

# TESIS DOCTORAL

AÑO 2023



LOS PATRONATOS LAICOS DE LAS  
PARROQUIAS DE LAS VILLAS DE LA BIZKAIA  
BAJOMEDIEVAL

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PÉREZ

PROGRAMA DE DOCTORADO EN HISTORIA E HISTORIA  
DEL ARTE Y TERRITORIO

Dirigida por:

Prof. Dr. Don CARLOS BARQUERO GOÑI



0.-	ÍNDICE.	
1.-	INTRODUCCIÓN.....	5.
1.1.-	Motivación de la investigación.....	8.
1.2.-	Objetivo de la investigación.....	9.
1.3.-	Ámbito geográfico y cronológico.....	10.
1.4.-	Fuentes documentales.....	13.
2.-	ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	37.
3.-	LA PARROQUIA.....	60.
4.-	LOS PATRONATOS.....	69.
4.1.-	Los orígenes.....	78.
4.2.-	Clases y características.....	95.
4.2.1.-	Patronatos de realengo.....	101.
4.2.2.-	Patronatos deviseros.....	104.
5.-	LAS PARTICULARIDADES.....	108.
5.1.-	Patronatos e Iglesia.....	113.
5.1.1.-	Situación eclesial en Bizkaia. Clérigos.....	118.
5.1.2.-	La entrada del obispo.....	140.
5.1.3.-	El conflicto de los Patronatos.....	149.
5.2.-	Los Parientes Mayores.....	155.
5.3.-	Situación al final del medievo.....	164.
6.-	EL CASO DE LAS VILLAS.....	186.
6.1.-	Bizkaia nuclear.....	194.
6.1.1.-	Bermeo.....	196.
6.1.2.-	Bilbao.....	208.
6.1.2.1.-	<i>Abando</i> .....	254.
6.1.2.2.-	<i>Begoña</i> .....	256.
6.1.2.3.-	<i>Deusto</i> .....	269.
6.1.3.-	Errigoiti.....	276.
6.1.4.-	Gernika.....	282.
6.1.5.-	Gerrikaitz.....	291.
6.1.6.-	Larrabetzu.....	298.

6.1.7.- Lekeitio.....	301.
6.1.7.1.- <i>Lekeitio-Sufragáneas</i> .....	331.
6.1.8.- Markina.....	368.
6.1.8.1.- <i>Markina-Otaola</i> .....	384.
6.1.9.- Miraballes.....	403.
6.1.10.- Mungia.....	410.
6.1.11.- Ondarroa.....	418.
6.1.12.- Orduña.....	423.
6.1.13.- Plentzia.....	438.
6.1.14.- Areatza-Villaro.....	453.
6.2.- Duranguesado.....	461.
6.2.1.- Durango.....	466.
6.2.2.- Elorrio.....	479.
6.2.3.- Ermua.....	497.
6.2.4.- Otxandio.....	500.
6.3.- Las Encartaciones.....	504.
6.3.1.- Balmaseda.....	507.
6.3.2.- Lanestosa.....	516.
6.3.3.- Portugalete.....	521.
7.- CONCLUSIONES.....	533.
8.- BIBLIOGRAFÍA.....	536.

## 1.- INTRODUCCIÓN.

El trabajo que sigue busca una aproximación a un tema tan poliédrico como el de los Patronatos Laicos, una institución que se puede hoy día considerar como desaparecida, pero que durante siglos gozó de gran importancia social. Concretamente, en la Baja Edad Media, época cronológica de este estudio, los patronatos gozaron de una importancia de primer nivel en la estructura de una sociedad para la que la religión, y todo lo que alrededor de ella se enmarcaba, constituía uno de los polos que incardinaban su vida, tanto la vida diaria como los hitos que iban jalonando ésta.

Los Patronatos forman parte de la vida de la Iglesia de una forma natural a través de los siglos. Alguna de las fuentes que informan sobre sus orígenes asegura que no tenían mayor importancia en la estructura de la Iglesia y que siempre estuvieron bajo control de la jerarquía eclesiástica, pero el resto de los datos disponibles dicen que los patronatos, cuando eran dirigidos por laicos, cuando correspondían a templos con la denominación de "iglesias propias", mantenían una amplia independencia en cuestiones materiales, además de que el propietario, ya fuera un individuo o una familia, era el que elegía al religioso que oficiaba en la "iglesia propia", dos datos indicativos de que el control de la Iglesia institución sobre la "iglesia propia" era inexistente, excepto en el momento de la fundación de la misma.

La Iglesia mantuvo de forma permanente su oposición a la existencia de iglesias bajo el control de laicos, un problema que ya en el Imperio Romano tuvo que asumir y consentir que los legisladores imperiales regularan porque era imposible mantenerse ajeno a lo existente, pero lo hizo siempre esperando hacerlas integrarse en la disciplina plena de la iglesia episcopal, objetivo más o menos visible, pero irrenunciable. En una demostración más de su capacidad de adaptación a la realidad de la época en que se encuentra, tanto en el Bajo Imperio como en la época visigoda, la institución eclesial consintió que se fundaran nuevas "iglesias propias", pero siempre con la esperanza de con el tiempo ir absorbiéndolas.

Así, cuando en el año 711 se produce la debacle del reino visigodo, la "iglesia propia" forma parte de esa iglesia visigoda que fue, por decirlo de alguna manera, "sumergida" en un nuevo orden social que la soporta como gesto de magnanimidad, pero alejada de cualquier poder e influencia. Cuando se produce la reacción y los cristianos comienzan a recuperar el terreno perdido, las necesidades religiosas de los nuevos núcleos poblacionales quedan patentes y la Iglesia "consiente" la formación de nuevas "iglesias propias" por parte de las nuevas élites del país cristiano.

Lo hizo con la clara intención de solucionar un problema temporal y al mismo tiempo, impulsando el acto de donación de dichas iglesias por esas élites fundadoras a los obispados o a alguno de los grandes monasterios como un acto sublime, símbolo de poder y bondad presuntamente inherentes a dicha élite. Además, para los que se supone numerosos casos en que los aludidos no estuvieran muy dispuestos, la Iglesia mantuvo su actitud y condena en los numerosos concilios que celebraba, tanto en España como a nivel papal y en las diversas reformas de normativa que fue aprobando. El resultado de ellos fue que poco a poco la gran mayoría de las “iglesias propias” fueron cayendo bajo el control de la Iglesia, episcopal o regular.

Pero durante todo ese proceso se produjo la aparición del diezmo como forma de sostenimiento de la iglesia local y la importancia económica de las propiedades que acompañaban a la fundación de una “iglesia propia” añadidas al diezmo hicieron que el acto de donación fuera mucho menos atractivo. Es por ello por lo que, en zonas alejadas de los principales centros de poder, hay que recordar que fueron también conocidas como “iglesias de montaña”, las iglesias en poder de patronos laicos se resistieron a su absorción por parte de la Iglesia institución o episcopal y que dichos patronos inventaron todo tipo de motivos para seguir disfrutando de unos patronatos que cada vez eran más interesantes por su importancia económica y social.

El País Vasco, parte de Navarra, norte de Burgos y Cantabria fueron zonas en que las “iglesias propias” mantuvieron una fuerte implantación, aunque naturalmente con matices de una zona a otra. En el caso del País Vasco el fenómeno fue mayoritario en las tres provincias, pero con diferencias en cuanto a quienes estaban al frente de dichos patronatos. En el Señorío de Bizkaia y en la Baja Edad Media, la práctica totalidad de los patronatos parroquiales estaban en manos de los concejos en el caso de la mayoría de las villas o de alguno de los miembros de los linajes existentes en el territorio en el caso de las anteiglesias. Con matices se puede tomar como excepción Zenarruza y Mungia.

En Bizkaia existen, por fundación de los Señores, veinte villas y una ciudad. Normalmente, en el acto de fundación el Señor otorgaba a los vecinos existentes, o a los que aspiraba a que fueran a avecindarse en la nueva población, el patronato de la iglesia existente o a construir, reservándose un porcentaje para sí, que por posterior cesión terminaba en manos de algún cargo, normalmente el preboste, miembro a su vez de alguno de los linajes de la provincia. Lo importante es que, en esa mayoría de las villas, el gobierno del patronato recaía en el concejo.

El trabajo pretende ser un estudio sobre la gestión que se realiza en los patronatos de las villas y ciudad. Se pretende con ese estudio mostrar como frente a una gestión más o menos ordinaria de dichos patronatos llevada a cabo por los concejos de las villas, la coincidencia de concejo de villa y patrono miembro de linaje al frente del patronato parroquial, caso por ejemplo de Elorrio, daba lugar a numerosos conflictos.

Lo ideal sería una comparación, un estudio general sobre el fenómeno, que hay que repetir, abarcaba casi a la totalidad de las parroquias del Señorío, pero el campo de estudio sería tan amplio que quedaría fuera de las posibilidades de un solo trabajo. Por ello se toma como campo en un principio las villas, representantes de una forma nueva de núcleo poblacional en el Señorío, de una nueva clase social en crecimiento destinada a enfrentarse a los linajes detentadores del poder en el período de las fundaciones y que además reúnen tanto la mayor parte de la población como las nuevas formas de creación de riqueza tanto artesanal como comercial. Además, la aparición de las villas, su fundación, rompe el esquema existente hasta ese momento en las relaciones patronos-clérigos o parientes mayores-iglesia, al aparecer un tercer actor, el Concejo como poseedor y gestor del patronato parroquial de la villa.

Cuando se avanza en el estudio se es consciente de que para representar la situación que se crea en las parroquias con la gestión de los patronatos es necesario tratar no solo la parroquia como unidad económica y social, sino también los elementos que la rodean, el lugar en que se encuentra enclavada, sus feligreses, vecinos de una villa y las características de la villa, su fundación, sus antecedentes, forma de gobierno y en general, todas las características que rodeaban a las parroquias y sus patronatos. Eventualmente el relato principal puede quedar difuminado, pero hay que entender que no es posible separar una gestión sin hablar de todos los elementos que rodean la misma y por tanto la condicionan.

Volviendo a los Patronatos, hay que tener en cuenta que se trata de una institución cuyas raíces se encuentran en el Imperio Romano anterior al Edicto de Milán y sus últimos años en el siglo XIX con la reforma liberal. Son al menos dieciséis siglos de existencia en que la institución va sufriendo una evolución por la que es muy diferente un patronato altomedieval a las asociaciones pías en que terminaron convirtiéndose algunos patronatos antes de su desaparición. Dentro de ese abanico temporal el trabajo trata la época bajomedieval, tomando referencia de los antecedentes, por ser una época cronológica en que la institución se encontraba en su esplendor y aliviarse un tanto la tremenda escasez de datos del medievo.

En esa época y en esa localización geográfica existieron además dos condicionantes que añaden interés y particularidad al trabajo. Por un lado, las luchas banderizas que se desarrollan en el territorio y alcanzan en el siglo XV su máxima extensión. Otras zonas de España, por no decir casi todas, tuvieron revueltas en la Baja Edad Media, pero en el País Vasco el sujeto conductor, el Pariente Mayor, era en muchas ocasiones además de jefe de bando, patrono de Patronatos de iglesia y muy necesitado por tanto del prestigio, los diezmos y rentas del Patronato de la iglesia para sostener su estatus y sus luchas. La segunda circunstancia era la prohibición que se aplicaba al obispo de la diócesis y a sus colaboradores de entrada en el Señorío. Era una prohibición de raigambre popular, no solo de los poderosos y tenía unas bases que en parte se confirmaron, pero esto creaba una situación del clero en cuanto a composición,

formación y comportamiento bastante peculiar. Una situación, aunque la Iglesia funcionaba, que repercutía tanto en los feligreses, como en cualquier intento de control sobre el Patrono o los ingresos del patronato de la iglesia.

Con todo ello pensamos que el tema merece un estudio que en nuestro caso resulta facilitado por la cercanía física con las fuentes de archivo y con las villas en cuyos templos se encontraban los patronatos a estudio.

## 1.1.- Motivación de la investigación.

El motivo de este trabajo de investigación es realizar una aproximación a un tema con tantas aristas como el de los Patronatos Laicos medievales buscando un mayor conocimiento concreto del mismo y aún más, buscando una profundización en una de las zonas en que su importancia fue notable. El tema ha sido tratado por notables estudiosos, como queda de manifiesto en el apartado de Estado de la cuestión, pero no existe un estudio monográfico en profundidad del tema. Existe un excelente trabajo publicado de Ángel LARREA BEOBIDE,<sup>1</sup> ya en su segunda edición en 2012, pero su ámbito cronológico es el Antiguo Régimen, siendo sus referencias a la Edad Media importantes e interesantes, pero que no cubren en profundidad el campo de trabajo. También existe el trabajo de Iosu CURIEL YARZA<sup>2</sup> publicado en 2009, que tiene la parroquia como centro de estudio y cuyos datos han sido de ayuda para el trabajo presente, pero sigue existiendo un espacio de estudio que este trabajo pretende cubrir.

---

<sup>1</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *El patronato vizcaíno en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Editorial Beta, 2012.

<sup>2</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530), Organización eclesíástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2009.



La motivación para encomendarse a este trabajo es fácil. Sus múltiples facetas hacen que algunas de ellas resulten más amenas que otras a la hora de buscar el dato, o a la de redactar el resumen de los datos obtenidos de las distintas fuentes, pero lo mismo que muchos estudiosos han tocado el tema de forma marginal en sus trabajos de diferente temario, también cuando se trabaja con los Patronatos se está tocando otros temas diferentes, pues el sistema económico-social implantado por los nobles vizcaínos alrededor del Patronato de las iglesias es tan complejo que impregna cualquier otro tema de la provincia y la época.

Por ello, cuando se trabaja con los Patronatos se está trabajando en diferentes temas, fiscalidad, clero, campesinos, villanos, parientes mayores, Iglesia... El tema además es un complemento necesario para entender el funcionamiento de otros varios. Por ejemplo, no es comprensible todo el sistema económico de los Parientes Mayores sin entender los ingresos y la preeminencia social que obtenían como patronos de las iglesias. Ni el proceso de desanexión de las llamadas iglesias sufragáneas, por ejemplo, Ispaster de Lekeitio, sin entender el sistema de rentas de patronato manejado por concejos y cabildos.

Naturalmente, motiva la existencia de documentación.<sup>3</sup> Un fenómeno de la importancia de los patronatos laicos tenía necesariamente que generar un cierto caudal de documentación, desde luego mayor cuanto más se acercaba el final de la Edad Media. Esta existencia de documentación aumenta la motivación por el trabajo, que se acrecienta cuando con la llegada de la digitalización y de la publicación de las transcripciones de las series documentales se consigue acceso a documentos de los que hasta el momento había que conformarse con la referencia o comentario que sobre ellos se encontraban en los textos de otros trabajos.

## 1.2.- Objetivo de la investigación.

---

<sup>3</sup> FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAÍS VASCO, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989-....

El objetivo de la investigación queda más o menos marcado por el título. Se trata de aproximarse a un fenómeno que en el territorio vizcaíno fue importante y en particular examinar el caso de las villas, que se apartan del esquema general Pariente Mayor-Parroquia. Las villas medievales en general supusieron un revulsivo en el entramado social de la Edad Media. Así fue en el caso de Bizkaia y los patronatos de sus parroquias, tanto de villa como anteiglesia, en que se mantuvo el gobierno de estos en manos de laicos y son un objetivo interesante como campo de estudio por su singularidad.

No está entre los objetivos de este trabajo la consecución de grandes logros. El objetivo básico es el de aportar. Aportar en el sentido de repasar, analizar y profundizar en los datos, buscar una síntesis después de realizada una recopilación de éstos y una selección de lo que se considera lo más relevante para el trabajo a realizar. Aprovechar los datos publicados por los estudiosos de la época y, sobre todo, los publicados por los transcritores como fruto de su trabajo para aportar otra visión que dé otra faceta al prisma del conjunto narrativo de la época.

Aportar en el sentido de que, al resaltar algún dato que se considere importante, se lleve a cabo alguna aportación original al tema tal como se encontraba en el momento. Indudablemente siempre será una aportación menor, pero por pequeña que sea, siempre será una satisfacción que justifique el trabajo realizado. De no ser así, el trabajo de recopilación, síntesis y redacción también dan sentido al trabajo.

Un segundo objetivo puede dar otro sentido al conjunto. Éste es la posibilidad que el trabajo actual pueda dar base a otro u otros. El tema es extenso e interesante, ya está apuntado que, en Bizkaia, además de las villas, las anteiglesias también tenían patronatos en sus parroquias, normalmente en manos de laicos miembros de linajes banderizos. La realización de un estudio sobre los patronatos de las parroquias de las villas supone poner el foco de atención sobre el tema, señalándolo como posible campo de estudio, lo que es también un objetivo en sí mismo.

### 1.3.- Ámbito geográfico y cronológico.

Este apartado pretende situar los datos que se presentan en el contexto en que se desarrollaron tanto en el ámbito geográfico como cronológico. Algo que a través del trabajo se va desgranando. En el geográfico los límites están definidos. El Señorío de Bizkaia conoce durante la Edad Media un proceso de conformación como entidad territorial, hasta consolidarse casi como se conoce en la actualidad. El trabajo recoge datos y analiza lo sucedido en el territorio del Señorío, y a él se refiere en general, pero no hay que olvidar que es un fenómeno extendido también fuera del mismo. No es por tanto un hecho que se pueda circunscribir a una entidad política en particular, sino que comprende una zona bastante amplia, aunque lejos de los principales centros de poder, no en vano se las conocía en determinada época como “iglesias de montaña”. El País Vasco, Navarra y zonas norte de Burgos y Cantabria fueron las principales zonas en que se mantuvo una institución que en determinada época estaba extendida con todo su esplendor y características por toda la Península.

Bizkaia ocupa la parte más occidental del País Vasco, que a su vez se sitúa en la zona más oriental de la costa cantábrica. Su superficie es de 2.217 km<sup>2</sup>, lo que la convierte en la segunda provincia más pequeña de España. Su vecina Guipúzcoa, también territorio de iglesias de patronato, es la más pequeña. Todo el territorio se puede decir que bascula desde la meseta hasta el Cantábrico. Es la divisoria de aguas entre la cuenca Cantábrica y la cuenca Mediterránea lo que se puede tomar en gran medida como frontera natural del territorio.

Como consecuencia de ello, todos los ríos del territorio desembocan en el Cantábrico vizcaíno, con dos excepciones que incumben a este trabajo ya que se tratan de dos ríos que transcurren por dos de las villas del Señorío. Las aguas de los arroyos de la zona de Ermua se vierten en el Ego el cual es a su vez un afluente del Deba guipuzcoano. Además, en Otxandio el río Urkiola recoge las aguas del Olaeta y parte hacia el Ebro y no hacia el Cantábrico como el resto de los ríos vizcaínos. En general los ríos vizcaínos, como en general los cantábricos, tienen corto recorrido y abundante caudal relativo producto de una pluviosidad abundante y un desnivel de más de mil metros en cincuenta kilómetros de su recorrido entre su nacimiento en la montaña y el mar. Tienen una trayectoria de Sur a Norte a excepción de Ibaizabal que transcurre de sureste a noroeste.<sup>4</sup>

La costa tiene un perfil muy recortado con abundantes acantilados y algunas playas de tamaño pequeño y medio. Tiene abundantes entrantes y salientes destacando las rías de Bilbao y Gernika que se introducen profundamente en el territorio y dan lugar, sobre todo la de Bilbao a la mayor concentración de población. A nivel portuario ambos estuarios, el estuario del Abra en que termina la ría de Bilbao y el de Urdaibai,

---

<sup>4</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Atlas de Villas Medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006, p. 1.

en el que se encuentran las villas de Bermeo y Gernika, fueron conocidos y utilizados ya en tiempo de los romanos.

El territorio vizcaíno es un terreno montañoso, con montañas de no gran altura, pero con un relieve muy accidentado con montañas que parten el territorio en valles. Durante la Alta Edad Media, las laderas de las montañas eran donde se ubicaba la mayor parte de la población. En ellas estaban situadas pequeñas aldeas y también ermitas que atendían las necesidades religiosas de los lugareños. Según avanza la Edad Media se produjo un progresivo desplazamiento de la población desde las laderas a la parte baja de los valles, menos seguros, pero en los que se encontraban las tierras de mejor cultivo, con lo que las iglesias, que o bien se ampliaron o se construyeron nuevas, están situadas, por nueva creación o traslado, en esas zonas bajas de los valles. Es en esa zona baja de los valles donde se fundaron la gran mayoría de las villas y con ello donde se concentra la mayor parte de la población y las parroquias objeto de este estudio.

El clima es lluvioso con una pluviosidad anual por encima de los 1.000 mm. anuales. Esta abundancia de lluvias condiciona por ejemplo la forma exterior de las iglesias del territorio, que llevan en muchas ocasiones adosadas a sus muros unos techados bajo los cuales, los feligreses se refugiaban antes y después de los servicios religiosos y también era el espacio utilizado para sus reuniones vecinales, algo que, por otra parte, era habitual en buena parte de Castilla, lo que dio lugar a que las aldeas se conocieran por anteiglesias.

Esto también condiciona una vegetación en que abundaban el haya, el roble y la encina en las montañas y alisos, abedules, sauces y avellanos en las riberas de los ríos. Además de servir como combustible de la industria ferrona, la madera de esos árboles era el material mayoritariamente usado en el Medievo para la construcción de todo tipo de viviendas, tanto en las villas como en las anteiglesias con la consecuencia de frecuentes incendios que se pueden constatar documentalmente, aunque poco a poco la piedra, mucho más cara, fuera sustituyendo la madera.

Era una zona fronteriza de otros reinos, tanto el de Navarra como el de Francia, al otro lado del Bidasoa. Además, era una zona alejada de los principales centros de decisión como fueron León, Burgos o Valladolid, pero con una industria ferrona y unas comunicaciones marítimas que la hacían una posesión valiosa. Sus habitantes eran ardientes defensores de sus normas y tradiciones, algo que los sucesivos monarcas respetaron. Todos estos factores hicieron posible la permanencia y vitalidad de instituciones como las Juntas Generales o los Patronatos Laicos que, en otras zonas, digamos menos periféricas, desaparecieron o perdieron buena parte de su personalidad.

En el ámbito cronológico, la zona de estudio que se toma como referencia es la Baja Edad Media. El motivo es muy común. Es la época cronológica en que maduran y se

decantan algunos de los procesos que fueron incubándose en el Señorío durante toda la Edad Media y también una época en que la institución está plenamente desarrollada ocupando la práctica totalidad del territorio.

Además, están los aspectos cronológicos en un plano general. Se trata de una institución que hunde sus raíces en el Imperio Romano, antes incluso del Edicto de Milán que legalizó el cristianismo como religión. Su final, en la forma y las características que conocemos, hay que situarlo en la revolución liberal del siglo XIX. Se puede hablar por tanto de dieciséis siglos de permanencia, de existencia, de la institución.

Inevitablemente, la institución sufre una evolución a lo largo de su existencia. Son muy diferentes los patronatos laicos existentes en la Alta Edad Media a los que ostentaban algunos miembros de la nobleza en el siglo XIX. El trabajo pretende centrarse en las postrimerías de la Edad Media en que la institución está en su pleno apogeo y la endémica falta de fuentes disminuye un tanto, pero flexibilizando el arco cronológico por un lado para enriquecer el tema y por otro para poder dar una visión global de ese proceso de evolución que ayude a comprender la situación un tanto especial en que estaba inmersa la institución en el Señorío en la época de estudio.

Porque en el final de la Edad Media se producen por un lado la intervención de los Reyes Católicos y sus enviados, la fortaleza de unas villas que tienen conciencia de su poder y posición contra unos linajes que ya veían cuestionados sus derechos en las mismas anteiglesias sedes de su poder por unos concejos en las denominadas luchas antiseñoriales. Con esas coordenadas se establecen el dónde y el cuándo de este trabajo, un lugar y un momento particulares para estudiar una institución básica en el entramado social.

## 1.4.- Fuentes documentales.

Tres son principalmente las fuentes documentales que sustentan este trabajo. La primera el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, AHFB. En segundo lugar, la colección publicada por Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, titulada Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. El tercer lugar son las diversas citas que han

ido publicando los estudiosos al tratar otros temas colindantes con este trabajo. Entre los tres llenan la parte documental y dan una base para unas conclusiones.

De la tercera fuente se trata, además de en las citas situadas en prácticamente todas las páginas del texto, en la bibliografía que, como es acostumbrado, acompaña a este trabajo y que recoge la relación de los trabajos que han aportado datos y los estudiosos autores de los mismos. En este apartado repasamos la documentación recogida entre la publicada en la colección Fuentes Documentales del País Vasco publicada por Eusko Ikaskuntza y la asimismo recogida para este trabajo en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia.

El estudio se hace cambiando la referencia de base del documento. La referencia usada en este apartado no es, como sucede en el apartado de bibliografía o en las citas que se encuentran repartidas por el texto, el lugar dónde hemos encontrado el texto, dónde se ha publicado, dónde puede ser consultado. La referencia base de este apartado es la situación de la fuente, del documento. Dónde se encuentra físicamente el documento que sirve el dato que utilizamos en nuestro trabajo como base a nuestras conclusiones. El archivo depósito de cada documento, fuente de la información.

Aunque mencionados aquí y utilizados en este trabajo, son documentos que en muchas ocasiones sencillamente no son consultables por lo que hay que buscar sus referencias, sus transcripciones. La progresiva digitalización de los archivos los acercará en un futuro, aunque sea de forma digital. En ese aspecto el Archivo Histórico Foral de Bizkaia tiene avanzado bastante trabajo, pero de momento hay que esperar. Están mencionados en este apartado siguiendo un orden cronológico, por lo que al final de la relación de cada archivo aparecen documentos que están fuera de nuestro arco cronológico de estudio, pero que están incluidos porque o bien aportan datos sobre el tema, o porque informan de la evolución final de la institución.

En este trabajo el archivo base es sin duda el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, AHFB, que contiene una buena parte de los archivos municipales del Señorío además de otros fondos. Después están los archivos municipales que tienen su sede en los propios ayuntamientos, el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia que también contiene el archivo de algún ayuntamiento y finalmente los archivos situados fuera del territorio, poseedores sobre todo de la documentación producida por la Corona, principalmente el Archivo General de Simancas. Además de éstos, aparecen documentos de algunos otros archivos, pero su estudio ha sido sobre textos publicados por otros estudiosos, por lo que están reflejados en otros apartados.

Archivo Histórico Foral de Bizkaia, AHFB. El archivo contiene 1.232.017 documentos, de ellos 101.684 documentos digitalizados, que son buena parte de los documentos históricos del Señorío, entre ellos y particularmente de la mayoría de los municipios, provenientes de los archivos municipales. El archivo se formó a partir de 1990 con la

unión de los fondos de la propia Diputación Foral más los que hasta entonces estaban en el archivo de la Casa de Juntas de Gernika. A todo ello se han ido añadiendo los fondos judiciales del Corregidor de Bizkaia, de sus tenientes de Corregidor y de otras instancias judiciales siempre anteriores al siglo XX.<sup>5</sup>

También los documentos antiguos de los ayuntamientos del Señorío que los han ido depositando para su adecuada conservación. En ese aspecto es de destacar los del Archivo Municipal de Bilbao, que habían sufrido importantes daños a raíz de las inundaciones de 1983. Finalmente, también están depositados algunos fondos notariales, algunos importantes archivos familiares y materiales de archivo de algunas empresas e instituciones que en origen estuvieron radicadas en Bizkaia.

Mientras el número de anteiglesias que tienen depositados sus archivos es importante, el número de villas que tienen depositados sus archivos es inferior a la mitad, conservando sus documentos en archivos propios, cuyos documentos también están reflejados en este trabajo. En la estructura del Archivo Foral, los archivos de ayuntamiento están en el llamado Fondo Municipal donde se puede encontrar documentos de los Archivos Municipales de las villas que los han depositado para su conservación. No todos los archivos de villa han proporcionado documentos. Los que aportan son:

Archivo Municipal de Areatza-Villaro, que contiene un total de 1.564 fichas, está catalogado en su totalidad y abarca el arco cronológico de 1516-1940.<sup>6</sup> Contiene además cuatro documentos medievales, ignorándose lo sucedido con los restantes. Es particularmente interesante el documento de 1456, desgraciadamente con mala conservación, estudiado en este trabajo que es la confirmación por Enrique IV de la carta fundacional junto con otras confirmaciones.<sup>7</sup> Un segundo documento estudiado, aunque está escrito fuera de nuestro arco cronológico, muestra las compulsas de diversos documentos remitidas a la villa de Villaro, del Libro de Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades, sobre la fundación de la villa, patronatos y beneficios de la iglesia parroquial de 1376 a 1757.<sup>8</sup>

Archivo Municipal de Bilbao, con un total de 210.542 fichas referencia de documentos fechados entre 1300-1936, con un 95 % catalogado y un 5 % en proceso de catalogación.<sup>9</sup> Es una importante cantidad de documentación, sobre la que ha sido

---

<sup>5</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>6</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>7</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLARO, Caja fuerte. Original.

<sup>8</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE AREATZA, Signatura AREATZA 0012/006/028.

<sup>9</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

necesaria una importante labor de restauración, que no ha podido evitar la pérdida de parte de los documentos. Es un corpus documental que ha sido estudiado y utilizado por muchos estudiosos a través de los años, dejando datos en multitud de publicaciones.

Aporta a esta investigación diecinueve documentos. Cronológicamente el primero es la carta puebla de la villa,<sup>10</sup> seguramente el documento más citado de toda la documentación medieval del Señorío. El segundo es la confirmación del Patronato de Santa María de Begoña para los Leguizamón.<sup>11</sup> El tercero es el documento de la cesión, que sabemos efímera, por parte de los patronos laicos del patronato de San Pedro de Deusto a su fábrica.<sup>12</sup> El cuarto es testimonio de la acción de la justicia eclesiástica contra un matrimonio de Bilbao.<sup>13</sup>

El quinto es el Compendio de acuerdos y decretos municipales. Son 37 artículos que pretenden regular el funcionamiento de las parroquias y los clérigos de la villa.<sup>14</sup> El sexto es una concordia entre el concejo, en su papel de patrono y el cabildo eclesiástico.<sup>15</sup> El séptimo trata del pleito sobre el patronazgo de Begoña.<sup>16</sup> El octavo es una muestra del muchas veces inadecuado comportamiento del concejo de Bilbao con los concejos vecinos.<sup>17</sup> El noveno documento es el apartado referente a los clérigos dentro de las Ordenanzas Municipales.<sup>18</sup> El décimo es un documento del volumen III del Fondo Histórico y contiene una concordia entre el Cabildo y el Concejo sobre el número de beneficiarios a servir en las Parroquias Unidas de la villa.<sup>19</sup>

---

<sup>10</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Pergaminos 1, Cajón 1, Registro 1, nº 3.

<sup>11</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Colección documental I.

<sup>12</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 37 regº 47, nº 244 – Caja 66, regº 1º, nº 1. Tomo VI (fol. 3908vº-3933rº).

<sup>13</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 38, regº 30, nº 179 – Caja 54, regº 1, nº 1 (fol. 7rº-51rº).

<sup>14</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 8, Registro 2, nº 2 (*Folio 1rº-17rº; 1rº-172vº; 270rº- 282rº; 284rº-291vº y 293vº*). (*Folio 284rº*) Asiento con los clérigos./

<sup>15</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, volumen II (1473-1500). Cajón 10, regº 10, nº 114 - Caja 230, regº 1º, nº 1 (fol. 438vº-440vº).

<sup>16</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 10, regº 1, nº 9 - Caja 31, regº 2, nº 9 (fol. 19vº-21rº).

<sup>17</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 4, regº 3, nº 92 - Caja 16, regº 1º, nº 3. Original.

<sup>18</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao. Asiento con los clérigos. (Fol. 284rº).

<sup>19</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 10, regº 10, nº 114 – Caja 230, regº 1, nº 1 (Fol. 443vº-444vº).



El undécimo documento tomado de este archivo es otro ejemplo de la conflictiva relación mantenida por el concejo de Bilbao con los de las anteiglesias y villas de su entorno, en este caso con Miraballes.<sup>20</sup> El documento duodécimo se trata del libro de acuerdos del concejo correspondiente a los años 1509-1515.<sup>21</sup> El décimo tercer documento es una sentencia de las varias emitidas en el pleito de largo recorrido entre el concejo de la villa y los patronos laicos de Santa María de Begoña.<sup>22</sup> En esta ocasión se trata de la elección del mayordomo, elección que es recogida en el décimo cuarto documento, junto con la impugnación del Patrono.<sup>23</sup> El décimo quinto documento muestra cómo las relaciones entre el concejo y el cabildo no fueron siempre armoniosas. Se trataba de que alguien, se supone que, por orden clerical, había quitado varios retablos de la iglesia de Santiago.<sup>24</sup>

El décimo sexto documento inaugura la parte de los documentos que cronológicamente se sitúan en la frontera o fuera de nuestra zona de estudio. Tiene fecha de 1528 y recoge acuerdo del Cabildo de la villa sobre las condiciones que debían reunir los aspirantes a beneficiarios de una parroquia.<sup>25</sup> El décimo séptimo es de 1581 y muestra en su imagen cinco como en esa fecha todavía el concejo elegía a los nuevos beneficiarios.<sup>26</sup> El décimo octavo documento es de 1773 y muestra al concejo acudiendo en auxilio de las parroquias que no tienen posesiones que aseguren su economía, lo que parece demostrar que mantenían un vínculo.<sup>27</sup> Finalmente, el décimo noveno, fechado ya en el siglo XIX, muestra al concejo en su papel de patrono, dirigiendo la contratación, funciones y pagos de los sacristanes de las parroquias de la villa.<sup>28</sup> Como se puede apreciar el archivo ofrece un conjunto de documentos que sirven para iluminar parte de la vida de la institución en la villa.

---

<sup>20</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 4, Registro 4, nº 180 (2). – Caja 17, Registro 1, nº 44 (2).

<sup>21</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Sección Histórica - Cajón 16 - Registro 3 - nº 3.

<sup>22</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 37, regº 8, nº 72 – Caja 38, regº 1, nº 7 (Fol.7rº- 8vº).

<sup>23</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 37, regº 8, nº 67. – Caja 38, regº 1, nº 2 (Fol.1rº-11vº).

<sup>24</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 10, reg. 1, nº 5 – Caja 233, regº 1, nº 5.

<sup>25</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Signatura BILBAO ANTIGUA O223/001/012, año 1528.

<sup>26</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Signatura BILBAO ANTIGUA O225/001/015, año 1581, 4 folios.

<sup>27</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Signatura BILBAO ANTIGUA O318/001/022, año 1773, imagen 4.

<sup>28</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Signatura BILBAO Z 0093/024, año 1821/1841, 14 folios.

Archivo Municipal de Elorrio, con un 20 % catalogado, un 40 % en proceso de catalogación y otro 40 % accesible a consulta en sala y un arco cronológico que parte de 1444, del que se han tomado trece documentos.<sup>29</sup> Es un archivo con un importante número de documentos medievales que permiten el estudio de las relaciones entre un concejo de villa y un Pariente Mayor patrono de patronato de parroquia cuando coinciden en el mismo municipio, que es el caso que se da en Elorrio y resulta importante en este trabajo y la tesis que defiende, así como las órdenes de la corte de los Reyes Católicos regulando el funcionamiento de la parroquia, algo que puede parecer extraño, pero que no lo era a tenor de otros ejemplos recogidos. Contiene el documento más antiguo de los utilizados en este trabajo que trata sobre la fundación de San Agustín de Etxebarria, iglesia matriz de la villa.<sup>30</sup>

El segundo documento es la concesión por los Reyes Católicos al concejo de Elorrio del patronazgo y la gobernación de las iglesias del entorno. Es un documento que se sabe anulado por otros posteriores.<sup>31</sup> El tercer,<sup>32</sup> cuarto<sup>33</sup> y quinto<sup>34</sup> documentos presentan a los Reyes Católicos regulando el funcionamiento de las parroquias y clérigos, así de cómo debe ejercer el patronazgo el Pariente Mayor Ibarra, demostración de que seguía en funciones de patrono. El sexto documento recoge la presentación de cuentas de la iglesia de Santa María, con la particularidad de que menciona al concejo y a un representante real, pero no al patrono Ibarra o a alguien en su nombre.<sup>35</sup> El séptimo documento tomado de este archivo refleja que el rey católico ordena al obispo de Calahorra que no se entremeta en el tema de las mancebas de los clérigos.<sup>36</sup>

El octavo<sup>37</sup> documento inicia una serie con los documentos noveno,<sup>38</sup> décimo,<sup>39</sup> undécimo<sup>40</sup> y duodécimo<sup>41</sup> sobre el proceso impulsado por los Reyes, que pasa la gestión al Corregidor, para conseguir que el patrono Ibarra aumente la asignación a las

---

<sup>29</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>30</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 340 - Legajo 4219 (Folio 2rº - 4rº).

<sup>31</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7464 (Folio 3rº - 14vº).

<sup>32</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7464 (Folio 18rº - 19rº).

<sup>33</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 63 - Legajo 676.

<sup>34</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7457 (Fol.1vº - 5vº).

<sup>35</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 606 - Legajo 7741 (Folio 1rº - 1vº).

<sup>36</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 – Legajo 7459 (Folio 2rº).

<sup>37</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7455 (Documento 1º).

<sup>38</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 – Legajo 7455 (Documento 3º).

<sup>39</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 275 – Legajo 3528 (Folio 1rº - 5vº; 9vº - 14vº).

<sup>40</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7461 (Fol.6rº - 6vº).

<sup>41</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Legajo 7461 (Folio 6rº; 6vº - 11vº).

iglesias de Elorrio para que puedan nombrar tres nuevos beneficiados y con ellos aumentar los servicios y mejorar la atención de los fieles. Muestran un proceso complicado en que nadie estaba dispuesto a perder sus beneficios. Finalmente, el décimo tercer documento,<sup>42</sup> contiene un mandamiento del corregidor del Señorío para que se haga una copia de la revisión y empadronamiento de fogueras que se hizo en 1514 en el territorio y que se hagan los repartimientos según esa lista de fogueras. La visión que presenta este archivo sobre la situación de la villa se completa con los documentos provenientes de otras fuentes y que son coincidentes en cuanto a reflejar un conflicto enconado entre las distintas instituciones de la villa.

Archivo Municipal de Gerrickaitz, accesible en su totalidad en sala de consulta, tiene 125 fichas y un arco temporal de 1565-1883.<sup>43</sup> Contiene la carta fundacional de la villa, que se encuentra inserta en una Real Ejecutoria del siglo XVIII.<sup>44</sup> No se han tomado más documentos de este archivo, aunque para hablar sobre la villa se han usado otros de otras fuentes.

Archivo Municipal de Ondárroa, depositado en el Fondo Municipal del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, catalogado en su totalidad, con 2.107 fichas y un arco temporal de 1490-1940.<sup>45</sup> El archivo de la villa es un conjunto documental que abarca multitud de temas y enlaza con otros archivos costeros. Por desgracia no conserva la carta puebla. El documento más interesante entre los estudiados es el Libro padrón del Concejo.<sup>46</sup> El Libro es un verdadero catastro donde se van anotando las propiedades y sus propietarios. Los cambios se realizan directamente tachando lo anterior, con lo que de ese modo el libro se iba adaptando a la realidad de momento. Viene a decir qué tenía quién en la villa ofreciendo una fotografía de la situación económica de ésta y sus habitantes. Para este trabajo, en algunas de las anotaciones se encuentra el nombre de clérigos como propietarios, demostrativo de que los beneficiados de la parroquia tenían una vida económica separada de la villa y del Cabildo de ésta, algo que ya se suponía. El segundo documento tomado de este archivo para su estudio en este trabajo da cuenta de la visita de inspección del corregidor a la villa, con la particularidad de que contiene el interesante dato del pedido de ésta.<sup>47</sup> El tercer documento tomado de este archivo muestra un laudo entre el concejo de la villa y los

---

<sup>42</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Legajo 1518.

<sup>43</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>44</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ARBACEGUI-GUERRICAIZ, Doc. número 346, fols. 11-26.

<sup>45</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>46</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4C, libro 1º.

<sup>47</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4C, caja 6ª, doc. 1º, fols. 2-3.

propietarios de molinos y molineros de la zona. Interesante que uno de los jueces árbitros del laudo sea un beneficiado.<sup>48</sup>

Archivo Municipal de Miraballes, con un catálogo accesible en sala de consulta de 10.407 fichas con un arco cronológico 1832-1955.<sup>49</sup> De este archivo se utiliza un documento, concretamente una Real Provisión de la reina Juana en el pleito que enfrenta al concejo de Miraballes por una parte y a la parte patrona del valle de Zeberio. Se trata de poder usar los diezmos de Santo Tomás de Olabarrieta para la construcción del muro defensivo de la villa, a lo que la reina es favorable. Destaca que todavía, más de cien años después de su fundación, la villa no tuviera muro de defensa.<sup>50</sup>

Archivo Municipal de Orduña, con un 55 % catalogado y un 45 % del catálogo accesible en sala de consulta, 6.243 fichas y un arco cronológico 1256-1960.<sup>51</sup> Al parecer la mayoría de los documentos medievales son copias para reemplazar las pérdidas de un incendio sucedido a finales del medievo, lo que devalúa en parte la información contenida. Los libros de cofradías que contiene el archivo son los más antiguos que se conservan en el Señorío y se consideran muy interesantes desde el punto de vista de la diplomática documental. El libro utilizado es el de la Cofradía de Santa María la Antigua interesante porque contiene los datos de la fábrica de la parroquia a la estaba inscrita.<sup>52</sup> El segundo documento de este archivo tomado para este trabajo son las Ordenanzas municipales aprobadas por el corregidor, así como otros apuntes de sus visitas de inspección a la ciudad. A resaltar las particularidades que se daban en ésta.<sup>53</sup> El tercer documento estudiado es el Libro de la nómina de los cofrades y cuentas de la Cofradía de Nuestra Señora Santa María la Antigua de Orduña. Interesante por lo particular del funcionamiento y la situación de Orduña.<sup>54</sup>

Los archivos municipales de las villas de Ermua, Lanestosa, Larrabetzu y Mungia también están depositados en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, pero entre ellos no ha aparecido ningún documento útil para este trabajo. Naturalmente hemos utilizado datos documentales sobre estas villas, pero los documentos están depositados en

---

<sup>48</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4C, caja 6ª, doc. 18.

<sup>49</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>50</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MIRABALLES, Carpeta BIN-1-n-79.

<sup>51</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>52</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Libro de la Cofradía de San Juan Bautista (Fol. 70 rº - 110 rº; 226 vº).

<sup>53</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja nº 84 - Legajo C.

<sup>54</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja nº 11 - Libro de la Cofradía de Santa María (Fol. 1 vº; 5 vº - 7 rº; 10 rº - 11 rº; 63 rº).

otros Fondos o en otros Archivos. También se han utilizado en el trabajo los datos documentales publicados por estudiosos.

Archivo Municipal de Elantxobe. El archivo de esta anteiglesia contiene las Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de San Pedro de Bermeo.<sup>55</sup> El pequeño tamaño del archivo de esta pequeña anteiglesia, 349 documentos con un arco cronológico 1782-1940, depositado en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, muestra así su utilidad y valía.

Como ya está apuntado, además del Fondo Municipal, otros fondos del Archivo Histórico Foral de Bizkaia nos han surtido de documentos en este trabajo por ejemplo el Fondo Judicial conformado por diversos fondos procedentes de instancias provinciales de todo el territorio. La mayoría de sus fondos pertenecen a la Edad Moderna, aunque su origen haya que buscarlos en la Baja Edad Media. Destaca la documentación proveniente de las Audiencias del Corregimiento y de sus tres Tenencias, sobre todo por su tamaño y riqueza documental. Los documentos medievales que contiene suelen ser copias aportadas por las partes de un litigio para apoyar sus causas. El hecho de ser copias rebaja su nivel de fiabilidad, sobre todo, al parecer, por la impericia de los copistas, pero la aportación que suponen es importante, además de que muchas veces existen otras referencias documentales a su existencia y contenido. Un documento depositado en el Fondo Judicial utilizado en el trabajo es el privilegio mercantil otorgado en 1301 a la villa de Bermeo,<sup>56</sup> bien conocido. También trata de Bermeo un segundo documento, el acta fundacional del convento de San Francisco.<sup>57</sup>

Un tercer documento del mismo fondo recoge una intervención del ausente obispo regulando el número de beneficiados de la parroquia de Gerrikaitz, demostración de su influencia.<sup>58</sup> Un cuarto documento señala como un matrimonio, ambos por su apellido destacados miembros de linajes, donan al cabildo de la parroquia de San Agustín de Echebarria, matriz de Elorrio, un terreno para construir un molino. Es una donación importante, demostrativa de que a pesar de los pleitos las relaciones seguían.<sup>59</sup>

---

<sup>55</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELANTXOBE, caja 0029 nº 001.

<sup>56</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial. Corregimiento, legº 568 nº 16 (Fol. 119 rº-120 rº).

<sup>57</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial. Corregimiento, legº 1173 nº 025 (Fol. 40 rº-44 vº).

<sup>58</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Documentación Medieval (1284-1520), Tenencia General del Corregimiento, legajo 475, nº 005 (Fol. 8 vº-12 vº).

<sup>59</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial. Corregimiento, legº 63 nº 021 (Fol. 38 rº-43 rº).

Fuera de nuestro arco cronológico, pero interesante por mostrar el devenir de los patronatos, el quinto documento de los tomados de este fondo demuestra que en 1776-1777 las parroquias tanto de la villa como de la anteiglesia de Mungia funcionaban de forma conjunta.<sup>60</sup> Recordar que en época medieval la villa y la anteiglesia actuaban de forma separada. El sexto documento es de 1784-1786 y su interés reside en que sirve como acreditativo de que todavía en esas fechas se continuaba cobrando el impuesto por pescar en día festivo.<sup>61</sup> El séptimo documento es de 1826, por tanto casi al final de la existencia de los patronatos y muestra la situación existente en Lekeitio donde los Yarza, aprovechándose de la parte que cobran del patronato, no como patronos, sino como prebostes y al título de patronos que poseen en otras parroquias, se autodenominan como patronos deviseros de todas ellas, englobando a Lekeitio.<sup>62</sup> El octavo documento es de 1826, finales de la institución, pero es interesante pues relata la ceremonia de toma de posesión de un patronato con unos gestos simbólicos claramente medievales.<sup>63</sup>

La Sección Administración de Bizkaia tiene, entre sus distintas subsecciones, la de Gobierno y Asuntos Eclesiásticos. La subsección tiene 70.203 fichas con un arco cronológico de 1338-1983.<sup>64</sup> La documentación que para este trabajo obtenida de esta subsección se encuentra fuera de la zona cronológica de estudio, pero los datos que aporta son interesantes en dos aspectos: por revelar, en ocasiones, datos que se ignoraban y sobre todo por mostrar una fotografía de la situación de la institución en su época final, un poco el desenlace de los pleitos y conflictos que la ocupaban a finales de la Edad Media.

En el primer documento, de 1807, es el cabildo de Errigoiti quien presenta una relación de las parroquias, curas, beneficiados, diezmos, patronatos, capellanías, feligreses, dotación parroquial y demás posesiones que tiene la villa. Interesante por ser el cabildo, no el concejo.<sup>65</sup> Un segundo documento, de 1810, informa de las condiciones en que se mantiene el patronato parroquial en la villa de Gernika, con un reparto de

---

<sup>60</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Fondo Corregidor, Subfondo Civil, Signatura JCR3073/004.

<sup>61</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, Signatura JTB1010/009.

<sup>62</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, Signatura JTB1016/018, año 1826.

<sup>63</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, Signatura JTB0110/001, Fechas 1826-06-27 / 1826-11-08, p. 22.

<sup>64</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.

<sup>65</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJO 1427/015.

funciones y de los ingresos por diezmos.<sup>66</sup> El tercer documento, de 1810, es interesante porque informa la situación en Elorrio del patronato parroquial en su última época, concretamente el mantenimiento de la figura del patrón laico, seguramente descendiente del linaje Ibarra protagonista de tantos pleitos en la época bajomedieval.<sup>67</sup>

El cuarto documento, también de 1810, registra lo mismo del anterior, pero en este caso sobre la anteiglesia de Zeberio. El resultado es que también en este caso los patronos siguen siendo los mismos que al final de la Edad Media.<sup>68</sup> El quinto documento de esta relación es también de 1810 y recoge la situación existente en Mungia en ese momento en las parroquias de la villa y de la anteiglesia, que además de componer un caso singular en el Señorío, por su doble composición, también en cuanto a la situación pues un grupo de vecinos, dueños de las casas del casco o intramuros de la villa, ejercían algunos de los derechos patronales, sobre todo económicos, mientras el derecho de presentación lo ejercía el Cabildo, aunque en esa cuestión parece existir alguna disonancia.<sup>69</sup> El sexto documento, de 1834, recoge la convocatoria a una reunión a los patronos deviseros para una contribución de guerra sobre las rentas de los patronatos.<sup>70</sup>

El Fondo Notarial del Archivo Histórico Foral de Bizkaia es relativamente pequeño, tiene un conjunto de 622 unidades de instalación, pero tiene la virtud de contener documentos que completan zonas con poca documentación, por ejemplo, Mungia o aspectos sin rellenar de casos más conocidos como el de las sufragáneas de Lekeitio. De esto último el Fondo recoge un documento que es copia de una iniciativa para que las justicias eclesiásticas de Lekeitio permitan a los parroquianos de las anteiglesias de Ispaster, Amaroto y Guizaburuaga poner todos los elementos que configuran una parroquia matriz. Esto es la independencia del cabildo de Lekeitio. Naturalmente se trata de una iniciativa real.<sup>71</sup> Un segundo documento, que inicia el ciclo de los de fuera de arco cronológico, muestra una escritura de poder en que los miembros concejiles de Bermeo, todavía en esas fechas, se autotitulan como patronos mereleros de las

---

<sup>66</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura (AJ01426/019).

<sup>67</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ01425/050, 1810, Carátula e Imagen 6.

<sup>68</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJO1425/042, 1810.

<sup>69</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subdirección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJ01426/067.

<sup>70</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar, Signatura AQ01495/021.

<sup>71</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Notarial. Alfonso de Muguiol. Caja 478.

iglesias parroquiales de la villa.<sup>72</sup> El tercer documento de esta relación muestra una escritura de poder de los cabildos y mayordomos de las fábricas parroquiales de Delica, Artomaña, Tertanga y Aloria, lo que es una demostración de que en 1741 eran ellos quienes gestionaban las parroquias.<sup>73</sup> El cuarto documento es de 1761 y muestra una escritura de presentación al obispado de un aspirante a beneficiario de la parroquia de Mungia por parte de una vecina de la villa poseedora de derechos de patronato. Demostrativo de que en esas fechas seguía funcionando el derecho de presentación.<sup>74</sup>

El denominado Fondo de Iglesia del Archivo Histórico Foral de Bizkaia contiene en una subsección la documentación perteneciente a la Colegiata de Zenarruza, con un total de 582 fichas, un período de 1366-1851 y hoy día totalmente digitalizada.<sup>75</sup> Dentro del conjunto se encuentra la documentación medieval de la colegiata. Entre dicha documentación se encuentran un conjunto de documentos referentes referidos a un pleito sucedido a finales del medievo. Sobre el tema, los folios, repartidos en cuatro legajos, superan los 350, los que, unidos a la aportación del archivo de Markina y algún otro disperso, ha permitido un estudio de dicho pleito que incide en un tema que consideramos muy interesante como era la obligación existente para todos los habitantes del Señorío de pertenencia a la parroquia en cuyo ámbito geográfico se encontraba su domicilio. Esta pertenencia obligaba tanto económicamente por el pago del diezmo como en la asistencia a las celebraciones cotidianas y finalmente a la celebración en la misma de bautizos, bodas y sobre todo funerales y aniversarios con todo un corolario de gastos que suponían importantes ingresos para las parroquias y a las que desde luego los beneficiados de éstas no estaban dispuestos a renunciar.

El pleito demuestra que la obligación de asistencia, y sobre todo de contribución afectaba a la totalidad de la población y que la pertenencia a un linaje, por alto que fuera su nivel no eximía de la misma. En síntesis, la documentación relata un pleito que se inicia cuando el Cabildo de Zenarruza demanda a Sancha de Ugarte y a sus hijos, hija y nietos del Pariente Mayor Ugarte, menores de edad, propietarios de la casería y ferrería Otaola, por el pago de los derechos funerarios de Lope Ibáñez de Otaola, que

---

<sup>72</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Teniente General, Subfondo Notarial, Signatura JTB0201/153.

<sup>73</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Notarial, Signatura N04658/0019.

<sup>74</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Notarial, Fondo Munguia, Subfondo Aguirre Antonio de, Signatura N0004/0138.

<sup>75</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA – Bizkaiko Foru Aldundia – bizkaia. eus > web > archivo. 30-08-2021.



era su marido y padre respectivo. Interviene como tercera parte interesada el Cabildo de Santa María de Xemein.<sup>76</sup>

A pesar de su tamaño, el expediente sobre el pleito no está completo, tiene importantes huecos que no impiden obtener un relato de los hechos que reafirma la existencia de la obligación de pertenencia que es, creemos, el aspecto más importante, aunque no el único que se descubre en el estudio del pleito. En este trabajo, para el estudio de los aspectos del pleito que se pueden considerar de más interés, se han aprovechado del trabajo anterior de los transcritores que realizaron una labor meritoria de reconstrucción de los documentos y del desarrollo del pleito en sí mismo.

Siempre dentro del Archivo Histórico Foral de Bizkaia la Sección Familias acoge el Fondo Marqués de Villarías y dentro de él un documento correspondiente a la Colegiata de Zenarruza y al pleito ya mencionado al que se dedica un apartado en este trabajo. Concretamente es un documento que recoge la venta por parte de Lope González de Ugarte a Lope Ibañez de Cenarruzabeitia y a su mujer de la casa, casería, ferrería y ruedas de molino de Otaola. Cronológicamente es el primero de la serie del conflicto.<sup>77</sup>

Aunque dentro de la Archivo Histórico Foral de Bizkaia, todavía quedan documentos que se identifican como de la Casa de Juntas de Gernika por ser provenientes del archivo existente en ella. Se han estudiado de este fondo seis documentos, el primero de ellos muestra un traslado de posesión de un Patronato, demostración de la existencia de dichos traslados.<sup>78</sup> Los cinco documentos restantes son exponentes de las fricciones existentes entre el poder civil y el eclesiástico por sus respectivas competencias. Todos los documentos tienen origen en la Corona, son por tanto quejas o reclamaciones hechas desde su punto de vista. En el documento segundo del grupo del archivo los Reyes Católicos recuerdan a los eclesiásticos que no pueden actuar contra nadie del Señorío fuera de sus competencias.<sup>79</sup> En el tercer<sup>80</sup> documento el Rey Católico ordena a la iglesia que no proteja a clérigos banderos y lacayos, una demostración de la situación existente, así como de la posición tanto real como de la

---

<sup>76</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza. Registros III número 1 y XVII nº 10.

<sup>77</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sala Villarias, Fondo: Colegiata de Zenarruza, Reg. XXVII nº 14.

<sup>78</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA – Casa de Juntas de Guernica – Escrituras del Señorío-Registro 1- nº 1.

<sup>79</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA-Casa de Juntas de Guernica-Cédulas Reales: Registro 1- nº 10.

<sup>80</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA -Casa de Juntas de Guernica- Cédulas Reales: Registro 1, nº 2.

Iglesia. En el cuarto repiten la reconvencción del segundo documento que, por lo que parece, no fue tenido muy en cuenta.<sup>81</sup>

En el quinto documento los Reyes Católicos vuelven a repetir las mismas órdenes, en este caso particularizando en la cuestión de las mancebas, sirviendo el documento para señalar el problema de la misma existencia de unas personas situadas en un limbo jurídico y social.<sup>82</sup> En el sexto documento de los pertenecientes a este archivo, los Reyes Católicos ordenan al obispo de Calahorra que castigue a los clérigos que cometieron delito contra el Corregidor. Señalar que el obispo todavía no había entrado en el Señorío, donde se suponía estaban los clérigos merecedores de castigo.<sup>83</sup> El séptimo y último documento recoge un capitulado entre el Señorío y el obispado de Calahorra sobre la jurisdicción de los eclesiásticos sobre las personas seglares.<sup>84</sup>

Terminado el recorrido por el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, la relación se ocupa de otros archivos que también han aportado documentación y por lo tanto datos para este trabajo. El Archivo Histórico Provincial de Bizkaia fue creado en 1942 para custodiar los protocolos notariales de más de cien años y posteriormente fue ampliando sus funciones para reunir la documentación judicial, de los registros de la propiedad y en general la documentación generada por la Administración Delegada del Estado, así como algunos fondos privados.<sup>85</sup>

En este Archivo Provincial de Bizkaia se encuentra la documentación antigua del Archivo Municipal de la villa de Plentzia, donde forma una sección propia con unos 50 legajos bien conservados, de los cuales cuatro contienen documentación medieval. Son ocho documentos los tomados, casi todos del denominado Libro del Becerro. El primero fue la carta fundacional de la villa de Plentzia.<sup>86</sup> Un segundo documento enumera los motivos por los que podía intervenir la justicia eclesiástica.<sup>87</sup> Del mismo Libro del becerro aparece un segundo documento que es doble sobre la elección del

---

<sup>81</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA- Casa de Juntas de Guernica - Cédulas Reales: Registro 1 - nº 11.

<sup>82</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA-Casa de Juntas de Guernica-Provisiones Reales: Registro 1- nº 5.

<sup>83</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA-Casa de Juntas de Guernica-Provisiones Reales: Registro 1- nº 6.

<sup>84</sup> ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA- Casa de Juntas de Guernica - Cédulas Reales: Registro 1 - nº 12.

<sup>85</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA – censoarchivos.mcu.es > CensoGuia > archivodetail – 15-07-2021.

<sup>86</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Legajo número 28.

<sup>87</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

preboste de la villa y sobre quien recauda y administra las rentas de la parroquia.<sup>88</sup> Un tercer documento del mismo libro trata del pleito entre la villa y los Butrón sobre la molienda de la zona.<sup>89</sup> Un cuarto documento del mismo libro es quíntuple y recoge la mayor parte de las ordenanzas de la villa.<sup>90</sup>

El quinto documento estudiado de este archivo es un capitulado redactado entre el concejo y el cabildo regulando las ceremonias funerarias que se realizan en la villa.<sup>91</sup> Es demostrativo del papel de patrono de patronato parroquial desempeñado por el concejo. Siguiendo en esa colaboración, en el sexto documento nombran un maniobrero para la fábrica de la parroquia por dos años, dándole autoridad para realizar dos repartimientos para pagar las obras de la iglesia.<sup>92</sup> El séptimo es un documento menor en que el mayordomo de la fábrica de la parroquia entrega al concejo una carta de pago de un dinero que se le había entregado al concejo de Plentzia.<sup>93</sup> El octavo documento de los tomados de este archivo refleja cómo es el concejo municipal el que acuerda dotar a la iglesia de Santa María Magdalena de un órgano nuevo. Muestra al concejo como patrono de la parroquia y su control sobre las rentas de ésta.<sup>94</sup>

Archivo Municipal de Lekeitio. Se considera que su cartulario medieval es uno de los corpus escriturales más importantes de Bizkaia. Fue la labor de un estudioso como Juan Ramón de Iturriza la que permitió la conservación de tal volumen documental que además de ser importante por sí misma, afianza otras documentaciones. El libro índice realizado por Iturriza también da noticia sobre otros documentos hoy día desaparecidos, pero que gracias a él tenemos noticia de su existencia. La colección de diplomas reales y señoriales de Bizkaia que contiene el archivo lekeitarra está considerada como la más completa existente. También destaca su colección de sellos de plomo.

---

<sup>88</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>89</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>90</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>91</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>92</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>93</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

<sup>94</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8.

El número de documentos tomados para este trabajo de este archivo son más de cincuenta, por lo que parece oportuno en el momento de mencionarlos establecer una división. Por un lado, los que se refieren a cuestiones generales de la época, sobre la que el rico archivo de Lekeitio ofrece un buen caudal de datos, y por otro individualizar la documentación que en este archivo se refiere al pleito denominado de las sufragáneas que enfrentó al Cabildo de la parroquia de Lekeitio con los concejos de las anteiglesias circundantes de Ispaster, Amoroto y Gizaburuaga. Por el tamaño de la documentación y la importancia del tema, el pleito tiene un apartado específico en el trabajo, lo mismo que el de la Colegiata de Zenarruza, por lo que también aquí se comenta separada.

Los documentos seleccionados por aportar datos a este trabajo referidos a los temas generales son muy variados, importantes como fuentes de información y demostrativos de la importancia del archivo. El primero<sup>95</sup> es su carta de Privilegios. El segundo<sup>96</sup> una carta real de protección de los clérigos de la villa. El tercero<sup>97</sup> incide en el mismo tema de la protección real contra los Parientes Mayores en este caso la protección era para el concejo de la villa. El cuarto<sup>98</sup> es un documento del Archivo del Monasterio de San Francisco. El quinto<sup>99</sup> es un documento económico del cabildo. El sexto<sup>100</sup> es demostrativo de la influencia de obispo a pesar de su obligada ausencia. El séptimo<sup>101</sup> es un acuerdo económico entre las monjas del convento y el cabildo de la villa. El octavo<sup>102</sup> documento contiene la conocida como “lista de 1416” sobre las rentas reales en Bizkaia. El documento noveno<sup>103</sup> contiene datos sobre el patronato de Santa María la Antigua de Gernika. El documento décimo<sup>104</sup> recoge las Ordenanzas Municipales de la villa aprobadas por el Corregidor. El undécimo<sup>105</sup> recoge la confirmación papal de la costumbre existente de que los clérigos del cabildo fueran naturales de la villa.

El duodécimo<sup>106</sup> documento es una orden de los Reyes Católicos al arcipreste sobre el reparto de las misas. El décimo tercer documento es un acuerdo sobre la gestión de

---

<sup>95</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 1 - nº 1 (1).

<sup>96</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 – nº 8 (Folio 1rº - 1vº).

<sup>97</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 1 - nº 7.

<sup>98</sup> ARCHIVO MONASTERIAL DE SANTO DOMINGO DE LEKEITIO, Registro 1, Carpeta 3, Legajo 49.

<sup>99</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 – nº 8 (Folio 2rº - 4vº).

<sup>100</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 5 bis.

<sup>101</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 17 - nº 4.

<sup>102</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 40 (Folio 74rº - 81rº).

<sup>103</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 79 - nº 2 (Fol. 19rº - 20vº).

<sup>104</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 13 – nº 1 (Fol. 1rº - 34rº; 43rº - 44vº).

<sup>105</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 13.

<sup>106</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 23.

una ermita.<sup>107</sup> El décimo cuarto<sup>108</sup> documento vuelve al tema del asesinato de un clérigo por parte de unos vecinos y continua en los documentos décimo quinto,<sup>109</sup> décimo sexto,<sup>110</sup> décimo séptimo<sup>111</sup> y décimo octavo,<sup>112</sup> que recogen todo el proceso judicial, incluido la relación de los gastos ocasionados.

Los documentos, décimo noveno<sup>113</sup> y vigésimo<sup>114</sup> provienen de Calahorra y del concejo y recogen el problema de los clérigos por sus vestiduras y comportamientos. El vigésimo primer<sup>115</sup> documento es un acuerdo entre el convento y el cabildo para repartirse los funerales, importante fuente de ingresos. El vigésimo segundo<sup>116</sup> recoge un acuerdo entre el concejo de la villa y los de las anteiglesias vecinas, demostración que a pesar del conflicto de las sufragáneas en el plano civil existían relaciones. El documento vigésimo tercero<sup>117</sup> es el llamado Padrón de hacendera raíz de la villa, en que destaca el número de propiedades que aparecen a nombre de personas que, por su nombre, parecen ser clérigos. El documento vigésimo cuarto<sup>118</sup> es una petición al alcalde de copia de documentos por parte de los mayordomos de la cofradía. El vigésimo quinto<sup>119</sup> documento, sin fecha, vuelve al tema de las costumbres mundanas de los clérigos, un tema complejo, pero importante y expresivo. El vigésimo sexto<sup>120</sup> documento, último de la serie de este archivo, recoge un conflicto entre el concejo de la villa y los de algunas anteiglesias vecinas. Pleito entre poderes civiles, al margen del pleito de las sufragáneas, del cual el concejo de la villa parece haberse mantenido bastante alejado.

El tema del conflicto del cabildo de Lekeitio con las iglesias sufragáneas circundantes es tratado en este trabajo de forma particular, basándose en un buen número de documentos, la mayoría de este archivo, aunque no exclusivamente. En los

---

<sup>107</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 31 (Fol.10 rº - 10vº).

<sup>108</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 18 - nº 22 (Fol.18rº - 18vº).

<sup>109</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 18 - nº 22 (Fol.20rº - 21vº).

<sup>110</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 18 - nº 22 (Fol.14rº - 15vº).

<sup>111</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 18 - nº 22 (Fol.1rº - 13vº).

<sup>112</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 18 - nº 22 (Fol.22rº - 23rº).

<sup>113</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 nº 21.

<sup>114</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 – nº 22.

<sup>115</sup> ARCHIVO MONASTERIAL DE SANTO DOMINGO DE LEKEITIO, Registro 2, Carpeta 1, Legajo 7.

<sup>116</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 3 - nº 24 (Fol.1rº - 15vº).

<sup>117</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 39.

<sup>118</sup> COLECCIÓN DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE PESCADORES DE LA VILLA DE LEKEITIO (1325-1520), Libro 1º - Registro 11 – nº 18 (Fol.151vº - 159vº).

<sup>119</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 - nº 22.

<sup>120</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 3 - nº 26.

documentos los temas se repiten, pero con los depositados en otros archivos se consigue un relato del pleito también demostrativo del funcionamiento de la máquina judicial eclesiástica de la época. Siguiendo un orden cronológico los de este archivo recogen en el primero<sup>121</sup> un ofrecimiento de perdón a los vecinos si cedían en pagar. El segundo,<sup>122</sup> lo mismo que el tercero<sup>123</sup> y el cuarto<sup>124</sup> recogen unos de los muchos trámites procesales, en estos casos requerimientos de unas partes a las otras. El quinto<sup>125</sup> es una cita al cabildo para que responda a la apelación de los vecinos. El sexto<sup>126</sup> recoge el nombramiento de representantes de los vecinos para ir a Roma. El séptimo<sup>127</sup> es una aceptación de sentencia. El octavo<sup>128</sup> es un requerimiento del cabildo. El noveno<sup>129</sup> es una orden del corregidor para la detención de los vecinos excomulgados. El décimo<sup>130</sup> es una orden parecida, pero en este caso de la Corona.

El undécimo<sup>131</sup> es el nombramiento papal de dos clérigos para que informen y opinen. El duodécimo<sup>132</sup> documento es interesante pues es una orden de Calahorra mandando a los clérigos que no colaboren con los vecinos. ¿Existían clérigos apoyando a los vecinos en contra del Cabildo?. El décimo tercero,<sup>133</sup> décimo cuarto<sup>134</sup> y décimo quinto<sup>135</sup> recogen el intento, finalmente fallido, de mediación por parte del conde de Treviño.

En esta relación cronológica de los documentos sobre el pleito existentes en este archivo aparecen una serie de documentos que no tienen una fecha determinada, pero que los transcritores sitúan en esa época, en todo caso anteriores a 1475. Son los documentos, décimo sexto,<sup>136</sup> décimo séptimo,<sup>137</sup> décimo octavo,<sup>138</sup> décimo

---

<sup>121</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 7.

<sup>122</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 6 (*Folio 1rº - 5vº; 7rº - 11vº; 6rº - 6vº; 12rº - 13vº*).

<sup>123</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 12 (*Fol.1rº - 3rº*).

<sup>124</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 8.

<sup>125</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 10.

<sup>126</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 9.

<sup>127</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 13.

<sup>128</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 14.

<sup>129</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 2.

<sup>130</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 3.

<sup>131</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 12 (*Folio 5rº*).

<sup>132</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 18.

<sup>133</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 15.

<sup>134</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº16.

<sup>135</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 17.

<sup>136</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 1.

<sup>137</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 4 (*Fol.1rº - 3vº*).

<sup>138</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 12 (*Folio 4rº*).

noveno<sup>139</sup> y vigésimo.<sup>140</sup> Los temas de esos documentos son variados: memoriales dirigidos al Papa por ambas partes pidiendo ver atendidas sus reivindicaciones, indicaciones para la ejecución de un breve papal, interesante por sí mismo y el nombramiento, también papal, de dos clérigos para que valoren y le informen de la situación.

Los documentos, vigésimo primero,<sup>141</sup> vigésimo segundo<sup>142</sup> y vigésimo tercero,<sup>143</sup> son emitidos por el cabildo en defensa de sus intereses siguiendo el proceso, mientras el vigésimo cuarto<sup>144</sup> inicia, de nuevo, una serie de documentos emitidos por Roma, dando instrucciones de procedimiento a sus clérigos para actuar según los acontecimientos. El vigésimo quinto<sup>145</sup> exige a los vecinos que se presenten en Roma a defenderse. En el vigésimo sexto<sup>146</sup> el mismo juez romano declara a los feligreses de las sufragáneas rebeldes y excomulgados y en el vigésimo séptimo<sup>147</sup> la curia exige a los Reyes Católicos que hagan cumplir la sentencia que han emitido contra los feligreses de las sufragáneas. Es una exigencia que repiten en el documento vigésimo octavo<sup>148</sup> indicativo de la falta de efecto de la anterior. El documento vigésimo noveno<sup>149</sup> del pleito, último de los que se encuentran en este archivo, es el concejo de la villa el que revoca un poder que tenía otorgado sobre pleito.

Archivo Municipal de Otxandio. Presenta un conjunto documental interesante, aunque no su carta puebla que aún hoy en día se desconoce. La documentación que atesora trata sobre todo de la delimitación de sus límites, primero la cuestión de El Limitado, que dio lugar a un largo proceso del que algún documento está depositado en el Archivo General de Simancas. Después la definición de sus fronteras con Arratia y Aramayona, los dos valles limítrofes. Este archivo conserva un documento interesante en el que los Reyes Católicos mandan realizar un repartimiento extraordinario para pagar los gastos de la guerra de Granada entre las villas y ciudad del Señorío, que es un buen indicativo de la potencia económica de cada una de las poblaciones en ese momento.<sup>150</sup>

---

<sup>139</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 12 (Folio 7rº).

<sup>140</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 12 (Fol.5rº).

<sup>141</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 4 (Folio 5rº - 8vº).

<sup>142</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 11.

<sup>143</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 5.

<sup>144</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 19.

<sup>145</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 21.

<sup>146</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 24.

<sup>147</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 25.

<sup>148</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 – nº 26.

<sup>149</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 27.

<sup>150</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE OCHANDIANO, Libro 2º, doc. 13, fols. 11-12.

Archivo Municipal de Portugalete. Tiene un contenido que se considera como de una gran riqueza documental con documentos de gran interés, no solo a nivel local sino también sobre la misma configuración del Señorío e incluso sobre las rutas comerciales y marítimas de Castilla. El interés del archivo se acrecienta con el hecho de que la gran mayoría de sus documentos medievales son originales o copias autenticadas en su época. Portugalete, como parte de las Encartaciones, dependía del obispado de Burgos, por lo que los documentos eclesiales reflejan unas relaciones, digamos, normalizadas.

Son ocho los documentos que hemos tomado para estudio de los de ese archivo. Portugalete funciona con una carta puebla que es copia del original que se estropeó al caer al agua. El primer y segundo documentos tomados provienen del Libro de Decretos. El primero,<sup>151</sup> apartado 36, muestra al concejo ejerciendo su labor de gobierno de la parroquia. El segundo<sup>152</sup> recoge el nombramiento de un segundo mayordomo para que se ocupe de forma preferente de controlar la construcción de la nueva iglesia, pues al parecer el exceso de ocupaciones del mayordomo existente lo hacía necesario. El tercer<sup>153</sup> documento recoge cómo los Reyes Católicos ordenan a la villa de Bilbao que deje a la villa de Portugalete contratar libremente pan, cebada, pescado y otras mercaderías.

El cuarto y el quinto documentos son cartas del obispo. El cuarto<sup>154</sup> dictando una sentencia sobre la propiedad de una tumba situada en el interior de la parroquia y el quinto<sup>155</sup> es un documento que recoge una carta de impetra otorgada por el obispo de Burgos a una Hermandad y Cofradía de la villa. Es ciertamente un documento interesante y bastante particular.

El sexto documento<sup>156</sup> recoge la prohibición de poner manteles o velas en las fuesas del interior de la iglesia y también la prohibición común en todas las iglesias del Señorío a que dijeran misa en las mismas cualquiera que no fuera beneficiario. El séptimo documento<sup>157</sup> es una petición del concejo de la villa al obispo de Burgos para que obligue a los beneficiarios de la parroquia a cumplir los capítulos a cerca del servicio en la iglesia. El octavo documento<sup>158</sup> de esta relación es un auto dictado por el visitador del obispado prohibiendo los llantos y demás demostraciones que se hacían en el interior de la iglesia.

---

<sup>151</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Libro de Decretos, ap. 36.

<sup>152</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Libro de Decretos, ap. 74.

<sup>153</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 1nº 5 (Fol.1vº - 3rº).

<sup>154</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 2.

<sup>155</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 2 - nº 3.

<sup>156</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 11.

<sup>157</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 14.

<sup>158</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 20.



Archivo Municipal de Durango. Contiene una importante colección de documentos antiguos, acorde con la posición de centralidad en el Señorío que asumía la villa en la época. La riqueza del archivo permite estudiar no solo las particularidades de la vida de los duranguenses sino también las características de toda la Merindad de la que Durango era centro. Como la mayoría de los archivos del Señorío sufrió importantes pérdidas por los incendios, en este caso en 1554 y en los diferentes traslados por las vicisitudes políticas. Se encuentra dividido en dos partes: el administrativo está en el edificio del Ayuntamiento y el archivo histórico se encuentra en el Museo de Arte e Historia desde el año 1985. Se encuentra en proceso de digitalización. Aunque de la Edad Moderna, conserva un buen número de libros de fábrica de las iglesias de la villa, demostración de que era el concejo, como patrono, quien supervisaba las cuentas.

Tres documentos citamos de este archivo. El primero<sup>159</sup> recoge una sanción por romper la prohibición de tratar con los excomulgados. El segundo<sup>160</sup> trata sobre la investigación de la muerte de un clérigo supuestamente a manos de la justicia y otras personas vecinas de la villa. El tercer<sup>161</sup> documento muestra al concejo en su papel de patrono del patronato de las iglesias de la villa y por otro la defensa por parte de los miembros de los cabildos parroquiales defendiendo los beneficios y porciones que entendían les pertenecían.

Archivo Municipal de Markina. Junto con el de Xemein, se encuentra en la actualidad en la casa consistorial de la villa. Está compuesto por unos cincuenta registros y otros tantos libros. Todo ello catalogado y en buen estado de conservación. Está en un avanzado proceso de digitalización. No contiene la carta puebla de Markina, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, pero sí una copia de la de Bilbao y la original de Errigoiti, además de otros documentos de importancia, por ejemplo, el documento de la supuesta donación del patronato de la parroquia de la villa a los linajes de Barroeta y Ugarte.

En lo referente a los documentos de este archivo que se han utilizado en este trabajo, en esta relación cronológica que estamos siguiendo, el primero<sup>162</sup> es también el primero de la serie que relata las impugnaciones del procurador de la villa al acuerdo llegado entre el concejo y los linajes Ugarte y Barroeta repartiéndose el patronato de la parroquia de la villa. El segundo<sup>163</sup> es una continuación del primero en cuanto al tema y su autor.

---

<sup>159</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 7(1) – nº 3.

<sup>160</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 7(1) – nº 21.

<sup>161</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 5 – nº 6 (Fol.2rº - 3rº).

<sup>162</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 2. Docº. 1º.

<sup>163</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 2. Doc. 4º.

El tercer documento<sup>164</sup> es una relación anónima de todo el proceso sucedido con el patronato de la villa desde su fundación hasta el acuerdo, la sentencia arbitraria de 1490, que el procurador impugna. El documento cuarto<sup>165</sup> es una nueva impugnación del procurador, vecino de la villa, al poder dado a ciertos vecinos para que realicen una iguala con los cabezas de los linajes de la zona. El quinto documento<sup>166</sup> sigue la serie de recusaciones del procurador, en este caso a la suplicación del concejo a los reyes para que aprueben la sentencia e iguala entre ellos y los cabezas de linaje. El sexto documento<sup>167</sup> estudiado es la presentación al concejo por parte de un procurador distinto al anterior de la confirmación emitida por los Reyes Católicos a la sentencia sobre la propiedad del patronato de la villa.

El séptimo documento<sup>168</sup> recoge la orden del obispo sobre el número de beneficiados y condiciones de acceso al puesto en la parroquia de la villa, lo que muestra que, aunque todavía no había entrado, ejercía su función. El octavo<sup>169</sup> documento relata un asunto que muestra uno de los aspectos relevantes en la sociedad de la época, la de la importancia que se daba a los signos de representación. Se trata del pleito entablado por dos vecinos de la villa en defensa del derecho de primacía en el asiento de la iglesia que ambos creen poseer y por el que no dudan en enfrentarse en el interior de la iglesia con gran escándalo de los vecinos. El noveno documento<sup>170</sup> de este archivo son las ordenanzas redactadas por el cabildo de beneficiados de la parroquia de Markina. El décimo<sup>171</sup> documento es un acuerdo del concejo y el cabildo para cumplir la sentencia emitida por los árbitros nombrados por ellos mismos en el pleito que sostenían por una misa perpetua fundada por un vecino.

Un archivo que también aporta importante documentación para este trabajo es el Archivo General de Simancas, AGS, particularmente el Registro General del Sello. Como es sabido, el Registro contiene la copia de los documentos emitidos por la Cancillería Real desde los Reyes Católicos hasta el traslado de la corte a Madrid en el siglo XVII. Naturalmente, hay que considerar que todos los documentos existentes son copias, no originales. En una relación cronológica,<sup>172</sup> el primer documento sería uno que recoge la confirmación del patronato de San Agustín de Echebarria para Pedro Ruiz de Ibarra, Pariente Mayor de Elorrio y mencionado en muchas ocasiones en la

---

<sup>164</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 1. Docº. 2º.

<sup>165</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 2. Docº. 3º.

<sup>166</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 2. Docº. 5º.

<sup>167</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 3. Docº. 1º.

<sup>168</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 39. Número 4. Docº. 1º.

<sup>169</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 41. Número 8.

<sup>170</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 39. Número 4. Docº. 2º.

<sup>171</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARQUINA, Registro 50. Número 6. Docº. 3º.

<sup>172</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1475-VII, Fol. 531.

documentación estudiada para este trabajo. Un segundo documento,<sup>173</sup> recoge el amparo otorgado por Fernando el Católico a la iglesia de San Severino de Balmaseda para que no sea derribada. Un tercer documento,<sup>174</sup> trata de una cuestión al parecer bastante común en la época, la legitimación de Juan y Mari Ibáñez de Vergara, hijos de Martín Ibáñez de Vergara, clérigo de Gernika. El cuarto documento<sup>175</sup> recoge la legitimación de Pedro Pérez de Bengoechea, hijo de don Pedro de Bengoechea, clérigo. Es como el anterior una demostración de la normalización tanto del fenómeno de los hijos de clérigos como de su aceptación social.

El sexto documento de este archivo<sup>176</sup> es otro ejemplo de legitimación en este caso de Juan de Mundaka, hijo de Juan abad de Mundaka, clérigo de Bermeo. El séptimo documento<sup>177</sup> recoge una rectoría en el pleito que existía entre los escuderos de la jurisdicción de la villa de Mungia y don Juan Alfonso de Múgica sobre el patronato de ciertas iglesias. El octavo documento<sup>178</sup> tomado de este archivo es una carta de amparo real a la villa de Otxandio en la cuestión del usufructo de ciertos montes. El noveno documento,<sup>179</sup> es una continuación del anterior, básicamente repite lo mismo en un conflicto, el uso de El Limitado, que era fundamental para el desarrollo de la villa.

El documento décimo,<sup>180</sup> es otro escrito de amparo real, en este caso a la villa de Plentzia contra las amenazas de Juan Alfonso de Múgica y sus parientes en su pretensión de dominio sobre la villa. El undécimo documento<sup>181</sup> es una rectoría contraria al patrono de San Agustín de Etxebarria en el pleito sobre el pago de diezmos y derechos parroquiales. El duodécimo documento<sup>182</sup> es la cruz de la moneda del anterior, ya que es un apoyo para el patrono Juan Martínez de Ibarra como patrono de San Agustín de Echebarria. El décimo tercer documento<sup>183</sup> es una incitativa con emplazamiento al concejo de Durango para que abone a Juan López Monago, alcalde de la citada villa, los gastos que le ocasionaron por el pleito a que se enfrenta ante la

---

<sup>173</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1475-XI, Fol. 742.

<sup>174</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1476-IV, Fol. 178.

<sup>175</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1476-Vizcaya. Fol. 300.

<sup>176</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, Vizcaya (1479-1479), 1478 – I. Fol. 21.

<sup>177</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1480-I, Fol. 63.

<sup>178</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1483-XI, Fol. 35.

<sup>179</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1483-XI, Fol. 43.

<sup>180</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1484-VI, Fol. 11.

<sup>181</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1485-I, Fol. 58.

<sup>182</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1485-I, Folio 84.

<sup>183</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1486-IV, Fol. 32.

justicia eclesiástica. El documento décimo cuarto<sup>184</sup> es una consecuencia del anterior, el Consejo Real llama a su presencia a dos clérigos sobre el pleito presentado ante la justicia eclesiástica contra el alcalde de Durango, que teme las consecuencias de dicho pleito. El décimo quinto documento<sup>185</sup> recoge una inhibitoria, una orden para que se aparte, a la justicia eclesiástica en el proceso que están siguiendo contra el alcalde Durango.

El décimo sexto documento<sup>186</sup> recoge el título de preboste de la villa de Gerrikaitz para Lope de Salazar, criado de los reyes. El décimo séptimo documento<sup>187</sup> es la concesión a perpetuidad de parte de los diezmos de la parroquia de Lekeitio a favor de Adán de Yarza y su familia. Se supone que son los correspondientes al tercio que se quedó el Señor en la carta de fundación, pero los Yarza sostuvieron siempre su título de patronos de Santa María. El décimo octavo documento<sup>188</sup> es una carta de seguro a la villa de Markina sobre la propiedad de la iglesia de Santa María de Jemein. El documento décimo noveno<sup>189</sup> es continuación del pleito señalado en el décimo séptimo pues es una petición al cabildo de Lekeitio para que deje de pedir el tercio de los diezmos de la parroquia que se queda Adán de Yarza y que, de mantener la petición, lo haga ante el Consejo Real.

El Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia fue fundado en 1976 y está situado en la localidad de Derio. Tiene depositada documentación de 227 parroquias vizcaínas, teniendo el 85 % de dicha documentación microfilmada. El documento más antiguo es de 1346. Para este trabajo el documento que interesa es la Bula *Solicitud pastoralis*, emitida durante el pontificado de León X, al parecer importante en el final del proceso de emancipación de las iglesias sufragáneas de la iglesia matriz de Santa María de Lekeitio. El documento se encuentra en mal estado.<sup>190</sup>

---

<sup>184</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1486-IV, Fol. 33.

<sup>185</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1486-IV, Fol. 42.

<sup>186</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, Vizcaya 1486-XII, Fol. 68.

<sup>187</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1487 – III, Fol. 121.

<sup>188</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1487-V, Fol. 13.

<sup>189</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1487 – XII, Folio 149.

<sup>190</sup> ARCHIVO HISTÓRICO ECLESIAÍSTICO DE BIZKAIA Signatura P010/000-00.

## 2.- ESTADO DE LA CUESTIÓN.

En este apartado se trata de establecer un Estado de la Cuestión en el tema de los Patronatos laicos en las parroquias de la Bizkaia Bajomedieval, particularmente en las de las veintiún villas y ciudad del Señorío. Se trata pues de examinar lo que sobre el tema se ha publicado para establecer en qué punto de la investigación se encuentra. El trabajo presente pretende ser una aportación al mismo por lo que se da como sobreentendido que no existe una monografía específica coincidente en cuanto a la época y al tema por lo que son de uso las distintas referencias sobre el mismo que de una forma más o menos marginal se pueden encontrar en distintos trabajos sobre otros temas o del mismo, pero no coincidentes en cuanto a la época o espacio geográfico. Naturalmente, también son de uso los trabajos enciclopédicos de carácter general.

Indudablemente el estado de la cuestión lo marca lo publicado, muestra de hacia dónde se encaminan los esfuerzos de los estudiosos, pero en el caso concreto de este trabajo se debe señalar en primer lugar la situación de las Fuentes Documentales, porque varían de forma importante la situación y el acceso a los conocimientos existentes. Los procesos de modernización y de digitalización documental llevados a cabo por algunos archivos han supuesto un avance importante en el acercamiento de la documentación existente a los que, sin pertenecer a determinadas élites, pretenden profundizar en el estudio de la historia que nos rodea. En el caso concreto de este trabajo, el proceso de digitalización llevado a cabo por el Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB) se ha demostrado de gran utilidad y sin duda debiera servir como ejemplo a otros casos que le sigan.

Este trabajo se basa de forma importante en las transcripciones realizadas por los paleógrafos en los últimos años, fundamentalmente la colección publicada por Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos. Es la colección Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Un proyecto editorial de transcripción y publicación de documentos medievales que ya ha publicado 152 volúmenes con documentos referentes al País Vasco depositados en diferentes archivos, por ejemplo, el Foral de Bizkaia o el General de Simancas. Es un proyecto enorme que en sus primeros 54 volúmenes dirigió Jose Luis ORELLA para en números posteriores figurar como director Aingeru ZABALA URIARTE y en el que, al menos en los números que para este trabajo han interesado se repite en muchas ocasiones un equipo de transcriptores

encabezados por Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y constituido por Concepción HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Adela MARTÍNEZ LAHIDALGA y Araceli LORENTE RUIGÓMEZ.

El número de volúmenes dedicados a Bizkaia es de 50 que aparecen en la colección de forma salteada y en ellos está puesta la atención de este trabajo. Estos volúmenes contienen documentos depositados en el Archivo Foral de Bizkaia, que son los de la mayoría de los archivos municipales de la provincia, en el Archivo General del Señorío de Vizcaya situado en la Casa de Juntas de Gernika y en el Archivo General de Simancas en la sección Registro General del Sello. Naturalmente en este trabajo aparecen otros documentos de otras procedencias y otros archivos, pero estos 50 volúmenes son la base de este y sin duda la existencia de la Colección ha sido un avance importante en el panorama historiográfico medieval del País Vasco.

También este trabajo se beneficia de los fondos creados en el País Vasco como la Biblioteca de la Fundación Sancho el Sabio con sede en Vitoria o Irargi, Centro de Documentación que tiene su sede en Bergara y es dependiente del Gobierno Vasco y que recoge microfilmada información referida al País Vasco proveniente de diversos archivos. Ambas fuentes, al igual que otras de las mismas características, tienen sus datos en Internet a disposición de los estudiosos lo que facilita enormemente el trabajo de reunión de datos.

Tres son los actores principales del tema de los patronatos en Bizkaia y lo que sobre ellos se ha escrito ha sido también la fuente que nutre este trabajo. Por ello, cuando se muestra el estado de la cuestión de los patronatos, también en parte se muestra el de los tres actores referidos. La particularidad de los banderizos vascongados, aún dentro de luchas nobiliarias en toda la península, la asimismo la particular composición y situación del clero del Señorío y el desarrollo de unos concejos de villas que desde su fundación hacen contraposición a la organización existente en anteiglesias que daba el poder a los parientes mayores quedan reflejados en este apartado.

Hay que referirse en primer lugar al trabajo realizado por los estudiosos cuyas obras tienen una cierta antigüedad cronológica, pero que tienen una utilidad que hacen bueno el “caminamos a hombros de gigantes” tan manido, pero tan cierto. Serían de principio los trabajos publicados en su época tanto por Juan Ramón de ITURRIZA Y ZABALA,<sup>191</sup> como Estanislao Jaime de LABAYRU.<sup>192</sup> Ellos fueron los que primero abordaron con una cierta profundidad el tema, aunque también recogiendo el trabajo

---

<sup>191</sup> ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *Historia de Vizcaya y epítome de las Encartaciones*, Bilbao, 1967, vol. I. ITURRIZA y ZABALA, Juan Ramón de y AZCARRAGA y REGIL, Manuel, *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985.

<sup>192</sup> LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, 1- 3, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1974.

de otros estudiosos anteriores como Martín de COSCOJALES, y publicaron los primeros listados, producto del estudio de la documentación a la que tuvieron acceso y que en parte ayudaron a su conservación para que los estudiosos posteriores utilizaran como referencia en prácticamente todos los trabajos que se publican sobre el medievo del Señorío.

Es un hecho que han de ser consultados teniendo en cuenta la mentalidad imperante en la época en que escribieron, todos somos hijos de nuestra época. Al leerlos se debe tener presente la importancia que dan al documento, al dato, por lo eso es lo más importante que de ellos se debe retener y aprovechar. La inserción en determinados procesos de esos datos es una labor que corresponde a quienes los utilicen. Además, sobre todo en el caso de ITURRIZA, el hecho es que coloca como ciertos, al menos no remarca el hecho de que son leyenda, algunos pasajes de la mitología vasca que luego han sido utilizados con otros fines. Las ediciones de su trabajo existentes son producto del esfuerzo de gente que se preocupó de hacer accesibles obras imprescindibles en el estudio de la Edad Media de Bizkaia.

También tienen una cierta antigüedad los trabajos publicados sobre los orígenes de la institución que ocupa estas páginas. El hecho cierto es que existen diversas teorías sobre el mismo, pero que fueron confrontadas hace ya un siglo y desde entonces la polémica sobre el mismo está apagada. Es por ello por lo que a la hora de abordar el estado de la cuestión de los orígenes en el panorama se encuentran las referencias a esa controversia y las referencias sobre los mismos de autores más actuales que hacen referencia a esos mismos orígenes, pero en las “iglesias de montaña” del norte peninsular.

En cuanto a la controversia sobre los orígenes, el trabajo que aparece como fundamental es el publicado por el profesor Manuel TORRES<sup>193</sup> en 1928 rechazando la teoría desarrollada por Ulrico STUTZ sobre el origen germánico de la institución. En el trabajo aparecen las aportaciones a la controversia de estudiosos de diversos países en la disputa en que Torres y la mayoría se decantan por el origen romano de los patronatos laicos de iglesia. Es un largo artículo que parece imprescindible para trabajar el tema, no solo sobre la disputa, que en nuestros días parece inexistente, sino por los datos que aporta para el estudio de la institución y de la Iglesia, de su estructura y forma de funcionamiento en la antigüedad. Este artículo además no es el primero del autor sobre el tema por si se considera necesaria una mayor profundización.

---

<sup>193</sup> TORRES, Manuel, “El origen del sistema de “Iglesias propias”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 5, Granada, 1928, pp. 83-217.

También trata de los orígenes de la institución los trabajos de Ramón BIDAGOR<sup>194</sup> con un libro publicado en Roma en 1933, seguido de una tesis doctoral en Madrid dos años después y algún artículo en la década de 1950. Su exposición se puede catalogar como negacionista porque ese es planteamiento que sostiene en sus textos. Hay unos ejes por donde circulan unas ideas que no se abandonan: la Iglesia medieval es perfecta. Mientras en Europa se caminaba hacia la crisis de las Investiduras, en España se mantenía una casi perfecta armonía entre los reyes y la Iglesia. Una figura principal de esa perfección se daba en la figura de los obispos, que contaban con un gran prestigio y realizaban una gran labor. Para el estudioso la institución del Patronato era una más dentro de las que formaban la Iglesia y como tal nunca había dejado de estar bajo el control de ésta. El hecho de que fuera gobernada por laicos y que éstos dispusieran de los bienes de la parroquia era un hecho accidental y secundario que no implicaba menoscabo a la autoridad de la Iglesia en los templos. Además de una defensa de sus planteamientos, sus escritos son muy útiles como fuente de datos sobre el presente trabajo y sobre todo para entender la mentalidad y el comportamiento de la Iglesia de la época en general y de su jerarquía en particular al enfrentarse a los acontecimientos, de afrontarlos.

Otra pregunta es cuando se inicia ese cristianismo en el País Vasco, algo que en determinados momentos tuvo cierta discusión, por un lado, con alguna pretensión de inicio temprano como la lápida de Villela para justificar raigambre y antigüedad de alguna familia y por otro para remarcar ciertas purezas y resistencias a lo extraño. Sobre ello trata el libro publicado en 2003 por Roldán JIMENO ARANGUREN. El autor opina que la cristianización del País Vasco se desarrolló cronológicamente de una forma paralela a los países vecinos de Europa, en lo que coincide con Andrés Eliseo de MAÑARICUA,<sup>195</sup> y que suele corresponderse con tres fases distintas. Las primeras comunidades se asientan en las ciudades, de donde pasan a las comunidades rurales,

---

<sup>194</sup> BIDAGOR, Ramón, *La "Iglesia propia" en España, estudio histórico-canónico*, Roma, Universidad Pontificia Gregoriana, 1933.

<sup>195</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña en la Historia espiritual de Vizcaya*, Bilbao, La Editorial Vizcaína, 1950. MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Obispados en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta el siglo XI*, Vitoria, Eset, 1964. MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa", *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los Siglos XIV y XV*, Bilbao, 1973, pp. 249-258. MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña*, Colección Temas Vizcaínos, nº 6, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, CAV, 1975. MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Vizcaya, siglos VIII al XI: los orígenes del Señorío*, Bilbao, Ed. de la Caja de Ahorros Vizcaína, CAV, 1984. MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Estudios acerca de la cristianización del País Vasco*, Bilbao, Labayru Euskaltegia, 2013.



con lo que se cristianiza el territorio llano. Finalmente se cristianizan las zonas montañosas. Hay que advertir que, el autor trata en todo momento de los vascones, siendo casi siempre sus ejemplos navarros. De cualquier modo, los datos sin duda son válidos. Dos años después, en 2005, el mismo autor completa un poco más la información con datos más geográficamente cercanos.<sup>196</sup>

Después se pueden examinar los trabajos publicados en el último tercio del siglo pasado, pródigo en trabajos sobre la historia del país y de todos los tamaños y categorías historiográficas. Ya está comentado el esfuerzo de publicación de nuevas ediciones de los clásicos. Es el momento de comentar la labor de José Ángel GARCÍA DE CORTAZAR, con un amplio abanico de trabajos, que en interés abarca el extenso arco cronológico de 1966-2021 y de los que están extraídos un buen número de datos que forman este trabajo y por tanto este estado de la cuestión. Se pueden mencionar dos obras *Vizcaya en el siglo XV, aspectos económicos y sociales*, publicada en 1966 y *Bizcaya en la Edad Media*, obra colectiva de cuatro volúmenes publicada en 1985. De esta última obra es interesante resaltar el resto del equipo autor del trabajo, Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU, María Luz RIOS RODRIGUEZ y María Isabel del VAL VALDIVIESO, pues cada una en solitario publicaron otras diversas obras con importantes aportaciones.

La figura de GARCÍA DE CORTAZAR, de su labor de aportación de datos, de explicación de procesos y de en algunos casos de desmitificación de algunas aportaciones consideradas como ciertas y básicas en el acervo del Señorío, lo convierten en una figura imprescindible en la historiografía medieval del País Vasco y su trabajo sigue formando parte de forma importante del estado de la cuestión. Una mayoría de los trabajos publicados con posterioridad a los suyos recogen referencias de éstos como apoyo a sus planteamientos.<sup>197</sup>

---

<sup>196</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Orígenes del Cristianismo en la tierra de los vascones*, Pamplona, Editorial Pamiela, 2003. JIMENO ARANGUREN, Roldán, "El municipio de Vasconia en la Edad Media", *Iura Vasconiae*, nº 2, 2005, pp. 45-83.

<sup>197</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en el siglo XV, aspectos económicos y sociales*, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, 1966. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, "Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población", *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media, III Simposio sobre Historia del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1978, pp. 67-128. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, "El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI", *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I, S. Sebastián, Editorial Erein, 1978-79. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, "Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos XI al XIII", *La España medieval*, nº 2, 1982, pp. 349-366. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel. et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomos I, II, III y IV, San Sebastián, Haranburu, 1985.

De 1975 es el interesante trabajo, publicado de forma póstuma, de Ildefonso de GURRUCHAGA en que analiza y con ello ilustra sobre el acuerdo de 1051 firmado por García V “el de Nájera” con la aquiescencia del Señor de Bizkaia, aquella Bizkaia todavía incompleta. El autor realiza un examen del documento, así como las distintas versiones de este. Resulta interesante para este trabajo la exposición que realiza el autor del sistema de Patronatos y de sus orígenes en general encuadrándolo además en el sistema feudal europeo. Explica que el nombre de “monesterios”, aunque fueran simples parroquias venía dado para expresar su autonomía plena respecto al obispo. Contiene una referencia al denominado “derecho de jauría” dándolo como existente, cuando algún estudioso más actual considera la mención de “canes” como un error del copista al escribir “saiones” y por tanto dicho derecho como inexistente. Es una aportación interesante y útil para entender los orígenes de los patronatos laicos en el Señorío.<sup>198</sup>

A considerar son las aportaciones realizadas por estudiosos de otras épocas cronológicas, sobre todo de la Edad Moderna, que a la hora de publicar trabajos de su área de estudio y con el fin de documentar sus antecedentes, incluyen referencias a la situación de la época medieval. Estas aportaciones parten, tanto de fuentes medievales como de fuentes modernas referidas a hechos del medievo y en las que se puede encontrar un punto de vista diferente por ser documentos escritos pasados siglos de los hechos tratados. Además, el punto de vista de los estudiosos “modernistas”, como Adolfo LAFARGA, puede tener particularidades por la misma razón antes explicada.<sup>199</sup>

---

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en la Plena Edad Media*, Bilbao, Ed. Caja Ahorros Vizcaína, 1988. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias”, *Revista internacional de estudios vascos*, 45, 1, 2000, pp. 197-234. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Bilbao, 1300-1511: del vado al Consulado”, *Bilbao a través de su historia: ciclo de conferencias conmemorativo del 700 Aniversario de la fundación de la villa de Bilbao*, TUSELL GÓMEZ, Javier (coord.), Bilbao, 2004, pp. 15-34. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Investigaciones sobre la Historia medieval del País Vasco (1965-2005): veinte artículos y una entrevista*, Leioa, Ed. Universidad del País Vasco, 2005. GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2021.

<sup>198</sup> GURRUCHAGA, Ildefonso de, “El Decreto del año 1051 de liberación de las iglesias vizcaínas del dominio de los “Etxe Abade”. El derecho señorial de jauría. La actitud del Señor de Vizcaya”, *Príncipe de Viana*, año 36, nº 140-141, 1975, pp. 447-464.

<sup>199</sup> LAFARGA LOZANO, Adolfo, “Los patronatos y prebostadas del Real Patrimonio en Vizcaya en 1416”, *la Gran Enciclopedia Vasca, tomo II*, Bilbao, 1966.

Un planteamiento distinto al que acostumbramos, pero enriquecedor, se puede encontrar en los trabajos que toman como referencia la parroquia, alejados por tanto en una forma que es más que de nombre de los “monesterios” altomedievales, o que estudian las denominadas “iglesias propias”, que así se conocían en Castilla los Patronatos vizcaínos. Entre otros, la profesora Elena CATALÁN MARTÍNEZ en siete trabajos, en un arco cronológico a caballo de ambos siglos, ofrece una explicación de la razón teórica de la existencia de los Patronatos, o al menos una de las que se daba.

Esta justificación ideológica engarza perfectamente con lo que en otros trabajos sobre los banderizos se denomina el “más valer”, expresión trabajada también por DACOSTA y DÍAZ DE DURANA que sintetiza todo un mundo, una forma de pensar y vivir. Afirma CATALÁN que fueron dos los problemas que planteó el régimen de patronato a lo largo de su historia: la incongruidad de beneficios e iglesias y la falta de preparación de los clérigos.

Añade que a partir del siglo XVI el concepto de iglesia se desvinculó de su componente físico y territorial para quedar circunscrito a la dotación económica y presentación de un clérigo, que es una forma de decir que acaban, al menos para esas zonas las influencias territorial-patronales tejidas por las familias de Parientes Mayores en el Bajo Medievo vizcaíno que nos traslada de nuevo a DACOSTA. Otro factor que atañe al tema y que trata esta autora es el de las luchas entre patronos en el siglo XV cuando el crecimiento obligó a la creación de nuevas parroquias hecho que, si bien daba lugar a nuevos lugares de productores de ingresos, también suponían la disminución en los ya existentes. Aunque fue un fenómeno mayormente urbano generó situaciones muy violentas en todo el territorio.

Particularmente interesante es la teoría que expone Elena CATALÁN sobre los ingresos del clero parroquial, cómo van creando una forma de economía basada en ingresos logrados por servicios prestados a la feligresía y, por tanto, en el caso de las iglesias de patronato laico, no dependientes de la racanería de los patronos y como extienden todo un aparato de presión y propaganda para convertir esos servicios como algo cotidiano e imprescindible para sus feligreses. El sector más sobresaliente es el que rodea los ritos alrededor de la muerte, tanto en el momento de las honras al recién fallecido como, pasado el tiempo, las misas de recuerdo y de aniversario. Se trataba de lo que la autora denomina “el precio del purgatorio”, de conseguir ingresos a cambio de ritos que ayudaran al difunto a hacerse perdonar sus pecados. Por ello, para la autora no es de extrañar que la Iglesia católica defendiera con encono el fundamento teológico de la salvación a través de las obras y la oración frente a las corrientes

reformadoras, próximas al protestantismo, que anteponían la Fe a las obras, o que la Inquisición persiguiera con saña a quienes negaran la existencia del Purgatorio.<sup>200</sup>

Del siglo pasado, pero aportando un prisma más a este estado de la cuestión es el trabajo de María Isabel LORING GARCÍA. Es Cantabria Altomedieval, como muestra de que el fenómeno no es sólo vizcaíno, ni sólo bajomedieval. Sirve como confirmación y comparación de datos, por ejemplo, la existencia tanto de personas como grupos familiares en la relación de donantes. Afirma la inexistencia de diferencias notables entre iglesias y monasterios, al menos por el nombre, que se utilizaba de forma indistinta. La segunda parte su trabajo trata de dos monasterios “deviseros” y su relación con sus patronos laicos, aunque al final acaban en poder de la Iglesia, digamos, oficial.<sup>201</sup>La vertiente cántabra del fenómeno se puede completar con algún trabajo reciente como el realizado por Susana GUIJARRO GONZÁLEZ y Carmen DÍEZ HERRERA, que es una aportación interesante particularmente por ser las Encartaciones coincidentes con Cantabria en cuanto a dependencia respecto al obispado de Burgos y además demostrativa de que los problemas de la Iglesia, en la época, no eran solo existentes en el Señorío.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado”, *Hispania*, nº 190, 1995, pp. 567-587. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2000. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El derecho de Patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna”, *Iglesia en la Hispania de la Edad Moderna, Hispania Sacra*, nº 56, 2004, pp. 135-167. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “La parroquia, ese oscuro objeto de deseo: Patronato, poder y conflicto en el País Vasco (s. XIII-XVII)”, *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012. pp. 640-652. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de Calahorra, 1500-1700”, *Hispania Sacra*, LXV Extra I, enero-junio 2013, pp. 229-253. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 22, 2013, pp. 35-62. CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El peso de la tradición. Nacimientos y bautismos en el mundo rural vasco (1690-1899)”, *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, vol. 40, nº 2, 2022, págs. 35-61.

<sup>201</sup>LORING GARCÍA, María Isabel, “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, volumen V, 1985, pp. 89-120.

<sup>202</sup>GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *La construcción de la parroquia medieval en la diócesis de Burgos: Cantabria entre los siglos IX al XV*, Madrid, Sílex Ediciones, 2022.

María Isabel del VAL VALDIVIESO habla del clero vasco enriqueciendo con ello ese aspecto del tema. Los presenta como un grupo inmerso en la sociedad en la que viven, conflictivo lo califica la autora. Ya por su elección forman parte del “círculo” de los patronos, aunque después compiten con ellos por los ingresos de las parroquias, pues parte la reciben de ellos, pero otra parte, los llamados de “a pie de altar”, son directos, lo que da lugar a enfrentamientos en las que el clero está en ocasiones unido al concejo y otras a los patronos. Otras veces sus problemas son con la Justicia pues se consideran inmunes. Son unos artículos interesantes a los que sólo les falta el examen de la situación particular del Señorío en cuanto al obispado, que habrá que buscarlo en otros trabajos. Repetir que, aunque cronológicamente sus trabajos ya tienen unos años, por su enfoque parece adecuado encuadrarlos dentro de este apartado.<sup>203</sup>

La información sobre las villas medievales vizcaínas, que resulta fundamental para entender el contexto en que suceden los hechos que se reflejan en la documentación, se puede obtener por diversas fuentes. Se puede acudir a los artículos publicados por los estudiosos en diversos medios, tanto en revistas especializadas como en diversas publicaciones, por ejemplo, conmemorativas de la fundación o de sucesos importantes sucedidos en ellas o también a monografías sobre ellas como la publicada en 2006 por Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU y Sergio MARTÍNEZ MARTÍNEZ.<sup>204</sup> También se puede acudir a las publicaciones producto del impulso institucional para dar a conocer la historia de los lugares propios. Así en el caso de Bizkaia puede ser municipal como en el caso de Durango, “Durango Museo de Arte e Historia Editores” o a nivel provincial la Colección de Monografías de Pueblos de Bizkaia financiada por la Diputación Foral. Finalmente destaca el trabajo de algunos estudiosos a quienes en ocasiones se conoce como “locales” por el ámbito en que desarrollan su trabajo, por otra parte, excelente. Se puede mencionar como ejemplo a los hermanos ETXEBARRIA MIRONES, Jesús y Txomin<sup>205</sup> y sus trabajos sobre diversas villas de las Encartaciones.

---

<sup>203</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval”, *En la España Medieval. Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 695-704. VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media”, *Simposio Nacional sobre ciudades Episcopales*, Zaragoza, 1986, pp. 81-90. VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “El clero vasco a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía-Euzko Ikaskuntza*, nº 23, 1995, pp. 31-53.

<sup>204</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006.

<sup>205</sup> ETXEBARRIA MIRONES, Jesús, *Orígenes históricos de las Encartaciones: siglos X-XIII, toponimia, onomástica y lengua propia*, Bilbao, Los autores, 1994. ETXEBARRIA MIRONES, Jesús y Txomin, *Síntesis de la Historia de Valmaseda de Martín de los Heros*, Bilbao, Ed. Librería Maruri, 1998. ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *Orígenes históricos, Toponimia y lengua de Lanestosa*, Bilbao, Itxura Comunicación, 2010. ETXEBARRIA

La zona oeste del Señorío, ámbito de trabajo de los hermanos ETXEBARRIA MIRONES, tiene mayor escasez de fuentes documentales y datos publicados, quizá por no pertenecer sus parroquias al obispado de Calahorra. Por ello se aprecian trabajos como el de Igor SANTOS SALAZAR<sup>206</sup> en 2004 que menciona, entre otros datos, por ejemplo, sobre Orduña, la discusión sobre la fecha de fundación de Balmaseda, si fue en 1199 o en 1200, al parecer discusión generada por un trabajo de GARCÍA DE CORTÁZAR y su equipo. Sobre Orduña también aporta un trabajo de Jose Luis ORELLA UNZÚE de 1985. Se centra en el siglo XVI, pero sus referencias le hacen muy válido para este trabajo, sobre todo porque, entre otros temas, trata de la cuestión, con un trasfondo bastante complejo, del concejo abierto y el concejo cerrado, interesante por ser el concejo de la villa, en este caso ciudad, quien gobernaba el patronato parroquial.<sup>207</sup>

Magdalena RODRÍGUEZ GIL ofrece una oportunidad de ampliar un poco la perspectiva del fenómeno de las “iglesias propias”, saliendo de la particularidad del País Vasco y de la época medieval para verlo desde la perspectiva del derecho y de una extensión global, territorial y temporal. También hace un repaso interesante de los orígenes de estas, entroncándolas en la antigüedad tardía. Interesantes conceptos como “ius fundi” y “propietas soli”, ya tratados con BIDAGOR. Útil por, sobre todo, el cambio de perspectiva que ofrece.<sup>208</sup>

Félix ALONSO Y ROYANO publicó un artículo en 1997 en el que trataba los acontecimientos desde el punto de vista del ordenamiento legal imperante en el momento de éstos. Bajo ese prisma hace un repaso a diversos acontecimientos sucedidos en el Señorío, lo que les añade otro matiz para tener en cuenta. Es muy interesante la constatación que hace y que considera apoyada por otros nombrados estudiosos de que las fuentes existentes antes de 1300 son tan escasas que obligan a quienes se esfuerzan en sacar conclusiones de ellas a entrar en la interpretación hipotética. Esas escasas fuentes son los antecedentes de las de nuestra época de estudio, tampoco demasiado numerosas.<sup>209</sup>

---

MIRONES, Txomin, *Aspectos históricos, lingüísticos y tradicionales de Balmaseda*, Bilbao, Itxura Comunicación, 2011.

<sup>206</sup> SANTOS SALAZAR, Igor, “Apuntes sobre la organización jurisdiccional del territorio vizcaíno, siglos XII-XIV”, *Studia histórica, Historia medieval*, nº 22, Ed. Universidad de Salamanca, 2004, pp. 33-56.

<sup>207</sup> ORELLA UNZUE, Jose Luis, “Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI”, *La Ciudad Hispánica*, Madrid, Ed. Universidad Complutense, 1985.

<sup>208</sup> RODRIGUEZ GIL, Magdalena, “Consideraciones sobre una antigua polémica: las Iglesias propias”, *Cuadernos de historia del Derecho*, nº 6, 1999, pp. 247-272.

<sup>209</sup> ALONSO Y ROYANO, Félix, “El panorama Histórico-Jurídico en el Señorío de Vizcaya”, *Boletín de la Facultad de Derecho, e-espacio.uned*, nº 12, 1997, pp. 525-548.

El trabajo de Ángel LARREA BEOBIDE publicado en el año 2000 es, junto con el de los CURIEL YARZA, el que más se entronca en el campo de estudio de este trabajo. En muchos sentidos es lo que se intenta realizar en este trabajo, pero referido a la Edad Moderna. Como ya está comentado, la documentación y los trabajos publicados por estudiosos anclados cronológicamente en la Edad Moderna son una fuente importante de datos para los trabajos medievales, siempre escasos de referencias y deseosos de cualquier aporte. Los trabajos sobre hechos o procesos de la Edad Moderna, en el momento de señalar antecedentes a los procesos que explican aportan datos medievales muchas veces aprovechables como referencia o al menos como confirmación de otras fuentes.

El autor en su exposición de los antecedentes de la institución en que trabaja hace un repaso a todos los elementos que lo hicieron posible. Diferentes tipos de patronatos, que el autor expone de forma detallada, la polémica por la denominación “monesterio”, la disputa entre el derecho civil y el eclesiástico sobre condición jurídica del patronato. Los modos de adquirir o de perder un patronato, los antecedentes y el resultado de las Cortes de Guadalajara de 1390, los Fueros Viejo y Nuevo en lo referente a los patronatos, los Capitulados de Chinchilla, la norma que prohibía la entrada del obispo y sus enviados en el Señorío y su proceso de abolición, las disputas por la simbología en el interior de los templos, etc.... son aspectos recorridos entre otros en el libro. No tiene grandes aportaciones, pero sus datos sirven para confirmar a los de otras fuentes y tener otra panorámica.

Considera que la figura de los visitantes y su labor a partir del final de la Edad Media como la frontera que marca el fin del libre albedrío de los patronos, por su labor de fiscalización del estado de las iglesias. Aporta una lista de patronatos dividiéndolos entre deviseros y de realengo. La lista no es medieval, pero sirve para realizar una comparación con las publicadas sobre la época medieval por otros estudiosos, lo que habla de la siempre interesante evolución de la propiedad de los patronatos. El libro tiene una segunda edición en 2012 que es la de uso en este trabajo.<sup>210</sup>

Continúa este estado de la cuestión mencionando los trabajos publicados en el siglo actual, para formar el conjunto de referencias que muestren el momento de la investigación en el sector, al menos de lo que sobre el tema se publica, se transmite. Reseñar que el número de documentos es bastante menor que hacia el final del siglo pasado, seguramente el trabajo de los investigadores y transcritores han cubierto el grupo principal existente. Se publican los referentes a algún archivo particular, que se comenta más delante de este apartado y también algún pequeño hallazgo que sirve para fijar alguno de los planteamientos anteriores.

---

<sup>210</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *El patronato vizcaíno en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Editorial Beta, 2012.

Cambia en general la forma de lo publicado, no se centra tanto en el relato de los hechos más relevantes, algo que ya han realizado los estudiosos anteriores, sino en el estudio y profundización de esos mismos datos, en la ordenación de los procesos que fueron encadenándose hasta dar forma a la institución tal como es a la llegada de la Edad Moderna. También se pone el acento en aspectos menores, más o menos locales, del relato principal que en un primer momento pudieron quedar marginados pero que, tras su estudio y publicación de los resultados aportan un nuevo prisma que ayuda a completar el panorama.

Una aportación del mismo tipo, aunque menos extenso, que la de Elena CATALÁN es la de Jesús María PITARQUE DE LA TORRE. Lo más interesante del mismo son las referencias al pasado y el hecho que contiene una relación de patronatos de la época moderna, en el anexo 1, y que es interesante como comparativa y un segundo anexo con una lista que se denomina Patronos de las iglesias de Vizcaya y sus ingresos en 1834, que nos además de una comparativa una visión final de la importancia económica de la institución. Los comentarios sobre la situación en el Medievo son útiles como confirmación de otras fuentes además de aportar algunos datos sueltos, particularmente para este trabajo los referentes a la situación de los Patronatos laicos en las villas, con unos derechos basados en las Cartas Pueblas fundacionales, por tanto, de concesión real. Además, su utilidad aumenta por sus referencias a otros trabajos, sobre todo por ser una referencia razonada, útil para saber si es válida en el enfoque de este trabajo.<sup>211</sup>

Agustín AZKARATE e Ismael GARCÍA son autores de un trabajo que tiene como referente principal la construcción emblemática de los linajes banderizos, dentro del estudio de la estructura arquitectónica sobre la que se basa el modelo productivo banderizo (casa-torre, molino, ferrería, iglesia...). Sobre la iglesia, ofrece la forma de obtención del derecho de patronato según dice se disponía en las Siete Partidas de Alfonso X y la obligación del patrono del mantenimiento tanto del edificio como del culto en el mismo. Algo que los autores destacan los patronos cumplían escasamente, que es algo con lo que coinciden con todas las fuentes, medievales o modernas.<sup>212</sup>

Juan Antonio QUIRÓS CASTILLO nos ofrece datos desde la perspectiva Altomedieval en un artículo basado sobre todo en cuestiones arquitectónicas. Indica que se han estudiado dos temáticas principales: por un lado, el papel de las iglesias de los siglos V-VII en el paisaje que precede a la creación de la red de aldeas y también el papel de los

---

<sup>211</sup> PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María, “Los Patronatos de Laicos en la crisis del antiguo régimen: el Señorío de Vizcaya”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, t. 15, 2002, pp. 57-96.

<sup>212</sup> AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín y GARCÍA GÓMEZ, Ismael, “Las casas-torre bajomedievales. Análisis sistémico de un proceso de reestructuración espacial/territorial”, *Arqueología de la Arquitectura*, nº 3, 2004, pp. 7-37.



edificios eclesiásticos como elementos del paisaje en el alto medievo, analizando la relación con el poblamiento rural, el estudio de los silos existentes en algunas de ellas y los sistemas de captación de rentas y la promoción de iglesias por parte de las élites, lo que sirve para confirmar otros datos útiles para este trabajo.<sup>213</sup> Deja claro el autor que la iglesia altomedieval se construía como una forma de dominio social de unas élites hacia una sociedad campesina.

Porque, aunque existen casos documentados de iglesias de propiedad campesina, en la Bizkaia bajomedieval no aparecía ninguna, el autor confirma que las iglesias en general son instrumentos de dominio y poder social, de organización de la producción agraria y ganadera y de enterramiento y memoria de unas élites. Un dato importante que aporta es la afirmación de “Hasta el momento no hay ningún caso conocido arqueológicamente en que las iglesias hayan generado aldeas”. Es importante para la afirmación de que la iglesia era la construida para dar servicio a una aldea preexistente y no al revés. Considera el autor que conciliar la arqueología del monumento con la historia social, para analizar la sociedad altomedieval del País Vasco es una de las principales líneas de investigación del futuro.

Es en el año 2009 cuando Iosu CURIEL YARZA publica su trabajo sobre las parroquias del país vasco-cantábrico, por cierto, una descripción geográfico-territorial, la de país vasco-cantábrico interesante por expresiva, pero poco usada. Es el trabajo que más se acerca a lo que en este trabajo se pretende estudiar. El presente trabajo pretende el estudio de una institución, los patronatos, pero éstos están tan sumergidos en la parroquia que los datos que sirven para estudiar a éstas en buena parte son útiles para estudiar también los patronatos.<sup>214</sup>

Es sin duda el trabajo, libro en este caso, que más se aproxima al ámbito de estudio que recorreremos. Cuando se dice que la colección Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, es imprescindible para llevar a cabo este trabajo, hay que añadir que el trabajo de CURIEL YARZA es de gran utilidad para colocar en un contexto los datos de los documentos. Este libro y el de LARREA BEOBIDE son los que más aportaciones realizan para ayudar a explicar el contexto.

Ninguno de los dos contiene grandes revelaciones que alteren radicalmente los planteamientos existentes con anterioridad, y además la gran mayoría de los datos

---

<sup>213</sup>QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, “Las iglesias altomedievales en el País Vasco. Del monumento al paisaje,” *Studia Histórica. Historia medieval*, nº 29, Ed. Universidad de Salamanca, 2011, pp. 175-205.

<sup>214</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530), Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2009.

que aportan se pueden encontrar diseminados por otros trabajos publicados por los estudiosos anterior o posteriormente, pero reunidos y presentados como están en ambos trabajos cobran un sentido interesante.

CURIEL pretende que son seis los elementos que singularizan o debe contar una parroquia: comunidad de feligreses, cura de almas, capacidad de percepción de diezmos, rector, edificio y territorio. Acepta la definición de parroquia que hace GARCÍA DE CORTÁZAR “comunidad receptora de sacramentos y de futuros enterrados en el mismo templo”, además de edificio de culto y circunscripción territorial”. También aborda la cuestión de pertenencia a la parroquia afirmando que los feligreses estaban obligados a pagar los diezmos y a tomar los sacramentos en la parroquia a la que pertenecían, algo que lleva, por ejemplo, al pleito de Otaola con la abadía de Zenarruza que se trata en este trabajo o incluso al tema de las sufragáneas. Es una obligación que dice alcanza a los sacerdotes, que tienen prohibido recibir diezmos o administrar sacramentos de quienes no pertenezcan a su parroquia.

Comenta sobre dos aspectos relevantes para este trabajo. Por un lado, el de las visitas pastorales que, como es sabido, en el Señorío durante la Edad Media realizaban los arciprestes por no aceptarse la visita del obispo o de sus visitadores. Por otro lado, la ceremonia de toma de posesión de un patronato. Interesante la enumeración de los objetos que recibe como símbolo de la toma de posesión del patronato de la parroquia. Del mismo modo muestra la toma de posesión de un beneficiario de manos de un patrono, con una simbología claramente medieval, incluso feudal.

Finalmente aporta datos sobre la reacción antiseñorial de finales de la Edad Media en todo el país vasco-cantábrico, con un ataque directo sobre los derechos de los patronos, sobre todo por la vía de la reclamación de lo usurpado por éstos en los siglos anteriores. Una reclamación llevada tanto por vía judicial como institucional. Señala el distinto final de las reclamaciones, bastante exitosas en la parte guipuzcoana y solo parcialmente en la parte vizcaína, en que las Juntas Generales en el Fuero Nuevo de 1526 institucionalizan los derechos patronales. Es de lectura imprescindible en el estudio del tema de este trabajo.

El trabajo de Mario GARCÍA-ZUÑIGA descansa en la Edad Moderna, pero aporta importantes datos, entre otros los tipos de impuestos ordinarios que pagaba Bizkaia al rey, por ejemplo, el “diezmo de monasterios”, que es sabido en realidad recibían los patronos y que estos mismos a su vez pagaban el “excusado” a pesar de que al menos en teoría era un impuesto netamente eclesiástico. Es un prisma distinto que ayuda a

completar otros datos obtenidos por otras fuentes, que confirman y añaden una mirada distinta.<sup>215</sup>

La aportación de Iñaki BAZÁN DÍAZ a este trabajo se puede concretar en dos trabajos de su amplia producción. En 2002 publica su libro *De Tubal a Aitor. Historia de Vasconia*, un relato de la historia del territorio donde se incluían la gran mayoría de los mitos de la historiografía vasca, tan utilizados en determinadas épocas para justificar derechos actuales. El autor los recogía, pero en su justa dimensión, mitos muy hermosos, pero mitos. Interesante para tomar datos y confirmar los ya recogidos por otros estudiosos, con una claridad en la redacción del texto de agradecer.

El autor es también conocido por sus trabajos sobre los temas de la herejía, la brujería, la marginalidad y las supersticiones en el País Vasco, aunque no centrada en nuestro campo de estudio, tiene dos valores: por un lado, confirmar, una vez más, los datos disponibles sobre la elección, procedencia y formación del clero y la situación del obispado como institución en la provincia. Interesante el apunte de la posible influencia o relación de los castigos por herejía en Durango con la lucha subterránea existente entre la clerecía de las diócesis y las órdenes mendicantes a cuenta de las limosnas de los fieles. El artículo de 2014, además de su relativa actualidad cronológica, es un referente en su campo de estudio habida cuenta de las numerosas menciones al mismo, en sus respectivos trabajos por parte de otros estudiosos.<sup>216</sup>

Entre dos siglos está la época cronológica de publicación de trabajos de Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ. Dos libros y varios artículos sobre nuestro campo de trabajo que abarcan todos los aspectos de la religiosidad de la sociedad medieval vizcaína y por ello son referente y fuente para conocer o confirmar datos. Es un estudioso que opina que en el panorama historiográfico vasco se produce un impulso importante a partir de los años 60 de carácter renovador en que tanto la corriente de “Annales” como la historiografía marxista dejan su impronta al igual que en la década de los 70. Que a finales de siglo se produce un salto adelante en que todas las corrientes e influencias historiográficas tuvieron su espacio y que los actuales historiadores que realizan trabajos de investigación histórica en el País Vasco se han formado en ese ambiente y son por tanto hijos de él.

---

<sup>215</sup>GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario, “Hacienda Real y Haciendas Forales en el País Vasco (Siglos XVI-XVIII), *Iura Vasconiae*, nº 6, 2009, pp. 425-460.

<sup>216</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dir.), *De Tubal a Aitor. Historia de Vasconia*, La esfera de los libros, Madrid, 2002. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “El tratado de Fray Martín de Gastañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?”, *eHumanista*, nº 26, 2014, pp. 18-53.

El arco de los temas de sus aportaciones es muy amplio así, se puede mencionar, la forma en que las autoridades se ocupaban de las actividades y sentimientos religiosos de los vecinos de las poblaciones, la composición y características del clero del Señorío, las relaciones de ese clero con las autoridades civiles y con la autoridad episcopal, el proceso de abolición de la prohibición existente de entrada del obispo y sus enviados en el Señorío son, entre otros muchos, los temas por los que se puede acudir a sus escritos.

El autor pone el acento en subrayar la fuerte conexión existente entre gobernantes locales y clérigos de la parroquia, sobre todo en las villas donde en muchas ocasiones era el concejo quien poseía el control del patronato parroquial. También el proceso por el cual la Iglesia fue convirtiendo las limosnas voluntarias en impuestos obligatorios buscando una financiación estable, no dependiente de la disposición de los patronos. La organización en el interior de parroquias y cabildos y sus conflictos con los patronos, además los problemas de crecimiento como el de las iglesias sufragáneas. Sus trabajos son fuente de datos para gran número posibles trabajos de distinta temática dentro de nuestra temática geográfica y temporal.<sup>217</sup>

Las cartas fundacionales de las villas vizcaínas, fundamentales para estudiar las condiciones en que se fundaban y la situación y propiedad del patronato de la o las parroquias de la villa, no siempre existen en la actualidad, desaparecidas por diversos accidentes en el transcurso del tiempo. El agua en el caso de Portugalete, incendio en el medievo en el caso de Otxandio, incendio de los franceses en el caso de Ermua y nuestra guerra civil contemporánea en el caso de Gernika. En todos los casos se funciona con alguna confirmación posterior a modo de original. Las fuentes para llegar a ellas son diversas, aunque no siempre los textos sean demasiado fieles al original, o sencillamente, se ofrecen incompletos.

---

<sup>217</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Lequeitio a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, San Sebastián, 1993, pp. 285-305. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s.XIV- XVI)*, Bilbao, E. Universidad del País Vasco, 1994. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Arabako Foru Aldundia - Diputación Foral de Álava, 2004. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Iglesia, Religiosidad y Sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV," *Edad Media, Revista de Historia*, nº 8, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 99-144. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Las Hermandades y Cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco", *Hispania Sacra*, LXI, 124, 2009, pp. 447-482. GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Linajes y bandos en el medievo vasco: Perspectiva, enfoques y reflexiones", *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), Madrid, Editorial Sílex, 2020, pp. 207-238.

En ese contexto se agradece la labor de transcripción de personas como Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ y Enriqueta SESMERO CUTANDA, que publican en 2012 una edición de las distintas cartas puebla, que son las utilizadas, sin dejar de lado otras ediciones y sobre todo los comentarios realizados por otros estudiosos, importantes también para contextualizar y enriquecer los datos que aportan los documentos. Además de este trabajo de transcripción estos autores han publicado algunos trabajos sobre diversos aspectos de la sociedad vizcaína medieval, tanto a nivel local y como provincial que resultan útiles para fijar los datos documentales.<sup>218</sup>

También en 2012 se publica el trabajo de Juan José LABORDA basado en los nobles y fueros del Señorío. Tanto el tema como el periodo no son plenamente coincidentes con este trabajo, pero es interesante el prisma desde el que examina los hechos documentados, por otra parte, ya conocidos por los trabajos de otros estudiosos. Refuerza algunos de los datos obtenidos y aporta una explicación sobre la decadencia de la villa de Bermeo que atribuye a Teófilo GUIARD, de la que no aparecen más fuentes que lo confirmen, pero lo importante del trabajo es el prisma diferente en que presenta los hechos, la diferente perspectiva.<sup>219</sup>

Este estado de la cuestión estaría incompleto sin una mínima reflexión sobre la situación general de los estudios medievales en Euskal Herria. Se puede tomar entre otros muchos la publicada por César GONZÁLEZ MINGUEZ<sup>220</sup> en 2004 en el que hace un repaso de la situación en ese momento y que mantiene en muchos aspectos una actualidad sugerente. Porque a pesar del transcurrir de los años muchos de los problemas y también de los aciertos se mantienen en la actualidad, la situación evoluciona, pero muy lentamente. Eso también lo opina Agustín AZKARATE GARAI-OLAUN en un artículo de 2018 en el que el autor considera como auténticamente válida una reflexión que realizó en 2004.<sup>221</sup> En ambos artículos existe un aviso contra la

---

<sup>218</sup>ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta (transc.), *Cartas Puebla de Bizkaia*, Portal Andrés de Poza, 2012. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Juan Carlos y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1511)", *Primeras Jornadas de Historia Local. Poder local*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 27-40.

<sup>219</sup> LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y Fueros (1452-1727)*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2012.

<sup>220</sup> GONZÁLEZ MINGUEZ, César, "La construcción de un paisaje historiográfico: el País Vasco en la Edad Media. Balance de las dos últimas décadas (1983-2003)", *Vasconia*, nº 34, 2005, pp. 117-138.

<sup>221</sup>AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, "Reflexiones sobre arqueología, lingüística e iglesias rupestres de época tardoantigua", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo*, vol. 52, nº 1-2, 2018, pp. 61-78.

excesiva ideologización del trabajo de investigación histórica medieval en el País Vasco y su posible utilización con fines ajenos a los puramente académicos.

El tema de los linajes, de los Parientes Mayores y de las luchas banderizas ocupa uno de los puntos centrales de este trabajo. Ellos son actores importantes en el Señorío durante toda la Edad Media y además en muchos casos en las anteiglesias y en algún caso en las villas, son los patronos de los patronatos de las parroquias. En ellos se dan todo el abanico de posibilidades de adquisición: fundación, cesión, concesión, donación, permuta, compra y apropiación. Una forma sencilla de medida de importancia sería decir que de los patronatos se podría hablar sin hablar de las villas, centrándose en las anteiglesias, pero no se puede sin referirse a los Parientes Mayores.

Su estudio es un campo amplio en el que se han adentrado estudiosos de todas las épocas con trabajos específicos sobre el tema en general, sobre algún aspecto en particular de este o de forma parcial al trabajar sobre un tema distinto por resultar necesaria para explicar la situación existente. Es un campo de trabajo que se entremezcla con el presente por lo que los trabajos que se han publicado, sobre todo en los últimos años, en que, trazados las grandes líneas por los estudiosos del siglo pasado y anteriores, se ha descendido al detalle en la medida de que es posible, son una fuente importante en la obtención de datos.

Por los trabajos publicados destaca un grupo de estudiosos que en solitario o en asociación entre varios del mismo grupo, son básicos en este estado de la cuestión. Empezamos con Arsenio Fernando DACOSTA MARTÍNEZ con trabajos que abarcan desde finales del siglo pasado hasta prácticamente la actualidad. Son destacables sus listados sobre los poseedores de patronatos de parroquia en el Señorío y a los linajes a los que pertenecían, demostrativos de la existencia de unas redes clientelares que formaban áreas de influencia a nivel provincial de gran importancia socioeconómica y prestigio en manos de los Parientes Mayores de los linajes principales. También destaca este autor por los estudios de los aspectos económicos de los linajes en general y dentro de ellos de los patronatos de iglesia. Sostiene, en contra de otras opiniones, que la importancia económica de los ingresos que obtenían los linajes de los diezmos y otros ingresos de los patronatos no era tan grande como se opinaba, que la relevancia social, la preeminencia ante los demás, el “más valer” y su reflejo en la parroquia, en sus ritos, asientos y enterramientos era lo que los patronos buscaban en la posesión de los patronatos de las parroquias de las poblaciones en que tenían sus posesiones.

Particularmente interesante el trabajo publicado en 2004 en que realiza una comparativa con los listados publicados por diversos autores: la “Nómina de las iglesias” de 1383 publicada por ITURRIZA, así como la considerada su variante, la

“Pesquisa de las ofrendas” según manuscrito de la R.A.H., la “Relación de Monasterios” de 1415 publicada por Javier ENRÍQUEZ para Eusko Ikaskuntza, la “Pesquisa de los Reyes Católicos” de 1487 publicada por LABAYRU y la también “Relación de Monasterios” fechada entre 1479 y 1489 y publicada asimismo por Eusko Ikaskuntza. Con estos materiales DACOSTA afirma que aproximadamente el 80 % de los Patronatos estaban en manos de los Parientes Mayores, porcentaje que coincide con LARREA BEOBIDE que en otro trabajo publicado en 2012 lo cifra en el 81 %.<sup>222</sup>

Otro estudioso con una producción importante en este ámbito es Jose Ramón DÍAZ DE DURANA. Sus publicaciones abarcan prácticamente el mismo periodo cronológico que DACOSTA, con el que tiene varios trabajos en común, pero se ocupa de un territorio geográfico más extenso abarcando todo el País Vasco, con la ventaja de facilitar una comparación, pero los datos no siempre son extrapolables. Son centro de sus trabajos los linajes y sus cabezas, los Parientes Mayores, impulsores de una sociedad desigual, de quienes explica, por ejemplo, que se atribuían el papel de defensores de la comunidad para justificar su preeminencia social y legitimar las exacciones a las que sometían a la población y que su dominio sobre las tierras y los hombres situados bajo su ámbito de influencia tenían como referencia su patronazgo sobre las iglesias que entendían como una suerte de señorío. Su trabajo sobre los hidalgos del País Vasco ayuda a entender algunos de los comportamientos que después se ven reflejados en los documentos existentes y temas como, por ejemplo, el por qué se dio la hidalguía universal en los territorios de la costa y no en Álava.<sup>223</sup>

---

<sup>222</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, “Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la Baja Edad Media”, *Vasconia*, nº 29, 1999, pp. 21-46. DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, “Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos”, *Vasconia*, nº 31, 2001, pp. 91-112. DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2003, pp.269-271. DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, MUNITA LOINAZ, Jose Antonio y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *Poder y Privilegio, Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2010.

<sup>223</sup>DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79, pp. 353-383. DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV”, *De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1997. DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e

Fruto y ejemplo del trabajo de grupo de estudiosos es el publicado en 2014 por MUNITA LOINAZ, DACOSTA, LEMA PUEYO, PAZ MORO y DÍAZ DE DURANA. Es un libro que da cuenta del trabajo realizado en el archivo de los Barroeta, uno de los dos linajes, junto a los Ugarte, que dominaron la zona de Markina. Realmente el trabajo es importante, aunque no aporte ningún nuevo dato espectacular sobre lo que conocemos. Para nuestro trabajo resulta muy útil el material recogido en el libro, pues Markina es una de las villas en que el patronato es, primero arrebatado a los vecinos con una presunta donación y finalmente compartido entre los linajes y el concejo de la villa, aunque parece que el gobierno de la parroquia queda en manos del concejo.

Markina, como queda dicho, es una villa especial para este trabajo y la aportación del libro y los documentos de su anexo de gran ayuda. Dentro del libro se comenta la discusión existente sobre la falsedad o no del documento de 1355 que recoge la presunta donación del patronato de la parroquia por los vecinos a los linajes, un mes después de la fundación de la villa. Para los autores, la afirmación del transcriptor Javier ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, sobre la falsedad del documento es un juicio de valor hecho demasiado a la ligera y que además fuera de las funciones que no le corresponden. Para este trabajo la discusión no es lo más importante de la cuestión, sino el hecho de que en su época el documento fue utilizado como defensa de unos derechos. Un libro interesante que ayuda a completar el estado de la situación en una villa que por sus especiales características es clave en este trabajo.<sup>224</sup>

---

instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XIV a XVI)", *Hispania Sacra*, nº 102, 1998, pp. 467-508. DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", *XI semana de estudios medievales de Nájera*, Nájera, 2001, pp. 253-280. DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón y FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, "El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media", *Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, CLCHM, vol. 16, 2004, pp. 313-336. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, Jose Ramón, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2004. DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón y DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, "Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la edad media," *Studia histórica, Historia medieval*, nº32, Ed. Universidad de Salamanca, 2014, pp. 73-101.

<sup>224</sup>MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *En tiempos de ruidos e bandos. Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2014.



Además de los anteriormente citados, Hiart URIZAR REMENTERIA presenta un estudio a nivel local, pero que por encontrarse en las proximidades de Zenarruza es ilustrativa de la situación, conflictos incluidos, el de Zenarruza en el siglo XIV y el de Markina-Xemein en el XV. Califica la lista de 1383 como la primera conocida. Considera el caso de Xemein como paradigmático de los conflictos surgidos en torno a la titularidad de la institución entre los patronos y los concejos.<sup>225</sup>

Aunque en algún apartado de este trabajo se comenta el caso de las seroras y las freylas como uno de los aspectos de las parroquias del Bajo Medioevo en que se nota en falta de mayor trabajo de investigación, hay que mencionar el trabajo de Mikel LARRAÑAGA ARREGI, quien publica sobre ellas en 2010 un libro electrónico, luego reflejado en un artículo y posteriormente ya en 2016-2017 una tesis doctoral sobre el mismo tema. La tesis y el libro están escritos en euskara y el artículo en castellano. Se trata de Guipúzcoa y de la Edad Moderna, pero es interesante por la escasez de fuentes, además de contener alguna referencia a Bizkaia y al Medioevo. Parece un buen principio para adentrarse en el tema.<sup>226</sup>

En euskara también está escrito el libro de Amanda RUIZ FERNANDEZ y Jaione AGIRRE GARCÍA publicado en 2006. Es una oportunidad más para obtener datos sobre este campo de trabajo. Contiene algunos datos de interés, aunque ninguna referencia de relevancia espectacular. Es un trabajo interesante para confirmar datos en ocasiones vistos desde un prisma diferente, con algún matiz que no invalida, sino que, por el contrario, enriquece la aportación.<sup>227</sup>

Otra tesis que aporta a este trabajo es la depositada por Sergio MARTÍNEZ MARTÍNEZ en 2015. Es un estudioso con diversos trabajos publicados en solitario o junto a Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU, que en parte se ven reflejados en esta tesis. Supone un repaso a los procesos de fundación, antecedentes y repercusiones de la aparición de las diferentes villas, sus querellas entre ellas en defensa de sus respectivos presuntos o

---

<sup>225</sup>URIZAR REMENTERIA, Hiart, “La guerra de Bandos en Markina: una aproximación”, *Vasconia*, nº 38, 2012, pp. 41-66.

<sup>226</sup>LARRAÑAGA ARREGI, Mikel, *Serorak Debagoianean(XVI-XVIII)*, Bergara, 2010. LARRAÑAGA ARREGI, Mikel, “Seroras en Vasconia durante la Edad Moderna”, *Antzina: revista de genealogía vasca e historia local*, nº 10, diciembre 2010, pp. 44-68. LARRAÑAGA ARREGI, Mikel, *Serorak Euskal Herrian: Ikuspegiak hastapenetatik desagerrarazterarte (Antzinate Berantiarra – XVIII. Mendea)*, Euskal Herriko Unibersitatea, 2016.

<sup>227</sup>RUIZ FERNANDEZ, Amanda eta AGIRRE GARCÍA, Jaione, *Euskal Herriko Erdi Aroaren Historiarako Dokumentu Idatzi eta Grafikoen Iruzkin-Ereduak*, Bilbao, Udako Euskal Unibertsitatea, 2006.

ciertos derechos, los cambios que se van produciendo en el proceso fundacional de las villas sobre todo en los derechos que reciben los llamados a habitarlas que reflejan los intereses de los señores y la situación del Señorío durante las mismas.

Cómo se pasa de una primera fase en que fundar una villa era para los Señores una inversión para favorecer el comercio y crear riqueza a una tercera fase, en que se crean villas para proteger a los campesinos amenazados por una situación de violencia, pero sin perder ningún tipo de ingreso, que deberá ser compensado si así fuera. Además, debía hacerse sin dañar los intereses y con el permiso de unos Parientes Mayores, remisos a la fundación de unos nuevos núcleos poblacionales que se estaban demostrando como los grandes rivales futuros.

Aunque es un dato que aparece en otras fuentes, es expresivo que en el contexto de esta tesis aparezca de cómo en 1376 los labradores censuarios de 46 casas de los monasterios cercano ejercieron su derecho de incorporarse a la villa de Gerrickaitz. Es tremendamente expresivo que en el entorno de una villa que se denomina fracasada “casheros” cercanos ejercieran un derecho señorial para incorporarse a esta. Nos habla de las condiciones de vida, de cómo las villas formaron una especie de isla de derechos frente a la opresión ejercida por los patronos laicos, o en este caso religiosos. Expresa que era preferible una villa, aunque fuera “fracasada” a la opción existente.

Pero la pregunta más importante que plantea la tesis o que se plantea con ella es cuales fueron las condiciones que se dieron para el distinto resultado obtenido en el proceso. Frente el apabullante crecimiento en todos los aspectos de Bilbao, otras villas languidieron semejándose en tamaño e importancia a las anteiglesias que las rodeaban. Ciertamente, algunas de ellas como, por ejemplo, Errigoiti o Ermua fueron fundadas con un fin específico en lugares quizá no demasiado adecuados para un gran desarrollo, pero en otros casos, como Lanestosa y Areatza-Villaro se trata de lugares de paso en las vías de enlace entre la costa y la meseta, pero que no tomaron la importancia que otras vías con las mismas características. Una cuestión que merece una profundización en su estudio.<sup>228</sup>

Siguiendo con las aportaciones de los últimos años debemos reseñar a Jose María GORORDO BILBAO autor de un trabajo en dos tomos en que se hace una crítica a la labor de Juan Antonio LLORENTE apoyándose en el trabajo de Domingo de LERÍN. El libro pierde bastante en ese esfuerzo por resaltar lo que el autor considera mala labor del historiador. Lo importante para este trabajo son los datos con los que apoya su

---

<sup>228</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, Villas fracasadas en el desarrollo urbano medieval del País Vasco, Tesis inédita, Universidad de Cantabria, 2015.

punto de vista que, aunque casi siempre ya conocidos, son una aportación interesante para este trabajo y naturalmente lo serán para otros futuros.<sup>229</sup>

Como se puede observar existen temas que se mantienen como focos de estudio y atención. Apunte importante para la publicación en junio de 2015 del libro de María Consuelo VILLACORTA MACHO sobre las crónicas de García de Salazar. Después de publicar en 2005 la edición crítica sobre la obra, la nueva publicación parece un trabajo al que habrá que acudir de forma repetida para trabajar casi cualquier tema del medievo vasco. En este mismo apartado queda apuntado como existen estudiosos actuales que consideran a García de Salazar como el primer historiador en la historiografía vasca.

Es una calificación cuanto menos dudosa. La cantidad de condicionantes que contienen sus escritos lleva a ello, aunque al mismo tiempo es de reconocer que los datos que aporta, una vez liberados de todos los mitos y falsas afirmaciones que contiene, son muy útiles. Lo son tanto en un sentido literal de los datos físicos, coincidentes con los de otras fuentes y ya utilizados desde hace siglos por los estudiosos del Señorío, como los datos menos visibles que informan de las mentalidades imperantes entre las élites del territorio y que ayudan a entender los valores y las decisiones que esas élites tomaron ante determinados acontecimientos. Volviendo al tema de este apartado, el trabajo de VILLACORTA MACHO es importante porque facilita el acceso a los escritos de García de Salazar en lo fundamental, entre los que se puede destacar la argumentación ideológica de los patronos, no hay de olvidar que García de Salazar lo era, para sostener sus derechos de propiedad sobre los patronatos.<sup>230</sup>

Imprescindible mencionar en este estado de la cuestión, no sólo por aportar algunos datos de interés a este trabajo, es el libro publicado en 2016 por Joseba AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, estudioso de amplia trayectoria. Lo es porque en buena parte el trabajo también un es estado de la cuestión. El autor hace un recorrido por los diversos autores y obras que han ido contando la historia de Euskal Herria. Analiza, al menos someramente algunas obras en su contexto sin esquivar las diversas motivaciones e intereses que podrían existir tras de ellas. No duda en calificar de mitos y leyendas algunos acontecimientos antiguos y medievales. Naturalmente la mayor parte del libro trata de épocas diferentes a nuestra zona de estudio, pero en ocasiones aparece algún asunto medieval utilizado por escritores modernos para legitimar presuntos derechos, unas veces de unos, otras de otros. Aparece en el texto la falta de

---

<sup>229</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *Bizkaia en la Edad Media*, Tomos I y II, Bilbao, E. Beta III milenio, 2018.

<sup>230</sup> VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Edición crítica estudio y notas, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2015.

datos con la que se mueve quienes se interesan por el medievo cuando, por ejemplo, se pueda calificar a Lope García de Salazar como iniciador de la historiografía de Bizkaia, cuando son conocidos sus motivos para escribir las Bienandanzas e fortunas. El autor deja meridianamente claro que aquí hubo desde siempre una comunidad diferenciada que siempre ha luchado por dejar clara esa diferencia. Como profesor de Contemporánea dedica la mayor parte del libro a relatar los diferentes escritores y obras que han hablado sobre Euskal Herria en su época de estudio. La obra es un estudio historiográfico sobre lo escrito sobre Euskal Herria desde la visión particular del autor, con sus defectos y virtudes, pero interesante como aportación para completar este estado de la cuestión.<sup>231</sup>

Otro subapartado de este estado de la cuestión se refleja en obras que tienen como característica común el estar escritas en euskara. Es un sector en crecimiento desde hace años que recoge obras de todo tipo de modelos, desde comics hasta volúmenes enciclopédicos pasando por tesis, libros, artículos en revistas, panfletos conmemorativos de acontecimientos locales o provinciales, etc.... Todo tipo de escritos en los que el nivel de calidad es absolutamente igual a los escritos en castellano, aunque en bastantes de ellos se aprecia una mayor ideologización, que seguramente otros calificarían sencillamente como otra forma de ver los hechos, otro prisma de los mismos procesos.

Los nombres y temas mencionados en este apartado forman el estado de la cuestión del tema del presente trabajo. Naturalmente, no son la totalidad de estudiosos ni la totalidad de los trabajos, por lo que sin duda es incompleto, pero es expresivo sobre en qué momento se encuentra un sector de la investigación histórica sobre una zona y una época concreta, una producción y una investigación que, aunque a un ritmo inferior al deseado, permanece viva y activa.

### 3.- LA PARROQUIA.

---

<sup>231</sup>AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, *De los vascos sin historia a los vascos con historia*, Donostia, Txertoa Argitaletxa, 2016.

Se ha definido una parroquia como una iglesia asignada a un pueblo. Una definición clásica es la de LUCHAIRE: "Territorio cuyos habitantes son atribuidos por la autoridad episcopal a una iglesia particular y confiados a los cuidados espirituales de un sacerdote."<sup>232</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, en esa línea, la define no como un edificio o una estructura, sino como un conjunto de seres vivos "comunidad receptora de sacramentos y de futuros enterrados en el mismo templo".<sup>233</sup>

Se puede considerar la parroquia como el producto de la evolución de las instituciones religiosas locales durante la Edad Media. No es una institución que se crea en un momento determinado, sino fruto de una lenta y compleja configuración tanto en su aspecto como edificación física como y, sobre todo, como en su progresiva dotación y la concreción de las diversas funciones que se le fueron encomendando.<sup>234</sup>

Aquellas llamadas iglesias propias que habían sido fundadas por un laico y que pasaban de generación en generación en una familia conllevando el título de patrón, terminaron convirtiéndose en parroquias con su pila bautismal y su dezmatorio. Los nuevos templos ya no dependían de un linaje sino de alguno de los miembros del éste. De los "monesterios" alto medievales hasta la parroquia del Antiguo Régimen existe una evolución que pasa por la pequeña iglesia de la aldea campesina y por la iglesia de una villa como Bilbao. Naturalmente las funciones de todas ellas han sido las mismas durante estos siglos, atender las necesidades religiosas de los habitantes de los lugares en se enclavaban.<sup>235</sup>

Además, es sabido que en muchos lugares eran también el lugar de reunión de los vecinos para solucionar sus problemas o al menos tratarlos. Cuando se habla de ello se piensa en pequeñas aldeas, su mismo nombre de anteiglesias lo indica, pero se olvida

---

<sup>232</sup>RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, "Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias Medieval", *Asturiensia medievalia*, nº 7, 1993-1994, p. 105.

<sup>233</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1988, p. 90, citado por CURIEL YARZA, losu, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530)*, *Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2009, p. 35.

<sup>234</sup>GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *La construcción de la parroquia medieval en la diócesis de Burgos: Cantabria entre los siglos IX al XV*, Sílex Ediciones, Madrid, 2022, p. 180.

<sup>235</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, "El derecho de Patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna", *Iglesia en la Hispania de la Edad Moderna, Hispania Sacra*, nº 56, 2004, p. 144.

que por ejemplo en Bilbao, núcleo habitado más importante del Señorío, en 1483, las Capitulaciones del pesquidor Chinchilla fueron presentadas en el pórtico de la iglesia, hoy catedral, de Santiago.

Hasta que a finales del siglo XV y sobre todo el siglo XVI los ayuntamientos fueron construyendo sus Casas Consistoriales, (alguno no lo hace hasta avanzado el siglo XVII), las parroquias, sus atrios o sus cementerios, (hay que de recordar que eran sencillamente un espacio anexo a la iglesia), sirven de lugar de reunión del concejo para la toma de decisiones e incluso, basta con acercarse a los documentos para constatarlo, como lugar de cita.

En lo referente a citas, la parroquia y sus aldeaños solía ser el lugar elegido por el concejo para sus convocatorias, pero no era el único. También la justicia usaba en muchas ocasiones la parroquia como lugar donde convocar a las diferentes partes de un pleito, tanto demandantes como demandados y llegado el caso de que el reo debiera mostrar su arrepentimiento, también era la parroquia el lugar elegido, muchas veces en la misa mayor, para hacerlo.

Para el campesino y el villano la iglesia, la parroquia, era el lugar central de su vida en comunidad, en ella era presentado en el Bautismo, en ella formalizaba la unión con su pareja formando su unidad familiar, en ella presentaba a sus hijos como nuevos miembros de la comunidad y en ella era despedido cuando su vida se acababa. Seguramente habría villanos o habitantes de la Tierra Llana medievales que no habían estado nunca en la casa del Concejo o del Pariente Mayor, pero todos habían estado en su parroquia en numerosas ocasiones y habían celebrado en ella los pasos más importantes de su vida.

Todo lo anterior es válido cuando se habla de la parroquia de a finales de la Edad Media, pero también es válido, por ejemplo, para las iglesias de la Tierra Llana en pleno medievo, porque la evolución en la actividad de las iglesias medievales fue muy lenta y porque mantuvieron las principales características, económicas y sociales durante todo el periodo. Indudablemente, la inexistencia de grandes centros monásticos en el País Vasco, el escaso desarrollo de las instituciones dinásticas, potencializa la figura de parroquia como centro fundamental de la Iglesia en el territorio en la atención a los fieles y en la propia estructura eclesial.

En muchos sentidos la vida de las colectividades parroquiales giraba en torno al templo, de la iglesia. Se debe tener en cuenta que la misma iglesia en ocasiones estaba construida sobre el lugar en que las comunidades precristianas enterraban a sus muertos y habían practicado sus ritos religiosos por lo que mantenía unas connotaciones especiales. Es conocido el impulso de construcción de edificios religiosos sobre templos paganos. En la misma Castilla tenemos, por ejemplo, la ermita de Santa Cruz de Cangas de Onís, construida en 737 por impulso del rey Favila, sucesor

de Pelayo, una de las primeras del renacer cristiano, se encuentra construida sobre un dolmen.<sup>236</sup>

Las parroquias fueron objeto de deseo de todos los grupos de poder del Señorío. Para algunos estudiosos, el dominio ejercido por la baja nobleza sobre la parroquia, con el patronato como instrumento imprescindible, es uno de los elementos más característicos de la historia social del País Vasco Cantábrico durante la Baja Edad Media y los siglos del Antiguo Régimen.<sup>237</sup> Normalmente su fundación iba acompañada de la donación de unos bienes, sobre todo tierras, cuyas rentas resultaban apetecibles. Su influencia en la vida de los habitantes del lugar en que se enclavaba, la preeminencia que ostentaba quien en su interior ocupaba un lugar distinguido, todo ello impulsaba a cualquier grupo que deseara ostentar el poder a apoderarse de la misma. La misma Iglesia como institución nunca aceptó que un lugar dedicado al culto pudiera estar, al menos en parte, fuera de su jurisdicción y sobre todo desde la reforma gregoriana luchó de forma más o menos abierta por su posesión, cosa que fue logrando en buena medida por toda la península, pero en el País Vasco esa misma reforma gregoriana no logró los mismos efectos y las iglesias catedrales y los grandes monasterios no pudieron como en otras partes absorber las iglesias de patronato propiedad de laicos.<sup>238</sup>

La parroquia era una unidad de medida territorial más allá de su sentido eclesiástico. Es sabido que se denominaba ámbito campanil al territorio que componía una parroquia, el territorio que dominaba el sonido de su campana. Pero esa misma delimitación fue en muchas ocasiones también utilizada en el ámbito civil, cuando los límites de una zona no estaban muy claros. Se puede calificar la parroquia como el primer agente de organización del territorio. El territorio perteneciente a una parroquia, los distintos caseríos que diezmaban a una parroquia, eran una forma tan aceptable como otra cualquiera para delimitar una anteiglesia. Porque eso no sucedía en el caso de las villas, que por ser concesiones del Señor tenían normalmente en su carta puebla marcados sus límites, aunque en muchas ocasiones estos límites fueran discutidos y pleiteados con consecuencias radicales como en el caso de Bilbao.

El hecho de que fuera la parroquia un punto de reunión de los vecinos y del concejo, no significa que en una villa hubiera de existir una sola parroquia. Algunas villas de

---

<sup>236</sup> RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, *op. cit.*, 1993-1994, p. 106.

<sup>237</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *En tiempos de ruidos e bandos. Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2014, p. 145.

<sup>238</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Iglesia, Religiosidad y Sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV," *Edad Media, Revista de Historia*, nº 8, Universidad de Valladolid, 2007, p. 121.

cierto tamaño podían tener varias parroquias. Así, Bilbao tenía cuatro parroquias, San Antón, Santos Juanes y San Nicolás junto con Santiago que con el tiempo sería catedral.<sup>239</sup>Otro caso existe en Gernika, donde para no coincidir durante las celebraciones religiosas los partidarios de un bando consiguieron construir una nueva iglesia parroquial donde cumplir con sus obligaciones con la religión sin tener que compartir espacio con los partidarios del otro bando.

Porque el tamaño de la población no era el único baremo para tomar la decisión de construir una nueva iglesia en una población. También estaba la cuestión del prestigio. Perfectamente las élites de una villa podían impulsar la construcción de una nueva parroquia, lo más grande y magnífica posible, para que sirviera de espejo de su prosperidad y la de la población donde estuviera enclavada. Un ejemplo de ello son las que se fueron construyendo por todo el Señorío a finales de la Edad Media y principios de la Edad Moderna.

Asimismo, estas élites, mezcla de la burguesía emergente en las villas y de los Parientes Mayores reconvertidos por los cambios sociales, encontraban en las nuevas parroquias unos nuevos espacios donde mostrar su poderío, su influencia. Eran nuevos lugares donde colocar sus escudos de armas en las columnas, donde obtener fuesas en lugares preferenciales cercanos al altar donde enterrar a sus muertos y de donde ostentar el derecho a asientos preferenciales desde los que mostrar al resto del vecindario su posición de preeminencia. Porque se reproducían los viejos esquemas de privilegios, únicamente que ahora eran menos impactantes, adaptados al paso del tiempo. Existe el dato de que en el País Vasco-cantábrico y durante la Baja Edad Media, ninguna parroquia estaba inscrita al régimen diocesano. Todas eran de titularidad de Parientes Mayores, comunidades campesinas, concejos o instituciones eclesiásticas. Ello puede dar idea de la importancia de la posesión de una parroquia en el “*más valer*”, en la escala de valores de los poderosos de la época.<sup>240</sup>

La parroquia es la iglesia altomedieval que se adapta a los tiempos, en un proceso que se considera comienza en el siglo IX y no se configura totalmente antes del siglo XIII. En la Alta Edad Media, la iglesia podía ser en ocasiones granero donde los vecinos guardaran el grano a la espera de la escasez o para evitar los robos. Su evolución, la parroquia, tenía otras ocupaciones no estrictamente religiosas como el registro. El registro parroquial, bautizos, matrimonios, defunciones podían ser utilizados por la autoridad civil a efectos de fiscalidad, de empadronamiento y más adelante, para la leva de tropas.<sup>241</sup> Una característica de esa evolución, al menos en esta zona de

---

<sup>239</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, “El término municipal bilbaíno y la organización eclesiástica”, *Bilbao eclesial*, Donostia, eusko ikaskuntza- euskomedia, 2006, p. 7.

<sup>240</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 374.

<sup>241</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2004, p. 20.



estudio, es el hecho de que conservan el nombre del santo bajo cuya advocación se funda la iglesia, lo que permite una aproximación al momento de la fundación, pues las advocaciones se han demostrado como elemento que indicativo de la cronología de su fundación.<sup>242</sup>

La inexistencia de una estructura episcopal hacía caer sobre los arciprestes la gestión diaria de la iglesia vizcaína, unos arciprestes que residían en parroquias a las que normalmente pertenecían como beneficiados. Asimismo, Bizkaia no contaba con ningún gran monasterio ni centro religioso importante por lo que en consecuencia era en las parroquias importantes del Señorío donde se llevaba a cabo la vida clerical, donde se establecía el desarrollo pastoral, aunque supeditada a lo que llegara de una u otra manera del obispado de Calahorra.

Se consideraba que eran seis los elementos que debía contar una parroquia: cura de almas, comunidad de feligreses, percepción de diezmos, rector, edificio y territorio. Una parte importante de la parroquia la componían los feligreses que vivían en el territorio dependiente del templo en el que normalmente recibían los sacramentos. Los feligreses, la comunidad que se reunía a celebrar los ritos, junto con el templo y la circunscripción territorial, son los que formaban la parroquia.<sup>243</sup>

Gaudemet los resumía en cinco componentes: un lugar de culto que servía de punto de encuentro de fieles y clero; un territorio claramente delimitado; un presbítero responsable de la práctica religiosa; un grupo humano que se expresaba por una asistencia común a los sacramentos como la comunión y confesiones anuales, matrimonio, bautismo y sepultura, además de la asistencia a la misa dominical y en quinto y último lugar la propiedad de unos bienes que aseguraran unas rentas suficientes para el mantenimiento del culto y los clérigos.<sup>244</sup> El mismo autor considera a la parroquia como el marco de articulación de las comunidades vecinales en el mundo rural europeo en la Edad Media.

Caso especial es el de las sufragáneas, iglesias dependientes de otras generalmente más importantes y antiguas. Creadas para atender las necesidades de una población en crecimiento, no disponían de alguno de los seis elementos mencionados

---

<sup>242</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, “De las iglesias propias a las parroquias: constantes históricas de la Iglesia occidental a través del ejemplo de Puente la Reina”, *Príncipe de Viana*, nº 261, 2015, p. 487.

<sup>243</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 35.

<sup>244</sup> LÓPEZ ALSINA, Fernando, “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado.” *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, p. 438.

anteriormente. Por ejemplo, no solían de disponer de un sacerdote residente en el templo, sino que los oficios que sobre todo los domingos se celebraban en la iglesia eran oficiados por un sacerdote llegado desde la parroquia principal. En los finales de la Edad Media, existía un conflicto entre las iglesias matrices y las sufragáneas por el empeño de éstas últimas en independizarse. Un largo conflicto que las sufragáneas fueron ganando. Algunas de estas iglesias, aunque normalmente no contaban con todos los elementos anteriormente mencionados, ejercieron como parroquias.

El clero parroquial dirigía todas las actividades que se desarrollaban en la parroquia. Excepto los arciprestes, a quienes se les supone una labor distinta a la puramente parroquial, el clero parroquial estaba formado por los sectores más bajos de la clase clerical. Esa condición repercute en su forma de vida, su formación, su situación económica y la forma de realizar su función. Organizados alrededor de su cabildo, llevaban a cabo las celebraciones rituales de la parroquia como las misas y la cura de almas.

La denominada cura de ánimas, el cuidado de las almas de los feligreses era la principal misión de la parroquia y de los beneficiados de ésta. La cura de ánimas se centraba en dos vertientes, la predicación de la palabra de Dios a los feligreses que acudían a los oficios y segunda, y *“amonestalles que se aparten de todo peccado y offensa a nuestro Señor”*. Además de ello, también englobaba otros aspectos como el oficiar las misas o la administración de los sacramentos a los fieles, celebrar las festividades del calendario cristiano y las dominicales, la enseñanza de la doctrina para elevar la formación cristiana de los feligreses y finalmente ejercer un control moral sobre la feligresía en todas las actividades de sus vidas.

En la parroquia se producía una doble dependencia entre el feligrés y el templo, con los beneficiados de éste a la cabeza. El feligrés tenía el derecho de recibir la asistencia espiritual que en la época se consideraba imprescindible, acompañada de las celebraciones religiosas que marcaban el ritual cristiano y a cambio, debía de forma obligatoria formar parte de esa comunidad, sosteniéndola económicamente por medio del diezmo, asistiendo a sus celebraciones y celebrando en ella todos los pasos importantes de su vida. Esta mutua dependencia tenía por parte de la Iglesia medieval un impulso por considerarla exclusiva. Porque para la iglesia la parroquia era importante una vez configurada como la unidad celular del encuadramiento eclesiástico de la población.<sup>245</sup>

Ya en el IV concilio Lateranense de 1215 se establecía la delimitación de las parroquias. Se trataba obligar a los feligreses a pagar los diezmos y celebrar los ritos en la parroquia situada en el territorio en que vivían. Las instrucciones emitidas por el

---

<sup>245</sup> PEREZ, Mariel, “Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)”, *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 31, 2018, p. 549.

obispado de Calahorra eran claras “*Ningún clérigo parroquial sea osado a recibir a su parrochia algun parrochiano de otra parrochia, ni los reciba a dezmar... fincando siempre en la parrochial yglesia su legitima parte según la costumbre que oviere.*”

Se trataba de anular la libre decisión de los feligreses a la elección de parroquia, obligándoles a la marcada por la Iglesia fuera cual fuera la cantidad o calidad de la asistencia religiosa de su parroquia asignada.<sup>246</sup> La Iglesia trataba de que esa decisión impidiera una dispersión que perjudicara su control sobre los diezmos que debía recibir, además de la huida de feligreses de las parroquias mal atendidas o con clérigos no dignos. A ese respecto se puede leer una disposición del obispo Diego de Zúñiga: “*deven traer sus offrendas a la yglesia y sacerdotes servrderos della que representan la persona de Dios y qualesquiera que sean o fue-sen los clerigos no deben dexar los parrochianos de dar sus offrendas ca los sacramentos que tratan no son menguados caso que los clerigos estuviesen en algun pecado. Ni eso mesmo los diezmos y primicias no se deben negar ni hurtar ni encubrlr diciendo que es mal empleado en los clerlgos porque no se da al clerigo mas se dan aDios...*”).<sup>247</sup>

Esta norma dio lugar a conflictos como el caso Otaola que en su apartado correspondiente se estudia en este trabajo, y parece que fue mantenida sin excepciones. La obligatoriedad de participar en el sostenimiento económico de la parroquia llevó incluso a casos en que el clérigo encargado de ésta denunciara a los feligreses que consideraba no aportaban la cantidad que se esperaba de ellos. Normalmente se trataba de que los feligreses no celebraban en la parroquia las ceremonias acostumbradas para evitarse pagar a los clérigos.<sup>248</sup>

Por otro lado, más allá de la avaricia fiscal que aparece en el fondo de la norma, esa obligatoriedad de permanencia en la misma parroquia creaba lazos. Las mismas obligaciones fiscales, la asistencia a los oficios iban creando una “conciencia de familia espiritual” una unidad espiritual entre el feligrés y la parroquia. El lugar donde ha sido bautizado, donde llevó a enterrar a sus muertos, donde se casó y bautizó a sus hijos, tenía que ser un lugar especial para el parroquiano. Llevado a nivel comunitario, los vecinos que compartían esa dependencia iban creándose un vínculo de unión en que la parroquia era el lugar central con lo que se convertía no solo en el centro espiritual que era lo que en teoría le correspondía, sino también en el lugar de articulación y unión social de la comunidad. Como apunta un estudioso, en el referente de la identidad colectiva de la comunidad.<sup>249</sup>

---

<sup>246</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 38. Tomado de *Constituciones synodales del obispado de Calahorra...*, (1410), libro III, De parrochiis, cap. I.

<sup>247</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “El clero vasco a fines de la Edad Media”, *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 23, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 47.

<sup>248</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 135.

<sup>249</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p.146.

Si el altar y sus reliquias eran el referente de la iglesia propia altomedieval, en la parroquia de fin del medievo en adelante el referente era la campana. Ya el territorio de la parroquia venía marcado por el alcance del sonido de su campana, lo denominado territorio campanil, pero además su sonido marcaba el paso de los días, el fin de la jornada, las celebraciones festivas, anunciaban de forma especial la muerte de un vecino o los aniversarios de esas muertes. Además, en el ámbito civil servía de llamada a los trabajos colectivos y para avisar de los peligros como los incendios o los naturales como las tormentas. El sonido de la campana parroquial era el elemento regulador de la vida de la comunidad, mayor en las poblaciones rurales que en las grandes poblaciones, pero en todas importante.

La jerarquía eclesial era consciente de la importancia de la parroquia en la estructura de la Iglesia, por ello, aún en la época más oscura, intentaron mantener un cierto control sobre las mismas con medidas como, por ejemplo, las visitas pastorales, que en el caso de Bizkaia realizaban los arciprestes. Porque, en cierto sentido, la parroquia era el espejo de la Iglesia para la mayoría de la población. Los habitantes de las aldeas veían en la parroquia y su servidor, el sacerdote, la imagen de la Iglesia trasladada a su vida diaria. Por ello la jerarquía eclesiástica era consciente de la importancia de las visitas pastorales a las parroquias y a sus párrocos.<sup>250</sup>

En lo que respecta a la parroquia, se trataba de un examen completo a todos los aspectos de la misma procediendo primero a inventario de bienes y objetos de la parroquia. Seguidamente a los ornamentos y el aspecto administrativo, los libros de cuentas y de fábrica. Finalmente se procedía al examen del aspecto humano y espiritual, del beneficiado y de los mismos parroquianos, sus costumbres y cumplimiento de sus obligaciones espirituales. Hay que recordar que el visitador incluso puede recomendar el cierre de una iglesia por considerarla en ruinas o en muy malas condiciones, sin tener en cuenta la opinión de los vecinos, como se puede comprobar en el caso de la primitiva iglesia de San Pedro de Lanestosa. Otra cuestión que los mismos visitadores advierten es la objetividad de los datos recogidos. Al comenzar la visita, los visitadores hacían un llamamiento a quien considerara que existía alguna cuestión denunciabile. Ello daba ocasión para que, en los informes, además de los errores propios de los visitadores, aparecieran denuncias debidas a rencillas o acaloramientos, por lo que no siempre se debió reflejar la verdad al escribir los informes.<sup>251</sup>

---

<sup>250</sup>GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *op. cit.*, 2022, p. 183.

<sup>251</sup>MARTÍN RIEGO, Manuel, "La visita pastoral de las parroquias", *Memoriecclesiae*, nº 14, 1999, pp. 171-172.

## 4.- LOS PATRONATOS.

Los Patronatos de iglesia fueron unas instituciones extendidas por toda la Europa del medievo. Se consideraba la iglesia tomada como una unidad, entidad o conjunto de bienes materiales y morales.<sup>252</sup>Esta unidad se ha asociado a lo que se conoce como iglesia propia, un recinto eclesiástico erigido y fundado por un promotor a quien se denomina patrono.

Iglesias propias, pero ¿de quién.? En lo referente a Bizkaia, los errores y vacíos informativos que presentan tanto la lista de 1410 como la de 1487 obligan a trabajar aceptando un cierto margen de error. El estudio de Dacosta dice que el 80 % de los patronatos tenían como beneficiarios a miembros de linajes hidalgos conocidos. También que parte de ellos son de propiedad compartida, pues siendo 123 el número de patronatos consignados, los derechos de patronazgo son 160. Al parecer, eran 91 los patronatos que tenían un único titular, pero no es una cifra definitiva. Estas cifras ayudan a entender la amplitud del fenómeno del Patronato y de la incidencia que tuvo en el Señorío y la multitud de intereses que se movían a su alrededor, de tipo económico, pero también social.<sup>253</sup>

Es de suponer que en la Alta Edad Media el porcentaje de los regidos por miembros de linajes sería prácticamente del 100%, pero la aparición de las villas hizo variar el porcentaje. El Patronato era una institución, pero su propiedad nacía y se transmitía como cualquier otra propiedad civil. Se podía vender, ceder, donar o heredar, pero no se podía cambiar de uso. Era el único veto. En teoría cualquier persona con capacidad económica podía fundar una iglesia y ser propietario de esta, pero en la práctica se

---

<sup>252</sup>ORELLA UNZÚE, Jose Luis, "Territorio y sociedad en la Gipuzkoa medieval: los Parientes Mayores", *Lurralde: invest. espac.*, nº 36, 2013, p. 77.

<sup>253</sup>DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, "Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la Baja Edad Media", *Vasconia*, nº 29, 1999, p. 36.

interponía el derecho feudal que daba al rey o al noble del lugar la exclusiva sobre ciertos bienes y funciones, entre ellos la construcción de ciertos edificios como casas fuertes, molinos, ferrerías, mercados y desde luego, iglesias.

En la Baja Edad Media, en Bizkaia, la posesión de un Patronato era la principal demostración de estatus. La iglesia local ocupaba un lugar central en la vida social de la comunidad de las villas y más aún en las anteiglesias. El patrono de la parroquia ocupaba una posición de preeminencia sobre el resto de los vecinos, al menos en el plano moral. A largo de toda la Edad Media la institución del Patronato se fortaleció por el apoyo que recibió de las clases dirigentes vizcaínas que ya en el Fuero Viejo de 1452 pidieron al rey que obtuviera el reconocimiento papal para la institución y en el Fuero Nuevo remarcaron que era una institución que tenía el aval de papas y reyes.<sup>254</sup>

En un enfoque tradicional, las características que adornaban a la Iglesia propia española eran: la subordinación a la autoridad de la jerarquía en el orden espiritual, mantener una administración temporal conforme a las normativas conciliares, la dependencia más o menos intensa de los clérigos de la autoridad episcopal, el reconocimiento de la figura del patrono, lo que favorecía sus pretensiones y finalmente el hecho de que era una institución concordante con la época y el sistema de vida económica imperante en la Edad Media. Siguiendo este enfoque tradicional, la patrimonialización de la institución por parte de los patronos nunca fue completa y los patronos cumplieron la mayoría de los mandatos de los obispos.<sup>255</sup> Los datos que se recogen en este trabajo dicen que esa pudiera ser la situación que se dio en la mayoría de los centros religiosos de la península, pero que al menos en el país vasco-cantábrico y concretamente en Bizkaia, ese control de la Iglesia sobre los patronatos no se dio.

El patronato otorgaba a sus propietarios determinados derechos: nombrar los clérigos beneficiados de esa iglesia, cobrar, repartir y percibir una parte tanto de las rentas que producían los bienes propiedad de esta y en ocasiones también de las donaciones que recibiera la misma, el *derecho de honor, reverentia y obsequium* que otorgaba autoridad moral y preeminencia en el interior de la iglesia y para enterrarse en su interior. Estos derechos eran ejercidos, con matices, por todos los patronos de la época. Se puede tomar el ejemplo de la diócesis de Palencia.<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, tomo III, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 210.

<sup>255</sup> BIDAGOR, Ramón, *“La “Iglesia propia” en España, estudio histórico-canónico”*, Roma, Universidad Pontificia Gregoriana, 1933, p. 171.

<sup>256</sup> RODRÍGUEZ BURGOS, Jose Antonio, *“Algunas iglesias de Patronato de la cuenca alta del Ucieza”*, *Publicaciones de Institución Tello Téllez de Meneses*, 79, Palencia, 2008, p. 182. *“A los patronos competía: a) Ocupar un sitio más digno en la iglesia que el resto de los fieles, aunque no dentro del coro y sin baldaquino. b) Derecho a que se recen por*

El ejercicio de esos derechos a través de los años puso en manos de los Parientes Mayores un instrumento de control y dominación que contribuyó a construir y perpetuar su poder e influencia sobre los territorios en que se asentaba el linaje. Los poseedores del Patronato entendían los derechos sobre el mismo como una suerte de señorío, Señores sin señorío han sido denominados, pues además del Patronato, eran titulares de las tierras que explotaban los campesinos sobre los que, en ocasiones ejercían la justicia cuando ostentaban los cargos de merino o sencillamente se apoderaban de la primera instancia judicial.<sup>257</sup>

En el caso de las villas, de forma general el Patronato fue cedido a los concejos como merced real para su gestión y el mantenimiento de la fábrica y el cabildo. También de forma general esta cesión no fue completa, sino que un tercio de dicho patronato se entregaba al preboste como forma de pago por sus servicios. Era normal que esa cesión no fuera vitalicia sino por varias generaciones, pues el puesto del preboste también pasaba en muchas ocasiones de padres a hijos. En algunas villas el derecho de prebostada y con ello el tercio del patronato de la parroquia de la villa, se concedió a alguna familia de forma perpetua. Un ejemplo de esa situación sería el de los Adán de Yarza en Lekeitio.

La institución del Patronato y el deseo por poseer uno escapan de las fechas cronológicas medievales ocupando incluso principios de la Edad Contemporánea en que desaparecieron. Existen algunos ejemplos de toma de posesión de un patronato en fechas contemporáneas con el simbolismo que recuerda tiempos anteriores *“...y en señal de verdadera posesión se condujo dicho D. Juan Francisco al Altar Mayor y puesto de rodillas hizo oración, tomó en su mano una vela encendida, tocó una campanilla, y en seguida subió al Coro donde tomó asiento y a continuación hizo en la misma Iglesia otros actos de verdadera posesión que aprehendió quieta y pacíficamente bajo de la exposicion que solamente lleban hecha dichos Señores Congregantes, sin contradicción*

---

*ellos especiales oraciones. c) Derecho a que se les ofrezca agua bendita a la puerta de la iglesia, pero no con el hisopo. d) El honor de ser incensado, al menos si es varón, pero con un sopo golpe de incensario, y no por un sacerdote revestido de capa pluvial. e) Recibir el ósculo de paz en la misa solemne, pero con el portapaz, y por un ministro revestido de sobrepelliz, y después de que se haya dado la paz a todos los del coro. f) El derecho de precedencia sobre los demás seglares en las procesiones públicas. g) El derecho de poner el escudo de armas de su familia y nombre en la iglesia patronada. h) El derecho de sepultura en la misma. i) El derecho de que se le ofrezcan las palmas y las candelas, etc., a sus tiempos.”*

<sup>257</sup> DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón y DACOSTA, Arsenio Fernando, “Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la edad media,” *Studia histórica, Historia medieval*, nº 32, Universidad de Salamanca, 2014, p. 80.

*alguna; y que nadie la inquiete ni perturbe en la posesión que ha tomado del indicado Patronato de la mencionada Iglesia de esta mencionada Anteiglesia de Ibarri ...*". El documento de 1826 está fuera de nuestra cronología, pero merece ser incluido como muestra que el fenómeno permaneció más allá del medievo. El toque de campanilla que como signo de posesión realizaba el nuevo patrono sustituía en este caso el tradicional toque de campana que se encuentra en documentos medievales.<sup>258</sup>

En marzo de 1492, todavía en época medieval, pero en el sur de la península, aparece la toma de posesión de la iglesia de San Juan de la, hoy desaparecida, población de Gandul por parte del procurador del poderoso linaje del Condestable. El proceso de toma de posesión era una sucesión de ritos que pretendían resaltar la subordinación de la clerecía a la autoridad del patrono laico. Los clérigos entregaban la llave y los ornamentos de la iglesia al procurador el cual los tomaba, tañía las campanas y expulsaba del templo a los clérigos y demás testigos encerrándose en el mismo. Después, abría el templo y de su mano hacía entrar al clérigo y al sacristán, entregándoles las llaves y los ornamentos confiándoles la iglesia y las funciones propias de ella. Es llamativa la similitud de la ceremonia con otras de toma de posesión de edificios civiles.<sup>259</sup>

En la institución del Patronato se puede hablar de cinco etapas. Dos ellas transcurren durante la Edad Media y se puede decir que son las de mayor pujanza económica y social de los patronatos. La primera etapa sería la desarrollada durante el imperio romano. Parte del rincón de la domus que el propietario de éste dedica como lugar de oración y celebración de los ritos cristianos, hasta la capilla que otro propietario construye en el fundo a donde traslada su residencia huyendo de los impuestos y conflictos de las ciudades de un imperio en plena decadencia. Esa capilla no estaba singularizada, era una instalación más como podrían ser unos baños, que añadían comodidad al lugar residencial pues permitían a los habitantes del fundo, señores y servidores, cumplir sus obligaciones religiosas sin tener que desplazarse fuera del fundo.

Un hecho a resaltar es que ambas instalaciones eran parte de una propiedad privada, no solo que el terreno donde se situaban fuera privado, sino que el terreno que la rodeaba era privado en su totalidad, por lo que el acceso al templo solo era posible con el permiso del propietario de la domus en un primer caso o del fundo en el

---

<sup>258</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Sección Judicial, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, Signatura JTB0110/001, Fechas 1826-06-27 / 1826-11-08, p. 22.

<sup>259</sup> QUINTANILLA RASO, Concepción, "Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media", *Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 11, Murcia, 2019, p. 70.



segundo. La relación de la Iglesia institución con los propietarios de estas capillas no parece fuera muy conflictiva, partiendo siempre de que se reconocieran como parte de la Iglesia, sometidas por tanto a sus normas y autoridad y que, en una época de frecuentes movimientos heréticos, los ritos y enseñanzas estuvieran conformes a los dictados de Roma y de los obispos.

La segunda etapa se puede situar en la península entre la entrada de los visigodos por los pasos del Pirineo y la de los musulmanes por el estrecho. Es lo que se llamaría etapa visigoda. La Iglesia fue tomando conciencia de la importancia de esas iglesias, tanto en el plano económico como en el religioso y se ocupó de ellas en los concilios que se fueron celebrando, buscando marcar unas normas ya que no podía apoderarse de ellas. Hay que recordar que la Iglesia católica de la época, hasta el concilio de Toledo, convivía con un pueblo, el visigodo, que seguía dentro del cristianismo la corriente arriana, con lo que su nivel de influencia no podría ser demasiado elevado.

Cuando la élite visigoda se convirtió al catolicismo las cosas no cambiaron demasiado. El fenómeno de las llamadas “iglesias propias” estaba extendido y establecido por toda la península y los nobles visigodos no tenían la menor intención de perder la posesión y el control de algo que sencillamente consideraban suyo. Los concilios coinciden en hacer presión sobre dos aspectos que consideraban fundamentales. El primero la cuestión de la fundación. No existía iglesia mientras su altar, al que se consideraba pieza angular del templo, fuera bendecido por el obispo. El altar con sus reliquias era el elemento primordial a que pertenecían como accesorios todas las dependencias del edificio, los paramentos, los libros, los ornamentos, los distintos utensilios de uso normal, la casa parroquial, los jardines y tierras de alrededor que entraran en la dotación y lo más importante, pertenecían igualmente las rentas, oblaciones, primicias, diezmos, etc.<sup>260</sup>

El obispo no bendecía el altar, no se daba la iglesia como fundada, hasta que no se cumplieran dos condiciones. La primera que la iglesia la dirigiera un sacerdote que reuniera condiciones, en opinión del obispo. La segunda y más importante, que la iglesia fuera dotada de bienes que la hicieran autosuficiente a nivel económico. El fundador, además de construir el edificio entregaba en propiedad al templo unos bienes para su sustento. La dotación se consignaba en un escrito que se denominaba “*cartula dotis*”. Era una donación que, como señala el capítulo 15 de la instrucción del misal de 802, “*Que no se pueden dividir los bienes de la iglesia o intentar destruirlos. Lo que una vez se no se puede volver a tomar,*” era para siempre.

La segunda cuestión que se trata en otro apartado es el de la autoridad del obispo. Toda iglesia debía quedar bajo la autoridad del obispo de la diócesis en la que estaba ubicada. Hay que recordar que el obispo era considerado como la piedra angular de la

---

<sup>260</sup>BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 14.

Iglesia, pastor de los fieles de la diócesis y proclamado por la Iglesia como el administrador único de los bienes que la Iglesia pueda reunir. También hay que recordar que la doctrina de la Iglesia dictaba que la Iglesia como institución, en su labor de buscar la salvación de los hombres, tenía el derecho de hacer suyos todos los instrumentos, todos los bienes materiales que necesitara para realizar su tarea.

Es por ello, lo mismo que harán unos siglos más tarde los Parientes Mayores en Bizkaia, los poderosos buscaron eliminar la figura, la competencia del obispo sobre las iglesias por ellos fundadas o bajo su control. La solución que encontraron, sobre la que más adelante se trata, era el denominar a esas iglesias “monesterios” con lo que se pretendía que, lo mismo que los cenobios fundados por fieles cristianos dedicados a vivir una vida de retiro y oración o avanzando en el tiempo las Órdenes Monásticas, sus iglesias quedaran fuera de la jurisdicción episcopal. Los concilios y sínodos muestran documentación sobre el debate. Naturalmente el clero denunciaba la farsa del nombre, pero el Patrono conseguía su propósito, en cuanto a la inmunidad respecto a la Iglesia diocesana, sobre sus bienes y rentas decimales.<sup>261</sup>

Se considera que la característica de la mayoría de las iglesias que se encontraban en las zonas rurales del norte de España en tiempo de los visigodos reside en que eran iglesias privadas vinculadas a élites territoriales de distinta condición y que esa misma condición marcaba de forma significativa la estructura social existente en su entorno. La gran mayoría eran propiedad de las élites civiles o eclesiásticas. En el caso de las de propiedad de civiles, las iglesias estaban formando parte del patrimonio familiar como parte importante del mismo hasta que eran donadas a otras instituciones, normalmente la Iglesia. Es por lo que aparece el concepto de “iglesias propias”, vinculadas a una familia, a un patrimonio, con el tiempo a un linaje. Esas iglesias ya cubrían las necesidades de los fundadores o detentadores: evitaban la dispersión del patrimonio familiar, eran lugar de enterramiento de la familia y honra de los antepasados, servían como centros de organización de la producción agraria y ganadera y finalmente eran el espejo del dominio y poder social de la familia.<sup>262</sup>

La tercera etapa del Patronato como institución comienza en la península con la derrota de los visigodos en 711 y la ocupación de la península por los musulmanes. El choque tremendo que supuso la invasión desorganizó la Iglesia peninsular y los patronatos de las iglesias de ésta. La Iglesia de las zonas ocupadas quedaba bajo la autoridad y tutela de los musulmanes, pero mantenía la cabeza de la jerarquía de la península.

---

<sup>261</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 123.

<sup>262</sup>QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, “Las iglesias altomedievales en el País Vasco. Del monumento al paisaje,” *Studia histórica. Historia medieval*, nº 29, Universidad de Salamanca, 2011, p. 188.

Cuando se inicia el avance hacia el Sur, la Iglesia, necesitada de que se construyeran nuevas iglesias que atendieran espiritualmente a los nuevos núcleos habitacionales que se iban formando para aprovechar las nuevas tierras, consintió que se construyeran bajo el sistema de Patronato, confiando seguramente en que cuando la situación volviera a la “normalidad” lograrían su posesión, lo que, en su mentalidad, por derecho les pertenecía.

Un factor que iba a cambiar ese planteamiento fue la aparición del diezmo como forma de sostenimiento de la iglesia de cada lugar, de cada pueblo. Nacido como todos los impuestos eclesiásticos como una forma voluntaria de ayuda, una limosna, con el tiempo fue asentándose y se convirtió en obligatorio a partir del segundo concilio de Macron en 585 en que se exigió ese pago bajo pena de excomunión. Mucho antes del siglo XI el diezmo eclesiástico en España era obligatorio por costumbre. Su explicación era sencilla *“La ley natural enseña y Dios manda, que los ministros eclesiásticos, que son obreros de su viña y dan pasto espiritual a los seglares reciban de ellos el temporal, segund la variedad de los tiempos lugares y personas.”*<sup>263</sup>

Era una forma de financiación de las iglesias que cambiaba la situación. Las iglesias, gracias al cobro del diezmo, se convertían en una fuente importante de ingresos para quienes las controlaban. Naturalmente ello aceleró la construcción de las capillas, pero también las convirtió en objeto de deseo. Durante la Alta Edad Media, los poderosos fundaban nuevas capillas o se apoderaban de las que los lugareños con su esfuerzo habían fundado en sus dominios para incorporarlas al patrimonio familiar.

La cuarta etapa comienza con la llamada “reforma gregoriana” iniciada por León IX, aunque tomó el nombre del papa Gregorio VII y se prolongó durante más de dos siglos. Fueron siete concilios en que se intentó una renovación de la Iglesia y el clero. Para este trabajo resulta el más importante el III Concilio Lateranense de 1179 en que se da una condena expresa de los patronatos por parte de la Iglesia, que continuó impulsando el papa Alejandro III y un esfuerzo por hacerse con la titularidad de los recintos eclesiásticos, fueran del tipo que fueran, algo que en cierta medida consiguió por toda la península, con excepciones sobre todo de las denominadas “iglesias de montaña” de la zona vasco-cantábrica, donde no se produjo la absorción sistemática de los pequeños “monasterios” en manos de laicos por las iglesias catedrales o los grandes centros monásticos.<sup>264</sup>

El problema era que la prohibición establecida por el concilio Lateranense III de 1179 de la adquisición de diezmos eclesiales fue que los patronos, por ejemplo, los de Bizkaia, que ya acostumbraban a hacer caso omiso a las demandas de la Iglesia, hicieron una interpretación sesgada del mismo enunciando que significaba que las

---

<sup>263</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del Purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2000, p. 70.

<sup>264</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 121.

“iglesias propias” existentes con anterioridad a la fecha estaban autorizadas para hacerlo, para tomar los diezmos. Naturalmente esa interpretación fue rechazada por los doctores y canonistas eclesiásticos, pero la artimaña inventada surtió efecto y aún más, los construidos posteriormente en cuanto pudieron se fabricaron un pasado para integrarse en la lista de modo que la apropiación de los diezmos era general en las anteiglesias, no en las villas que eran muy posteriores y con otro planteamiento.<sup>265</sup>

Este impulso o presión por hacerse con los centros religiosos aceleró en otras partes de la península las donaciones de las que ya se tienen noticias en el siglo IX y que al parecer se hicieron comunes en los siglos X y XI. Un ejemplo de ese impulso, de esa presión que ejerció la Iglesia, es el concilio celebrado en Gerona en 1068 donde se ordenaba que todas las iglesias en manos de laicos debían restituirse a la Iglesia a la muerte del poseedor, sin posibilidad de que fueran heredables.

En el caso de la zona vasco-cantábrica, se constata que las donaciones fueron realizadas por los reyes navarros o personas vinculadas a esa Corona y en el caso de Bizkaia, por sus Señores. Pero en ambos casos parece claro que la nobleza local no participó en ese impulso real. Incluso se dieron casos de retracto en la donación, pues ésta en muchas ocasiones era reversible por parte de los herederos a la muerte del donante. La inconsistencia de las donaciones se refleja en el hecho que para cuando se entró en la Baja Edad Media la mayoría de las iglesias cedidas a monasterios estaban de nuevo en manos de las élites locales.

Se puede afirmar que es la etapa más importante de los Patronatos en el Señorío. Los Parientes Mayores, con su guerra de bandos y su capacidad de decisión coartada por el condicionante del “más valer”, convirtieron la institución del Patronato en un lugar central de la sociedad rural de la época. Por un lado, era una pieza fundamental en el sistema económico de los linajes que, por la guerra que estaban librando, necesitaban todos los recursos económicos que pudieran reunir, tanto para aumentar sus fuerzas como para cubrir las pérdidas. Si se tiene en cuenta además que parte de esa guerra transcurre en época de depresión económica por lo que sus ingresos por seles y ferrerías disminuían, se completa el panorama.

En otro contexto se encuentra el nivel social. No se concibe un Pariente Mayor sin su título de patrono de una iglesia. Los linajes dominaban la institución del Patronato porque era indispensable en su entramado social. No tenían un título. La aceptación de su presunta superioridad por parte de la comunidad era indispensable para mantener su estatus social, para mantener su autoridad en una época que exigían sacrificios a los campesinos para financiar la lucha que mantenían en medio de una depresión económica. En ese contexto, la serie de privilegios y preeminencias que otorgaba ser

---

<sup>265</sup>BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 137.

patrono del patronato de la parroquia local eran indispensables para mantener el entramado, para mantener la autoridad. Hay que añadir que visto el planteamiento ideológico que, según la documentación existente, manejaban los miembros de los linajes, el mantenimiento de las preeminencias, privilegios y otros derechos, siempre hubieran sido fundamentales para los Parientes Mayores y en ello la posesión del Patronato local, con su visualización del señorío, de su preeminencia a nivel social en la comunidad, resultaba indispensable.

El Patronato recibió un revulsivo importante cuando en 1410 el sínodo de Calahorra estableció que las poblaciones de más de 25 vecinos podían construir una iglesia. Ello significaba para las parroquias existentes la partición de los fieles y por tanto de los ingresos y la aparición de nuevas parroquias y con ellas nuevos patronatos e incluso nuevos patronos. La firme oposición de todos los interesados, patronos y cabildos retrasó las nuevas parroquias y sus patronatos, dando lugar a la aparición de la iglesia sufragánea, pero que con el tiempo consiguieron la independencia. Lekeitio sería un buen ejemplo de los conflictos surgidos.<sup>266</sup>

La quinta etapa es la que transcurre durante la Edad Moderna, hasta la desaparición del patronazgo como forma de gobierno de las parroquias. En lo concerniente a Bizkaia, su antecedente o inicio se puede situar en el año de 1487 cuando los Reyes Católicos ordenaron la realización de la llamada "lista de 1487" que, con todos los defectos que pudiera tener, establece una relación de los Patronatos existentes en el Señorío y de quienes eran sus detentadores. Ya se había realizado otra en 1416, del cual se guarda una relación de patronatos de realengo y deviseros en el archivo de Simancas, lo que a su vez prueba el reconocimiento de la existencia de dos tipos de patronatos. Pero en ésta, además de sus claros objetivos recaudadores, se pretendía obligar a los patronos a demostrar su derecho de patronato más allá del manido "desde tiempo inmemorial". Eso puso en apuros a más de un patrono que tuvo que buscar justificantes incluso en sus escudos de armas grabados en la iglesia para demostrar su posesión.

Los Reyes, que ya habían dejado claro que ellos eran los auténticos propietarios de los Patronatos y que quienes los detentaban lo hacían como depositarios de una merced real y como tal, algo en modo alguno perpetuo y además revocable a decisión regia, dieron un paso más limitando dicha concesión a la vida de los poseedores en ese momento. Era pasar los derechos de heredades a vitalicios "*...por la presente rebocamos e damos por ningun valor y efecto todas qualesquier mercedes por los dichos señores rey don Juan, nuestro Padre y el Rey Don Enrique, nuestro Señor y por nos y qualquiera de nos hechas por donde concedieron y concedemos a qualquier o qualesquier personas que huviesen por juro de heredad las tales Yglesias parroquiales o monasterios o anteiglesias y cada una o qualquier de ellas y las cartas y previlegios y*

---

<sup>266</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 80.

*confirmaciones de ellas dadas que no hayan fuerza ni vigor salvo para en la vida solamente de aquellos que ahora las poseen por justo titulo real.*<sup>267</sup> Los fijosdalgo o Parientes Mayores detentadores de los patronatos pararon el golpe por diversos caminos, pero indudablemente, una nueva época se abría para ellos.

## 4.1.- Los orígenes.

Como parte del estudio de un acontecimiento, proceso, fenómeno, suceso puntual, o como este caso, una institución, resulta imprescindible trabajar sobre los orígenes de la misma, sus antecedentes, los primeros datos disponibles que den una visión de las circunstancias que hicieron posible ese inicio. Nada nace porque sí, necesita de una situación que haga posible e incluso necesaria su existencia.

En el caso de este trabajo, se trata de una institución de gran extensión, tanto por cuanto su existencia en todo el ámbito de la cristiandad como por su antigüedad, que abarca prácticamente desde los inicios del cristianismo. Se trata de responder en este apartado a preguntas como, ¿dónde se conocieron las primeras “Iglesias propias”? o dicho más concretamente, ¿dónde se conocen los primeros casos en que un laico aparecía como propietario de una iglesia, de un local o edificio que era utilizado como lugar de culto.?

Después de responder a esta pregunta o a otras de tipo cronológico podríamos intentar responder a tipos de preguntas de ¿cómo se llega a ello, cómo o cual es el proceso que lleva a una institución que se extiende por toda Europa desde los principios del oficialismo católico.? Son dos tipos de preguntas para responder a un proceso que está en los principios de la institución, y naturalmente también en los

---

<sup>267</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 32. Tomado de Archivo Diputación de Vizcaya, Villarías, Libro 91, nº 7.

principios de la Iglesia como institución reconocida, salida de la clandestinidad tras el Edicto de Milán.

La cuestión de los orígenes de los Patronatos tuvo cierta polémica, hoy día apagada, sobre todo en la primera mitad del pasado siglo. En cierta manera esta polémica formaba parte de otra polémica mucho mayor entre dos formas de ver algunos procesos históricos que dividió a numerosos historiadores entre los llamados germanistas y los romanistas. De esa época son los dos trabajos tomados como básicos para el estudio del tema. El primero es un extenso artículo publicado en 1928, con un anterior sobre el mismo tema en 1925, por el profesor Manuel Torres<sup>268</sup> y el segundo el libro, precedido de una tesis doctoral sobre el tema, publicado en Roma en 1933 por el profesor Ramón Bidagor.<sup>269</sup>

De ellos, particularmente del primero, hay que tomar argumentos y referencias para consultar el trabajo de otros autores, tanto anteriores como coetáneos sobre el mismo. Ambos se pueden considerar como representantes en nuestro país, no de las teorías germanistas de Stutz, a las que ambos se oponen, sino porque Torres se puede decir que representa la línea mayoritariamente aceptada acerca del origen de las “Iglesias propias”, la que se encuentra en los textos actuales y la que se desarrolla en este trabajo.

Bidagor representa una tercera vía, que se podría denominar como negacionista. Negacionista por el hecho de negar el “problema”. Para Bidagor las “Iglesias propias” eran algo a valorar siempre dentro del ámbito interno del derecho de la Iglesia, poco más que un curioso hecho canónico. Niega que pueda ser una cuestión tratada como algo dentro del Derecho privado, sino que coloca la institución en el marco de una evolución del Derecho canónico.

Sostiene la validez de la legislación del Papa Gelasio según la cual los fundadores de “Iglesias propias” no tuvieron ningún derecho especial, que estuvieron sometidos a la jerarquía eclesiástica, lo que choca claramente con la documentación disponible. Así expresiones como “*nostra ecclesia propria*”, “*meum monasterium proprium quem habeo de meos abos*” existentes en los textos medievales, son calificados por Bidagor como cuestión secundaria no demostrativa de la existencia de unas relaciones patrimoniales con derecho de dominio, al contrario de otras opiniones.<sup>270</sup>

Justifica que si el señor se apoderaba de las rentas y los diezmos no era por ser su propietario sino por ser su protector natural. La intervención de los laicos en la vida

---

<sup>268</sup> TORRES, Manuel, “El origen del sistema de “Iglesias propias”, *Anuario de historia del derecho español*, nº 5, Granada, 1928, pp. 83-217.

<sup>269</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933.

<sup>270</sup> RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, “Consideraciones sobre una antigua polémica: las Iglesias propias”, *Cuadernos de historia del Derecho*, nº 6, 1999, p. 266.

eclesiástica era solo una consecuencia de factores sociales imperantes en la sociedad del momento a los que la iglesia se adaptaba. Su idea principal es la defensa de la figura del obispo y la importancia de la Iglesia para impedir que la “Iglesia propia” se convirtiera en una institución. Los datos que aporta para entender la situación son importantes, pero hay que señalar como un hecho concreto que Torres no se molestó en refutar sus argumentos.

Naturalmente, a lo anterior hay que añadir las referencias encontradas sobre el mismo en trabajos de estudiosos actuales, que por otro lado no son tan numerosas, pues como está señalado el tema, en lo que tuvo de polémico, está apagado. Sobre la importancia de lo que estaba en discusión, Torres considera, y en ello es coincidente Bidagor, que del origen que se dé a la institución dependerá el que se considere el derecho canónico medieval, particularmente el derecho canónico patrimonial, influido, casi creado nos dice, por unas tendencias jurídicas u otras.<sup>271</sup>

Para subrayar lo que estaba en discusión, Bidagor encuadra la teoría germanista de Stutz en la lucha del germanismo y el romanismo en el que el germanismo imprime a las iglesias un carácter institucional claramente privado, mientras que el romanismo que en aquellos tiempos es representado por la legislación del Papa Gelasio (492-496), da a las iglesias un carácter público en el que los fundadores de una iglesia no deben recibir ningún beneficio que no reciban el resto de los fieles. Naturalmente, en esta lucha la victoria es claramente de la concepción germánica que se impone a la legislación canónica.<sup>272</sup>

Comenzando con el estudio de la controversia, se debe decir que el actor principal de la misma fue el profesor de la Universidad de Berlín Ulrich Stutz. Autor de varios estudios sobre el tema, titula su obra principal: *Geschichte des kirchlichen Benefizialswesens*; Historia del sistema benefical eclesiástico.<sup>273</sup>

La publicación de su teoría supuso un alineamiento, a favor o en contra de los estudiosos del tema, convirtiéndole en el actor principal de la polémica, aunque no era el primero en exponer ese punto de vista, que ya había sido trabajado por otros con diversos matices. Es el caso del alemán Konrad Maurer, antecesor de Stutz de quien Torres considera tan importante su aportación como para considerarle como poco menos que copartícipe.

Stutz habla de las “Eigenkirche”, término que se traduce por “Iglesias propias”. Parte de la existencia de un culto familiar en que el padre, cabeza de familia, hacía la función de sacerdote. Siguiendo la teoría, con el paso del tiempo, esa función sacerdotal se fue

---

<sup>271</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 84.

<sup>272</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 30.

<sup>273</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 29.



asentando en un culto al que no solamente asistía el núcleo familiar sino también vecinos, servidores, invitados o gentes de paso y en el que todos ellos aportaban donativos para el mantenimiento del culto de los que el padre-sacerdote disponía a su libre albedrío.<sup>274</sup>

Stutz considera a las “Iglesias propias” como una institución pura y exclusivamente germánica.<sup>275</sup> Es Germania la cuna de las “iglesias propias” aunque existieran instituciones similares en Islandia y Dinamarca como apunta Maurer. En el caso islandés, la institución del “Godord” combinaba funciones religiosas y jurídicas, como guardianes del orden interior de la comunidad y de la paz en relación de cada uno de los miembros de la misma. La teoría afirma que la institución de las “Iglesias propias” llegó al sur con las invasiones, tenía por tanto unas raíces arrianas, lo que la hacía menos aceptable por la iglesia de Roma.

Stutz defiende que se produce una evolución en el largo período de las migraciones dando lugar a que existan distintas situaciones en los diferentes troncos germanos. La primera sería la aparición del “Eigentempel” cuando por cuestiones de tamaño de la habitación de culto y del grupo a reunirse, se pasó a un edificio aparte, a la casa especial para la divinidad.

Después de sucedida la existencia del templo, se produjo el siguiente paso en la evolución: la figura de ese padre que había sido de alguna manera un intermediario entre la familia y la divinidad por las atribuciones que el “munt” le concedía, al convertirse el templo en casa especial que acogía a una comunidad no solo familiar, se convirtió también en el elemento unificador de una comunidad de un templo construido en su propiedad. Rodríguez Gil razona que esa construcción “conllevaría una *naturaleza jurídica de dominium*, perteneciendo el edificio y todo lo que conllevaba al dueño del territorio”.<sup>276</sup> Era el propietario del terreno en que estaba construido el templo que acogía a la comunidad, el elemento unificador que disponía de todos los ingresos que pudiera tener el templo y en ocasiones nombraba a otro como sacerdote del mismo.

Se había pasado de un régimen familiar a otro patrimonial. Una evolución con la que coincide por ejemplo Schröder.<sup>277</sup> Cuando en esta situación llegó la conversión al cristianismo, los germanos se esforzaron porque dicha conversión no conllevara la pérdida de sus intereses, empeñándose en que el culto nuevo se realizara en sus templos sobre las bases jurídicas existentes.

---

<sup>274</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 102.

<sup>275</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 86.

<sup>276</sup> RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *op. cit.*, 1999, p. 252.

<sup>277</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 92.

Stutz sostiene todo ello basado en diversos indicios como la mención de Tácito en el capítulo 10 de su *Germania* sobre la existencia de dicho padre-sacerdote.<sup>278</sup> Otro testimonio es la existencia de “Iglesias propias” en Islandia y Noruega y finalmente el mandato, recogido en la *Historia Eclesiástica* de Beda, del Papa Gregorio el Grande al Abad Mellitus en el 601 de que no se destruyesen los templos paganos, sino que fueran utilizados como templos cristianos tras destruir las imágenes paganas y proveer a dichos templos de reliquias que les protegieran.<sup>279</sup>

Stutz entiende como influencias de orden interior las que producen en Noruega, en los tiempos primitivos, la existencia de templos aislados edificados en parte sobre el mar que estaban sometidos a la dirección de personas privadas que los poseían mediante un título llamado “Godord” y que podía servir de modelo para explicar las posteriores apropiaciones. En el caso de Islandia, Stutz se basa en los estudios desarrollados por el profesor Maurer en su obra *Islandia*, que da como probada su existencia.

Stutz sostiene que en el mundo romano no existía nada parecido y que son las migraciones germánicas las que hicieron posible la aparición de las “Iglesias propias” por toda Europa. Naturalmente, este proceso fue llevado por los pueblos germánicos de sus antiguos ritos al arrianismo primero y después al catolicismo, pues era algo que no existía en el mismo. Stutz la presenta como una institución germánica primitiva “urgermanisch”, ya existente antes de la separación de los grupos germanos.<sup>280</sup>

La tesis de Stutz no fue nunca unánimemente aceptada. Ya en 1895 Paul Fournier<sup>281</sup> realizó una crítica cuando se publicaron los primeros estudios. No fue el único, sino que le siguieron otros estudiosos como Schubert,<sup>282</sup> Imhart de la Tour,<sup>283</sup> Paul Tomas<sup>284</sup> o Genestal.<sup>285</sup>

---

<sup>278</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 89.

<sup>279</sup> SCHRÖDER, "Lehrbuch der deutsche Rechtsgeschichte." 7 Auf., 1917. p. 35, nº 17. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 88.

<sup>280</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 94.

<sup>281</sup> FOURNIER, Paul, "La propriété des Eglises dans les premiers du moyen ages. Nouvelle Revue Historique de Droit français et étranger." 21 année, 1897. Tomado de BIDAGOR, *op. cit.* p. 43. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 86.

<sup>282</sup> SCHUBERT, Hans Von, "Das älteste germanische Christentum oder der sogen. Arianismus der Germanen." Tübingen, 1909; Kirchengeschichte Schleswig Holstein. (Schriften des Vereins für schleswig holsteinische Kirchengeschichte.) I Serie, Heft, III, Kiel, 1907; Staat Und Kirchen in den arianischen Königreichen und im Reiche Chlodwigs, Mit Exkursen über das alterte Eigenkirchenwesen, München, 1912 (Historische Bibliothec herausgegeben vor der Redaktion der Historischen Zeitschrift. Band 26. Es también muy interesante para nosotros, aunque obra general: "Geschichte

Pero para nuestro entorno es en el profesor Manuel Torres y su artículo ya mencionado donde se encuentra un análisis, realmente demoledor, de la llamada teoría germanista. Torres va citando los puntos más importantes de la citada teoría desmontándola, al mismo tiempo que va dando una teoría alternativa, dotada de una mayor base histórica en que apoyarse y es la que hoy día parece dominante entre los estudiosos que abordan el tema.

Dos son los conceptos principales con los que enfrenta Torres la teoría desarrollada por Stutz, la existencia de los mismos templos y el aspecto cronológico. Como se comenta anteriormente, al mismo tiempo va mostrando su opinión sobre la cuestión. Comenzando por la cuestión del padre-sacerdote, Stutz se apoya en la mención de Tácito en el capítulo 10 de su *Germania* para dar por sentada su existencia, pero Torres indica que esa mención no está apoyada por la evidencia de existencia de esa figura de forma posterior, algo reconocido por Stutz,<sup>286</sup> lo que lo convierte en un solo dato para sostener una teoría. Añade Torres que el culto referido, una función de augur, no sale del propio domicilio familiar, no existiendo un edificio particular separado del resto, un edificio específico, que el ámbito de actuación de ese padre-sacerdote es una función familiar, si se toma la noción de familia en un sentido jurídico amplio, es decir, tribal. Porque esa es la cuestión. Torres afirma que a los germanos les repugnaba la idea de la construcción de templos, de encerrar a la divinidad entre paredes. Si era el capítulo 10 del *Germania* de Tácito el mencionado para apoyar la existencia de los padres-sacerdotes, es ahora el capítulo 9 de la misma obra el mencionado para asegurar el rechazo de los germanos a la construcción de templos. Los lugares de culto se hallaban siempre en lugares abiertos, como bosques o montes, algo que la arqueología y la filología vienen a confirmar.

Las divinidades germanas eran fuerzas que no se podían encerrar en un recinto, que solo en plena naturaleza encontraban un lugar de culto apropiado, con la capa celeste

---

der christlichen Kirche im Fruhmittelater." Tübingen, 1921. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, pp. 86-87.

<sup>283</sup> TOUR, Imbart de la, "Les origines religieuses de la France. Les paroisses rurales du IV au XI siecle." Paris, 1900. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 87.

<sup>284</sup> THOMAS, Paul, "Le droit de propriété des laïques sur les églises et le patronage laïque au moyen age", Paris, 1906. Bibliothèque de l'Ecole des Hautes Etudes, Sciences religieuses. Dixneuvième volume. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 87.

<sup>285</sup> GENESTAL, Robert, "Les origines de droit eclesiastique franc., Nouvelle Revue Historique de droit francais et etranger ", Vols. 38 y 39, 1914-1915, pp. 524-551. Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 87.

<sup>286</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 102.

como techo. Ni construían templos, ni tenían una casta sacerdotal. Por César<sup>287</sup> sabemos que no tenían ni druidas ni hacían sacrificios y la combinación de todos los datos lleva a decir que no existió lo que se podría entender como un culto familiar, ni una habitación destinada al mismo y que de existir algún rito, este debió realizarse siempre al aire libre.

La arqueología nos dice que, no en templos, sino en pequeños santuarios situados en colinas o en la entrada de los bosques era donde los germanos adoraban a sus divinidades. Esto excluye la posibilidad de que un propietario pudiera fundar en cualquier terreno de su propiedad un templo, algo que confirma Dopsch.<sup>288</sup> Por su parte Torres afirma que no existe ninguna prueba documental, ningún dato arqueológico ni filológico que permita asegurar la existencia de templos, ni privados ni públicos, en ninguna de las ramas germánicas en los años anteriores a las conversiones de los mismos.<sup>289</sup>

La segunda cuestión es la cronológica. Torres afirma que la construcción de lo que podemos llamar templo, una construcción independiente dedicada a la divinidad, es posterior a las conversiones.<sup>290</sup> La innegable existencia de los templos anglo-sajones, que no “iglesias propias”, señalados por la *Historia Eclesiástica* de Beda, nos los presenta existentes en el año 601, esto es, en el siglo VII, una cronología ya fuera de todo valor probatorio sobre la cuestión del origen.<sup>291</sup>

Stutz señala el caso islandés como probatorio de su tesis, algo que ya fue señalado como insuficiente por Thomas, pero además los estudios posteriores de Tummel<sup>292</sup> demostraron que no existen indicios de templos islandeses anteriores al siglo IX, lo que desvirtúa aún más el valor de lo aportado por Stutz. El caso de Noruega es parecido. El único testimonio es su existencia en la Edad Media. Tomar ello como prueba de su existencia pagana es cuanto menos, pobre.

Bidagor por su parte pone su acento también en la cronología afirmando, y en ello coincide con Torres, que tomando los mismos datos aportados por Stutz se descubre que no se verificó la implantación de las “Iglesias propias” en los pueblos denominados bárbaros hasta uno, o incluso dos siglos después de las invasiones germánicas. Que

---

<sup>287</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 99. Tomado de CAESARIS, Caii Julii, *Commentarie de bello gallico*, Lib. VI, Cap. XXI.

<sup>288</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 42.

<sup>289</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 105.

<sup>290</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 105.

<sup>291</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 108.

<sup>292</sup> THUMMEL, A., "Der gezmanische Tempel. Inaugural Disertations, Leipzig, 1909, Beiträge zur Geschichte der deutschen Sprachen and Literatur, Band. 35, 19aJ. W. Braune). Tomado de TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 107.

entre la institución de las “Iglesias propias” y la fundación de los reinos bárbaros hay una separación de tiempo que resulta inexplicable si la dicha institución fuera de origen germánico.

Así, los lombardos fueron reacios a la institución hasta la segunda mitad del siglo VIII. Entre los francos, lo mismo que sucede con los suevos, hasta el siglo VII, doscientos años después de Clodoveo. Los visigodos no mostraron los primeros signos de difusión de la “Iglesia propia” hasta finales del siglo VI, cuando la monarquía visigoda ya tenía dos siglos de vida. Se apoya en Fournier para preguntar si sería posible ese plazo de tiempo si la institución fuera una institución traída por los francos desde el otro lado del Rin.<sup>293</sup>

No se puede asumir la existencia de algo por el hecho de que siglos después existiera. La pobreza de indicios a favor, frente al aluvión de datos en su contra hacen que la teoría del origen germánico sea hoy día algo poco recordado por los actuales estudiosos, centrados en otros aspectos del devenir de la institución a través sobre todo de la Edad Media y con una aceptación general de la llamada teoría romanista, que es la que se estudia en este trabajo.

¿Cuál es entonces el origen de la “Iglesia propia”? Bidagor se apoya en Thomas para afirmar que son demasiado difíciles de discernir los orígenes de la “apropiación” (Bidagor mantiene el término apropiación, no acepta que un propietario de terreno pueda fundar una iglesia y ser algo de ella.)<sup>294</sup> Torres habla de la existencia de, en la iglesia primitiva anterior al Edicto de Milán, la posesión, bien que, a título fiduciario, de los bienes de la comunidad como si fueran propios por parte de algún miembro destacado de la misma. Se trata de que, para evitar problemas legales, un laico era propietario de bienes, de instalaciones eclesiásticas. Como se regularizaron esas posesiones, al fin y al cabo, oficialmente privadas, una vez que desapareció la situación que las hacían necesarias, es una de las hipótesis posibles de los orígenes de las “iglesias propias.”<sup>295</sup>

Porque ahí podría estar, y esto es algo que Torres no dice directamente, el origen de la institución. En la ola de fe cristiana anterior al Edicto de Milán que produjo la creación de multitud de capillas que de alguna forma había que regularizar, que darles una base jurídica. Esta posibilidad es perfectamente compatible con la teoría general, apoyada por Torres y también válida para la península, que presenta el origen de las “Iglesias propias” en el propietario de un fundo, un alodio o un latifundio que construyese además de sus oficinas, almacenes y viviendas una iglesia o centro de celebración religiosa del culto cristiano como medio de asentar el nuevo conjunto habitable,

---

<sup>293</sup> FOURNIER, Paul, *op. cit.*, 1897, p. 505. Tomado de BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 43.

<sup>294</sup> THOMAS, Paul, *op. cit.*, pág. 28. Tomado de BIDAGOR, *op. cit.*, 1933, p. 40.

<sup>295</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 138.

muchas veces producto de la progresiva ruralización de la sociedad bajoimperial, sin que sus habitantes tuvieran que abandonar la propiedad para cubrir sus necesidades religiosas.

Posiblemente así podría haberse creado una red de iglesias rurales dentro de una estructura nueva en que los propietarios, conversos al cristianismo de distinta procedencia, lo mismo que disponían o creaban almacenes para granos u oficinas, fundaban tribunales, consejos señoriales y por qué no, en una época cambiante e insegura, una iglesia propia dentro del fundo de su propiedad.

Los emperadores no pudieron pararla y después de la legalización del cristianismo hubieron de encontrarle una solución. Las soluciones que se plantearon sobre las mismas se pueden ver en la legislación que más adelante se menciona, pero desde luego no abordaron el problema en su raíz y era el que el hecho de poseer una iglesia tendía a hacer pensar que se tenía derecho sobre el gobierno de la misma. La legislación no habla de la existencia de las “iglesias propias”, dando por supuesto la misma, sino de regular esa existencia.<sup>296</sup>

Al mismo tiempo y en paralelo a ese esfuerzo legislativo, cabe observar cómo la, digamos Iglesia oficial, lucha en contra de la “iglesia propia” como demuestran el canon 19 del III Concilio de Toledo y el 6 de Braga de 572. ¿Qué población era en la que existía la “iglesia propia”? Indudablemente cabe concluir que la hispano-romana o la galo-romana y que la lucha en los concilios inmediatos a las conversiones prueba la existencia de la institución antes de que los germanos, al convertirse, pudieran introducirla.<sup>297</sup>

No era un problema de si se trataba de una institución de raíces arrianas o católicas. La “Iglesia oficial” condenó a la “Iglesia propia” no porque pudiera tener raíces arrianas o paganas, sino por algo que consideraba más importante y peligroso para la institución. Se trataba de que la institución de la “iglesia propia” rompía la unidad de la diócesis. Rompía la sujeción a la unidad diocesana. Era un tema fundamental sobre el que hay que volver.

La Iglesia posterior al Edicto de Milán, funcionaba como un todo donde cada diócesis era una unidad en que el obispo era el director. El principio era que el obispo era el jefe de la Iglesia y por tanto el dueño de todo lo que a la Iglesia pertenecía. Él tenía la máxima autoridad en todos los aspectos de la diócesis y al principio con una autoridad absoluta, antes de la aparición de la normativa que le obligaba a la consulta para las enajenaciones importantes. Era el administrador único de los bienes de la diócesis.<sup>298</sup>

---

<sup>296</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 144-145.

<sup>297</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 129.

<sup>298</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 139.

Por ejemplo, los clérigos tenían reconocido su derecho a un salario, pero era el obispo quien cuantificaba el mismo. Esa estructura, esa unidad, era la que ponía en peligro el hecho de que instalaciones religiosas estuvieran en manos laicas. Ya tenían una grieta por la independencia de los monasterios, a los que las “Iglesias propias” pretendían homologarse, por lo que la Iglesia luchaba contra su extensión.

Esa lucha es desde el principio como se puede comprobar por el hecho que en Código Teodosiano XVI, 5, 2, del emperador Constantino del año 326 ya se autorizaba a los particulares para adquirir iglesias por compra u otro acto jurídico. Es una cuestión que va apareciendo de forma periódica demostrativa de que era una cuestión cotidiana. Así ese mismo código, en este caso en el XVI, 5, 33, (es el mismo, del año 398, que contiene la prohibición de los emperadores de que no fuera ordenado clérigo quien no perteneciera a esa demarcación administrativa), da de nuevo la noticia de la existencia de “iglesias propias” en las fincas de los grandes propietarios.<sup>299</sup>

La situación siguió mostrando muchas de las características que luego tendría la lucha entre la Iglesia y los propietarios de Patronatos en la Edad Media, confirmando que no es lo germánico sino lo agrario-señorial lo que conformará el sistema benefical. Los derechos que se arrogaban los fundadores de esas iglesias, el derecho al nombramiento de un sacerdote afín para las mismas y la libre disposición de los beneficios producidos por los bienes de esas iglesias. Bidagor reconoce, basándose en los estudios de Hatch, Zhishmann y Pöschl, que antes del 400 existían capillas e iglesias en los grandes fundos rurales. Que estas capillas e iglesias eran erigidas por los propietarios de los fundos y que ellos nombraban en ellas a los funcionarios religiosos como si se tratara de un cargo administrativo más.<sup>300</sup>

Es llamativo el hecho de que con el paso del tiempo los propietarios de las tierras donde se encontraban las iglesias no invocaban la propiedad de las mismas para apoderarse de sus ingresos, sino que acudían a conceptos como el “ius fundi”, el “ratio fundi” o el “propietas soli”.<sup>301</sup> Los fundadores no hablaban de la iglesia como edificio, sino el terreno en que había sido fundada. La legislación ha de hacer frente a problemas como evitar que las iglesias contenidas en propiedades cayeran en manos de herejes cuando esas propiedades eran vendidas. También esa legislación fue evolucionando con aspectos que más adelante serán discutidos como la separación de legislación o propiedad en la tierra que soporta una iglesia y el que la circunda o la obligación de dotar a dicha iglesia de unos bienes que asegurasen su mantenimiento y la inalienabilidad de los mismos.<sup>302</sup>

---

<sup>299</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, pp. 148-150.

<sup>300</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 46.

<sup>301</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 106.

<sup>302</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, pp. 153 y 156.

Esa legislación, que se puede decir que, por cercana a los orígenes de la institución, marca como iba a desarrollarse dando unos precedentes que serán básicos en su futuro. Así, era el Código de Justiniano del 530 el que concedía el derecho del fundador de una iglesia a determinar el sacerdote que servía en la misma, siempre dentro de la autoridad del obispo, pero era un derecho que se transmitía a los herederos.<sup>303</sup>

Porque es de esta época toda la legislación que marcará luego los pretendidos derechos aducidos por los propietarios de patronatos, ante una iglesia que aceptaba una existencia innegable pero que luchaba por mantener su autoridad. Se puede encontrar en la Novela de Justiniano 67, en los capítulos I y II la obligación del permiso del obispo para proceder a la edificación de una iglesia y la dotación de las mismas, antes de ser edificadas con cantidad suficiente para asegurar su mantenimiento, siempre a juicio del obispo.<sup>304</sup>

Se constata que el ambiente era el mismo que en la época de este trabajo, con quejas continuas contra la apropiación por parte de laicos de iglesias y su administración, la avaricia de algunos propietarios, su ambición y deseos de acaparar todo tipo de ingresos, el tráfico de objetos y edificios consagrados, la lucha de la iglesia por expandir su autoridad y la intervención de los laicos en el nombramiento de cargos religiosos en un panorama, que dicen común en Oriente y Occidente y que parece común al que se podía observar en la Edad Media.

Demostración de que, aparte de la lucha particular de la Iglesia y los emperadores en Bizancio, en Occidente también se luchaba por impedir de la apropiación por parte de laicos de esas iglesias, que en origen fueron producto del fervor de los cristianos primitivos, está la sucesión de concilios y disposiciones papales tratando de combatirlas. Concilios como los de Orange (441), Arlés (443 o 452), Orleáns (541), Lérida (524 o 546), Braga (572) y Toledo (589) o la legislación del Papa Gelasio (492-496), considerada como la cúspide de los esfuerzos de la Iglesia.

Las leyes del Papa Gelasio establecían dos condiciones para la consagración de las iglesias fundadas por particulares. Era la manera en que se esperaba sujetar a las "Iglesias propias" a las normas fundamentales como la subordinación jerárquica. La primera que toda iglesia para fundarse fuera dotada de unos bienes que aseguraran las necesidades del culto y de la fábrica de la iglesia. La segunda que no se concediera a los fundadores ningún derecho especial por el hecho de serlo. Es notorio que en segunda condición no se consiguió poner en práctica, aunque Bidagor escribe que en la teoría los concilios nunca reconocieron los derechos de los fundadores.<sup>305</sup> Pero la

---

<sup>303</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 160-163. Tomado de Constitución de Justiniano del año 530, Código I, 3, 45.

<sup>304</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 165.

<sup>305</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 34.



consecuencia que se puede sacar es que el hecho de que se intentara erradicar la intromisión de los laicos en el gobierno de las iglesias indica claramente que esas intromisiones existían, que se luchaba por terminar con algo que en la práctica estaba en la sociedad.

Todos ellos son eslabones de una cadena que demuestra un esfuerzo para regular un problema que atacaba principios fundamentales en la Iglesia. Son concilios celebrados en época y lugares, particularmente los dos últimos, en que los pueblos migrados ostentaban el poder, pero que se trata como problema de la Iglesia, no como algo traído en la migración, como algo de ascendencia germana.

Porque el trasfondo que se planteaba a esta Iglesia original, que no se debe olvidar que en su historia todavía contaban más años en la marginalidad o en la clandestinidad que en la oficialidad, era la defensa de su núcleo estructural, la diócesis y su cabeza, el obispo. La disputa era un esfuerzo tanto de Pontífices como de Obispos por impedir la ruptura de la unidad de diócesis, del concepto que tenía la Iglesia de la unidad de diócesis, representado por la figura del obispo.<sup>306</sup>

Genestal opina que la causa de la apropiación de las iglesias hay que buscarla en la pérdida de autoridad sucedida en el Bajo Imperio Romano. Es una afirmación con la que coincide Fournier que añade que con la pérdida de autoridad se difumina la idea de comunidad dando paso a los potentados religiosos o laicos. Ambos opinan que el hecho de que ya existieran en territorio romano antes de las invasiones y esta situación de falta de autoridad hace posible lo sucedido sin necesidad de tener que acudir a teorías sobre cultos primitivos germanos, y en esto también hace hincapié Bidagor, el proceso de apoderamiento o de simplemente de funcionamiento independiente de esas iglesias, se hubiera producido tanto con invasiones o sin ellas.<sup>307</sup>

Pero ello abre la opción teórica del origen señorial de la apropiación de las iglesias por parte de los *potentiores*, una opción fácilmente generalizable en que la "Iglesia propia" se presenta como un producto del régimen señorial, ya de los grandes propietarios que fundaban iglesias en las grandes fincas que habitaban tras su huida de las ciudades en el Bajo Imperio Romano, como la apropiación de las ya existentes por parte de los nobles en la Alta Edad Media, en que se inicia su época de plena consolidación.

Descendiendo a modo particular de la península ibérica, se hace notar que, nuestros principales invasores, los visigodos llevaban, cuando se asientan en la península, más de doscientos años de convivencia con el mundo romano, con lo que tenían un amplio

---

<sup>306</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 169.

<sup>307</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 194-196 y BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 52.

conocimiento del mismo, del que habían tomado las costumbres que les habían parecido convenientes, desechando otras.

En el caso de las “Iglesias propias”, no existió una actitud de rechazo ni por parte de los que habitaban la península, esto es, la población hispano-romana, ni por parte de los recién llegados. El motivo es claro, no se estaba hablando de una institución extraña, ajena a uno o a otro, sino de una institución que tanto unos como otros reconocían y que se fue desarrollando según que también iba tomando forma el régimen señorial.<sup>308</sup>

En el norte de la península, zona de estudio de este trabajo, se ha especulado con que en los siglos VI y VII las iglesias de las zonas rurales podrían ser en origen iglesias privadas de una élite territorial, pues en su distribución se encuentra que mientras son muy raras en la cornisa cantábrica, son más abundantes en las zonas más cercanas al valle del Ebro, donde parece segura una mayor influencia romana y la existencia de una cierta aristocracia, con un tipo de tierra de cultivo favorecedora de la existencia de grandes fundos a los que consideramos germen de “Iglesias propias”.<sup>309</sup>

Cuando se examina el trabajo de los concilios anteriores al III de Toledo, anteriores por tanto a la conversión al catolicismo de los visigodos, se pueden observar los mismos problemas que se observarán en los posteriores. La Iglesia seguía luchando por preservar la autoridad de la figura del obispo, del que se pretendían restar atribuciones, como por ejemplo con el truco de nombrar como “monasterio” la “Iglesia propia” separándola con ello de la autoridad del obispo.<sup>310</sup>

Es interesante este punto pues, siendo los visigodos arrianos, a la Iglesia que no reconocían no iban a pedir la exención de sus iglesias con lo que, por eliminación, de los que trataba el III Concilio de Lérida era de propietarios de iglesias católicas, de hispano-romanos. Otra muestra más de su existencia en la península fuera de la pretendida traída de la institución por parte de los visigodos.

Eran hispano-romanos los que gestionaban las “iglesias propias” y lo hacían intentando separarlas de la autoridad del obispo. Torres afirma que el proceso de evolución de la institución desde su origen hacia la independización como “Iglesia propia” está íntimamente ligado con el proceso de independización de los monasterios de la autoridad episcopal, porque era el ejemplo y la excusa de los monasterios de la que se valían los propietarios de iglesias para buscar su independencia, una independencia a la que la Iglesia se oponía para mantener la unidad de diócesis.<sup>311</sup>

---

<sup>308</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 205.

<sup>309</sup> QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, *op. cit.*, 2011, p. 188.

<sup>310</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 206.

<sup>311</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 212.

Aunque Bidagor sostiene que nunca fue plena, que solo se pretendió una cierta independencia en el ámbito administrativo temporal, pero nunca en el ámbito espiritual, es evidente la independencia material de los monasterios respecto a las diócesis y también que los laicos que fundaban un monasterio con una regla lo mantenían independiente de la diócesis. Entonces es normal que un propietario intentara pasar su iglesia como un monasterio para independizarla. Eran esas relaciones entre monasterios y diócesis y propietarios y monasterios los que atraían a los propietarios de iglesias ya imbuidos por los principios de la propiedad señorial, como método para su independización de éstas respecto a las diócesis.<sup>312</sup> Ya en el Concilio de Lérida (546) la Iglesia se pronunció contra la costumbre de llamar a esas iglesias monasterios, para utilizarlo como subterfugio para huir de la tutela jerárquica del obispo.<sup>313</sup> Asimismo el canon sexto del concilio de Letrán de 1059 prohibía “que ningún clérigo o sacerdote reciba de ninguna forma una iglesia de manos de un laico, ya sea gratuitamente o por dinero”. Era una medida que afectaba sobre todo a las iglesias privadas propiedad de laicos, algunos de los cuales designaban a su párroco sin tener en cuenta los derechos espirituales del obispo. Esta prohibición fue ratificada de nuevo en concilio por Gregorio VII en 1075.<sup>314</sup>

Más adelante aparece la figura de la concesión de iglesias como una forma de premio, como un beneficio, lo mismo que existe el beneficio territorial. Desde el siglo IX los reyes, incluso los obispos, dieron de esta forma iglesias, aunque muchas veces era una cesión condicionada que quienes las recibían de forma fraudulenta convirtieron en propiedad, unas usurpaciones que nadie fue capaz de contener o sencillamente no se intentó con la suficiente convicción por ser los usurpadores parte de las élites detentadoras del poder.<sup>315</sup>

Se puede decir que, en ese momento, si en este proceso histórico hubiera de elegir un momento, que el de la aparición del beneficio como forma de consecución, cierra una etapa en la “Iglesia propia” y comienza la andadura de una institución como la que se estudia durante el transcurso de la Edad Media. Un hecho fundamental en todos los órdenes en la península fue la invasión musulmana de 711. Fue un acontecimiento que rompió todas las instituciones existentes y naturalmente la Iglesia peninsular, que vio como la gran mayoría de sus iglesias quedaban en territorio dominado por los invasores. El siglo VIII es un siglo perdido en cuanto desarrollo de la Iglesia en España y hay que llegar al siglo IX para centrarse en una Iglesia que mantenía en su plenitud la

---

<sup>312</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 216.

<sup>313</sup> RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *op. cit.*, 1999, p. 270.

<sup>314</sup> HERRERO SÁNCHEZ, José, *Historia de la Iglesia II, Edad Media*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, p. 221.

<sup>315</sup> TORRES, Manuel, *op. cit.*, 1928, p. 181.

validez de las normas de los concilios toledanos de la época visigoda, y con ellas llevaba a cabo los actos jurídicos, lo mismo que los reyes intentaban mantener la organización visigoda.

La invasión musulmana de 711 acabó con la gran mayoría de las “Iglesias propias” de la península, pues las que quedaron en territorio musulmán, las llamadas iglesias mozárabes, vieron cómo los nuevos detentadores del poder no reconocían sus propiedades, que en general fueron confiscadas. Las “Iglesias propias” que pudieron quedar fuera del dominio musulmán, situadas en lo más profundo de los valles del norte, tienen sin duda un número escaso.

Cuando se produce el reflujo, la recuperación de territorios por parte de las fuerzas cristianas, aparece la necesidad de construcción de nuevas iglesias con las que atender las necesidades espirituales de los colonos que fueron habitando los territorios ocupados. En la zona de estudio de este trabajo, como en casi todo el resto del norte de España donde la ocupación musulmana fue más débil, la “Iglesia propia” renació con la reconquista en una dinámica de conversión en agrícola, asentada en el territorio, de una sociedad ganadera, trashumante por la inseguridad. La construcción de nuevas iglesias fue llevada a cabo por las élites que tomaron posesión de los nuevos territorios, normalmente por cesión real. En algunos casos fueron órdenes religiosas, pero mayoritariamente se trataba de laicos. Naturalmente se mantenía la costumbre visigoda de dotar a las iglesias de unos medios de subsistencia, pero de una forma mucho más relajada.

Es posible hacerse una idea de los principios que seguían imperando en las nuevas fundaciones, en los orígenes de estas nuevas iglesias, acudiendo a la capitular Francofurtense de 794 c. 54 cuando dice *“Sobre las iglesias construidas por hombres libres. Se pueden transmitir o vender con tal que no desaparezca la iglesia y no se traiga a cuestión el mantenimiento diario del culto divino”* o el capítulo 15 de la instrucción del misal de 802 como dice *“Que no se pueden dividir los bienes de la Iglesia, o intentar destruirlos. Lo que una vez se entregó, no se puede volver a tomar, sino debe quedar para el oficio a que lo destinó la consagración, y el pretenderlo debe ser castigado con el destierro real.”*<sup>316</sup>

Las dos citas dan todo el sentido de las condiciones en que existían las “Iglesias propias” de la época. Por un lado, dice que la Iglesia admitía su existencia y la posibilidad de cambio de propietario, ya fuera por herencia o simplemente por venta. La condición era el mantenimiento tanto de la iglesia misma como del culto.

La segunda habla de la indivisibilidad de los bienes de la Iglesia y su irreversibilidad. Lo mismo que entre los siervos de la Iglesia no existía la manumisión, tampoco los bienes

---

<sup>316</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 25-26.

que a ella se entregaban se podían recuperar. Fuera de ello el abanico de posibilidades es muy amplio, lo que da idea de la necesidad existente de nuevas iglesias y de la capacidad de adaptación de la Iglesia como institución a las circunstancias del momento.

Es del siglo IX el testamento de Ordoño II, que habla de iglesias diocesanas, iglesias de realengo e iglesias ofercionales. Estas últimas eran conocidas así porque al parecer, entregaban anualmente una ofrenda al obispo. Es un testimonio más de la existencia de diversos tipos de iglesias en la península.

Los datos arqueológicos indican que en el País Vasco a partir del siglo IX se puso en marcha un proceso de construcción de iglesias en el seno de redes estructuradas de comunidades campesinas. Es sabido que cualquier núcleo poblacional daba lugar a la construcción de una iglesia mientras, por el contrario, la construcción de una iglesia no implicaba la aparición de una aldea. Indudablemente las nuevas creaciones debieron crear tensiones en los términos poblacionales existentes y lleva a preguntarse el motivo del lugar y momento de esas fundaciones.

Este movimiento no era algo aislado pues también se produjo con cierta fuerza en toda la zona castellanoleonés y que fueron conocidas con el concepto de “Iglesias propias”.<sup>317</sup> Normalmente fueron construcciones de élites civiles y eclesiásticas formando parte de su patrimonio y a quienes pertenecieron hasta que decidieron donarlas,<sup>318</sup> algo que en el País Vasco no se acostumbró a hacer. Señalar que esas donaciones no fueron normalmente hechas por los fundadores de las iglesias sino por personas que las heredaban tras varias generaciones en posesión de la familia. Esas donaciones eran la corriente general de un proceso que iba llevando a manos de la Iglesia muchas de las “iglesias propias” españolas, aunque no siempre en zonas periféricas fuera tan general por diversos motivos.

Los motivos pudieron ser varios, pero indudablemente uno principal fue el diezmo que se convirtió en una de las fuentes más importantes de ingresos. La aparición de la figura del diezmo había cambiado las formas de financiación de los gastos de las fábricas de dichas iglesias. El diezmo es desconocido en los primeros tiempos de la Iglesia, pero lentamente fue introduciéndose. Al principio fue voluntario, una limosna voluntaria, pero ya el segundo concilio de Maçon (585) exigió el pago bajo pena de excomunión.

En la península no se conoció el diezmo obligatorio en la época visigoda, pero antes del siglo XI ya era el diezmo eclesiástico una costumbre, que además fue convertida en

---

<sup>317</sup> QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, *op. cit.*, 2011, p. 193.

<sup>318</sup> LORING GARCÍA, María Isabel, “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. V, 1985, p. 93.

obligación con pena de excomunión por diversos concilios. Aparte del diezmo eclesiástico, muchas veces los reyes al fundar una iglesia, entre otras prebendas para su mantenimiento, le concedían el diezmo real.<sup>319</sup>

De los diezmos y otros ingresos de la iglesia se hacían las denominadas tercias, en teoría una para el obispo y las dos restantes para la fábrica de la iglesia. Fueron continuas e inútiles las denuncias durante toda la Edad Media y por toda la península de la forma en que de forma abusiva los propietarios se apoderaban de las tercias. En el caso particular de Bizkaia, zona de estudio de este trabajo, la tercia del obispo no se consideraba al estar el mismo ausente del territorio. Las dos tercias restantes se sumaban a la primera en el bolsillo del patrono de la iglesia. Aunque no fue un caso ni zona única. La denominación de “Iglesias de montaña” para las iglesias que se mantuvieron en manos de laicos a pesar del esfuerzo de la Iglesia para atraerlas a su seno, no era gratuita ni indicaba exclusivamente el País Vasco.

Atendiendo a todo lo anterior podemos hablar de que en la península se presenta una particularidad en los orígenes de las llamadas “Iglesias propias”, “Iglesias de las montañas” o “Iglesias de Patronato”. Una particularidad que no las separa de la rama central con la que comparten todos los rasgos tradicionales, pero que se debe tener en cuenta a la hora de acometer su estudio.

Por un lado, se estaría hablando de un origen general, el tratado por Stutz, Torres o Bidagor entre otros historiadores, que como corriente más aceptada sitúa el origen de la institución en las fundaciones de iglesias realizadas por las primeras comunidades cristianas antes y después del Edicto de Milán y las fundaciones realizadas por los grandes propietarios de fundos que en el Bajo Imperio construían iglesias en sus propiedades como un servicio más para ellos y sus servidores. Queda fuera de esto la teoría llamada germánica defendida entre otros por Stutz, que es respetable, pero que ha quedado refutada.

Pero en la península, como consecuencia de la ruptura que supuso la invasión musulmana se produjo, si no un nuevo origen, sí un por llamarlo de alguna forma un nuevo comenzar en la institución, una nueva creación de “iglesias propias” que debían llenar el vacío producido por las nuevas circunstancias. Las nuevas iglesias mantenían todas las influencias de la tradición, la pugna más o menos soterrada con la jerarquía eclesiástica sobre el gobierno de las mismas y sus bienes, sobre el nombramiento de los clérigos al frente de las mismas, pero eran distintas.

Porque si como dice Bidagor,<sup>320</sup> la “Iglesia propia” es la manifestación del señorío en la Iglesia, no debemos olvidar que, en la península, excepto quizás en Cataluña, el

---

<sup>319</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 133.

<sup>320</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 172.

proceso de feudalización fue mucho más débil que en el resto de Europa, por lo que los nuevos fundadores de iglesias, esas élites que proveían a los habitantes de sus aldeas de un lugar de culto al que luego incorporaban a su patrimonio, eran distintas. Porque distintas eran las circunstancias en que se desarrollaban sus vidas.

Porque también los habitantes de esos nuevos núcleos poblacionales, los destinatarios de esas “iglesias propias” que se deberían llamar repoblacionales, ganaderos itinerantes que la mayor seguridad llevaba al asentamiento como campesinos o colonos que la posibilidad de una nueva tierra llevaba a la insegura zona fronteriza con los musulmanes, eran diferentes y entre otras particularidades, tenían consigo por ejemplo el germen que daría lugar a las futuras villas de cuyos patronatos se ocupa este estudio.

## 4.2.- Clases y características.

La institución del Patronato en cuanto su origen se clasifica en dos tipos, patronatos deviseros y patronatos reales. Es esta una división que se encuentra reflejada en el Fuero de Bizkaia, en el Título 32, Ley 1ª *“Que habían de fuero y establecían por Ley que por cuanto en Vizcaya hay Monasterios de Patronazgos, de ellos de patronazgo real, y de ello, deviseros, y devisas que de antigua-mente aca...”*, y en la Ley 2ª: *“...que por cuanto todos los Monasterios y patronazgos de Vizcaya siempre los tuvieron, y tienen, los vizcaínos y hombres hijosdalgo de ella, los unos de Su Alteza y los otros de los deviseros...”* <sup>321</sup>Así las “iglesias propias” fundadas o recibidas por un laico transmitían el título de patrono del patronato de la iglesia a los miembros de la familia, terminaron por convertirse en parroquias con su dezmatario y pila bautismal.

En el ámbito geográfico, Bizkaia está dividida en dos zonas en cuanto al predominio de un tipo de patronato, devisero o de realengo. Los patronatos deviseros son

---

<sup>321</sup>PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María, “Los Patronatos de Laicos en la crisis del antiguo régimen: el Señorío de Vizcaya”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 15, 2002, p. 65.

abundantes sobre todo en dos áreas específicas, Uribe y Busturia donde existe un número considerable de patronatos de, al menos, pretensión devisera. En el resto de la Tierra Llana (Arratia y Orozko), y especialmente en la zona externa a la misma (Duranguesado, Encartaciones, Orduña y Ayala) el predominio de los patronatos de realengo es mayor. Al parecer, los patronatos deviseros dominan la denominada Bizkaia Nuclear con una mayor densidad poblacional, mientras otras zonas de población más escasa, el protagonismo de los delegados reales y los labradores censuarios marcan la diferencia hacia los patronatos de realengo.<sup>322</sup>

Fue en el País Vasco, especialmente en Bizkaia, donde las circunstancias políticas propiciarían el reforzamiento de las iglesias de patronato y supervivencia hasta la revolución liberal. Existe la opinión de que la institucionalización del Patronato en Bizkaia se inicia cuando en 1379 se reúnen en una misma cabeza los títulos de Señor de Bizkaia y Rey de Castilla. La lejanía del Señor del territorio provoca un vacío que es llenado por los Parientes Mayores. Éstos convierten los patronatos de iglesia como una fuente fundamental de su economía y su fuerza social.<sup>323</sup>

Por ello, presionaron a la Corona para que los patronatos de Bizkaia no fueran entregados a nadie que no fueran ellos, que no fuera miembro de alguno de los linajes. Algo que consiguieron en el reinado de los Reyes Católicos por una provisión del 27 de julio de 1475.<sup>324</sup> La exigencia de que el patrono del patronato de una parroquia vizcaína debiera ser nacido en el Señorío creó problemas durante la última fase de la existencia de la institución, cuando estos patronatos fueron heredados por descendientes de estos Parientes Mayores que, se fueron trasladando a la Corte al servicio de la monarquía de los Austrias, convirtiéndose en absentistas de los patronatos del Señorío.<sup>325</sup>

La consecuencia de esa política fue que los patronatos vizcaínos sirvieron como instrumento de recompensa real para premiar los servicios de los linajes del Señorío a la Corona, no cediéndoseles ni a la Iglesia ni a otros caballeros castellanos. El resultado es una de las características de los patronatos laicos de Bizkaia, el hecho que siempre fueron detentados por miembros, Parientes Mayores o de segunda línea, de alguno de los linajes que pueblan el Señorío.

En la práctica, en la gestión diaria, la clase de patronato, devisero o real no tiene mucha importancia. La forma en que se ha conseguido el patronazgo, herencia o

---

<sup>322</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 27.

<sup>323</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, "El derecho de Patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna", *Iglesia en la Hispania de la Edad Moderna, Hispania Sacra*, nº 56, 2004, p. 148.

<sup>324</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en el siglo XV, aspectos económicos y sociales*, Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, 1966, p. 274.

<sup>325</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 38.



concesión, no tiene ninguna consecuencia en su gestión y el patrono no se siente condicionado por ello, sólo con lo que, en el caso de los de realengo, esté dictado en la carta de concesión y aun así existen bastantes ejemplos de patronos que en el día a día sólo aceptan su voluntad. Es en todo caso la relación de fuerzas existente en cuanto al porcentaje de posesión del Patronato lo que marca la gestión, normalmente en el caso de las villas entre el concejo y el patrono laico, cuando este existe y en el caso de las anteiglesias entre los diferentes patronos, si los hubiera.

El paso del tiempo tampoco marcó demasiadas diferencias en la evolución de la institución. Con el paso de los siglos se pueden visualizar, pero las bases de ésta no sufrieron demasiadas transformaciones, sobre todo durante la Edad Media. El reinado de los Reyes Católicos marca, como en otros muchos aspectos de la vida española, un punto de inflexión en esa evolución y lo hace sin distinguir entre unos y otros, en su afán de centralización y de control de todos los estamentos del país.

La Corona, aunque obligó a un sometimiento a la autoridad del obispo, no abolió el régimen de patronato, seguramente por ser conscientes de la importancia económica que suponían para los patronos y la raigambre social que la institución tenía. Además de que, por su planteamiento de que todos los Patronatos eran de propiedad real, sería hacer desaparecer una posesión rentable muy útil para premiar los servicios de los linajes y la nobleza y a su vez, un instrumento de control de la clase eclesiástica, que tantos problemas suponía.

Según aparece en la Partida 1ª, título XV, Ley VIII, la propiedad de un patronato podía cambiar por cuatro razones: por herencia, donación cambio y venta. El cambio de propietario siempre debía hacerse por la propiedad completa, de modo que la iglesia no podía perder ninguna de las partes o propiedades que la formaban. Era el principio esencial de la institución, la permanencia. Los dueños, los hombres podían cambiar, pero el centro religioso permanecía, porque se suponía que la Iglesia era eterna y no podía perder ninguna parte de esta.

Existen diferentes formas de dividir y denominar los patronatos. Así, atendiendo a la costumbre y calidad de los bienes empleados para su fundación se dice que los patronatos son eclesiásticos, laicos y mixtos, hereditarios y familiares, reales y personales, gentilicios, lineales primogeniales y descendenciales.<sup>326</sup> En general son denominaciones que dependen sobre todo de los bienes anejos al patronato más que de quienes los detentan.

---

<sup>326</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, Bilbao, Editorial Beta, 2012, p. 15. Tomado de BRAVO Y TUDELA, Antonio, *El derecho vigente sobre capellanías colativas de sangre, beneficios y legados píos, patronatos laicales y fundaciones de la propia índole*, Madrid, 1879, p. 82.

Los eclesiásticos están ligados a una iglesia u oficio religioso o eclesiástico. El laico se constituye con bienes familiares y pertenece a un lego. Los mixtos participan de bienes de distinto tipo entre ellos los familiares. El real depende para su clasificación del título de a quien se concede. Será laico o eclesiástico dependiendo de su poseedor. El personal está vinculado a una persona determinada, pero mantiene su constitución original sea cual sea la condición de esa persona.

Naturalmente hereditarios son los que pueden ser dejados en herencia por su poseedor. Dentro de ellos será hereditario familiar cuando los herederos están dentro del círculo familiar y gentilicio si también entran en el disfrute del patronato los parientes colaterales. Dentro de esta clasificación, los patronatos familiares eran primogéniales cuando el primogénito es el en quien recae la sucesión en el patronato. Lineales cuando a la sucesión acude toda la línea familiar y finalmente, descendentes cuando cualquiera de los descendientes sea o no familia, puede suceder al frente del patronato.<sup>327</sup>

El Patronato podía ser objeto de cambios o trueques. Un ejemplo está cuando María Díaz de Haro, Señora de Bizkaia, cedió a los Parientes Mayores de las casas de Arteaga y Zubietta los patronatos de las de iglesias de Ibarrengelu y Arbatzegi a cambio del de Lekeitio, se supone para entregárselo parte al concejo de la villa y más adelante un tercio al Pariente Mayor Adán de Yarza, cabeza del linaje y casa de Zubietta. Otro ejemplo, Martín Ruiz de Villela en 1521 entregó el patronato de Lamindao y 480 ducados de oro a Juan Ortiz de Viteri a cambio de la mitad de los diezmos y derechos, es decir, la mitad del Patronato de la parroquia de San Emeterio y Celedón de Larrabetzu y los 3.000 maravedís que rentaba al año el prebostazgo de la villa de Plentzia, pero que obligaba a sostener un feudo de bolsa para mantener dos ballesteros y una lanza mareante.<sup>328</sup>

También un Patronato se podía conseguir por cesión de su propietario. Otra cuestión es la motivación de la cesión, por dote familiar o simplemente para mantener las relaciones clientelares tan importantes en esa época para los linajes. El caso más conocido es del Patronato de la anteiglesia de Begoña del que hay mención en este trabajo en el apartado de ella. El núcleo del texto es expresivo. *"Yo don Pedro Nunnes de Lara, conde de Mayorga e señor de Castroberde, por fazer bien e merçed a vos, Martin Sanches de Legiçamon, mi tio, en galardón de muchos servicios e buenos e leales que me vos abedes fecho e me fazedes de cada día, do vos en pura donaçion, firme e berdadera e durable e estable para agora e para syempre jamas... el monesterio de santa María de Begoña, que es en Vizcaia; e do vos el señorío e la propiedad e juro e posesion del dicho monesterio, con todos sus vienes e con sus salidas e entradas, terrenos e heredades, frutos e frutales, aguas e montes e pastos e yervas*

---

<sup>327</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 15.

<sup>328</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 281.

*de paçer e de otra manera; e con todos los diezmos e desmeros e perrochianos*". Nombra los elementos que se cedían sin hacer distinciones entre las distintas fuentes proveedoras de futuras rentas.<sup>329</sup>

En teoría el Patronato se podía perder por diversas razones. Por propia voluntad del fundador, porque dejara de ejercer su función en, por ejemplo, la presentación. Porque renuncia explícitamente a ello por como sucede en el caso de Deusto, el escaso valor de las rentas y el número elevado de patronos, 40, no lo hacen apetecible y se lo entregan a la fábrica, aunque sabemos que el linaje de los Asúa, con la protección de los Butrón, se apoderó de él pues estaba en su poder en la lista de 1487. Otra razón sería el comportamiento del patrón. Ser cabeza de un patronato suponía un prestigio, pero exigía que quien lo sostuviera tuviera acorde. Si el patrón cometía asesinato, ataque violento a un clérigo, apropiación de bienes o incurría en herejía podía perder el patronato.<sup>330</sup> La realidad es diferente. Mientras son conocidas al menos dos cesiones de patronato, no se encuentra entre la documentación manejada ningún caso en que se haya privado a un patrono del patronato de su parroquia.

El Patronato se podía vender. No eran frecuentes las ventas, pero existe registro de alguna de ellas. Una toma de posesión arroja unos datos interesantes sobre los símbolos existentes: "*...en señal de posesión, e entregamiento de todos los dichos vienes yo el dicho Joan abad en el dicho nombre do e entrego a vos el dicho bachiller García Martínez las llaves del dicho monesterio, e los libros, e ornamientos de ella, e las sogas de las campanas, e teja, e tierra de fecho; e yo el dicho Joan abad en los dichos nombres de los dichos mis constituyentes tomo de la mano al dicho bachiller e la meto en la dicha iglesia e monesterio.*" Sin duda el rito de entrega está lleno de simbolismo que retrata el sector social que participaba en esos actos.

Lo mismo que en el caso de la donación, en algunos casos el acto de la venta también estaba sujeto a la posibilidad de retracto por parte de los hijos al fallecimiento del vendedor. Para evitar ello, cuando se ratificaba la venta en muchas ocasiones se obligaba a firmar a los hijos comprometiéndoles en la operación. Así en 1478 Alonso Múgica y su esposa vendieron a García Martínez de Careaga el patronato del monasterio de Arbácegui por la cantidad de 328.000 maravedís y cuando unos meses después ratifican la venta comprometen en ella a su hijo primogénito Gómez González de Butrón. Sin embargo, el mismo día el hijo acude a un escribano público para declarar que el compromiso lo "*había otorgado contra su voluntad por temor e miedo*

---

<sup>329</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 283. Tomado de ENRÍQUEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, MARTÍNEZ, Adela, *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao, (1300-1473)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 62.

<sup>330</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 207. Tomado de LÓPEZ ROMERO, J., *Derecho de patronato...*, pp. 12-15.

*del dicho señor Juan Alonso, su señor padre, porque non le feriese o matase o le feziere otro danno, e non de su propia voluntad.*<sup>331</sup>

Los Patronatos de iglesia por su origen recibían una denominación que no variaba con los cambios en ellos se produjeran. Si un patronato era devisero o real esa denominación no cambiaba, cambiara el linaje propietario, se donasen, se comprasen o vendiesen. Por cuestiones de prestigio, los linajes siempre pretendieron que el patronato que poseían era devisero, con expresiones como “*desde tiempo inmemorial*”. Por ello y como una forma de escapar de las disposiciones reales, cierto número de patronatos de realengo fueron, o pretendieron ser, pasados como deviseros.<sup>332</sup>

El régimen del patronato marcó profundamente la iglesia de País Vasco. El Patronato, como sistema de gestión de las iglesias privó a la Iglesia del Señorío del diezmo que debería ser su principal fuente de ingresos y además por medio del uso del derecho de presentación elegía la mayor parte de los integrantes de base de la misma Iglesia, con lo que los clérigos del Señorío subordinados a quienes los elegía. Por otro lado, y en un plano general, las iglesias de patronato fueron aceptadas de *iure* por la Iglesia tomándolo como una particularidad de las montañas.<sup>333</sup>

Está dicho que el Patronato en Bizkaia era en la Baja Edad Media una institución asentada y de la que dependían importantes intereses, sobre todo de los linajes, por lo que cuando en 1452 en el Fuero Viejo se pusieron por escrito y como ley las pretensiones de los linajes en cuanto derechos y características de éstos, la presencia de Parientes Mayores en el acto fue abrumadora estando presentes la gran mayoría de las familias banderizas del Señorío. Era una demostración de su poder e influencia y la ley proclamada importante para sus intereses. Unos intereses que a partir de ese momento comenzarían a ser atacados, tanto por los primeros episodios de la lucha antiseñorial como por la actitud intervencionista de la Corona a partir de los Reyes Católicos, por ejemplo, cuando en las Cortes de Toledo de 1480 aparece la petición 112 sobre la manutención de los clérigos, la presentación de beneficios y la provisión de mercedes reales.<sup>334</sup>

---

<sup>331</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, MUNITA LOINAZ, Jose Antonio y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *Poder y Privilegio, Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2010, p. 50.

<sup>332</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 17.

<sup>333</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 29.

<sup>334</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 180.

### 4.2.1.- Patronatos de realengo.

Se denominan Patronatos de Realengo a los patronatos obtenidos por concesión real. Frente a los denominados deviseros, que se decían provenientes de la fundación por algún antepasado, los de realengo eran la recompensa otorgada por el rey alguno de sus nobles por alguna acción agradecible. A diferencia de los patronatos llamados deviseros, los patronatos de realengo tenían unas fronteras definidas de cuándo y por qué.

En la península, los Patronatos reales eran una regalía de la Corona basada en bulas pontificias del siglo XI. Concretamente para Aragón la bula conseguida en 1095 y para el reino de Castilla la otorgada por Urbano II en 1089 de cuya autenticidad existen serias dudas. Eran laicos y exentos de posibles revocaciones religiosas, una exención reconocida por el Concilio de Trento. Precisamente por estar basados en privilegios pontificios, no tenían ningún título de derecho por lo que los reyes castellanos se afanaron en buscar documentos que afianzaran su propiedad. Pero esa falta de título directo no impidió a los reyes conceder sus iglesias en beneficio, lo que daba lugar al “dominium” señorial sobre las mismas. Existen donaciones reales ya en el siglo IX y al parecer, lo mismo hicieron los obispos.<sup>335</sup>

Las iglesias de patronato de realengo en Bizkaia comienzan a llamarse de esa forma a partir de que en 1379 el Rey de Castilla pasara a ser también Señor de Bizkaia. Procedían mayoritariamente de la época de los señores independientes y las habían fundado dichos señores independientes o comunidades de vecinos. No existe una cuantificación de cuántas iglesias deben su fundación al esfuerzo de esas comunidades de vecinos, pero sí que terminaron o siendo ocupadas por Parientes Mayores o pasando a poder del Señor, normalmente cuando estaban construidas en tierras de señorío. El principio legal de esa posesión era la norma del derecho medieval según la cual eran propiedad del señor de la tierra todos los bienes comunes o públicos

---

<sup>335</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 48.

existentes dentro de su jurisdicción. El carácter señorial o de realengo no significaba que la posesión estuviera en manos del señor de Bizkaia o del rey.<sup>336</sup>

Al parecer de algunos fueron las mismas comunidades de vecinos los que para protegerse en el ambiente de inseguridad que existía los que buscaban la protección de poderosos, el Señor del territorio o algún Pariente Mayor entregándole a cambio de su protección la iglesia por ellos fundada *“habiendo sido dichas iglesias parroquiales y otra de Vizcaya edificadas en tiempos más antiguos, dotadas de seles y terrenos entre varios aparceros o concejos que gozaban de sus patronatos y divisas, fueron algunos de ellos vendidos y otros encomendados a caballeros poderosos, cediendo sus derechos y décimas para que les defendiesen y amparasen de lo que les afligían y molestaban en los tiempos de los bandos...”*<sup>337</sup>

Generalmente el Señor las donaba por una o varias vidas o a perpetuidad. En la concesión el Señor o el Rey solían otorgar el dominio útil, bien temporalmente, ya por una o varias vidas, ya a perpetuidad. Solían reservarse el dominio eminente. El motivo para la concesión puede ser variado, en premio a servicios prestados o incluso por simple liberalidad. El sujeto receptor de la concesión puede ser individual como señores o personajes locales o colectivos como comunidades religiosas o municipios.

La gestión diaria de las iglesias de realengo no se diferenciaba de las deviseras, las diferencias venían dadas por la correlación de fuerzas existentes en el Patronato de la parroquia por, como en el caso de alguna villa, la existencia de varios patronos. En ocasiones, en Bizkaia se podría citar el caso de Bolívar, existían algunas concesiones de realengo hechas a comunidades religiosas de tamaño medio o grande, en las que la gestión estaba plenamente supeditada a la opinión de los frailes o monjes de la comunidad, con la posibilidad de conflictos que esto abría.

Tampoco era diferente el patrono de un tipo de patronato u otro. Por la propia dinámica social de la época y excepto los concedidos a concejos de villa, los patronatos eran cedidos a quienes realizaban un hecho meritorio a compensar o premiar por el Rey o Señor por ejemplo un hecho de guerra, por lo que solía ser un fijosdalgo o algún miembro de linaje cuando no directamente un Pariente Mayor, por lo era el mismo tipo social que el patrono poseedor de un patronato devisero. Excepto los escasos ejemplos de venta de un patronato y con ello ascenso de un particular a la categoría

---

<sup>336</sup> GURRUCHAGA, Ildfonso de, “El Decreto del año 1051 de liberación de las iglesias vizcaínas del dominio de los “Etxe Abade”. El derecho señorial de jauría. La actitud del Señor de Vizcaya”, *Príncipe de Viana*, año 36, nº 140-141, 1975, p. 459.

<sup>337</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 17. Tomado de ITURRIZA, Juan Ramón de, *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones* (2ª Edic.), Bilbao, 1967.

de patrono, los poseedores de un Patronato en Bizkaia pertenecían a un círculo social totalmente definido y conocido.

La lista más antigua sobre los ingresos que se obtenían en los Patronatos es de 1383. Los beneficiados de las parroquias se quejan ante el rey de que los patronos o sus arrendadores se llevaban las ofrendas de pan y el dinero que ofrecían los feligreses en las misas y las procesiones conventuales de los Aniversarios y Novenarios. La consecuencia era que los ingresos de los beneficiados mermaban y no alcanzaban un nivel aceptable para que pudieran tener una vida digna. El rey Juan I, que antes de ser nombrado rey hacía tres años ya era Señor de Bizkaia, por lo que conocía la situación, ordenó que se elaborara una relación entre sus iglesias para saber cuánto conseguían anualmente con dichas ofrendas.

Naturalmente todas las parroquias incluidas en esa relación eran de patronato de realengo, de cesión señorial o real. La relación que se elaboró dictaminó que la cantidad total que se obtenía en esas iglesias por ese conducto era de 17.000 maravedís anuales. La decisión real fue que en adelante les fuera entregada a los beneficiarios de las iglesias 8.500 maravedís, esto es la mitad de lo que según la relación se obtenía. La otra mitad quedaba en manos de los patronos que por decisión real poseían los patronatos de las iglesias. Es ilustrativo de que todas las parroquias de la relación estaban en manos de patronos laicos, excepto Santo Tomás de Olabarrieta en Zeberio y San Pedro y Santa María de Mungia que estaban en manos el concejo de la villa de Miraballes el primero y del concejo de la villa de Mungia los segundos. No existe ningún patronato de realengo en dicha relación que esté entregado a una institución religiosa.<sup>338</sup>

Un problema se plantea un siglo después cuando los reyes exigen que cada patrono demuestre su derecho de posesión, más allá del “desde tiempo inmemorial” en el caso de los deviseros y del “por siempre jamás” en el caso de los de realengo. En este último caso se trataba de demostrar el carácter duradero de la concesión, pues era creencia de la corte de que esas concesiones se hacían por una vida, o como mucho por dos vidas. En abundantes ocasiones los patronos tuvieron que aceptar que la propiedad que ellos pregonaban de perpetua era temporal y a no demasiado plazo. Se vieron obligados a ello, pero pasado el tiempo se ocuparon de ir alargando los plazos de forma de mantener y muchas veces consolidar una posesión que les era importante tanto económica como socialmente.

Los reyes no buscaron incordiar a sus nobles o gentes de armas, lo que buscaban era una clarificación de la situación con el fin de obtener los ingresos que entendían les correspondían. Para ellos lo importante era la recaudación de los derechos que les correspondían en el Señorío. Los estudiosos afirman que en la relación de 1383 las

---

<sup>338</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 165.

iglesias de realengo son 36. En la pesquisa de 1487 esa relación ordenada por los Reyes Católicos el número de las iglesias de realengo ha subido a 50. No parece desacertada la hipótesis de que la gran mayoría de los patronatos de las iglesias eran de realengo. Los pocos patronatos restantes podían ser resultantes de las sustracciones realizadas, sobre todo en el periodo de 1095 a 1179.<sup>339</sup>

#### 4.2.2.- Patronatos deviseros.

Existen diferentes definiciones sobre lo que era una devisa, un devisero o iglesia devisera. Ofrecen diferentes matices en el concepto de la institución, por lo que puede ser interesante repasar algunas. Así, Sánchez Albornoz nos dice que *“Eran deviseros aquellos hidalgos que por descender del primer señor que hizo hereditaria una benefactoria, tenían en ella ciertos derechos llamados divisas. Por divisa se entendía la parte que correspondía a cada copartícipe de la herencia paterna o familiar”*.<sup>340</sup>

Siguiendo el estudio de las distintas definiciones, otros estudiosos las denominaban iglesias territoriales de los infanzones que se materializaban alrededor del templo de su propiedad que se denominaba iglesia devisera.<sup>341</sup> También se han conocido como una especie de señorío que tenían dividido entre hermanos.<sup>342</sup> Sea cual sea la

---

<sup>339</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en el siglo XV, aspectos económicos y sociales*, Bilbao, Ed. Caja Ahorros Vizcaína, 1966, p. 312.

<sup>340</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 16.

<sup>341</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “La parroquia, ese oscuro objeto de deseo: Patronato, poder y conflicto en el País Vasco (s. XIII-XVII)”, *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012, p. 645.

<sup>342</sup>PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María, *op. cit.*, 2002, p. 64.



definición más acertada entre las dadas por los estudiosos, se trata de una de las dos clases de Patronatos que se dan en la Península. Concretamente, de la iglesia de patronato que se presumía más antigua, por lo tanto, la que más se aproximaba al concepto que tenían sus propietarios del “más valer”, por lo que ofrecía más prestigio, era la más deseada y también la minoritaria.

Así, en esta división de patrimonios por herencias se puede encontrar no sólo el significado de la palabra sino también ese concepto de pertenencia plena que se transmite a tus descendientes por muy religiosa que sea la propiedad que se recibe y se transmite. Los templos fundados pasaron a depender no del linaje sino de directamente de miembros de este. A cada heredero le correspondía una divisa, una casa solar con también las parroquias que se pudieran haber establecido en sus tierras. La iglesia era sólo una parte de lo que se pudiera recibir por división. A esas iglesias privadas, recibidas por una división se las denominará deviseras.

La iglesia devisera se consideraba fundada por un laico para atender las necesidades espirituales de los campesinos habitantes de sus tierras. Esa es la explicación que en las cortes de Guadalajara dieron para defender sus derechos sobre las mismas. Ello les convertía en patronos de dicha iglesia con la obtención de unos derechos sobre las mismas y concretados sobre todo en dos: el quedarse con los diezmos y otros ingresos, aunque pagaran al clérigo una congrua para su sustento y en nombrar a ese mismo clérigo.

Se puede hacer un recorrido mental sobre el significado del hecho de fundación de una iglesia por parte de un señor independiente, de un jefe de linaje o un Pariente Mayor. El recorrido es de fundar una iglesia por hacer una obra bella a los ojos de Dios, que atienda las necesidades espirituales de sus colonos y al mismo tiempo, por situarla junto a su residencia, que facilite la asistencia de los miembros de la familia del linaje a los oficios, a una posesión que sirve de aglutinante del patrimonio familiar, de importante fuente de ingresos, de modo de vida como sacerdote de alguno de los segundones del linaje y de espejo donde se mide la importancia del linaje, el prestigio y el honor de sus miembros, que es lo que eran los patronatos de iglesia en la Baja Edad Media.

Buen número de los Patronatos existentes se pretendieron deviseros como una forma de autoafirmación de la autoridad del patrono sobre el mismo y de antigüedad en la nobleza de la familia de patronos. Frente a quienes eran patronos por una concesión real en pago a una acción meritoria, el devisero mostraba la presunta antigüedad de su posesión y por tanto de su linaje. Era la expresión de ser patrono “desde tiempos inmemoriales” tan al gusto de algunos Parientes Mayores por indicar una falta de datación, de inmutabilidad, que la fuerza de la costumbre daba fuerza de ley, una forma de derecho tradicional, que no se debía variar.

Lo de los “tiempos inmemoriales” se tornó un problema cuando los reyes exigieron a todos los patronos que demostraran de forma fehaciente el derecho sobre el Patronato que ostentaban. En muchos casos no existía ninguna documentación que demostrara la propiedad y era únicamente la costumbre lo que sustentaba el título de Patrono. En el apartado dedicado la villa de Elorrio aparece en una denuncia contra el Patrono un ejemplo cuando los clérigos, además de dudar de la propiedad sobre la parroquia, que acusan gestionan *“sin mostrar ni tener título alguno para ello”,* critican que por ser poderosos y *“por no a/ver quien se lo contradixese ni les hiziese mostrar el título / que thenian al dicho patronadgo;”* se mantenían en el cargo. En algún otro caso el escudo familiar grabado en piedra en alguna parte del templo tuvo que bastar como certificador de la propiedad. Al menos se vieron libres del conflicto sobre la duración de la concesión, pues en las cortes de Guadalajara quedó claro que eran unos derechos a perpetuidad. Mientras tanto los patronos de realengo tuvieron que pelear sobre la duración de su concesión real, si era hecha a perpetuidad, por una vida o por varias vidas.

Se puede afirmar que en cuanto a los patronatos de iglesia que aparecen en las listas reales con la denominación de deviseros, son un grupo de iglesias que tienen un origen dispar, hay un grupo que efectivamente fueron fundadas por un señor independiente, en fecha no posterior al siglo XII, donde el mayorazgo sucedía en la iglesia y los otros herederos recibían cierta participación en las rentas, que se llamaba divisa, y de ahí el nombre de iglesias deviseras.<sup>343</sup>

Son el grupo que merecen el nombre. Luego están las que ciertamente son antiguas, no posteriores al siglo XII, pero no fueron construidas por una familia sino por una comunidad de vecinos en trabajo común siendo más adelante arrebatadas por algún linaje y presentadas como de fundación propia. Dentro de ese grupo entrarían las sin duda escasas que efectivamente llegan a un linaje por acuerdo con los vecinos a cambio de una protección. Finalmente, el tercer grupo lo formarían las que siendo de concesión y por tanto de patronato real, a los pocos años de la concesión se convierten en deviseras “desde tiempo inmemorial”.

Porque era un deseo de todos los Parientes Mayores ser poseedores de un Patronato de iglesia y una vez conseguido, que ese patronato fuera considerado devisero. Existía un trasfondo que para expresarlo se puede tomar un párrafo de Lope García de Salazar *“E aquí sepan agora los que leyeran esta historia que en la edificación d’estos monesterios e iglesias que ovo grande diferencia en ellas, porque las primeras que poblaron los fijosdalgo, amparando las tierras de los moros e poblándolas e ensalzando la santa fe católica, fueron mejor ganadas que no estas de las villas e ciudades que las poblaron, porque las gentes multiplicadas sobre el cimiento de los dichos antepasados e sobre su mucho derramamiento de su sangre e trabajo de sus personas e faziendas*

---

<sup>343</sup> GURRUCHAGA, Ildefonso de, *op. cit.*, 1975, p. 459.

*edificaron e anoblecieron. Pero todo es complidero a servicio de Dios e a pro común de las gentes, porque todos decienden de aquella generación de los dichos primeros pobladores.”* En opinión de los linajes y a su cabeza los Parientes Mayores existían diferentes categorías de patronatos y los importantes eran los deviseros, por encima de los de concesión real y sobre todo de los concedidos a los concejos de las villas.<sup>344</sup>

Como consecuencia de ello la palabra “devisero” fue cambiando de significado con el paso de los siglos. En principio servía para indicar que el patronato así denominado era de propiedad compartida. Podía incluso pertenecer a una sola familia, pero la posesión del patronato estaba dividida entre varias personas, cada una de ellas poseedora de un porción o divisa. En la Baja Edad Media la palabra “devisero” significaba antigüedad, abolengo y prestigio. El linaje que poseía un patronato devisero se consideraba descendiente de los primeros fundadores, en la sociedad de la época por encima de cualquiera que no fuera el Señor de Bizkaia.

Ese diferente significado de “devisero” da ocasión de un baile de denominaciones que unidas a las falsificaciones que se hicieron en la época dejan en la sombra el significado de algunas calificaciones que se encuentran en documentos. Por ejemplo, en un documento publicado en un libro de varios conocidos autores en 2014, concretamente en el documento nº3 aparece el siguiente párrafo “(29) Bolibar que tiene Lope Ibannes de Marquina, cien maravedis. (30) Xemein que tiene el dicho Lope Ibannes de Marquina y Pedro Galindez de Barroeta, quatrocientos y veinte maravedis, la mitad (del Rey ba)4 que goça de Barroetta es divisero” Se trata de la lista de patronatos elaborada por mandato del rey Juan I, son por tanto patronatos de realengo. Además, el patronato de Xemein fue cedido por el concejo de Markina a los Ugarte y a los Barroeta un mes después de la fundación de la villa en 1355. ¿Por qué aparece entonces la frase “que goça de Barroetta es divisero.”? El patronato es claramente de realengo pero el texto da a pensar en un posible intento de recalificación.<sup>345</sup>Aunque es sabido que la cesión, con claros signos de que fue forzada, fue en parte revertida terminando el patronato repartido entre los Parientes Mayores Ugarte y Barroeta y el concejo de la villa, por lo que incluso podría hablarse de la existencia de un patronato mixto.

Las iglesias deviseras se encontraban en su gran mayoría en las anteiglesias, pues era muy común que el Rey o el Señor otorgante de la carta puebla, otorgara también una buena parte del patronato de la iglesia de la futura villa a los vecinos representados por el concejo, quedándose una parte para sí, que en muchas ocasiones terminaba en

---

<sup>344</sup> VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2015, p. 938.

<sup>345</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2014, doc. 3.

manos de un laico con el título de preboste. Por lo demás, su gestión diaria no estaba condicionada por el origen sino por la correlación de propietarios, uno o varios, existentes en el Patronato. Un hecho que al menos a primera lectura resulta sorprendente es que los patronatos deviseros son un suceso plenamente vizcaíno. Mientras este tipo de patronatos, aunque minoritario, es abundante en el Señorío por ejemplo en Gipuzkoa no se da un solo caso.<sup>346</sup>

El nombre de patrono devisero, se mantiene durante la Edad Moderna entre los propietarios de una divisa, como un símbolo de la antigüedad y raigambre familiar. En el final del Patronato como institución, existían como una realidad distinta en un sociedad y época distinta. Eran la prueba del abolengo de la familia, de su pervivencia e importancia a través de los siglos. Aunque tanto el Fuero Viejo como el Nuevo consagraban la obligación de que solo los vizcaínos podían poseer el patronato de una parroquia de Bizkaia, los ejemplos encontrados de patronos de iglesia de Bizkaia en la documentación revisada muestran a algún miembro de la nobleza del reino que, al menos en apariencia, no tiene mucha relación con el Señorío y el patronato lo vigila y gestiona un administrador en su nombre.

Aparece un ejemplo en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia convocando a una reunión de patronos laicos en una fecha tan avanzada como 1834 en el que todavía se utiliza el término patrono devisero. En el resumen se encuentra *“Oficio circular de la Diputación General de cuatro de marzo dirigido a las autoridades locales para que citen a los patronos deviseros de las mismas a una reunión que se celebrará en las dependencias provinciales para distribuir una contribución de guerra sobre las rentas de los patronatos.”*<sup>347</sup>

## 5.- LAS PARTICULARIDADES.

---

<sup>346</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 275.

<sup>347</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Seguridad Pública, Guerras y Servicio Militar, Signatura AQ01495/021, Fecha 1834.

El apartado cinco del presente trabajo intenta responder a la pregunta de por qué. Por qué en la Iglesia de Bizkaia de la Edad Media se llegó a la situación que se estudia en este trabajo. Se trata de estudiar cuáles fueron las condiciones que hicieron que en el territorio no se cumplieran los deseos de la jerarquía eclesiástica sobre la propiedad y control de los edificios religiosos. Por qué mientras en otras partes la “reforma gregoriana” iba poniendo las ermitas, iglesias, “monesterios” o como quisieran ser llamados en manos de los cabildos catedralicios, de los grandes centros monacales o incluso de los concejos, en el Señorío y su entorno, sobre todo, el sistema de Patronato no sólo se mantuviera vigente, sino que prácticamente fuera el sistema exclusivo de gestión de los centros religiosos.

En el apartado de los Orígenes se explica el fenómeno de las “iglesias propias” o “iglesias de montaña” como el de una institución extendida desde la Antigüedad por toda la Cristiandad. Incluso ampliando la visión es también una institución existente en países fuera del imperio romano como Germania e Irlanda, desde luego en esos lugares en templos no cristianos. Como se explica en ese mismo apartado, existe un grupo de estudiosos muy activos en su época que precisamente sostenían que es en Germania donde debemos situar el origen de la institución.

Desde un planteamiento tan amplio este estudio se remite a una pequeña área geográfica en una zona periférica lejos de los principales centros de decisión y de los lugares donde acaecen los principales sucesos. Lo hace porque es en esta pequeña zona donde el fenómeno permanece con unas características específicas, particulares. La pregunta a la que se busca respuesta en este apartado del trabajo es por qué precisamente es en esta zona donde un fenómeno que en otras desaparece o es, se puede decir reconducido, no solo se mantiene, sino que tiene una vigencia y vigor como para ser una institución básica en el entramado institucional. Este apartado denominado de las Particularidades está dividido en varias partes para mejor atender los distintos aspectos de la situación que se complementan pero que exigen un tratamiento diferenciado.

En el apartado se examinan algunos de los actores de esa institución, los componentes de esta, la innegable fricción existente entre los mismos provocada por la disparidad de los objetivos finales. Sus particularidades y las que se observan además en su relación con el resto de los componentes de la institución. Porque en el estudio de esos componentes se encuentra la explicación a la situación existente en los Patronatos de las parroquias de Bizkaia en la Baja Edad Media y más concretamente en las de veintiún villas y ciudad que posee el Señorío.

Por un lado, está la situación de la Iglesia en el Señorío. Vigente la tajante prohibición de entrada del obispo y sus enviados y asistida en su nivel parroquial por un clero elegido en su mayoría por unos patronos laicos. Obligada por tanto a una organización

particular sin una figura central que la encabece y compuesta, al menos en sus escalones más bajos por un clero al que se acusa, cuando menos, de no preparado. La cuestión de la prohibición de la entrada del obispo en el Señorío, que además de a su figura se extendía a los delegados que pudiera intentar enviar, por su importancia se trata en un subapartado de forma particular.

Abundando en esa cuestión, hay que resaltar que, aunque sea un hecho reflejado en las leyes, concretamente en los artículos 214 y 215 del Fuero Viejo de 1452,<sup>348</sup> no era solo un impulso de las clases dirigentes, más concretamente de unos Parientes Mayores deseosos de apartar a los funcionarios episcopales de la gestión de las parroquias que consideraban de su exclusiva propiedad, sino que, espontánea o inducida, era una aspiración de la sociedad de la época en el territorio. Su estudio revela unos aspectos curiosos e interesantes sobre el comportamiento de los habitantes del Señorío.

En cuanto al clero local, se puede decir que era un producto de la situación. Sin la comunicación directa y sobre todo el control del episcopado, se encontraban en él todos los problemas que aquejaron al clero de la Baja Edad Media. No se puede decir que en el clero del resto de Castilla no hubiera los mismos problemas, pero la documentación muestra que en el clero del Señorío estaban todos y aumentados. Eran elegidos en función de unos intereses y unos baremos que nada tenían que ver con la religión y la función que debían desempeñar.

Estaban forzados a llevar una vida que en nada cumplía sus aspiraciones, más allá de tener un plato de comida en la mesa. Porque esa es otra cuestión, se les acusa de forma repetida de rebeldes e ignorantes, pero eso no oculta de que por otro lado su nivel de ingresos, aparte de en algún lugar determinado, por ejemplo, en Bilbao, estaba entre escaso y miserable. Ello como consecuencia lleva a constatar una despreocupación hacia el cumplimiento de la función religiosa y una estimable presencia de una segunda e incluso una tercera ocupación para cubrir sus necesidades materiales, con la consiguiente merma de la calidad del servicio a que deberían estar dedicados.

Además, hay que entender su papel social. Para la sociedad medieval, el verdadero valor religioso y la vida ascética la representaban los monasterios. En ellos, en los habitantes de los mismos, se encontraban los valores cristianos. La función del clero parroquial era poco más que la administradora de los sacramentos y la transmisión oral de la verdad revelada, junto con su papel de testigos y conductores de los ritos

---

<sup>348</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa", *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los Siglos XIV y XV*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1975, pp. 255-256.

que marcaban sus vidas. Por eso, y para ello, no se necesitaba ni exigía una formación elevada. Bastaba con unas nociones básicas de leer y escribir, historia sagrada y canto eclesiástico. Sobre todo, en las parroquias rurales, esos conocimientos eran los que solían reunir sus párrocos y bastaban para ejercer su función, o al menos, con ellos funcionaban.<sup>349</sup>

Otro apartado se dirige a examinar la figura del Pariente Mayor y su relación con los patronatos laicos de las parroquias del Señorío. Es imposible tratar el tema de los patronatos, de las “iglesias propias”, sin abordar la figura del Pariente Mayor. Porque si en el ámbito de las villas la figura del Cabildo como institución compite en alguna ocasión con el concejo como protagonista de la dirección de la iglesia vecinal, en el caso de las anteiglesias la figura del Pariente Mayor, que a su vez era patrono de la iglesia parroquial no admitía competencia alguna. Allí donde ejerce la cabeza del Patronato, normalmente en las anteiglesias, pero también en alguna villa, como es el caso de Elorrio y de forma parcial como es el caso de Markina e incluso en alguna anteiglesia con lazos eclesiales con una villa como es el caso de Begoña, su forma de concebir y dirigir el Patronato parroquial no dejaba indiferente.

Su concepción del Patronato parroquial era el de una propiedad, adquirida o heredada, con las mismas condiciones de uso y disfrute que podía reunir una ferrería, por ejemplo. Estudiar a quienes poseían patronatos permite añadir datos sobre el funcionamiento de estos y de quienes vivían en las parroquias que formaban uno de los ejes de la vida de la comunidad. Aunque sus posesiones fueran en la Tierra Llana, su personalidad y actividad fueron fundamentales en la sociedad de la época de este trabajo. Su mentalidad, sus valores, chocaban en muchas ocasiones frontalmente con los de los componentes de los concejos.

Para tomar un ejemplo de la importancia que llegaron a tener en ese ámbito se puede tomar como referencia como en 1391, un año después de las Cortes de Guadalajara y en la minoría de edad de Enrique III, cuatro conocidos caballeros vizcaínos, supuestamente como representantes de la Tierra Llana, recordaron al monarca que el Señorío estaba exento de pagar tributos a los obispados de Burgos y Calahorra-La Calzada. Se supone que de esa manera protegían sus derechos de patronazgo, pero también muestra hasta qué punto consideraban su propiedad como algo por encima de cualquier autoridad. Sobre ellos trata un apartado.<sup>350</sup>

Estudiados los protagonistas, otro paso es la institución de los Patronatos y su engarce con otra institución, la Iglesia. Un engarce que en caso del Señorío es algo natural pues como es sabido, prácticamente todas las parroquias del territorio tenían un patronato

---

<sup>349</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de Calahorra, 1500-1700”, *Hispania Sacra*, LXV Extra I, enero-junio 2013, p. 233.

<sup>350</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 139.

que las administraba, a ellas en su funcionamiento por medio de unos mayordomos y unos beneficiados elegidos por quien o quienes regían el patronato y a los bienes que poseían y que además de administrarlos suponían una fuente de ingresos para los administradores-propietarios del patronato de esta.

Unido a ello aparece el apartado titulado El Conflicto de los patronatos. En ese apartado se trata de dar una visión general del tema, no de poner atención en determinada iglesia de determinada villa, eso ya tiene su propio espacio en el trabajo, sino en el de un conflicto largo en el tiempo y extendido por todo el territorio provocado por la gestión diaria de una institución por parte de dos elementos que tenían una visión casi opuesta de lo que debería ser una parroquia. Un conflicto en opinión, que parece un poco exagerada dada la tradicional escasez de fuentes para el estudio de los temas, de algún estudioso ha dejado en los archivos una montaña de documentos para su estudio.<sup>351</sup>

De una parte, un patrono, sobre todo cuando era individual, que como está señalado consideraba la institución del Patronato como un modo de llamar a lo que dicho de forma sencilla era una propiedad más de sus posesiones, quizá un poco particular, sobre todo por el prestigio social que llevaba asociada, pero una propiedad donde el cabildo era poco más que la asamblea de sus empleados, pues era él quien los elegía y alimentaba.

De otro una Iglesia que como está señalado, nunca aceptó la existencia de la figura del Patronato, que la consintió en un ejercicio de practicidad forzada, pero que pacientemente esperaba acabar con él algún día. Una Iglesia compuesta y servida por un clero que no admitía más juez y traba que Dios y que consideraba todo el ámbito de la religiosidad, incluidos los centros religiosos, como un espacio bajo la exclusiva autoridad de la Iglesia y de sus miembros. De todo ello trata este capítulo antes de descender a estudiar los testimonios documentales existentes de los casos particulares de cada villa.

Finalmente, un apartado aborda el aspecto temporal y se dedica a examinar la situación existente en el Señorío a finales del siglo XV. Parece el momento apropiado para realizar un resumen del transcurrir de la Edad Media en el territorio y en la institución y también un examen de la situación cuando ésta está dando sus últimos estertores. Naturalmente es un conjunto de pinceladas con los datos documentales existentes, pero sirven para dar una visión de conjunto. La sociedad fue evolucionando durante toda la Edad Media, evolución que se desborda en sus años finales, pero además en lo que se refiere a Bizkaia, es innegable que la acción de los Reyes Católicos y sus enviados durante años al Señorío fueron produciendo unos resultados que en

---

<sup>351</sup> GURRUCHAGA, Ildefonso de, *op. cit.*, 1975, p. 454.



algunos sectores e instituciones supusieron una auténtica revolución en el estatus preexistente.

Si las Cortes de Guadalajara de 1390 supusieron la institucionalización de la figura del Patronato laico eclesial y el Fuero Viejo de 1452 la cumbre del poder de los Parientes Mayores entre otros ámbitos en los patronatos de parroquia, la acción de los enviados reales, que se suele personalizar en la figura del pesquisidor Garci López de Chinchilla y sus Capitulados de 1483 y 1487, supusieron un vuelco en la situación que tomando como referencia el final de siglo merece un estudio.

## 5.1.- Patronatos e Iglesia.

Patronatos e Iglesia eran dos factores fundamentales en la sociedad medieval del Señorío. Ambos son dos elementos que no pueden ser disociados por constituir factores complementarios de una misma situación. La Iglesia era el elemento aglutinador de la sociedad medieval. Por tomar referencia en un solo aspecto, su predicación de una vida posterior a la muerte, liberadora y compensadora de las miserias de la vida terrenal, la convertía en la esperanza de los desposeídos, de la gran mayoría de la población, pero al mismo tiempo también en elemento usado por los poderosos como apaciguador para que todo se mantuviera dentro de los cauces por ellos deseados. Su discurso pretendía dar respuesta a las dudas y angustias de una sociedad con unas limitadas expectativas de vida, amenazada por frecuentes guerras, epidemias y persistente hambruna. La Iglesia presentaba a sus fieles la esperanza de un más allá en este paso por este mundo terreno y perecedero con un balance de premios y castigos dependientes de su comportamiento en esta vida.<sup>352</sup> Por otro lado, la existencia de los Patronatos en el interior de la Iglesia cristiana es un hecho constatable desde casi el inicio del cristianismo. En el transcurso de los siglos la relación entre esas dos instituciones ha sido continua y con una conflictividad más o menos soterrada según la época.

---

<sup>352</sup>MITRE, Emilio, *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2019, pp. 8-9.

El Patronato como institución nació en los principios del cristianismo y tuvo en la Edad Media su máxima expresión y poder, evolucionando en los siglos de la Edad Moderna hacia las asociaciones pías que eran cuando en el siglo XIX desaparecieron en la reforma liberal. También la Iglesia medieval disfrutaba de un enorme poder y tenía el Patronato como una de las partes de su estructura, pero no era un órgano eclesial. Prueba de ello es que no existe un acuerdo sobre definición del patronato como institución. Para la Iglesia el derecho de Patronato era *“un conjunto de privilegios, con ciertas cargas, que por concesión de la Iglesia competen a los fundadores católicos de una iglesia, capilla o beneficio, o también a sus causahabientes”* (canon 1448). Sin embargo, en el ámbito civil el Patronato era considerado como una institución de derecho público regido por la legislación civil y un instrumento de la Corona para sus fines propios.<sup>353</sup>

Iglesia y Patronatos eran dos instituciones, dos conceptos que no se entendían por separado en la Baja Edad Media vizcaína. Prácticamente todas las iglesias del territorio tenían sus patronatos. Regidos por concejos o Parientes Mayores, quizá la excepción estaba en el caso de Zenarruza, pero todas las parroquias funcionaban con la forma de patronato para regir su funcionamiento. Cada parroquia tenía su forma de gestionarse dependiendo de las circunstancias que la rodeaban, el tamaño de la población, la existencia de cargos como el mayordomo, el nivel de injerencia del patrono la vida cotidiana de la parroquia, la calidad de la aportación que recibía la fábrica para su funcionamiento, el número de los beneficiados que formaban el cabildo, entre otros factores, de forma que se podía hablar de formas muy diferentes de funcionar un patronato, pero el binomio Iglesia-Patronato estaba presente en prácticamente todas las parroquias de la Bizkaia Bajomedieval.

Lo mismo que no se puede negar su mutua dependencia, es claro que eran dos instituciones que se relacionaban con un alto nivel de conflictividad. Es indudable la existencia de un conflicto durante varios siglos, no sólo durante la Edad Media, entre la Iglesia y los poseedores de algún Patronato parroquial. La lucha pudo ser más o menos soterrada dependiendo de la época, pero el enfrentamiento entre los obispos y los Parientes Mayores de las Cortes de Guadalajara de 1390 no fue, ni mucho menos, el único intento del clero por hacerse con la posesión y control de todos los establecimientos religiosos existentes. La Iglesia se había visto obligada transigir por las circunstancias del momento en la creación de las iglesias deviseras, pero desde el mismo momento de su creación no cejó en el empeño de poseerlas, de eliminar la existencia de los Patronatos, de terminar con las prerrogativas de sus poseedores. Porque, de hecho, la Iglesia nunca reconoció los derechos de los patronos laicos sobre las parroquias.<sup>354</sup>

---

<sup>353</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 11.

<sup>354</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p.8.

La Iglesia como institución, y sus regidores los clérigos por supuesto, concebían el mundo como un tránsito en que todo debía estar centrado y condicionado a la religión, como guía para la otra vida. Eso no casaba demasiado con unas iglesias donde el sacerdote era nombrado y pagado por un laico. Donde su actividad estaba condicionada por la disponibilidad económica en manos de un no clérigo. Donde, al hablar de la parroquia, además de referirse a ella como “la Casa de Dios”, alguien pudiera decir “y del Pariente Mayor”. Por ello, y por la propia educación y mentalidad de los sacerdotes, el conflicto entre estos y los patronos era inevitable y ello se entiende mejor estudiando a los clérigos de la época.

En esas circunstancias merece un tratamiento diferenciado el largo conflicto librado por la Iglesia como institución para apoderarse o recuperar, (depende del prisma), del gobierno y la propiedad de un conjunto de iglesias, en la Bizkaia medieval casi todas, cuyos patronatos estaban en manos de unos patronos laicos, Concejos o Parientes Mayores, de los que nunca se duda de su fe cristiana, pero que no miraban las iglesias como lugar de culto y de fe, sino una propiedad física que hay que administrar y explotar.

En el otro lado, el Patrono para quien el Patronato era un instrumento indispensable en su entramado de poder. Un subapartado de este trabajo trata sobre esa figura del medievo de este territorio, aunque en absoluto fuera exclusivo de esta parte del país. Ellos con su pensamiento sobre la institución condicionaban su devenir, lo mismo que la vida cotidiana de la parroquia. Eran ellos los responsables de que el derecho canónico, que establecía los derechos episcopales, fuera ignorado desde el mismo momento que chocara con sus los intereses por el disfrute de las rentas de sus iglesias. Lo mismo sucedía con las visitas canónicas.<sup>355</sup>

El Patronato era una institución creada por los patronos como instrumento para la posesión de la gestión y los beneficios de unas parroquias ante una Iglesia que había conseguido que por ley los templos no pudieran estar en manos de laicos. Dotarle a la iglesia de unos bienes, de un patronato, era una obligación del fundador según el derecho visigodo, pero también una herramienta de los poderosos fundadores para mantenerla dentro de su control y en muchas ocasiones, según su mentalidad, mantener los bienes donados de forma perpetua dentro de las posesiones que formaban el patrimonio principal de la familia, del linaje.

Siempre como cabezas del patronato, aceptados como patronos de la iglesia y controladores del diezmo de ésta, todos lo demás, por ejemplo, el nombramiento sin control de un segundón como beneficiario, era alcanzable. El sistema funcionaba en el Señorío y los patronos controlaban las parroquias y sus rentas favorecidos por la prohibición de entrada del obispo en el territorio. Porque los patronos, para proteger

---

<sup>355</sup> BAZÁN, Iñaki (dir.), *De Tubal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2002, p. 234.

sus intereses como gestores de un patronato, impulsaron cualquier medida que protegiera su posesión en las iglesias de Bizkaia.

Los límites de la posesión del Patronato era una cuestión bastante compleja que por ejemplo contemplaba el altar como centro espiritual de la iglesia, en cierto sentido separándolo del resto del edificio y desde luego de las posesiones que la parroquia pudiera poseer. La consecuencia de esta separación es que, mientras el patronato, el patrono controlaba el diezmo y los ingresos por rentas que obtenía la parroquia, los ingresos consecuencia natural del funcionamiento religioso, los significativamente llamados “pie de altar” solían ser ingresos que controlaban en ocasiones, cuando no les eran arrebatados, los beneficiados, si eran varios agrupados en un Cabildo.

Es un aspecto estudiado en este siglo por Elena Catalán con interesantes resultados que explican como los beneficiarios fueron creando toda una red de ingresos, se habla del “precio del purgatorio”, alrededor de su actividad parroquial, por ejemplo, todos los ritos alrededor de la muerte, para compensar la escasez de la congrua y también escapar del control ejercido por el patrono del patronato. Se llegó a que, en algún caso, solo el 29% de los ingresos provenían del diezmo y el 71 % era producto de otros ingresos conseguidos de los fieles.<sup>356</sup> Porque el patrono utilizaba sin ningún pudor el patronato para el control de la parroquia y con ella el cabildo de ésta y sus componentes.

En el caso de las villas en que el patrono solía ser el concejo, el control era mucho más visible. Como se señala en varios momentos de este trabajo, el concejo consideraba la actividad religiosa como una actividad pública más dentro del ámbito de su autoridad y por medio de las Ordenanzas u otras disposiciones la sometía a su control. En su doble papel de autoridad municipal y patrono del patronato, regulaba el comportamiento de los vecinos durante las ceremonias, tanto en el exterior como en el interior del templo. Como patrono, nombraba los cargos parroquiales que gestionaban el día a día de la parroquia, controlaba por medio del mayordomo las cuentas de la parroquia lo mismo que la gestión de sus ingresos. En el ámbito puramente pastoral, y según su interpretación, para asegurar el correcto funcionamiento del indispensable servicio religioso a los vecinos, controlaba la frecuencia y calidad de los oficios religiosos y a quienes los impartían. Se puede ver como el intento de control de una institución, la Iglesia, por parte de dos instituciones laicas, el Concejo y el Patronato.

Volviendo al plano general, era el enfrentamiento entre una institución, la Iglesia y un conjunto de individuos de mucho poder, Concejos y Parientes Mayores. Si lo consideramos de forma estricta, los patronos de las parroquias vizcaínas raramente tuvieron conflicto con un clérigo en particular, sino con los que tenían a su cargo la atención religiosa de la parroquia, a quienes se les conocía como beneficiados de la dicha parroquia.

---

<sup>356</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, pp. 20-21.

Naturalmente podía darse el caso de ser un único cura, se trataría de alguna pequeña anteiglesia, pero si como es el caso hablamos de las villas nos estaremos refiriendo a varios clérigos y casi con seguridad organizados en un cabildo. Parece conveniente por tanto un examen de dicho clero.

Un aspecto por destacar es el de que el territorio vizcaíno estaba episcopalmente dividido correspondiendo a Burgos las Encartaciones y a Calahorra el resto del Señorío, el llamado Señorío Nuclear más el Duranguesado. También es llamativo que la iglesia vizcaína seguía incardinada, vinculada a la Iglesia universal, a pesar de la división episcopal, el dominio de los patronos laicos, un clero inculto, corrompido, la prohibición de la entrada del obispo o sus enviados, que ni siquiera podían hacer sus visitas de inspección y unos Patronatos en una situación cada vez más arcaica. A pesar de todo, la Iglesia en Bizkaia funcionaba, existía una vinculación Iglesia vizcaína-Iglesia universal.<sup>357</sup>

Finalmente, en esta relación entre la Iglesia como institución y el Patronato, otro subapartado del presente trabajo examina a los, ante la no presencia del obispo y los altos funcionarios de la curia episcopal, representantes de la Iglesia institución en el Señorío, los clérigos. El tema de los clérigos medievales vascos ha sido tratado por diversos estudiosos y además existe bastante documentación ilustrativa. Era un clero que participaba en las luchas por el poder y las rentas y no se marginaba en las de carácter antiseñorial. En muchas ocasiones era elegido por el patrono de la parroquia, como modo de colocar algún familiar apartado de la herencia del linaje, pero también en alguna otra ocasión para conseguir que alguien del linaje consiguiera alguna dignidad eclesiástica desde donde defender los intereses de la familia entre las más altas esferas del poder.<sup>358</sup>

Existe documentación que habla de los clérigos del Señorío y sobre todo de los conflictos en que se veía envuelto por las peculiaridades propias de su procedencia y formación y de la situación también peculiar en que desarrollaba su labor. Por nombrar algunos ejemplos que son estudiados en otros apartados del presente trabajo existen, por ejemplo, el documento, fechado en 1511, del archivo de Elorrio en que el rey ordena al obispo que no juzgue a las mancebas de los clérigos por ser jurisdicción real.<sup>359</sup> Si se examina el Foral del Señorío de Vizcaya se pueden encontrar documentos que dan cuenta de los intentos episcopales por introducir la jurisdicción eclesiástica en el Señorío, lo que era rechazado, pero también hablan de los delitos que pretendía juzgar, lo que hace pensar que sucedían. Así aparece uno de 1476 en el que el rey Fernando el Católico

---

<sup>357</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al, *op. cit.*, 1985, p. 166.

<sup>358</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. p. 646.

<sup>359</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7459, Fol.2rº, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Archivo Municipal de Elorrio*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza-Sociedad de Estudios Vascos, 1992, p. 163, doc. 31.

pide a la justicia eclesiástica que no ampare a tonsurados que “...*biven mal e son vanderos e lacayos e non traen abitos nin corona de clerigos*”.<sup>360</sup>

Otros documentos del citado archivo se refieren también a casos en que los clérigos, obispos o jueces eclesiásticos, intentaban ejercer y no les era permitido, por no ser su terreno o por considerarse injerencia en la vida del Señorío. Finalmente, en el Archivo General de Simancas, en el Registro General del Sello entre los documentos referentes a Vizcaya, se pueden encontrar al menos tres documentos, estudiados y citados en otro apartado de este trabajo, en que se trata del reconocimiento como legítimos de hijos naturales de clérigos, lo que es indicativo de que ello no era demasiado extraño y bastante aceptado.<sup>361</sup>

### 5.1.1.- Situación eclesial en Bizkaia. Clérigos.

La situación de la Iglesia en Bizkaia en la Baja Edad Media era la confluencia de los diversos factores que habían ido marcando el transcurrir de las parroquias del Señorío durante el medievo. Existía un factor principal de diferencia, la existencia de un régimen de patronato en el control y el gobierno de la práctica totalidad de las

---

<sup>360</sup>ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA, Casa de Juntas de Guernica - Cédulas Reales: Registro 1 - nº 2. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción *et al*, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, p. 76, doc. 17.

<sup>361</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1476-IV y 1476-V, fols. 178 y 300. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier *et al*, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, pp. 94 y 97, docs. 37 y 38. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1478-I, fol. 21. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ *et al*, *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1478-1479)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 1, doc. 80.

parroquias, tanto de villa como de anteiglesia. Este factor principal trae como consecuencia el resto de factores que eran característicos en las parroquias del Señorío: la prohibición de entrada del obispo o de sus enviados, la falta de control episcopal sobre las parroquias y los beneficiados de las mismas, la subordinación del clero de bajo nivel al mandato del patrono, normalmente un Pariente Mayor, aunque también los concejos de villa ejercían el mando sobre sus patronatos y los beneficiarios de los cabildos de sus parroquias, el bajo nivel de formación y ético del clero del territorio, la situación peculiar de las relaciones entre el poder seglar y religioso y finalmente los problemas de competencia y jurisdicción entre ambos poderes. Hay que añadir que para los habitantes del territorio el Patronato era una institución que formaba parte de sus vidas, un elemento más de su parroquia, aunque en otras partes de la península estuviera en proceso de desaparición, al menos de la manera que lo entendían los Patronos de las parroquias del Señorío.

No era la propia existencia de los Patronatos sino el hecho que fueran entendidos como propiedad particular de unos laicos y la forma en que estos los gobernaban lo que producía una fricción entre los Patronos y la Iglesia como institución que marcaba el resto de las características de las parroquias del Señorío. Existía también una lucha de los habitantes de los núcleos urbanos, tanto villas como anteiglesias, por la obtención de la autoridad sobre sus parroquias, con claros tintes antiseñoriales.<sup>362</sup> Los linajes en 1452 habían plasmado en el Fuero Viejo sus aspiraciones de posesión. Las consecuencias del Fuero Viejo se materializaban dejando asentado por escrito la prohibición de la entrada del obispo y sus enviados en el territorio, que se reflejaba en una buscada falta de control por parte del obispado de las parroquias y sus servidores y la degradación del clero tanto en sus capacidades como en sus costumbres.

Solo en este ambiente existente después de la proclamación del Fuero Viejo se entienden, por ejemplo, los breves papales como el de Calixto III en 1458, el de Paulo II en 1467 o el de Alejandro VI en 1498, confirmando a diversos personajes la posesión en calidad de “deviseros” de diversas parroquias. Era una claudicación de la Iglesia ante un estado de cosas producida por el empuje de los Patronos que habían conseguido que cualquier pleito referente a los patronatos de las parroquias tuviera que tramitarse ante las autoridades civiles soslayando los tribunales eclesiásticos, apartando los patronatos de la autoridad emanada del Derecho Canónico y sus directrices.<sup>363</sup>

Bizkaia sustituyó la problemática de su relación con el obispo con la gestión de los arciprestes. El arcipreste era en teoría el delegado superior del obispo y en la situación del Señorío la auténtica autoridad eclesiástica suplantando las atribuciones propias del mismo asumiendo el protagonismo jurisdiccional como se pone en evidencia en el

---

<sup>362</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 365.

<sup>363</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2000, p. 38.

Cuaderno Penal de Juan Núñez de Lara de 1342. Era algo aceptado e incluso defendido porque, por ejemplo, en el plano judicial los clérigos del territorio mostraban mayor interés en ser juzgados por los arciprestes en lugar del obispo por considerarlo un tribunal más cercano, menos costoso y severo.<sup>364</sup>

Es conocido que en 1445 eran nueve en Bizkaia los arciprestazgos, Uribe, Bilbao, Busturia, Bermeo, Lekeitio, Arratia, Tierra Llana de Durango, Tavira de Durango y Orozko. Eran los que sobresalían ante la inoperancia práctica o inexistencia de la figura de los arcedianos. Frente a todos los obstáculos existentes, parece que la Iglesia vizcaína funcionaba y estaba incardinada con la Iglesia universal, que pese un dominio mayoritario de unos patronos laicos alejados del sentido religioso de la parroquia, a pesar de contar con un clero inculto y corrompido, la Iglesia funcionaba.<sup>365</sup>

En Bizkaia el arcipreste solía ser además beneficiado de alguna parroquia de su jurisdicción, como está registrado en el caso de Bilbao en 1409 y 1479, lo que le aseguraba un sustento mínimo. Debía realizar una visita anual a las parroquias de su demarcación para informarse de todos los aspectos de la vida parroquial, situación y decoro de la iglesia, religiosidad de los clérigos y sus feligreses, así como de asegurarse de que se cumplían las disposiciones y mandatos del obispo. Era sencillamente la sustitución de la prohibida visita episcopal.

Era una labor sustitutiva del obispo, de existencia obligada por la oposición patronal a la función episcopal. La posición de los linajes les convertía en la máxima institución diocesana y la única con capacidad de impartir la justicia eclesiástica en el territorio, hecho considerado favorablemente por los clérigos. En el capitulado de 1342 se encuentra el párrafo *“Si por aventura algún clérigo o lego ganare carta de el obispo para çitar al otro de el Señorío de Vizcaya, para ante el obispo o para ante sus vicarios, que non sea tenido de yr allá, ni responder por ante ellos ni por ente otro ninguno sino por ante su arçipreste...e los arçiprestes que puedan conoçer de ellos e librarlos cumplidamente, según se usó siempre en el dicho Señorío de Vizcaya.”* Era quien mantenía el entramado institucional de la Iglesia en el Señorío en una situación especial en que vivía la institución.<sup>366</sup>

Este entramado institucional de la Iglesia en Bizkaia estaba ratificado por la concordia que se estableció entre los clérigos vizcaínos y el obispado de Calahorra en 1421. En ella el obispo aceptó que sus vicarios no tuvieran jurisdicción sobre los arciprestes y demás clérigos del Señorío y, además, en cuestiones penales se establecía *“...que a vos los arciprestes curas y clerigos y a los que después de vos vernan que vos ni alguno de vos no seades presos ni mandados prender por nos e por otro vicario general... por ningun delicto o causa fasta que primeramente sea convenido o sentenciado por su*

---

<sup>364</sup> BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, p. 234.

<sup>365</sup> GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 166.

<sup>366</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 56.



*arcipreste o juez*". El obispado aceptaba la situación existente para se supone mantener el mínimo control que se sabe poseía.<sup>367</sup>

El cargo de arcediano, del que existe mención a su existencia en Bizkaia en 1156, fue dejado vacante por don Almoravid, obispo de Calahorra el 9 de febrero de 1295<sup>368</sup> en un ambiente encendido por el maltrato recibido por algunos capellanes calagurritanos que se dirigían a sus iglesias y que también fueran expulsados de Bizkaia dos arcedianos de forma violenta. *"Es notorio y puede comprobarse fácilmente, que varios arcedianos, fueron arrojados del dicho arcedianato de Vizcaya por los hombres del mismo, clérigos y laicos y no solo privados de sus cosas, sino despojados de sus vestidos y tratados inhumanamente. Algunos incluso fueron gravemente heridos y sufrieron injurias atroces, porque se habían atrevido a entrar y pretendían ejercer su oficio de corrección y visitación.*<sup>369</sup>El rechazo venía por parte de los propietarios de las iglesias que consideraban esa autoridad diocesana como una grave amenaza a sus privilegios fiscales y a sus derechos señoriales.<sup>370</sup>

El obispo Almoravid para justificar la supresión del cargo entre otras cosas concreta *"Una de las causas de la supresión es la experiencia de que jamás pudo ningún arcediano de Vizcaya ejercer allí su ministerio, por no habersele permitido entrar en su territorio, ni haber él podido verificarlo sin peligro de muerte; pues los vizcaínos, tanto los clérigos como los legos, son de una cerviz durísima, obstinados, inobedientes y rebeldes, tanto que no hay modo ni medio que permitan al obispo ni al arcediano ejercer con seguridad sus oficios, ni aún entrar en el país."*<sup>371</sup>

Otra información sin fecha relata cómo el arcediano Fernando Lopez, hijo de don Lope, Señor de Bizkaia, en el trascurso de su visita había amonestado a clérigos y legos por negarse a dar a las iglesias los diezmos y primicias que de forma preceptiva mandaba entregar el Señor. Se amotinaron muchos vizcaínos y le ordenaron que saliera del Señorío de forma inmediata y que no volviera, pues si lo hacía entonces ni el hecho de ser hijo del Señor le iba a librar de que le mataran, que bastante era que se contenían para no hacerlo en esa ocasión.<sup>372</sup>

---

<sup>367</sup>HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizkaya, de LABAYRU, Estanislao Jaime de*, Bilbao, Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978, p. 13.

<sup>368</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 49.

<sup>369</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1973, p. 254.

<sup>370</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2013, p. 41.

<sup>371</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *Bizkaia en la Edad Media*, tomos I y II, Bilbao, E. Beta III milenio, 2018, p. 328. Tomado de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas...*, tomo II, capítulo XX, núms. 39, 40, 41, 42, pp. 404,405 y 406.

<sup>372</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 328.

Alguna fuente indica que el cargo no era muy deseado después que fuera asesinado el arcediano Pelayo. Sin embargo, quien en el momento del decreto episcopal ocupaba el cargo no aceptó la supresión y se refugió en el Señorío rechazando las instrucciones del obispo.<sup>373</sup> El trasfondo de los hechos hay que situarlo en la reclamación del obispo del pago del diezmo episcopal y la negativa de los habitantes del Señorío a efectuar ese pago. Además, y al menos en la diócesis de Burgos a la que pertenecían las Encartaciones, los arcedianos eran los encargados de perseguir y castigar los delitos en sus respectivos arcedianatos, así como recibir cuentas por parte de los curas de almas de las faltas de sus feligreses para corregirlas, lo que les convertía en personas poco apreciadas.<sup>374</sup> Hay una mención al arcediano de Bizkaia en 1327, pero desde luego es una figura que no tiene ninguna importancia eclesiástica en el organigrama de la iglesia vizcaína. Se apunta la posibilidad de que se convirtiera en un cargo nominal con residencia permanente en la sede episcopal.<sup>375</sup>

Mientras la información que se tiene de los arciprestazgos es bastante escasa, la información sobre las parroquias se muestra más abundante y expresiva. El motivo es que en la Bizkaia medieval la parroquia era el centro de la comunidad, especialmente si se pone el punto de mira en las anteiglesias, donde la unión parroquia-concejo parece haber sido muy intensa. Hay que recordar que, hasta el mismo nombre del núcleo habitacional, “anteiglesia”, lleva a que era precisamente el pórtico de la iglesia el lugar utilizado como punto de reunión y discusión de los problemas que preocupaban a los vecinos. Era el atrio delantero de la iglesia el que servía, según las épocas, de casa del concejo o al menos punto de reunión de éste, de granero, de pequeño mercado, de lugar de llamamiento de la justicia o simplemente de refugio de los vecinos en sus relaciones de ocio frente a las inclemencias climatológicas.

Otra cuestión que se trata sobre la situación de la iglesia en Bizkaia y los miembros de ésta en el territorio es la de su preparación. Se acusa al clero del obispado de Calahorra, especialmente al rural de Bizkaia de falta de formación religiosa, de no hacer gala de un comportamiento moral acorde con su condición sacerdotal. Es conocido el esfuerzo episcopal por erradicar algunas de ciertas costumbres, sirva como ejemplo el sínodo diocesano de Calahorra de 1410, con prohibiciones que por repetidas parecen indicar la realidad del problema que denunciaban y el poco efecto que tenían las dichas prohibiciones.

Se parte del principio de que, en el medievo, el cura rural del Señorío era alguien elegido por el patrono de la parroquia, en función de sus propias valoraciones e

---

<sup>373</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 140.

<sup>374</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos de clero en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de estudios medievales*, 46/2, 2016, p. 807.

<sup>375</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 7.

intereses. Muchas veces era el pariente o familiar a quien no se sabía dónde colocar. En otras ocasiones era alguien elegido por estar dispuesto a vivir con la congrua que quisiera darle el patrono, esto es, a vivir con una asignación de miseria, pensando no en sus feligreses sino la forma de conseguir algún ingreso extra para sobrevivir.

Era un clérigo, sobre todo el rural, pero desde luego también el de las villas, que participaba en la forma de vida de sus feligreses, en sus costumbres y en su mentalidad. Esa coincidencia con la mentalidad de sus feligreses le integraba entre los vecinos, les facilitaba la comunicación del mensaje pastoral, pero también le llevaba a actividades consideradas no adecuadas por el episcopado. Asistía a bailes, presenciaba festejos taurinos, bebía en las tabernas, se involucraba en peleas y cohabitaba con mujeres.<sup>376</sup> Sin una instrucción adecuada no podía cumplir mínimamente con sus obligaciones en la llamada cura de almas. Tampoco podía realizar una labor de formación cristiana de sus feligreses si él a su vez tampoco la tenía en un nivel adecuado.

Su falta de formación le llevaba a coincidir con sus fieles en la creencia en supersticiones e incluso a administrar alguno de sus ritos, los mismos ritos que la Iglesia pretendía erradicar. Una demostración de su identificación con su feligresía, de su integración en la vida de la población se puede encontrar en que cuando se produce el brote herético de Durango, entre los simpatizantes de los frailes franciscanos, junto a vecinos de diverso nivel social se encontraban miembros del estamento religioso, como curas beneficiados de parroquia y religiosas del beaterio de Santiago de Durango.<sup>377</sup>

Una consecuencia de la prohibición de entrada del obispo y sus delegados en el Señorío era la no realización de las llamadas visitas canónicas, algo imprescindible como lo resaltó más tarde el Concilio de Trento. Su consecuencia era la falta de un control del clero, de su comportamiento moral, de su nivel formativo o de la manera en que cumplía con las obligaciones que conllevaba su función. Las autoridades del territorio eran conscientes de la indeseada consecuencia de la prohibición, “...ay tanta disolución en los clérigos del dicho condado que Resçiben mucho detrimento las animas que por ellos son Regidas y que las dichas yglesias son por ellos muy malservidas.” Pero para no levantar la prohibición que les era provechosa en otros ámbitos se limitaban a quejarse ante la Corona, en este caso los Reyes Católicos, que a su vez trasladaban la queja al obispo de Calahorra que se la devolvía con el recordatorio de la prohibición.

---

<sup>376</sup>MURO ABAD, Juan Robert, “La castidad del clero bajomedieval en la diócesis de Calahorra”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 20, 1993, p. 270.

<sup>377</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “El tratado de Fray Martín de Gastañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?”, *eHumanista*, nº 26, 2014, p. 19.

Una rueda en que el perjudicado era el creyente, que no recibía la atención que merecía.<sup>378</sup>

Otra de las cuestiones que configuraban la actuación del clero del Señorío era su nivel económico. Frente a clérigos con una congrua no excesiva, pero bastante digna como se apunta a los beneficiarios de las parroquias de Bilbao o los clérigos de cierto abolengo con negocios al margen de la religión como se apunta en Lekeitio, el panorama general habla de un clero rural al borde de la indigencia por la escasez de la congrua que le entregaba un patrono contra quien no podía levantarse por ser quien le había regalado el puesto y a quien le unían unos lazos familiares o de linaje. Era una preocupación que impulsaba, no está claro el efecto, que el obispo calagurritano Alonso de Castilla dispusiera que los beneficiados contaran con un salario adecuado para evitar *“no tengan ocasión de mendigar en oprobio de la orden clerical”*.<sup>379</sup>

Era un clero más preocupado por la manutención de él y de su familia, que en bastantes casos era esa la situación, que en la atención adecuada de sus feligreses tanto formal como espiritual. Un clero que debía buscar modos alternativos fuera de la parroquia para conseguir unos ingresos dignos. De la misma proveniencia aparece: *“Por experiencia vemos cada día que las mujeres pobres y clérigos necesitados y codiciosos, por oficio toman de ser conjuradores, hechiceros, nigrománticos y adivinos, por se mantener y tener de comer abundantamente, y tienen con esto las casas llenas de concurso de gente.”*<sup>380</sup>

Otra cuestión que se planteaba en las circulares que emitía el episcopado y los arciprestes era cuestión de la vestimenta, un problema que era un espejo de una falta de identificación con la función sacerdotal a la que en teoría dedicaban su vida. Las referencias hablan de que en general vestían las mismas ropas que los laicos, aunque al menos en teoría, no debían ser tan lujosas ni tan cortas. No está muy claro el efecto de las normas para la vestimenta que aparecen en las constituciones sinodales del obispado de Calahorra de 1410, en las que se hablaba de que los clérigos *“no trayan camisas labradas de ningún color que sea, ni cabeçones con sechuguillas, ni altos que pasen del cabeçar del sayo o sotana, ni las mangas con polainas, ni jubón de color, salvo blanco o negro, no de seda ni acuchillado ni respundado...”*<sup>381</sup> Otra normativa del vicario de la diócesis de Calahorra sobre el vestir de los clérigos hablaba de *“corona, cabellos cortos, mantos largos y sin colores “desonestos” como el azul, verde, amarillo, etc.”*

---

<sup>378</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *op. cit.*, 2014, p. 30.

<sup>379</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, p. 258.

<sup>380</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *op. cit.*, 2014, p. 30.

<sup>381</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, 1985, p. 52. Tomado de Constituciones synodales de Calahorra (1410), lib. III, cap. 5º, fol. 38r.

Se debe añadir al problema de la vestimenta el de ir armado, tanto en el campo como en las poblaciones. Un ejemplo de ello está tratado en otra parte de este apartado. La unión de clero y armas no parece como algo extraño y no solo en el Señorío. Por ejemplo, entre las bandas de navarros y guipuzcoanos que en 1349 se enfrentaban en la frontera entre Navarra y Guipúzcoa se encontraban un grupo de clérigos unidos por vínculos de patronazgo al señor de Lazcano.<sup>382</sup> Hasta tal punto era frecuente la participación de clérigos en las luchas nobiliarias de aquella tormentosa época que en 1462 las Cortes de Toledo tuvieron que solicitar al rey el que se prohibiera la participación de los clérigos en las luchas armadas.<sup>383</sup>

Existía además un sector del clero que buscaba únicamente el acceso a la clase de los “oradores” para evitar rendir cuentas a la justicia o a una administración que les exigía responsabilidades. Si se toma la definición que hace el Código de Derecho Canónico “llámense clérigos los que, al menos, por la primera tonsura, han sido consagrados a los misterios divinos”, buena parte de ellos no pasaban de esa primera tonsura que permitía al tonsurado una serie de beneficios, sobre todo sociales y procesales, que le hacían olvidar su obligación de continuar la carrera eclesiástica una vez conseguidos. Porque en un ámbito dominado por una serie de linajes que poseían y administraban unos patronatos con fines no religiosos, las motivaciones para acceder a un beneficio podían ser muy variadas.

Desde un perseguido por la justicia, buscando la protección de la pertenencia a un clero que se consideraba inmune y protegía a sus miembros por el principio de “hoy por ti, mañana por mí”, a asociados a algún linaje sencillamente para huir del hambre. Porque era creencia aceptada de forma general que la justicia eclesiástica era demasiado benévola con sus miembros como “...la queja de Bilbao, cuyos representantes solicitan en 1489 que los clérigos que cometan delitos “no gocen de privilegio clerical”. También podía acceder a un beneficio algún miembro de un linaje como forma de promoción social y buscando elevarse en el escalafón para desde esa elevación, desde esas altas esferas eclesiásticas, defender los intereses de su linaje cuando fuera necesario.<sup>384</sup>

Se consideraba que los feligreses de las parroquias del territorio estaban mal atendidos, a pesar de contar teóricamente con la mayor tasa de clérigos de la Corona de Castilla. Se consideraba a finales de la Edad Media el obispado de Calahorra como el más populoso de toda España. Pero la realidad era que disponía de 20.000 religiosos

---

<sup>382</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012, p. 649. Tomado de DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón y FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, “La frontera de los Malhechores: Bandidos, Linajes y Villas entre Álava, Guipúzcoa y Navarra durante la Baja Edad Media”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 23, 2005, p. 180.

<sup>383</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012, pp. 648-649.

<sup>384</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 35. Tomado de GUIARD, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, 1971, p. 423.

para 15.000 beneficios lo que revela que una cuarta parte de los clérigos no tenía conseguido un beneficio, que no tenía una mínima fuente de ingresos fija. En esa situación no es difícil imaginar que los que dispusieran de un beneficio parroquial tampoco rebosarían de recursos.<sup>385</sup>

La imagen que se ofrecía era la de una abundancia de clérigos sin obligaciones pastorales, expectantes de unos puestos benéficos, sustituyendo muchas veces a los beneficiados que a su vez estaban ausentes a la búsqueda de otros puestos y de otros ingresos para completar la escasez de la congrua entregada por los patronos. Una falta de incentivo a su actividad que se sumaba a la ignorancia e incapacidad pastoral de algunos de ellos y que desembocaba en una atención y formación de la feligresía que se mostraba claramente insuficiente.

Un ejemplo de esa figura del clérigo expectante lo tenemos en, aunque pertenezca a una anteiglesia, la parroquia de San Andrés de Etxebarria. Las fuentes recogidas hablan de que tenían tres expectantes, que para sobrevivir tenían a su cargo de forma provisional una capilla fundada en 1475 por Ochoa Martínez de Careaga y su esposa Ochanda del Castillo. Estos expectantes estaban a la espera de sustituir a alguno de los dos beneficiados medios, y tenían acordado que en el momento en que obtuvieran ese medio beneficio, dejaban de recibir las rentas de la capellanía. La fuente muestra la ocupación sacerdotal en las parroquias del Señorío como una escalera en que se pasaba de ser expectante a beneficiado de media ración y de éste a beneficiado de ración completa.<sup>386</sup>

Pero entre todo ello hay que señalar que los cabildos funcionaban, la Iglesia funcionaba a pesar de todos los problemas que arrastraba y en muchas ocasiones era considerada como un lugar neutral, de refugio y encuentro en época turbulenta. Un ejemplo aparece cuando a finales del siglo XV los mismo Reyes Católicos, buenos conocedores de la situación de la iglesia vizcaína, ordenaron estudiar la posibilidad, en la merindad de Markina, de realizar la Junta en la iglesia a la que acudían los pobladores por temor a las parcialidades y bandos de la comarca.<sup>387</sup>

---

<sup>385</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Ed. Universidad del País Vasco, Bilbao, 1994, p. 54.

<sup>386</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2014, p. 180.

<sup>387</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, "Linajes y bandos en el medievo vasco: Perspectiva, enfoques y reflexiones.", *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), Madrid, Editorial Sílex, 2020, p. 221.

Una pregunta que cabe hacerse sobre la clase clerical del Señorío es de parte de quién estaba. Sabido es que hacia finales de la Edad Media la lucha antiseñorial tomó fuerza en el territorio con una presión constante sobre los patronos para revertir algunos de los abusos por ellos cometidos y recuperar algunos de los derechos por ellos usurpados. Gernika, Begoña, Deusto o Elorrio pueden ser tomados como ejemplo de esa lucha de recuperación, que ciertamente se dio en todo el País Vasco, no solamente en el Señorío. En esa situación la pregunta es la postura de los cabildos ante la tesitura, cuando se planteaba la disputa en el término de su parroquia. Es una pregunta con una sencilla respuesta: los Cabildos y sus componentes estaban en favor de los Cabildos, de parte de los componentes de los Cabildos.

Por procedencia, los clérigos provenían de casi todas las ramas de la sociedad de la época. Miembros medios y bajos de los linajes mayoritariamente, con fuertes dependencias hacia quienes les habían colocado en posesión de los beneficios, pero no por ello serviles. En las zonas rurales compartían muchas veces las miserias que pasaban sus feligreses por la codicia de los Parientes Mayores, patronos de sus parroquias y dueños de las seles que trabajaban sus vecinos, pero no por ello se colocaban a su lado, si no era de su conveniencia.

Un ejemplo ilustrativo es el caso de Elorrio. Los vecinos y miembros del concejo se levantaron contra los patronos Ibarra, a quienes llegaron a llamar ladrones en Barcelona en presencia de los Reyes Católicos, defendiendo unas condiciones más dignas para la parroquia y sus beneficiarios, pero no por ello el cabildo de las dos iglesias, la de la villa Santa María y la de la anteiglesia San Agustín, se unió a dicho concejo. El cabildo en todo momento mantuvo una postura independiente frente a ambos defendiendo sus propios intereses apoyando las partes de las posiciones de uno u otro dependiendo de su conveniencia.

Así, por ejemplo, apoyaron al concejo al pedir al patrono Ibarra un aumento en el número de clérigos necesarios para dar una atención digna a los vecinos y que su congrua fuera aumentada de forma notable para llevar una vida digna, pero no estuvieron de acuerdo en cambiar el tipo de ingresos a recibir, en moneda o en especie, ni la temporalidad de recibirlos, si por meses o anualidades, ni quien los recibía, si cada uno o de forma colectiva, ni mucho menos dividir la residencia de los beneficiarios para que alguno de ellos, al final tienen que hacerlo, residieran en la villa y por tanto más cerca de sus vecinos para atender las emergencias.

Manténían su propia posición en defensa de sus intereses, no integrándose en ninguna de las partes de la disputa. Formaban su propio grupo monolítico hacia el exterior en defensa de su estatus considerándose como un estrato especial a quien fuera cual fuera el patrono se debía respetar y atender. Por concretar, el clero vasco en general se comportaba como lo hacía la nobleza. Defendía sus intereses frente a quienes consideraba sus inferiores, los parroquianos sobre quienes además de ejercer una labor de vigilancia para que cumplieran con sus obligaciones religiosas y también

vigilaban para que le pagasen sus rentas. Asimismo, cuando se veía obligado se enfrentaba a quienes consideraba sus iguales, otros miembros del clero o de la nobleza también para defensa de sus rentas u otros intereses propios.<sup>388</sup>

Se consideraban como un grupo de personalidad propia, diferentes del resto de la sociedad y como diferentes eran vistos. Según un testimonio recogido, el viajero Gabriel Tetzl de Nuremberg escribió lo siguiente a mediados del siglo XIV refiriéndose a los clérigos vizcaínos: *"...En el país los curas han conocido mujeres y sus peligros, y ya no predicán los diez mandamientos, y nadie confiesa otro pecado que los que el cura predica del altar: ha hecho pecado grande o pequeño, y así no nombra ninguno por su nombre, sino que quiere haber terminado la confesión..."*.<sup>389</sup> Diferentes y solidarios entre sí, formando un grupo ante cualquier ataque. El obispo Luco, que en otro punto de este apartado critica el amancebamiento existente en el colectivo, en cuestión de unión de grupo expresaba: *"Que quando algun señor natural hiziere gran affensa a algunos clerigos, o a sus bienes, que toda la clerezia lo siga"*.

Actuaban como grupo y defendían sus intereses incluso ante las propias autoridades episcopales. Así aparece como arciprestes, clérigos y curas de los arciprestazgos de las villas y de las anteiglesias de la Tierra Llana de Lekeitio, Gernika, Durango y Busturia pleitearon contra el obispo de Calahorra Pedro de Mendoza ante el arzobispo de Zaragoza. El obispo les exigía un subsidio que los clérigos consideraban contrario a los acuerdos que ambas partes habían firmado en dos ocasiones en lo que iba de siglo, una el 6 de mayo de 1421 y el segundo el 23 de enero de 1445 firmado por el obispo don Pedro de Castro. Actuaban como un colectivo y además tenían razón en su negativa ya que el arzobispado de Zaragoza les dio la razón en 1476 y condenó al pago de las costas al obispo de Calahorra además de amonestarle.<sup>390</sup>

Una cuestión en que patronos y clérigos estaban de acuerdo era la obligación que tenían los parroquianos en pagar el sostenimiento de la parroquia y a quienes se encontraban en su estructura. Las obligaciones de los fieles estaban claras y debían ser cumplidas, tanto la asistencia a los oficios como *"... y también pagar los tributos debidos a su parroquia ("deven traer sus offrendas a la yglesia y sacerdotes servrderos della que representan la persona de Dios y qualesquiera que sean o fuesen los clerigos no deben dexar los parrochianos de dar sus offrendas ca los sacramentos que tratan no son menguados caso que los clerigos estuviesen en algun pecado. Ni eso mesmo los diezmos y primicias no se deben negar ni hurtar ni encubrlr diciendo que es mal*

---

<sup>388</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 35.

<sup>389</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Arabako Foru Aldundia - Diputación Foral de Álava, 2004, p. 458. Tomado de MITXELENA, Eneko, *Viajeros extranjeros en Vasconia*, Buenos Aires, 1942, p. 131.

<sup>390</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 460. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1968, pp. 639-641.



*empleado en los clergos porque no se da al clerigo mas se dan a Dios...*“ lo que dejaba claro que la calidad moral o profesional de los beneficiados que realizaban los oficios no eximía de la obligación de tributar por los mismos. Algo que venía muy a cuento visto la situación y calidad del clero del Señorío en aquella época.<sup>391</sup>

Un dato que puede sorprender pero que explica la presión de los beneficiarios sobre la feligresía es que, según un estudio, llegó un momento en que en porcentajes solo el 29 % de los ingresos de los clérigos provenía de diezmos y primicias y el 71 % procedía de otros ingresos que se obtenían directamente de los fieles. Los clérigos potenciaron las actividades que derivaban del ejercicio pastoral, que eran parcelas fuera del control de los patronos. Potenciaron por ejemplo los ritos de acogida a los difuntos y su homenaje para conseguirse la vida eterna como forma de obtención de unos ingresos dignos fuera de la eterna disputa por la miseria de la congrua que les entregaba el patrono laico de la parroquia.<sup>392</sup>

Para ejercer sus funciones y conseguir sus ingresos se debía mantener por parte del clero parroquial un control sobre la feligresía y sobre su grado de cumplimiento de sus obligaciones religiosas. Era obligado y vigilado el confesar en la parroquia a que cada uno pertenecía. El obispo de Calahorra recordaba a los curas párrocos en 1410 la obligación que tenían de llevar *“un libro, adonde scriva los que no vienen a penitencia, y los testamentos que se hizieren de lo que pudiere saber, y los dias que los clerigos o parrochianos estuvieren suspensos y excomulgados, y los que no dezmare. Y scriva en el todas las cosas que ovieren menester corretion, assi en no servir bien las yglesias los clerigos como los legos que no vinieren a missa, y no recibieren los sacramentos”*. Era una estructura eclesial de control que se extendía a todas las actividades sociales y religiosas de los feligreses.<sup>393</sup>

Como particularidad mencionar la existencia de preferencia de los naturales del país para ocupar plazas vacantes, que era beneficioso en el caso, como el vasco, de la existencia de una lengua local, pero que también añadía un conocimiento de las supersticiones de la zona. El diferente idioma se cita como una de las razones mencionadas por los Parientes Mayores de que las “iglesias propias” perduraran en el Señorío por el miedo a que en el caso de los Patronos perdieran la capacidad para nombrar a los beneficiados de las parroquias, la curia episcopal nombrara clérigos que no entendieran a sus feligreses. La realidad era que en las parroquias se solía dar preferencia a los naturales de la localidad y en el caso de que no los hubiera entre los aspirantes, a los que alguno de sus padres lo fuera.

---

<sup>391</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 47. Tomado de Constituciones sinodales..., Libro II, cap. 1, fols. 21r-24v.

<sup>392</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 20-21. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Bizcaya*, Tomo V, 1968, Bilbao, pp. 84-86.

<sup>393</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, 1985, pp. 165-166.

Un elemento de la estructura de la Iglesia vizcaína, y que parece poco estudiado, es la institución de las seroras o freylas, abundantes en las parroquias del Señorío. Nombradas por los patronos de estas, sus obligaciones eran el cuidado y la limpieza del templo y sus ornamentos, que debían estar siempre en orden en el momento de los servicios religiosos. El obispado de Calahorra nunca aceptó la existencia en el interior de los templos de una institución femenina que él no nombraba ni controlaba y procuró su desaparición, algo que fue consiguiendo a lo largo de la Edad Moderna pese a la oposición mayoritaria de cabildos y patronos. Una muestra de ese proceso se puede estudiar en el caso de Lekeitio, donde recibieron la orden episcopal de expulsión de las freylas de la parroquia y ermitas el 26 de octubre de 1595 y emprendieron una resistencia que duró más de cuarenta años, hasta el 6 de septiembre de 1636 en que la hicieron efectiva.<sup>394</sup>

Dos ejemplos del funcionamiento de las freylas se conservan documentalmente, uno en Orduña y el segundo y más conocido el de Santa María de Begoña donde permaneció la institución hasta el siglo XVIII en que dio paso a la figura del freilo-sacristán.<sup>395</sup>

La documentación que se conserva sobre la situación de la institución eclesial abunda en los conflictos que sostienen con las autoridades civiles. Dos temas son mayoritarios en la documentación, uno es las consecuencias judiciales de la actuación de los clérigos y su forma de vida, particularmente el amancebamiento y el uso de armas y otro la disputa sobre los límites jurisdiccionales de ambos, quién debía juzgar a quién y qué delitos debía juzgar quién. Los ejemplos que se muestran ofrecen datos sobre los pleitos y con ello al mismo tiempo datos tanto de hechos como de mentalidades en cuanto a la sociedad en que vivían.

Ejemplo del funcionamiento de la justicia eclesiástica en el Señorío y de por qué era temida, no solo por sus sentencias, se puede encontrar en un documento de 7 de Julio de 1467 que contiene los Autos ejecutivos contra los bienes de Pedro Martínez de Elorriaga y doña Sancha Sánchez de las Ribas, matrimonio de Bilbao. En principio nada importante, la transcripción de un pleito por deudas contra los antes citados. La transcripción del pleito ocupa 37 páginas "*treyn/ta e quatro fojas e media de papel de medio/ pliego,*" y es bastante farragoso, pues aparece en mitad del proceso otro acreedor con lo que parte de los actos se repiten.

---

<sup>394</sup>URQUIZA, Vicente de, *Iglesia parroquial de Santa María de Lekeitio*, Bilbao, Edición Caja de Ahorros Vizcaína, Editorial Ellacuría, 1985. Segunda edición, ANSOLA, Benito (coor. y edit.), Lekeitio, 2006, pp. 173-181.

<sup>395</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, pp. 134-135. Tomado de MAÑARICÚA, Andrés Eliseo de, *Begoña*, pp. 171-173 y 292-297.

Lo que interesa es que los deudores en la carta de obligación firmaron *“los dichos Pero Martinez de/ ( signo )// ( Fol.29r 9) Helorriaga e donna Sancha, su muger, debdores so/bredichos, e cada vno dellos, dixieron que juraban e/ juraron a Dios e a Santa Maria e a la senal de la/ crus ( cruz ), en que con sus propias e derechas manos/ tocaron, e por las palabras de los Santos Eban/gelios de tener e guardar e cunplir e pagar/ al dicho Juan Martinez, acreedor, o a la dicha su boz/ todos los dichos ocho mill codos de tabla segadiza/ e los dichos seys mill marauedis de la dicha moneda...”* Al parecer, el juramento no era ninguna fórmula protocolaria y el hecho de haber firmado el contrato de deuda con un juramento y después incumplirlo suponía una ofensa a Dios, lo que para la Iglesia de la época era una falta que entraba plenamente en su ámbito y suponía la pena de excomunión.

Ello da ocasión de estudiar *“vna carta de braço seglar dada por Pero Martinez/ de Fagaça, arçipreste de la dicha villa de Viluao,”* con un contenido duro con un párrafo expresivo *“Sepades que Pero Martinez de Helorriaga e donna/ Sancha Saez de las Ribas, su muger, vezinos de la/ villa de Viluao, fueron e estan descomulgados et/ anatematizados e conparticipantes fechos mien/bros del diablo e pasados en toda çensura ecle/siastica e sentençia dexcomunion, denunçiadados e da/dos por tales asi por cartas del dicho Ochoa Mar/tinez de Vasabe, arçipreste, como por cartas del se/nnor Diego Furtado de Mendoça, liçençiado en/ decretos, arçidiano de Berbiego ( sic ), abad de Santa/ Pia, prouisor e vicario general en el obispado de/ Calahorra e de La Calçada en lo espiritual e ten/poral, e por mis cartas que contra ellos fueron/ dadas a querella y petiçion de Juan Martinez de/ Vribarri, el joben, vezino de la villa de Viluao, por/ virtud de vn contrabto de obligaçon con juramen/to, signado de escriuano publico...”* .

Siguiendo el texto y se encuentra otra *“; y han estado e estan/ endureçidos en pecado mortal y en la dicha/ escomunion no queriendo salir della ni venir/ a mandamiento de la Santa Madre Iglesia como/ (signo)// (Fol.8v 9) ynfieles christianos.”* Continúa a partir de ese momento refiriéndose a los deudores como *“deudores excomulgados,”* aunque solo es al final del documento cuando declara *“en estos escritos e por ellos sentençia/ dexcomunion doy, pongo y promulgo.”* La carta termina con la data *“Dada en la villa de Viluao, a nueve dias/ del mes de mayo, anno del nasçimiento de Nuestro Se/nor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y sesenta/ e siete annos.”*

En mitad del proceso de subasta de los bienes del deudor hizo aparición un segundo acreedor que también mostraba una obligación de deuda con el siguiente párrafo *“...o el dicho Pero Mar/tinez de Helorriaga, deudor sobredicho, dixo que ju/raba y juro a Dios y a Santa Maria y a la sennal/ de la cruz ( cruz ) en que con su propia e derecha mano/ toco, y por las palabras de los Santos Ebangelios,/ de tener y guardar y cunplir e pagar todo/ lo sobredicho y en la dicha carta de obligaçon con/tenido; e de dar e pagar al dicho Martin Ybannes de/ Yturriaga”*. Había un nuevo juramento incumplido por lo que aparecía de nuevo la figura de la “carta de brazo seglar” con lo que conllevaba de casi segura excomunión, entre otras penas.

Sigue otra carta del arcipreste de Bilbao, Ochoa Marti/nez de Vasabe, no es el mismo de la anterior carta, “...y a estado y esta en/dureçido en el pecado y en la excomunion ni que/riendo salir del ni venir a mandamiento de la/ Santa Madre Yglesia, como ynfiel christiano. E/ agora por parte del dicho Martin Ybannes de Y/turriaga me fue pedido y requerido que le/ yo quisiese prober y remediar sobre ello de/ remedio de justiçia que in juris susidin yo le o/torgase e diese mi carta de braço seglar para/ vos, los dichos corregidor e prestamero...” Se puede ver un lenguaje algo más comedido pero la pena de excomuni3n seguía presente. Termina también con la data: “Dada en Vilua0, a diez e siete/ de setiembre, anno del nasçimiento de Nuestro Sennor/ Ihesu Christo de mill y quatroçientos y sesenta y seis/ annos.”

No terminaba ahí el ámbito eclesiástico, sino que el caso fue juzgado por la autoridad religiosa que dictaminó en una denominada sentencia definitiva “...que paguen los dichos codos/ de tabla e marauedis al dicho Juan Martinez del dia/ de la data desta mi sentençia fasta sesenta dias/ primeros siguientes, so pena dexcomunion, segun/ e por la forma que se obligaron e juraron...” que tuvo conformidad por parte del representante del acreedor y dijo ser apelada por el del deudor. Lo peor para el deudor llegó cuando “...fueron çitados a que viniesen a ver/ tasar e jurar las costas en que avian sido con/denados.” Los deudores citados no se presentaron, lo que puede ser indicativo que lo consideraban inútil, pero ello no impidió a los clérigos del obispado realizar una tasaci3n con resultado “...los/ quales dichos seys mill e nueveçientos e quaren/ta e siete marauedis dixo que mandaua e mando/ a los dichos Pero Martinez e donna Sancha, su muger,/ que los diesen e pagasen al dicho Juan Martinez/ de Vribarri, el moço, o a su çierto mandado, del/ dia que les esta mi carta e ynstrumento de sentençia/ fuere notificado fasta sesenta dias prime/ros siguientes, so pena dexcomunion, la qual/ yncurran el dicho termino pasado en adelan/te sy lo contrario fizieren.” Se trataba de una cantidad importante a ańadir a las otras deudas que dieron lugar al proceso y que sin duda dificultaban para los deudores el superar la situaci3n. Adem3s, el tribunal eclesiástico traspasaba el cobro de la deuda al acreedor de la que inici3 el proceso. El tribunal no iniciaba proceso de cobro, simplemente seńalaba que habaía de recibir una cantidad, quien debaía hacerla efectiva y quien debaía conseguírsele.

No es funci3n de este trabajo entrar a estudiar el funcionamiento y mucho menos las bases de la justicia civil de la 3poca. Interesa la justicia eclesiástica dentro del prisma de como interviene y se relaciona con la justicia civil y sobre todo con el ciudadano. Su funcionamiento era indicativo del pensamiento de los clérigos que formaban el colectivo que se dedicaba a ello y por extensi3n un poco del pensamiento de los dem3s miembros del colectivo eclesial.

Sorprende, seguramente por estudiarlo desde 3pocas distintas, la simbiosis existente entre las autoridades civiles y las eclesiásticas que se ocuparon del proceso. Era un proceso por deudas en que cada una de las partes, civil y eclesiástica actuaba por su

cuenta, pero coordinadamente. La parte eclesiástica formaba parte del rodillo judicial que actuaba como parte del poder establecido sin ninguna disfunción.

Los arciprestes, informados que existían dos casos de deudas bajo juramento no cumplidas, emitieron dos cartas de brazo seglar con sendas condenas de excomunión e iniciaron un proceso en el que los deudores perjudicados casi no intervinieron pero que solo en concepto de costas les exigió una cantidad importante. Como existía un acreedor, no se entraba a juzgar si los deudores merecían la excomunión, ni las condiciones que deberían reunir para que ésta les fuera levantada. Solo se dictaba y se exigía una cantidad importante por gastos, que en la situación de los deudores era otra condena.<sup>396</sup>

El tema del celibato eclesiástico se puso como cuestión de obligado cumplimiento a partir del concilio de Basilea (1431-48), a pesar de ser un problema presente en la mayoría de los concilios hispanos. Por ejemplo, ya en el Sínodo de Logroño de 1240 el obispo don Aznar prohibía la convivencia con concubinas, pero lo hacía distinguiendo entre el pecado público y el privado y reconociendo la dificultad de su represión matizando su prohibición con un “*de oy adelante*”, además de fijar el castigo solo en penas pecuniarias.<sup>397</sup> El tema aparece en muchas normas recordando insistentemente la necesidad de mantener una actitud al menos discreta que evitara el escándalo, por ser un tema muy llamativo. De cualquier forma, la Iglesia distinguió entre un caso esporádico de incontinencia, al fin y al cabo, se trataba de hombres, y calificaba la falta como un pecado de lujuria y el concubinato, sobre todo cuando era público, al que calificaba como delito. La feligresía por su parte, y según Muro Abad, toleraba estos y otros excesos pues veía en los pecados del clero una cierta garantía de benevolencia para los suyos e incluso una forma de mantener al clérigo alejado de las mujeres propias.<sup>398</sup>

El tema del amancebamiento de los clérigos vizcaínos medievales con el añadido de la existencia de las mancebas y de unos hijos que de alguna forma había que legalizar fue tratado en todo momento como una cuestión a gestionar entre la iglesia y la Corona como instituciones y que solo a ellos incumbía. No se evitó la discusión del problema como se puede apreciar por las quejas en las Cortes de Valladolid de 1351. Bajo el manto de la negativa de su existencia, la Iglesia se preocupó de defender a los

---

<sup>396</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 38, reg. 30, nº 179 – Caja 54, reg. 1, nº 1 (fol.7rº-51rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier *et al*, *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 356, doc. 96.

<sup>397</sup> MURO ABAD, Juan Robert, *op. cit.*, 1993, p. 267. Tomado de *Colección Diplomática Medieval de La Rioja*, Tomo IV, pp. 124-133.

<sup>398</sup> MURO ABAD, Juan Robert, *op. cit.*, 1993, p. 264.

miembros del clero que vivían en esas condiciones de la presión que cualquier autoridad civil pudiera hacerles.

Asimismo, al parecer considerando a las mancebas como parte de su comunidad, pretendió extender su autoridad sobre ellas. Existe un documento fechado en Sevilla el 28 de febrero de 1511 en que don Fernando ordenaba a los jueces eclesiásticos del obispo de Calahorra que no intervinieran en los casos de las mancebas de los clérigos por considerar que pertenecen a los tribunales reales “...e que non consentys nin days lugar que los alcaldes de la dicha villa conoscan de sus cabsas, en perjuzio de la / juridición real, por cuya cabsa los delitos que cometen non son punnidos nin castigados;”. El texto es corto, pero de él se colige una protección de la Iglesia hacia dichas mancebas.<sup>399</sup>

La disputa era seria por lo extendido y la categoría de los participantes en el problema. La falta de vocación entre los clérigos del Señorío, lógica vista la forma en que se realizaba la elección de los beneficiados de las parroquias, llevó a lo que parece otra característica de la Iglesia vizcaína, la existencia de un sector importante de clérigos amancebados, que llevaban una vida familiar en teoría incompatible con su condición sacerdotal, aunque compaginaban ambas. Lo hacían de una forma natural, pública, sin al parecer repercusiones en la actitud de sus fieles, por ejemplo, a la hora de recibir los sacramentos. Las Cortes de Castilla a finales del siglo XIV dictaron la imposición de multas a las barraganas de los clérigos, desde luego con poco o ningún éxito. Después de viajar por la zona, el obispo catalán Juan Tamarit afirmaba en 1476 que el clero vasco ofrecía un espectáculo lamentable y que el amancebamiento de los clérigos era algo público.<sup>400</sup> Más adelante en este mismo apartado existe el testimonio documental de como consideraban a sus familias como parte integrante de su vida y su estamento, a los que había que proteger de la acción de la autoridad civil, con la espada si fuera preciso.

Una consecuencia natural de esa situación era la existencia de descendencia de esas uniones. Unos hijos de los quedan vestigios documentales por haber sido, por la gracia real, reconocidos como legítimos. Los documentos muestran una sociedad que aceptaba el hecho del amancebamiento como algo hasta cierto punto normal. Existen ejemplos variados de la reacción, o la falta de reacción de la gente ante una situación que deberían considerar anómala. En el apartado de Lekeitio se muestra un documento del siglo XVI donde el concejo marcaba unas condiciones de comportamiento de los clérigos del Cabildo, hay que recordar que el concejo era poseedor de dos tercios del patronato de la parroquia. Entre las condiciones aparecen

---

<sup>399</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580- Leg. 7459 (Fol.2rº). Publicado por HIDALGO DE CISNEROS, Concepción *et al.*, *Archivo Municipal de Elorrio*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza,1992, p. 163, doc. 31.

<sup>400</sup> GARCÍA FERNANDEZ, Ernesto (dir.), *op. cit.*, 1994, p. 14.

que los que tuvieran hijos no salieran en procesión, da a pensar que para que no los acompañasen sus hijos en el cortejo, o que si tuvieran mancebas que las tuvieran fuera de la villa. Entrado el siglo XVI, el obispo Luco, el mismo que efectuó la entrada en el Señorío en 1545, ordenó *“Que ningun hijo bastardo de clerigo ayude en publico a missa, ni a los officios diuinos a su padre”* por el escándalo que esto suponía, *“lo cual se haze muchas vezes, según somos informados quando los hijos illegitimos de los clerigos siruen a sus padres publicamente en el altar...”*. Era un acto de aceptación ante una realidad a la que combatir, pero que se debía gestionar ante la inevitabilidad de su existencia.<sup>401</sup>

Ciertamente no era un motivo de orgullo. Prueba de ello es visible al estudiar el pleito Otaola en otro apartado de este trabajo. La acusación que se hacía contra el abad de la colegiata de forma reiterada era la de haber tenido de forma pública numerosas mancebas, de haber tenido hijos con ellas e incluso que en aquel momento tenía una en la colegiata en calidad de sirvienta. Con la prevención que se debe tomar una declaración judicial claramente tendenciosa, la reiteración de la acusación y su falta de respuesta da a pensar en su certeza, pero lo importante es que se hace para desprestigiar al abad, para poner en duda su calidad sacerdotal. Se consideraba un desdoro, una falta, pero no impedía la pertenencia al clero, ni siquiera el desempeño de un cargo de cierta importancia como el de abad de la colegiata. Los fieles, seguramente llevados por la necesidad de una atención religiosa y no deseando entrar en conflictos con el clero, hacían separación de la forma de vida del clero que le atendía y su actuación religiosa y seguían considerando válidos los sacramentos recibidos.

En el Archivo de Simancas se conservan varios documentos que muestran ejemplos de la situación. Uno fechado en Medina del Campo el 5 de abril de 1476 en que los Reyes Católicos concedían a Martín Ibáñez de Vergara, clérigo de Gernika la legitimación de su hijo Juan, tenido con María de Yrauregui y su hija María, tenida con Mari Yvañes de Aguirre. El documento precisa sobre la situación de las mujeres *“...seyendo ellas mugeres solteras e non seyendo obligadas a/ matrimonio nin desposorio alguno.”*

Otro documento fechado en Valladolid el 22 de mayo de 1476 trata la legitimación de Pedro Pérez, hijo de Pedro de Bengoechea, clérigo, tenido con María de Aguirre. El documento contiene el párrafo ya conocido asegurando la soltería y falta de lazos de la madre, pero además añade una fórmula, que parece justificativa de la legitimación. Aparece *“E por quanto asi como el Santo Padre puede en lo espiritual dis/pensar e*

---

<sup>401</sup>MURO ABAD, Juan Robert, El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen, *Religiosidad y sociedad en el País Vasco*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1994, p. 60. Tomado de Constituciones Synodales del Obispado de Calahorra y La Calzada..., Fol. 31v.

*ligitimar asi los reyes tienen poder en lo temporal;/ por ende, por fazer bien e merçed*  
”<sup>402</sup>

Otra muestra más se encuentra en un documento fechado en Sevilla el 9 de enero de 1478 y que suponía la legitimación para Juan de Mundaka, hijo de Juan abad de Mundaka, clérigo de la iglesia de Santa María de la Atalaya de Bermeo y Mari Juan de Jausolo. El documento contiene el reconocimiento de la falta de ataduras de la madre y la justificación de la legitimidad real para actuar en el tema. Después aparece lo que podría haber sido la motivación de la solicitud de legitimación “...para/ que de aqui adelante pueda aver e heredar todos e quales/quier bienes, asi muebles como rayses, de vos,/ el dicho Juan abad de Mundaca, su padre, e de la dicha/ su madre,...” y avanzando en el documento se encuentra mención al precepto legal que se pretende soslayar para la legitimación “...quel rey don Juan, mi visahuelo, que Dios perdone, fiso e/ hordeno en las cortes de Soria, en la qual se contiene que ningund fijo/ nin fija de clerigo non aya nin herede los bienes de su padre nin de/ su madre nin de sus parientes...”<sup>403</sup>

El tema de las jurisdicciones ante los delitos cometidos por civiles y clérigos en Bizkaia era otra cuestión que marcaba la situación de la Iglesia en el Señorío, superando la existente tensión entre la justicia civil y la eclesiástica en otras partes del reino. Porque por un lado la Corona pretendía limitar la justicia eclesiástica con el fin impulsar la justicia de los tribunales reales, mientras que, por su parte, la Iglesia de Bizkaia pretendía mantener su independencia conservando una justicia que respetara el sistema de iglesias propias imperante en el Señorío. A lo que habría que añadir la presión de los clérigos del territorio como estamento, interesados en mantener una justicia, hecha casi a su medida, que esperaban fuera más comprensiva con sus posibles futuros delitos.

Esas tensiones dejaron huella en diversos documentos, testigos de lo que se trataba en las altas esferas. Siguiendo la documentación conseguida para este trabajo aparece el documento firmado en Logroño por Fernando el Católico en 1476 en que refiriéndose se supone a quienes para huir de la justicia se integraban entre el clero “...me / fue fecha relacion que muchas personas por faser maleficios e sostener en ellos se fassen e hordenan de corona, e asi hordenados biuen mal / e son vanderos e lacayos, e non traen abitos nin corona de clerigos, e que quando las mis justicias quieren proçeder contra ellos e los punir / i castigar por los delictos que han fecho e cometido, que se

---

<sup>402</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1476-IV y 1476-V, fols. 178 y 300. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier *et al.*, *op. cit.*, 2002, pp. 94 y 97, docs. 37 y 38.

<sup>403</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1478-I, fol. 21. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *op. cit.*, 2002, p. 1, doc. 80.



*presentan ante vos los dichos jueces eclesiasticos e vosotros, con aquella color de ser clerigos /, los defendeys en sus maldades e non los pueden castigar e quedan por ello ynpuñidos...”.*

Otro documento firmado por los Reyes Católicos en Burgos el 4 de Noviembre de 1491 en el que vista la queja que por parte de los habitantes del Señorío les llegaba *“...deciedo que / vosottros e alguno de vos acusais a los / vecinos legos de el nuesttro condado, a los / homes como mugeres, por casas (sic) mui libia/nas y seules e con amenas (sic) que faceis / deciedo que los quereis acusar, dis que los / habeis coechado e coechais en quittar quan/ttas de maravediz, lo qual es seguro y si / obiese de pasar dis que los vecinos e nattura/les del dicho condado reciuirian mucho / agrauio y danno...”* ordenaban que únicamente en casos en «*que tocase a nuestra santta fe cattolica*» y previo aviso al corregidor, podían ser enviados los vizcaínos ante los tribunales eclesiásticos.<sup>404</sup>

No quedaba muy clara la orden, o sencillamente, no se la tuvo en cuenta pues en otro documento sobre el tema emitido en Madrid el 27 de Marzo de 1499 los Reyes Católicos se dirigieron esta vez no a los jueces sino directamente al obispado de Calahorra quejándose *“...dis que sacan a las tales personas / de sus jurisdicciones e las llebaban a todos ante / los tales jueces don dis que son coechados; e dis / que los tales fiscales e acusadores y jueces son / personas que debian ser punidos e castigados / de sus vicios e defecttos de que redunda en deser/uicio de Dios, nuestro sennor e mio, en danno / de los vecinos e moradores de dicho condado...”* repitiendo la orden de que los vizcaínos no fueran molestados *“...salbo de aquellos casos que de derecho perttenesen a fuero eclesiastico...”*.

Porque ésa también parece que podía ser la cuestión, quienes eran los individuos que pertenecían de forma exclusiva a una u otra jurisdicción en función de su pertenencia a uno u otro estamento y cuáles eran los delitos que pertenecían a una u otra jurisdicción. En dos documentos se trataba sobre el tema: en el primero expedido en Valladolid el 7 de agosto de 1499 los Reyes Católicos recordaban al obispado de Calahorra que las mancebas de los clérigos estaban sujetas a la jurisdicción civil por lo que no debía impedir la acción de la justicia real. El documento narra el rescate por medio de las armas de la manceba de un clérigo cuando era llevada ante la justicia civil

---

<sup>404</sup>ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA - Casa de Juntas de Guernica - Cédulas Reales: Registro 1 – núms. 2, 10, 11, 5, 6, 12. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, pp. 76, 1176, 198, 201, 211, 350, docs. 17, 36, 44, 46, 50, 93.

*“...que Hurtun / abad de Areçuağa e Juan Ruiz de Gui/ruaga, clerigo, e Juan abad de Mendieta / e otros clerigos con ellos, armados / de dibersas armas, salieron / al camino real por donde benia / e que, dandose fabor e ayuda los / vnos a los otros y los otros a los / otros, diz que le quytaron por / fuerça a la dicha Maria Soez (sic) e que los / ençerraron en vna casa e que les dixieron otras palabras feas / e injuriosas...”*. Era una muestra del planteamiento mental que parecía haber existido entre una parte del clero del Señorío en cuanto a considerarse exentos de responsabilidad por sus actos o forma de vida ante nadie que no fueran sus superiores eclesiásticos, más concretamente sus arciprestes, no tanto sus obispos. A que ningún oficial civil, fuera del rango que fuera, podía inmiscuirse en la vida y entorno del clero y mucho menos juzgarlo.

Este suceso tuvo su continuación pues además de agredir a los oficiales, el corregidor y el prestamero fueron denunciados, juzgados y condenados por la justicia eclesiástica. En un alarde que hoy en día pudiera parecer surrealista, el tribunal les ordenó que *“en adelante no se entremetiesen a castigar a las mancebas publicas de los clerigos porque eso suponía para ellos una “ofensa e infamia”*. Naturalmente el corregidor buscó el amparo de los reyes ante la situación, quienes pidieron al obispado de Calahorra que castigaran a los clérigos implicados, no pusieran obstáculos a sus oficiales en su labor, y les levantaran la excomunión en el caso de que se la hubieran impuesto. Como era hasta cierto punto de esperar, la respuesta del obispo fue la aceptación de la petición real. Pero la del provisor fue distinta, la acataba, pero no la cumplía, porque en su opinión, la sentencia condenatoria no fue un acto caprichoso con el fin de molestar a las autoridades civiles, sino el justo cumplimiento de lo dictado por el derecho Canónico. Nueve meses después el 7 de mayo de 1500, la orden tiene que volver a ser presentada ante las autoridades religiosas pidiendo que fuera cumplida.<sup>405</sup>

El segundo documento a estudio aborda otro aspecto de la cuestión. Está fechado el 27 de abril de 1500 en Valladolid y naturalmente emitido por los Reyes Católicos. Al parecer las autoridades civiles habían procedido contra algunos clérigos de Bilbao. La reacción de los clérigos fue fulminante y procedieron contra el alcalde y el teniente de preboste *“...e quel bachiller de Larrecari, teniente / de arçipreste que se dize ser, diz que / syn los çitar ni llamar los ha denunçiado e denunçia por publicos / descomulgados y a echo y haze / que non los resçiban ni admitan / a las horas y ofiçios divinos...”*. La Corona recordaba a los oficiales del obispo que los excomulgados eran cargos de la Corona, por lo cual no estaban sujetos a la jurisdicción eclesiástica. El obispado respondió que ya había tomado las medidas necesarias para levantar la excomunión que pesaba sobre el alcalde y el teniente de preboste de la villa. Asimismo, le comunicaba que había iniciado una pesquisa para averiguar lo sucedido,

---

<sup>405</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 52. Tomado del Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1499, agosto 7, fol. 135.

con lo que se suponía que, al menos en apariencia, todo quedaba solucionado hasta la próxima crisis.

Finaliza esta relación con un documento fechado en Madrid el 18 de abril de 1516 confirmando el capitulado acordado entre el Señorío de Bizkaia y el obispado de Calahorra sobre los dieciséis casos en que la justicia eclesiástica podía actuar contra seculares. Era un documento para una convivencia ya en la Edad Moderna teniendo en cuenta la fecha, pero también es un exponente muy válido sobre cuales habían sido y eran los delitos que preocupaban a la Iglesia del Señorío. Aunque es un texto un poco largo merece leerse como referencia: *“(Fol. 1vº) El primero contra los erejes y cismatticos /; el segundo contra los sacrileguios e im/basores de los vienes eclesiatticos; el tercero / contra los incendiarios; el quartto contra / los adiuinos e los que ban a aconsejarse con / ellos; el quintto contra los renegadores / publicos; el sestto contra los que ponen ma/nos ayradas enblicos (sic) en personas de clerigos / de sus padres y madres, el septtmo contra / los que se casan en grado prohiuido de consangui/nidad o afinidad; el octtabo contra los que tienen / por mansebas publicas a sus parienttas, cunnada / mora o judia; el noueno contra los que ponen / manos airadas en yglesias y sus cimintterios /; el decimo contra los que traslandan huesos de / una sepulttura a otra o de una yglesia a otra / sin permiso del sennor obispo; el undesimo contra / los que no se confiesan en el anno una ues; el un/dezimo contra los que rasgan las caras feamen/tte; el dezimo tercio contra los que sacan / de las yglesias y sus districttos a los huiendo / se acogen a ellas; el dezimoquartto contra // (Fol.2rº) los echacurbos que andaban predicando /; el dezimoquintto contra por las caserías / las familias; el dezimoquintto (sic) contra / los que murmuran de los esttattutos / eclesiatticos y letras del Papa, el de/zimo diez y seis contra los excomulgados / que esttan anno i dia i mas tiempo sin absól/berse //.”* No era el único capitulado de este tipo, regulando las relaciones entre las instituciones seglar y eclesiástica, siempre complicadas por el tema de las jurisdicciones. Por ejemplo, en 1499 se había firmado en Gernika el denominado capitulado Astudillo por ser este el nombre del corregidor en cuyo mandato se había llegado a la concordia o iguala. El capitulado recibió la confirmación real.<sup>406</sup>

Hay que reiterar que a pesar de lo que pudiera parecer por la sucesión de los litigios y deficiencias que aparecen en este apartado, la Iglesia vizcaína cumplía con la función social que se le asignaba en la sociedad de la época. En el lado contrario de lo que muestra lo que podrían ser algunos curas rurales, existen ejemplos de cabildos plenamente organizados con sus ordenanzas y funcionamiento normalizado. En el

---

<sup>406</sup>ARCHIVO DE PESCADORES DE LA VILLA DE LEQUEITIO, Libro 1º - Reg. 11 – n.º 18 (Fol.151vº - 159vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier J. et al., *Archivo de la Cofradía de Pescadores Lequeitio*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, p. 54, doc. 15.

apartado de Bilbao se presentan detalles del de la villa con estatutos de fecha del 10 de diciembre de 1488 en que las funciones estaban marcadas de forma minuciosa como podrían estarlo en cualquier cabildo de importancia. El hecho de que sobre alguno de los miembros de dicho cabildo recayeran acusaciones de comportamiento inadecuado no era óbice para que el cabildo y las cuatro iglesias que de él dependían no tuvieran un funcionamiento acorde con los mandatos de la Iglesia.

También que, aunque el panorama que se muestra tiene como lugar geográfico el Señorío y el obispado de Calahorra y que era en este obispado donde parece que esta situación se dio con mayor intensidad, no era un fenómeno aislado. En los obispados vecinos de Burgos, Oviedo y Pamplona se dieron situaciones similares.

Aún más, aunque el panorama que se muestra en este apartado es el correspondiente a la época medieval, por ser el que cubre este trabajo, la Edad Moderna no trajo por sí misma la solución a esta situación. Indudablemente el concilio de Trento supuso un paso importante en el camino del cambio de las estructuras y componentes de la Iglesia, pero los documentos que nos describen la época nos muestran una situación, aunque indudablemente con avances, parecida a la medieval. Así, por ejemplo, dos de las principales rémoras de la clerecía medieval, la obtención del beneficio por el derecho de presentación de los patronos laicos y el amancebamiento de buena parte de los clérigos de las parroquias al parecer se mantenían en buena medida tanto en el País Vasco como en buena parte de las diócesis castellanas.<sup>407</sup>

### 5.1.2.- La entrada del obispo.

La entrada del obispo en el Señorío, más bien la prohibición de entrada y las consecuencias de esa prohibición era un factor que marcaba las relaciones que mantenían los habitantes del Señorío y la Iglesia durante toda la Edad Media. La prohibición era muestra de una oposición a la acción eclesial que iba en aumento con

---

<sup>407</sup>BARRIO GOZALO, Maximiliano, “La vida del clero parroquial en la España moderna”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, v. 31, 2022, pp. 26, 27 y 38.

el desarrollo de las llamadas “iglesias propias” y entre otros factores, la toma de conciencia por parte de los patronos de las parroquias de que una iglesia jerarquizada era un estorbo importante a su gestión de los patronatos y sus ingresos vía diezmo. Era una situación anómala que diversos actores sociales intentaron solucionar durante el siglo XV con intentos en 1429, 1445 y 1467 sin grandes resultados. En cambio, las fuerzas antiepiscopales consiguieron en ese siglo su mayor victoria al plasmar en el Fuero Viejo de 1452 de forma escrita lo que, por otro lado, era un hecho.<sup>408</sup>

La prohibición de entrada del obispo en el Señorío era una cuestión que se mantuvo hasta mediados del siglo XVI, pero no era una característica del territorio “desde tiempos inmemoriales”. La oposición a la entrada del obispo en el territorio se puede personalizar, aunque desde luego no de forma exclusiva, en los Parientes Mayores, tanto en su vertiente como patronos de los patronatos de parroquia como la de jefes de bando en las luchas banderizas. Esa personalización no implica que fueran los únicos opositores, pues el rechazo a la entrada del obispo en el Señorío era algo arraigado entre los habitantes del territorio por diversas razones.

1) Económicas y fiscales. Además de la defensa de la libertad jurisdiccional y fiscal del Señorío, los patronos de iglesia no estaban dispuestos a abonar las tercias episcopales, en el obispado de Calahorra eran las cuartas, del diezmo que recogían en sus patronatos y que deberían entregar en una situación normalizada en lo religioso como sucedía en otras partes de Castilla. Era la parte que en teoría le correspondía al obispo. Pero la situación real era diferente y en un documento conservado en el archivo de Calahorra fechado en 1257 se señalaban los lugares en que el obispado cobraba sus derechos, su parte del diezmo. En la relación de estos lugares no aparece ninguno de Bizkaia, por lo que es de pensar que ninguna iglesia de Señorío pagaba.<sup>409</sup> Sin contar que deberían soportar una fiscalización de sus cuentas y la utilización de los ingresos, algo que no podían consentir, que en su mentalidad era sencillamente inconcebible. Por su parte los fieles, los feligreses de las parroquias, no tenían interés en una jerarquía eclesiástica que lo único que les suponía eran más cargas, de la que únicamente veían su parte represora y recaudadora. Temían el mantenimiento de una jerarquía que, al menos en apariencia, solo les suponía gastos y que conseguía buena parte de sus ingresos de las multas y obligaciones que imponía.

2) Jurisdiccionales. Para los patronos una Iglesia normalizada suponía por ejemplo que la presentación de los candidatos a beneficiados de las parroquias fuera algo más que un rito que en ocasiones ni se realizaba. Para los habitantes era el pleno funcionamiento de una justicia eclesiástica codiciosa en lo económico y claramente parcial hacia sus miembros en sus decisiones. Para los miembros de la base del clero,

---

<sup>408</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Las Hermandades y Cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco”, *Hispania Sacra*, LXI, 124, 2009, p. 462.

<sup>409</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1973, p. 255.

una Iglesia normalizada significaba una fiscalización de sus actividades, el fin de su libre albedrío y en caso de ser juzgados por algo, serlo por los jueces episcopales y no por los, al menos en teoría, mucho más asequibles y comprensivos arciprestes.

3) Políticas. La posibilidad de que el obispo y sus vicarios residieran en el territorio y tomaran partido por alguno de los bandos en conflicto era algo a lo que ninguno de los Parientes Mayores estaba dispuesto. La religión era un hecho fundamental en la vida de la sociedad de la época y la influencia de un obispo, pieza fundamental en la Iglesia, como de forma recurrente aseguran diversos estudiosos, era un factor demasiado importante para dejarlo sin control.

Bizkaia era un territorio marginal, no era paso de ninguna ruta terrestre importante ni cruce de ellos y estaba alejada de los grandes centros de decisión como pudieran ser Pamplona, León o Burgos, pero tiene registrada la presencia de obispos confirmando o participando activamente en casi todos los actos jurídicos documentados en el siglo XI en el territorio. Se apunta que dicha presencia podría ser anterior, pero no hay pruebas documentales de ello. El documento más conocido es en el que los obispos de Álava, Pamplona y Nájera, junto con el conde Eneko López y por iniciativa del rey navarro concedía la libertad e ingenuidad a los monasterios de Bizkaia y Durango. Un siglo después existe referencia de como el obispo de Calahorra, don Rodrigo de Cascante llegó a celebrar en Durango un sínodo en 1180, lo que en la época era un intento de aproximación.<sup>410</sup>

Aunque no pudiera entrar físicamente en el Señorío, no por ello el obispo dejaba tener su influencia en las parroquias del Señorío, sobre todo en los núcleos de población más importantes, que tenían unos cabildos más organizados y con una cierta jerarquía o donde por propia decisión de los lugareños era conveniente. Los ejemplos de esa influencia, de su intervención más o menos soterrada, se pueden encontrar de forma documental. Hay que recordar que, en el entramado institucional de la Iglesia, la figura del obispo es, ya desde la antigüedad, una pieza fundamental, el elemento clave en el gobierno de esta.<sup>411</sup>

Un documento fechado en Santo Domingo de la Calzada el 30 de Enero de 1459 en el que el obispo de Calahorra “...vista una petición que a nos/ fue dada e presentada por el pre/voste, jurados, oficiales, curas, clérigos/ e omes buenos de la villa de Mun/ditibar,” reducía a tres, en el momento de dictarse el documento eran cinco, la cantidad de clérigos beneficiarios de la parroquia de Santa María de Gerrikaitz. El motivo era prosaico, sencillamente la parroquia no producía recursos suficientes para proveer de un sustento digno a más beneficiarios. Además de ello, el obispo daba

---

<sup>410</sup> ALDEA VAQUERO, Quintín, MARTÍN MARTÍNEZ, Tomás y VIVES GATELL, José (dirs.) *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Tomo I, Instituto Enrique Flórez, C. S. de I. C., Madrid, 1972, p. 263.

<sup>411</sup>BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 60.

instrucciones sobre la forma en que debería ser el proceso de selección para cubrir una futura vacante entre los beneficiarios de la parroquia.<sup>412</sup>

También un documento fechado en Bilbao el 5 de mayo de 1495, esto es, ya publicado el capitulado de Chinchilla en 1487, sirve de demostración de que el camino de entrada al obispo no fue un camino fácil, sino un proceso largo en que todas las partes hubieron de ceder en sus posiciones de principio. También puede ser válido para visualizar cual era la situación a que se enfrentaban los que pretendían que esa situación anómala fuera superada. Tuvo que ser el juez pesquisador del Señorío quien ordenara a los procuradores de las villas que se publicaran en sus respectivas poblaciones el mandamiento del vicario general del obispado del mes anterior sobre las vestimentas de los clérigos y que le presentasen, se supone que los clérigos, copia de sus cuentas.

Era la autoridad eclesiástica, ante una petición de la autoridad real, la que se veía obligada a utilizar a la autoridad civil del Señorío para que su orden eclesiástica fuera publicada y su mandato de presentación de cuentas ante dicha autoridad eclesiástica fuera obedecido por los clérigos parroquiales. El asunto no debía ser nuevo porque la amenaza que se hacía *“ansy non lo fisyeren, non deven/ gosar nin gosen del previllejo clerical e sean avidos/ por onbres mero legos asy commo sy nunca fuera hor/denado.”*, la pérdida de pertenencia a la orden sacerdotal, no era precisamente una cuestión baladí. Otra cuestión era que, como en el caso de la amenaza de excomuniación para los laicos, no fuera mucho más lejos que como amenaza. De cualquier modo, es un indicio de que al menos parte de los clérigos del Señorío no mostraban obediencia ante las órdenes del obispo ni para que fueran conocidas sus órdenes y el vicario general, en 1495, tenía que acudir a las autoridades civiles para conseguir se conocieran, no digamos que se obedecieran.<sup>413</sup>

Otros dos casos de intervención se pueden mencionar como intermediario en el arbitraje de conflictos como en 1368 cuando ejerció dicha función para conseguir un acuerdo entre los clérigos de Lekeitio y la orden de las dominicas, que contaban con la protección de don Tello, Señor de Bizkaia. El acuerdo hacía posible la fundación de un

---

<sup>412</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Documentación Medieval (1284-1520), Tenencia General del Corregimiento, legajo 475, nº 005 (Fol. 8 vº-12 vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier *et al.*, *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial: documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, p.133, doc. 47.

<sup>413</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 20 – nº 21. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 544, doc. 168.

convento de la orden en la villa reservando en lo posible los intereses monetarios del Cabildo y la parroquia.

Un segundo asunto es el que se planteó en la parroquia de Santiago de Bilbao en el momento del reparto de tumbas a quienes deseaban adquirirlas, ante la imposibilidad de dar cabida a todos los solicitantes. En la sociedad de la época era una cuestión de gran transcendencia para las familias de raigambre de la villa el obtener una fuesa en el templo más importante de la población. Una cuestión de mayor importancia que la monetaria. El 27 de Julio de 1379 el obispo planteó que fueran cuatro vecinos de la villa, los cuales él nombraba, los que se encargaran de establecer quienes obtenían una tumba en el interior del templo, el lugar de ésta y la cantidad a pagar para hacerse con la propiedad. El lugar más o menos central en el templo y su cercanía al altar marcaban su importancia y precio.<sup>414</sup>

Lo sucedido con el obispo Aznar, un hecho que aparece impregnado en parte de leyenda, viene referido por dos fuentes, por un lado, por Mañaricua<sup>415</sup> y por otro lado por Gorordo<sup>416</sup> que a su vez lo toma de Llorente. Según la narración, el obispo Aznar pretendió cumplir con su obligación de girar la visita apostólica. Llegado el momento, no solo le negaron la procuración, esto es el pago del derecho de visita, sino que pretendieron que confiriera Ordenes Sagradas fuera del tiempo debido. El obispo les engañó diciéndoles que lo haría al día siguiente y por la noche, aprovechando la oscuridad y sin sus ropajes episcopales, escapó.

Cuando descubrieron la huida salieron en su persecución. Encontraron en el camino un hombre que les pareció el obispo y lo mataron cruelmente. Alcanzaron al capellán, al mozo mulatero portador de la capilla portátil del obispo y al parecer algún familiar del mismo. Azotaron y abandonaron atados con las manos a la espalda en el monte Guinea al mozo y al mulatero. El obispo había conseguido escapar, pero se dice que después, para conseguir rescatar a los apresados, el obispo "*magna summa pecuniae*", tuvo que desembolsar una importante cantidad de dinero.

En 1452 se redactaba el llamado Fuero Viejo. Era el momento en que los Parientes Mayores, propietarios de la mayor parte de los patronatos de iglesia del territorio, plasmaban en un texto legal los derechos conseguidos en las Cortes de Guadalajara de 1390 más los abusos que el paso del tiempo había dado la fuerza de la costumbre.

---

<sup>414</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, 1985, p. 168. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, Tomo III, pp. 415-417 y 853.

<sup>415</sup>MAÑARICUA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1973, p. 254.

<sup>416</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 328. Tomado de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, tomo II, capítulo XX, núms. 39, 40, 41, 42, págs. 404,405 y 406.



Porque no era solo el artículo 215 que directamente prohibía la entrada del obispo y sus enviados en el Señorío, sino otros artículos que daban fuerza a sus posiciones.

El artículo 215 comienza así: *“Otrosí dijeron que por cuanto antiguamente habían de fuero é uso é costumbre que en el dicho condado, non entrare Obispo, nin sus vicarios nin otro, ni se publicaren sus cartas desaforadas contra los dichos escuderos e homes buenos del dicho condado de Vizcaya por razón que con las muchas discordias...ordenaron guardando el dicho fuero antiguo, que ninguno nin alguno nin algunas personas de estado o condición que sean, moradores e habitantes en el dicho condado, que non sean tenidas de traer nin sostener nin de dar fuero nin ayuda porque non sean traídos nin sostenidos vicario nin vicarios que vengán o vinieren, e quisieren venir, a estar en el dicho condado...”*era dar fuerza legal a lo que se llevaba a cabo de forma ordinaria. Pero además en cierto sentido era plantear una cuestión de jurisdicciones de autoridad laica contra eclesiástica.

Para completar este artículo en su contenido, el anterior 214 se intitula: *“Títulos de los patronazgos de los monasterios é de los derechos de ellos a quien pertenecen, e por quien deben ser juzgados”*. Era sencillamente arrebatar al obispo o a cualquiera en que él pretendiera delegar, la capacidad de juzgar cualquier cuestión sobre los patronatos de parroquia y dar inmunidad a cualquiera que, para impedir la acción episcopal, cometiera cualquier delito. El artículo siguiente, 216, recordaba a todos los cristianos la obligación del pago del diezmo y el derecho del patrono a cobrarlos. Era difícil desligar el artículo 215 de los que le preceden y siguen. Eran un conjunto que ponía en texto legal el derecho prácticamente absoluto de los patronos sobre los patronatos de las parroquias.

En 1476 llegó al Señorío el rey Fernando el Católico con su séquito con intención de jurar los Fueros en Gernika. Llegaron ante él las autoridades del territorio y le pidieron que abandonara el séquito el obispo de Pamplona Alonso de Carrillo que iba en el mismo, *“porque en Vizcaya no entraba Obispo”*. Al parecer era un hecho que ya había sucedido en la entrada de Enrique IV con el obispo de Sigüenza. El que con el tiempo sería obispo de Gerona, Juan de Tamarit, que estaba asimismo presente, cuenta en su libro *Paralipomenon Hispaniae* que vio asombrado cómo el rey ordenaba salir al obispo.<sup>417</sup>

No existe referencia de cuánto le costó al Rey Católico dar esa orden, pero desde luego no olvidó el incidente como demuestra que años después, en 1488, en carta a sus procuradores de Roma escribiera *“... Vizcaya, adonde tienen aquella erronea opinión de no recibir ni consentir entrar a su prelado no otro obispo ni metropolitano alguno...”*. Eran tiempos revueltos, pero años después con la corona de Castilla asentada en la persona de su esposa Isabel, era el impulso real el encargado de poner en marcha un proceso cuyo hito más importante era el segundo capitulado del pesquisidor real

---

<sup>417</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1973, p. 257.

licenciado Chinchilla firmado en 1487 que en el terreno de la ley en su artículo 11 ponía fin a la prohibición de entrada del obispo en el territorio.<sup>418</sup>Añadir que el impulso real contaba con el apoyo de un obispado de Calahorra, sobre todo en la figura de su obispo auxiliar Juan de Quemada que desde 1480 declararía *suspensos* a los clérigos y excomulgaría a los laicos que impidiesen la *visita*, en una oposición frontal a lo recogido en el Fuero Viejo vigente en el Señorío.<sup>419</sup>

El Segundo Capitulado de Chinchilla fue firmado en Bilbao el 2 de junio de 1487. Era la respuesta real al Fuero Viejo de 1452 en lo referente al problema de la entrada del obispo en el Señorío. En su artículo 11 los firmantes, representantes de las villas, aceptaban la entrada en el Señorío tanto del obispo como de sus representantes. “11. *Otrosi: porque (es) cosa de mal egemplo y de gran abominacion y contra el mandamiento de la Santa Madre Iglesia y contra la disposición de los Sacros Cánones tener banido e desterrado deste Condado á su Obispo y Prelado, y muchos de los vecinos é moradores del en gran peligro de sus animas, non le quieren acoger nin dejar entrar en el dicho Condado, antes escandalosamente y con alboroto se han movido muchas veces á lo resistir y defender la entrada; y porque los tales, demas de las otras penas y maldiciones puestas por el derecho, han incurrido y están en sentencia de excomunion, por ende por servicio de Dios nuestro Señor y del Rey é de la Reyna nuestros Señores, y cumpliendo sus mandamientos y por descargo de sus conciencias, todos los dichos Procuradores por si y en nombre de sus pueblos en uno con el dicho Licenciado acordaron é asentaron, prometieron y juraron que de aqui adelante todo el tiempo del mundo recibirán benigna é pacificamente a sus Obispos e Prelados deste dicho Condado e sus Provisores, é Vicarios, é otros Oficiales que les obedescerán y honrarán y tratarán honestamente y la exhibirán aquel honor y reverencia que son obligados como a Sus Prelados y Oficiales y les non perseguirán nin correran, nin baniran, nin farán otro mal daño nin desaguisado en sus personas ni en sus bienes nin contra su honra, antes serán en los defender éamparar é les dar todo el favor é ayuda que pueden y deban...”*

Se ha discutido hasta qué punto la firma se hizo de forma voluntaria y de hecho el largo artículo dedicaba más espacio a explicar las salvaguardas frente a posibles abusos y venganzas clericales que tranquilizaran en parte los recelos de los firmantes, que al artículo propiamente dicho. Si los firmantes sentían recelos siendo habitantes de las villas, normalmente sin intereses directos en los patronatos de iglesia, era de imaginar lo que sentirían los patronos de parroquias de anteiglesia. De cualquier modo, el

---

<sup>418</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 170. Tomado de TORRE, *Documentos... Reyes Católicos*, III, pp. 81-82.

<sup>419</sup> IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, “La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro *Libro de visita del licenciado Martín Gil*”, *Brocar*, 21, 1998, p. 140.

propósito era plasmar en un texto legal la no vigencia de lo expresado en el artículo 215 del Fuero Viejo en cuanto a la posición del Señorío en el tema. La parte complicada se vio después era la aplicación de dicho texto a una realidad, algo que se tardó más de 50 años, pues chocaba con importantes intereses.

Después del articulado se iniciaba el camino de hacer realidad la entrada entre las mutuas desconfianzas y recelos. En 1494 los Reyes Católicos concedieron al obispo de Calahorra unas ejecutorias para que los clérigos del territorio le guardaran obediencia. Como era de esperar, la orden fue acatada pero no cumplida. En 1500 intentó una visita, pero se encontró con la oposición de los patronos y los clérigos. En 1502 se acordó permitir la entrada de dos jueces y fiscales del obispado de Calahorra con la condición de que la fiscalía no fuese arrendada. Pero los eclesiásticos llevaban los derechos doblados, se negaron a hacer el arancel y arrendaron los oficios, esto es, todo lo que los vizcaínos tenían, como se denunciaba en un pleito por otra causa en 1509. Los patronos recurrieron a Roma en defensa de sus prerrogativas y los enfrentamientos continuaron entre los delegados episcopales y los patronos, al parecer incluso bandas de clérigos provocaron disturbios en las visitas de los delegados episcopales, obligando de nuevo al obispo a pedir la protección real.<sup>420</sup>

El proceso era complicado y existe un texto en que se explicaban las peticiones de los representantes del Señorío entre los que se nombra Pedro Martínez de Miranda, vecino de Bermeo y Juan Fernández de Olarte, vecino de Bilbao, hacia el obispo. Era toda una exposición de sus recelos y de los intereses que estaban en juego: *“tanto que vos el dicho obispo y los que después de vos fueren, jurásedes e prometisedes e dello se hiciese instrumento e concierto e concordia jurada e aprobada por nuestro muy Santo Padre, que guardeis a todo el dicho condado e a las dichas villas e tierra llana del, e a los vizcainos e naturales della, sus usos e sus buenas costumbres e posesiones e propiedades que habían tenido e agora tenían e todas sus iglesias e cabildos y anteiglesias y beneficios, monesterios e patronazgos, prestameros, diviseros, diezmeros e diezmerías y en todas las otras rentas e réditos e frutos, preeminencias e ofrendas e ovenciones eclesiásticas a ellas anexas, debidos e pertenecientes en cualquier manera e por cualquier vía que fuese que les perteneciesen e toviesen e poseyesen hasta el día de hoy, así las dichas ciudades, villas o logares, como los caballeros, escuderos, parientes mayores y otras cualquier personas del dicho Condado y que en todo lo suso dicho ni en cosa ni en parte dello ni en lo que cerca dello se capitulase con vos, no se ficiese mudanza ni innovación alguna.”*<sup>421</sup>

En 1519 y por mediación de doña Juana y don Carlos, el Señorío pedía al obispo Juan Castellanos que girara una visita al territorio, pero que lo hiciera respetando los usos y costumbres existentes. Cuáles eran esos usos y costumbres que respetar encendieron

---

<sup>420</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op cit.*, 2012, pp. 41-42.

<sup>421</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 451.

de nuevo la discrepancia y la visita no se realizó. En 1529 se suscribió un nuevo acuerdo. El 15 de febrero de 1537, siendo obispo de Calahorra Alonso de Castilla, se firmaron las capitulaciones definitivas en que quedaban reflejados los usos, costumbres y prerrogativas del Señorío, la jurisdicción real y se marcaban unos límites a los posibles abusos del obispo y sus vicarios a los que además se les exigía neutralidad en una lucha de bandos que estaba en su ocaso. De hecho, el acuerdo dejaba en manos de la jurisdicción civil todo lo que se referenciaba a los patronatos. Acogiéndose al principio de exención fiscal, que existía en el territorio, todas las iglesias quedaban exentas de pago de la tercia episcopal que le correspondía por principio de reconocimiento de jurisdicción. Era un acuerdo, un permiso se le ha llamado, que se circunscribía a cuestiones de materia canónica y que seguía prohibiendo a la burocracia episcopal el ejercicio de poder jurisdiccional sobre los laicos que supuestamente hubieran cometido cualquier delito eclesiástico. También se marcaba el nombramiento de un vicario para Bizkaia, el cual no debía vivir y tener su audiencia más de dos meses seguidos en la misma población. Para la iglesia, el acuerdo, a pesar de sus evidentes defectos, también conseguía terminar un pleito interminable que conllevaba un constante y excesivo gasto que tenía exhaustas las arcas del obispado hasta el punto de que, según alguna fuente, había impedido la erección de un seminario en alguna de las dos iglesias catedrales de la diócesis.<sup>422</sup> Alonso de Castilla era el mismo obispo calagurritano que propugnó que los beneficiados contaran con un salario adecuado para evitar *“no tengan ocasión de mendigar en oprobio de la orden clerical”*.<sup>423</sup>

El 28 de marzo de 1539 se aprobaba y confirmaba el acuerdo. Era el año que en ocasiones se menciona como de entrada del obispo, aunque no lo fuera físicamente, pues no fue hasta 1545 cuando el obispo Juan Bernal Díaz de Luco realizó su entrada en el Señorío, el mismo año que el Concilio de Trento consagraba el derecho de visita *“...sin que obste en contrario costumbre alguna, aunque sea inmemorial...”*<sup>424</sup>

La entrada del obispo marcaba un hito, pero no hacía desaparecer los problemas. No terminaba con siglos de desconfianza mutua y las consecuencias fueron los desórdenes cada vez que los vizcaínos veían algún incumplimiento de lo acordado como cuando hacia 1566-1567 el cargo de Vicario General, que en 1548 ostentaba Pedro de Ortega quedó sin asignar lo que fue considerado un desprecio al Señorío.<sup>425</sup> También el obispo Luco tuvo problemas con los gobiernos de las villas y los patronos de las anteiglesias

---

<sup>422</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2013, p. 242.

<sup>423</sup>BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, p. 258.

<sup>424</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 43.

<sup>425</sup>PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *Estudio Histórico-Artístico de la villa de Bilbao*, Tomo I, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2014, p. 189.

cuando éstos se opusieron a que sus enviados revisaran las cuentas de las fábricas de las parroquias, pretensión que el Consejo Real apoyaba y que era demostrativo de que para los patronos la cuestión principal era la económica.

### 5.1.3.- El conflicto de los patronatos.

El conflicto de los Patronatos es el que durante siglos mantuvo la Iglesia como institución contra los laicos, Parientes Mayores, Señores, Nobles o Reyes que se pretendían propietarios de un centro religioso. Como queda apuntado en el apartado de Orígenes de este trabajo, desde la antigüedad la Iglesia ha intentado mantener bajo su control los establecimientos religiosos. Dependiendo de las épocas se ha visto obligada a ejercer una mayor o menor presión o concesiones, por ejemplo, al principio de la Reconquista, por la necesidad de fundar y defender iglesias en las tierras recién conquistadas consintió que se consideraran de propiedad laica, pero con más o menos fuerza, de forma más o menos abierta, siempre ha luchado contra esa posesión.

Muestra de ese ceder cuando era conveniente se puede ver cuando Gregorio VII entregó al rey de Navarra en 1073 una bula concediéndole el permiso para poder fundar y cobrar rentas de iglesias que construyera en tierras recién tomadas a los musulmanes. Esta bula fue a su vez la base de la que con el mismo sentido concedió en 1095 Urbano II para el reino de Aragón. Larrea Beobide comenta la existencia de otra bula del mismo papa Urbano II en 1089 para Castilla, pero él mismo la califica de autenticidad muy dudosa.<sup>426</sup>Estas bulas, fruto sin duda de un momento y una situación peculiar, fueron luego usadas como argumento por los patronos en las Cortes de Guadalajara de 1390.

Eran bulas animando a construir iglesias necesarias para atender a nuevos colonos que iban a habitar las tierras recién conquistadas. La Iglesia cedía de forma temporal a la

---

<sup>426</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 31.

posición de los patronos para conseguir su fin, pero en modo alguno renunciaba a lo que consideraba su derecho, el control pleno de todo centro religioso. Porque ese era el principio, eso era lo que se discutía, *la auctoritas*, la autoridad sobre dichos centros y la Iglesia no iba a cejar en su empeño de control y propiedad, en esa *auctoritas*.

Porque se trataba de una Iglesia que, como señala algún estudioso, partiendo de la interpretación que hacía del derecho natural, de la misma naturaleza de las cosas, proclamó su derecho a hacer suyos todos los bienes que le fueran necesarios para llevar a cabo sus funciones y además de ello, *“sólo los sacerdotes indiscutiblemente tienen de Dios el cuidado y poder de disponer del patrimonio eclesiástico”*. Era lo que consagraba el canon 1.518: *“Romanus Pontifex est omnium bonorum ecclesiasticorum supremus administrator et dispensator.”* Los clérigos tenían derecho a poseer todo lo que considerasen necesario para su función y solo ellos eran administradores de esos bienes, con su jerarquía a la cabeza. Llevado sobre el terreno, solo la Iglesia mandaba en la iglesia y el obispo, pieza fundamental en la estructura eclesiástica, debía ser el único administrador de los bienes religiosos.<sup>427</sup>

Con ese planteamiento ideológico era con el que la Iglesia ha manejado el conflicto. Es numeroso el número de concilios que trataron el fenómeno de las “iglesias propias” intentando regularlo, aunque fuera mínimamente. Se puede hacer un recorrido más o menos cronológico del conflicto por medio de los Cánones Conciliares y decretos reales sobre el tema. El concilio de Arlés de 452 establecía en su canon 36 que se podían fundar iglesias en terreno privado siempre que su consagración quedase en manos del obispo y el régimen de gestión también quedase en manos de éste. Era la primera salvaguarda que colocaba la Iglesia en el proceso de fundación, subrayar que la iglesia o capilla estaban bajo la jurisdicción episcopal.

Para la Iglesia como institución, los concilios nunca reconocieron la pretendida propiedad de los fundadores, aunque, bajo su punto de vista la apropiación se generalizara tanto en España como en otras partes.<sup>428</sup> Las leyes del papa Gelasio establecían las dos condiciones exigibles para proceder a la consagración de una “iglesia propia”. *“La primera, que en toda fundación se estableciera una dotación suficiente para atender a las necesidades de la fábrica de la iglesia y al ejercicio del culto; la segunda, que ningún derecho especial debía concederse en la iglesia misma a los fundadores, fuera del derecho de participar en las funciones sagradas, común a*

---

<sup>427</sup> BIDAGOR, Ramón, “Los sujetos del patrimonio eclesiástico y el “Ius Eminens” de la Santa Sede”, *Revista de Derecho Canónico*, Universidad Pontificia de Salamanca, 1950, p. 40.

<sup>428</sup>BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 8.

*todos los fieles*". Con esas condiciones se pretendía mantener dichas iglesias dentro de las normas mínimas de subordinación a la jerarquía y a la estructura de la Iglesia.<sup>429</sup>

La capitular Francofurtense de 794 en su canon 54 se refiere a las "iglesias propias": "Se pueden transmitir o vender con tal que no desaparezca la iglesia y no se traiga a cuestión el mantenimiento diario del culto divino." (25) El misal de 802 en su capítulo 15 aclaraba "Que no se pueden dividir los bienes de la iglesia, o intentar destruirlos. Lo que una vez se entregó, no se puede volver a tomar, sino debe quedar para el oficio a que lo destinó la consagración, y el pretenderlo debe ser castigado con el destierro real". La lección era conocida, lo mismo que no existía manumisión para los siervos de la Iglesia, ya que ésta es eterna, las donaciones a la Iglesia no eran reversibles, ni la totalidad ni parte de ellas.<sup>430</sup>

Era un conflicto en que cada una de las partes defendía su postura frente a lo que consideraba abusos de la contraria y utilizaba los medios que disponía y buscaba ayuda donde podía. Atendiendo las quejas del clero, el 30 de enero de 1051 García de Navarra, llamado el de Nájera intentó cortar los abusos que los patronos cometían, tanto en las propiedades como con los clérigos decretando la ingenuación de las iglesias de Bizkaia y el Duranguesado de todo poder señorial y de la facultad de nombrar párroco. También anulaba lo que se ha llamado el "derecho de jauría", un fragmento del documento que ha dado lugar a dos interpretaciones. La interpretación tradicional era que anulaba el derecho de los patronos de introducir sus perros en la iglesia para resguardarlos. Otra interpretación más moderna toma el término "canes" como un error del copista y que en realidad el documento quería decir "saiones", es decir, que lo que el decreto prohibía era la entrada de los funcionarios señoriales al interior de las iglesias.<sup>431</sup> Lo importante es que el decreto no tuvo ningún recorrido.

En la misma época, 1050, aunque también se da como fecha 1055, se celebra el Concilio de Coyanza (Palencia) en que también se dictan medidas antiseñoriales como ordenar que todos los clérigos y sus iglesias estuvieran bajo la autoridad del obispo y que los laicos no intervinieran en ellas. No queda muy claro quien influyó en quien.

A partir de 1072, sobre todo de 1095 a 1179 personas poderosas fundaron iglesias en el País Vasco para entre otras cosas beneficiarse del diezmo.<sup>432</sup> Era un hecho que tendría importantes consecuencias. El dato refuerza su importancia porque ese año de 1179 fue cuando Alejandro III presidió el concilio lateranense que dio lugar a lo que se

---

<sup>429</sup>BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, pp. 25,26,33. Tomado de Gelasio, ep. 34 en THIEL, pág. 448 Cfr. c. 26. C. XVI, q. 7.

<sup>430</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 310.

<sup>431</sup> GURRUCHAGA, Ildfonso de, *op. cit.*, 1975, p. 455.

<sup>432</sup> ITURRIZA y ZABALA, Juan Ramón y AZCARRAGA y REGIL, Manuel de, *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985, p. 86.

llamó la “reforma gregoriana” de las “iglesias propias”. La clave estaba en que el concilio cambiaba la posición de los patronos de “domitio” a “tuitio”. Un cambio que cercenaba buena parte de las facultades de los que se consideraban dueños, pero que en el caso de Bizkaia se puede decir que resultó contraproducente.

El concilio marcaba la fecha de su celebración, con lo que los construidos anteriormente, un número importante de los del País Vasco, según la interpretación de los patronos, quedaban exentos y de hecho autorizados, legitimados, para el cobro de las rentas de las iglesias sobre las que ejercían el patronato. La consecuencia no deseada fue que sirvió de excusa para, con otros factores, se creara la situación que se contemplaba en el Señorío durante la Edad Media. La reforma gregoriana no consiguió en las montañas del norte los efectos conseguidos en el resto de la península, no sucedió que los grandes monasterios y los cabildos catedralicios absorbieran a los pequeños “monasterios”.

Así mientras en el resto de la península la Iglesia, con alguna de sus ramas seglar o regular, ejerce el control sobre iglesias, ermitas, cenobios, monasterios o cualquier otro tipo de construcción o institución religiosa, en la zona conocida como “las montañas”, esto es, las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa más las zonas montañosas colindantes de Navarra, Burgos y Cantabria mantienen con mayor o menor intensidad los Patronatos. Es notorio que tanto los Señores de Bizkaia como la misma monarquía tenían importantes intereses tanto económicos como de tipo político-social en toda la zona mencionada.

El sínodo calagurritano de 1323 amenazaba con la excomunión a quienes transgredieran en las dos cuestiones básicas: el derecho de presentación y el provecho de los diezmos. Era un apunte de como a pesar de la situación existente en buena parte de la diócesis, el clero episcopal mantenía la pretensión de autoridad con una amenaza que, llevada a la práctica en el Señorío, hubiera significado la excomunión de la mayoría de la élite, por lo que era inaplicable. Juan I en 1383 emitió un decreto por el que repartía a mitades el producto de los Patronatos.<sup>433</sup> Los obispos no estuvieron de acuerdo. Para hacer el cálculo el rey había ordenado elaborar una lista, la conocida como “la de 1383”, que es referente para cualquier estudio del tema. Hay que tener en cuenta que desde 1379, cuatro años antes, Juan I de Castilla era también Señor de Vizcaya, consiguientemente tenía fuertes intereses en la zona, tanto directos por posesiones, como indirectos por ser el Señor que había entregado la mayoría de los Patronatos, tanto a los hijosdalgo como a los concejos de las villas. No era para considerarlo el juez más adecuado.

El escalón más conocido en este camino de conflictos fue sin duda el que se dirimió en las Cortes de Guadalajara de 1390. Sus antecedentes más directos se pueden

---

<sup>433</sup>ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de y AZCARRAGA Y REGIL, Manuel de, *op. cit.*, 1985, pp. 188-189.



encontrar cuando los clérigos vizcaínos se querellaron contra sus señores en 1383 porque se apropiaban de los ingresos de las iglesias a pie de altar, limosnas y derechos adventicios.<sup>434</sup> La solución salomónica del rey de Castilla ya está comentada: reparto por mitades de los ingresos. Por esa época los obispos calagurritanos hacían una campaña amenazando, una vez más, con la excomunión a los patronos que tomaran ingresos indebidos en las parroquias, haciendo cumplir con ello las disposiciones del III Concilio de Letrán.

El problema se plantea cuando hay trampa. Las disposiciones del Concilio no afectaban a los que ya se cobraban antes de 1179, que en el País Vasco eran la mayoría. Se llegó a la excomunión del señor de Loyola por hacer valer sus derechos, que recibió la solidaridad del resto de los patronos que demandaron al obispo de Pamplona en las Cortes de Guadalajara. Curiosamente, al no pertenecer Pamplona a Castilla, el obispo tuvo que ser representado por los de Calahorra y Burgos.

El caso de Azpeitia es expresivo de la situación del conflicto y aunque es una villa de Guipúzcoa merece ser tomado como ejemplo de los términos en que se desarrollaban los conflictos en la época. El obispo de Pamplona, que en esa época tenía jurisdicción sobre esa parte de Guipúzcoa, una reminiscencia de los tiempos en que esos valles eran parte del reino de Navarra, nombró por propia iniciativa el párroco de la villa. Como en otras, en principio el patronazgo de la parroquia la villa pertenecía al rey que en un tiempo se lo había cedido al concejo, esto es al vecindario.

El obispo, en un gesto que puede resultar extraño, pero que demuestra ese impulso eclesiástico subyacente, no aceptaba que el vecindario elija el párroco y se saltó el proceso de presentación del mismo. El vecindario protestó, pero terminó por ceder ante el poder del obispo. En ese momento, Enrique III se supone que, impulsado por los señores de Loyola, advertido de las consecuencias de ceder en ese aspecto con el riesgo de que esa actitud se generalizara, intervino en el conflicto. Primero afeó al concejo de la villa que no cumpliera con su derecho y obligación de presentar al párroco de la villa y segundo le arrebató el patronato entregándoselo al señor de Loyola el cual expulsó al párroco nombrado por el obispo y nombró nuevo párroco. El conflicto continuó como es sabido con la reacción del obispo que lanzó un entredicho contra Azpeitia y excomulgó al señor de Loyola, que a su vez recibe el apoyo del resto de los nobles que acudieron al rey... y siguió el conflicto.<sup>435</sup>

El rey se encontró en 1390 de nuevo con el problema que eludió en 1383 con una solución salomónica, buscando contentar a los obispos, pilar fundamental de la estructura social y de gobierno sin ofender a una nobleza cada vez más fuerte. Buscó una solución de compromiso de nuevo, al menos en apariencia. La frase núcleo de la

---

<sup>434</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. p. 647.

<sup>435</sup>MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1973, p. 252.

resolución no tiene desperdicio y sus consecuencias perduraron al menos hasta los Reyes Católicos:

*“tales vizcaínos e homes hijosdalgo sean defendidos en dichos sus monasterios y devisas según fasta aquí lo ha seído. Y ninguno les ponga en ello impedimento alguno”*.<sup>436</sup>

Añadía que tenían que comprometerse a mantener clero y culto, pero seguía sin reconocerse al obispo el derecho de presentación y de visita por considerarse contrafuero. Era una victoria rotunda de las tesis nobiliarias, por muy en ropajes formales se quisiera vestir y un apoyo fundamental en cualquier discusión futura, junto a la inclusión de estos mismos derechos en el Fuero Viejo de 1452. Esto ante una clase eclesiástica de la que tuvieron en las Cortes de Toledo de 1462 que pedirle al rey que les prohibiera participar en luchas armadas.

El Fuero Viejo de 1452 seguramente marcó la cúspide del poder de los patronos vizcaínos en la lucha que mantenían con la Iglesia por los Patronatos. La introducción de la institución en la norma legal por excelencia del Señorío le dio un carácter público que se mantuvo en el Fuero Nuevo de 1526, aunque con matices. Se plasmaba en él, por ejemplo, la exclusividad de la justicia civil en cualquier pleito sobre los Patronatos, algo ya marcado en Guadalajara, pero aquí asentado.

Parece evidente que para la Iglesia la situación cambiaba, al menos de momento y así se entienden las sucesivas bulas papales (Calixto III en 1458, Paulo II en 1467 e incluso Alejandro VI en 1498) a favor de diferentes familias confirmando su posesión del Patronato de diversas iglesias en calidad de “deviseros”. El éxito de los patronos era evidente y fruto de esto, la permanencia de los Patronatos, adaptándolos a los tiempos, naturalmente, al menos de forma nominal hasta la abolición del Fuero Nuevo en 1876.<sup>437</sup>No debe extrañar que un Papa otorgara una bula para algo en apariencia tan pequeño como una iglesia local, porque al fin y al cabo era una comunicación breve para otorgar o en este caso confirmar una fuente económica. Contando además que el peticionario entregaría una limosna generosa por la merced. Bonifacio VIII en 1302 y Clemente V en 1313 dirigieron sendas bulas a Fernando IV para el cobro de tercias reales para ayuda en la guerra contra los moros.

En este mismo tiempo, esto es, en el siglo XV, aparece un nuevo factor de fricción entre los patronos laicos y la Iglesia. La explosión demográfica, el aumento de la población que se generó en ese siglo, llevó a que la diócesis decretara la obligatoriedad de edificar una iglesia en todas las poblaciones de más de 25 fogueras. Nuevas iglesias significaban nuevos clérigos y lugares donde pagar el diezmo y dar limosna, lo que equivalía a una disminución de lo recaudado en las ya existentes. Contra ello se

---

<sup>436</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. p. 648.

<sup>437</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 38.

levantaron los patronos que sólo consentían, cuando no les quedaba otro remedio, la creación de iglesias sufragáneas, es decir, dependientes de otras ya existentes.<sup>438</sup>

Finalmente, hay otro matiz del conflicto y es el que separaba a la Iglesia española y su monarquía en la Baja Edad Media y que se visualizaba en lo que cada una entendía como Patronato: el Derecho Canónico definía la figura del Patronato como un conjunto de privilegios que por concesión de la Iglesia pertenecen a los fundadores católicos de la misma. Mientras tanto en el ámbito civil se consideraba al Patronato como una institución civil, regida por la ley foral en el caso de Bizkaia y de un instrumento del que la Corona se servía para fines políticos.

La diferencia es importante: ¿era una “concesión” de la Iglesia o una institución de la Corona? ¿quién concedía ese derecho?, por tanto, ¿quién poseía la *auctoritas*, quién era el propietario, de quién emanaba el Patronato.? Los hechos eran claros, pero la Iglesia nunca renunció a su posicionamiento. Por parte de los laicos, un apunte de cuál era su punto de vista sobre los patronatos se puede encontrar por ejemplo cuando los Reyes Católicos declararon de forma oficial que todos los monasterios y anteiglesias, entiéndase todos los patronatos, que había en el Señorío de Bizkaia eran de propiedad real y que por consiguiente ellos podían hacer con los patronatos lo que les pareciera, cederlos o recuperarlos sin que tuvieran que intervenir ni recibir cuentas las autoridades religiosas.<sup>439</sup>

## 5.2.- Los Parientes Mayores.

---

<sup>438</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012, p. 8.

<sup>439</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 282. Tomado de Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1489-IX, fol. 97.

Los Parientes Mayores aparecen como una de las figuras principales del panorama medieval del País Vasco en general y en el Señorío de Bizkaia en particular. En realidad, era en la estructura de los linajes como se articulaba buena parte de la sociedad vizcaína de la época. En el ámbito de este trabajo, eran los antagonistas del concejo y el clero en el control de las parroquias en su figura de patronos del patronato de la iglesia local. En el caso de las parroquias de las villas la importancia de la figura del Pariente Mayor era menor al ser el concejo el que en la mayoría de los casos ostentaba la condición de patrono, pero en los casos en que esto no era así y el patronato parroquial en su totalidad o parte estaba en manos de un Pariente Mayor, los casos más destacados son Elorrio y Markina, la conflictividad que se produce hace necesario reseñar su figura y lo que representa.

Aunque la mayoría del patronato de la iglesia de la villa estuviera en manos del concejo y con ello el control de la parroquia, por medio de la figura del preboste o de otra manera en numerosas ocasiones los Parientes Mayores poseían parte del patronato lo que les daba, si no mando sí al menos influencia. Sin contar las también numerosas ocasiones en las que subordinados o miembros de segunda fila del linaje ocupaban un lugar destacado en el concejo orientándolo hacia sus posiciones. También las capillas que poseían en numerosas iglesias ofrecían otra plataforma de influencia a unos personajes que sin duda marcaron el transcurrir de la Bizkaia medieval.

En la sociedad medieval del Señorío, los Parientes Mayores se adjudicaban el papel que le correspondería a la nobleza en el esquema trifuncional. Ellos serían los defensores de la Fe y de la Patria, los bellatores.<sup>440</sup> Los Parientes Mayores se presentaban ante la comunidad como sus defensores, con lo que pretendían justificar las exenciones y los abusos a los que sometían al resto de la población. Pretendían equipararse al resto de la nobleza europea, cuando, aunque eran reconocidos como nobles, no eran señores de nada, pues en Bizkaia solo había un Señor.<sup>441</sup> Algunos estudiosos han definido a los Parientes Mayores como “*señores sin señorío*”, una expresión feliz que pretende combinar el hecho de que se comportaran como señores feudales y ese comportamiento fuera aceptado por su entorno y expresar al mismo tiempo que en el territorio sólo existía un Señor, al que todos debían obediencia y los demás no tenían ningún título de nobleza, aunque se les reconociera como pertenecientes a ella. Según el esquema social de los Parientes Mayores, los linajes eran los descendientes de los que, en tiempos de peligro para la comunidad, fueron elegidos como los más aptos para defenderla frente al enemigo exterior. Ese valor y servicio al común que

---

<sup>440</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni. Y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Annexes des Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, vol. 16, 2004, p.315.

<sup>441</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p.318.

ostentaban pretendía justificar su función social y la posesión de bienes y rentas que les mantenía. Todavía en el siglo XVI los Parientes Mayores justificaban ese planteamiento con su comportamiento en la batalla de Velate, ganada según ellos gracias al valor demostrado por los parientes y sus mesnadas frente al apocamiento de los provinciales.<sup>442</sup>

El linaje, en definición recogida de estudiosos era una *“especie de familia amplia de estructura patrilineal (que) estaba integrado por varias familias cortas, dotado de jefatura en la persona de un Pariente Mayor rodeado de clientela y servidumbre y contaba con signos externos de poder, especialmente la casa solar”*. Por consiguiente, no formaban parte del linaje solo los descendientes de un antepasado común, sino también todos aquellos unidos por las redes de clientela que se formaban a su alrededor. Unidos o no por lazos de sangre todos se reconocían en el Pariente Mayor y en un antepasado común, siguiendo las palabras de Lope de Salazar *“de donde sucedieron unos en otros.”*<sup>443</sup> Un sistema social, el del linaje, que se presentaba de forma ideal como una garantía de seguridad y como centro de solidaridad.

Ese antepasado común, del que se suponía que el Pariente Mayor era su descendiente directo, era el que hacía que el linaje se extendiera en el *“tiempo inmemorial”* tan a gusto de los miembros del mismo. Luego eran el lugar de enterramiento y el solar principal del linaje los que, añadidos a los nombres y apellidos comunes, formaban una amalgama de identificación del grupo en el que el Pariente Mayor llegaba a constituirse casi como el ancestro revivido que remarcaba la atemporalidad del linaje, de sus miembros y su poder en el entorno que les rodeaba.<sup>444</sup> En este planteamiento mental se entendía que la posesión del patronato de la parroquia de ese entorno, villa o anteiglesia, fuera algo que consideraran natural e imprescindible.

En el linaje era el Pariente Mayor la figura que ejercía la máxima autoridad y por ello era también la persona en la que recaía la responsabilidad de la gestión de todos los recursos que disponía el linaje para su mantenimiento, pero también para aumentar su poder en esa lucha que mantenían por el *“valer más”* ante la comunidad. En definitiva, se puede considerar al Pariente Mayor como la clave del arco, como la piedra angular en la que se sustentaba la cohesión del grupo.<sup>445</sup>

---

<sup>442</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p.318.

<sup>443</sup> DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV, De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1997, p. 7.

<sup>444</sup>DACOSTA, Arsenio Fernando, “Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos”, *Vasconia*, nº 31, 2001, pp. 110-111.

<sup>445</sup>URIZAR REMENTERIA, Hiart, “La guerra de Bandos en Markina: una aproximación”, *Vasconia*, nº 38, 2012, p. 43.

La estructura del linaje bajo la jefatura del Pariente Mayor se podía asemejar a una serie de círculos concéntricos en que después del círculo estrictamente familiar se entraría en el “parentesco artificial” en que los primeros estaban los que se consideraban criados por pertenecer al círculo doméstico. Después estaban los encargados de gestionar los distintos bienes patrimoniales del linaje, la clientela que se movía en su área de influencia. Dentro de este círculo podrían estar también el clérigo o clérigos que, por haber conseguido el beneficio gracias a la influencia del Pariente Mayor o sencillamente por ejercer en una parroquia de la que era patrono, se podía considerar dentro del linaje. En el anillo exterior estaban los atreguados, quienes reconocían la superioridad del Pariente Mayor y recibían un sueldo a cambio del compromiso de la prestación de un servicio, armado o no, cuando fuera necesario. En la categoría más baja solían estar los llamados encartados y acostados, muchas veces segundones pobres, que solían constituir la tropa y que muchas veces solo recibían comida y alojamiento. En este último anillo se pueden situar quienes eran aliados al linaje desde un ámbito exterior, por vínculos de amistad o de vecindad.<sup>446</sup>

Un aspecto poco estudiado sobre los Parientes Mayores, aunque ya señalado hace años por algún estudioso, es la cuestión geográfica, territorial. Excepto circunstancialmente los condes de Haro y Treviño, ningún noble castellano poseía territorios en Bizkaia.<sup>447</sup> A su vez, los Parientes Mayores vizcaínos muy raramente tenían tierras más allá de las mugas del Señorío. Cuando eran llamados por su Señor y Rey, acudían a formar parte del ejército real con sus mesnadas, pero las recompensas que recibían, aparte de las económicas para pagar a sus hombres, eran privilegios como cargos de preboste o patronatos en el Señorío, raramente fuera de Bizkaia. Podían casarse y ocupar cargos en la corte castellana, de hecho, a partir del siglo XVI ese será el escape para buscar nuevas formas de ingresos, pero durante la Edad Media, el Pariente Mayor era fundamentalmente un señor con posesiones, intereses y subordinados en Bizkaia.

Una tarea importante para el Pariente Mayor era mantener la cohesión interna del grupo y lo hacía por medio de la gratificación, del reparto de los beneficios del grupo entre los miembros, asociados, atreguados y paniaguados. También cohesionaba al linaje por medio de las alianzas matrimoniales. Una buena cohesión interna del linaje unido a una estructura jerárquica sólida y aceptada dotaban al Pariente Mayor de una mayor influencia y poder político, incluso fuera de su lugar originario, lo que le permitía una mejor defensa de los intereses del linaje.

Los Parientes Mayores eran conscientes de que uno de los motivos de fundación de las villas era ser un contrapeso a su poder en el territorio, que eran un enemigo más

---

<sup>446</sup> ORELLA UNZÚE, Jose Luis, *op. cit.*, 2013, p. 68.

<sup>447</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 314.

peligroso e importante que el que pudieran ser los habitantes de las anteiglesias donde extendían de forma intensiva su influencia y poder. Por ello, además de los enfrentamientos que por la guerra de bandos que sostenían con otros señores, efectuaron algunas de las acciones más importantes de dicha guerra contra las villas. Se puede mencionar las quemas de Elorrio y Mondragón, los destrozos de Otxandio o el desafío de los Parientes Mayores en 1456 a los representantes de unas cuantas villas guipuzcoanas.<sup>448</sup>

No hay una opinión unánime sobre la importancia económica que tenían los patronatos de parroquia para los Parientes Mayores. Para la gran mayoría de los estudiosos del tema, los ingresos que obtenían de los patronatos eran fundamentales para el mantenimiento de todo el entramado de los linajes. Por el contrario, A. F. Dacosta, que tiene publicados trabajos sobre el tema, sostiene que la importancia económica de los patronatos en el conjunto de los ingresos de los linajes era menor y que es en el ámbito político y sobre todo en la representatividad y la influencia social donde hay que situar la importancia del patronato de parroquia. La figura del Patrono era en la que sustentaba su poder, influencia y autoridad sobre los habitantes del lugar, de los parroquianos.<sup>449</sup>

Cuando se llegó al periodo 1350-1420 y los linajes vieron disminuir por la crisis económica los ingresos por rentas, fue uno de los periodos en que las presiones y tensiones sobre los patronatos y los cabildos se recrudecieron, lo mismo que sucedió con los campesinos en general, por parte de los Parientes Mayores con el fin de mantener el nivel de gastos en un momento que las luchas en que se enfrentaban les obligaba a un continuo aumento de éstos.

Porque para los parientes mayores si los patronatos eran su escaparate, la lucha de bandos, la lucha por el “valer más”, era lo que, en buena parte, daba sentido a su existencia. Se puede tomar una medida aproximada de su importancia con su cuantificación. La lucha de bandos se cuantifica, tomando como referencia el arco temporal 1390-1473, que fue el de sus principales acciones, en 443 enfrentamientos que supusieron entre 1993 y 2091 muertos en su mayoría identificados. Este periodo de 83 años contiene dos picos de actividad destacada. Uno de 1413 a 1422 de nueve años y otro de ocho años entre 1440 y 1448, coincidente con el relevo generacional en la mayoría de los principales linajes. Se da también un tercer pico un poco menos intenso entre 1465 y 1473, coincidiendo con el final de la época. Son datos, producto

---

<sup>448</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias”, *Revista internacional de estudios vascos*, vol. 45, nº 1, 2000, p. 229.

<sup>449</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 329.

del trabajo de los estudiosos publicado recientemente,<sup>450</sup> que expresan de forma clara una intensidad en la lucha que explica la tensión a que estaban sometidos los Parientes Mayores, necesitados de conseguir los medios para sostenerla. La base económica de los linajes tenía dificultades graves para sostener las clientelas militares, por lo que los medios económicos y de cohesión social que les proporcionaban los patronatos parroquiales se convirtieron en imprescindibles y ello a su vez explica muchos de los comportamientos de los linajes en su gestión.

En la conciencia del poder que representaban los patronatos de las parroquias, los Parientes Mayores de los distintos linajes buscaron apoderarse de todos los patronatos de iglesia, lo que fueron consiguiendo de forma que salvo algún caso aislado como podría ser Zenarruza, todas las iglesias del Señorío eran de patronato laico ya fuera Parientes Mayores o Concejos. Los Parientes Mayores por sí mismos o por medio de otros jefes de linaje de segunda fila formaron redes de patronatos controlando amplias zonas del territorio. Eran redes a través de las cuales el Pariente Mayor articulaba su poder de cara a la comunidad de incluso una comarca entera. Era el caso del linaje de Butrón que por medio de sí mismos o por medio de sus relaciones subordinadas controlaba la mitad occidental de la merindad de Uribe Costa, incluida Baracaldo y los principales caminos que comunicaban la zona con Bilbao y Mungia.<sup>451</sup>

A esa situación de posesión de la totalidad de las parroquias del Señorío por parte de patronos laicos no se llegó solo por la fundación, la permuta o la concesión real. Los Parientes Mayores en las ocasiones que pudieron se apoderaron de los patronatos de iglesia a su alcance, aunque fuera por la fuerza. Los ejemplos de estas acciones aparecen de forma abundante en la documentación. En 1334 el rey Alfonso XI tuvo que ordenar a Gonzalo Ibañez de Arancibia que restituyera al cabildo de Lekeitio los diezmos que les había arrebatado.<sup>452</sup>

También, además del caso de San Pedro de Deusto que se comenta en su apartado correspondiente, se puede citar el ejemplo de la iglesia de Almike-Alboniga, cedida por el Señor en 1357 al monasterio de los franciscanos de Bermeo cuando se funda, pero Juan de Abendaño, Pariente Mayor de la casa de Urquizu en 1383 usando la fuerza se apoderó de ella. El Señor de Bizkaia, Juan I, intervino para poner fin a la usurpación,

---

<sup>450</sup>ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, “Guerrea espa bakea, gustia da enea” cuantificación y propuesta de periodización de la violencia banderiza en los territorios vascos bajomedievales”, *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), Editorial Sílex, Madrid, 2020, pp. 184-192.

<sup>451</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. p. 645.

<sup>452</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval”, *En la España Medieval, Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó, II*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, nº 3, 1982, p. 701.



pero su acción no terminó siendo efectiva o escondía otros motivos, porque en la pesquisa realizada en 1487 por los Reyes Católicos, la conocida como la lista de 1487, la iglesia aparecía de nuevo como posesión de los Abendaño, en ese momento como iglesia de realengo, esto es, por concesión real.<sup>453</sup>

Los Parientes Mayores actuaron como si fueran señores y pretendieron que esa condición cristalizara jurídicamente estructurando la sociedad desde la su pretendida superioridad convirtiendo el territorio en una comunidad de solares donde ellos como jefes de solar, se convertían en jefes de comunidad. Porque eran defensores de una sociedad desigual, en la que cada uno tuviera diferentes funciones dependiendo su estatus. Una desigualdad, básica en su esquema mental y social, que defendieron incluso después de la proclamación del Fuero Nuevo y en su articulado la hidalguía universal en el Señorío en 1526, como se muestra documentalmente.<sup>454</sup>

La religión de la época veía la comunidad como forma de organizar el grupo en una vida que era un camino hacia Dios. En ese grupo existía un orden jerárquico que encuadraba a todos los integrantes que lo conformaban. Con ese planteamiento el objetivo era claro, quien lograra ser el titular de la institución eclesial se convertía en el titular de la comunidad, el guía de la comunidad y protector espiritual en su iglesia. De ello a hacer pasar como derechos legítimos lo que claramente eran abusos era un paso fácil. Era todo esto lo que explica el interés de los Parientes Mayores por apoderarse de los patronatos de las parroquias y que esos patronatos fueran un objetivo importante de disputa cuando a finales de la Edad Media se recrudecieron las luchas antiseñoriales.<sup>455</sup>

En la época, las iglesias eran los instrumentos que los Parientes Mayores utilizaban para evitar la dispersión del patrimonio, de lugar de enterramiento de la élite del linaje y por ello mismo, lugar donde se simbolizaba la memoria de los antepasados. Eran también centros donde se organizaba y fiscalizaba la producción agrícola y ganadera, en definitiva, eran centros de dominio y poder en la comunidad. Además de ello, en ellas se representaba toda una simbología de poder y liderazgo. A las sepulturas en los lugares más cercanos al altar, había que añadir que los Parientes Mayores patronos de parroquia eran los primeros en realizar la ofrenda de pie de altar, en recibir la paz y

---

<sup>453</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 291. Tomado de GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luisa y VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *Bizcaya en la Edad Media...*, vol. III, p. 210.

<sup>454</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, vol. 16, 2004, pp. 314.

<sup>455</sup>ACHÓN INSAUSTI, Jose Ángel, "Los Parientes Mayores", *Iura Vasconiae*, nº 3, Universidad de Deusto, 2006, p. 227.

ocupaban los asientos preferentes en los actos religiosos, los cuales debían esperar a su presencia para poder comenzar.<sup>456</sup>

Otro símbolo de poder era encabezar las procesiones que se celebraran en el núcleo habitacional, villa o anteiglesia. Sobre ello, por ocupar el asiento preferente o encabezar las procesiones pelean los Leguizamón, patronos de Begoña, en 1502 con el concejo y el preboste de la villa de Bilbao, porque en ese impulso de demostración de poder y autoridad no estaban solos los Parientes Mayores, también los concejos eran propensos a defender y exhibir su autoridad. Era lo que llamaba derecho de preeminencia y en la época tanto los concejos como los Parientes Mayores sabían de su importancia. Por ello en las iglesias de la época, incluso en la estructura arquitectónica se remarcaba la pertenencia de la iglesia al linaje y la importancia del hecho de que el linaje poseyera la iglesia. La entrada de la iglesia, el altar mayor, los capiteles y otros lugares de esta podían estar adornados con el escudo del linaje y se pleiteaba si alguien pretendía quitarlos.

El planteamiento del Pariente Mayor en su papel de patrono hacia la parroquia era acorde con la legislación promovida por reyes como Alfonso X en que la figura del patrono aparecía como mitad padre y mitad señor. A tenor de ello recordar lo recogido en las Partidas: *“Otrosí pertenescen al padrón tres cosas de su derecho por razón del padronadgo: la una es honra; la otra provecho que debe haber ende; la tercera cuidado et trabajo que ha de sofrir por ella”*.

La lista de los conflictos que se sucedieron alrededor de los Patronatos es interminable y se acentuó en los últimos años de la Edad Media, particularmente en el periodo que va de 1480 a 1510. Mientras los patronos racaneaban sus aportaciones a las parroquias necesitados a destinar sus rentas a otros menesteres, los feligreses eran conscientes de esos abusos y se enfrentaban. Normalmente los conflictos trataban sobre el número de clérigos que deberían servir en la parroquia, el disfrute de los diezmos y rentas, el nombramiento del sacerdote... Pero existían otro tipo de conflictos de planteamientos más profundos. Cuando se sabía que los derechos eran usurpados, los parroquianos cuestionaban esos derechos, su titularidad, reclamando que pasasen a ser de patronato real. Los parroquianos, tanto campesinos como villanos, eran conscientes de que su reclamación para recuperar los derechos de Patronato era un ataque a la línea de flotación de la influencia del patrono-Pariente Mayor sobre la comunidad.

Porque no se trataba solamente de tener un asiento preeminente en la iglesia, ni un lugar de enterramiento en su interior. Se trataba de poseer la autoridad sobre un lugar central en la vida de la comunidad, particularmente en el caso de las anteiglesias, que incluso se llamaban así por la costumbre de celebrar las reuniones de vecinos en el atrio de éstas. Los conflictos que se sucedieron alrededor de los Patronatos a finales de la Edad Media

---

<sup>456</sup> BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, p. 263.

fueron parte de un proceso en que los Patronatos, como instrumentos de control social que habían permitido perpetuar el poder de los Parientes Mayores durante siglos, les estaban siendo discutidos por los vecinos, de anteiglesia o villa, miembros de una nueva clase social, la burguesía, que con unos planteamientos vitales diferentes iba saliendo de la Edad Media.

Porque los campesinos y artesanos de las anteiglesias y las gentes de las villas eran conscientes de que sus demandas, su lucha por recuperar los derechos de patronato, en definitiva, sus parroquias, significaban cercenar la figura del patrono, del Pariente Mayor, como elemento fundamental en la comunidad. No se trataba de arrebatarse las parroquias a los Parientes Mayores, pero sí reivindicar de que se trataba de una actividad pública importante y que por tanto los vecinos, por ser feligreses y por medio del elemento concejil, tenían derecho a entender en las cuestiones referentes a la parroquia, negando la autoridad del patrono, fuera la iglesia señorial o no y negando firmemente el carácter privado de la parroquia. Esto sucedía en el contexto que se producía en el Señorío ya a finales del siglo XV de represión de los abusos de los Parientes Mayores emprendida por la Corona y las Hermandades.

Los Parientes Mayores eran los protagonistas de las guerras de bandos, una serie de enfrentamientos que se dieron en el País Vasco a finales de la Edad Media entre los diferentes linajes de la nobleza rural vasca. Se dieron tres tipos de enfrentamientos: la nobleza contra las villas, la nobleza contra el campesinado y la nobleza contra sí misma. Los diferentes linajes se unieron en torno a dos familias dando lugar a los bandos de los gamboínos y los oñacinos. La lucha con las villas conlleva la aparición de las Hermandades para combatirlos.

Existe la opinión de que las luchas no acaban, sino que cambian de escenario porque los Parientes Mayores no renunciaron al enfrentamiento, pero sí al uso de las armas de la forma en que se realizaba. Algunos de los motivos del ocaso de estas luchas se explican por: un cambio de mentalidad propiciado por la aparición de una nueva generación por la muerte de alguno de los protagonistas. El cambio táctico hacia una nueva forma de enfrentamiento, dando preferencia al jurídico sobre el armado, donde antes se guerreaba, en el nuevo escenario se pleiteaba. El hecho era que la política de alianzas matrimoniales había llevado a que la red de parentesco entre los distintos linajes fuera muy tupida, que los enfrentamientos eran cada vez eran más difíciles por ser entre parientes. La presión real desde todos los frentes, impulsando las Hermandades, realizando visitas que obligaban a los Parientes Mayores a convivir y conocerse, sin contar las normativas que solían traer esas visitas que iban cambiando el panorama.<sup>457</sup>

---

<sup>457</sup>DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2003, pp.269-271.

Es importante resaltar que no son derrotados. Cuando por principalmente la presión real y de las Hermandades, poco a poco se apagó el conflicto, lo hizo no con la victoria de unos sobre otros, sino con la victoria de una forma de ver las cosas, que ciertamente no era la de los Parientes Mayores, los cuales inician una nueva etapa en que se fueron convirtiendo en caballeros al servicio de la nueva monarquía que en la época se ponía en marcha. En teoría al menos, el Fuero Nuevo de 1526 al proclamar la hidalguía universal en el Señorío acababa con las desigualdades entre sus habitantes y en consecuencia con sus privilegios. Sin embargo, en las Juntas Generales del Señorío quedaron restos tanto de los linajes banderizos como de los bandos en que se dividieron.<sup>458</sup>

### 5.3.- Situación al final del medievo.

Llegados a este punto del trabajo, parece adecuado realizar una panorámica de la situación existente en el Señorío, en la iglesia vizcaína y en los patronatos parroquiales de ésta al final de la época medieval. La cuestión cronológica da ocasión a la discusión conocida sobre dónde situar los límites. La solución sencilla es tomar la fecha del año 1500, el final del siglo XV, como referencia y soslayar cualquier discusión. Naturalmente es una solución incompleta que el propio texto irá concretando. Es un tiempo fronterizo final de nuestra época de estudio y al menos en el aspecto formal es una barrera y también y sobre todo es un tiempo en que explotaron una serie de elementos que se habían ido formando durante décadas y que sólo necesitaban un detonante para, más que impulsar, obligar a unos cambios que se hacían ciertamente imprescindibles.

Si se busca un detonante ése serían los Reyes Católicos y su impulso racionalizador de las estructuras de gobierno, del control de la nación, en ese momento condicionado por el enorme poder de la nobleza, y también por un cierto deseo centralizador de las

---

<sup>458</sup>RUIZ FERNANDEZ, Amanda eta AGIRRE GARCÍA, Jaione, *Euskal Herriko Erdi Aroaren Historiarako Dokumentu Idatzi eta Grafikoen Iruzkin-Ereduak*, Bilbao, Udako Euskal Unibertsitatea, 2006, p. 211.

decisiones, tanto económicas como políticas. Su forma de concebir las estructuras del Estado era muy alejada de las formas arcaicas que dominaban el Señorío.

Lo que sucedió en Bizkaia con los Reyes Católicos y durante todo el fin de la Edad Media no fue algo que se produjera de repente ni que fuera un proceso aislado. Se trató de un proceso que se extendió, con matices, por toda España. En el ámbito de la Iglesia, estamos ante una Corona que era consciente de la necesidad de su control. Los reyes buscaban la consecución del patronato universal y entre los logros que consiguieron en estos años se pueden mencionar la incorporación a la Corona de los maestrazgos de las Órdenes Militares que eran especialmente numerosos en Castilla la Nueva y Extremadura. En el siglo XVI obtienen la concesión del control y organización de las iglesias que se formaron en las Indias Occidentales y en el recién incorporado reino de Navarra, algo que también habían logrado con el reino de Granada y las Islas Canarias. En 1523 la Corona consiguió de Roma el derecho ilimitado de presentación sobre todos los beneficios consistoriales, iglesias Metropolitanas y catedrales, lo que asentaba definitivamente el derecho jurídico sobre el patronato real.<sup>459</sup>

Se habla de varias etapas en esta tarea desarrollada por la Corona en Bizkaia. Una primera llamada de tanteo que se sitúa entre 1474 y 1483. Era una política de palo y zanahoria la que cambió el panorama en estos finales de siglo. Penas de destierro para los más exaltados, desmochamiento de las casas torre de los más recalcitrantes, premios en cargos públicos para los que se iban adaptando a los nuevos tiempos, fueron la panoplia de medidas puestas en marcha y que poco a poco fueron produciendo los resultados que la Corona deseaba.<sup>460</sup>

A los corregidores o pesquisidores que los Reyes Católicos fueron enviando en una segunda etapa 1483-1488, se puede achacar una importante labor renovadora que, sin llegar a la voladura de las formas de gobierno y respetando en gran medida las particularidades del territorio como eran los Fueros, cambiaron o pusieron las bases de los cambios que se fueron produciendo. Las luchas banderizas, los Patronatos, las Juntas, la situación del obispo... todos esos son asuntos que cambiaron o comenzaron a cambiar en esa época.

Un ejemplo es la actuación del licenciado Garci López de Chinchilla. Los Reyes Católicos le envían de forma repetida al Señorío para impulsar la forma de gobierno que defendían. En 1483 redactó un Capitulado para la villa de Bilbao, copiado del de la villa

---

<sup>459</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2004, p. 150.

<sup>460</sup>ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Juan Carlos y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1511)", *Primeras Jornadas de Historia Local. Poder local*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, p. 2.

de Vitoria, con la intención de extenderlo progresivamente al resto del territorio. Después, como está reflejado en su apartado, fue enviado de nuevo al Señorío para solucionar el problema de los judíos de Balmaseda. En esa ocasión la acción del pesquisidor y la amenaza de la aplicación de la Justicia Real no fueron suficientes para superar el odio acumulado por los vecinos contra los judíos de la localidad. El resultado es conocido y no parece que sea motivo de orgullo para nadie. El conflicto se saldó con una desobediencia a los mandatos reales que debió ser consentida y por tanto con un fracaso del pesquisidor. Señalar que en la documentación manejada no aparece ninguna mención a participación de clérigos en los sucesos, lo que parece relevante.

Después fue enviado al Señorío en medio de una resistencia a los cambios que impulsaba la Corona. Esta resistencia se saldó con fuertes enfrentamientos y algunas ejecuciones. A los monarcas les pareció el momento de afrontar los problemas enquistados y en 1487 Chinchilla reunió en Bilbao a los representantes de las villas y de las anteiglesias y “*acordó*” con ellos un nuevo Capitulado, éste dirigido y con vigencia para todo el territorio.

Era la extensión del Capitulado de 1483 al resto del Señorío. Pretendía acabar, entre otras cuestiones, con el poder de los bandos en los concejos, dando ocasión y alguna herramienta a la burguesía emergente para que disputara el poder a los Parientes Mayores en los ayuntamientos. Unos Parientes Mayores que conscientes del poder y pujanza de las villas, habían ido introduciéndose en las mismas y que con el tiempo formaban y seguirían formando parte de las élites municipales. Como suele suceder, fue un apoyo importante para ese fin, un paso más, pero no era fácil el cambio en instituciones de largo recorrido. En lo que al presente trabajo concierne, lo más importante del Capitulado es el artículo 11 donde se recoge la derogación de la prohibición de entrada del obispo y sus enviados en el Señorío. El artículo era largo y se extendía tanto en explicar la motivación de la derogación de la prohibición que consideraba “*es cosa de mal ejemplo y gran abominación*” como en asegurar de forma legal a los destinatarios del Capitulado el que no se verían perjudicados por la derogación. En un subapartado de este trabajo se profundiza en la importante medida.

La finalidad de este proceso y de los Capitulados de Chinchilla, en vigor hasta la Concordia de 1630, era equiparar en estatus a los hidalgos, grupo social en auge, en oposición a los Parientes Mayores cerrando los concejos a su favor, pues eran los hidalgos quienes favorecían la acción de la Corona. Intentar por medio de las villas y su representación en las Juntas controlar el Señorío con lo que esperaban potenciar los ingresos de hacienda e incorporar el territorio al esfuerzo, económico y militar, que estaban pidiendo a otras partes del reino. La violenta reacción de los Parientes Mayores desde las anteiglesias fue detenida por Chinchilla sin contemplaciones.

La tercera etapa es la que se conoce como “política de los Corregidores” por ser estos los protagonistas. Ellos fueron cambiando poco a poco el funcionamiento de las instituciones del Señorío. Completaron el trabajo de los pesquisidores enviados por la

Corona. Impulsaron las Ordenanzas y controlaron la vida municipal a través de las visitas. Las visitas del Corregidor eran un elemento fiscalizador de la actividad municipal, impulsando primero unas ordenanzas donde no las había, unos libros de cuentas que no existían, e impugnando los acuerdos municipales que no consideraban adecuados. Incluso nombrando o forzando elecciones de alcaldes en situaciones excepcionales. Se puede observar cómo las ordenanzas de las villas atendían todos los aspectos de la convivencia, incluido el religioso, tanto la organización del servicio eclesial como el comportamiento exterior de los fieles. Las Ordenanzas de cada población serían fundamentales como baluartes de los intereses generales de la llamada “comunidad local” frente a las “parcialidades” y a los “bandos urbanos”.<sup>461</sup>

Bizkaia no podía ser una excepción a los planteamientos de la monarquía católica española, por su situación geográfica, su importancia económica y su potencial industrial y naval. Esta política denominada de Corregidores es la que perdurará hasta finales del siglo XVIII.

Congruente con el trabajo normativo desarrollado por los enviados reales como el licenciado Chinchilla primero y los corregidores después era la aparición en 1500 de la institución del Regimiento. Era un órgano de gobierno en representación de las diversas Juntas, que se convirtió en la Diputación General del Señorío después de la Concordia de 1630. Se buscaba un instrumento que evitara la conflictividad que ocasionalmente se daba en congresos y Juntas y que racionalizara la gestión de gobierno.<sup>462</sup>

Los Reyes Católicos fueron los que en las Cortes de Toledo de 1480 y en su esfuerzo por reducir la enorme deuda contraída por los reyes de Castilla, ellos incluidos, pero sobre todo Enrique IV durante las guerras civiles que habían assolado el reino, tomaron la decisión de pasar los juros para el sostenimiento de las lanzas mareantes de heredad a vitalicios. Y sigue lo importante. *“Incluyendo dentro de esta reducción los Patronatos de las iglesias parroquiales de las montañas, los llamados monasterios o anteiglesia.”*<sup>463</sup>

Según ese decreto, los Patronatos laicos hasta entonces perpetuos se convertían sólo en vitalicios, sólo mientras viviera su actual propietario. Naturalmente esa ley no se cumplió y de una u otra manera, haciendo caso omiso, renovando la concesión tal como mandaba la corona, actuando como si los deviseros no entraban en ese decreto, la situación siguió más o menos igual, pero el decreto siguió ahí asentado como un mal precedente para los patronos.

---

<sup>461</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 117.

<sup>462</sup>LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y Fueros (1452-1727)*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2012, pp. 161-162.

<sup>463</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 275. Tomado de Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 6-60.

Una cuestión planteada y que los monarcas para perjuicio de los partidarios de que todo siguiera igual aclaraban, era la de la propiedad de los monasterios. En una carta de 1489 dirigida al Consejo del Corregidor del Señorío pidiendo información sobre una concesión realizada por el obispo de Calahorra al abad de Zenarruza, que consideraban una injerencia, señalaban que ellos eran los que *“detentan la autoridad sobre los monasterios de Vizcaya, proveyendo en sus patronazgos. Al frente de ellos se encuentran, por tanto, una serie de beneficiarios que disfrutan de su merced real y, en relación con ella, están obligados a servir al Señor de Vizcaya, o sea a los monarcas, en los servicios militares.”*<sup>464</sup>

Era otra decisión con consecuencias a corto plazo el recordar que a ellos competía la provisión de los patronazgos sin que pudiera intervenir la autoridad eclesiástica. El caso concreto era un monasterio, pero se entendía como derecho que incluía todos los Patronatos, el nombramiento de sus vacantes y la confirmación de la titularidad de los restantes. Una carta que de forma clara asestaba un golpe a los patronos a quienes les afirmaba que no eran dueños sino beneficiarios de una concesión real a cambio de la prestación de unos servicios, en este caso militares. Todo ello muy alejado de las pretensiones de propiedad de los patronos, sobre todo de los *“deviseros”* que hablaban de una propiedad, no una concesión, inmemorial. También era un golpe para la Iglesia en su pretensión, ésta sí casi inmemorial de control, de la propiedad, en fin, de los establecimientos religiosos. No era lo mismo pelear la propiedad contra unos particulares, por importantes y ricos que fueran, que discutir dicha propiedad contra la misma Corona.

El mismo año del segundo Capitulado de Chinchilla, 1487, los Reyes Católicos mandaban hacer al corregidor-pesquisidor una pesquisa de las iglesias de Vizcaya. Es la conocida como *“lista de 1487”*. El fin que perseguía era claro, conocer la propiedad de los Patronatos, su calidad y las rentas que producían. Los estudiosos opinan que es la lista más completa y aunque tiene ausencias y errores, es la que ha sido tomada como referente. Una consecuencia esperada de las pesquisas reales, por ejemplo, esta de 1487, era acabar con las usurpaciones. Quienes no podían demostrar con qué título lo ostentaban los perdieron y estos fueron reintegrados a la monarquía que los cedió a cabildos, concejos o arriendos a corto plazo. Hubo ocasiones que, a falta de títulos, los patronos hubieron de presentar los escudos de la familia grabados en piedra en las paredes del templo como demostrativo de posesión. Otro suceso de finales del siglo XV para condicionar la situación cambiante y para la regulación de la institución que tenía que esperar a 1523 y 1565 para ver cómo la Corona tomaba las riendas. Con el tiempo, las iglesias propias del Señorío evolucionaron hacia fundaciones de beneficios,

---

<sup>464</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 282.



capellanías u obras pías con figuras dependientes de los instituyentes que funcionaron junto a clérigos de pleno derecho.<sup>465</sup>

Porque era también en este final de siglo cuando el concepto de iglesia en el ámbito de los Patronatos sufría un cambio y desaparecía el aspecto físico y territorial, dejaba de ser considerado señor de un lugar quien tenía el patronato parroquial local. La cuestión del patronato se concentraba en tres aspectos, el primero el económico con la cuestión de las rentas como eje, manteniéndose la eterna lucha en el reparto de los ingresos de la parroquia entre el patrono, concejo o laico y el cabildo.<sup>466</sup>

El segundo aspecto tenía la representatividad como eje, en un choque en que según en qué lugares entraban en confrontación varias jurisdicciones, real, señorial, episcopal y concejil, en un espacio en que lo que se ponía en juego, en el juego de la preeminencia, el valor de la propiedad familiar y la necesidad de control de los símbolos en lugar principal como era la parroquia por parte de la nobleza y la jerarquía eclesiástica. Estos aspectos de representatividad se reflejaban en los asientos preferenciales en el interior de los templos, el lugar principal en las procesiones religiosas e incluso profanas y finalmente, los enterramientos, cuestión ésta última bastante mitigada porque, sencillamente, el espacio físico de los templos no daba lugar a grandes cambios, todo lo más a alguna transacción bajo cuerda.

El tercer aspecto era el derecho de presentación de los aspirantes a beneficiarios de la parroquia, un derecho al que los patronos en general se resistieron a despojarse. Era una cuestión de prestigio, pero además un importante apoyo para reforzar los lazos clientelares tan importantes en la época. Indiscutiblemente, la entrada del obispo, el control jerárquico y la mejora en la formación del clero que impulsó el concilio de Trento, hicieron perder significado a la presentación, pero siguió siendo un símbolo de prestigio de quienes lo poseían. Se puede afirmar que se pierde el sentido feudal de la propiedad y se asienta el patronazgo de las parroquias como expresión de distinción y de grandeza de quienes lo detentaban.

Una circunstancia que marca esta época fronteriza es su carácter expansivo. Ateniéndose a lo señalado en 1410, todas las poblaciones con más de 25 vecinos podían construir una iglesia parroquial en que residiera un clérigo.<sup>467</sup> La consecuencia de ello fue que durante todo el siglo XV se fueron produciendo la aparición de nuevas iglesias. En un principio eran desmembraciones de la iglesia matriz, por ejemplo, San Antón de Bilbao (1433) o San Juan de Gernika (1466), pero a partir de 1480 se produce un crecimiento importante del número de iglesias del Señorío que pasan de un

---

<sup>465</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2004, p. 137.

<sup>466</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. pp. 642.

<sup>467</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 45. Tomado de Constitución sinodal de Vitoria, fol. 64vº-66rº, cita recogida por MAÑARICÚA, Andrés Eliseo de, *Begoña*, p. 168, cit. 25.

porcentaje de 0,066 de parroquias por km<sup>2</sup> a 0,088. Es una expansión que parece se inicia en las Encartaciones y alcanza a la totalidad del territorio durante la mayor parte del siglo XVI. Es producto indirecto de una explosión demográfica que comenzando en la década de los ochenta durará un siglo.

Naturalmente era en las anteiglesias donde se produjo el mayor crecimiento, ya que eran los pequeños núcleos poblacionales donde la expansión demográfica solía rebasar los límites marcados por la normativa que animaba a la nueva construcción, pero esa expansión demográfica unida a una cierta bonanza económica también alcanzó a las villas apareciendo por ejemplo San Nicolás de Bilbao (1500), Santa Magdalena de Durango y San Juan de Orduña. A ello hay que añadir la ampliación y rehabilitación de otras muchas parroquias como Nuestra Señora de Markina y Jemein (1510 y 1551), San Bartolomé de Villaro (1513), Santa María de Begoña (1519 y 1588), San Pedro de Mungia (1520), Santa Ana de Durango (1540)... Era otro aspecto nuevo indicativo de una situación que ya era diferente en una sociedad que, aunque lentamente, comenzaba a ser diferente.<sup>468</sup>

Teniendo en cuenta que una de las características que marcaban la Iglesia del territorio era sin duda la prohibición de entrada del obispo o sus enviados en el mismo y sus consecuencias, se puede afirmar que en la Iglesia vizcaína el fin de la Edad Media hay un proceso que se inicia en 1487 con la aprobación del artículo 11 del Capitulado de Chinchilla que ponía fin de manera formal a dicha prohibición y 1545 cuando de manera efectiva el obispo Bernal de Luco entra en el Señorío. Son muchos años de un proceso que termina en una fecha muy avanzada comparándola con otras cronologías, sin que además la entrada del obispo significara la solución de los problemas, sino una oportunidad de iniciar una nueva etapa plagada de dificultades en que la jerarquía eclesial hubo de continuar luchando por sus derechos jurisdiccionales hasta bien entrado el siglo XVIII.<sup>469</sup>

Aprobado el Capitulado del pesquisidor Garci López de Chinchilla, en el que su artículo 11 posibilitaba la entrada del obispo, el examen de su redacción visualiza que el problema para los redactores era dar las suficientes garantías a los laicos del territorio para vencer sus desconfianzas hacia la actividad de los visitantes, en opinión de los vizcaínos más preocupados en obtener beneficios, vía cargas, minutas y multas, que en auditar el funcionamiento adecuado de las parroquias.

El primer intento por parte del obispo se produjo en 1494, pero fue vano. Volvió a intentarlo en 1500, contando de nuevo con el apoyo real, pero se encontró también de nuevo con la oposición de los patronos, que contaban en ese aspecto con la ayuda de

---

<sup>468</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 48.

<sup>469</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2012. pp. 645.

los clérigos. En 1502 se produce una nueva tentativa de los delegados del obispo cuya presencia en el Señorío fue protestada por los clérigos ante Roma apoyándose en supuestas exenciones, mientras el obispo hizo defensa de su jurisdicción. El intento de 1509 fracasa porque los jueces eclesiásticos llevaban los derechos doblados, arrendaban los oficios y se negaban a hacer arancel, justamente lo temido por los vecinos de las poblaciones. A principios de la segunda década se produce una nueva expedición sin que el llevar cartas reales y la ayuda del Corregidor fueran suficientes para conseguirlo.

Hay que esperar a 1519 para que se llegara a un acuerdo para la realización de la visita canónica, siempre respetando todos los usos y costumbres del territorio, las propiedades de iglesias y patronos, así como las preeminencias, diezmos y bienes. Finalmente, en 1537 se firmó el acuerdo que reservaba para la jurisdicción civil todos los pleitos sobre los patronatos, acuerdo que se confirmó en 1539 posibilitando la entrada del obispo, que como se ha dicho se produce en 1545.

Todo el proceso de revocación de la prohibición de entrada del obispo en el territorio tiene su consecuencia en los años siguientes, pues uno de los motivos de que dicha prohibición y que estuviera recogida en el Fuero Viejo de 1452 era que la ausencia episcopal posibilitaba la impunidad de los patronos laicos en sus patronatos. Asimismo, también el Fuero Viejo reforzaba su poder cuando resaltaba que los pleitos que tuvieran como componente los patronatos, deberían resolverse por la vía civil, con lo que la justicia eclesiástica, a quien los patronos consideraban más cara y no demasiado de fiar, quedaba apartada.

Entre tanto, en 1519 una provisión real dedicaba en su capitulado un apartado al patronato permitiendo la entrada del obispo siempre que fuera obedeciendo el fuero, manteniendo por tanto la pertenencia de los pleitos sobre los patronatos dentro de la jurisdicción civil y con ello el privilegio de los patronos.

El Fuero Nuevo de 1526 plasmaba, hasta cierto punto, los cambios que se habían ido produciendo en la sociedad del Señorío. Por de pronto, la mayoría de sus redactores pertenecían a la nueva clase social -los hidalgos- que despuntaba en el territorio, con una disminución de los Parientes Mayores entre los representantes. Pero, en lo que se refiere a los Patronatos, el Fuero Nuevo mantiene las características principales de los patronatos medievales.

Mantén la competencia de la justicia civil sobre los pleitos sobre los patronatos, con lo que se mantenía la situación existente. Ello suponía además el seguir desobedeciendo las órdenes emanadas de las bulas papales que pudieran perjudicar los privilegios de los patronos laicos. También mantenía la exigencia de que fueran naturales del Señorío los poseedores de un patronato parroquial. Lo hacía de una forma tajante en el título primero, ley VI, aunque los receptores del patronato fueran miembros de la nobleza. Una exigencia medieval de los Parientes Mayores a los reyes

de Castilla que era sostenida sin problemas hasta que, obligados por la necesidad de nuevas fuentes de ingresos, buena parte de los descendientes de estos linajes se trasladaron a la Corte para servirla y servirse de ella. Nadie fue perjudicado y perdió su patronato, pero la posesión de los patronatos por parte de absentistas provocó serias ficciones. Encontrar al conde de Ciudad Real como patrono de una parroquia de la Bizkaia profunda no deja de ser llamativo.

Por otro lado, el Fuero Nuevo supone la institucionalización del patronato laico vizcaíno. Por un lado, se producía una separación entre los patronatos de realengo y los patronatos deviseros. Era una división que se entiende en el contexto de la época, pues en el transcurrir diario, en la gestión de los patronatos de las parroquias, nada diferenciaba uno u otro origen del mismo. La cuestión era que el fuero los separaba de forma rotunda, exigiendo además que fueran poseídos de antiguo por título y divisa, cuando conocido era las múltiples trampas que se escondían en la famosa frase *desde tiempo inmemorial...* finalmente el fuero marcaba que dichos patronatos estuvieran reconocidos, esto es, aprobados y consentidos por Papas y Reyes, por los poderes religiosos y laicos.<sup>470</sup>

La lucha antiseñorial que se desarrolla en el País Vasco entre finales del siglo XV y principios del XVI tuvo como zona preferencial el territorio guipuzcoano, pero ello no significa que el Señorío fuera ajeno a la misma. También los habitantes del Señorío reaccionaron frente a los incesantes abusos señoriales, como pone de manifiesto la creación de la Hermandad, las protestas de la Iglesia, la existencia de labradores que huían de sus tierras y la resistencia de las villas de forma institucional. Se afirma que la lucha era la reacción a la apropiación de iglesias y diezmos por parte de los Parientes Mayores que veían disminuir sus ingresos tradicionales y con ello su importancia social. Esta actuación tiene una respuesta por parte de las comunidades, tanto de las anteiglesias como de las villas, que habían ido tomando conciencia de la injusticia de la actuación de los linajes en este proceso y la perentoriedad de dar una respuesta al proceso de señorialización. Se pretendía revertir la situación y entre otros movimientos se atacaban los símbolos en que se enmarcaba la preeminencia pretendida por los Parientes Mayores. Era por ello que en los escasos sucesos violentos que se produjeron durante las disputas sobre los derechos de patronato y sus privilegios, los lugares de preeminencia como la tumba de los antepasados o el asiento que en la iglesia ocupaba el patrón, así como los escudos tallados en las piedras del templo sufrieron el ataque de los vecinos y parroquianos.<sup>471</sup>

---

<sup>470</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 38.

<sup>471</sup>DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, Jose Ramón, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2004, p. 159.

En el caso vizcaíno esta protesta, este enfrentarse a los Parientes Mayores se expresaba sobre todo en el plano judicial. Los concejos, las élites de las villas y en ocasiones, algunos hidalgos a través de la imposición de pleitos tratan de revertir los abusos cometidos por los linajes en los siglos anteriores. Se pretendía entre otras cosas revertir las rentas o las obligaciones abusivas impuestas por los linajes. Un ejemplo temprano, aunque el pleito se mantenía en 1506, sería cuando el concejo de la villa de Plentzia pleitea para eliminar el presunto derecho del linaje de los Butrón a la exclusiva de la molienda en la zona.

Se realizaron numerosas denuncias a la situación existente en las parroquias, consecuencia de la deficiente distribución las rentas producidas por los bienes parroquiales sobre todo entre 1480 y 1510. Las demandas se centraban en el número de clérigos en la parroquia, su formación y la asignación que recibían, así como el estado del templo y sus instalaciones. Por ese camino se ponía en duda el derecho, la legitimidad de los patronos de recibir los diezmos. Se atacaba el derecho de los linajes a colocar sus símbolos y escudos de armas en el interior de las iglesias e incluso el derecho de presentación. En un plano general, se ponían en duda todos los derechos de los linajes sobre las iglesias, obligándoles a aceptar, al menos una parte de las exigencias de los concejos y de las nuevas élites emergentes.

La nueva mentalidad entendía que, si la parroquia era el centro de la espiritualidad de la comunidad, si en ella se realizaba una actividad pública importante para esta misma comunidad, no podía estar bajo el control o capricho de un particular, por importante que fuera este o los derechos antiguos que pudieran respaldarle. Se podían respetar esos derechos, pero siempre después de que la parroquia estuviera dignamente atendida. Se pretendía por parte de los concejos una gestión compartida. La denuncia nunca fue inocente. Cuando, por ejemplo, los concejos pretendían obligar a los patronos a aceptar el derecho de los regidores a poseer asientos preeminentes, estaban obligando a dichos patronos a reconocer la existencia de otro poder dentro del templo y además los concejos pasaban a utilizar, lo mismo que habían hecho los patronos durante siglos, ese lugar preeminente como demostración ante la comunidad su importancia y distinción social. Los patronos fueron conscientes de lo que estaba en juego y se dieron violentos enfrentamientos alrededor del tema.<sup>472</sup>

Eran los concejos y las comunidades rurales quienes con los pleitos que presentaban denunciaban las malas prácticas de los parientes mayores. Fue a través de los pleitos cómo los concejos y campesinos fueron limitando el poder que ejercían los patronos en las iglesias. Se denunciaban diversas partes de la gestión de las parroquias, el número de clérigos y la preparación que debían poseer quienes aspiraban a serlo o el que fuera pariente del patrono, con lo que se ponía en entredicho el derecho de presentación del patrono y al hilo de ello, se negaba el derecho del patrono a percibir los diezmos, la legitimidad de sus títulos para apoderarse de ellos. También se

---

<sup>472</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 431.

atacaban los aspectos simbólicos como el derecho a los asientos preeminentes o a las tumbas en el interior del templo, así como elementos distintivos del linaje, como el acuerdo que toma el concejo de Bilbao en 1508 prohibiendo la colocación de escudos o insignias familiares en las iglesias, salvo en las capillas particulares.<sup>473</sup> Finalmente, se denunciaban usurpaciones, negando el derecho de patronazgo. Un ejemplo de ello, otro sería el ya comentado de Elorrio, se puede encontrar en Gernika cuando en 1494 los vecinos pleitearon contra el Pariente Mayor Juan Sánchez de Meceta a quien acusaban de haberse apropiado del patronato del monasterio de San Pedro de Luno.<sup>474</sup>

En el caso de las villas del Señorío, con todo, el problema era menor y no se centraba tanto alrededor de las iglesias porque la mayoría de las parroquias estaban bajo el gobierno de los concejos merced a cesiones de fundación. Pero en los casos en que existía el patrono laico, casos como Bilbao, Elorrio, o Markina, se dio una época de conflicto. Así, en Bilbao, los clérigos, con el apoyo del concejo, se apoderaron de los diezmos de Begoña que correspondían a Teresa Luis de Butrón para combatir la incongruidad de sus ingresos. Perdieron el pleito en sentencia dada en Toro el 13 de marzo de 1505 y la rama Leguizamón, patrona de Begoña recuperó sus derechos, pero en el nuevo reparto ordenado por la justicia los clérigos vieron aumentados sus ingresos a un nivel decoroso. Pocos años después también Begoña fue lugar de otra disputa contra sus patronos, cuando el preboste discutió a los patronos su derecho al asiento de preeminencia. La decisión de la justicia fue que dicho asiento fuera ocupado por quien primero se presentara en la iglesia en cada ocasión. Unos años después el patrono se saltó la norma colocándose un asiento especial junto al altar y fue el concejo quien tuvo que pleitear para conseguir eliminar dicho asiento.

Lo importante es que los Parientes Mayores se veían sometidos a una presión continua para obligarles a renunciar a los privilegios, muchos de ellos abusivos y conseguidos por el recurso de la fuerza, que la evolución de la sociedad veía cuanto menos injustos. A la cabeza de esas presiones se encontraban las nuevas clases emergentes y los concejos, pero también los campesinos se unían a las protestas, porque ciertamente eran ellos quien de forma más directa soportaban las cargas de los abusos.<sup>475</sup>

El papel del grupo clerical era ambivalente. Como ya se apunta en los apartados correspondientes, actuaba como una comunidad diferenciada en defensa de sus intereses particulares, sin importarle demasiado el resto de la sociedad. Mayoritariamente se puede ver a los clérigos apoyando muchas de las reivindicaciones de los concejos y campesinos, porque suponían una mejora en sus condiciones de vida, con más ingresos y mejores condiciones de servicio, pero sin olvidar quién les había nombrado y en muchos casos a qué linaje pertenecían. Se les podía ver apoyando a

---

<sup>473</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 260.

<sup>474</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 43.

<sup>475</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 356.

ambas partes de la disputa, defendiendo siempre los intereses particulares de los tonsurados.

El clero era un sector social jerarquizado, con un estatuto jurídico particular, con inmunidad frente a la justicia ordinaria, que muchas veces era aprovechado por sus miembros para actividades particulares que poco tenían que ver con su labor eclesial como con múltiples ejemplos aparece en los documentos de la época. En este final de la Edad Media también queda reflejado el problema, como cuando el concejo de Bilbao se quejaba de esa inmunidad aprovechada para otras actividades por clérigos calificados de “tonsurados legos” que actuaban como laicos, como señalaba el capitulado del obispo de Calahorra de 1519 o la queja real contra Miguel de Asarte que en 1499 se le acusaba de clérigo, carnicero y bígamo.<sup>476</sup>

Los resultados de este proceso se pueden calificar como ambiguos. Las presiones ejercidas unidas a la propia expansión demográfica obligaron a la construcción de nuevas iglesias o a la ampliación de las existentes y con ello la mejora de los lugares de culto, aunque hay que apuntar que en muchas ocasiones eran los concejos los que costeaban los nuevos templos. Asimismo, las condiciones económicas de los clérigos mejoraron, así como el número de los mismos en los cabildos, algo normal por el aumento de la población. Los pleitos constituían un ataque al poder de los Parientes Mayores hasta esta época incontestado y tuvieron bastante éxito, pero, si en algún momento, que no parece, se planteó el arrebatar a los linajes el patronazgo de las iglesias, se puede decir que no tuvieron el menor éxito.

Los patronos perdieron las parroquias como instrumento político, como escaparate de poder y preeminencia en la comunidad, pero mantuvieron sus privilegios económicos y una cierta representatividad. Vieron acotada su nivel de maniobra y disminuidos sus derechos de gestión, pero mantuvieron la propiedad y el prestigio social que daba la titularidad del patronato. La Corona, que sobre todo al final del siglo había ejercido presión sobre los patronos para el mantenimiento y mejora de los templos y las condiciones de vida de los clérigos, de ningún modo se planteaba acabar con el sistema. Cuando un patronato de parroquia quedaba vacante, automáticamente se lo adjudicaba a un nuevo patrono, no lo dejaba en manos de la fábrica. Las exigencias a los patronos de mejoras en el gobierno de las parroquias iban acompañadas de una confirmación de la propiedad de las mismas. Para la Corona los patronatos eran una propiedad real delegada de la que no estaban dispuestos a renunciar. Es por ello que en las listas de poseedores de un patronato existen pocas variaciones de linajes a través de los siglos, aunque ciertamente cambien los apellidos y títulos de quienes los ostentaban.<sup>477</sup>

---

<sup>476</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 36.

<sup>477</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 364.

Consecuencia de lo anterior se contempla otro proceso que sucede a finales de la Edad Media que interesa por la importancia de sus actores durante siglos y es la adaptación de los Parientes Mayores a la realidad cambiante de la época. Terminadas, o al menos encauzadas jurídicamente las luchas banderizas, aunque todavía en 1500 los Reyes Católicos tuvieran explícitamente que volver a prohibir los bandos<sup>478</sup> ya que las alianzas para conseguir poder en las instituciones, por ejemplo, los ayuntamientos, continuaron durante muchos años, el resultado fue el triunfo de las oligarquías de las villas frente a la nobleza rural, aunque no fuera una victoria aplastante, sino contenida. Los antiguos linajes se convirtieron en Casas Nobles e iniciaron una adaptación a los nuevos tiempos penetrando en esas villas y en esos círculos comerciales que antes evitaban, porque no reconocían ese estatus especial al que creían tener derecho, aunque no renunciaron en cambio a sus derechos sobre los patronatos de las parroquias, manteniendo en lo posible sus privilegios.<sup>479</sup>

En 1494 quedaba reflejado que eran los Reyes Católicos los que se dirigieron al Corregidor del Señorío para que explicara por qué las llamadas bulas de cruzada no se pagaban. Las llamadas bulas de cruzada eran un impuesto que los soberanos de Castilla ponían en marcha para financiar gastos extraordinarios como la guerra de Granada. Se vestía con el teórico impulso de la Iglesia, de hecho, era algún papa quien solía convocarlas, pero en la realidad era la maquinaria de la Corona quien se encargaba del cobro de la misma. Eran un ejemplo, no el único, de cooperación de la Iglesia con la Corona en asuntos económicos y llevado el argumento a un punto de ironía, era un llamamiento de un obispo que era tomado en consideración en el Señorío.

En teoría, su adquisición conllevaba gozar de las mismas gracias espirituales que los que participaban en la guerra. Incluso esas gracias se podían conseguir para los difuntos con lo que los posibles clientes se ampliaban. Enrique IV las vendió con bastante éxito, pero los Reyes Católicos debieron encontrar bastantes resistencias en cobrar incluso las ya comprometidas por lo que se dirigieron primero a los concejos para que no se opusieran y meses más tarde al Corregidor, lo que indica que no habían solucionado el problema.<sup>480</sup>

Otro conflicto que se desarrolla entre finales del siglo XV y los principios del XVI es el que enfrentó a las villas y las anteiglesias sobre los límites territoriales entre unas y otras. No se trataba de litigar sobre el aprovechamiento de un monte o el trazado de

---

<sup>478</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 365.

<sup>479</sup>DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", *XI semana de estudios medievales de Nájera*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, p. 32.

<sup>480</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 172.



un camino, era la misma extensión del término de la villa lo que entraba en juego. Indudablemente lo subyacente era la guerra soterrada existente entre la Tierra Llana, o al menos los parientes mayores con influencia en la misma y las villas, sobre todo villas como Gernika, Portugaleta y Bilbao.

Se discutía cuál era el territorio de una villa, ¿el delimitado en su carta puebla, considerándolo como un todo continuo, o sólo dentro de esos límites fundacionales las porciones que eran posesión del Señor concedente en el momento de la fundación? Los pleitos sobre ello se sucedieron y en esto seguramente la sentencia del licenciado Cueto en 1500 que dejaba a Bilbao con una extensión jurisdiccional de poco más de sus murallas fuera la más llamativa.

Los dirigentes de las anteiglesias sostenían que sencillamente lo escrito en las cartas pueblas no era mantenible, pues si era tomado de forma literal, las villas ocuparían prácticamente el Señorío y desaparecían las anteiglesias. Una afirmación exagerada, pero para ellos, exageradas eran también las pretensiones de las villas. El trasfondo era una pugna bastante ajena a los límites territoriales. Estas disputas daban lugar a unos pleitos muy costosos, tanto para las villas como para las anteiglesias, de los que documentalmente se encuentran noticias por los repartimientos que debían convocarse para hacerles frente.

Como ya está señalado, el fin la Edad Media coincide en Bizkaia con un importante incremento demográfico que como consecuencia natural trae la construcción de nuevas iglesias, la ampliación de las existentes y en todos los casos el aumento de los servicios que debían prestar los miembros de los cabildos parroquiales. Un problema que ya está mencionado en otros apartados es el de las sufragáneas.

Su proceso natural de conversión en parroquias a todos los efectos produjo conflictos por todo el territorio por la oposición de patronos y cabildos a una separación que mermaba sus ingresos. Un ejemplo destacado de esos conflictos se puede estudiar en el caso de las sufragáneas de Lekeitio a las que en este trabajo se dedica un subapartado. La solución a la que se llegó en muchas ocasiones fue la independencia en el funcionamiento, pero no en lo económico, siguiendo pagando unas rentas a la iglesia primaria o al patrono laico de la misma y mostrando así cuál era la raíz del problema.

Se debe mencionar en este contexto de aumento de necesidades religiosas la extensión de la figura del clérigo de media porción, incluso la aparición del de cuarta de porción de beneficio. Su aumento llevó a que, según datos en el siglo XVI, solo dos tercios de los beneficiados lo eran de beneficio entero. El obispado de Calahorra era considerado en el final de la Edad Media como el más populoso de España, con más de 20.000 clérigos, pero solo con unos 15.000 beneficios lo que da una idea de la situación y el nivel de vida de los mismos.

Los porcioneros eran una forma de aumentar los miembros de un cabildo, los oficiantes de servicios religiosos. Estos porcioneros de medio beneficio eran los que luego realizaban las ceremonias menos importantes o a horas menos apetecibles. Incluso se encontraba la figura del clérigo expectante, sin ninguna porción, que vivía un poco del aire y de lo que podía conseguir, por ejemplo, lo que le pagara un beneficiado por hacer una sustitución o por su función en alguna capilla particular y que muchas veces realizaba los servicios de las ermitas a cambio de la voluntad y como mérito a la espera de que se produjera una vacante de beneficio o porción de este. La situación se desbocó hasta el punto de que en 1502 el obispo Juan Ortega tuvo que ordenar que no existieran porciones menores de cuarta, en 1510 Juan Fernández de Velasco fijó la congrua de un beneficiario en 12.000 maravedís y finalmente en 1539 Alonso de Castilla exigió el permiso episcopal para la creación de nuevas plazas de unos cabildos que exigían su ampliación basándose en el aumento de los ingresos producido por el aumento demográfico y que tenían que lidiar con problemas como el absentismo, la ocupación de algunos clérigos en otros oficios para aumentar los ingresos y finalmente, la existencia de beneficiados con más de un beneficio.<sup>481</sup>

Se trata en este subapartado una época en que además inicia su andadura una nueva institución, la Inquisición, que dio lugar a que en algunos momentos se produjera en el territorio una doble competencia sobre los feligreses de las parroquias vizcaínas. En la diócesis inició su andadura la Inquisición en 1491 y en 1499 se trasladó temporalmente a Durango, donde permaneció hasta 1502. Se puede localizar de nuevo al tribunal en Durango en 1507 donde permaneció hasta 1509. Durango había sufrido durante el siglo que terminaba las turbulencias provocadas por los procesos heréticos, particularmente el que giró en la década de 1440 alrededor del grupo liderado por Alfonso de Mella. Entre los integrantes del grupo se encontraban gentes de distinta condición, además de las monjas de un beaterio y algún miembro del clero local. El proceso se solventó al modo de la época, con casi un centenar de hogueras tanto en Durango como en Valladolid y Santo Domingo de la Calzada.<sup>482</sup>

La estancia del tribunal de la Inquisición en Durango por esas fechas trataba de otro tema, pero es importante tenerlo en cuenta para visualizar el estado de la población y del tribunal que la examinaba. Porque durante las décadas finales del siglo XV y primeras del siglo XVI se desarrolló una campaña para la erradicación de las llamadas prácticas de hechicería, brujería y culto al diablo. Es de suponer que la ocupación del tribunal fue el poco conocido foco de supuestos practicantes de brujería y adoradores de Satán localizado en la peña de Amboto entre 1499 y 1509, pero su labor se extendió por todo el Señorío.

---

<sup>481</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2013, p. 54.

<sup>482</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *op. cit.*, 2014, pp. 35.

Además de los casos que pudiera encontrar el dicho tribunal, en paralelo existía el choque cada vez más virulento entre una Iglesia, llamémosle oficial, y las creencias, ritos y costumbres muy arraigadas en el territorio. Parece difícil separar las actividades, digamos brujeriles, con la práctica de conocimientos tradicionales, que se encontraban muy arraigados en la vida de los habitantes de las poblaciones. En otra parte de este texto se recoge cómo la misma Iglesia tenía que movilizarse por la existencia de clérigos “contaminados” por creencias ancestrales que incluso participaban en rituales no acordes con lo dictado por la jerarquía.

También en esta época final del medievo se podía encontrar reglamentada todos los actos que rodeaban el hecho de la muerte. Era un ámbito de la vida medieval que tenía mucha importancia en la vida social y económica de las parroquias. El ejemplo del pleito de Zenarruza puede servir como exponente. Por ello se puede encontrar como, lo mismo que en Bermeo, el cabildo de Bilbao tenía acordado desde comienzos del XVI con los conventos de las órdenes religiosas que en el final de siglo XV y comienzos del XVI, (dominicos, franciscanos y agustinos), estaban asentados en la villa o sus alrededores los pasos a dar y el reparto de ingresos cuando un vecino de la villa fallecía y dejaba expresado su deseo de ser enterrado en alguno de los conventos, hecho que suponía una merma en los ingresos del cabildo.

También, por medio de las Ordenanzas municipales de las distintas villas, estaba reglamentado todo el proceso ceremonial, destinado a favorecer su paso a otra vida, que se desarrollaba una vez que se producía el fallecimiento y el cadáver abandonaba el domicilio, como una actividad pública más. Se ponía especial hincapié en esas Ordenanzas en las expresiones externas de dolor, que eran hasta cierto punto consentidas en el exterior, pero que debían ser contenidas en el interior del templo. El precio de las fosas, las ofrendas, el tipo de campana... todo estaba reglamentado, incluso el tamaño de las velas y el número de toques de campana, en el ámbito de la muerte en las parroquias de las villas en esa época.

Un ejemplo demostrativo de los cambios que se produjeron en este final de siglo y de Edad se puede observar en Markina, donde el concejo y los vecinos vieron cómo una sentencia arbitral dejaba a medio camino su lucha por recuperar el patronato parroquial “perdido” un mes después de la fundación de la villa. El reparto de los derechos de patronato entre los vecinos y los Parientes Mayores podría parecer un logro en 1455, pero en realidad no era la reparación de una injusticia anterior, sino la acción de unos Parientes Mayores, quienes, obligados a atender la demanda concejil, aprovecharon su poder para llevar el pleito ante un tribunal de parte que emitieran una sentencia arbitral que salvara, al menos en parte, los privilegios de otros miembros de linaje.

Años después, ya en el siglo XVI, las condiciones habían variado. Las guerras banderizas, aunque se pudiera encontrar algún rescoldo, habían terminado. Los Parientes Mayores continuaban manteniendo buena parte de su poder, pero de una

forma distinta y no tan evidente. Así, las ordenanzas de Santa María, parroquia de Markina, de 1511, 1514 y 1519, que regulaban la vida litúrgica local y el régimen por el cual debían regirse los beneficiarios de la parroquia y las cantidades que debían recibir por los servicios religiosos que realizaban los miembros de un cabildo, mencionaban tanto al concejo como a los patronos Ugarte y Barroeta, pero era al episcopado al que se le presentaban para su aprobación y eran los vecinos quienes presentaban enmiendas para hacerlas acordes con el diario transcurrir de la religiosidad de la villa.<sup>483</sup>

El obispo no había entrado todavía en el Señorío, pero su influencia quedaba patente y no solo porque a nivel legal era lo acordado, sino porque de forma paulatina los documentos muestran cómo los clérigos del territorio iban contando con la jerarquía episcopal en sus decisiones. Era un nuevo siglo, una nueva época y una aspiración encubierta por una gestión comunitaria de un lugar de reunión de la comunidad. Anotar que en la documentación se menciona la existencia en la parroquia de la figura del clérigo expectante, en este caso, sobreviviendo de lo que obtiene por la atención a una capilla.<sup>484</sup>

Aunque es un aspecto de la vida eclesial existente de forma atemporal en toda la península, en lo que respecta a este trabajo parece lo adecuado enmarcar el tema de las visitas pastorales en este apartado que pretende mostrar las particularidades que rodeaban la vida de las parroquias vizcaínas y dentro de él, la parte dedicada al final del medievo porque fue en esta época cuando se produjeron la mayor parte de los datos que se encuentran en los documentos que sirven para su estudio.

Las visitas pastorales se presentan, sobre todo en el final de la Edad Media, como uno de los vértices en que se centró la problemática eclesial en Bizkaia. Eran un instrumento que tenía el obispo para conocer y corregir la situación de las parroquias de una diócesis. Cuando a principios del XVI se disputa por la entrada del obispo en el Señorío, no es solo por su presencia, sino por lo que él o sus enviados pudieran hacer en su gestión, particularmente en sus visitas pastorales. Es por ello que en todas las ocasiones en que se negociaba un acuerdo, se hacía siempre planteando la exigencia de que las actuaciones tanto del obispo como de sus delegados se hicieran siempre “respetando los usos y costumbres existentes en el Señorío”. Las visitas pastorales, hasta ese momento, eran una función que venían desarrollando los arciprestes, más cercanos y menos severos. La falta de unas visitas pastorales realizadas con la seriedad

---

<sup>483</sup>MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2014, p. 157.

<sup>484</sup>MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2014, pp. 23, 27 y 28.

requerida era uno de las razones que se daban para explicar la pervivencia de costumbres no aceptadas por la jerarquía, la baja calidad del clero y el lamentable estado de muchas de las parroquias.<sup>485</sup>

Por ello en el Señorío, sobre todo en la Bizkaia Nuclear y por motivos fácilmente comprensibles, tanto los clérigos como los patronos se opusieron a las visitas pastorales que pretendieron hacer los enviados del obispo desde al menos 1494. Ni las promesas contenidas en los acuerdos que se fueron firmando, ni el apoyo del Corregidor ni las cartas Reales lograron vencer la resistencia, provocando disturbios contra las visitas, incluso grupos de clérigos visitaban las anteiglesias y villas animando a la población a oponerse a los enviados episcopales. Esa oposición no desapareció ni cuando, muy avanzado el siglo XVI, el obispo Luco estuvo presente en el territorio.

En su sustitución, como está señalado, existieron las que realizaban los arciprestes en sus zonas de influencia, pero sin duda eran algo diferente. Porque las visitas canónicas no eran la panacea y menos si no se realizaban adecuadamente. En lugares que eran posibles existe la queja de que no se realizaban con el celo y la frecuencia necesarios para que fueran efectivas, *“...ruego a los padres predicadores que tales tierras visiten, y estas cosas les enseñen y declaren, que son más necesarias y provechosas, y para ellos mismos más meritorias que otras curiosas y vanas especulaciones; y humildemente suplico a vuestra Reverendísima Señoría, y a los otros perlados y sus visitadores, por cuya negligencia vienen muchas veces sus súbditos en los sobredichos engaños y errores...”*. A la falta de una costumbre de visitas pastorales adecuadas, se añadía una cierta impopularidad que en general gozaban estas visitas canónicas en el Señorío, que eran acusadas de ser un medio que tenía la Iglesia para aumentar sus ingresos con listas de gastos y multas. Una creencia que algunos vieron confirmada en la entrada en 1509 de los enviados episcopales, que produjeron conflictos por, según las quejas, la pretensión de cobrar dobladas las tasas por parte de los enviados del obispo.

Se debe matizar que la situación en el Señorío tenía diferentes matices según la zona. En las Encartaciones, dependientes del obispado de Burgos, el problema tuvo una menor gravedad y el obispo Pascual de Ampudia realizó en 1502 un viaje por las iglesias del norte, en el que tuvo que revolver diversos obstáculos por la dureza del viaje y la hostilidad patronal, a pesar de contar con la ayuda de los Reyes Católicos y de que el derecho de visita estaba reglamentado en la diócesis burgalesa por el Sínodo del prelado Cabeza de Vaca en 1412. Un párrafo de su relato puede servir como referente *“Por quanto los patronos de las yglesias monesteriales... en las montañas... son obligados a poner clérigos suficientes... y para esto darles congrua sustentación, no lo fazen assí antes toman clérigos de mejor mercado e precio que pueden, no curando si son suficientes o no, ni que residan o no residan, ni miran si los prelados son servidos como es razón, ni curan de la salvación de las animas, sino solamente entienden en*

---

<sup>485</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 61.

*procurar que sus rentas crezcan...*<sup>486</sup> Sin embargo, unos años después, en 1511 y en lo que es una pequeña muestra de normalidad, los examinadores del obispado de Burgos hicieron en San Julián de Muskiz la colación, con todos los requisitos, de un beneficio que les había sido presentado Juan de Salazar, patrono laico de la parroquia.<sup>487</sup>

El problema de la preparación del clero y el estado de las iglesias que mostraban las visitas pastorales era conocido y tardaría muchos años en solucionarse. Todavía en 1527 el emperador Carlos V ordenaba a los provinciales de los franciscanos y dominicos, lo mismo que al obispo de Calahorra que enviaran predicadores al Señorío con el fin de adoctrinar a los fieles *“y a vos, os ruego y encargo que por la salvación de las ánimas de los tales, y porque otros no caigan en semejantes errores u otros, nombréis algunas personas doctas que entiendan bien la lengua, que vayan y anden predicando por todas las partes y lugares de vuestra diócesis”*.<sup>488</sup>

En 1529 el obispo Alonso de Castilla mencionaba que tanto clérigos como legos incurrieran en hechicerías y supersticiones, en parte por ignorancia de la doctrina, en parte por la cultura imperante en el territorio. Era la misma situación que, aunque más tardía, se desprende de la correspondencia entre San Ignacio de Loyola y el obispo Bernal de Luco (1545-1551). Entre los motivos aducidos se mencionaban las iglesias de patronato al frente de las cuales se encontraban sacerdotes sin formación ni vocación, la prohibición por fuero de las visitas canónicas y la creencia en toda suerte de fantasías.<sup>489</sup>

El mismo obispo Alonso de Castilla en fecha tan avanzada como 1539 reflejaba la lucha de los enviados episcopales contra las arraigadas costumbres locales, en este caso, en la celebración de fiestas *“Por quanto en algunas cibdades, villas y lugares deste nuestro obispado tienen de costumbre o por voto o devocion de guardar muchas fiestas que no son de precepto de la Yglesia, de que se ha seguido y sigue que, con estas, las fiestas que manda guardar la madre sancta Yglesia no son festejadas ni guardadas como se devian y son obligados a guardarlas”*. Es otro ejemplo que ilustra la situación existente en la diócesis, donde todavía en esas fechas la Iglesia oficial tenía que enfrentarse a una iglesia popular, por no decir pagana.<sup>490</sup>

---

<sup>486</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 41 y 50.

<sup>487</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 69.

<sup>488</sup> IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, *op. cit.*, 1998, p. 150.

<sup>489</sup> BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, pp. 306-307.

<sup>490</sup> IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, *“Sínodos pretridentinos de Calahorra y Pamplona: La Iglesia y la regulación de la sociedad campesina”*, *Campo y campesinos en la España Moderna, Culturas Políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, p. 10. Tomado de *Synodicon Hispanum, VIII: Calahorra y la Calzada, Sínodo de 1539*, p. 120.

En el territorio de la diócesis de Calahorra los pasos a dar en una visita pastoral estaban detalladas por las Constituciones Sinodales de 1410. Se trataba de establecer un contacto con la comunidad presentándose ante la misma, tras lo que el visitador procedía a examinar el inventario de la iglesia comenzando por el estado del sacramento, el elemento más importante y sagrado en una parroquia. Seguían el resto de los elementos: la pila bautismal, las reliquias si las hubiera, los paños de altar, los libros de las horas, los manuales... finalizando con una inspección de la limpieza del recinto. Verificados los ornamentos, procedía a examinar los libros de cuentas y de fábrica. Se examinaba el estado de los bienes de la parroquia y su economía. Era un punto delicado en el Señorío, que provocaba ficciones tanto con los patronos laicos como con los mismos clérigos de la parroquia.<sup>491</sup>

La tercera parte de la visita era un examen del servicio pastoral que ofrecían los clérigos en las parroquias. Se trataba de comprobar que los beneficiados ofreciesen un servicio adecuado a los fieles, tanto por el número de servicios como por su calidad. Se pretendía también examinar a los propios clérigos, sus conocimientos y capacidades. Se buscaba en definitiva información sobre su nivel moral, su comportamiento en el día a día y el de los feligreses de la parroquia cuya educación y moralidad eran, al menos en teoría, su responsabilidad como pastores de la Iglesia.<sup>492</sup> Otra de las preocupaciones a averiguar y consignar por el visitador era si había excomulgados en el lugar, ya que su presencia se consideraba como perturbadora del orden social establecido y por lo tanto un peligro para la parroquia y sus feligreses, siendo motivo de atención en las Cortes de Toro de 1731 y en las de Guadalajara de 1390.<sup>493</sup>

Esa responsabilidad convertía a los clérigos de una parroquia en una policía de la moral y las costumbres de sus feligreses, de la totalidad de los vecinos, algo que ya venía apuntado en las constituciones sinodales de 1410 donde se ordenaba a los clérigos el tener *“un libro donde scriva los que no vienen a penitencia, y los testamentos que se hizieren de lo que pudiere saber, y de los días que los clérigos o parrochianos estuvieren suspensos y excomulgados, y los que no dezmare. Y scriva en el todas las cosas que ovieren menester correction, assi en no servir bien las iglesias los clérigos como los legos que no vinieren a missa, y no recibieren los sacramentos”*.<sup>494</sup>

---

<sup>491</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 61. Tomado de las Constituciones Sinodales del obispado de Calahorra (1410), libro III, De censibus, cap. IIII.

<sup>492</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 62.

<sup>493</sup>ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitadores” *En la España Medieval*, 26, 2003, p. 307.

<sup>494</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 166.

Por ello, las visitas pastorales eran muy útiles e importantes para el episcopado, fuentes de información y control sobre los clérigos de los cabildos e indirectamente sobre la población. Finalmente, el visitador debía recoger en un libro todo lo observado y presentarlo al obispo para que éste valorara el estado de la parroquia. Era comprensible su interés en que se hicieran a la forma prescrita en las normativas, pero también eran comprensibles los obstáculos puestos por clérigos y patronos en el Señorío, en particular cuando el visitador era meticuloso en su cometido.

Porque, como ya está comentado en este trabajo, sobre todo en las parroquias pequeñas, el nivel de cumplimiento de la normativa emanada de la jerarquía episcopal solía ser muy escaso, lo que quedaba al descubierto en las visitas pastorales, si estas se realizaban como debían. Por ello, y en evitación de conflictos, por ejemplo, entre el cabildo o el patrono de una parroquia de villa o anteiglesia y el arcipreste que realizaba la visita, el nivel de exigencia de las dichas visitas podía ser en ocasiones muy bajo, lo que indudablemente las inutilizaba para los propósitos con que se hacían.

Otro motivo importante de la oposición a las visitas pastorales por parte de clérigos y patronos se puede apuntar en el coste de las mismas. Eran las parroquias las que sufragaban la manutención del visitador y sus acompañantes, lo que en ocasiones ponía en dificultades la economía de las parroquias pequeñas, ya sometidas a una economía precaria por la avaricia de los patronos. Según las constituciones sinodales, además de la manutención los visitadores debían recibir 320 maravedís por cada procuración y 48 más de la fábrica de la parroquia para el obispo. Les ayudaba que al menos dichas visitas no se produjeran con la periodicidad anual que marcaba la normativa. El clima y la orografía se encargaban de hacer no deseable el penoso viaje por los caminos del Señorío. Además, y aunque las visitas pastorales eran una obligación en la función episcopal, existía el factor de la propia personalidad del obispo de la diócesis, su tendencia personal a abandonar las comodidades de la sede episcopal. Así, frente a obispos viajeros, o impulsores de los viajes de sus subordinados, aparecen obispos que jamás realizaron viajes pastorales por sus diócesis a pesar del carácter obligatorio señalado.<sup>495</sup>

Es de señalar que siendo las visitas pastorales un importante instrumento de control sobre las parroquias y por tanto entendible la actuación opositora de los patronos del Señorío, esa oposición no era algo extraño al resto de la diócesis de Calahorra, lo que sin duda aumentaba su fuerza. Excluida la Bizkaia Nuclear, un tercio de las iglesias no visitadas estaban bajo la jurisdicción de monasterios medievales. Otra porción se negaba a las visitas pastorales por los pleitos o controversias que se enfrentaban al obispo. Algunas aducían ser propiedad o estar bajo la dirección de patronos y

---

<sup>495</sup>ARRANZ GUZMÁN, Ana, "Viajes y viajeros eclesiásticos de la Castilla Medieval: Ministerio, Política y Ocio (Siglos XIII-XV)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 36, 2023, pp. 171-210.



finalmente, estaban los privilegios y prerrogativas que poseían las catedrales y las colegiales. El obispo era la cabeza de la diócesis, pero incluso en su catedral no tenía un derecho pleno de visita. Esto hace más comprensible la pervivencia de la prohibición de la actuación de los enviados del obispo en el Señorío y favorecía la actitud de los patronos.<sup>496</sup>

Porque en general el tema de las visitas pastorales era espinoso en todo el reino de Castilla. Por la propia extensión de las diócesis, la de Calahorra era un claro ejemplo de ello, el obispo estaba imposibilitado de realizar anualmente una visita a todas sus parroquias, pues de hacerlo no dispondría de tiempo para las demás ocupaciones de su cargo. Es por tanto que, al igual que en el Señorío, pero por diferentes motivos, buena parte de las visitas pastorales las realizaban, a los clérigos los arcedianos y a las fábricas los arciprestes.

Las quejas a la actuación de los visitantes eran reiteradas y parecen extendidas en todas las diócesis. Se concretan en extralimitaciones a su función y autoridad, ejerciendo funciones exclusivas del obispo como la dispensa de la confirmación o atender a determinados pleitos. El realizar la visita acompañados de gran comitiva a la que había que atender, lo que era gravemente lesivo para la gran mayoría de las parroquias y era un abuso que tenía gran repercusión social, por ser una acción de gran visibilidad. El cobro excesivo por la visita, algo que era subsanable, o al menos parece que los obispos combatían, multando a los autores con el doble de lo cobrado en demasía.<sup>497</sup> También la venta del contenido del mismo informe, esto es, ignorar o suavizar los incumplimientos de la normativa a cambio de una cantidad. Teniendo en cuenta que los visitantes no solo podían denunciar, sino que tenían autoridad para imponer sanciones, era una cuestión grave. El resultado era que las visitas pastorales se realizaban en muchas ocasiones entre recelos, quejas y denuncias por el comportamiento de los visitantes.

Al igual que está señalado en el caso de los párrocos, también los visitantes tenían la obligación de llevar al día un cuaderno con todas vicisitudes de las visitas. Las informaciones apuntan a una evidente falta de conservación de estos cuadernos. Indudablemente los conflictos, incumplimientos, faltas, incluso delitos que se consignaban en esos cuadernos en su mayoría eran cometidos por clérigos.

Eso atacaba la imagen de la clase clerical ante la sociedad, lo que no podía ser agradable para los obispos, por lo que es comprensible que dichos cuadernos fueran destruidos o, al menos, no se pusiera ningún interés en su conservación. Su conservación dependía, en último extremo, en unos obispos que en su diócesis eran señores que no debían, en la práctica, dar cuenta a nadie. Añadir que la legislación

---

<sup>496</sup> IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, *op. cit.*, 1998, p. 160.

<sup>497</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, *op. cit.*, 2003, p. 315.

canónica recomendaba el silenciar o al menos, no exhibir públicamente las faltas de los clérigos, recomendando la amonestación personal y privada.

En cuanto los procesos consecuencia de las faltas cometidas, existen las referencias de los sínodos de Burgos de 1427 y particularmente Astorga de 1553 que podrían servir como ejemplo: *“Que en las causas donde se tracta de infamia de clerigo se haga secretamente. La infamia de los clérigos, cuando se publica, es en oprobrio y vilipendio del estado ecclesiastico, y pierden el crédito y autoridad que deven tener. Por ende, establescemos y ordenamos, sancta synodo approbante, que aquí adelante las acusaciones y causas donde se tractare de la infamia y peligro de algún clerigo o de otra persona honrada se haga secreta y moderadamente, de tal manera que no venga en infamia de ellos.”*<sup>498</sup>

Todo ello da una imagen que hace comprensible la actuación de los clérigos del Señorío, a quienes los defectos de la clerecía de la época en general, había que añadirles los inherentes a su origen, método de elección y demás circunstancias que adornaban la iglesia del bajomedieval del territorio.

## 6.- EL CASO DE LAS VILLAS.

El proceso de fundación de las villas del Señorío produce unos cambios en todo el territorio que afectan a entre otros muchos sectores al de los Patronatos de las iglesias. Hasta la aparición de las villas, fuera cual fuera el origen del Patronato, éstos estaban en poder de alguna de las familias que se agrupaban en el territorio alrededor de los Parientes Mayores. Por origen podían ser deviseras o de patronazgo real, pero casi en su totalidad eran de patronazgo laico, siendo la excepción en la Baja Edad Media una colegiata local, concretamente la de Zenarruza. En el alto medievo tuvieron algunas iglesias en el territorio los escasos cenobios de Órdenes con dependencias superiores fuera de Bizkaia que existieron.

---

<sup>498</sup> ARRANZ GUZMÁN, Ana, *op. cit.*, 2003, p. 339.

La fundación de las villas cambia de forma importante el panorama. Como se puede comprobar siguiendo el presente trabajo, en el momento de la concesión de las cartas-puebla el Señor suele, además de unos límites más o menos precisos y un Fuero, normalmente el de Logroño y en la última época de fundaciones el de Alcalá, conceder una parte del Patronato de la iglesia, existente o a construir, del lugar a convertir en villa. Lo hizo en 16 de las 21 cartas fundacionales.<sup>499</sup>Se puede tomar como ejemplo la fundación de la villa de Bilbao en 1300. Dejando aparte si es o no una refundación, en la carta-puebla aparece la mención a que no se dañasen las rentas de un monasterio, el de la anteiglesia de Begoña concretamente,<sup>500</sup>y además la concesión a la villa de dos tercios del Patronato de la existente iglesia de Santiago. El tercio restante, otro aspecto que se repite, se lo reservaba el Señor, que en bastantes casos con el tiempo terminaba cobrándolo el preboste que, a su vez por ser frecuentemente un cargo hereditario, se convertía en patrono laico, minoritario, de la iglesia.<sup>501</sup>

Estos textos fundacionales son las primeras manifestaciones del Derecho escrito en el territorio, si se exceptúan los documentos monasteriales, y su aparición supuso la creación de un régimen de excepción dentro de la administración señorial del territorio, hasta ese momento regido en su conjunto por el Derecho consuetudinario.<sup>502</sup>Destaca la concesión de un fuero, en la mayoría de los casos el de Logroño. Allí donde se extendía, dotaba a los vecinos de una serie de derechos y de mayores garantías procesales que reforzaban la libertad y seguridad de las personas que vivían en el interior del muro que conformaba la mayoría de las villas. Algunas de las características eran el nombramiento de las autoridades de la villa entre los vecinos, la supresión de todos los malos fueros y de las prestaciones personales y pecuniarias, además de la nivelación de los estatutos sociales de todos los vecinos fueran infanzones o villanos, algo que tuvo importantes consecuencias en la relación de las villas con los parientes mayores, que en general y sobre todo al principio, no se integran en las mismas manteniéndose en las anteiglesias.<sup>503</sup>

---

<sup>499</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530), Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2009, p. 313.

<sup>500</sup>MUÑIZ PETRALANDA, Jesús et al, *Begoña. Historia, arte y devoción*, Bilbao, Sua Edizioak, 2013, p. 10.

<sup>501</sup>PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *Estudio Histórico-Artístico de la villa de Bilbao*, Tomo I, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2014, p. 42.

<sup>502</sup>MONREAL ZIA, Gregorio, *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2021, p. 43.

<sup>503</sup>DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 78-79, 2004, p. 356.

Por tanto, normalmente era el concejo quien ejercía el patronazgo de la iglesia o iglesias de la villa. Cuando esto no sucedía, cuando como en el caso de Elorrio los habitantes de una villa quedaban adscritos a parroquias cercanas al nuevo núcleo poblacional cuyo Patronato era perteneciente a Parientes Mayores o familias de su círculo de obediencia, se producía una situación conflictiva que daba lugar a múltiples pleitos entre unos patronos que consideraban la iglesia como su propiedad plena sin ningún tipo de condicionantes y unos vecinos a los que los derechos derivados de su carta-puebla les hacía pensar en otra forma de hacer las cosas. Los vecinos terminaban construyendo una nueva iglesia en la villa, pero eso no terminaba con el conflicto, que se extendía a la forma de financiación y sostenimiento de la nueva iglesia, a los presuntos derechos de los patronos sobre la misma, a los diezmos que los vecinos abonaban y que pretendían fueran para la nueva iglesia de la villa y no cayeran en el patronato existente. Los diezmos, los ingresos de altar, los clérigos con una congrua escasa, las propiedades en seles, montes y molinos y las diferencias de mentalidad y planteamiento entre patronos y concejo formaban una mezcla conflictiva que dio lugar a pleitos que se extendieron durante toda la Baja Edad Media.<sup>504</sup>

La cuestión importante era que en el espacio de los Patronatos aparecía un nuevo gestor de los bienes y rentas de las parroquias, un gestor que no, o al menos no tenía por qué pertenecer, a ninguna de las familias del ámbito de influencia de los Parientes Mayores, propietarios casi exclusivos de los Patronatos hasta aquellas fechas. Este gestor, el Concejo, convertía en triangular la disputa hasta entonces bipolar entre Cabildo parroquial y Patrono laico.

Parece quedar demostrado que determinadas familias poseían un conjunto de parroquias que entre ellas juntas tenían el poder, en el campo económico, sobre la iglesia vizcaína.<sup>505</sup> Las villas trastocaron esa situación tradicional e introdujeron otro elemento en el gobierno de las parroquias vizcaínas. Ese tercer elemento consistía en la gestión, un gestor que por origen y mentalidad era claramente distinto a los existentes hasta el momento. Era un elemento menos ligado a cuestiones de prestigio, tradición y honor y más a cuestiones de eficacia de funcionamiento, aunque desde luego no desdeñara e incluso impulsara el gasto aparente, que demostraba la riqueza y el poder de la villa y sus habitantes por medio de la grandeza y magnificencia de su iglesia.

---

<sup>504</sup> ITURRIZA y ZABALA, Juan Ramón de y AZCARRAGA y REGIL, Manuel de, *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985, pp. 191-194.

<sup>505</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *op. cit.*, 1999, p. 36.

Porque la clave de esa gestión estaba en quien la realizaba, quien formaba parte de los concejos. Según va avanzando el siglo XV, los Parientes Mayores fueron tomando conciencia de que tenían la batalla perdida y que eran las villas, entre otros motivos gracias a los beneficios fiscales obtenidos en su fundación, los elementos que creaban la riqueza económica en el Señorío. Que las villas eran con diferencia las poblaciones en se concentraba no solo el mayor número de población sino además la más dinámica y capaz de generar riqueza, tanto comercial como artesanal.

En el interior de las murallas que envolvían la población se iba desarrollando una vecindad que disfrutaba de unos privilegios personales y jurídicos diferentes a los de la población rural que la rodeaba. Las murallas ejercían un doble papel, el defensivo bastante débil y el de diferenciador. Un papel diferenciador que las villas ejercían y que incluso a finales de la Edad Media, cuando la villa era una institución asentada y pujante, los concejos extendieron a sus mismos arrabales. Un ejemplo claro se puede observar en Bilbao, donde el concejo negaba la condición de vecinos a los habitantes de los arrabales, pero luego les imponía limitaciones en su actividad, incluso en la venta de sus productos. Era un uso abusivo de la diferenciación entre “villa” que sería el espacio murado y “término de la villa” que sería los límites que en las cartas fundacionales donaban los Señores.

Ese estatus de privilegio del habitante de la villa le permitía desarrollar una serie de actividades económicas y de gobierno que impulsaban un desarrollo económico en las mismas. Las diferencias entre los habitantes del interior de las villas y los de la Tierra Llana se fueron ensanchando paulatinamente ofreciendo la villa más oportunidades personales para el desempeño de actividades productivas más diversificadas y en general de enriquecimiento. Hasta los Señores fueron conscientes de que eran las villas las generadoras de riqueza, que las rentas urbanas, las rentas que generaban las villas y recogían sus funcionarios, eran mucho más sustanciosas por estar actualizadas, que las rurales inmóviles y obsoletas, que además en época de inflación eran cada día que pasaba más escasas, menos valiosas.<sup>506</sup>

A medida que fueron conscientes de ello, los Parientes Mayores fueron acercándose a la villa. No para conseguir en ellas el poder que tenían en la Tierra Llana, no al menos personalmente, pero sí para que lo consiguieran algunos de sus paniaguados o juramentados. Porque sabían de la importancia de ese poder y lo deseaban, pero no tenían ningún interés de habitar en las mismas. Porque los Parientes Mayores no tenían, al menos en una primera fase, ningún interés en habitar en unas villas en que no se reconocían sus privilegios.

---

<sup>506</sup> ZABALA, María José, “La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los Fueros y las Cartas Pueblas”, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 23, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 26.

Porque en Bizkaia, al contrario de en Álava y Guipúzcoa, las villas no reconocieron el estatuto privilegiado de los infanzones. En las villas del Señorío se reconocía la inmunidad de las heredades de los vecinos, pero se negaba el estatuto privilegiado de los infanzones. En ocasiones, por ejemplo, en Markina, los fijosdalgos que se convertían en vecinos recibieron una exención de impuestos de doce años como premio por habitar la villa, pero en el momento de avecindarse, se convertían en pecheros. En el interior de la villa todos los vecinos tenían en teoría una igualdad legal, algo que no era nada atractivo para un Pariente Mayor.<sup>507</sup>

Es por ello por lo que existen villas que a poco tiempo de su fundación se hubo de emitir un reclamo para que los que compraron parcelas en el interior de la cerca, símbolo por antonomasia de la villa, las habitaran. Es ilustrativo el ejemplo de Lekeitio en que la Señora de Bizkaia tuvo que emitir un mandamiento a los que tuvieran casas en la villa, *“vayan de pies y de cabeça a morar a las dichas sus casas e faser vesindaç[...] et qualquier que asi non fisiese que peche [...] 500 mrs. e las casas suyas que sean del Conçejo”*. El número de ausentes era lo suficientemente importante para que preocupara la pérdida de ingresos por impuestos.<sup>508</sup>

Los que las habían comprado deseaban las ventajas fiscales y las oportunidades de comercio que ofrecían los nuevos núcleos poblacionales, pero no deseaban perder el estatus privilegiado que disfrutaban en la Tierra Llana. No fue una norma general y poco a poco los Parientes Mayores terminaron construyendo sus torres en el interior de las villas, pero fue un proceso lento. Una consecuencia de ello era que por ejemplo las casas armeras fueron mucho más numerosas y potentes en las anteiglesias que en las villas. Labayru registra 147 linajes nobles en Bizkaia y de ellos, las tres cuartas partes pertenecen a núcleos poblacionales de la Tierra Llana encontrándose entre ellos los afamados y temibles Butrón, Urquizu, Muñatones, Arancibia, Arteaga, Abendaño, Mújica y Adán de Yarza.<sup>509</sup>

Era por ello por lo que cuando se trasladó la lucha de los bandos al interior de las villas, a la posesión de sus cargos, la lucha la sostenían cargos subalternos de los linajes, servidores del Pariente Mayor del mismo. Era un proceso lento que se había acelerado en la segunda mitad del siglo XV, cuando algunos fueron introduciéndose en las villas buscando constituirse en la capa más alta de la sociedad municipal, como lo eran en las anteiglesias. La reacción decidida de los vecinos hizo que generalmente mantuvieran el control del gobierno de las villas a pesar de las luchas banderizas y de los banderizos convertidos en vecinos. Una reacción en que participaron los vecinos de diferentes niveles sociales, con un planteamiento en teoría igualitarista pero que al

---

<sup>507</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 2.

<sup>508</sup> VELILLA IRIONDO, Jaione, “Origen y evolución de la villa de Lekeitio”, *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 21, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 119.

<sup>509</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 319.

final dejó en manos de la alta burguesía el poder de los concejos, con dominio sobre la mayoría de la población, que vio como los concejos por los que había luchado, se convertían en organismos cerrados e instrumentos de poder de la clase dominante.<sup>510</sup>

Para aproximarse a la gestión de los patronatos de las parroquias deberá hacerse acercándose a quienes realizaban esa gestión, esto es los miembros del concejo. Si el panorama que se toma como referencia es la segunda mitad del siglo XV se puede encontrar una seria disputa entre los segundones o asociados o juramentados de los Parientes Mayores y los miembros destacados de la nueva burguesía que había tomado forma en el territorio, que tenían consciencia de la importancia de la administración pública en el desarrollo de la industria y el comercio en el territorio. Era frecuente el caso de una villa con dos alcaldes, en ocasiones representantes no oficiales de cada uno de los bandos, gamboínos y ñacinos. Contra ello se dirigieron los capitulados de Chinchilla y una clase emergente que deseaba gestionar los concejos y por tanto los patronatos de forma diferente, que no estaba dispuesta a subordinar sus intereses.

La gestión que realizaban los concejos en las parroquias de las villas era diferente a la que recibían las parroquias de las anteiglesias por su diferente composición. Por un lado, la gestión del concejo era una gestión colectiva, en que el alcalde podía aparecer como cabeza en los actos que se reflejan en la documentación examinada, pero raramente se encontraba en solitario, siempre existe una relación de los asistentes, de los que acompañaban al alcalde, cuando solo era uno, que refleja que las decisiones normalmente eran corporativas, no personales.

La segunda diferencia es temporal. Los miembros del concejo se sabían regidores del ayuntamiento y por tanto del patronato de la parroquia mientras fueran miembros del concejo, que estaban de forma temporal. En cambio, el patrono que adquiría o normalmente heredaba un patronato de parroquia era consciente de que era suyo, que por su filosofía de vida tenía el deber de pasarlo a quién le sucediera a la cabeza del linaje, pero que mientras él viviera tenía la posesión, el derecho, la función de gobierno y el disfrute del patronato y sus rentas.

La tercera es cuestión de diferencias de mentalidad. Los miembros del concejo solían ser algún Pariente Mayor de segunda fila, burgueses influyentes, comerciantes adinerados y algún artesano, a los que indudablemente les gustaba el poder, el ser reconocidos, el aparentar, pero que se podían permitir una mentalidad más flexible pues en general no estaban sujetos a unas normas y unas formas de conducta que se

---

<sup>510</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p. 336.

resumían en “el valer más” que condicionaba las decisiones y el comportamiento del Pariete Mayor patrono de las anteiglesias.

Una de las características de la forma de la gestión del patronato de la parroquia se puede encontrar en la forma de ejercer el derecho de presentación. En las anteiglesias se ejercía tomándolo como un derecho patronal, “*En materias benéficas, es la nominación que hace el patrono de un beneficio de una persona capaz para que el obispo o el colador le dé la provisión*”,<sup>511</sup> ejercido como un derecho por el patrono, excepto alguna consulta al cabildo, de forma general. En algunas anteiglesias de patronato compartido como Ibarangelua, Nachitua, Ea, Elantxobe, Forua o Deusto los distintos patronos se iban alternando en el ejercicio de ese derecho, pero siempre se ejercía dentro del ámbito patronal.

En las villas las situaciones eran más variadas. En teoría era un derecho perteneciente a la comunidad, por derecho de fundación propietaria del patronato, por lo que eran los parroquianos quienes deberían ejercerlo. Así sucedía por ejemplo en Mungia, donde se hacía con arreglo a lo marcado por la fogueración antigua, la registrada con el patronato, por lo que los vecinos concurrían en su calidad de patronos con un voto, medio o un cuarto. No era por tanto una elección abierta, pero sí comunitaria. Sin embargo, en general era el concejo en teórica representación de los vecinos quien efectuaba la presentación de los clérigos, por lo que se puede afirmar que el derecho lo ejercían las élites urbanas que, en muchas ocasiones, cayendo en los mismos vicios que se criticaban a los patronos laicos, aprovechaban para colocar familiares propios para ocupar puestos en el cabildo parroquial. Era el gobierno de los que se consideraban a sí mismos como los “*mas ricos e abonados e de buena fama e conversacion*”, que además contaron con el apoyo de la Corona, a la que prestaban servicios y más adelante cuadros para su aparato burocrático.<sup>512</sup>

Se puede decir que la élite usurpaba a la comunidad un derecho que le pertenecía. Se puede valorar como similar a lo que sucedía en las anteiglesias, pero con la variante de mayor variedad, sin duda producto de que, en el caso de las villas, aunque de diversos modos, siempre era la acción de un colectivo más o menos numeroso o elitista. En Lekeitio lo efectuaban el arcipreste, el cabildo y el concejo “*el dicho arcipreste i cabildo e nos, el dicho concejo, siendo conformes, damos las voses al mas habille e suficiente de los dichos oponentes.*” En Markina era el concejo y al menos uno de los patronos laicos quienes decidían la elección. En Durango el concejo se desentendió del derecho de presentación dejándolo en manos del cabildo en 1505.<sup>513</sup>

---

<sup>511</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, pp. 51-52. Tomado del *Diccionario de Derecho Canónico*, Tomo II, Madrid, 1848, p. 198.

<sup>512</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p. 334.

<sup>513</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, pp. 160 y 210.



Se debe tener en cuenta que según se iba desarrollando, la institución municipal era en muchas ocasiones quien tomaba bajo su control lo que se podría llamar “policía de costumbres”, la vigilancia de la moral y sentido cristiano de los vecinos, como se puede ver en las distintas Ordenanzas municipales. Así además de preocuparse de los amancebados y las prostitutas, del juego y de las apuestas, la autoridad municipal se preocupaba de la utilización de forma soez del nombre de Cristo y de los santos, de la inasistencia a los oficios religiosos y del comportamiento de los vecinos en el interior del templo, con especial y curiosa fijación en el de las mujeres.<sup>514</sup>

Porque el patronato de la parroquia en las villas era sobre todo un órgano de gestión, no era una entidad de dimensión externa a la misma. El patronato de la parroquia de la villa, normalmente con menor presión económica que el de las parroquias de las anteiglesias, se ocupaba del día a día de la parroquia, de que cada engranaje funcionara de forma adecuada para ofrecer al parroquiano el servicio religioso a cuya asistencia se había acercado a la parroquia. En épocas no conflictivas era por ello la figura del mayordomo de gran importancia, cuando en época de conflicto apenas aparece en la documentación. El concejo se ocupaba de la iglesia como actividad pública y como tal la trataba a nivel de otra cualquiera. Los beneficiados se ocupaban de la celebración de los servicios religiosos. Pero de la iglesia, de la parroquia, era el Patronato de ésta quien la mantenía con vida.

En los distintos apartados y subapartados de este capítulo del trabajo se hace un estudio de los datos disponibles sobre la gestión del patronato en estas parroquias. No es el centro del presente trabajo remarcar las diferencias con la gestión que se llevaba en los patronatos de las parroquias de las anteiglesias, pero aparecen de forma natural. Lo mismo se puede decir de otras cuestiones que dominaban la sociedad de la época. Los Patronatos eran instituciones muy importantes en muchos niveles, que ejercían influencia de forma notoria en uno de los centros de la vida del vecindario como era la actividad religiosa y por tanto tenían la atención de quienes ostentaban el poder y de quienes aspiraban a tenerlo.

Por desgracia el caudal de información a estudiar es escaso en casi todas las villas y en alguna de ellas casi inexistente, algo ya natural para los trabajos sobre esta época. Es por ello la diferencia de tamaño entre subapartados. Quedan muchos huecos por rellenar y solo queda confiar en que más estudios sobre lo disponible y nuevos hallazgos documentales ayuden a cubrirlos. El cruce de información entre los subapartados y la toma en consideración del contexto en que se realiza el documento disponible deben ser en parte los apoyos para avanzar.

---

<sup>514</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Juan Carlos, SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *op. cit.*, 1990, p. 38.

## 6.1.- Bizkaia Nuclear.

Se conoce como Bizkaia nuclear, Bizkaia primitiva o primigenia al espacio comprendido entre los ríos Nervión y Deva. Es el núcleo de origen del Señorío, sobre el que se fue construyendo lo que hoy conocemos como Bizkaia. Es también el territorio en el que vivían los Caristios a la llegada de los romanos. Como el de otros su inicio como entidad está escondido en la situación originada por la invasión musulmana.

Naturalmente, la zona tiene una historia anterior unida a romanos y visigodos, pero del nombre existe la primera referencia a finales del siglo IX en las Crónicas Asturianas del ciclo de Alfonso III refiriéndose a una acción de Alfonso I hacia mediados del siglo VIII que lo recoge con estas palabras: *“Eo tempore populantur... Subporta, Carrantia, Bardulies, qui nunc vocitatur Castella... Alabanque, Bizcai, Alaone et Urdunia a suis reperitur ese possesas.”*<sup>515</sup>

Una segunda referencia nos llega a partir del Códice Rotense hacia el 925, indicando ya una cierta jerarquización en el territorio pues se alude a la unión de Belasquita, hija del rey navarro Sancho Garcés I (905-925) *“domna Belasquita, uxor fuit domni Momi Comitis Bizcahiensis”* con el conde Momo de Bizkaia.<sup>516</sup>A partir de esta referencia hay que esperar a mediados del siglo XI para encontrar escritos con el nombre de Bizkaia. Los siguientes testimonios ya en los años centrales del siglo XI en que la información comienza un poco más abundante. En el año 1051 existe en un documento *“Enneco Lupiz, qui est rector in illa patria que dicitur Vizcaia et Durango,”* con lo que aparece la existencia de una segunda parte de las que terminan formando el Señorío.

A esta Bizkaia nuclear se le denominaba la Tierra Llana formada por anteiglesias que se ordenaban en seis merindades: Busturia, Markina, Zornotza, Uribe, Arratia y Bedia.<sup>517</sup>En ella se encontraban repartidos los arciprestazgos de Uribe, Bilbao, Busturia, Bermeo y Lekeitio. Partiendo de ella se forma el Señorío en un proceso que

---

<sup>515</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 175.

<sup>516</sup>BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, pp. 201-202.

<sup>517</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, “Las Encartaciones en la Edad Media”, *Iura Vasconiae*, nº 5, 2008, p. 160.

dura del siglo VIII al XV, durante el que van añadiéndose nuevos territorios al primigenio.

En 1040, época cercana al anterior escrito, aparece como conde de Bizkaia Iñigo López que es quien inicia la dinastía de los López de Haro en el territorio. En esta Bizkaia nuclear que poseía hizo donaciones a las grandes abadías situadas fuera del territorio. A San Juan de la Peña le donó San Juan de Gaztelugatxe de Bermeo y Santa María de Mundaka. A la abadía riojana de San Millán, Axpe de Busturia y San Martín de Iurreta. La instalación de religiosos en esos lugares tuvo importante influencia en el desarrollo religioso del Señorío.

Sobre la cristianización del territorio, se supone que debió recibir influencia evangelizadora proveniente de dos direcciones. Por un lado, desde las Encartaciones, que habían sido repobladas por Alfonso I y por el otro desde el Duranguesado donde existen restos como los sepulcros cristianos de Argiñeta.

Hasta 1076 se sitúa en la órbita navarra. Tras la desintegración del reino de Pamplona Iñigo López se coloca bajo la influencia política de Alfonso VI de Castilla.<sup>518</sup> Se suceden una serie de vicisitudes en que incluso los Haro llegan a perder el territorio al enfrentarse al rey y el territorio no tiene una pertenencia de forma clara entre los dos reinos, Navarra y Castilla. La entrada definitiva en el reino de Castilla se puede situar en 1179. En 1175 el ejército de Alfonso VIII, que había iniciado su marcha en las Encartaciones, avanzó hacia el Este llegando a la cuenca del Deva y ocupó una fortaleza que se identifica con Mallabia. La negociación de 1179 puso por escrito la realidad de que los castellanos eran quienes poseían la zona, que la Bizkaia Nuclear pertenecía a Castilla.<sup>519</sup> Aproximadamente 20 años después se uniría el Duranguesado y tras un largo proceso Las Encartaciones.

El proceso de fundación de villas en el Señorío se alarga de 1199 y 1376. En lo que se ha denominado Bizkaia nuclear se encuentran las siguientes: Orduña (1229), Bermeo (1236?), Plentzia (1299), Bilbao (1300), Lekeitio (1325), Ondárroa (1327), Villaro (1338), Markina (1355), Gernika (1366), Gerrickaitz (1366), Miraballes (1375), Mungia (1376), Larrabetzu (1376), Errigoiti (1376). 14 villas de las 21 que se fundaron en el Señorío. En esta lista se incluye Orduña fundada como villa, que después obtuvo el título de ciudad pero que, en la pugna que enfrentaba a las villas con la Tierra Llana, estuvo incluida en el bando de las primeras.

Como se puede apreciar por el número y la calidad de estas, la Bizkaia Nuclear es quien en el Señorío reúne la mayor cantidad de villas y como consecuencia, la mayor parte

---

<sup>518</sup>BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, p. 202.

<sup>519</sup>BARRUSO BARÉS, Pedro (coor.), *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Hiria Argitaletxea, 2006, pp. 68-71, 141-149, 279-287.

de la población en la época medieval. Es el núcleo originario desde donde los Haro fueron conformando sus posesiones hasta lo que se conoce como Señorío de Bizkaia.

Excepto Portugalete, la Bizkaia Nuclear también contenía todos los puertos de la costa vizcaína. Eso conllevaba que la gran mayoría del comercio del Señorío se realizaba a través de ella con la importancia económica que supone. La mayor parte de la población, la mayor parte del comercio y la riqueza económica que eso supone era lo que contenía el territorio cuyas villas y especialmente sus parroquias se estudian en las páginas de los apartados que siguen. Son las parroquias más grandes, con los cabildos más numerosos y organizados, donde se pueden rastrear el funcionamiento de estos en sus documentos.

En el plano documental, en Lekeitio y Bilbao se pueden encontrar los archivos más productivos como fuentes de datos para este trabajo. La Bizkaia Nuclear es, sin duda, la parte central del Señorío, la que más páginas va a ocupar en este trabajo. Pero también en ella se puede encontrar a la pequeña villa de una sola iglesia, con dos o tres beneficiados, incluso que teniendo cinco le pidió al obispo que los rebajara a tres por no poder mantenerlos. Unas villas alejadas de toda ambición de crecimiento comercial, con poca industria, volcadas en la agricultura y la ganadería al igual que las anteiglesias que las rodeaban. De las parroquias de todas ellas se trata en los siguientes apartados y de todas ellas se pueden tomar datos para crear la idea principal del presente trabajo.

### 6.1.1.- Bermeo.

Bermeo se encuentra en la parte más septentrional de la costa de Bizkaia, en la entrada de la ría de Mundaka, que forma un espacio natural de gran belleza llamado Urdaibai. El núcleo urbano se estableció en la desembocadura del río Artigas.

En la época altomedieval existe referencia a Bermeo partiendo de la existencia de tres monasterios en las inmediaciones que son: San Miguel cuya referencia, "*in portu de Vermelio*" habla de un núcleo poblacional en 1051 subsidiariamente a la mencionada existencia del puerto. Dicho monasterio fue donado 32 años más tarde a San Millán de la Cogolla. El segundo monasterio, entendiéndolo como el nombre "monesterio" sirve lo

mismo para designar un centro monacal de grandes dimensiones o un pequeño cenobio con poco más que de una capilla, sería San Juan de Gaztelugatxe. Este fue cedido en 1053 al monje Zianno y más tarde a San Juan de la Peña por el Señor de Bizkaia Iñigo Lopez y su mujer doña Toda.<sup>520</sup>

El tercer establecimiento religioso sería Santa María de Albóniga, que fue cedida a San Millán de la Cogolla en 1093. Como se puede apreciar el siglo XI fue pródigo en donaciones de los nobles vizcaínos a los monasterios de Aragón y la Rioja. Otro ejemplo lo tenemos en Santa María de Idibaltzaga en Errigoiti, aunque después éste, como algunos otros, volvió a manos de los Señores. Los datos sobre esas donaciones hablan de la existencia de agrupaciones humanas en la zona, de núcleos habitados con una cierta organización. Cuando se habla de fundación, al menos en estos casos, se habla de iniciar una forma de organización municipal, no de grupos humanos nuevos como podría ser por ejemplo Elorrio o Errigoiti, sino de grupos ya existentes a los que se aspira en agrandar y dar relevancia, dándoles con la carta puebla unos privilegios que impulsen su desarrollo comercial o cualquier otra actividad que genere una riqueza, que para los que otorgan las cartas pueblas supongan más ingresos por impuestos y tasas.

Sobre Santa María de Alboniga existe referencia, tanto de Iturriza como de García de Cortázar, de ejemplo del apoderamiento de una propiedad religiosa por parte de un Pariente Mayor. El Señor de Bizkaia cedió la iglesia de Almike-Alboniga en 1357 al monasterio franciscano de Bermeo cuando éste se fundó. En 1383, solo unos años después, Juan de Abendaño, Pariente Mayor, señor de la casa de Urquizu, se apropió de la iglesia por la fuerza. Muy poco después Juan I, ya rey de Castilla, se la arrebató poniendo fin a la usurpación, pero con el tiempo la iglesia volvió a poder del linaje Abendaño, pues en la pesquisa realizada por los Reyes Católicos en 1487 aparece a su nombre, esta vez por merced real. Es otro de los muchos ejemplos de los que van apareciendo en este trabajo, muestra de la acción de unos Parientes Mayores y sus usurpaciones, de la influencia que tuvieron y de cómo condicionaron, por derecho o por usurpación, la vida de las parroquias del Señorío, tanto de los fieles como de los clérigos que servían esas parroquias.<sup>521</sup>

No se conserva la carta fundacional de Bermeo. Basándose en la cronología de sus otorgantes, Lope Díaz, su mujer doña Urraca y sus hijos don Diego y don Alfonso, se puede afirmar que fue anterior a 1236. Se suple su falta con las confirmaciones posteriores, la Alfonso X El Sabio estando en el cerco del castillo de Unzueta de Orozko el 12 de agosto de 1277 y la de don Lope Díaz de Haro III *“e mando que esta mejoría... la hayan con los labradores de la aldea de Bermejo do so uno, por la razón de la*

---

<sup>520</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 319.

<sup>521</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 249.

*quantia que son de los pobladores de la villa e de la aldea*”, nieto del fundador en 1285, mejorando los términos de la villa.<sup>522</sup>

Bermeo pertenece a la primera oleada de fundaciones iniciada con Balmaseda en 1199. Después siguieron Lanestosa, Orduña y Otxandio en el interior y siendo Bermeo como única villa en la costa. Esto colocaba a Bermeo en una situación de futuro inmejorable en el tráfico hacia el norte de Europa que iba adquiriendo mayor fuerza. Era una situación que se mantuvo hasta la refundación de Plentzia en 1299, después vendría Bilbao al año siguiente, 1300. Portugaete en 1322, Lekeitio en 1325 y finalmente Ondárroa en 1327. E incluso se puede añadir la fundación de Gernika en 1366, aunque su actividad portuaria fuera efímera. Todo ello coloca la organización de las villas como estructuradoras de la actividad comercial exterior del Señorío, tanto en el interior como en la costa.

Hasta 1299 no se refundó Plentzia y hasta entonces Bermeo había gozado del monopolio de tráfico comercial en la costa vizcaína. Un monopolio de salida y entrada de productos por vía marítima que Bermeo ejerció y perdió. Después se fueron fundando las restantes villas con lo que disminuyó drásticamente la prosperidad de Bermeo que hasta entonces disfrutaba. Una incógnita es si la villa aprovechó debidamente las décadas de monopolio para haber construido una estructura que luego fuera capaz de enfrentarse a las nuevas fundaciones, particularmente a Bilbao. Porque si en alguna parte habría que cargar la culpa de la decadencia, aparte de al mismo Bermeo, sería a Bilbao donde habría que dirigir todas las miradas.

Todavía el catorce de agosto de 1301 en Balmaseda, don Diego Lopez de Haro concede a Bermeo un privilegio de exención de cargas a los barcos que provenientes de fuera del Señorío porque se quejaban los de Bermeo *“...que de/xan de venir, cargar et descargar con/ sus mercaduras a los mios puertos de Bermeo/ et de Vizcaya por recelo de peçio,”*. El Señor ordena *“...que bengan/ en mi fee salbos et seguros por mar et por tierra/ con todos sos aberes sin contraria ninguna et/ pagando peajes et costumes et los otros/ derechos que devieren segun alforado es que/ non sean embargados ni retenidos (interlineado: por razon de peçio).”* Era un apoyo más, otorgado por un Señor interesado en el desarrollo comercial del territorio, pero no parece fuera suficiente. Otra cuestión es *“Et todos los que/ venir quissieren, christianos, moros et judios,/ para estos mios puertos segun dicho es, que bengan/ en mi fee salbos et seguros por mar et por tierra...”* demostrativo de que, en la época, aunque el sujeto de derechos era de

---

<sup>522</sup>MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Villas fracasadas en el desarrollo urbano medieval del País Vasco*, Tesis inédita, Universidad de Cantabria, 2015, p. 206.

forma general el cristiano, en cuestión de negocios las cuestiones religiosas no impedían las relaciones si se trataba de conseguir un beneficio.<sup>523</sup>

Los problemas serios para la prosperidad de Bermeo comenzaron en 1310 cuando la Señora de Bizkaia, doña María Díaz de Haro procedió hacer una “fundación” de la villa de Bilbao como si la realizada por su tío don Diego López de Haro en 1300 no hubiera existido. La nueva carta puebla ampliaba los derechos y privilegios de los habitantes de la ría del Nervión y en esa ampliación aparecían dos fragmentos: *“el camino que va de Orduña a Bermeo que pasa por Echevarri que vaya por aquella villa de Bilbao e non por otro lugar”* y un segundo fragmento *“ninguno sea osado de tener compra ni venta ni regateria ninguna en todo el camino que va de Areta fasta la villa de Bilbao.”*

Eran dos privilegios comerciales que en manos de los bilbaínos supusieron el espaldarazo definitivo de su creciente prosperidad e influencia. El primero afectaba directamente a Bermeo como final de ruta. ¿Para qué continuar el camino por tierra hasta Bermeo si puedes embarcar tus mercancías en Bilbao?. Por si ello fuera poco, entregarle a Bilbao el monopolio del comercio entre la meseta y el mar, que era lo que apoyaba la prohibición de comercio entre Areta y Bilbao, era darle una ventaja desmesurada que aprovecharon. Si la situación en Bermeo no era fácil, la aparición de Bilbao con sus privilegios supuso la puntilla, la pérdida de su condición de población más importante del Señorío.

Otro motivo de la decadencia es apuntado por algún estudioso además de la aparición del resto de las villas, sobre todo Bilbao, como competidoras. Recuerda que Bermeo fue la única villa vizcaína que el 4 de mayo de 1296 firmó el acuerdo de defensa del comercio suscrito con las demás villas del cantábrico. Era natural pues en aquel momento era la única existente en el territorio, pero en 1350 las naves inglesas de Eduardo III aplastaron en Winchelsea a la flota mercante de las villas de la Hermandad cuando regresaban de Flandes. Las pérdidas sufridas por Bermeo como integrante de esa Hermandad de villas de la costa cantábrica sería una explicación más a añadir a las mencionadas con anterioridad al posterior declive de la villa.<sup>524</sup>

Bermeo había tenido importancia desde la Alta Edad Media como demuestra la existencia de los tres monasterios en la zona y al menos a nivel formal mantuvo su rango. Así, todavía en 1476 Fernando el Católico confirmó su título de “Cabeza de Bizkaia” algo que había sido sin duda hasta la aparición y desarrollo de la implacable Bilbao y los privilegios que obtuvo. También continuó ostentando el primer asiento y

---

<sup>523</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Judicial, Corregimiento, leg.º 568 nº 16 (Fol. 119 rº-120 rº). Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp.23-27.

<sup>524</sup> LABORDA, Juan José, *op. cit.*, 2012, p. 93.

voto en las Juntas Generales del Señorío, pero hubo de derivar su actividad hacia otras operaciones como por ejemplo la pesca, a la cual todavía hoy día se dedica.

Existe un dato que demuestra la decadencia de Bermeo en el siglo XV. Se encuentra en la campaña emprendida por los Reyes Católicos al principio de su reinado destinada a recuperar al menos parte de los favores que de forma generosa fueron entregando sus predecesores, sobre todo Enrique IV, para mantener el apoyo de los poderosos en los tiempos difíciles. En las Cortes de Toledo de 1480 se tomó la decisión de que todos los concejos de Bizkaia volvieran a pagar el pedido de forma *“que antiguamente se solía pagar no embargante cualesquier cartas de privilegios que dello tengan”*. Con ello los concejos perdían las franquicias que habían ido consiguiendo y que tenían en ese momento. Sin embargo, en el caso de Bermeo, la villa supo mostrar la difícil situación en que se encontraba y no llegó a perder la exención de la franquicia que además Isabel la Católica cuando vino a Bizkaia en 1483 confirmó.<sup>525</sup> Una situación que se completa con el hecho de que los clérigos de Bermeo recibían anualmente 11.000 maravedís situados en el pedido de la villa por merced real y que fueron confirmados tanto por Enrique IV en 1456 y por los Reyes Católicos en 1484.<sup>526</sup>

Los lugares de culto en Bermeo eran Santa Eufemia, Santa María de la Atalaya, que tras su derribo y reconstrucción hoy en día se denomina Santa María de la Asunción y la iglesia del convento de San Francisco.

La iglesia de Santa Eufemia era la principal de Bermeo. Como en otros muchos lugares, la iglesia actual es una construcción gótica asentada sobre un templo anterior. Tiene una sola nave y su torre es una construcción barroca del siglo XVIII. Santa Eufemia atesoraba una importancia simbólica pues era la etapa final de la Ruta Juradera que recorrían los monarcas castellanos para acatar los Fueros. Los últimos monarcas en hacerlo fueron los Reyes Católicos quienes vieron así reconocida su autoridad sobre el Señorío.

Bermeo, aunque perdió la batalla comercial, siguió volcada en el mar, concretamente en la pesca. Alrededor de ella se articulaba la vida de los vecinos y por ello, sus impuestos. Existe referencia al pago por parte de los pescadores de Bermeo de dos impuestos a las iglesias de la villa. Por un lado, la fábrica de Santa María de la Atalaya percibía el *“maredaje de todo los que Dios les diere, de cien uno, a todos y cada uno de nuestros cofrades que fueren a pescar a Irlanda”*. Era un impuesto del uno por ciento que, con diversos nombres, se extendía por todo el cantábrico. El otro impuesto venía dado por una de las actividades que se daban en las costas vizcaínas en el medievo. La

---

<sup>525</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 275.

<sup>526</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomo III, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 201. Tomado de Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, leg. 15, fol. 23.



captura de la ballena, hoy día impensable, pero que en la época era uno de los sustentos de los pescadores del litoral del Señorío, del que se aprovechaba absolutamente todo.

Su consecuencia, pues sería extraño que una actividad no diera lugar a un impuesto, tanto fiscal como eclesiástico, era el hecho que en toda la costa vasca se reservaba la lengua de la ballena, entera o una parte, para la fábrica de la iglesia de la localidad. En ocasiones, una parte era para la fábrica de la iglesia y otra para reparaciones en el puerto o causas similares.<sup>527</sup>

El concepto era el mismo del que partió en su origen el diezmo. Era la reserva de una parte de los productos logrados con la actividad económica, llámese trabajo, para la honra de Dios y quienes a Él dedicaban su vida. Si se obtenían unos productos “gracias a Dios” era entonces justo que una parte de lo obtenido se ofrendara a Dios o a quienes, en el día a día, le representaban. Naturalmente, estas ofrendas tenían concepto de limosnas y, por tanto, un carácter piadoso, de muestra de Fe. Pero como sucedía con la gran mayoría de los ingresos eclesiásticos, lo que empezaba como limosna y ofrenda de Fe por la fuerza de la costumbre se institucionalizaba y convertía en un tributo obligatorio. Así, las llamadas limosnas del mar desde finales del siglo XIV y durante el siglo XV fueron siendo convertidas en obligatorias por medio de sucesivos privilegios reales. Todos los trabajadores del mar, pescadores, fabricantes de naos y capitanes fueron obligados a pagar el uno por ciento, por eso en algunos lugares se llamaba centenario, de sus beneficios a la fábrica de la iglesia. Era un impuesto “piadoso” extendido por toda la costa, que en el caso de Bermeo se encuentra reflejado en las ordenanzas de la cofradía de los pescadores de San Pedro que en 1353 explicita en su capítulo 70 que *“los que fueren a pescar a Irlanda o a otras partes paguen para la iglesia mayor, de cien uno, de lo que pescaren”*.<sup>528</sup>

La decadencia cierta de Bermeo no quita de que mantuviera un tamaño importante. En el recuento de fogueras de 1514 que se considera con una cierta fiabilidad apunta: *“Otrosy paresçe que se hallaron / en la dicha villa de Vermeo quatroçientos e treynta / e seys fogueras nuevas con clerigos / e de todas suertes, caso puesto (signo) // (Fol.6rº) (Al margen: CCCCXXXII fogueras /. CXLVIII fogueras) que los diputados de la dicha villa los / firmaron por quatroçientos e treynta / e non por mas, lo qual fue por / yerro e falta que fue e paso en el sumar / de las planas antes que se firmase e / al tyempo que se firmo por los dichos de/putados, de los quales dichas quatroçientos / e treynta e seys*

---

<sup>527</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 132-134.

<sup>528</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomo II, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 100. Tomado de LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Tomo II, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1968, p. 820.

*fogueras se le quitan / e descargan quatro fogueras que son de / clerigos, asy que le quedan e se le cuentan / e cargan quatroçientas e treynta e / dos fogueras nuevas que son çiento e / quarenta e quatro fogueras viejas /” se discuta si 436 o 430, no es importante, si el total aceptado es de 432 o aproximado a esa cantidad, se está hablando de cantidades de población realmente importante, seguramente solo superada por Bilbao. En cuanto a descontar cuatro fogueras para clérigos, no parece cantidad excesiva, sino por el contrario hasta un poco porcentualmente escasa, viendo el número de beneficiados manejados por otras villas con mucha menos población que Bermeo.<sup>529</sup>*

Rompiendo la zona cronológica de este trabajo y únicamente a modo de comparación aparecen en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia dos documentos que dan un poco de luz del modo que se gestionaba en la Edad Moderna el Patronato de las parroquias de Bermeo. Se entiende patronato en singular pues los datos indican que existía un solo Cabildo, aunque existieran dos párrocos. El primer documento, fechado en 1646, es una escritura de poder que el alcalde y los regidores de la villa entregaron para la presentación ante el Obispado de Calahorra de un clérigo de órdenes menores aspirante a un medio beneficio que había quedado vacante por ascenso de otro clérigo a beneficiado de ración completa. Es interesante pues informa de que el Concejo era el Patrón de las parroquias de la villa y que era quien ejercía el derecho de presentación ante el Obispado de los miembros del Cabildo. También informa que se había opuesto a esa presentación otro clérigo de Mundaka.<sup>530</sup>

Al igual que sucedía en Lekeitio, en Bermeo el Señor se reservó un tercio del patronato y pasado el tiempo cedió ese porcentaje al preboste de la villa, miembro de un linaje, los Arteaga. El problema surgía cuando el preboste consideraba que poseía más derechos que el de recibir su porcentaje de las rentas que producía la parroquia. Concretamente los Arteaga litigaron con el cabildo de la villa sobre los derechos de patronazgo de esta. No aparece el motivo por el que consideraba ser propietario. Sin duda, además de considerarse dueños de la totalidad del patronato, su visión de cómo debía ser gestionada la parroquia y sus rentas sería diferente.<sup>531</sup>

El segundo documento, fechado en 1784, es una averiguación del Real Consejo sobre las cuentas del diezmo que se cobraba por lo que se pescaba los días festivos en la villa de Bermeo. Parece interesante que se averiguara sobre unas cuentas porque en

---

<sup>529</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>530</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Teniente General, Subfondo Notarial, Signatura JTB0201/153, 1646.

<sup>531</sup>DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *op. cit.*, 1999, p. 23.

principio, se daba por supuesto de que existen, esto es, que se seguía pagando y cobrando ese diezmo en fechas tan avanzadas.<sup>532</sup>

Las Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de San Pedro de Bermeo fueron aprobadas el 26 de junio de 1353 en la iglesia de Santa María de la Atalaya de Bermeo. Aunque era una cofradía de pescadores y por tanto una organización civil, los límites no están claros en la época. La cofradía, al igual otras muchas, tenía su propia capilla llamada de San Pedro, donde desarrollaban sus cultos, haciendo de la misma un uso tipo parroquial o conventual<sup>533</sup> y unas Ordenanzas donde se mezclaban los razonamientos económicos con las costumbres de respeto a la religión.

Su influencia en la vida de la parroquia, como queda reflejado en su articulado, justificaba sobradamente su inclusión en este trabajo. Eran 79 artículos donde se iban desgranando los diversos temas que preocupaban a los pescadores, marinos, constructores de barcos etc., gente de la mar en general de la villa. Se puede revisar dicha Ordenanza entresacando de ella los aspectos que más pueden interesar a la temática de trabajo, pues son un buen escaparate social.

En el encabezamiento aparece esa conocida expresión, “... *nos tenemos de/ uso y de costumbre de quinientos y mas años a esta parte, he de tanto/tiempo que no es de memoria de hombres en contrario...*” que aparecía en muchos documentos pretendiendo dar fuerza a los mismos basándose en la antigüedad de las normas que contenía. Naturalmente esa antigüedad no necesitaba, según el redactor, ser demostrada. Los primeros artículos trataban sobre la elección de los dos mayordomos de la cofradía y el capítulo 7 dice que eran los mayordomos quienes tenían a su cargo los distintos elementos del culto de la capilla como el cáliz, las vestimentas y los brocados de la capilla. Asimismo, la obligación de estos de hacer decir tres misas semanales en la capilla de San Pedro en honor de los difuntos y la sanción correspondiente por su no cumplimiento.

Porque esa era otra de las características de las ordenanzas, los artículos iban acompañados de la correspondiente sanción por su quebrantamiento y en la mayoría de los casos, cuando se trataba de multas, la mitad del importe de estas estaba destinada al altar de la capilla de San Pedro. Parece importante, aunque fuera en realidad para gastos de gestión, la forma que se encausa el dinero de la cofradía sea a través de un lugar religioso.

Eran los mayordomos los responsables de que no faltara la iluminación del altar, así como de que, en dos fechas señaladas, San Pedro y San Millán se celebraran misas cantadas. Las ordenanzas siguen detallando el comportamiento que debían tener la

---

<sup>532</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, Signatura JTB1010/009, 1784.

<sup>533</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, Jose Ángel, *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2021, p. 296.

gente del mar de la localidad mostrando una posición de solidaridad y ayuda mutua entre sus integrantes, elemento básico de estas asociaciones creadas para la ayuda mutua, pero castigando cualquier comportamiento que se desviara de lo que la sociedad consideraba un buen vecino y cristiano.

Por ejemplo, habla el capítulo 16 de que cuando alguno de los barcos encontrara un muerto, que lo llevara al puerto y los demás *“sean obligados de repartir y facer su quinon de lo que Dios les diere...”* lo que era una muestra de solidaridad y de espíritu de grupo, aunque sea forzado por una normativa. Se trata de compartir entre todos el tiempo de faena perdido. El siguiente capítulo encargaba a *“... los maiordomos de dicha Cofradia/ sean tenidos y obligados de los recaudar y dar a cada pobre la necesidad que cada uno tubiere...”* esto es algo común es las cofradías, la protección de los cofrades caídos en la pobreza.

Además de las penas pecuniarias de las que está escrito, otra sanción que en alguna ocasión imponía la cofradía era la prohibición de embarque por un tiempo determinado de la persona sancionada. Un ejemplo aparece en el artículo 22 que advertía que debía ser el Cabildo de la cofradía quien diera licencia para que pudiera embarcar. La prohibición de embarque implicaba dejar sin forma de ganarse el sustento al sancionado, con las consecuencias muchas veces nefastas tanto para él como para su familia. Otros artículos castigaban con las penas que se puede suponer alimentaban la caja de la capilla de San Pedro era la falta de respeto hacia los mayordomos o los mayores de la cofradía. Tampoco contra los seiñeros, encargados de marcar la seña de si se podía salir a faenar a la mar o si por temor al mal tiempo había que quedarse en tierra. En este caso el importe de la multa era para los ofendidos.

En alguna ocasión no se trataba de cantidades de dinero de multas, sino de porcentaje de pesca lo que recibía la capilla de San Pedro. Por ejemplo, cuando una pinaza se adelantaba a salir a pescar antes de los demás, tenía que pagar una tercera parte de lo pescado a la capilla según el artículo 34. En el artículo 37 de estas Ordenanzas se muestra otro ejemplo de la influencia de la religión en la vida de los vecinos. Recoge la obligación que tenían los marineros que se encontraban en las inmediaciones de la villa de recogerse a puerto *“antes de que tañan el ave maría”* es de suponer que para que asistieran a la dicha procesión. La Cofradía era civil y laica, pero la sociedad daba muestra de su dependencia en la religión en todas las normas que se da a sí misma.

En el artículo 52 aparece una muestra de la forma de financiación de la cofradía *“...pinaza que fuere y andubiere/ por solo trigo y manzana o por fierro enqualquier viage, salvo por lleña, que por lo demas haien/de sacar el quarto quiñon para San Pedro en qual/quier viage...”* No es el único sobre el tema, pero valga como ejemplo.

El artículo 59 es otra muestra de ese peaje de los pescadores hacia su Cofradía, capilla y parroquia, en el caso de Bermeo dos parroquias. La frase *“sean obligados de dar y*

*sacar su mareage/ para el altar y para los pobres del señor San Pedro/ de todo genero de pesca que Dios le diere./”* está ya comentada al principio del apartado al tratar de los ingresos de las parroquias de las villas marineras.

El artículo 62 es otro que, regulando el compromiso que adquirirían los marineros y los maestros cuando acordaban realizar una campaña juntos, llevaba como pena para el marinero incumplidor la de un año sin poder ejercer su oficio, lo que era un importante castigo, pero además añade un detalle interesante cuando marca que si era el maestro el que incumplía su compromiso, *“sea obligado a pagar su soldada a la que tales no llevaren./”* lo que es un dato para juzgar el modelo de relaciones laborales que se establecían en las cofradías.

El artículo 64 es el que marca la prohibición de trabajar *“...en ninguna fiesta que sea mandado por/ los curas goardar,”* indicativo del poder de la Iglesia en la sociedad y que se puede encontrar en las ordenanzas de todo tipo de la época. El artículo 69 tiene un apartado dentro del mismo también tratado al principio de este comentario sobre ingresos del Cabildo de la villa con la precisión que en este caso no habla de la capilla, si no que directamente habla de la iglesia como destinataria del impuesto a pagar: *“todos/ y qualesquier maestros cofrades que fueren a la pes/ca de Yrlanda o al Canto con naos y navios que sean/ tenidos y obligados de dar para la yglessia de Nues/tra Señora Santa Maria de la Talaia, de todo/ lo que Dios les diere, de ziento uno,”*. A riesgo de ser reiterativos, es de señalar que eran ingresos especiales de la zona costera por actividades específicas de la zona, que ocupaban el lugar de los que en el interior podían pagarse por actividades como la sidra o la ferrería.

La posibilidad de que algunos marineros se soliviantaran contra los mayordomos de la Cofradía ocupa un buen número de artículos de la Ordenanza, tanto por proferir insultos como por rebelarse contra ellos en grupo como recogen los artículos 72, 73 y 74. No parece que las relaciones fueran cordiales, porque son abundantes los artículos que defendían la actuación de los cargos. Aunque fueran anualmente elegidos, no parece buen síntoma y las penas, tanto las cantidades que se manejaban como pecuniarias, como la quema de la pinaza, no dejan dudas sobre la seriedad con que se trataba el asunto y la existencia de oposición. Los artículos 76 y 77 se refieren al mareage a pagar por ciertas actividades, un acento más en el capítulo de ingresos de la Cofradía y por tanto de la capilla. Termina el documento con la confirmación de este en fecha y lugar que está reseñado al principio del comentario, en el interior de la iglesia y en presencia del alcalde y todos los cargos importantes de la villa, lo que da razón de la importancia que tenían estas cofradías en las villas de la costa vizcaína.<sup>534</sup>

---

<sup>534</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELANTXOBE, Ordenanzas de la Cofradía de Pescadores de San Pedro de Bermeo, caja 0029, nº 001. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Municipal: documentación medieval (1326-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2006, p. 75, doc. 9.

Bermeo es una de las primeras poblaciones que en Bizkaia tuvieron un convento masculino de una orden religiosa. Fue un impulso de don Tello Señor de Bizkaia y su esposa doña Juana con documento escrito en Bilbao el 30 de enero de 1357. El documento a estudio contiene las confirmaciones que los distintos reyes de Castilla fueron realizando. La fundación de un nuevo convento en una población era un asunto complejo que solía dar lugar a numerosas fricciones y pleitos con los concejos y los poderosos de estas, pero sobre todo con los Cabildos de las iglesias de dichas poblaciones. La razón era claramente económica. La mies es poca y las bocas muchas. La capacidad económica de una población para con sus diezmos y ofrendas posibilitar el sostenimiento de los clérigos del lugar era limitada y más aún cuando las épocas de abundancia se alternaban con las de necesidad. La segunda mitad del siglo XIV fue de depresión y necesidad, por lo que fue sin duda una fundación discutida.

Discutida, aunque el documento aparezca: *“...con acuerdo e con voluntad/ de los nuestros vasallos de Viscaya e de la nuestra billa/ de Bermeo, facemos e mandamos facer el dicho monesterio de la dicha orden de frayres menores de Sant/ Francisco en la dicha nuestra billa de Bermeo,”*. El terreno del futuro convento era marcado por el alcalde y los “hombres buenos” los cuales debían además establecer el precio a pagar a los propietarios del terreno, lo que parece una buena forma de evitar los conflictos con los propietarios a quienes se hubiera de expropiar.

*Seguidamente aparece el motivo de la donación “En el qual monesterio es nuestra/ voluntad de nos mandar enterrar al tiempo que fuere/ voluntad de Dios de nos llamar de este mundo.”* Los Señores tenían intención de hacerse enterrar en el convento por lo que lo dotaban para su sustento con terreno para su construcción como *“...de dar e damos/ el nuestro monesterio de Santa Maria de Alboniga, que/ es cerca de Bermeo, con todas sus heredades, tierras/ (signo)// (Fol. 41 vº) e viñas e casas e ruedas e solares, montes e prados e/ diezmos e pechos e derechos e con todos sus terminos/ e con todos sus pertenecidos...”*. Pero Santa María de Alboniga lo tenía arrendado el Señor a uno de sus vasallos por cuatro años, por lo que mandó a dicho vasallo que entregara a los frailes las rentas que le correspondían a don Tello durante esos cuatro años y *“...complidos los dichos quatro años de la dicha/ renta, mandamos que les deje e desembarque el dicho/ monesterio con todo lo que le pertenece segunt dicho es,/ porque lo ayan los dichos frayres libre e quito, sin embar/go para siempre jamas.”* La donación sería entonces un hecho, aunque es sabido que fue efímera por la acción del linaje Abendaño.<sup>535</sup>

---

<sup>535</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Sección Judicial, Corregimiento, legº 1173 n.º 025 (Fol. 40 rº-44 vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial: documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, p. 48, doc. 25.

Instalados los franciscanos en la villa, existe información de cómo Bermeo se convirtió en un ejemplo en el Señorío de las fricciones que la práctica diaria producía entre las clerecía regular y secular. Así veinte años después de la fundación, en el otoño de 1377, Gregorio XI tuvo que confirmar el derecho de los frailes a la administración de los sacramentos en la villa. No cesaron las disputas y con la intermediación de Enrique III elaboraron una concordia el 12 de octubre de 1400 que firmaron ante el altar mayor de Santa María donde se pedía permiso al obispo, ausente del Señorío, para que los frailes administrasen los sacramentos a los que enterrasen en su convento.

Firman otra concordia el 2 de abril de 1424 que fue confirmada por el Papa el 4 de abril de 1443. Aunque no existe referencia a la llamada cuarta funeraria, la concordia repasaba buena parte de los puntos de ficción que se daban entre los distintos colectivos. Según el acuerdo, los clérigos del cabildo se quedaban con los 9.000 maravedís que entregó Enrique III para compensar las pérdidas alegadas por la fundación del convento en la villa. También 2.000 maravedís por canónica porción reclamó el cabildo por la cesión conseguida del monasterio de Albóniga, aunque repetimos que la cesión fue efímera. Los entierros se efectuarían según tradición familiar, con lo que el cabildo no perdía candidatos y se regularon los derechos de convento y parroquias en las ceremonias funerarias.

Se daba libertad a los fieles sobre la iglesia a la que acudir para cumplir sus obligaciones dominicales, así como a ceremonias menores como velarse o presentarse las esposas tras el parto. Los frailes renunciaron a símbolos de autoridad como llevar la cruz en alto en sus funerales, aunque podían hacerlo en procesiones. Finalmente establecieron penas por incumplimiento de la concordia, la obligación de ambas partes de cumplir las censuras que impusiera en la villa cualquiera de ellas y el arbitraje del obispo en futuras disputas, así como la petición de confirmación episcopal de la citada concordia.<sup>536</sup>

Era un tema conflictivo, el ejemplo de Bermeo es únicamente una muestra de un problema que surgió en muchos lugares. Eran unos conflictos que atacaban la imagen de la Iglesia ante los fieles, por lo que algunos obispos, por ejemplo, el de Cuenca en el sínodo de 1446, intervinieron legislando para impedir que la libertad de los fieles fuera condicionada. A pesar de esos intentos conciliatorios, el tono general fue de enfrentamiento. Como ya se comenta en otras partes de este trabajo y se puede encontrar en trabajos de estudiosos como Elena Catalán, la cuestión de los ritos, particularmente los que se realizaban alrededor de la muerte generaban unas cantidades económicas importantes, básicas para el sostenimiento económico de muchas parroquias.

---

<sup>536</sup> PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, “Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental” *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 55.1, 2021, p. 67.

## 6.1.2.- Bilbao.

SITUACION. En un meandro del río, en el punto hasta el que llega la marea de una costa situada a 14 km., se encuentra Bilbao. Esa distancia convertía a la villa en un refugio seguro frente a los embates del mar e incluso de los ataques que diversos tipos de piratas pudieran efectuar sobre la costa, pero al mismo tiempo obligaba a los barcos a un trayecto lleno de peligros por los bajíos y barras existentes en el recorrido. Mientras los barcos fueron pequeños las dificultades eran asumibles, pero según fue aumentando el tamaño de los barcos la situación se hizo insostenible. La villa, consciente de ello, durante siglos invirtió ingentes cantidades de dinero en obras enormes para facilitar la navegación. Hoy se puede decir que no queda sin modificar ni un solo metro del trazado original de la ría. Por otro lado, la situación en curva del meandro en que se asentaba la villa con una parte izquierda más elevada produce que cuando coinciden un importante aumento del nivel de la ría por las lluvias y la marea alta el peligro de inundaciones es importante obligando también a la villa a efectuar obras para disminuir, que no evitar, el peligro de periódicas inundaciones.

En esta situación se puede situar el primer núcleo habitacional que se formó a la orilla de la ría. Con el monasterio de Begoña en lo alto de la colina, con un nivel de propiedades que algún estudioso compara incluso con Zenarruza, el núcleo primitivo parece comúnmente aceptado debió situarse en la orilla izquierda de la ría, en territorio de la anteiglesia de Abando. Incluso se baraja la posibilidad de que originalmente la iglesia de Santiago, hoy catedral de la villa, estuviera situada en esa zona de la margen izquierda y que fuera trasladada a la orilla derecha cuando hubo que reformarla. No en vano la zona referida es todavía hoy día nombrada Bilbao la Vieja, frente a la orilla derecha conocida como Siete Calles o Casco Viejo.

ORÍGENES. La escasez de documentación de la época da lugar a diversas elucubraciones sobre el tamaño del núcleo poblacional anterior a la carta puebla. Sobre su existencia parece no debiera haber dudas y en cuanto a su tamaño, es de pensar que el privilegio firmado en Sevilla por el rey Fernando IV en 1301 solo tiene sentido si se habla de un grupo humano amplio y además influyente para conseguir la atención de un rey, siempre con la intermediación del Señor, con menos de un año de existencia. Era un grupo humano que en opinión de algún estudioso tenía muy claros



sus objetivos, con un verdadero propósito de diferenciarse del medio rural en que había nacido y que le rodeaba.

Cerraron la villa con una muralla, algo que era obligado, pero que les distinguía y separaba de la Tierra Llana circundante y utilizaron la misma cerca con un claro uso diferenciador de quién estaba fuera y quién dentro. No poseían los mismos derechos los vecinos de la villa que los del arrabal y menos aún los extraños, aunque fueran habitantes del Señorío. Algunos de los comportamientos del Concejo hacia quienes no vivían dentro de la muralla hay que calificarlos de despóticos. Aunque practicaron la agricultura y también la pesca, dedicaron su empeño en la industria y sobre todo en el comercio, que era para lo que, en la época de fundaciones a la que pertenece, se creaban las villas. Usaban y defendían sus privilegios de forma firme y vigorosa frente cualquiera que los amenazara. No pretendían ser distintos a los habitantes de la Tierra Llana, querían ser radicalmente diferentes.<sup>537</sup>

CARTA PUEBLA 1300. El 15 de junio de 1300 en Valladolid, que esos días celebraba Cortes, don Diego López de Haro V, conocido por el Intruso, Señor de Bizkaia, haciendo uso de su derecho a fundar villas extendió la carta puebla de Bilbao. Era el primero de cinco documentos que proveían a la villa de unos privilegios con los que, junto a la febril actividad de sus vecinos, se convirtió en la cabeza del Señorío. También es uno de los más conocidos y tratados. El original se conserva en el AHFB, exponiéndose una copia en el Ayuntamiento.

El Señor otorgaba el Fuero de Logroño, fuero otorgado por Alfonso VI a esta ciudad en 1095. Era un fuero con más libertades que los de Estella y Jaca y está considerado como el primer fuero de francos. Sus características esenciales eran la nivelación de los estatutos sociales de todos los vecinos, fueran en origen infanzones o villanos, la elección de los regidores por los vecinos y la supresión de los llamados malos fueros, creando una isla que rodeaba a los vecinos con mayores garantías procesales que reforzaban su libertad y seguridad.<sup>538</sup>

También se le considera un fuero impulsor de las actividades comerciales, particularmente las de tierra adentro, por lo que los privilegios contenidos en el documento de 1301 se consideran un complemento orientado hacia la actividad marítima. En el presente trabajo se examinan con atención las cartas puebla pues son una importante fuente de información general con la particularidad de que las de la zona cántabro-vascongada suelen contener referencias concretas a la propiedad, el

---

<sup>537</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, "Desarrollo urbano de Bilbao en la Edad Media" *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media: Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo*, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz(coord.), Nájera, Gobierno de la Rioja, 27-30 de julio de 2004, pp. 30-31.

<sup>538</sup>DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, nº 78-79, 2004, pp. 356.

patronato, de las iglesias parroquiales de la villa y su mantenimiento, lo que no es frecuente en otras zonas geográficas.<sup>539</sup>

El documento recoge la protección frente a los funcionarios como merinos y sayones, la inviolabilidad del domicilio, la supresión de las cargas señoriales como la fonsadera, servicio, moneda, mañería y la reducción de los deberes militares. También recoge garantías procesales y protección penal y supresión de la responsabilidad colectiva frente a los delitos cometidos en el término de la villa. El fuero de Logroño rodeaba a los vecinos de unas garantías procesales que reforzaban la seguridad y libertad de las personas creando una isla de derechos a su alrededor.<sup>540</sup>

También se establece en la Carta el derecho a celebrar mercado semanal los martes, algo que se cambiaría al miércoles en la Carta de 3110. Este mercado nace con derecho de inmunidad o de indemnizaciones por delitos de homicidio y de “calognas”. Estas condiciones eran excelentes para que el dicho mercado creciera en importancia, como así sucedió. Con el tiempo el mercado semanal y el anual fueron perdiendo importancia frente al diario, que atendía de manera más eficaz las necesidades de los vecinos.

Retenía el tercio de los diezmos de la Iglesia, *“Et otórgovos la eglesia que la ayades de usa a vezindat para los fijos de los vuestros vezinos assí como es la de Bermeo, et retengo el tercio de los diezmos d’esta eglesia cumplidamente para mí.”* Exigía un impuesto en ganado vacuno por el monte Ollargan, no era una concesión gratuita, y continuaba cobrando unos derechos por el paso de los barcos a lo largo de la ría. Todas estas medidas son una demostración de que como se comenta en otro apartado el interés de don Diego y del resto de los señores en el momento de las Cartas puebla era por encima de todo el económico y este interés quedaba a salvo en todas las circunstancias. Además, el Señor seguía asumiendo la última instancia o suprema autoridad judicial, algo muy común entre los nobles de la época.<sup>541</sup>

Establecía los términos de la villa de forma no de forma muy precisa, otorgándole una superficie de unos 60 km. cuadrados que era un espacio pequeño en comparación al concedido a otras villas, por ejemplo, San Sebastián, pero que fue reducido a la mínima

---

<sup>539</sup>RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, “Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias Medieval”, *Asturiensia medievalia*, nº 7, 1993-1994, p. 114.

<sup>540</sup>DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p. 356.

<sup>541</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORALDE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia. AJ00047/019. Publicado por GUIARD Teófilo, *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, Bilbao, Imprenta y librería de José de Astuy, 1905, pp. 9-11.

expresión en 1500 por la sentencia del licenciado Cueto que se comenta más adelante. Menciona a dos de las anteiglesias vecinas, sobre Deusto indicando la existencia de un fondeadero, sin aclarar si existía un núcleo poblacional en él y sobre Begoña indicando que en sus terrenos se fundaba la villa. También sobre Begoña, más bien sobre su iglesia *“et tal manera que el monesterio de Begoña non pierda nada de sus terrenos et de los diezmos e de los otros derechos que a él pertenecen, que aya la meatad Santa María de Begoña e la otra meatad de Santiago de Bilvao.”* Una salvedad que merece ser repetida por ser, como ya está comentado en su apartado, fuente de toda una serie de conflictos que se prolongó en el tiempo.

PRIVILEGIOS 1301. Escrito en Sevilla, tiene fecha del 4 de enero de 1301, esto es medio año después de la carta puebla. Se apunta que por mediación de Lopez de Haro. Los puntos fundamentales del documento eran cuatro: primero, exención de portazgo salvo en Toledo, Sevilla y en Murcia y otras cargas *“de treintazgo, e de oturas, e de enmiendas, e de peajes, e de entrada e de salida, también por mar como por tierra”*. El segundo era un permiso para pescar y salar pescado al igual que lo hacían en otros puertos del Cantábrico. El tercero ordenaba *“usen en la nuestra aduana de Sevilla, ansí como usan los gascones e los genoveses, e que ninguno non les demande pagar más que quanto usaren pagar los gascones e los genoveses”*. Igualarles con los gascones y los genoveses en la aduana de Sevilla era un privilegio importante. Cuarto, *“tenemos por vien e mandamos que todos aquellos que vinieren con mercaderías a este puerto de la villa de Bilbao, que cargen o descarguen las mercaderías que trujieran francamente, en tal manera que no den hi diezmo ninguno, mas que lo que bayan a dar a Vitoria o a Pancorbo o a otro logar qualquier de los mis puertos do ellos mejor se podieren avenir con aquellos que recaudaren los diezmos por nos.”* Era una exención de aduanas marítimas. Con estos privilegios, particularmente con los dos finales, Bilbao se colocaba en unas condiciones altamente competitivas frente a los demás puertos del entorno. Unas condiciones que sin duda Bilbao fue capaz de aprovechar.

CARTA PUEBLA 1310. El 25 de junio de 1310, doña María Díaz de Haro, Señora de Bizkaia, procede a otorgar una carta puebla a Bilbao. Es un documento con unas especiales características. Para algunos estudiosos es la tercera carta puebla que recibe la villa, lo que la convierte en un caso singular. Existiría una primera carta puebla, otorgada en el siglo XIII y de la que no se conserva ejemplar, pero se da por segura su existencia a tenor de escrito en la segunda de 1300 *“/ fago en Bilbao de parte de Vegonna, nueuamente, po/blacion e villa,”* por lo que, lo mismo que lo sucedido con Plentzia el año anterior, la de 1300 era una refundación y finalmente tenemos la carta puebla de 1310. Según algunos estudiosos, el primer intento de fundación de Bilbao, la primera carta puebla podría haber sido concedida por don Lope

Díaz de Haro en el segundo cuarto del siglo XIII y que la firme oposición nobiliaria la hizo fracasar.<sup>542</sup>

Doña María I Díaz de Haro había tomado el mando del Señorío después de que tras dura pugna forzara un acuerdo que la convertía en heredera de lo que ella consideraba su posesión.<sup>543</sup> Procedió a extender el documento ignorando completamente el de su antecesor y tío don Diego, algo que sin duda era premeditado, una forma de expresar que el Intruso era inexistente a efectos de futuro. No solo que los actos por él realizados no eran válidos, sino que sencillamente eran inexistentes. No hizo lo mismo con Plentzia por razones ignoradas. Las diferencias entre una y otra carta puebla son mínimas, se puede señalar el cambio del día de mercado del martes al miércoles, pero después tiene la nueva carta dos añadidos sin duda fundamentales, de importante influencia a medio plazo.

El primero era la exención de impuestos sobre mercancías en todo el Señorío, excepto el llamado *“peaje de las venas”* algo que se reservaba para sí, lo mismo que otros Señores. El segundo añadido *“el camino que va de Orduña a Bermeo que pasa por Echevarri que vaya por aquella villa de Bilbao e non por otro lugar”*. Era un privilegio importante y un golpe brutal para el puerto y villa de Bermeo que ya se encuentra comentado en su apartado al explicar su decadencia. Añadía el documento *“ninguno non sea osado de tener compra ni venta ni regatería ninguna en todo el camino que va de Areta fasta la villa de Bilbao”*. Bilbao tenía la exclusiva de la venta de mercancías entre la bocana de la ría y la villa, excepto las de consumo de los habitantes de las orillas. Este privilegio le valió para impedir la fundación de Baracaldo como villa el siglo siguiente. Ahora la carta de 1310 daba el mismo derecho tierra adentro.

Como es sabido este privilegio fue el aducido por Bilbao para intentar impedir también la fundación de Miraballes en 1375. La fundación de Miraballes rompía la exclusividad de este privilegio y fue posible por una maniobra del futuro Juan I que buscó el refrendo de distintos estamentos del Señorío, deseosos de frenar la hegemonía de un Bilbao ya imparable, para romper con lo firmado. Miraballes se fundó, pero Bilbao siguió adelante en su liderazgo provincial. Las disposiciones redactadas en el documento de 1310 habían surgido efecto y estaban ya sentadas las bases para ser la directora de la vida comercial de Bizkaia.

A pesar de que la fundación de Miraballes fuera un rompimiento del privilegio, al parecer éste se solía cumplir y hacer cumplir. Según una fuente, en 1348 don Juan declaró perdidas unas bestias cargadas que habían traspasado el camino entre Echebarri y Bermeo según el preboste de Bilbao. Se supone que las declaró perdidas

---

<sup>542</sup> GARCÍA CAMINO, Iñaki, *De la Antigüedad a la Edad Media, Arqueología y Poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII, La configuración de la sociedad feudal*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2002, p. 350.

<sup>543</sup> BARRUSO BARÉS, Pedro (coor.), *op. cit.*, 2006, p. 70.

para sus dueños, porque se las había incautado el preboste por traspasar la ruta marcada.<sup>544</sup>

DOCUMENTO DE 1372.El 11 de enero de 1372 el futuro Juan I de Castilla, en esos momentos infante real y Señor de Bizkaia emite un nuevo documento de privilegio. Básicamente eran tres puntos. El primero era una ampliación de los derechos de los habitantes de la villa para traficar y pescar sin ninguna oposición. El segundo, era un reconocimiento de la actividad comercial por la bocana de la ría. El tercero era un reconocimiento del derecho de monopolio de Bilbao en la ría hasta Portugalete y en el interior hasta Zamudio de la misma forma que tenía entre Areta y Bilbao por la carta de 1310. Era una confirmación y ampliación de anteriores privilegios que ya poseía la villa. En el horizonte cercano se encontraba el incumplimiento de dichos privilegios en la fundación de Miraballes, pero así se escribió.

DOCUMENTO DE 1375.Finalmente, el 12 de marzo de 1375 el Infante y Señor otorgó a Bilbao el privilegio por el que los labradores censuarios de las anteiglesias vecinas de Galdácano, Zarátamo y Arrigorriaga obtenían la vecindad bilbaína. Ello suponía que quedaban bajo la autoridad y protección de las autoridades de la villa. La medida se tomaba a petición de dichos labradores que aspiraban con ella a escapar de los abusos que cometían los hijosdalgo sobre ellos. Hay que recordar que era una época turbulenta de crisis económica en que se fundaron diversas villas para proteger a los labradores de los linajes banderizos. La consecuencia de ello fue que se agudizó el conflicto que poco a poco se iba abriendo entre la villa y la Tierra Llana según Bilbao iba ejerciendo los límites y privilegios que documentalmente poseía.

Los cinco documentos forman un cuerpo jurídico en que Bilbao se apoyó para un despliegue con un crecimiento en todos los ámbitos espectacular. Indudablemente detrás de todo ello está el impulso señorial, pero sin duda fueron los vecinos de Bilbao los que, con su esfuerzo, protagonizaron la expansión de la villa, con su confianza en su futuro y en el de la villa en que vivían.

SENTENCIA CUETO. En 1500 el licenciado Cueto dictó una sentencia que se conoce por su nombre en el contencioso existente entre la Tierra Llana y la villa de Bilbao. La sentencia se produjo el 12 de junio de dicho año y se ejecutó el mismo día.<sup>545</sup>Cabe decir la Tierra Llana porque al parecer fueron los hijosdalgo de ésta y no directamente las anteiglesias vecinas las que iniciaron el proceso. Los antecedentes hay que enmarcarlos en una larga batalla que ya duraba un siglo y que desde luego esta sentencia no fue final. Detrás del pleito estaba el rencor de los hijosdalgo hacia unas villas en las que para seguir las nuevas corrientes de creación de riqueza en las que querían participar debían acercarse y que, al contrario que las guipuzcoanas, se negaban a reconocer a estos hijosdalgo, normalmente pertenecientes a linajes e

---

<sup>544</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 276.

<sup>545</sup> LABORDA, Juan José, *op. cit.*, 2012, p. 166.

incluso Parientes Mayores, el estatus especial que por nacimiento y tradición creían pertenecerles.

Lo puesto a litigio era importante. ¿Los límites de una villa y por tanto de la autoridad de su concejo eran los fijados por el Señor las cartas pueblas concedidas o, por el contrario, los límites de esa autoridad se limitaban al recinto de la villa más las propiedades, solo las propiedades, del Señor en el territorio señalado por la carta puebla en el momento de la concesión? La sentencia fallaba que los términos del ámbito jurisdiccional de la villa de Bilbao se acababan en sus murallas, sus arrabales y los caseríos de los labradores censuarios que, aunque en territorio de las anteiglesias eran vecinos de Bilbao.<sup>546</sup>

En este ámbito había que tomar en cuenta también las que, ya mencionadas anteriormente, en 1375 el infante don Juan había mandado que se agregaran a la villa de las casas labradoriegas que poseía en Arrigorriaga, Zarátamo y Galdácano como Señor de Bizkaia.<sup>547</sup>

Era un golpe muy fuerte para las pretensiones de Bilbao que sin embargo no satisfacía totalmente las aspiraciones de los hijosdalgo, empeñados en terminar con la prepotencia y hegemonía, bilbaína en este caso, pero que era sin duda extensible al resto de las villas, para su punto de vista objetos extraños incrustados en la ordenación territorial del Señorío.

Ambas partes presentaron alegaciones a la sentencia, Bilbao porque sencillamente la misma le dejaba sin alfoz y los hijosdalgo de las anteiglesias porque no habían conseguido todo lo que querían. Al parecer, la Rentería quedaba bajo jurisdicción de la villa cuando siempre había estado en la de las anteiglesias. La sentencia fue confirmada en 1509 y lo es nuevamente en 1529 en que además concreta la cuestión de los diezmos y privilegios de la anteiglesia de Begoña. La sentencia definitiva llega en 1538 y no varía esencialmente las anteriores.

Hay que reiterar que el trasfondo que subyacía en el conflicto era el hecho de que al contrario que en Guipúzcoa, en Bizkaia las villas nunca reconocieron el estatuto privilegiado de los infanzones. Si un infanzón entraba a formar parte del vecindario de una villa se convertía por ese hecho en pechero, en un pagador de pechos, como la totalidad de los vecinos de esta. En las villas de Álava y Guipúzcoa, los infanzones recibían el reconocimiento de su estatuto privilegiado. Por esa diferencia, mientras en por ejemplo Guipúzcoa, las villas absorbieron prácticamente la totalidad de la Tierra

---

<sup>546</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al, *op. cit.*, Tomo IV, 1985, p. 32.

<sup>547</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Investigaciones sobre historia medieval del País Vasco (1965-2005), 20 artículos y una entrevista*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2005, pp. 284-285.

Llana, en Bizkaia no fue absorbida nunca porque en ella residían muchos infanzones que no estaban dispuestos a perder su estatus privilegiado y para los que las villas eran, por no reconocer sus privilegios, un adversario y un peligro a eliminar.

Bilbao, como villa más importante, era también el adversario y peligro más a tomar en cuenta. Su debilidad era una victoria. Los hijosdalgo de las anteiglesias habían conseguido reducir el término jurisdiccional de la villa a su mínima expresión, pero eso no detuvo lo que era una realidad imparable, la hegemonía de Bilbao en el Señorío. Para cuando la sentencia llegó, las bases del sistema económico del Señorío estaban puestas, por lo que ésta, por dura que resultara para Bilbao, no pudo parar la expansión económica y el empuje de la villa que siguió situándose por encima del resto de las poblaciones.

Para averiguar el número de habitantes de la villa se trabaja con la dificultad de separar en los distintos recuentos de fogueras las pertenecientes a las distintas partes de la villa, los arrabales y las casas censuarias repartidas en las anteiglesias vecinas, pero que estaban bajo la autoridad y protección de la villa. En el recuento de 1514 que es el utilizado en otras villas, *“Biluaio (signo) /. (Al margen: Fogueras biejas /. MCLXX /. CCCCXIII fogueras /.Galdacano. LXXII fogueras). Otrosy paresçe que se hallaron en la dicha villa / de Viluaio mill e çiento e nobenta e / syete fogueras nuevas con clerigos / e de todas suertes syn que se cuentan / en ellos los vecinos e fogueras que la dicha villa de / Vilbao tyene en la anteyglesia de Galdacano /, los quales quedan para que cada e quando / que se hallare e paresçiere que se deben / cargar a la dicha villa de Biluaio que se le / carguen, con que al primer repartimiento / de jentes o de dinero que se obiere de / haser en las dichas villas e çibdad / se les cargue a la dicha villa de Vilbao (signo) // (Fol.3vº) o a la tyerra llana, e que de otra manera / e fasta que se aclare a quien se deben cargar / que non se haga repartimiento alguno de gentes / nin de dineros en las dichas villas e çibdad /, e con esta condiçion e aditamento se le quitan / e sacan de las dichas mill e çiento e / nobenta e syete fogueras, beynte e / syete fogueras de clerigos e carçeleros / e pregonero e partera e de otras presonas / pribadas, asy que le quedan e se le / cargan mill e çiento e setenta fogueras / nuevas que son mas por la ante/yglesia de Galdacano, setenta e dos / fogueras nuevas que son veynte e / quatro fogueras biejas /.”* La cantidad era importante e indica el liderazgo de la villa en el Señorío, en este caso por tamaño, pero no dejaba muy claro el número en qué concepto se nombraba. En lo que concierne al presente trabajo, retiraba *“beynte e / syete fogueras de clerigos e carçeleros / e pregonero e partera e de otras presonas / privadas”* lo que no aclara mucho para determinar el número de clérigos que

componían en ese momento el Cabildo de las iglesias unidas de Bilbao, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para confirmarlo.<sup>548</sup>

Por otro lado, Arizaga Bolumburu aporta algunos datos y dice que en el recuento de fogueras realizado en 1492 por orden de los Reyes Católicos, Bilbao entrega 744 fogueras dentro de la muralla y otras 195 en los arrabales, lo que da un total de 939 fogueras. En ese recuento solo se recogen 17 casas de jurisdicción de Bilbao en las anteiglesias, todas ellas en Abando. Unos años después, en 1514, se hace un nuevo recuento considerado como más fiable. Según éste, las fogueras de los arrabales pasan de 195 a 280. A ello hay que añadir otro aumento de 31 dentro de las murallas, lo que da 116 fogueras más entre ambos recuentos. También en 1514 aparecen las casas censuarias que situadas en las anteiglesias vecinas dependían jurisdiccionalmente de Bilbao. La cantidad es importante: 41 en Begoña, 44 en Abando, 23 en las casas de las Artigas de Uribarri, 82 en Galdácano, 43 en Bedia, 35 en Zaratamo y 29 en Arrigorriaga. Convertir estas cifras en habitantes es algo complejo pues, aunque se supone entre 3,5 o 4 personas por foguera, la media se puede romper con la existencia de clérigos, mujeres solteras o viudas, que eran personas que muchas veces vivían solas. Con todo ello, García de Cortázar habla de unas 5.700 personas en total dependientes de la jurisdicción de Bilbao en 1514.<sup>549</sup>

A la vista de todos estos documentos, particularmente las cartas fundacionales de 1300 y 1310, cabe preguntarse ¿tuvo Bilbao un patronato laico?. En su afán de no perjudicar al “monesterio” de Begoña, tal vez porque ya le estaba arrebatando terrenos e influencia al fundar la villa, el Señor de Bizkaia extendió la salvedad *“et tal manera que el monesterio de Begoña non pierda nada de sus terrenos et de los diezmos e de los otros derechos que a él pertenecen, que aya la meatad Santa María de Begoña e la otra meatad de Santiago de Bilvao.”* Además de ser origen de conflictos, ya estudiados en su mayor parte en el apartado correspondiente, el hecho era que el señor estaba concediendo, por su forma de repartir los diezmos, a un patrono laico, primero los Leguizamón y luego los Butrón, la mitad de los diezmos de Santiago, y subsidiariamente los de sus sufragáneas San Nicolás y los Santos Juanes. No era lo más importante la pérdida o la ganancia que representaba para la villa de la medida, sino el hecho de que otorgaba a un patrono laico un derecho fiscalizador de las cuentas, ya que una parte de ellas debían ir a su bolsillo.

Después, se reservaba un tercio de los diezmos de la villa, algo que ya era habitual desde al menos Bermeo. Una medida que buscaba mantener su nivel de ingresos por

---

<sup>548</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>549</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 155.



encima de bonanzas o crisis, pero que al final servía para premiar la labor de alguno de sus funcionarios u hombres de confianza, en este caso el preboste. La cuestión está en que con el tiempo el cargo de preboste de la villa recayó de forma hereditaria en el linaje de los Leguizamón, en otra rama distinta a la de los patronos de Begoña, con los que mantenían unas tradicionales muy malas relaciones, pero que no por ello los Leguizamón eran amigos de un concejo formado por burgueses, adinerados, pero no pertenecientes a un linaje de raigambre. Ese triángulo de intereses influyó de forma importante en el patronato de la villa durante años.

Con estos antecedentes parece que el estudio de la documentación existente se debe tomar por sectores. En referencia a la gestión diaria de las iglesias de la villa, se observa que era una gestión que el Concejo compartía con el Cabildo, pero cada uno en su ámbito. El Concejo, al igual que otros concejos de villa, tomaba la cuestión religiosa como una actividad pública más, entendiendo que debía asegurar a los vecinos los servicios religiosos de la misma forma que les aseguraba la limpieza de las calles o la validez de los pesos del mercado. Puede sonar un tanto ligero, pero esa es la impresión. Y debía asegurar a los vecinos que dichos servicios fueran en calidad y cantidad adecuada, con unas formas y comportamientos, tanto por parte de los celebrantes como de los asistentes acordes con la importancia de la actividad. Para ello acordó con el Cabildo las medidas que consideró oportunas, pidiéndole opinión sobre los artículos de las Ordenanzas municipales que les atañían, pero manteniendo firme el fondo de la prioridad del servicio. Asimismo, el Cabildo remitió al Concejo sus ordenanzas al redactarlas en 1488.

El Cabildo no tenía la potestad de elegir a sus miembros, esto es el derecho de presentación. Ese era un derecho que tenía el Concejo como se puede ver de forma documental. Pero como una muestra más de la cooperación existente entre ambos, era de forma conjunta como decidían los requisitos que habían de reunir los aspirantes. Para asegurarlo hay que remitirse a documentos de la Edad Moderna, por tanto, fuera del arco cronológico del presente trabajo, pero que por tratarse de derechos fundacionales son absolutamente válidos. El Archivo Histórico Foral de Bizkaia contiene los documentos medievales y modernos del Archivo Municipal de Bilbao desde 1983 en que las inundaciones hicieron un verdadero destrozo en ellos. En el archivo foral se puede encontrar por ejemplo un documento de 1528 con este encabezamiento *“Capitulaciones otorgadas por el Cabildo Eclesiástico de la villa de Bilbao con acuerdo del Regimiento y Justicias de dicha villa sobre los requisitos que han de tener los que opten a obtener los beneficios de esta dicha villa, puesto que la villa tiene privilegio para decidir la forma de admisión. Se establece que los aspirantes a beneficiados han de ser nacidos en la villa en sus arrabales y bautizados en sus*

*parroquias.*” Era por tanto el Cabildo el que había redactado los requisitos con acuerdo del Concejo.<sup>550</sup>

Más claro se puede encontrar en un documento de unos años después, 1581, que se encuentra en el mismo archivo y fondo. Hoy día se puede consultar digitalizado y en su imagen cinco se lee *“Item cuando faltare algun cura por muerte o por otra qualquiera ocasión o remobimiento, que la presentacion del tal cura sea como hasta aquí a eleccion de la villa y hallandole habil y suficiente su ¿obispo? le confirme y le de los ¿cargos? de cura y no hallandole..... la eleccion del dicho cura a la dicha villa para que ella haga eleccion de nuevo de tal cura como Patron de las iglesias de la uvilla...”*Se observa cómo era el Concejo quién hacía la elección.<sup>551</sup>

Ya en las postrimerías de la Edad Moderna se puede encontrar otro documento de 1773 que también puede servir de ayuda, al menos para imaginar el origen de la situación de ese momento. En la imagen cuatro de su versión digitalizada aparece *“...de modo que esta no produce Diezmos algunos, ya que sus Iglesias Parroquiales tiene dicha villa que asistir con lo necesario para su decencia a costa de sus propias rentas sin que por razon de dicho Patronato tenga la villa otra cosa que los asientos preeminentes de sus Parroquias cuyo Cabildo presenta sus Beneficios a que es unida la Monasterial de Begoña cuyos Diezmos recibe dicho Cabildo, en union con el Patron de ella, don ¿Jph? Ramon de Castaños sin intervencion de mis Constituyentes.”*<sup>552</sup>

Lo mismo que en la documentación generada por los pleitos y conflictos de finales de la Edad Media no se nombra al Concejo de la villa entre los que tienen derecho a recibir parte de los diezmos de las parroquias, en la época de este documento moderno se anota que el concejo no solo no recibía beneficios de su patronazgo, sino que en ocasiones tenía que ayudar a las parroquias para su mantenimiento. Pero además menciona las ventajas que disfrutaba el concejo de la villa, que según el documento se concretaban en la preeminencia en los asientos y celebraciones de las parroquias.

La situación debió mantenerse hasta el final de los patronatos. De esa época, 1821, y solo a nivel curiosidad, se puede examinar un documento en el que el sacristán de San Nicolás se dirigía al Ayuntamiento para solicitarle un aumento de sueldo. Al parecer, el concejo le había prohibido el que, aprovechando su puesto, pidiera limosna, lo que había rebajado de forma notable el nivel de sus ingresos. El concejo nombró un

---

<sup>550</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Archivo Municipal de Bilbao, Signatura BILBAO ANTIGUA O223/001/012, año 1528.

<sup>551</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Archivo Municipal de Bilbao, Signatura BILBAO ANTIGUA O225/001/015, año 1581, 4 folios.

<sup>552</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Archivo Municipal de Bilbao, Signatura BILBAO ANTIGUA O318/001/022, año 1773.

informador que le diera cuenta de la situación, el cual, examinado el asunto, recomendó que se subiera un poco la cantidad que se le entregaba.<sup>553</sup>

El aspecto económico era más complejo, para asegurarlo basta con asomarse a los distintos pleitos que hemos examinado en el apartado de Begoña en un estudio no exhaustivo del tema. Entre los derechos del patrono del linaje Butrón de Begoña y los del preboste del linaje Leguizamón de Bilbao, a lo que habría que añadir las necesidades materiales de los beneficiados del cabildo, sin duda el margen del concejo para controlar el ámbito económico de las parroquias de la villa era más bien escaso. Pero el Concejo supo maniobrar y encontró un instrumento muy útil en la figura del mayordomo.

El Concejo nombraba el mayordomo en las iglesias de la villa y condicionaba de forma clara, como queda expuesto en el apartado correspondiente, la elección de los de la anteiglesia de Begoña. A su vez, los mayordomos ejercían el control de todos los aspectos no religiosos de las iglesias, tanto los económicos con el control de cuentas, el cobro de las rentas de las propiedades de estas y el estado de los ornamentos sagrados, como el de las obras que en la parroquia se realizaban. En la época de finales del medievo en que se ampliaron, renovaron o directamente se construyeron un buen número de iglesias nuevas en el Señorío, ese aspecto de las obligaciones tuvo mucha importancia en la labor de los mayordomos, hasta el punto de que en alguna villa se llegó a pedir el nombramiento de un segundo mayordomo que se dedicara en exclusiva a ese cometido. También el social con la contratación del personal auxiliar de limpieza y las compras de materiales necesarias e influían en el nombramiento, en el que participaba el concejo, de las freylas y sacristanes. Eran los gestores de las iglesias como objeto material y el concejo era el que los nombraba con lo que indirectamente tenía el control.

Por ello se puede afirmar que la respuesta a la pregunta es un no condicionado. Bilbao no tuvo patronato laico en el sentido general de un miembro de un linaje como figura individual. Tuvo a laicos al frente del patronazgo de las iglesias, pero siempre en forma colectiva, de grupo. Ciertamente el patrono laico de Begoña participaba en la repartición de los diezmos que conseguía la villa. También el preboste Leguizamón recibía parte, al principio un tercio luego un sexto, de lo que se reunía. Pero el control de las parroquias estuvo siempre en manos del concejo que con sus Ordenanzas y el control sobre los mayordomos se aseguraba que todo se hiciera de forma que ellos consideraban que debían realizarse para que los vecinos recibieran los servicios religiosos considerados imprescindibles en la época. Poco importa, aunque existieran peleas por ello, quien era el que ocupara el primer lugar en la procesión o en el banco de la iglesia. El Concejo ejercía la autoridad sobre las iglesias y decidía cuándo y cómo

---

<sup>553</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Archivo Municipal de Bilbao, Signatura BILBAO Z 0093/024, año 1821/1841, 14 folios.

se realizaban los servicios religiosos en la villa y el transcurrir de los mismos. Seguidamente se estudia la forma en que se desarrollaba la vida religiosa de la villa y al hacerlo aparecerán ejemplos de cómo el concejo ejercía su autoridad.

CABILDO DE BILBAO. Es denominado por algunas fuentes como Cabildo de las iglesias unidas de Bilbao. Atendía las necesidades espirituales de los vecinos de la villa con cuatro iglesias más la iglesia y ermitas de la anteiglesia de Begoña. Sobre su número existe alguna discrepancia bastante frecuente con la documentación de la época. Con el convenio realizado entre el cabido y el concejo municipal en 1499 se consideraría estrictamente como miembros de cabildo a los beneficiados, esto es, a los clérigos que recibieran un beneficio a cargo de los diezmos, rentas, limosnas y ofrendas de las iglesias de la villa. Según el convenio el número de beneficiados sería de 24, que eran los que se suponían necesarios para la atención de los fieles y podía atender el nivel de ingresos de las parroquias. Los beneficiados se dividían en beneficiados presbiteriales que serían 20 y que tendrían beneficio entero y los beneficiados diaconales que serían cuatro a medio beneficio.

Sobre ellos recaería la atención espiritual de iglesias, ermitas y capellanías de la villa y anteiglesia. Los beneficiados presbiteriales se reservaban las misas mayores y todo tipo de celebraciones importantes a celebrar en las iglesias de Santiago y San Antón. A estos 24 beneficiados hay que añadir el grupo de los llamados “expectantes” formado por diáconos y subdiáconos, ya mencionados en otro párrafo, que, sin beneficio, estaban como meritorios a la espera de la aparición de una vacante, por fallecimiento u otra causa, entre los miembros del Cabildo.<sup>554</sup>

Estos números no tienen fácil encaje con los que se obtienen de otra fuente sobre el número de clérigos que formaban el arciprestazgo de Bilbao, pero debe suponerse que la discrepancia tendrá una explicación. Por dicha fuente se sabe que el arciprestazgo de Bilbao en 1503 estaba formado por 22 clérigos entre el arcipreste, los curas beneficiarios de las diferentes parroquias y los presbíteros. Este número de clérigos atendían a las parroquias que formaban el arciprestazgo, Santiago, San Antón, los Santo Juanes, San Nicolás, San Vicente de Abando y Santa María de Begoña. En total unas 15.000 personas pertenecientes a una villa y dos anteiglesias.<sup>555</sup>

El arcipreste de Bilbao, figura fundamental en el medievo vizcaíno como consecuencia de la ausencia del Señorío del obispo y sus enviados, ocupaba una plaza de beneficiado dentro del cabildo de la villa ya en 1409. Una situación que se mantenía en 1479, a tenor del párrafo “*estando en dicho coro los reverendos e honrados señores el*

---

<sup>554</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, pp. 192-193.

<sup>555</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2009, p. 463.

*arcipreste, curas y clérigos y cavildo de la dicha villa.*<sup>556</sup> Era una situación al parecer bastante común en el obispado de Calahorra que también se daba en el Señorío, aunque no aparece una explicación sobre esa dualidad de cometidos.

Aunque en la documentación suele aparecer la iglesia de Santiago como contendiente en los distintos conflictos a los que se enfrentaban los beneficiados de la villa, era el Cabildo quien en realidad respondía a los distintos pleitos que a los clérigos de la villa se les plantearon. Era el Cabildo quien negociaba con el Concejo la forma en que funcionaba la iglesia en la villa y sobre todo era el Cabildo el encargado de enfrentarse a los Patronos de Begoña en una sucesión de pleitos interminable.

La conflictividad entre el Cabildo y los patronos, primero Leguizamón y luego Butrón aparece ya casi desde el principio de la convivencia. Pero fue al cabildo a quien obligaba la avenencia forzada por la señora de Bizkaia, doña María Díaz de Haro en 1331, conocida como “del pan cocho”. El Cabildo era el objetivo de los distintos documentos que en 1424 y 1450 consiguieron los patronos de Begoña confirmando sus derechos sobre los diezmos de la parroquia. En el intermedio existe prueba documental del interminable conflicto en 1436 en documento publicado en que el alcalde de la villa intervino entre los clérigos beneficiados miembros del cabildo y los patronos de Begoña en su disputa sobre cómo y dónde se guardaban los diezmos y cómo se repartían.

Era el Cabildo el firmante, como representante de los clérigos beneficiados, del acuerdo entre éstos y los patronos de 1462. Era un acuerdo efímero porque el problema de fondo no estaba en el acuerdo. Porque para los Butrón, patronos de la parroquia de Begoña no solo era una cuestión de dinero. Era cuestión para ellos inaceptable que los beneficiados de “su iglesia” estuvieran fuera de su control. No solo era el hecho de que actuaran a su albedrío, sino que además formaban parte de un Cabildo situado fuera de su anteiglesia, eran clérigos que, llegado el caso, podían celebrar servicios fuera de la anteiglesia para cubrir las necesidades del Cabildo de clérigos beneficiados del que eran miembros. En su concepción del patronazgo como propiedad, un cabildo situado fuera de su control incluso de forma territorial era algo incompatible con su patronazgo y por tanto a combatir. El cabildo de las iglesias unidas y los patronos de Santa María de Begoña fueron partes enfrentadas en una serie de pleitos que se alargaron hasta al menos el siglo XVIII.<sup>557</sup>

---

<sup>556</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 10, n<sup>o</sup> 114 - Caja 230, reg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, n<sup>o</sup> 1 (fol.438v<sup>o</sup>-440v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1995, p. 459, doc. 137.

<sup>557</sup> DACOSTA, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, MUNITA LOINAZ, Jose Antonio y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *Poder y Privilegio, Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*, Bilbao, Ed.

El Cabildo se dotó de unos estatutos el 10 de diciembre de 1488, que resultan de interés como demostrativos de la vida de los beneficiarios de las parroquias, al menos de las de una villa de cierto tamaño. Los hicieron reunidos en el coro de la iglesia de Santiago, participando en la reunión los clérigos de las iglesias de Santiago, Santa María de Begoña y San Antonio Abad. Ello se considera prueba de que, en esos momentos, esas eran las únicas iglesias de la villa con categoría de parroquia. Los estatutos tenían 39 capítulos y fueron redactados por escribanos públicos de la villa *“para el régimen eclesiástico y buen servicio de las tres parroquias”*. Las ordenanzas o estatutos fueron enviados al provisor de Calahorra, en otra demostración de la existencia de una relación entre la clerecía del Señorío y los funcionarios episcopales de Calahorra, por encima de lo que pretendiera el Fuero Viejo. El provisor aprobó los estatutos el 9 de enero de 1489.

Los estatutos afectaban a todos los que formaban parte de la comunidad de las parroquias, fueran o no beneficiados. En ellos se trata siempre de Santiago, San Antón y Santa María de Begoña. Sin duda, no aparecen ni San Nicolás ni los Santos Juanes por considerar ambas iglesias sufragáneas de Santiago, lo que se acordara para Santiago sería de aplicación automática para las otras dos parroquias mencionadas.

Eran unos estatutos que con gran detalle y minuciosidad regulaban gran parte de las diferentes responsabilidades, funciones y actividades de los clérigos de las parroquias de la villa. Esos estatutos eran exigentes en el acceso a las vacantes de beneficios eclesiásticos de las parroquias de la villa, buscando fundamentalmente personas de ejemplar conducta y una buena formación religiosa, algo que hoy parece obvio, pero que no debía serlo.

Los estatutos eran de obediencia obligada para todos los miembros de la comunidad religiosa necesitándose un permiso especial para estar exento. Cada semana se nombraba al hebdomadario, que era el clérigo responsable de la parroquia y después cada beneficiado recibía un número correspondiente a un orden numérico que variaba semanalmente. Era el hebdomadario quien debía acudir a dar la extremaunción a los moribundos cuando era llamado, mientras el primiciero, el que había recibido el número uno en el orden semanal, era el que debía celebrar la misa del día y de elegir el rezo escrito de cada semana. El sacristán debía estar siempre a disposición tanto del mayordomo como de los diversos oficiales del Cabildo.

Los responsos que debían rezar los clérigos eran seleccionados por los mayordomos y los fieles del cabildo, lo que parece llamativo hoy día. Los mayordomos daban cuenta de los ingresos que se recibían cada cuatro meses momento en que los beneficiados

---

Universidad del País Vasco, 2010, pp. 43-47. Además de texto, documento tomado de Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0084.0001, sin foliar.

recibían la participación a que tenían derecho. La elección de los cargos se realizaba por Año Nuevo, y nadie podía repetir dos años seguidos en el mismo cargo.

La celebración de la misa y la Eucaristía, lo mismo que la administración de la penitencia eran actividades exclusivas de los clérigos beneficiarios de las parroquias. Era una cuestión importante en el que no se admitían excepciones, salvo en algunos casos de curas que, por su fama de santidad o por el prestigio de sus sermones, eran llamados a predicar a alguna parroquia en ocasiones especiales. Esos sermones eran muy seguidos y muchas veces convocaban multitudes. Otra excepción eran los capellanes de reyes u otros prelados.

El beneficio era un grado al que se llegaba, en el caso de Bilbao, tras años de expectante y de media ración, que tenía unos ingresos y unas funciones que no se compartían. Así, los subdiáconos no podían ocupar un sitio en el coro sin obtener antes el permiso del beneficiado o acompañándole. Tampoco podían celebrar misa en ninguna parroquia de la villa, sufragánea o no, hasta estar en posesión de un beneficio entero. Una vez que eran ordenados presbíteros la primera misa tenían que celebrarla en Santa María de Begoña.

Alrededor de los beneficiados, en las parroquias había un número indeterminado de diáconos y subdiáconos. No tenían beneficios por lo vivían de sus propios medios a la espera de conseguir una vacante, una especie de meritorios. También podían existir clérigos, se puede observar algún otro caso, aunque no en Bilbao, en que un sacerdote era poseedor de más de un beneficio. Los estatutos del cabildo en este caso marcaban que debían ceder uno de los beneficios a alguno de los diáconos o subdiáconos que fueran naturales de la villa, guardando el orden de prelación, expectación y grado.

Los estatutos recogen otra serie de datos referentes a la vida parroquial. La forma de realización de los servicios religiosos o la selección y formación de los futuros beneficiarios entre otros. Por ellos se observa que para obtener el grado de subdiácono se exigía una formación de 4 años de estudios de gramática y uno de canto. Otro requisito era tener cumplidos 18 años. En el caso de existir más de un candidato se realizaba un proceso de selección a cargo de un bachiller graduado y un maestro de música.

El interés del Cabildo por elevar el nivel de formación de los beneficiados de la villa queda demostrado y existe constancia de que se concedían dispensas de las obligaciones parroquiales a beneficiados que pedían ausentarse para realizar alguna peregrinación o marchar temporalmente a estudiar a Salamanca. Estos datos ayudan a situar en su justa medida la formación de los miembros del cabildo de las iglesias unidas de Bilbao, pero no parece que sea extrapolable a otros cabildos de villas pequeñas y por tanto con muchos menos medios. Son estatutos que por los datos que

aportan se convierten en una fuente interesante, pero siempre teniendo en cuenta las características de la fuente.<sup>558</sup>

El hecho de que tuvieran acceso a una formación superior a la que normalmente recibían los clérigos de otras parroquias, hay que tener en cuenta que una de las acusaciones que se hacía a los clérigos del Señorío era precisamente la falta de formación, hacía que los clérigos del cabildo de Bilbao no solo estuvieran capacitados para ofrecer sus servicios de forma adecuada, sino que les proporcionaba las capacidades necesarias y una cierta ventaja para optar a una carrera eclesiástica y ocupar cargos importantes. Sin embargo, todo ello no les eximía al parecer de alguno de los defectos que afectaban a la clase eclesiástica del territorio en la Baja Edad Media. La buena preparación no impidió que en el clero bilbaíno se produjeran, lo mismo que en otros cabildos, conductas poco aceptables relacionadas con el juego, la violencia y el sexo.<sup>559</sup>

Se puede hablar de una relación normalizada entre el cabildo y el concejo, cada uno dentro de su ámbito de actuación. Sobre ello, el 16 de Julio de 1499 se celebró entre el concejo de la villa y el cabildo de las iglesias unidas “un convenio para el servicio religioso de ésta”.<sup>560</sup> En el conflicto con los patronos de Begoña se observa como en muchas ocasiones, por ejemplo en el nombramiento de los mayordomos de Begoña, ambos iban unidos frente a patronos y ediles de la anteiglesia, pero ocasionalmente debieron tener también sus diferencias como se puede constatar por un apunte según el cual en 1519 el Concejo se quejó de forma airada ante el Consejo Real contra el arcipreste y beneficiados del Cabildo porque éstos había quitado sin su conocimiento y por tanto sin su permiso un retablo de la iglesia de Santiago con lo que quebrantaban sus derechos de patronato y preeminencia que el Concejo poseía por merced real.<sup>561</sup>

También tuvieron otro conflicto a cuenta de “... *la queja de Bilbao, cuyos representantes solicitan en 1489 que los clérigos que cometan delitos “no gocen de privilegio clerical”*”. Era un sentimiento extendido sobre una cuestión delicada. La opinión de los habitantes del territorio era que la justicia eclesiástica era mucho más benigna que la justicia laica y que algunos clérigos se beneficiaban de ello, amparándose en ella pidiendo ser juzgados por sus iguales o incluso tomando los hábitos para escapar de un justo castigo, lo que era desastroso para los feligreses atendidos por personas con nula vocación y voluntad de servicio. Era un problema

---

<sup>558</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, pp. 470-471.

<sup>559</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, tomo I, 2014, p. 191.

<sup>560</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 157. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo III, libro IV, cap. XVI.

<sup>561</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, pp. 478.



general en que este caso lo interesante sería averiguar que movió a los representantes de la villa, se supone que el concejo, a presentar esa queja y esa petición.<sup>562</sup>

IGLESIAS UNIDAS DE BILBAO. La existencia de varias iglesias en una población no solo tiene que ver con el tamaño de esta, sino también con el prestigio que puede recibir la población por ese hecho y el interés de los linajes locales de tener una iglesia donde ejercer un patronazgo o al menos poseer una capilla o lugares de sepultura. Una iglesia era el espejo en que la ciudad quería verse y que la vieran.

BEGOÑA. Situada en la colina que domina la villa en su margen derecha la incluimos por estar integrada dentro del cabildo de las iglesias unidas de Bilbao, aunque este trabajo tiene un apartado específico para ella y a él hay que remitirse en el presente texto. En la pesquisa ordenada por los Reyes Católicos en 1487 sobre la rentabilidad de los patronatos laicos de las parroquias del Señorío, Gonzalo Gómez de Villela aparece, se supone como consorte, poseedor de los patronatos de Begoña y Santiago le rentaban nada menos que 120.000 maravedís y el segundo apunte ratifica la posesión de los Butrón de ambos patronatos. Es un dato para calibrar el peso económico que tenía en el cabildo de Santa María de Begoña.<sup>563</sup>

SANTIAGO. Actual catedral de la villa, la iglesia de Santiago era, junto con la de Begoña, uno de los dos establecimientos religiosos existentes en el momento de la fundación de Bilbao. En la carta fundacional se la menciona con “...aya la meatad Santa María de Begoña e la otra meatad de Santiago de Bilvao.” Existen dudas razonables de que su emplazamiento actual sea el primitivo,<sup>564</sup> pensándose por parte de algunos estudiosos, que originariamente estaría situada en la margen izquierda de la ría atendiendo a la población de mineros de la mina Miravilla. Se concreta su existencia en el principio de la actual calle Urazurrutia, donde aún existe una hornacina con la imagen de Santiago Matamoros y que tradicionalmente recibía la visita del regimiento de la villa en fechas señaladas.

Otras opiniones mantienen la ubicación de la iglesia en la margen derecha de la ría en el terreno descampado entonces existente. Su función sería la de punto de unión entre una población, ferrona, situada en la zona de Bilbao la Vieja y otra, pesquera, situada en la zona de Ascao. Esta segunda hipótesis, aunque menos seguida, cuenta como apoyo otros ejemplos de poblaciones en que la iglesia parroquial se encontraba situada entre los barrios que forman la población, siendo la parroquia el punto de unión entre ellos. Se da como probable la existencia de un cabildo en la iglesia de

---

<sup>562</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 35. Tomado de GUIARD, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1971, p. 423.

<sup>563</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo IV, 1985, pp. 120, 121, 198.

<sup>564</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 128.

Santiago en el momento de la fundación de la villa, lo que indicaría asimismo la existencia ya en ese momento, de un núcleo poblacional de cierta importancia.<sup>565</sup>

Documentalmente existen referencias de que en ella se desarrolló una tregua en 1353 y que en 1379 se tomó la decisión de ampliarla. Esta segunda ampliación se mezcló con los arreglos de los grandes daños producidos por el incendio de 1374.<sup>566</sup> Con ello, en 1404 se sabe que la iglesia ya contaba con tres naves y seis pilares, un tamaño grande que es básicamente el de hoy día, pues de esa época es el proyecto existente que después ha ido teniendo añadidos en el mismo siglo XV y en el XVI. Los lugares que hoy día se conocen como el pórtico sur y el claustro, fueron en época medieval lugares de enterramiento al quedarse la iglesia pequeña para hacer frente a ese cometido.

En ese ámbito y como demostración de que a pesar de que no pudiera pisar el territorio gozaba de cierta influencia y en ocasiones era pedida su intervención aparece que en 1379 el obispo de Calahorra medió en el conflicto que se suscitó en Bilbao por el reparto de los nichos de enterramiento de la iglesia de Santiago, que eran objeto de deseo por un buen número de importantes bilbaínos. Determinó que fueran cuatro vecinos los que debieran realizar la selección de quienes y cuánto deberían pagar. Hay que señalar que fue el obispo el que nombró a los cuatro vecinos.<sup>567</sup>

En esta intervención, que al parecer fue solicitada por el Concejo, el obispo ordenó que los cuatro actuaran *“faziendo primeramente juramento sobre los santos ebangelios segund sus conçiencias o no siendo mas favorables a unos que a otros ni les mobiendo bienquerençia ni maquerençia, que según que son las personas en la dicha villa que se deben enterrar dentro... pero que primeramente, según Dios e sus conçiencias, tasasen quanto diese cada uno por la sepultura a la fábrica de la dicha iglesia”*. Las fuentes dicen que el número de fosas citadas eran 231. Las fosas tenían diversos precios, dependiendo de su ubicación y su centralidad en el templo, contando además su mayor o menor cercanía al altar.

Los precios oscilaban entre 800 y 3.000 maravedís. Las tres fosas que se situaban junto a las gradas del altar mayor eran las más caras siguiéndolas las que se ubicaban a sus lados, que costaban 2.000 maravedís. Por tratarse de una cuestión económica, eran los mayordomos los encargados de vender las fosas a los vecinos, existiendo noticias de alguna reventa posterior entre particulares. Todo era controlado, como cualquier otra función de los mayordomos, por el concejo y el cabildo. En agosto de 1402 se realizó en la iglesia de Santiago nuevamente un inventario de las fosas.<sup>568</sup>

---

<sup>565</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús et al, *Begoña. Historia, arte y devoción*, Bilbao, Sua Edizioak Argitaletxea, 2013, p. 10.

<sup>566</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, p. 33.

<sup>567</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 168.

<sup>568</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 112. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo III, libro I, cap. III.

La cuestión de las fosas del interior de las iglesias era una cuestión conflictiva en las parroquias medievales, como se puede ver por otros ejemplos que aparecen en la documentación, por ejemplo, la prohibición que por repetida apunta a que era desobedecida, de no poner velas encendidas en las lápidas de dichas fosas. Era un problema y una prohibición que hemos visto reflejada en la documentación de otras villas, por ejemplo, Portugalete. En el caso de Bilbao existía un mandato de 1479 ordenando que las lápidas mantuvieran el mismo nivel sin que ninguna sobresaliera de las demás porque *“es raçon que las yglessias esten esentas y llanas e su suelo no ympedimento ni altura alguna.”* La sanción anunciada era de 100 maravedís y el pago del costo de la obra necesaria para solucionar el problema.<sup>569</sup>

Se considera que la iglesia de Santiago es en Bizkaia un ejemplo de gótico pleno con una luminosidad con la que solo se puede comparar San Severino de Balmaseda. La planta consta de tres naves paralelas divididas en cuatro tramos más el crucero. La girola está considerada como el elemento más sobresaliente de la iglesia por la disposición del deambulatorio y las capillas.

Como otras iglesias de la época, de un gótico original con su sencillez y luminosidad, la iglesia ha ido recibiendo diversas reformas y añadidos que forman el conjunto que podemos contemplar hoy. Así en la parte norte existe el claustro, sencillo y que se abre en pocas ocasiones y la puerta del Ángel de estilo Reyes Católicos y ambos del siglo XVI, lo mismo que la sacristía. El pórtico es del siglo XVII y es un espacio diseñado como multiusos, tanto hacer un pequeño mercado como para proteger a los asistentes a los oficios religiosos. Su bóveda es irregular y por su gran tamaño se sustenta en seis fuertes columnas. La torre y la puerta oeste fue modificada en el XIX y no queda resto de cómo eran originalmente.<sup>570</sup>

Santiago, además de ser la primera iglesia de la villa, era el espejo en el que querían verse mirados los bilbaínos por lo que era objeto de limosnas y mandas testamentarias para su mejora en una sociedad que mostraba con orgullo sus iglesias como demostración de su riqueza. La iglesia era un proyecto común de los vecinos en que fortalecían su “ego” al mismo tiempo que construían una bella construcción al servicio de Dios. Para los vecinos de la villa la iglesia de Santiago era el símbolo de su despegue desde aquella agrupación de casas a la orilla de la ría a una urbe que competía con otras de renombre, incluso extranjeras.

Era la sede del Cabildo de las iglesias unidas de Bilbao, lugar de reunión de los habitantes de la villa para sus asambleas de las grandes ocasiones. En 1499 se apunta que las iglesias de los Santos Juanes y la de San Nicolás dependían de la de Santiago

---

<sup>569</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, pp. 499.

<sup>570</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 92.

como sufragáneas, aunque no parece que ese hecho tuviera mucha importancia en la organización religiosa de la villa.<sup>571</sup>

Santiago era, junto con San Antón las destinatarias en Bilbao del llamado “dinero de Dios” un concepto de limosna que, como otras nació como una ofrenda de fe y terminó como una obligación. Labayru lo definió así: “*Llamábase Dinero de Dios a los maravedís que se destinaban por el Consulado de Bilbao a las limosnas y eran diez maravedís de cada embarcación, que se repartían por tercias partes a las fábricas de la Iglesias y una parte de diez maravedís destinada a “santos” (cofrades)... Y el dinero de Santiago y San Antón para las obras de estas dos parroquias*”. La referencia al Consulado que hace el autor lleva a fechas avanzadas, pero indudablemente todos estos gravámenes tenían un desarrollo medieval.<sup>572</sup>

Otra fuente apunta que el impuesto se cobraba a los maestros de las naos siempre antes de que salieran de puerto. Las ordenanzas de 1499 y 1500 expresaban las cantidades a las iglesias de Santiago, 1 maravedí por cada saca de lana y una blanca por cada quintal de hierro. A la de San Antón, media blanca por saca de lana. También que cada nave pagaba una “limosna” de 156 maravedís para misas y el dinero de Dios a cambio de una protección religiosa en el viaje.<sup>573</sup>

Existe un ejemplo en Santiago de lo que a finales de la Edad Media era sin duda una declarada lucha antiseñorial, de sus derechos feudales y de sus símbolos. En 1508 el concejo de la villa acordó que no se colocaran insignias o armas familiares en las iglesias, exceptuando las de las capillas particulares situadas en las mismas. En este contexto, sin que se supiera quien lo hizo o mandó hacer, una media noche se quitó el escudo de los Arbolancha de un pilar de la iglesia de Santiago. Se generó un conflicto, cuyo documento de referencia se encuentra en la relación del archivo municipal, entre varios de destacados miembros del linaje Arbolancha y el concejo de la villa que terminaron ganando los miembros del linaje.<sup>574</sup>

SAN ANTON. La iglesia, hoy basílica, de San Antonio Abad o San Antón se sitúa al borde de la ría, junto al puente del mismo nombre. El puente en época medieval se encontraba aguas abajo de la ría y actualmente se encuentra aguas arriba, pero se mantiene la simbiosis entre iglesia y puente que incluso juntos aparecen en el escudo de la villa. La iglesia está construida sobre los cimientos de un alcázar que Alfonso XI mandó construir en 1334, cuando enfrentado al señor de Bizkaia Juan Núñez de Lara, invadió el territorio y durante un tiempo residió en Bilbao. En teoría se construía para

---

<sup>571</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 7-8.

<sup>572</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 132. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo III, 1968, p. 445.

<sup>573</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 433.

<sup>574</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 260.

defender la villa y su puente, pero los vecinos no debían ser de la misma opinión pues cuando en 1366 al parecer el alcázar se incendió, en vez de reconstruirlo lo que hicieron fue construir la iglesia en el solar. Se podría pensar que por ser un edificio sagrado no sería demolido y la sustitución aceptada. La iglesia fue consagrada al culto el 5 de agosto de 1443 celebrándose la primera misa, por lo que el intermedio entre el incendio y la consagración es en buena medida del tiempo y del ritmo que se empeñó en su construcción.

La reutilización de parte de un edificio, si este tenía una cierta calidad, para la construcción del siguiente era una práctica habitual en el medievo. Así en este caso, el primer uso del solar y cimientos como fortaleza, así como la necesidad de una parte sur sólida para resistir los periódicos embates de las crecidas de la ría, hacían que la iglesia siguiera recordando en su forma el primer uso del lugar hasta el punto de provocar la queja del linaje de Arbolancha por lo cercana que se encontraba a su casa torre con su apariencia de fortaleza. Por ello o por otros motivos la cuestión fue que hacia 1480 se iniciaron unas obras de reforma que supusieron prácticamente su renovación total, aunque no consiguieron cambiar mucho su apariencia, que solo su pórtico plateresco, realizado entre 1545 y 1548 y mucho después su torre barroca, disimularon en cierta medida. Las obras se dieron por finalizadas en 1560. Existe el dato de que, en 1482, cuando ya estaban iniciadas las reformas, se procedió al reparto de los lugares de inhumación de su interior.<sup>575</sup>

La planta de San Antón es muy sencilla. Con sus tres naves con cuatro tramos cada una y sin transepto forma prácticamente un cuadrado. La nave central es más ancha y alta que las laterales y el tramo de la cabecera es más profundo. Si se diera a la iglesia 24 partes de anchura se supondría que son 10 para la nave central y cada una de las naves laterales tendría siete. La entrada de la iglesia de San Antón se encuentra al Norte, ubicación no habitual que se justifica por la situación de la ría, con sus temidos “aguaduchos” periódicos, en la parte Sur del edificio. Estilísticamente se considera que la portada de San Antón pertenece a la etapa final del plateresco.

En San Antón existe un ejemplo de los casos de privilegios que gozaban algunos hijosdalgo no ligados a patronazgo, ya que en la iglesia tenían derecho a asiento privilegiado el linaje de Leguizamón, uno de los más importantes de la villa, antiguos patronos de Santa María de Begoña y prebostes de la villa de forma hereditaria. Y tenían ese derecho por cesión particular sin ser patronos ya que el patronazgo lo ostentaba el Concejo por cesión del Señor en la carta puebla. Otros ejemplos se encuentran en Dima y Villaro con los Gortazar y en Berango con los Basagoiti.<sup>576</sup>

---

<sup>575</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús, *Guía del patrimonio religioso del Casco Viejo de Bilbao*, Bilbao, Museo Diocesano de Arte Sacro, 2003, p. 32.

<sup>576</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 59.

SAN NICOLÁS. La iglesia de S. Nicolás está ubicada en El Arenal, una zona junto al río que con su nombre ya da a entender sobre qué tipo de terreno se encuentra asentada. En principio se trataba de una sencilla ermita que daba servicio a los habitantes del arrabal de S. Nicolás-Ascao, donde se asentaron pescadores que cuando erigieron un templo, lo dedicaron a San Nicolás de Bari, patrón de los navegantes. A finales del medievo los arenales se convirtieron en la zona de expansión de una villa que se sentía constreñida por sus murallas. El aumento de la feligresía era la consecuencia lógica de que a partir de 1483 se impulsara, con permiso real, en esa zona de la ría el primer ensanche de la villa, lo cual produjo que hacia 1490 se procediera a una renovación y ampliación del templo, lo que se hizo en poco tiempo gracias a las generosas donaciones de los bilbaínos. Los vecinos del arrabal eran en su mayoría pescadores y la iglesia atrajo también limosnas de parte de los habitantes del interior de la muralla, dedicados a oficios de la mar y por tanto también devotos de San Nicolás.

El problema vino por el hecho de que siendo construida en una zona de arenales su cimentación no fue la adecuada y pronto empezaron a los daños en el templo. La inundación de 1553 dejó la iglesia en la ruina. El templo fue abandonado durante 30 años hasta ser recuperado con dificultades durante la Edad Moderna. Su consideración a nivel religioso era el de iglesia sufragánea de la de Santiago y atendida por los miembros del cabildo de la villa.

Cuenta Labayru sobre esta iglesia que se produjo discordia entre los rectores nombrados por el cabildo eclesiástico de la villa y los nombrados por el concejo de esta sobre el personal que debía servir en la nueva iglesia, que no se debe olvidar que era sufragánea de Santiago. La cuestión llegó a Roma que nominó al prior de los Agustinos de San Bartolomé de Berriz para que mediara en la disputa. La sentencia dictada el 22 de septiembre de 1477 ordenaba que como solución el servicio de la iglesia o capilla lo debía realizar el cabildo de las iglesias parroquiales, pero que fueran los rectores nombrados para esa función por el concejo de la villa quienes hicieran la elección entre los miembros del cabildo bilbaíno.<sup>577</sup>

SANTOS JUANES. La iglesia de los Santos Juanes, San Juan Bautista y San Juan Evangelista, era una iglesia situada en la época medieval en el arrabal de Ibeni, llamado hoy día Atxuri. En realidad, se trataba de un edificio religioso anexo al hospital que atendía a los pobres de la villa en la enfermedad, dependiendo para su existencia de las limosnas entregadas por los vecinos y también una cierta atención por parte del concejo de la villa. La iglesia era sufragánea de la de Santiago y era atendida por los beneficiados del cabildo. Era un conjunto, el hospital y la iglesia, modesto frente a la cercana iglesia de San Antón con su aspecto de fortaleza. Por los grabados de la época

---

<sup>577</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 135. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo III, libro III, cap. XII.

se supone que la iglesia debía contar con una sola nave y con una capilla al menos entre los contrafuertes. La iglesia fue derribada en 1771 por encontrarse en ruinas. Su título de parroquia, que está documentado en el siglo XVI, fue recogido por la iglesia de los jesuitas de la calle la Cruz, cerca del antiguo Portal de Zamudio.

Por esas fechas de finales del medievo y como conventos en la villa habría que señalar al menos: San Francisco, fundado en 1475, en la orilla contraria al casco antiguo. El estudio y conservación de sus ruinas se llevó a cabo a principios de este siglo XXI. Es proveniente de eremitorio de San Mamés de Basurto y sus frailes atendían ambos establecimientos. San Agustín, cuyo solar ocupa hoy día la Casa Consistorial de la villa, era proveniente de un eremitorio que existía en Deusto en 1419 y se instala en 1515. Los Convento de la Cruz y Convento de la Encarnación son de 1499. La vecina, hoy absorbida anteiglesia de Abando contaba, además de San Francisco, con el convento de la Concepción desde 1467. Para completar la relación de entidades religiosas del entorno, habría que referirse a los beaterios que diversas órdenes religiosas fueron instalando en la villa.

ORDENANZAS DE LA VILLA. Como ya advierten los transcritores de la documentación medieval de la villa, las denominadas Ordenanzas de Bilbao no son unas ordenanzas al uso como puedan ser las de Gernika, sino una serie de acuerdos municipales que después se habían elevado a la categoría de Ordenanzas. Cubrían en la época un vacío pues la villa carecía de ellas, al contrario de otras poblaciones cercanas de menor entidad como Plentzia, Portugalete, Lekeitio y Gernika. El arco cronológico que abarcaban esos acuerdos era de 1477 a 1567, noventa años, parte de ellos de la Edad Moderna, que son muy interesantes porque muestran cómo era considerada y gestionada la cuestión religiosa por parte del Concejo de una villa importante. De los artículos-acuerdos contenidos en las Ordenanzas solo son objeto de estudio en este trabajo los que presentan un matiz religioso o que sirven de muestra del día a día de las parroquias de la villa. Están recogidas en un volumen. Comienza el documento “1477 – 1520 Bilbao. Compendio de acuerdos y decretos municipales elevados a la categoría de ordenanzas concejiles.”<sup>578</sup>

En las primeras páginas del documento aparece recogido un acuerdo entre el Cabildo y el Concejo que comienza con “*En la noble villa de Viluao, suso en el coro de la yglesia de sennor Santiago/ de la dicha villa, a sese dias del mes de abril, anno del nasçimiento de/ nuestro redentor e salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e/ setenta e*

---

<sup>578</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, Cajón 8, reg<sup>o</sup> 2, nº 2 (Fol.1r<sup>o</sup>-17r<sup>o</sup>; 1r<sup>o</sup>-172v<sup>o</sup>; 270r<sup>o</sup>-282r<sup>o</sup>; 284r<sup>o</sup>-291v<sup>o</sup> y 293v<sup>o</sup>), (Fol.284r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1996, p. 1.

*nuebe annos,*"<sup>579</sup> Por lo expresivos, no parece necesario apuntar la explicación a que cada uno de los capítulos lleva, aunque sí parece interesante transcribirlos en este trabajo para obtener la imagen que ofrecen sobre la situación religiosa de la villa. Alguno de estos capítulos está apuntado en otra parte de este trabajo, como por ejemplo al explicar la reglamentación de los ritos funerarios, pero se mantienen en la relación para dar unidad al conjunto. Así los artículos son:

*"Que no agan llantos en casa de los difuntos."/*"

*"Que no se mesen las caras ni se den palmadas ni agan otros extremos."/*"

*"Que no bozen ni agan llantos en la yglesia."/*"

*"Quanta çera se ha de poner en los mortuorios e cabos de anno."/*"

*"A las honrras e anuales no acudan mas de seis honbres."/*"

*"Anual dure ocho dias, despues dize solos tres, a folio 287."/*"

*"Que en la yglesia no aya pendençia ni alborotos."/*"

*"El deudor que se acogiere a la yglesia, el alçipreste (sic) le saque y entregue a la justia."/*"

*"No tannan a bisperas hasta las dos ni las mugeres bayan a ellas."/*"

*"Que la yglesia de Sant Anton sea bien seruida."/*"

*"(Fol.10vº) Que no se lleuen asientos a las yglesias las mugeres y los (interlineado: que llebaren) buelban a sus/ casas."/*"

*"Que las fuesas no sean mas altas las vnas que las otras."/*"

*"Todas las mugeres ofrescan yendo por vna parte e buelban por otra."/*"

*"No se de colaçiones a los clerigos y en su lugar se les de dozientos maravedis."/*"

*"Mugeres biudas no lleben en su conpannia mas de quatro mugeres."/*"

Sin duda son un buen exponente de lo que en el ámbito eclesial les preocupaba a los dignatarios, religiosos y laicos, de la villa. Las explicaciones que acompañan a estos artículos son también reveladoras de la realidad de la villa en la época y son útiles si se pretende una profundización en el tema.

Después, siguiendo con la lectura del documento van apareciendo unos capítulos que reseñamos. Así, aparece: *"Hordenança e mandamiento del conçejo quales bazines/ han de andar a demandar."/*<sup>580</sup> Con lo que se quería regular la petición de limosnas, reconociendo que era para evitar el daño a esa fuente de ingresos de las parroquias.

---

<sup>579</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 28.

<sup>580</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 47.



También, *“Que en ninguna fiesta non jueguen antes que sea dicho la misa mayor del dia.”*<sup>581</sup> Asimismo: *“Capitulo de como el conçejo, conformandose con la clerezia, acordo que/ sienpre se dixiese vna misa en la semana en nonbre/ de la Conçeçion de la Virgen Maria.”*<sup>582</sup> Son otro ejemplo de cooperación concejo-cabildo. Y también se lee: *“Capitulo sobre el yr las mugeres a viesperas.”*<sup>583</sup>

Continuando el documento se encuentra: *“Titulo para que los mayordomos e manobreros/ de las yglesias den quenta de las rentas e limoz/nas de las yglesias.”*<sup>584</sup> Que sirve de ejemplo del control del concejo sobre los ingresos de las parroquias, aunque luego él, como aparece comentado en otro apartado, no recibiera cantidad alguna de dichos ingresos.

Después, otro capítulo: *“Hordenança que ningund fiel nin del regimiento pueda dar liçençia para yr a misas nuevas ni bodas/ nin otras honrras fuera de lo que esta bedado.”*<sup>585</sup> era una prohibición porque al parecer *“por quanto diz que avia seydo vso e cos/tunbre de dar por el fiel de la villa, alcalde o regidor/ liçençia para seys presonas para que fuesen,”* las reuniones, aunque fueran en principio religiosas, eran ocasiones de acuerdo, pero también de conflicto. Siguen las Ordenanzas con otro capítulo: *“Ordenança que fezieron sobre que ninguno baya/ a los anuales nin honrras a las yglesias de fuera desta villa.”*<sup>586</sup> Es un artículo que repite el mismo tema en que se mezclan, por un lado la normativa religiosa de cada feligrés en su parroquia, con el deseo de control de la población y las reuniones públicas que tenía la autoridad civil, en este caso el concejo. El tema de la obligatoriedad del cumplimiento de los ritos religiosos en la parroquia a la que se pertenecía es tratado de forma particularizada en el apartado del conflicto de Otaola.

Otro artículo con trasfondo religioso: *“Que no bayan a misas nuebas.”* *“De no llebar mas de ocho onbrres al anual.”* *“(Fol.69rº) Que ninguno baya a onrras fuera desta villa.”* *“Sobre las mugeres que nuebamente entran en la yglesia.”*<sup>587</sup> Eran todos ellos artículos en que el concejo regulaba una actividad en principio religiosa, pero que,

---

<sup>581</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 53.

<sup>582</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 71.

<sup>583</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 73.

<sup>584</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 79.

<sup>585</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 86.

<sup>586</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 105.

<sup>587</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 107.

como actividad pública, la consideraba bajo su autoridad, lo mismo que sucedía en otras villas.

Otro más: *“Esto es lo que se anadio en la hordenança/ de los llantos./”* *“Esto es lo que se anadio./”*<sup>588</sup> y *“Sobrrre los tajos de las yglesias./”*<sup>589</sup> Son unos artículos de recomendable lectura no porque en ellos se encuentre algo de lo que no exista noticia o testimonio anterior, pero la minuciosidad con la que el concejo normalizaba la actividad, desmenuzándola de forma pormenorizada, una actividad que en muchos casos se realizaba en el interior de la parroquia, iba más allá del hecho de que fuera el patrono. Siguiendo con el tema de los actos funerarios: *“Hordenamiento de sobre que ningunos non vayan a anuales;/ sobre los tajos de la yglesia./”*<sup>590</sup> *Mandamiento e ordenança sobre los que ban a los anuales e honrras/ e traen tajos e llantean, e sobre las tajeras de la yglesia./”* *“(Fol.82rº) Sobre tajos e tajeras e defunteras./”* *“Tajeras./”*<sup>591</sup> *“Que no vayan a viesperas fasta la canpana tanida./”* *Sobre que non fagan llantos algunos sobre cuerpos./*<sup>592</sup> Son artículos sobre el proceso de despedida de los fallecidos, que sabemos importante en la época, el comportamiento a observar. Merecen un comentario de forma general en la parte final de este apartado.

Siguiendo la lectura de las Ordenanzas aparece un artículo que además de su interés en el estudio del diezmo eclesiástico en las parroquias de patronato, ha servido para de una forma general como indicativo de la importancia del cultivo de la vid y la manzana en el Señorío. El encabezamiento dice *“Capitulo de commo es de pagar el diezmo del bino e sydra./”*, que contiene el párrafo en la explicación: *“e mandaron que de oy dia en adelante todos/ e qualesquier vesinos de la dicha villa ayan de pagar e paguen/ los dichos diezmos enteramente, segund son obli/gados, en bino o en mançana, e non sean osados/ de pagar los dichos diezmos en dinero porque,/ commo dicho es, no aya ningund fravde en ello,”*<sup>593</sup> Es otro ejemplo más en que se certifica el uso de esos productos como reguladores de rentas, pues se supone que, pagándolo en dinero, con el tiempo la inflación devaluaba el valor adquisitivo de lo recibido en concepto de pago del diezmo.

---

<sup>588</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 110.

<sup>589</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 111.

<sup>590</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 120.

<sup>591</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 122.

<sup>592</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 123.

<sup>593</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 144.

Más adelante se escribe: *“Ordenança de los anuales.”*<sup>594</sup> La insistencia sobre el tema hace pensar que es un artículo posterior a los primeros artículos y que no debía ser muy obedecido, además del interés del concejo sobre el tema. Lo mismo sobre: *“Hordenança del dicho conçejo sobre los çirios de la yglesia.”*<sup>595</sup> de la siguiente página. También aparece el apunte: *“Hordenança que non esten en las camaras del ospital/ de asiento ningund frayle nin clerigo.”*<sup>596</sup> El artículo es de 1505, por tanto escrito años después de iniciadas las Ordenanzas y en él no se da mucha explicación sobre los motivos de la prohibición.

Siguiendo el orden de aparición tenemos, *“Hordenança sobre las beatas e mugeres.”*<sup>597</sup> Como lo anterior es de 1505 y contiene una serie de normas y prohibiciones dirigidas al comportamiento de las mujeres durante las ceremonias religiosas como procesiones y misas. Por la cantidad de artículos sobre el tema y la forma de abordarlo, sin duda los regidores de la villa veían el posible comportamiento de las mujeres bilbaínas como un serio problema de orden público. Algo que también se puede observar en otras Ordenanzas, por ejemplo, en las de Gernika.

Otro capítulo más adelante se titula *“Hordenanças.”* y contiene el siguiente párrafo: *“...mandan que ningunos nin/ algunos onbres ni moços non sean osados en los dias de domin(cortado)/ e pascoas de goardar de jugar a virlos nin a otro juego alguno/ fasta en tanto que sea dicha la misa mayor, so pena de cada/ çinquenta maravedís.”*<sup>598</sup> Es otro ejemplo de la influencia de la iglesia en la vida de la comunidad y de cómo, de forma aceptada, condicionaba la vida de los vecinos.

Siguiendo el orden de aparición encontramos: *“Hordenança que se fiso sobre las çeras blancas.”* que contiene el párrafo: *“...non sean osados/ de traer nin trayan en las yglesias e monesterio de la (tachado: s)/ dicha villa ningunas çeras nin antorchas nin candelas de çera/ blanca, saluo de çera amarilla, asi commo Dios, nuestro/ sennor, la fiso e formo,...”*<sup>599</sup> No aclara el motivo de la prohibición, aunque, como es sabido, era una prohibición repetida en otras iglesias, sobre todo por la costumbre de colocarlas encima de las fuesas existentes en el suelo de la iglesia.

---

<sup>594</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 150.

<sup>595</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 151.

<sup>596</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 157.

<sup>597</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 161.

<sup>598</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 166.

<sup>599</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 168.

Después, en la página siguiente: “(Fol.123rº) Ordenança del dicho conçejo sobre las çeras blancas./” con el añadido de que “Este dicho dia se plegonaron la dichas hordenanças por Pero de/ Avila, pregonero, andando por las plaças e cantones de la dicha/ villa.” Al que hay que añadir el siguiente “Ordenança de los çirios, que sean de doze palmos e non mas,/ e cada çirio segund vso e costunbre, e trayan los çirios para quando/ alçan el cuerpo de Dios./”<sup>600</sup> Nos habla de la minuciosidad del concejo en la ordenación de la actividad religiosa de la villa. A ello habría que sumar lo que aparece un poco más adelante “Hordenança sobre las mugeres que andan en las misas nuevas./” que es otra repetición de tema.<sup>601</sup>

Otro capítulo trata de un tema diferente: “Asiento e hordenança que hizieron el sennor corregidor para que ningunos/ mayordomos de yglesias no vendan fuesa ni capilla sin liçençia del conçejo./”<sup>602</sup> La referencia existente es que era el mayordomo quien se encargaba de la gestión de las tumbas de las iglesias. Se supone que era el corregidor el que acusaba a los mayordomos de la mala gestión, pero no aparece en el texto la o las iglesias concretas en que había sucedido. También es llamativo que se ordenara pregonar la orden.

También de una actividad que se realizaba en el interior del templo trata como muchos otros de esta relación: “Mandamiento e ordenança que los sennores conçejo, justiçia/ e regimiento fizieron sobre las defunteras./”<sup>603</sup> Es otro artículo regulador sobre la actividad de esas señoras y la colocación de cirios en las tumbas de las iglesias. Lo mismo que el capítulo “Hordenança de misa nueva./”<sup>604</sup> Regula la asistencia de los vecinos a la primera misa de un cura nuevo en una parroquia. Indudablemente era un acontecimiento público, pero su repetición a lo largo del tiempo nos indica que el anterior mandato no debió ser obedecido y que el concejo como ya se indica parece haber ido haciendo los artículos según fue teniendo necesidad.

Un capítulo que se puede calificar de curioso: “Hordenança e mandamiento de sobre los clerigos que quieren/ cantar epistola e evangelio e misa en Sant Françisco./”<sup>605</sup> Es otro artículo en que el concejo regula una actividad en el interior de un templo, algo que tiene múltiples ejemplos. Pero lo que aumenta el interés de este artículo es por un

---

<sup>600</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 169.

<sup>601</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 170.

<sup>602</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 174.

<sup>603</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 183.

<sup>604</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 185.

<sup>605</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 188.

lado que el templo en cuestión se encontraba fuera de la villa, en territorio de la anteiglesia de Abando, y por otro que no era una iglesia parroquial sino un convento de la orden franciscana, que la fecha es 1512, esto es doce años después de que la sentencia del licenciado Cueto dictaminara claramente los límites de la villa. Parece que todo esto no tenía mucha importancia para el concejo a la hora de regular lo que consideraba una actividad pública a la que acudían los bilbaínos.

El siguiente capítulo a reseñar, *“Azeite./”* contiene un *“Otrosí” sobre la queja de los manobreros de las iglesias sobre el mala utilización de los atabaques.*<sup>606</sup> Parece un ejemplo de cómo las cuestiones laicas y religiosas se mezclaban en la vida de los vecinos y en las ordenanzas del concejo. Otro capítulo que nos da información: *“Hordenança del conçejo, que los mayordomos, sin acuerdo del regimiento,/ no edifiquen./”*<sup>607</sup> La fecha es de 1516, posterior al menos a otro artículo sobre el mismo tema, indicativo de que los mayordomos seguían realizando obras en las iglesias, en el artículo habla de edificios, sin consultar al concejo.

Se aprecia a través de los documentos como las Ordenanzas van tratando muchos temas de la vida diaria parroquial, muchas veces repitiéndolos. Como si hubieran sido añadidos a la relación por impulso del momento. Más adelante aparece: *“(Fol.163r<sup>o</sup>) Hordenança que no se fagan dos honrras/ sobre vn cuerpo en dos yglesias./”*<sup>608</sup> El artículo razonaba que la prohibición venía por el aumento del gasto, indicio más de vanagloria que de devoción, pero es difícil olvidar que la cuestión de los gastos de honras a difuntos como fuente de ingresos en una parroquia era un punto de fricción importante en esa sociedad. En la página siguiente aparece: *“Hordenança de conçejo sobre las misas nuevas./”* Parece otro artículo más sobre la cuestión de las misas nuevas, pero tiene una frase *“...por quanto algunas presonas querian faser/ misa, a manera de misa nueva, en Sant Françisco, extramuros// (Fol.164v<sup>o</sup>) desta villa,”*<sup>609</sup> que parece indicar por un lado, que el concejo seguía entrometiéndose en lo que sucedía en el convento de San Francisco, que aunque cercano a la villa, estaba en una anteiglesia, y por otro que lo reconocía, pues decía que San Francisco se encontraba a extramuros de la villa. Existía un acuerdo entre el cabildo de la villa y los conventos cercanos sobre los funerales de los vecinos, pero en dicho acuerdo no se mencionaban las misas nuevas.

---

<sup>606</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 204.

<sup>607</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 215.

<sup>608</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 216.

<sup>609</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*,1996, p. 217.

Siguiendo el texto aparece, *“Hordenança que se fiso sobre el guar/dar de las fiestas.”*<sup>610</sup> Un artículo que se puede encontrar en otras ordenanzas, lo extraño en Bilbao es que fuera con fecha tan tardía como 1520, en que se recordara a los vecinos la prohibición de cualquier actividad en los días de fiesta religiosa. En la página siguiente, *“Hordenança que se fiso para que se goarden çiertas hor/denanças.”*<sup>611</sup> Parece curioso hacer una ordenanza para que éstas se cumplan. Si leemos el capítulo, en la lista de las que se pretendía reforzar con esto se encontraban un buen número de las de carácter religioso, lo que a su vez parece indicar que, aunque tuvieran un carácter religioso, no eran muy tenidas en cuenta por los vecinos de la villa, como para necesitar que las recordasen. También el capítulo es indicativo de alguna de las preocupaciones del concejo de la época.

Más adelante del texto se encuentra el epígrafe de *“(Fol.284rº) Asiento con los clerigos.”*<sup>612</sup> Es el escrito de otro acuerdo suscrito entre el cabildo y el concejo en Bilbao *“a veynte dias del mes de setiembre, anno de mill e quinientos e/ vno,”*. Para este trabajo es sin duda el apartado más importante de estas Ordenanzas y merece ser tenido en cuenta para cualquier aproximación al tema de las parroquias bajomedievales del Señorío. Ciertamente el tamaño de la villa y de su cabildo hacen poco extrapolables los datos a otras pequeñas parroquias de otras villas de pequeño tamaño del Señorío, pero por su tamaño precisamente y por además ser cabeza de arciprestazgo, se puede pensar que este acuerdo sería el que los clérigos beneficiados de parroquia del Señorío desearían en sus iglesias.

Naturalmente no era la única vez que cabildo y concejo se reunían para buscar un acuerdo de funcionamiento. No está claro si este acuerdo de septiembre de 1501 es el mismo que menciona Herrán<sup>613</sup> (Labayru) como celebrado en julio de 1499. En el comentario de este trabajo sobre el cabildo de la villa están escritos los aspectos más importantes del celebrado en diciembre de 1488. Con ello se encuentran ya reseñados los datos de más interés sobre las normas del cabildo de la villa. Por ello de este segundo acuerdo solo se extraen unos datos para enriquecer lo ya expuesto en el apartado del cabildo.

---

<sup>610</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1996, p. 225.

<sup>611</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.*, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1996, p. 226.

<sup>612</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Ordenanzas de Bilbao, *op. cit.* Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1996, p. 243.

<sup>613</sup> HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizcaya, de LABAYRU, Estanislao Jaime de*, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978, p. 156.

Lo primero resaltar que la misma existencia de los acuerdos es testimonio de una relación normalizada entre ambas partes, con unos intereses en ocasiones encontrados, pero que funcionaba. Eran 37 artículos a los que seguían separados otros dos artículos de las ordenanzas sobre las rentas de los hospitales, pero uno era de 1514 y el otro de 1517 y además fueron redactados solo por el concejo, no pertenecían por tanto al acuerdo. Entre los artículos se encuentran unos epígrafes que parecen indicar lo que pretendían resaltar los redactores del acuerdo. Así aparecen *“Los beneficiados enteros digan misa mayor en Santiago, San Anton (borrado)./”* *“Cauos de anno./”* *“Canpanas./”* *“Responsos./”*

Se mantiene una premisa que ya está recogida en el comentario sobre el estatuto del cabildo de 1488 y es la protección a la figura del beneficiado. Era el beneficiado quien articulaba el funcionamiento de la parroquia y quien la dirigía y encabezaba. Se mantenía el número de beneficiados de 1488, esto es, 24 clérigos repartidos en 20 beneficiados de ración entera y cuatro de media ración, lo que suponía 22 raciones enteras. Los importantes eran los 20 beneficiados de ración entera, sobre ellos se sustentaba el funcionamiento de la parroquia y los cuatro beneficiados de media ración y es de suponer mucho más los “expectantes” a la espera de las vacantes futuras, estaban subordinados a la función de los beneficiados de ración completa, a los que el acuerdo dedicaba buena parte de sus artículos, concretamente ya desde el artículo primero, resaltando sus derechos y preeminencias en el día a día de la parroquia de la que eran figura principal, como integrantes de pleno derecho del cabildo.

El artículo seis se ocupaba de reseñar que ningún beneficiado podía poner en su lugar a la hora de celebrar la misa para sustituirle a otro que no fuera de su misma categoría, diácono o forastero. Sucedió que en ocasiones el beneficiado estaba ausente y otro de menor categoría ocupaba el puesto repartiéndose el beneficio. Sobre ello también el artículo ocho daba un plazo de tres meses para los beneficiados que se encontraran dentro del obispado de Calahorra y seis para los que se encontraran fuera del mismo para que se presentaran en la villa.

El artículo 25 recordaba la obligación de que tanto los curas beneficiados como los aspirantes a beneficio fueran naturales de la villa. El 26 también recordaba la prohibición existente para beneficiados y aspirantes a beneficio de no jugar en lugares públicos *“saluo al axadres (sic),/ so pena de suspension./”*

El artículo 27 contiene la frase: *“...sy por bentura/ algund clerigo troxiere armas, asi commo espadas,/ punnales e dagas o otras armas,...”*. La prohibición de que clérigos portaran armas se encuentra en algunos documentos de la época lo que lleva a afirmar que no era una situación inhabitual y de la que en el presente trabajo se da algún otro ejemplo. En esta ocasión el acuerdo autorizaba, siempre que el clérigo portador no contara con permiso de la autoridad civil o eclesiástica, a que la autoridad civil le

despojara de las armas, y se éste se negara entonces el clérigo fuera multado. El artículo 28 contiene otra prohibición ya habitual en estos documentos y es la que se impida que alguien, lego o clérigo, utilizara el púlpito de alguna de las parroquias de la villa para predicar bulas o indulgencias sin el previo conocimiento del cabildo y el concejo de esta. Era una prohibición que hay que enmarcar como algo habitual en la situación de la Iglesia en la época. En cuanto al castigo *“a los clerigos so pena de suspension/ e a los legos so pena dexcomunión.”* es ejemplo de la diferencia de criterios a la hora de castigar a laicos y a clérigos, tan criticado por los habitantes del Señorío en general, por un lado y por otro, a la ya comentada pérdida de importancia de la pena de excomunión utilizada como amenaza, precisamente por el exceso en su uso.

El artículo 31 acordaba que tanto las distintas clases de religiosos de la villa como sus criados cumplieran las ordenanzas de la villa referente a las vituallas y que en ese tema se igualaran a los demás vecinos de esta, regimiento incluido. En el resto los artículos se van desgranando mandatos que se encontraban ya en el de 1489 por lo que no merecen mayor comentario. Con ello se cierra el contenido de unas ordenanzas municipales que tienen, además del acuerdo comentado de sus páginas finales, un fuerte contenido de normas referentes a temas de religión.

Continuando con los archivos municipales se encuentra el Fondo Histórico. Las transcripciones realizadas de los documentos contenidos en ese fondo están publicadas divididas en cuatro volúmenes. Los transcriptores advierten que han realizado su trabajo sobre unos documentos que en algunos casos han sufrido importantes daños por las inundaciones sucedidas en la villa en 1983. Estos cuatro volúmenes son una colección de documentos en que tienen cabida una gran variedad de temas que en determinado momento fueron de interés para la villa, particularmente los documentos que por contener privilegios concedidos a ésta interesaba conservar. En los párrafos que siguen se mencionan algunos de ellos, siempre referentes a la temática del presente trabajo, que sirven como ejemplo de lo que se puede encontrar en este Fondo Histórico, válidos para añadir datos a los conocidos por otras fuentes y por si en un futuro pudieran ser de interés para completar algún vacío. Están mencionados con el resumen que realizan los transcriptores para poder situarlos.

Así en el volumen I aparece el documento que los transcriptores resumen con: 40, *“1389, setiembre 21. Bilbao. Juan Martínez de Ugaz, manobrero de Santiago, solicita del ayuntamiento de Bilbao la legitimación de una escritura de numeración de sepulturas realizada por ciertos comisionados (1379, septiembre, 23. Bilbao). Contiene sendas provisiones, de Juan I (1379, agosto, 7. Burgos) y del obispo don Gonzalo (1379,*



*julio, 27. Burgos).*<sup>614</sup>El hecho de que un obispo y aún más un rey intervinieran para dar firmeza a una lista de repartición de tumbas de una iglesia no deja de ser llamativo para la óptica actual, al igual cuando intervinieron, como el caso de Elorrio, para regular el funcionamiento interno de una parroquia. Al repasar la lista se observa que los nombres que en ella aparecen eran buena parte de la gente con influencia en la villa por lo que el asunto era importante, incluso para merecer la intervención, sin duda delegada, de un rey.

Siguiendo con este primer volumen se encuentra el documento que resumen con: *“1399, septiembre, 29. Valladolid. Enrique III ratifica las ordenanzas municipales de Bilbao sobre producción y venta de vino y su propia confirmación de las mismas (1399, septiembre, 16. Hita).*<sup>615</sup> Es sabida la importancia del vino como producto, pero parece llamativa *“otrosi, seyendo presentes en el dicho conçeio Sancho Perez de Baracaldo, arçipreste de la yglesia de Santiago desta villa, con/ parada de clerigos beneficiados de la dicha yglesia, e Martin Perez de Marquina, manobrero de la hobra de la dicha yglesia/ de Santiago,”* la presencia del arcipreste y el manobrero de Santiago, por mucho que algunas de las multas por incumplimiento de la ordenanza fueran en parte para la obra de la iglesia. Después se encuentra el documento con el resumen *“1402, agosto, 16, Bilbao. Numeración de las sepulturas de la iglesia de Santiago.”*<sup>616</sup>Que es una nueva lista o relación de los propietarios de las tumbas de la hoy catedral. Exponente de la importancia del tema en la época y de algunos de los vecinos renombrados de la villa.

Siguiendo este volumen otro lleva el siguiente encabezamiento: *“1423, julio, 3. Palencia. Juan II confirma a don Luis de Leguizamón la propiedad del patronato de Santa María de Begoña. Inserta la concesión de la citada iglesia por Juan I a don Pedro Núñez de Lara, conde de Mayorga (1382, mayo, 15. Segovia ); la donación de éste a su tío, don Martín Sánchez de Leguizamón ( 1382, diciembre, 28. Valladolid ); la confirmación de esta donación por Juan I ( 1382, diciembre, 28. Valladolid ) y la carta de dote otorgada por don Martín Sánchez y su muger, doña Catalina Sánchez de*

---

<sup>614</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 10 reg<sup>o</sup> 1, nº 18(1) – Caja 223, reg<sup>o</sup> 1, nº 18 (fol.2r<sup>o</sup>-27v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1300-1473)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, p. 107, doc. 40.

<sup>615</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 8, reg<sup>o</sup> 1, nº 1 - Caja 199, Libro Copiador de Privilegios (fol. 43v<sup>o</sup>-45r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 145, doc. 47.

<sup>616</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 1, nº18(2) – Caja 223, reg<sup>o</sup> 1, nº 17 (fol. 28r<sup>o</sup> - 82r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 150, doc. 50.

*Arbolancha, a favor de su hijo, Juan de la Guerra Leguizamón, padre de don Luis.*<sup>617</sup> Las confirmaciones que recoge el documento llegan a 1423. La narración de cómo los Leguizamón primero y los Butrón ya en la Baja Edad Media se hicieron con el Patronato de Santa María de Begoña y las tierras y rentas que poseía es conocido y es de interés por los conflictos futuros que estos patronos sostuvieron con el concejo y sobre todo con el cabildo de la villa.

Aparece también este primer volumen la referencia *“1450. Roma. Breve apostólico prohibiendo los llantos y otras demostraciones de dolor en las iglesias durante la celebración de las honras fúnebres.”*<sup>618</sup> Es referencia porque se indica que el documento, aunque existe constancia de su existencia, está actualmente desaparecido. Después en el volumen aparece un documento importante para nuestro trabajo: *“1450, mayo, 17. Deusto. Los patronos diviseros de San Pedro de Deusto donan al cabildo eclesiástico y fábrica de la dicha iglesia el patronato de ella.”*<sup>619</sup> Es la cesión del patronato de la iglesia de San Pedro de Deusto por parte de los herederos de los patronos originarios, que resultó fallida y que tiene su espacio en el apartado correspondiente a la anteiglesia.

Interesante también es el documento: *“1462, enero, 5. Bilbao. El concejo abierto de Bilbao aprueba las ordenanzas municipales redactadas por el regimiento de la villa.”* Es el documento que da lugar a las ordenanzas ya estudiadas que tantos datos aportan. Interesante el documento por reflejar un concejo abierto, costumbre que se fue perdiendo, o más bien las nuevas élites se esforzaron para que se perdiera, el ejemplo más claro de ese proceso de usurpación de representación vecinal se puede encontrar en Orduña. Interesante la lista de asistentes con su oficio, que da una idea sobre la participación de las clases humildes en el concejo, cuando era abierto.<sup>620</sup>

Siguiendo el examen de los documentos contenidos en este Fondo Histórico, aparece el documento con el resumen: *“1479, abril, 6. Bilbao. Concordia entre los cabildos*

---

<sup>617</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 10, Registro 9, nº 113 (B) – Caja 229, regº 1, nº 2 (fol. 7rº-16vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 223, doc. 62.

<sup>618</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 10, regº 1, nº 1. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 289, doc. 74.

<sup>619</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, A.M. de Bilbao. Cajón 37 regº 47, nº 244 – Caja 66, regº 1º, nº 1. Tomo VI (fol. 3908vº-3933rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 291, doc. 77.

<sup>620</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 12, regº 3, n.º 42 – Caja 305, regº 1, nº 2 (fol. 25vº - 27rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 344, doc. 89.

*eclesiástico y municipal sobre la disposición interna de las iglesias.*<sup>621</sup> Es el acuerdo entre el cabildo y el concejo que está comentado en otra parte de este apartado. Su principal valor se puede concretar en la frase: *“todos juntamente e de vn acuerdo e union e boluntad/ e conformidad,”* esto es, como demostrativo de las relaciones normalizadas entre el cabildo y el concejo. Después aparece el documento que se encabeza con: *“1482 (?). Numeración de las sepulturas de la iglesia de San Antón con motivo de su reestructuración.”*<sup>622</sup> Es un documento extenso, de 19 páginas y no es la única relación o lista sobre las tumbas de esa iglesia. La relación es minuciosa como corresponde a la importancia que se daba al tema y la calidad, esto es el poder, de la gente implicada. En la parte final el documento contiene el texto de un par de donaciones que sirven de ejemplo.

Más adelante aparece otro documento con el resumen, *“1482, agosto, 2. Bilbao. El cabildo eclesiástico de las parroquias unidas de Bilbao cede al Hospital de San Lázaro de la villa la mitad de las ofrendas y pie de altar que los feligreses dejaban en Santa María de Begoña.”*<sup>623</sup> Aunque era el cabildo quien hacía la cesión, ésta se realizaba en la cámara del concejo y en presencia de éste. *E/ dixieron que desde largos e ymemoriales tienpos a esta parte, asy los/ arçiprestes, curas e clerigos e cabyldo de las dichas yglesias como los patronos/ dellas e cada vno dellos en sus tienpos...”* *“avian dexado e dexaron/ ( signo )// ( Fol.1vº ) lleuar a la casa e pobres de Sant Lasaro desta dicha villa, que es en el rebal/ açerca de la yglesia de Sant Micolos della, la meytad de las obladas, ofrren/da e pye de altar de pan que se ofrresçio e ofrresçe e acostunbrro e/ acostunbra de ofrresçer contynuamente cada dia por los perrochianos/ e qualesquier fyeles christianos en la dicha yglesia de Santa Maria de Begonna;/ e dixieron quel dicho cabildo, arçipreste, curas e clerigos avian travta/do e platicado sobre ello con los sennores alcalde, fyeles e regidores e/ omes buenos de la dicha villa estando juntos en conçejo publico.* ”No menciona a los patronos de Santa María de Begoña en el momento de la firma del documento, pero esta mención a los anteriores parece decir que no hay una oposición. Era una cuestión económica sin otra trascendencia.

Siguiendo con este segundo volumen, aparece un documento que sirve de ejemplo de un choque de jurisdicciones entre la civil y la eclesiástica. *“1489, enero, 31. Valladolid.*

---

<sup>621</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, regº 10, nº 114 - Caja 230, regº 1º, nº 1 (fol.438vº-440vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, p. 459, doc. 137.

<sup>622</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, regº 1, nº 18 (3) - Caja 223, regº 1, nº 18 (fol.302rº-318rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 477, doc. 147.

<sup>623</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 28, regº 1, nº 1 - Caja 206, regº 1, nº 1. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 497, doc. 149.

*Provisión al arcipreste de la iglesia de Santiago para que no se entrometa cuando las justicias reales prendan a los que pelean armados en el cementerio de la citada iglesia.*<sup>624</sup> Era una queja del concejo que contiene dos párrafos de interés “*e que vos, el dicho/ arçipreste, diz que presumis de punir a las dichas justiçias por çensura eclesyastica e de faser que las dichas armas se non tomen en el dicho çimentero; e que, por/ cabsa dello, diz que nuestra justiçia se dexa de executar;*” y el segundo “*e vos, el dicho arçipreste, que por ello non tenteys de descomulgar a las dichas nuestras justiçias nin proçeder contra ellas por çensura eclesyastica nin/ faser otra cosa alguna*”. No tiene gran trascendencia el documento, pero es válido como demostrativo del modo de proceder del clérigo, se trataba del arcipreste, que a falta del obispo en el Señorío era la máxima autoridad en la demarcación, en defensa de lo que consideraba su ámbito y territorio y de que las relaciones entre cabildo y concejo tenían también sus puntos de fricción.

Más adelante, en el volumen un documento que se resume:204: “*1492, diciembre, 17. Valladolid. Provisión para que las justicias eclesiásticas de Bilbao no conozcan en casos “mere profanos” ni se entremetan en la jurisdicción de la justicia real.*” Es otro ejemplo de fricción entre la justicia civil y la eclesiástica, en este caso la justicia real. Así el documento contiene el párrafo en que los reyes les reprochaban: “*llamandoles ante vosotros e ante ellos/ sobre cabsas mere profanas en que vosotros, segund las leys destos nuestros reynos, dis que/ non podedes nin deuedes conosçer, vsurpando nuestra juridiçion real,*”. Por ello los reyes ordenan “*non vos// ( Fol.2rº ) entremetades de conosçer nin conoscades de pleitos nin cabsas algunas que sean contra legos/ o que, segund las leys destos nuestros reynos, pertenesca el conosçimiento dello a las nuestras justiçias;/ nin por çensuras eclesiasticas fatiguedes nin consyntades fatygar al ( sic ) nuestros ssditos/ e naturales;*<sup>625</sup> lo interesante es que se trataba de las autoridades de Bilbao y sirve para calibrar el tipo de clérigo que servía en las parroquias de la villa.

Otro documento sobre este trabajo: 206 aparece “*1493, septiembre, 9. Bilbao. Ordenanzas municipales sobre los tajos y las obladas que se llevan a las iglesias.*”<sup>626</sup> Es otra ordenanza sobre la organización y comportamiento de los vecinos en el interior de las iglesias. Es destacable el hecho de que no aparezca ningún clérigo, en su elaboración ni se nombre al cabildo. Es una ordenanza corta y poco importante, pero

---

<sup>624</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, regº 2, nº 23 - Caja 224, regº 1, nº 3. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 578, doc. 187.

<sup>625</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón, 10, regº 2, nº 24 - Caja 224, regº 1, nº 4. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 647, doc. 204.

<sup>626</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, regº 10, nº114 - Caja 230, regº 1º, nº 1 (fol.440vº-441rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 647, doc. 206.

puede ser válida como ejemplo de que también el concejo actuaba de forma individual, sin el cabildo, cuando así lo consideraba oportuno.

También otro documento con resumen: *"1496, octubre, 7. Bilbao. 1512, enero, 26. Bilbao. Ordenanzas municipales sobre asistencia a honras fúnebres y uso de tajos en las iglesias."*<sup>627</sup> Es una nueva ordenanza donde no aparece tampoco el cabildo de la villa. Es ejemplo de la autonomía del concejo, pero no por ello se puede deducir que existiera enfrentamiento. Dos temas ocupan esta ordenanza, por un lado, la asistencia de vecinos de la villa a funerales y otros ritos a celebrar en parroquias de anteiglesias vecinas y la invitación a vecinos de dichas anteiglesias a las ceremonias y ritos a celebrar en las parroquias de la villa. Los motivos de esa prohibición no aparecen expresados de forma clara, podría colegirse de que era una ocasión propicia para la formación de asambleas, tumultos o peleas entre los asistentes a dichas ceremonias. Lo importante era que la ordenanza limita en ocho personas las que podían ir a esas ceremonias y el mismo número de las que podían ser invitadas a las que se celebraran en las parroquias de la villa.

Cuestión que aparece de nuevo es la de los tajos. La insistencia del concejo en tratar el tema parece indicar que sus mandatos no eran obedecidos. Como expresión del concejo aparece, no es el único, *"Ytem, hordenaron e mandaron que de oy en adelante ninguna/ de las taxeras no ussen de ningun serviçio de tajería ni de/ traer ni guardar tajos a ninguna ni ningunas defunteras/ ni a otras mugeres algunas,"* de lo se desprende la existencia en las parroquias de mujeres denominadas *"taxeras"* y de otras denominadas *"defunteras"*. No está clara la función desarrollada por las defunteras, aunque indudablemente giraría alrededor de los ritos a los difuntos: funerales, entierros, cabos de año, aniversarios o novenas. La función de las tajerías al parecer era suministrar tajos a las vecinas que se acercaban a la iglesia a practicar su religión, evitándoles se supone que, a cambio de algún pequeño pago o dispendio, traer y llevar el banco a casa o de casa. Porque también la ordenanza recordaba la prohibición que tenían las mujeres de sentarse en los bancos reservados a los hombres. La división de la iglesia y sus asientos por zonas en función del sexo de la feligresía era una costumbre que ha permanecido en algunas las iglesias vizcaínas hasta hace relativamente pocos años. De cualquier modo, la reiteración indica que la ordenanza no era obedecida.

En este segundo volumen aparece un documento importante: *"1500, junio, 12. Bilbao. Sentencia en el pleito entre la villa de Bilbao y la Tierra Llana sobre límites*

---

<sup>627</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 10, n<sup>o</sup> 114 - Caja 230, reg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, n<sup>o</sup> 1 (fol.441v-443v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 681, doc. 219.

*jurisdiccionales. Sigue un amojonamiento de términos el mismo día.*<sup>628</sup> Era la conocida como sentencia del licenciado Cueto, muy importante para la villa y las anteiglesias vecinas que está comentada en otra parte de este apartado, pero que se señala por si fuera necesaria en un posterior estudio vista su importancia.

En el final de este segundo volumen aparece el documento que se resume, *“1500, agosto, 14. Valladolid. 1503, marzo, 17. Valladolid. Extracto de dos sentencias en el pleito entre doña Teresa Luis de Butrón, de una parte, y el cabildo eclesiástico de Bilbao y don Tristán de Leguizamón, preboste, de la otra, sobre la propiedad de la mitad del patronato de Santa María de Begoña y sus correspondientes derechos y emolumentos.”* El documento es un pequeño extracto de dos sentencias en el litigio entre los patronos de Begoña y el consejo y el cabildo que ya está estudiado en el apartado dedicado a la anteiglesia. Eran sentencias importantes, pero no fueron ni principio ni fin de ese eterno conflicto.<sup>629</sup>

El volumen III del Fondo Histórico del archivo bilbaíno continúa con un orden cronológico ya en el siglo XVI. El primer documento de interés para nuestro trabajo recoge como resumen *“1501, septiembre, 21. Bilbao. Concordia entre los cabildos eclesiástico y municipal sobre el número de beneficiados de las parroquias de la villa.”*<sup>630</sup> Es un documento corto incluido y estudiado con el resto de las Ordenanzas de la villa. Sencillamente identificado para consulta. Otro documento más adelante recoge como resumen: *“1506, mayo, 13. Vitoria. Martín de Ibarrola, procurador de la iglesia y hospital de los Santos Juanes de Bilbao, solicita de Antonio de Mora, vicario general del obispado de Calahorra y La Calzada, una copia de la bula por la que se constituye una cofradía para mantener los citados hospital y templo.”*<sup>631</sup> La cuestión de las cofradías de apoyo a las parroquias y obras de caridad es un tema interesante, pero en este caso el mal estado del documento solo proporciona un texto corto al que se añade una bula de apoyo de Julio II escrita en latín.

Sigue otro documento que resumen: *“1511, junio, 6. Sevilla. Incitativa al corregidor, a petición de Bilbao, para que medie en la disputa de la villa con la anteiglesia de Begoña*

---

<sup>628</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 8, reg<sup>o</sup> 1, nº 1 - Caja 199, Libro Copiador de Privilegios (fol.74r<sup>o</sup>-76r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 1999, p. 845, doc. 262.

<sup>629</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico II, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 1, nº 9 - Caja 31, reg<sup>o</sup> 2, nº 9 (fol. 19v<sup>o</sup>-21r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier J. et al., *op. cit.*, 1999, p. 856, doc. 264.

<sup>630</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 10, nº 114 – Caja 230, reg<sup>o</sup> 1, nº 1 (Fol. 443v<sup>o</sup>-444v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico Bilbao III*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 871, doc. 270.

<sup>631</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III. Pergaminos, 63. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 933, doc. 296.

sobre nombramiento de mayordomo y dirección de las obras de ampliación de la *basílica de Santa María*.<sup>632</sup> Es un documento ya comentado cuando en el conflicto entre los patronos de Begoña y los concejo y cabildo de la villa.

Otro documento recoge: *“1512, enero, 31. Bilbao. Martín de Zurbaran, vecino de Bilbao, solicita del corregidor la copia judicial de la ejecutoria del pleito que enfrentó a Juan Martínez de Arbolancha y consortes con el concejo de Bilbao sobre la retirada de unos escudos de la iglesia de Santiago.”*<sup>633</sup> El tema está mencionado en otra parte del apartado cuando se trata de los símbolos externos de apariencia de los patronos y parientes mayores. Se pueden añadir un par de comentarios sobre este caso en particular. Era el concejo el que *“...e ordenan e mandan/ que ninguna ni alguna persona de la dicha villa ni fuera della, ni clerigos/ ni legos, por si ni por otro, de oy dia en adelante de la publicacion deste man/damiento en adelante no sean ossados de poner armas ni insignias algunas/ en las capillas e pilares e naues de las dichas yglesias ni de alguna dellas/ sin licencia de su alteza, ecepto en sus propias capillas,”* pero cuando alguien quitó los escudos nadie se hizo responsable del hecho.

Después, cuando los Arbolancha y Marquina presentaron su queja por lo sucedido, expresaban en el escrito una frase que era todo un ejemplo de su pensamiento sobre sus derechos *“...ni sus partes no/ fueron presentes ni llamados ni oydos; e sin ser legitimamente/ defendidos se dio el dicho mandamiento, el qual no se pudo dar, porque/ no solo el dicho alcalde e regimiento, mas aun, el Papa ni principe/ de poderio hordinario no podia difinir contra parte no oyda ni legi/timamente defendida;”* eran sus derechos tan importantes que nadie puede sin consultarles conculcarlos. Eran Patronos de Patronatos y Parientes Mayores y el párrafo puede dar una idea de forma de pensar a la que se enfrentaba quien se atreviera a contradecirles. Fue un pleito largo en que el concejo vio cómo se daba por bueno su mandato, pero los Arbolancha y los Marquina consiguieron que sus escudos volvieran a los pilares.

En este volumen III del fondo Histórico del Archivo Municipal de Bilbao aparece más adelante otro documento sobre *“1513, marzo, 11. Valladolid. Sentencia del licenciado Alderete, juez mayor de Vizcaya, en el pleito de la villa contra Gregorio Gómez de Begoña y Leguizamón, sobre nombramiento de mayordomo de la iglesia de Santa María de Begoña.”*<sup>634</sup> Es un documento que se examina en el apartado de Begoña, por lo que, aunque interesante en esta recopilación de datos que estamos realizando en

---

<sup>632</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, Cajón 4, reg<sup>o</sup> 3, n<sup>o</sup> 117 ( 1) - Caja 16, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 28 (1). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 1072, doc. 333.

<sup>633</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 2, n<sup>o</sup>51 – Caja 224, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 31 (Fol.16r<sup>o</sup> -26v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 1115, doc. 349.

<sup>634</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 2, n<sup>o</sup>51 – Caja 224, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 31 (Fol.16r<sup>o</sup> -26v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 1166, doc. 359.

los documentos del archivo, no merece más comentario, excepto su existencia para posteriores búsquedas. Siguiendo esta relación cronológica aparece: “1513, marzo, 14. Valladolid. Compulsoria al corregidor para que active las obras de reconstrucción de la basílica de Begoña, paralizadas por el pleito entre la villa y la anteiglesia.”<sup>635</sup> Es un documento siguiente al conflicto de los mayordomos en el pleito entre el concejo y los patronos de Begoña. La reina Juana quería que la discusión no frenase las obras de la iglesia que, en realidad, como sucedía en otras villas en esa época, como por ejemplo Portugalete, era construir una iglesia nueva.

Hacia el final del volumen III, aparece otro documento que se resume: “1514, julio, 16. Begoña. Elección del mayordomo de la iglesia de Santa María de Begoña entre los diez candidatos propuestos por Bilbao. Antecedes los autos de concordia entre la villa y la anteiglesia sobre el mismo tema así como la elección del año 1513.” Es un documento que ya se examina en el apartado de Begoña. Forma parte del conflicto entre el cabildo y concejo de Bilbao con los patronos de Santa María de Begoña. Únicamente constatar su existencia para búsqueda de datos y el hecho de que además de relatar todo el proceso de nombramiento del nuevo mayordomo, de interés para entender el funcionamiento de las parroquias, el documento contiene el escrito de protesta del representante de la patrona de Begoña, Teresa Luis de Butrón.<sup>636</sup>

Entre los documentos que forman el volumen IV de este Fondo Histórico, aparece un documento que se encuentra incompleto, con el siguiente resumen “1518, septiembre, 29. Bilbao. Testamento de doña Luisa de Múgica, mujer de Tristán Díaz de Leguizamón, preboste de Bilbao.” En el testamento, que no contiene otras disposiciones que las concernientes a su entierro y honras, aparece este párrafo que parece interesante como ejemplo del tipo de mandas que los poderosos hacían sobre las iglesias: “Yten, mando a los clerigos del cabildo de la dicha villa de Bilbao, por las/ bigilias y onrras con el nobenario cumplido, dos mill maravedis./Yten, mando que en la dicha yglesia y sobre la fuesa donde mi cuerpo estu/biere sepultado me traygan oblada y candela en dos años cumplidos;/ e que la dicha oblada sea de quatro maravedis, e que se den sobre la dicha fuesa/ en los dichos dos años, para encomiendas y ofrendas e pobres, seis maravedis/ cada dia; y que la dicha oblada y candela la traya Mari Ortiz de Legui/çamon, mi hija, y del dicho Tristan, mi marido, a la qual mando por su tra/baxo de los dichos dos años veinte mill maravedis. Y mando que anden con la dicha/ Maria

---

<sup>635</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, A.M. de Bilbao. Cajón 4, regº 3, nº 117(2) – Caja 16, regº 1, nº 28 (2). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 1168, doc. 360.

<sup>636</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico III, Cajón 37, regº 8, nº 67. – Caja 38, regº 1, nº 2 (Fol.1rº-11vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *op. cit.*, 2000, p. 1.261, doc. 380.



*Ortiz, mi hija, en los dichos dos años, dos beatas al traer la dicha/ oblada continuamente, a las quales dichas beatas mando tres ducados/ a cada vna por cada vn año.*”<sup>637</sup> Hay que recordar que las aportaciones testamentarias de los feligreses eran una importante fuente de ingresos en las parroquias vizcaínas. También a resaltar la existencia de las “*beatas*”, su función y el sueldo prometido. A estas “*beatas*” hay que añadir las “*tajeras*”, las “*defunteras*” y las “*freylas*” como mujeres existentes alrededor de las parroquias y ermitas. La profundización en la labor de estas mujeres en iglesia vizcaína parece un campo de trabajo interesante.

Más adelante, aparece el documento con el siguiente resumen: “*1519, enero, 19. Guernica. Pedro Ochoa de Urqueta, escribano, traslada, a petición de Juan Ortiz de Artunduaga y mandamiento del corregidor, el capitulado de Astudillo (1499).*” Dicho capitulado, tiene el siguiente encabezamiento explicando, “*Memoryal de los casos en que se enpachan los executores ecle/syasticos a corregir en personas seglares, es como se/ sigue:*”<sup>638</sup> El siempre espinoso asunto de la división entre los terrenos civil y religioso tiene en el capitulado el punto de vista de la autoridad civil que siempre fue discutida por la religiosa. Interesante como punto de referencia y para futuros trabajos.

Termina la relación de los documentos tomados de este Fondo Histórico con este que trata un asunto que también está mencionado en el apartado de relaciones entre el cabildo y el concejo de la villa. Así, “*1519, mayo, 15. Ávila. Incitativa al corregidor y al arcipreste de Bilbao para que provean en la queja de la villa contra los que sin consentimiento del concejo han quitado de la iglesia de Santiago varios retablos.*”<sup>639</sup> Ya está comentado, pero recordar que, aunque no aparezca en el documento, el trasfondo era que el concejo señalaba al cabildo como quien había ordenado retirar el retablo de la iglesia. Por ello el concejo se quejó ante el Consejo Real ante una acción del cabildo sobre la que no había sido consultado a pesar de que, por merced regia poseía el derecho de patronazgo y de preeminencia en las parroquias de la villa.<sup>640</sup>

---

<sup>637</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico IV, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 10, nº 114 – Caja 230, reg<sup>o</sup> 1, nº 1 (*Fols. 399v<sup>o</sup>-400r<sup>o</sup>*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al, *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2001, p. 1.596, doc. 424.

<sup>638</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico IV, Cajón 10, reg<sup>o</sup> 1, nº 3 – Caja 223, reg<sup>o</sup> 1, nº 3 (*Fol.14*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al, *op. cit.*, 2001, p. 1.630, doc. 434.

<sup>639</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico IV, Cajón 10, reg. 1, nº 5 – Caja 233, reg<sup>o</sup> 1, nº 5. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al, *op. cit.*, 2001, p. 1.636, doc. 437.

<sup>640</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Arabako Foru Aldundia, Diputación Foral de Álava, 2004, p. 478.

Como en otros ámbitos, por medio de las Ordenanzas el concejo de la villa se encargaba de concretar de forma pormenorizada y detallada el proceso que transcurría desde el momento del fallecimiento de un vecino, la anterior o posterior llegada del clérigo, quien debía ser un beneficiado pues hay que recordar que solo ellos podían dar la extremaunción, los traslados de la casa del fallecido a la iglesia o al lugar de inhumación. Asimismo, se ocupaba de regular las actitudes que se debían guardar durante las ceremonias de funeral, los enterramientos y todas las honras posteriores que se ofrecían al difunto. Concluir reiterando que, a partir del fallecimiento del vecino, cuya enfermedad y muerte se consideraba algo del ámbito privado, todo lo que sucedía fuera del domicilio del finado, incluso el número de personas que acompañaban al féretro o a la familia, se consideraba una actividad pública y como tal dentro de la órbita de la autoridad del Concejo.

Eran las Ordenanzas municipales, sobre todo las de núcleos de población importantes como Bilbao, las que trataban de las dos últimas fases en que se dividía el proceso de despedida de un vecino. Para la sociedad de la época el proceso funerario tenía tres fases. La primera era la preparación del moribundo para la vida eterna que se le anunciaba para después de su muerte. Esto era una función sacerdotal que consistía en, si era posible, la confesión y después la extremaunción al enfermo. Una vez que el moribundo estaba preparado solo había que esperar al óbito.

Producida la muerte, llegaban las dos fases en que, como actividades públicas, eran reguladas por las Ordenanzas. La segunda fase consistía en el traslado de los restos a la iglesia para su despedida y posteriormente su enterramiento, que era en la propia iglesia en caso de persona importante con fosa adquirida o fuera de esta para otras personas. La tercera fase era todo el proceso de recordar y honrar al difunto con todo un corolario de misas y ofrendas, que eran mayores según la importancia y riqueza del fallecido o de la notoriedad o influencia social que hubiera conseguido. Era toda una sucesión de ritos con proyección pública, aunque, por otro lado, ante la muerte, del cristiano moribundo se esperaran gestos de serenidad y humildad.<sup>641</sup>

Todo ello bajo la premisa de que cada feligrés tenía la obligación de ser enterrado en la parroquia a la que pertenecía y que si por alguna circunstancia eso no se hacía, por ejemplo en el caso de Bilbao por deseo expresado por el difunto o de la familia de ser enterrado en alguno de los conventos de la villa, la familia debía de todas formas satisfacer los emolumentos de la parroquia y los beneficiados de la misma debían ofrecer por el difunto sus preces y acompañar al féretro hasta las afueras de la villa al lugar en que iba a ser enterrado.

Eran las campanas de las parroquias del cabildo de la villa las que anunciaban al vecindario el fallecimiento y la celebración de las exequias, aunque estas fueran a

---

<sup>641</sup>MITRE, Emilio, *op. cit.*, 2019, p. 106.

celebrarse fuera de la misma, en algún convento. Recibían por ello el precio tasado de 50 maravedís. Las Ordenanzas también decían que el cortejo funerario que solía acompañar al difunto en el traslado podía estar formado por la familia, amigos, vecinos y conocidos del difunto, así como cofrades, si el finado formaba parte de alguna de las cofradías de la villa, y clérigos.

Al igual que sucedía en las ordenanzas de otras villas, en las de Bilbao también se perseguían las actitudes teatralizadas de llantos y gritos desmedidos, el arañarse la cara y mesarse los cabellos o golpearse el pecho. Eran actitudes que debían ser muy a gusto de la época como también tirarse a llorar encima de la fosa recién cerrada, sin contar con la contratación, que no debía ser muy habitual, de plañideras. En 1520, el concejo y el cabildo eclesiástico de Bilbao a todos los que mantuvieran esas actitudes, que calificaron como “gentilesa”, les amenazó con la excomunión. Demostración de lo mucho que al terminar la Edad Media había perdido la pena de excomunión como amenaza, seguramente por su uso excesivo.

La instalación de órdenes mendicantes en los núcleos urbanos del Señorío era una cuestión delicada, que normalmente se solucionó por medio de acuerdos más o menos dificultosos. La actividad de dichas órdenes y la forma en que se financiaban eran un recorte en los ingresos de las parroquias existentes que no era fácil de asimilar. Entre las actividades que suponían merma de ingresos para las parroquias se encontraban los enterramientos. La falta de espacio de lugares de enterramiento en el interior de las parroquias, más la admiración que la actividad de dichas órdenes despertaban entre algunos fieles los llevaban a dictar como lugar de enterramiento de sus restos el interior de algún convento, con la pérdida de mandas que solía suponer para la parroquia de origen.

Las fricciones que provocaban esas diferencias de intereses era algo común en todo el reino de Castilla, donde los obispos veían con preocupación por el desgaste de la imagen de la clerecía que conllevaban por lo que intentaban mediar para que se llegara a acuerdos. Los puntos de fricción eran los derechos a predicar, tañer campanas, confesar, procesionar con la cruz en alto y el de mayor importancia económica, porque como casi siempre el trasfondo era económico, los enterramientos. Cuando el conflicto se enquistaba se llegaba hasta a acusaciones de influir en los moribundos por las mandas testamentarias.

Además del caso de Bermeo que está comentado en el apartado de la villa costera, en el País Vasco tenemos el mantenido entre las agustinas de San Bartolomé de San Sebastián con las parroquias de San Vicente y Santa María. El problema en este caso eran los derechos funerarios y se llegó a pleito donde los jueces emitieron sentencia el 23 de mayo de 1319. Los problemas persistieron por años por lo que el obispo de Pamplona, recordar que esa época Guipúzcoa pertenecía a la sede navarra, emitió

nuevas disposiciones, unas favorables a una parte y otras a la contraria, el 15 de noviembre de 1342.<sup>642</sup>

En el caso de Bilbao la cuestión dio lugar a fuertes debates entre el Cabildo de la villa y las Órdenes. En Bilbao, como está comentado, se habían instalado en la época final del medievo, en los últimos años del XV y los primeros del XVI, los franciscanos en San Francisco (estaban en el eremitorio de San Mamés, pero habían conseguido permiso para acercarse más a la villa, aunque seguía siendo territorio de la anteiglesia de Abando su cercanía a la ría les hacía en la práctica competidores del Cabildo), las dominicas en La Encarnación y los agustinos en San Agustín, en el lugar en que actualmente se sitúa el edificio del Ayuntamiento de la villa. Hay que destacar como la instalación de un convento en un lugar conllevaba en muchas ocasiones dar nombre al lugar en que se situaba, lo que sin duda es una medida de la importancia que tenía.

Tres conventos más diversos beaterios en una misma villa. Los convenios sucesivos entre el cabildo y los priores de los conventos fueron adecuando y regulando la actividad de forma que las diferencias se fueron eliminando sobre la forma de traslado de los vecinos que desearan enterrarse en los conventos.

Así, los que fueran a recibir sepultura en el convento de San Francisco debían ser trasladados acompañados por cinco beneficiados asistidos por un diácono y un subdiácono vestido con su sobrepelliz y dicho subdiácono debía encargarse de llevar la cruz alta. Si algún otro clérigo lo deseaba, podía acompañar también el féretro.

Quienes optaran por enterrarse en el convento de las dominicas de la Encarnación, situado en el arrabal de Ibeni, debían ser acompañados hasta la puerta del convento por seis clérigos beneficiarios del cabildo de la villa *"cantando como abian de yr a sus iglesias"* y con la cruz. Para los que habían ordenado ser enterrados en San Agustín, debían ser cuatro los clérigos, dos al menos beneficiados, los que le acompañaran desde Ascao hasta el convento.

En cuanto a los derechos de enterramiento, existen datos sobre la resolución que se tomó a principios del siglo XVI. Como es normal se trataba de un acuerdo económico en que los conventos se comprometían a entregar parte de *"todo lo que se diere y se ofrèiere el dia que el cuerpo se enterrare o se fiziere la honrra como de cuerpo presente"*, así como en las posteriores honras, al cabildo eclesiástico de la villa a cambio de que se les permitiera tener sepulturas. El convento de la Encarnación se comprometió a entregar la mitad de lo que recibiera. Por su parte, el convento de San Agustín deberá entregar la tercera parte. No se dispone del dato sobre cuanto se comprometió el convento de San Francisco a entregar a cambio del derecho a enterrar en su interior, pero sería sorprendente que no fuera una participación muy parecida a la de los otros dos conventos.

---

<sup>642</sup>PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, *op. cit.*, 2021, pp. 65-66.

También dentro de una tercera fase y por tanto regulado y vigilado por el Concejo de encontraban la serie de honores que podía recibir el difunto trascurrido un tiempo después de su muerte particularmente cuando se cumplía un año de su fallecimiento, lo que algunos conocían como “el cabo de año”. Eran conocidas también como “los anuales” y se trataba generalmente de una o una serie de misas en honor y recuerdo del finado. La variedad de los anuales era muy grande dependiendo de la importancia que tuvo el finado y la de la familia a la que pertenecía. Diversos tipos de ritos religiosos con diversa parafernalia pretendían expresar el pesar de la familia y el recuerdo que había dejado, además de indirectamente la importancia de la familia. Como sucede frecuentemente, ello daba lugar a que en ocasiones se llegara a la exageración casi ridícula.

Para evitarlo, el concejo de la villa en un principio exigió a los vecinos que las celebraciones no se extendieran más allá de ocho días. En frase recogida que comenzando en un lunes “*se cunpla e fenesca e acave el tal anual el lunes otro siguiente*”. Ocho días daban tiempo a muchos ritos y celebraciones y si varios anuales o “cabos de año” se solapaban condicionaban la actividad normal de la parroquia. Por ello, en 1479 el Concejo redujo el tiempo de celebraciones a tres días, que era el tiempo que aparecía marcado, por ejemplo, en los acuerdos sinodales de la diócesis Burgos de 1474.

También en esos aniversarios, sobre todo en el primero, se solían entregar una serie de ofrendas a la iglesia, además de la tradicional cera. Al parecer, era costumbre en Bilbao que las familias de los fallecidos ofrecieran a los clérigos, es de suponer de la parroquia a la que pertenecían, diversas viandas, particularmente vino y fruta y que se ofrendaba tres veces al año. Las autoridades del Concejo y del Cabildo, continuando la tendencia que está ya señalada en este trabajo, intentaron convertir la ofrenda en especie en una cantidad monetaria fija, en este caso 200 maravedís, primer paso para convertir la ofrenda voluntaria y de cada cual lo que podía en impuesto fijo de obligado pago, sin que importara el nivel económico de la familia del fallecido. Naturalmente, se seguía presentando como en concepto de limosna de ayuda al sustento de la parroquia.<sup>643</sup>

---

<sup>643</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PEREZ CALVO, Jorge, “Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las Ordenanzas”, *Vasconia, Cuadernos de historia-geografía*, nº 36, 2009, p. 97.

### 6.1.2.1.-Abando.

Abando expresado en forma geográfica es el Bilbao de la otra orilla de la ría, de forma tal que la zona enfrente del casco antiguo de Bilbao se conoce como Bilbao la Vieja, aunque pertenezca a Abando y hasta el siglo XIX no fue anexionada a la villa.

Aunque funcionaba como anteiglesia a todos los efectos, de hecho, tenía derecho a voto y el asiento número 34 en las Juntas Generales del Señorío, Abando estaba ligada de forma casi simbiótica a Bilbao. Existe incluso la posibilidad de que la actual catedral de Santiago de Bilbao tuviera como origen una ermita construida en territorio de Abando que al renovarse fuera trasladada a la otra orilla de la ría, al que hoy es su emplazamiento.

Como está indicado, apoya esta hipótesis la existencia en las inmediaciones de Bilbao la Vieja de la mina Miribilla con lo que la existencia de la ermita se explicaría por la necesidad de dar una atención espiritual a los mineros y sus familias. También en la existencia aún hoy, al principio de la calle Urazurrutia, de una hornacina con una imagen de Santiago Matamoros y que tradicionalmente el Regimiento de Bilbao se trasladaba al lugar en fechas señaladas. De cualquier modo, sobre el territorio de esta anteiglesia se fueron desarrollando los sucesivos ensanches que el crecimiento de Bilbao iba haciendo necesarios.<sup>644</sup>

Hay que recordar que la sentencia del 12 de junio de 1500 del Licenciado Cueto de 1500 dejaba los límites territoriales de la villa a poco más que su muralla. Como consecuencia de los ensanches Abando fue en el siglo XVIII la anteiglesia más poblada del Señorío. Todo ello no impidió que las relaciones con la villa fueran siempre conflictivas por la actitud de Bilbao, que por ejemplo mantenía su derecho a la preeminencia de asiento de sus regidores en la iglesia de San Vicente Mártir en las grandes celebraciones sobre los regidores y vecinos de la anteiglesia que celebraban su fiesta.

Sin pretender extenderse sobre el tema, del se aportan algunos datos más en los apartados de Deusto y Begoña, pero que no es el objetivo concreto de este trabajo,

---

<sup>644</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 89.

añadir un ejemplo que permite ilustrar las eternas disputas entre Bilbao y las anteiglesias vecinas, en este caso la de Abando. Es un documento fechado en Granada el 26 de noviembre de 1500 en el que dos vecinos de Bilbao, en nombre del concejo presentaron una queja contra la anteiglesia de Abando. El motivo era un nuevo impuesto que cobraban en la anteiglesia sobre el vino que se vendía en la misma. El motivo que aducían para intervenir y presentar la queja ante la autoridad real era que “...los vezinos de la dicha villa de Bilbao que tienen casas y here/dades en la dicha anteiglesia e los caminantes que por ella pasan resçibirian mucho agrauio e danno.”. Los bilbaínos se arrogaban la función de defensores no solo de sus vecinos residentes en la anteiglesia sino también de los transeúntes y de los intereses reales. Era una función de quien se consideraba a un nivel superior y que aprovechaba una circunstancia para perjudicar al vecino, pero también una muestra más de una relación llena de conflictos.<sup>645</sup>

La anteiglesia de Abando se articulaba alrededor de su iglesia de San Vicente de Abando. La referencia sobre el origen de dicha iglesia tiene un cierto sesgo legendario recogida por el cronista Lope García de Salazar, el cual atribuye a Garci Galíndez de la familia Ayala y Salcedo y de su esposa Alberta Sánchez la fundación de San Vicente de Abando, entre otras iglesias, a finales del siglo XII.<sup>646</sup>

Los poseedores del patronato de la iglesia de San Vicente Mártir de Abando fueron el linaje Abendaño, que cobraban los diezmos de la parroquia. Sobre ello la referencia existente es que los patronos entregaban a los clérigos 2.000 maravedís de lo que recibían de los diezmos, lo que parece muy poco a tenor de las noticias existentes de otras parroquias, lo que hace tomar la referencia con una cierta prevención. Quizá a esa cantidad citada los clérigos añadían alguna otra por cuenta de los ingresos llamados de “a pie de altar”.

Se dispone de pocos datos sobre la parroquia, pero se sabe que contaba con un hospital y que el Cabildo, ya 1624, se provee de unos estatutos. De ellos se puede extraer datos interesantes que, aunque de la Edad Moderna, sin duda estaban reflejando lo que ya de forma regular se venía haciendo en la parroquia. En esos estatutos se puede observar que se consideraba que el beneficio en su función era lo

---

<sup>645</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico, Cajón 4, reg<sup>o</sup> 3, nº 92 - Caja 16, reg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, nº 3. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, p. 859, doc. 266.

<sup>646</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, p. 22. Tomado de AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao, Biblioteca de Historia del pueblo vasco, Caja de Ahorros Vizcaína, 1986, p. 56 y de ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *Historia de Vizcaya y epítome de las Encartaciones*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1967, vol. I, p. 293.

que posibilitaba el ejercicio del sacerdocio “... por cuanto el beneficio se daba por el oficio y servicio y los que sirven del altar de él han de sustentarse, ordenaron...” No era algo que venía dado por el puesto, sino que se daba para posibilitar su función. Los clérigos estaban obligados a decir misa, celebrar los oficios e impartir los sacramentos incluso en ocasiones llegando a un acuerdo con los feligreses sobre horarios y formas de hacerlo. Este principio de cobro de la congrua benefical en función o justificación al servicio realizado se puede encontrar también en otras ordenanzas de cabildo, por ejemplo, en Elorrio, donde se penalizaba con pérdida de parte de los ingresos a quienes no cumplieran con las funciones que tenían encomendadas por el Cabildo en la atención de los fieles o la celebración de misas.<sup>647</sup>

Abando además contaba en Basurto con un eremitorio dedicado a San Mamés, que se entregó en 1431 a los franciscanos, concretamente el dato habla que a Ludovico Pio y sus hermanos de la orden de los Frailes Menores,<sup>648</sup> con la intención de que permanentemente hubiera un lugar de culto en aquella zona. Los patronos del eremitorio eran varios hidalgos tanto de Bilbao como de Abando de los cuales solo se han conservado los nombres de Anuncibay y Sánchez.<sup>649</sup> El eremitorio fue canónicamente confirmado por el Papa Nicolás V en 1450 con permiso para alojar una treintena de frailes y dio oportunidad a los franciscanos hacerse populares y conseguir permiso para construir un convento, también en territorio de la anteiglesia de Abando, pero más cerca de la villa, frente a su casco antiguo, lo que aumentaba sus posibilidades conseguir ingresos y lo que a seguro no fue una buena noticia para los miembros del Cabildo de San Vicente, ni tampoco para el de Bilbao.<sup>650</sup>

### 6.1.2.2.-Begoña.

---

<sup>647</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 195.

<sup>648</sup>MURO ABAD, Juan Robert, “El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen”, *Religiosidad y sociedad en el País Vasco*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1994, p. 90.

<sup>649</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 119.

<sup>650</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., tomo III, *op. cit.*, 1985 pp. 140-141.



Begoña está situada en la colina de Artagan, sobre la ría del Nervión. La basílica de Santa María de Begoña, como sucede en otras anteiglesias, era el centro y origen del núcleo poblacional primitivo. La existencia de Begoña como monasterio está confirmada en 1162 cuando Lope Díaz de Haro, Señor de Bizkaia, realiza unas donaciones a la orden religiosa premostratense.<sup>651</sup>

Entre esas donaciones estaban “*unum collazum in Begonia*”. La referencia es geográfica, por lo que no está claro si además de un monasterio existía una población, aunque para algún estudioso, en esa época el término monasterio con todas sus posesiones también era territorial. Si seguimos la evolución más común, el monasterio daba lugar a un núcleo poblacional más o menos disperso y con el tiempo se convertía en iglesia parroquial y el núcleo poblacional se convertía en anteiglesia.<sup>652</sup>

La denominación de Begoña es un ejemplo de la evolución de la población del Señorío y del nombre de monasterio. Así la denominación de Begoña como “monasterio” se mantiene todavía en el siglo XIV, aunque ya en el siglo XVI la denominación es de “*elexatea*” en vascuence, anteiglesia en castellano.<sup>653</sup> En la donación de 1162 uno de los que rubrica confirmando esta lo hace como “*Garcia Nunnuzo in Begonia*” lo que da un poco de luz y sitúa a Begoña en una sociedad de características señoriales o feudales, aunque sin más detalles.

Don Diego López de Haro V, en la carta puebla pactada con los fijosdalgos que entregó a Bilbao en 1300 insertó una frase de salvedad que parecía una adicción de apariencia inocente, pero que con el paso del tiempo dio lugar a numerosos conflictos. El Señor fundó la villa en terrenos de la anteiglesia de Begoña y seguramente para no dañarla más o por respeto religioso insertó la frase con referencia al monasterio de Begoña, “*non pierda nada de sus terrenos, et de las diezmas et de los otros derechos que a el pertenecen.*”<sup>654</sup>

La primera reunión de vecinos de Begoña como tales, del funcionamiento de Begoña como anteiglesia, como un ente propio, se produjo en 1436. No hay constancia de anteriores. Ya en esta primera reunión aparecía el tema que tendría posición central en la vida de Begoña, la constante intromisión de la poderosa villa vecina en todos los aspectos de la vida de los begoñeses, nombramientos, impuestos, etc. Concretamente en esa primera reunión el tema a debatir era el nombrar un nuevo clérigo que tomara a su cargo la ermita de Santo Domingo “*que es en la dicha anteiglesia*”. El malestar de los vecinos venía dado porque, aunque la ermita estaba en terreno de la anteiglesia, la elección era compartida con la villa.<sup>655</sup>

---

<sup>651</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, p. 22.

<sup>652</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús et al., *op. cit.*, 2013, p. 9.

<sup>653</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 143.

<sup>654</sup> GARCÍA CAMINO, Iñaki, *op. cit.*, 2002, pp. 349-350.

<sup>655</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús et al, *op. cit.*, 2013, p. 11.

Otro ejemplo de esa actitud era la pretensión de los miembros del concejo de Bilbao de entrar en la anteiglesia con la vara de mando en alto, como símbolo de autoridad. A tomar además en cuenta que existían begoñeses que vivían bajo la tutela de Bilbao, porque era algo que le era permitido a los labradores censuarios del amplio alfoz reconocido a Bilbao en la Carta Fundacional. Esa continua intromisión y ese miedo a la absorción, que tardaría 500 años en materializarse, se realiza oficialmente en 1925, condicionaban la vida tanto de los begoñeses como de las otras anteiglesias vecinas, Abando y Deusto, que finalmente también fueron absorbidas.

En 1331 surge un problema que enfrenta a Begoña con el Cabildo de la iglesia de Santiago de Bilbao sobre el reparto de los diezmos. Se llega a un acuerdo que se conoce como “el del pan cocho”. Se conoce como acuerdo, pero en realidad es la intervención de la Señora, María Díaz de Aro I, la que el 5 de abril emite sentencia.<sup>656</sup>

El acuerdo que ponía fin al contencioso establecía que Begoña debía dar la mitad del pan cocho que recibiera, además de las ofrendas y los ingresos que consiguiera por los treintanarios, aniversarios y misas. También el cabildo de Santiago se ocuparía de los servicios religiosos de Begoña y recibiría la totalidad del diezmo de ésta. El resultado es que el Cabildo de las Iglesias Unidas de Bilbao reunía a los beneficiarios que atendían a las iglesias de la villa y también a la de Begoña. La vertiente económica del acuerdo se sabe que quedó más tarde anulada por la intervención de los Butrón, patronos de la parroquia de la anteiglesia.<sup>657</sup>

Al parecer en los años en que la iglesia de Begoña estuvo bajo la propiedad del Señor, esto es, antes de que la cediera Juan I en 1382, el gobierno de ésta estuvo en manos de notables locales, quienes la tenían en usufructo para, por su cercanía, mejor gestión. Así, en 1331, cuando se firmó el acuerdo “del pan cocho”, el usufructo lo tenía el abad Sancho Sánchez de Leguizamón en “renta o en soldada”.<sup>658</sup> Se podría suponer por el apelativo “abad” que se trataba de un clérigo, aunque no era un hecho que siempre se cumplía, así existe la declaración del testigo en un pleito sobre Begoña que declaró “...antiguamente el patron de la casa de Begoña se solía llamar abad del monesterio de Begoña, aunque hera lego,” testimonio que en esa época todavía algunos patronos se autodenominaban como abades como signo de prestigio.<sup>659</sup>

El rey Juan I, que tres años antes había reunido en su persona el título de Señor de Bizkaia y el de Rey de Castilla, el 15 de mayo de 1382 entregó en juro de heredad a Pedro Nuñez de Lara el monasterio de Begoña. Y lo hace en virtud de “*los muchos e buenos e leales a grandes servicios señalados que nos habedes fecho e facedes cada*

---

<sup>656</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 686.

<sup>657</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 38.

<sup>658</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, p. 42. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General...*, tomo II, p.327.

<sup>659</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 226.

*día, e por bos dar galardón de ellos, porque finquen en remembranza para siempre jamas, porque todos aquellos que lo oyeren o lo sopieren hayan voluntad de nos servir e de amar nuestro servicio lealmente.”*<sup>660</sup>

Siete meses después el mismo Pedro Nuñez le traspasó el monasterio a Martín Saenz de Leguizamón, su tío: “(Yo don Pedro Nunnes de Lara, conde de Mayorga e señor de Castroberde, por fazer bien e merçed a bos, Martin Sanches de Legiçamon, mi tio, en galardón de muchos servicios e buenos e leales que me bos abedes fecho e me fazedes de cada día, dobos en pura donaçion, firme e berdadera e durable e estable para agora e para syempre jamas... el monesterio de santa María de Begoña, que es en Vizcaia; e dobos el señorío e la propiedad e juro e posesion del dicho monesterio, con todos sus vienes e con sus salidas e entradas, terrenos e heredades, frutos e frutales, aguas e montes e pastos e yervas de paçer e de otra manera; e con todos los diezmos e desmeros e perrochianos. Como puede verse, se trataba de una cesión sin ningún tipo condición, el nuevo propietario incluso podía enajenar el patronato libremente si lo deseaba.<sup>661</sup>

Esta cesión se demostró importante para el linaje Leguizamón, que puede verse como en el siglo siguiente ya se denominaban Leguizamón Begoña. En una referencia, Labayru afirma que el patronato de Santa María de Begoña fue incluido en el mayorazgo de los Leguizamón en 1406.<sup>662</sup> Antes de ello, en 1392, recibió de sus padres el patronato Juan de la Guerra. Más adelante y como refleja Lope García de Salazar “a Gonzalo de Butrón, que casó con fija de Luis de Ligiçamon, que eredó con ella el solar e iglesia de Vegoña...”<sup>663</sup> por vía matrimonial el patronazgo de Begoña pasó a manos de los Butrón y Mújica, importante y famosa familia banderiza cuyos parientes mayores eran detentadores de diversos patronatos, y que con el de Santa María de Begoña tendrían un punto de apoyo junto a la villa más importante del Señorío y por tanto su adversaria, a la que como vemos de forma documental causaron muchos pleitos y conflictos.

---

<sup>660</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, Jose Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, tomo III, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 120. Tomado de MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña*, Colección Temas Vizcaínos nº 6, Bilbao, Ediciones Caja de Ahorros Vizcaína, 1975, apéndice, pp. 8-10.

<sup>661</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, pp. 282-283-306. Tomado de ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao, (1300-1473)*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. 62 (1382).

<sup>662</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000. Tomado de LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, tomo III, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1974, p. 34.

<sup>663</sup>VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *op. cit.*, 2015, p. 739.

Begoña es ejemplo de otro frente de enfrenamiento entre patronos laicos de iglesia y concejos y cabildos que se desarrollan en el Señorío a partir de la segunda mitad del siglo XV, cuando estos se enfrentaron a aquellos para acabar con la forma de llevar las parroquias. Se trata del conflicto de poder y preeminencias que, aunque forman parte de un conflicto general, tiene sus propios matices.

Además de su valor monetario, el patronazgo de una iglesia permitía a su poseedor manejar una serie de símbolos que remarcaban su superior estatus frente al resto de los vecinos. En el caso de la iglesia de Begoña, el linaje de los Butrón tenía para el seguimiento de las misas u otros oficios un puesto preeminente entre el primer banco y la escalera del altar. Allí se situaba su asiento, pegado al pilar, en el considerado lugar más distinguido de la iglesia, junto al evangelio. Detrás de él se sentaban, en el primer banco, el concejo y demás autoridades de Bilbao con escuderos e hijosdalgo de la villa y la anteiglesia.<sup>664</sup>

Existe una referencia de que, seguramente, entre otros motivos que explicamos más adelante, como un símbolo del cambio de los tiempos, en 1502 el preboste de la villa, que por razón de su cargo en ese momento recibía un tercio del diezmo (luego se quedaría en un sexto), pretende quitarles la mayor parte de sus privilegios de representación, entre ellos su lugar en las procesiones y también el lugar en la iglesia. El preboste de la villa exigía derechos en la cuestión de los asientos distinguidos y su colocación y en las procesiones preferencia en el orden de marcha. El Patrono de Begoña consideraba esas preeminencias como propias y rechazaba compartirlas con el preboste. La resolución que se llegó fue que el primero que llegara a la celebración podría ocupar el asiento o lugar más distinguido. Una solución salomónica que naturalmente no puso fin al conflicto.<sup>665</sup>

Además de la cuestión de las preeminencias, el preboste, Tristán de Leguizamón, tiene tras de sí toda una tradición de conflictos personales y familiares contra los Butrón, ocupantes en ese momento del patronato de Begoña. Hay que tener en cuenta que hasta hacía muy pocos años el linaje Leguizamón había estado al frente del patronato de la anteiglesia y solo las alianzas matrimoniales habían llevado a los Butrón al puesto de patronos, una posición que a buen seguro el preboste aspiraba. Una muestra de esa situación hostil la tenemos en el testamento de Gonzalo Gómez en 1487 en que éste deja taxativamente prohibido que alguno de sus nietos, hijos de Teresa Luis de Butrón, patrona de Begoña, se case con alguno de los hijos del preboste Tristán de Leguizamón.

Quizá empujado por todo ello, como respuesta a ello o sencillamente que al patrono no le debía parecer suficiente el grado de distinción que disfrutaba, la cuestión es que,

---

<sup>664</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 341.

<sup>665</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña en la Historia espiritual de Vizcaya*, Bilbao, 1950, pp. 243-247.

aprovechando la reconstrucción de la iglesia, colocó su asiento en el mismo presbiterio, un lugar diferenciado del resto de los fieles y en teoría reservado para los clérigos, junto al sagrario, quedando diferenciado tanto en altura como en distancia del resto de los fieles. Se le ordenó, incluso por vía judicial, que volviera al lugar anterior, en la parte del evangelio. La orden no debió tener demasiado eco puesto que todavía en 1540 seguían con el mismo problema con el patrono y su asiento.<sup>666</sup>

El juego de las preeminencias, decimos juego porque se observa un auténtico juego del gato y el ratón por las distintas partes para conseguir su propósito, no porque no se lo tomaran muy en serio, que lo hacían, comenzaba ya en la situación geográfica de la iglesia y de la casa-palacio de los patronos. En muchos lugares como en Begoña ambos edificios formaban un solo conjunto arquitectónico *“La casa y palacio de Begoña que es oy en día, con sus tierras y heredades hamojonados, y todo esto hera y solia ser antiguamente proprio de la dicha yglesia de Begoña y pertenesçiente a ell, y oy en día es, eçebto la dicha casa y palacio de Begoña y sus tierras y heredades monjonadas, que tienen y posen Juan Lopez de Escoriaza y su muger que gozan parte de los dichos diezmos.”* Ello potenciaba la apariencia y prestigio de los patronos, dándose una imagen en que era difícil separar qué era la parte laica y cual la religiosa del conjunto.

Esta mezcla de símbolos continuaba en el interior del templo. En el caso concreto de Begoña el escudo de los Leguizamón se podía contemplar en diversas partes de la iglesia, como en las cinco capillas con que esta contaba, concretamente en las claves de las bóvedas. Cuando a principios del XVI se inicia la construcción de la nueva iglesia, el patrono exigió que, tal como estaban en la iglesia que se derruía, su enseña se grabara en todas las claves de las capillas. Por cierto, este linaje llevaba como lema en su escudo *“Areriokaz haginka”* (Con los enemigos a dentelladas), lo que no parece muy adecuado para el protector de una iglesia, que es lo que se suponía era un patrono, ni para ser colocado en el interior de ésta, lugar de Paz y Perdón.<sup>667</sup>

El empeño para dejar su impronta en la iglesia no solo afectaba a los Butrón, pues otros linajes también exigieron la colocación de sus símbolos cuando colaboraron en ese tipo de obras, como reconocimiento a la labor realizada. Así, en la iglesia de Begoña, el linaje de los Arbolancha pudo poner, con el permiso de los Leguizamón, su escudo en el arco cuya construcción habían sufragado.<sup>668</sup>

La elección del párroco de Santa María de Begoña no seguía la norma general de elección por el patrono o/y el Cabildo. Eran los vecinos los que la realizaban, aunque dicha elección necesitaba la confirmación del cabildo eclesiástico de Bilbao, que

---

<sup>666</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 341.

<sup>667</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús, *op. cit.*, 2013, p. 10.

<sup>668</sup> LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Tomo IV, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1974, pp. 92 y 228.

recordemos, era el que realizaba los servicios tanto en las iglesias de la villa como en la de la anteiglesia.

Esa situación de interdependencia religiosa entre las iglesias unidas de Bilbao y Santa María de Begoña consecuencia del acuerdo de 1331 denominado “del pan cocho” no gustó a los patronos de la iglesia de Begoña, que no aceptaban que su iglesia estuviera dentro de una suma total de las parroquias de la villa. Pero al conflicto fundamental se añadía la cuestión económica. Porque las cantidades que se manejaban en los patronatos eran importantes. Si se desciende a lo que en este apartado se trata, el patronato de la iglesia de Santa María de Begoña, se puede ver que, según una lista publicada por Curiel Yarza,<sup>669</sup> el linaje Leguizamón-Begoña recibía anualmente como patronos de la iglesia 60.000 maravedís a finales del siglo XV, cantidad que sin duda aumentaría sensiblemente después de la sentencia judicial de 1503. Unas cantidades que en parte explican ciertos comportamientos.

Son numerosos los antecedentes documentales de los conflictos suscitados entre los patronos de la anteiglesia y los concejos y cabildo. Una cronología de éstos muestra que debió ser una lucha extenuante y por tomar uno, como antecedente del pleito que más adelante en el texto se estudia documentalmente, aparece que en 1462 llegan a un acuerdo cabildo y patrono sobre los diezmos “*especialmente el bino y la manzana*” con claras características feudales.<sup>670</sup> Para tener en cuenta pues hay constancia de que tanto uno como otro producto fueron en determinados momentos, por ejemplo, en 1499, tomados como base para los pagos del diezmo y obligado, en teoría, hacerlos con alguno de ellos.<sup>671</sup> El acuerdo consistía en un reparto a mitades entre patrono y cabildo con exención de impuestos para el patrono, aunque fue un acuerdo efímero ya que en 1500 el patrono se quejaba de sólo cobrar un tercio. Esto parece ser el antecedente de la sentencia del Juez Mayor de Bizkaia que se estudia a continuación.

En el Archivo Municipal de Bilbao existe un documento que es el extracto de dos sentencias emitidas en Valladolid, la una el 14 de agosto de 1500 y la otra el 17 de marzo de 1503. En ambas las partes presentadas fueron las mismas: por un lado, la patrona de Santa María de Begoña Teresa Luis de Butrón y por el otro Arcipreste, Cabildo y clérigos, fábrica y Tristán de Leguizamón, preboste. Todos ellos de la villa de Bilbao. El objeto a discusión eran los diezmos. En la primera sentencia de 1500 el juez dio a Teresa Luis de Butrón, “*...la posesion fasta cumplimiento/ de la mitad de todos los diezmos pertenes/çientes a las dichas iglesias de Santiago e Sant/ Anton de Biluao e Santa Maria de Begonna/ sobre la terçia parte que ella tenia enton/çes e poseia, la qual posesion paresçia aver/ tenido sus antepesores e aver decaido della/ sin su culpa e*

---

<sup>669</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 321.

<sup>670</sup> MUÑIZ PETRALANDA, Jesús, *op. cit.*, 2013, p. 14.

<sup>671</sup> RIVERA MEDINA, Ana María, *La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1300-1650)*, La Coruña, Ediciones Netbiblo-UNED, 2011, p. 111.

*causa.*” Era el reconocimiento por parte de la justicia del derecho de la patrona de Begoña de la mitad de los diezmos de la villa, tal como quedaba tras la fundación de la villa, con el fin de que el “monesterio” de Begoña no resultara perjudicado.

Pero si esta primera sentencia ya es una victoria para la patrona laica, la segunda sentencia de 1503 era mucho más clara, y al menos hasta que otro tribunal dijera lo contrario, dejaba la cuestión sin margen a la discusión. El párrafo, “...*que la dicha donna Teresa Luis de Bu/tron, como patrona del dicho monesterio de Begona,/ hubiese de lleuar e lleuase la mitad de todas las/ deçimas de Santiago e Sant Anton e Santa/ Maria de Vegonna, asi de los de allende el agua/ como de los de aquende, e los dichos clerigos la sesta parte, e la fabrica de las dichas yglesias, la otra/ sexta parte, e el dicho don Tristan de Leguiçamon, pre/voste, la otra sexta parte,*” muestra como el juez liberaba a la patrona de aportar dinero para el mantenimiento de los clérigos y la fábrica, que ya recibían dos sextas partes. También otorgaba una sexta parte al preboste, se supone que como cumplimiento del derecho de éste por delegación del Señor del tercio que se reservó en la Carta Puebla.<sup>672</sup>

Un sexto no es un tercio, pero es que lo que se encontraba en discusión no es solo los diezmos de la villa, sino también los de Begoña, de todas las iglesias que formaban el Cabildo de iglesias unidas de Bilbao, que actuaba de manera conjunta en cuestiones de atención al servicio, pero en cuestiones pecuniarias debían tener en cuenta la existencia de un patronato laico en una de las iglesias que los clérigos del cabildo, en parte por el acuerdo del pan cocho, atendían y que era precisamente la que además de las limosnas y donaciones que recibía, obtenía buenas rentas de las tierras y caseríos que poseía. La sentencia seguía ordenando a los perdedores que debían pagar a la demandada la cantidad que había dejado de percibir durante el tiempo del pleito. Para Teresa Luis de Butrón, recibir sin cargas la mitad de los diezmos de las iglesias de la villa y de Begoña significaba sin duda una victoria, aunque sin duda no con ello acabaron los pleitos.

Resulta llamativo el silencio, o más concretamente, el papel de segunda fila que toma el Concejo en el pleito. Puede que el primer juicio fuera una iniciativa particular de los luego perdedores, pero en el segundo juicio estaba claro que estaban en juego unos intereses importantes en un sector en que el Ayuntamiento realizaba la gestión. Porque es sabido que es el Concejo el que, en acuerdo con el Cabildo, organizaba la atención espiritual de los fieles de la villa y marcaba los servicios religiosos que debían

---

<sup>672</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico, Cajón 10, regº 1, nº 9 - Caja 31, regº 2, nº 9 (fol. 19vº-21rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao. (1473-1500)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1999, p. 856, doc. 264.

realizarse. Era el Concejo quien, por medio de las Ordenanzas y al igual que los de otras villas con las suyas, organizaba la actividad religiosa como si de una actividad pública más se tratara. Era el Concejo quien, por medio del control indirecto sobre el mayordomo de Begoña y del resto de los mayordomos de las demás parroquias, controlaba o al menos vigilaba la economía de las iglesias del entorno. Por ello resulta llamativo su papel tan secundario en el conflicto.

Como añadido a este asunto existe otro documento fechado el 7 de Julio de 1506 en Valladolid en que Juan López de Escoriaza y Teresa Luis de Butrón como patronos de Begoña presentaban alegaciones en el pleito que tenían con la comunidad parroquial de Begoña a cuenta de los diezmos y ornamentos del templo. Habían pasado tres años y el conflicto continuaba. Por otro lado lo más interesante del documento, el conflicto tiene otros muchos testimonios, es la utilización en el escrito de alegación de *“...como a patronos de la dicha casa e manesterio, e syenpre ellos e sus anteçesores, desde que la tierra se poblo e fundó la dicha yglesia e monesterio, las llevaron y estuvieron en posesion de llevar los dichos diezmos de uno, diez, veynte, treinta, quarenta e çinquenta e çiento e dosientos años a esta parte, e de antes que se fisiese el Conçillo Latrienense e mucho más tiempo, e de tanto tiempo aca que memoria de memoria de onbres non es en contrario”*. Son expresiones de un medievo feudal, muy utilizadas en los siglos anteriores, pero que resultan llamativas ya en el siglo XVI, además de ser inciertas. Si son la expresión de la mentalidad como parecen, explican parte del conflicto.<sup>673</sup>

Ciertamente el Patronato de Begoña era una continua fuente de conflictos. Cuando en la fundación de Bilbao se decidió repartir entre Begoña y Santiago los diezmos, se copió la situación que se daba por ejemplo en Elorrio donde se mezclaban los intereses y derechos de gestión de las iglesias entre un concejo, un Cabildo y unos patronos laicos.

Los rastros de ese conflicto continuo en el patronato de Begoña aparecen por todas partes en que se ahonde, ya sea en documentos, grandes publicaciones o pequeñas obras. Una muestra se puede encontrar en un pequeño ejemplar de la Colección Temas Vizcaínos escrito por Andrés E. de Mañaricua dedicado a Begoña. El autor se refiere a la actuación del obispo de la diócesis de Calahorra don Juan Bernal de Luco, el mismo que culminó el proceso de entrada de un obispo o sus enviados en el Señorío.

Al parecer, el obispo estaba disgustado por la situación religiosa de un Señorío donde se mezclaban una religiosidad profunda que, espléndida en limosnas, permitía construir nuevas y hermosas iglesias, con los impedimentos a la acción episcopal, la baja calidad cultural y moral del clero parroquial y el abandono de la práctica religiosa

---

<sup>673</sup> DACOSTA, Arsenio Fernando et al., *op. cit.*, doc. 35, 2010, pp. 254-256. Tomado del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 2914.0006, sin foliar.



cotidiana por buena parte de los fieles. Al obispo le preocupaba Bilbao pues, además de todo lo anterior, añadía que, como consecuencia del importante tráfico que mantenía el puerto de la villa con los países del Norte, existía la posibilidad de contagio en los bilbaínos de alguna de las ideas consideradas heréticas que se extendían por Europa.

La solución que encontró el obispo fue atraer hacia la villa a los llamados guerreros de Cristo, los jesuitas, y con ese fin se dirigió a ellos. La escasez de miembros hacía imposible el envío de miembros de la orden fue la respuesta. El obispo, no se sabe si a modo de cebo o de “caramelo”, ofreció a los jesuitas la iglesia de Begoña para que la gestionaran y utilizaran como sede. El empeño del obispo no llegó a buen fin. Llegaron en 1552 a Bilbao dos jesuitas uno de ellos San Francisco de Borja. Mañaricua dice que en la relación que hacen de su visita y referente a Begoña escriben: *“Hay una iglesia muy devota que se dice Santa María de Begoña y por estar lejos del pueblo y en litigio, porque pretende ser patrón Gregorio de Begoña, y otras justas razones, pareció que no era muy a propósito”*. Begoña había entrado como todo el territorio en la Edad Moderna, pero él, *“porque pretende ser patrón Gregorio de Begoña,”* retrotrae a tiempos anteriores. El tiempo pasaba, pero la cuestión del patronato de Begoña seguía siendo motivo de conflicto.<sup>674</sup>

La figura del Mayordomo del Patronato parroquial es bastante desconocida en la mayoría de las iglesias del territorio. Existe la figura de los mayordomos de cofradía en los pueblos de la costa, pero no hay muchos datos de los de las parroquias de las villas del interior. Por ello la documentación existente sobre los mayordomos de Begoña, particularmente de su modo de elección, pero también de sus funciones, merecen un comentario, para hacerse idea de la forma que se desenvolvía el patronato de cuyas cuentas y pagos los mayordomos se encargaban. Existen dos documentos en el archivo municipal que aportan datos. El primero tiene fecha de 13 de marzo de 1513 en Valladolid y es la sentencia del Juez Mayor de Bizkaia. Las partes en litigio eran el Concejo de Bilbao y Juan López de Escoriaza, esposo de Teresa Luis de Butrón y por consiguiente poseedor del patronato de la parroquia con un grupo de vecinos de la anteiglesia de Begoña. El juez no entró en las funciones a desarrollar por el mayordomo de la parroquia, pero sí en la forma de nombrarlo y su pago.

Ordenó que la elección del mayordomo fuera alterna, esto es que los vecinos de la anteiglesia eligieran a quien considerasen adecuado para desarrollar la función durante dos años y terminados estos fuera el concejo de Bilbao el que eligiera al siguiente y así se continuara en adelante, por elección alterna. No ponía como condición que el elegido fuera vecino de la anteiglesia, pero sí que fuera feligrés de la parroquia.

---

<sup>674</sup>MAÑARICÚA, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña*, Colección Temas Vizcaínos nº 6, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, 1975, p. 21.

Sabedor de que no se habían presentado cuentas de gestión en los últimos diez años, ordenó que los vecinos de la anteiglesia por un lado y el concejo de la villa por otro eligieran cada uno tres vecinos y que reunidos los seis recibieran cuentas tanto del último mayordomo de la iglesia como los anteriores mayordomos que ejercieron en los últimos diez años.

Exigió que el futuro mayordomo presentara una fianza en el momento de hacerse cargo de su puesto y en cuanto al sueldo, informado de que los mayordomos cobraban por el trabajo de control de la misma mientras esta duraba sentenció que *“...entre tanto/ que la dicha yglesia tubiere obra, llebe cada/ mayordomo en cada vn anno çient reales de pla/ta, e quando no tubiere obra la dicha yglesia,/ llebe solamente tres mill marabidis e no otros/ derechos algunos.”* Es una cantidad que nos sirve como referente para calibrar la importancia que se daba al cargo si se toma como referencia el sueldo de otros cargos, por ejemplo, los beneficiados de la parroquia.<sup>675</sup>

Al año siguiente se emitió otro documento sobre la elección del mayordomo de la iglesia que también se encuentra en el archivo municipal. Es un documento fechado en Begoña el 16 de Julio de 1514. El documento es bastante extenso y relata nuevos sucesos sobre la elección. Al parecer, la sentencia conseguida por Juan de Escoriaza como patrono de Begoña no era definitiva o al menos era esquivable pues *“En el enzinal y robredal questa çerca de la yglesia de Sennora Santa/ Maria de Vegona, a veinte e seis dias del mes de junio, anno del/ nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos/ e treze annos,”* lugar que tenían por costumbre los begoñeses para reunirse, los vecinos de la anteiglesia decidieron, olvidando el pleito existente en Valladolid, llegar a un acuerdo con el Concejo de Bilbao.

El acuerdo marcaba que, *“que el regimiento de la dicha villa heliga e nonbre dies hombres vezinos de la/ dicha villa de Viluaao, lo mas ydonios que les paresçiere para ser maiordomo; e/ que de los dichos diez hombres que asi la dicha villa nonbrare aya descoger la dicha/ anteyglesia, en su ajuntamiento acostunbrado, el que mas quisieren de los/ dichos diez hombres; e que el que fuere nonbrado e escogido por la mayor/ parte de la dicha anteyglesia, aquel quede e sea maiordomo por los/ dichos dos annos;”* con lo que tres meses después de la sentencia existía la aceptación de un nuevo acuerdo por parte del concejo de la anteiglesia que fue trasladado el mismo día al concejo de la villa, el cual lo aprueba al día siguiente. Hay que señalar que entre los

---

<sup>675</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico, Cajón 37, reg<sup>o</sup> 8, n<sup>o</sup> 72 – Caja 38, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 7 (Fol.7r<sup>o</sup>- 8v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 1.166, doc. 359.

que aparecían como testigos se encontraban Juan López de Escoriaza y el que era su procurador en el pleito Ochoa Gómez de Butrón.<sup>676</sup>

El día 3 de Julio de 1513, dos días después que el concejo de la villa elaborara la lista, los vecinos de la anteiglesia eligieron a Diego Pérez de Landaverde, para el puesto de mayordomo. El 20 de ese mes se realizó la ceremonia de toma de posesión del cargo en la que el elegido siguiendo el ritual fue introducido en la iglesia tomado de la mano por los miembros del concejo de la anteiglesia en signo de entrega de ésta. El concejo de la anteiglesia le pidió se hiciera cargo tanto de la iglesia como de las obras que en ella se realizaban, pidiendo a los hasta el momento encargados de las obras y del puesto de mayordomo que abandonasen esas obligaciones.

Se presentaron Teresa Luis de Butrón y su esposo Juan López de Escoriaza como patronos de la iglesia protestando por la ceremonia, impugnándola y pidiendo testimonio escrito de la misma con el fin de acudir al corregidor. El pleito continuó y llegó al corregidor. El corregidor dijo *“que mandaba e mando/ qualquier mayordomo que al presente es de la yglesia de/ Santa Maria de Vegona 1.271haga la hobra de la dicha yglesia/ adelante y no çese de la faser porque se pierden los ma/teriales para fazer la dicha hobra.”* Lo importante para él era que no se detuvieran las obras de la iglesia, algo sobre lo que tenía órdenes directas de la reina Juana, que ya acumulaban retraso, y más adelante decidiría.

El representante de Juan de Escoriaza y Teresa Luis de Butrón presentaron apelación de forma repetida, pero parece que en este episodio no consiguieron su objetivo porque el corregidor les dio largas también de forma repetida. El 28 de junio de 1514, esto es, aproximadamente un año después del acuerdo, el concejo de Bilbao eligió una nueva lista de diez hombres y fue el corregidor el que dos días después ordenó a los vecinos de la anteiglesia, en cumplimiento del acuerdo pactado, que eligieran al nuevo mayordomo de entre la lista entregada.

El día 16 de Julio de 1514 se realizó la elección de Pero Martínez de Marquina, vecino de la villa, como nuevo mayordomo. Se terminaba con ello el capítulo relatado por este documento en el conflicto por la elección del mayordomo de Santa María de Begoña. Terminaba el capítulo, pero no el conflicto, pues en el acto de nombramiento se encontraba, igual que el año anterior, Juan López de Escoriaza como patrono de la iglesia, impugnando el nombramiento y solicitando testimonio del nombramiento, lo que en un primer momento se le negó, esta vez, visto que el corregidor no le apoyaba,

---

<sup>676</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico, Cajón 37, reg<sup>o</sup> 8, n<sup>o</sup> 67. – Caja 38, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 2 (Fol.1r<sup>o</sup>-11v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 1.261,doc. 380.

con el fin de enviarlo al Juez Mayor de Bizkaia, licenciado Alderete, quien había emitido la sentencia de marzo del año anterior.

El valor de los documentos viene dado por un lado en los datos que se pueden extraer sobre la labor de los mayordomos en una parroquia al final de la Edad Media. Se trataba del control de las cuentas, de las obras que se realizaran en la iglesia, incluso las de gran importancia como las que se llevaban a cabo en la iglesia de Begoña, que se podían calificar de una nueva construcción de ésta. Depositarios teóricos de la iglesia, lo eran de los objetos sagrados que la iglesia de los que debían dar cuenta cuando abandonaban el puesto. Interesante el ritual de entrega de la iglesia en la toma de posesión y el hecho de que fueran los fieles de la anteiglesia quienes lo hicieran.

Por otra parte, los dos documentos son un testimonio de un conflicto continuo, de un continuo pleitear entre los patronos de la iglesia y los vecinos. Era la pelea entre un concepto de patronazgo como propietarios de la iglesia, más allá de los bienes materiales que pudiera producir, a la que se enfrentan los habitantes de las poblaciones, sin importar si son de villa o anteiglesia. Era una lucha que se desarrollaba en todo el país por esas fechas y que está reflejado en muchos trabajos sobre la época.

Se observa en este apartado como en 1503 Teresa Luis de Butrón había conseguido la mitad de los diezmos de las iglesias reunidas en el Cabildo de Bilbao. Diez años después existen noticias de este sobre la elección del mayordomo. También este apartado refleja el conflicto sobre la preeminencia, tanto en el asiento como los símbolos en el interior de la iglesia, que sostienen los patronos con los representantes de los vecinos. Vemos el testimonio de Mañaricua como en 1552 la iglesia seguía teniendo problemas a cuenta del Patronato. Sin duda una lucha de muchos años que debió ser agotadora para los que debieron enfrentarse a una concepción de la religiosidad como algo propio, que se negaba a abandonar una posición de preeminencia plenamente medieval.

No se puede también, aunque no sea plenamente nuestro trabajo, dejar de ver ambos documentos como una muestra más de la actitud de regimiento de la villa de Bilbao de control absoluto sobre la anteiglesia, que tanto ofendía a los vecinos de esta. No es muy explicable el hecho de que el concejo bilbaíno presentara una terna para mayordomo de la parroquia de una anteiglesia, por muy vecina que sea. Se entiende menos que el mayordomo de la parroquia sea vecino de la villa, normalmente por lo tanto feligrés de otra parroquia, por mucho que la devoción sobre Begoña fuera general entre los vizcaínos, no solo los vecinos de la anteiglesia.

Begoña aporta algunos datos sobre las freyras o seroras. Una figura presente, normalmente no en la mayoría las iglesias, pero sí en bastantes de las ermitas del Señorío. Otro apartado donde aparecen también datos sobre ellas es el de Orduña. Sabemos que eran unas mujeres laicas que se encargaban de la atención y limpieza de los ornamentos y el templo que debían tener siempre limpios y a punto para la

celebración de las ceremonias litúrgicas. La iglesia, los obispos de Calahorra lucharon durante muchos años contra la existencia de esas mujeres sin demasiado éxito pues siguieron existiendo hasta que en el siglo XVIII fueron siendo sustituidas por la figura del freilo-sacristán.<sup>677</sup>

En el caso de Begoña, la iglesia contaba con una freyra que se hallaba presente en el inventario de 1503. También contaban con freyra las dos ermitas cuyos inventarios publicó Mañaricúa,<sup>678</sup> Santo Domingo de Meazabal y Santos Justo y Pastor. El inventario es una muestra de la pobreza y escasez de medios en que desarrollaban su labor estas mujeres. La ermita de Santo Domingo de Meazabal era de piedra y madera y disponía de una freyra y unos criados, se ignora su número. Se dice que en ella se alojó San Vicente Ferrer durante su estancia en Bilbao.

La de los Santos Justo y Pastor al parecer era servida por María de Justo y Pastor, María Sáez de Zumelzu y “el ermitaño”. También que era más pobre que Santo Domingo con un ajuar de cocina y tres camas. No hay referencia a la existencia de animales, pero tenían aperos manuales que indicaban las labores agrícolas a que se dedicaban y que seguramente ayudaban a paliar la escasez de la paga eclesial.<sup>679</sup> Esta situación de precariedad y pobreza no se solucionó sin que al parecer fue más.

Mañaricúa comenta, refiriéndose a una visita de inspección en la Edad Moderna, el apunte de los visitantes: “... fue visitada la Hermita del Justo en la propia Antelglesia (de Begoña), la que hallé muy indecente, y no pudiendo S.S.I. mirar con indiferencia el conjunto de tantas circunstancias ajenas y enteramente opuestas a la decencia que requiere en debida forma el Patrono o personas a cuyo cargo esta la Conservación de dicha Hermita, que dentro de dos meses la reparen enteramente...”. Como en otros muchos asuntos, existe la referencia de que Juan López de Escoriaza y Teresa Luis de Butrón, patronos de la iglesia de Begoña a principios del XVI, pleitearon contra la anteiglesia por el nombramiento de la freyra de la ermita de Santo Domingo de Meazabal.

### 6.1.2.3.-Deusto.

---

<sup>677</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, pp. 134-135.

<sup>678</sup> MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *op. cit.*, 1950, Apéndice XVII, pp. 57-62.

<sup>679</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando et al., *op. cit.*, 2010, p. 22.

Actualmente es uno de los ocho distritos en los que se divide la villa de Bilbao, pero en la época bajo medieval Deusto era una anteiglesia con prácticamente todas las características de estas. La sombra de su poderoso vecino, que terminaría absorbiéndoles, no impide considerar a los habitantes de la anteiglesia como sujetos de estudio y a sus instituciones, particularmente a su iglesia de San Pedro en el ámbito de nuestro trabajo, como un sujeto de estudio individualizado. En esa situación, lo normal sería estudiarla dentro de la relación de las anteiglesias, pero su actual integración en la villa hace parecer más práctico integrarla en un apartado dentro del estudio de la misma, sobre todo porque la documentación sobre ella se encuentra hoy día en el archivo municipal, siempre a la espera de que un futuro estudio de los patronatos de las anteiglesias la incluya o no entre las mismas.

Actualmente, el distrito conocido como Deusto cuenta con cinco iglesias parroquiales, además de un par de conventuales, pero en la época medieval solo consta la existencia de la parroquia de San Pedro de Deusto y no aparecen datos de la existencia de algún otro templo en la anteiglesia. Una vez más, la escasez de documentación viene en parte provocada porque durante la guerra civil 1936-1939 al parecer se destruyeron bastantes documentos referentes a la anteiglesia. Se debe situar la anteiglesia en su contexto y pensar que, excepto la zona de la ría con una cierta dedicación comercial y marinera, se trataba de una zona rural formada por un caserío disperso dedicado principalmente a la agricultura, con una vega de apreciada producción agrícola, pero que no construye un edificio de Ayuntamiento hasta 1752, aunque contara con su asiento, número 35, en las Juntas Generales de Bizkaia.

Sobre la absorción se sabe que es producto de un decreto con fecha de 24 de octubre de 1924 y que dicha absorción tuvo efecto a partir del 1 de enero de 1925. En el mismo decreto se ordenaba también la absorción de la anteiglesia de Begoña. Hasta entonces la lista de los litigios entre los dos concejos era muy larga. Como repetimos en los subapartados dedicados a Begoña y Abando, el trasfondo era el empeño de los regidores de Bilbao por subrayar los privilegios que tenía la villa frente a sus anteiglesias vecinas. Ante el incuestionable liderazgo de la villa, hacia finales de la Edad Media las tres anteiglesias vecinas reunían un poder considerable que soportaba mal la prepotencia bilbaína, con lo que se puede hablar de un conflicto casi continuo contra la villa a partir de 1500.

Bilbao conservaba celosamente su derecho a las visitas jurisdiccionales, tanto civiles como criminales, que debía compartir con los alcaldes del Fuero, específicos de la Tierra Llana. El concejo de la villa enviaba a sus regidores, alguaciles, diputados y

procurador principal para efectuarlas, acompañados por los afinadores de pesas y medidas a visitar molinos, mesones, hornos, tabernas y ermitas en lo que era una clara fiscalización de unos servicios y una demostración de jurisdicción en la se incluían de forma abundante gestos simbólicos que no eran agradables a los vecinos de las anteiglesias. Se pueden mencionar el arrojar una piedra frente a la torre de Luchana o la preeminencia ante los fieles de las anteiglesias en los asientos de ermitas e iglesias en las celebraciones importantes como las misas mayores de las fiestas más significativas, como en este caso San Pedro de Deusto.<sup>680</sup>

Se puede encontrar una amplia referencia a este comportamiento en la obra de Guiard y en el Compendio de la misma, así tenemos *“Anualmente hacían su visita a Deusto en San Bartolomé de Bérriz, el día de la festividad del Santo (San Bartolomé Apóstol, 24 de agosto) “...puestos a caballo en sendas cabalgaduras sus mercedes el alcalde de la Villa, los regidores, diputados y el escribano del concejo, acompañados de los aguaciles jurados y los demás ministros y oficiales, atravesaban ufanamente el pueblo, a cosa de las seis y media de la mañana, y por las Ibarras y camino de Bustinzaurreta (Campo de Volantín) entraban en la anteiglesia de Deusto con este fin de visitar las tabernas, mesones, molinos y los términos y jurisdicción y heredamientos propios de la Villa en aquella parte y en su ermita de San Bartolomé de Bérriz, tañendo sus instrumentos los clarineros y con la ostentación y pompa correspondiente.*

*Visitaban primeramente la Cava (lugar designado todavía hoy con este nombre, Cava vale por cavadura y cerra). Fue en un tiempo el edificio allí situado hospital (refugio de pobres) luego taberna y más adelante carnicería y matadero y su taberna, afinando en ella las pesas y medidas y sancionando el arancel puesto, pasaban luego al hospital de la anteiglesia, en Luzarra y la taberna aneja, y después de visitar otras dos cercanas en Elejalde penetraban en la iglesia de San Pedro, mandando primero el Alcalde a su alguacil, solemnemente que abriese las puertas y voltease las campanas y entrando en ella seguidamente sus mercedes concluían un breve rezo.”* El texto continúa narrando unos hechos que comprensiblemente no eran del agrado de los vecinos de la anteiglesia.<sup>681</sup>

En el ámbito de este trabajo el material reunido sobre el patronato de la iglesia de San Pedro de Deusto es bastante confuso pero interesante. Se trata de una iglesia construida en el denominado estilo gótico vasco y se la considera como el núcleo originario de la anteiglesia. Las referencias tomadas de distintos estudiosos que han escrito sobre esta iglesia dejan noticias que colocan el caso de San Pedro como una particularidad dentro de los patronatos laicos. En Deusto aparece un ejemplo, no es el

---

<sup>680</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo IV, 1985, p. 53.

<sup>681</sup>RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Compendio e Índices de la Historia de la Noble Villa de Bilbao*, de GUIARD Y LARRAURI, Teófilo, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Ed. Caja de Ahorros Municipal, 1978, pp. 10-11.

único, de cómo, en una demostración de la importancia de la vertiente económica por encima de cualquier consideración de prestigio u otra cualquiera, los patronos del Patronato San Pedro renunciaron a dicho patronato en favor de la fábrica de la iglesia por su falta de rendimiento económico. Seguidamente se debe pasar a realizar una serie de matizaciones, pero el hecho singular se produjo y queda reflejado.

Aunque se da como probable la existencia en el lugar de una ermita anterior, se considera como oficial la fundación de San Pedro de Deusto en el siglo XIV gracias al apoyo de Ochoa Lopez de Echavarri y doña Urraca de Zorroza que con ello se convirtieron en sus patronos.<sup>682</sup>

El documento de cesión antes mencionado se encuentra actualmente en el Archivo Municipal de Bilbao y tiene fecha en Deusto a 17 de mayo de 1450 y en él más de cuarenta denominados patronos deviseros, se supone que como herederos de Ochoa y doña Urraca, donaron al cabildo y la fábrica de la iglesia parroquial los derechos sobre el patronato de esta. En la relación de los donantes se puede encontrar la práctica totalidad de los apellidos importantes de la zona. El documento, principal fuente sobre la iglesia en esa época, contiene algunos datos que deben ser tenidos en cuenta. Así, al principio del documento, después de la relación de los firmantes: *“Empero/ nos, considerando que la dicha/ decima y rendiciones de la/ dicha yglesia son cosa espiritu/al e que, segun su verdadera e/ orijinal condicion, no deue ni/ puede caer ni cauer en personas/ (signo)// (Fol.3911vº) legas e profanas e que las tales/ por la ley diuinal fueron seña/ladamente atribuidas e dipu/tadas para los ministros e/ seruidores de la Santa Madre/ Yglesia,...”*. Era un reconocimiento de una forma general del derecho de propiedad de la Iglesia sobre las edificaciones religiosas y sus bienes que naturalmente no era más que una cortesía en un documento, pues estos mismos señores, en otro cualquier caso, no reconocerían la propiedad de la Iglesia sobre el Patronato de ninguna manera.<sup>683</sup>

Otra cuestión era: *“...pe/dimos merced al muy Santo/ Padre Apostolico de Roma, al/ reuerendo señor obispo de Cala/orra, nuestro perlado e juez/ ordinario, e a otros qualesqui/er prelados o superiores de la/ Santa Madre Yglesia, en/ qualquiera dignidad, estado,/ preheminencia que sean, a los/ quales e qualquier de ellos*

---

<sup>682</sup>PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *op. cit.*, 2014, pp. 191 y 22.

<sup>683</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico, Cajón 37 regº 47, nº 244 – Caja 66, regº 1º, nº 1. Tomo VI (fol. 3908vº-3933rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao. (1300-1473)*, 1999, p. 291, doc. 77.



*per/tenezca validar o confirmar/ esta nuestra sobredicha/ donacion e contrato...".* Calificar al obispo de Calahorra, dos años antes de la edición del Fuero Viejo en 1452, como prelado y juez ordinario indica simplemente que el escrito fue redactado por un clérigo atendiendo a su planteamiento ideológico y que asimismo los donantes lo habían firmado considerando que los calificativos eran formales y sin ningún valor.

El acto de donación: *"E facemos la sobredicha/ donacion, gracia, dote e/ zesion e traspasamiento en/ la dicha yglesia, curas e clerigos/ e venefiziados de ella y en ellos/ perpetuamente e por juro/ de heredad para siempre ja/mas..."*, continuaba precisando que una tercia era para el cabildo y los otros dos tercios eran para la fábrica de la parroquia y su mantenimiento. Una proporción que puede servir como dato indicativo de otros repartos de bienes.

Después de esto aparece lo que puede ser la verdadera razón de la donación: *"E por quanto/ Juan Sanchez de Asua, abad/ que se dice monasterial de la/ dicha yglesia de San Pedro de/ Deustua, en uirtud de la dicha/ abadía a tomado e ocupado,/ reciuido e recaudado las/ decimas, frutos y rendiciones/ a nos, los sobredichos diuiseros, // (Fol.3916rº) por razon de la dicha dibisa/ e patronazgo, pertenecien/tes por espacio de quarenta/ años, poco mas o menos tiem/po; no a rendido ni dado ni/ pagado lo que pertenecia e/ pertenece e deuia e deue pagar/ e dar a nosotros e a los nuestros/ antepasados por razon de/ la dicha diuisa e patronazgo,/ siendo a ello de justicia te/nido e obligado, antes todo/ lo pertenecido a nos e a cada/ uno de nos e los dichos antepa/sados por el dicho tiempo de los/ dichos quarenta años a retenido/ ( signo)// (Fol.3916vº) e retiene en si non deuida/mente el dicho Juan Sanchez/ de Asua no lo pudiendo facer/ de xusticia."* Era un párrafo en que vemos como se calificaba al patrono gestor de "abad que se dice monasterial". Ese calificativo de abad acompañado del "que se dice", además de denigratoria, era claramente otra adición del clérigo redactor del documento.

Después refiere que el citado Juan Sánchez de Asua llevaba cuarenta años ostentando el patronazgo de la iglesia sin que hubiera rendido cuentas sobre el Patronato ni pagado nada de los beneficios de éste a los donantes ni a sus predecesores. Estaban donando un patronato sencillamente porque no les producía ningún dinero y ante la imposibilidad de enfrentarse a él, le cedían a la Iglesia el Patronato para que ella pleiteara contra el ocupante y se lo arrebatara. No había ningún gesto generoso tras la donación. Se supone que la Iglesia la recibía como un paso más hacia una futura posesión. Aún más, en esos momentos, al parecer los clérigos del cabildo de la parroquia estaban reteniendo los diezmos pertenecientes al patrono Asua. El cabildo consideraba que ese linaje no tenía ningún derecho sobre la iglesia.<sup>684</sup>

Afirmando la intención: *"E por con/siguiente, queremos y es nu/estra voluntad que el dicho Ju/an Sanchez de Asua no goze/ de la dicha abadía ni tenga, re/ciua, coxa ni aya*

---

<sup>684</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 356.

*los frutos,/ decima, rendiciones a la dicha/ diuisa e patronazgo perte/necientes de aqui adelante// (Fol.3920rº) para toda su vida o fasta/ en fin de sus dias,...".* Era importante que la Iglesia recibiera el Patronato de la parroquia, pero también lo era que el ocupante dejara de tenerlo. Como se entiende desde la primera lectura, era una donación con varias intenciones, que no parece moralmente muy ejemplar pero que es muy interesante por los datos que aporta al conjunto.

También es preciso examinar otro documento publicado por Labayru y mencionado por estudiosos como Dacosta<sup>685</sup> o Catalán.<sup>686</sup> Pertenece al Archivo Municipal de Lekeitio, está fechado en Durango el 5 de febrero de 1416 y contiene dos relaciones de las rentas reales en el Señorío de Bizkaia en tiempos que eran del rey Juan II. En relación a Deusto contiene este párrafo: *"San Pedro de Deusto dicen que los deuiseros dieron su derecho a la dicha/ anteyglesia y que despues Gonzalo Gomez de Butron, por fuerza,/ se hizo deuisero e lo dio a Joan de Asua, e que los vecinos sele/uantaron e vinieron en concordia que dejase la tercia parte a la/ dicha yglessia y las otras dos tercias lleuase el dicho Joan de/ Asua e contentase a los clérigos/".*<sup>687</sup>

¿Es este documento el antecedente de los cuarenta años que decían los donantes de 1450 llevaban los Asua usurpando el patronazgo de San Pedro de Deusto?. Tomado como tal el resultado es que se trata de una usurpación diferida, que eran los Butrón los que se encontraban detrás de la misma, lo que a su vez haría entendible que los donantes no se enfrentaran a los Asua para recuperar el patronato de la parroquia, ya que en realidad detrás estaban los Butrón, y prefirieran renunciar al mismo, pasándole sus poco productivos derechos a la Iglesia. También esa cesión de los bienes usurpados es una muestra de cómo eran las relaciones de los grandes Parientes Mayores con otros Parientes Mayores subordinados.

Existe la referencia de que es posible que poco después de la "donación" la parroquia y su patronato fuera en verdad gestionado por un tiempo por los clérigos de esta, pues así lo publica Labayru.<sup>688</sup> También que esa gestión parroquial la hacían de forma independiente a Bilbao como así lo remarcan cuando en 1500 pleitean frente a la villa junto con otras anteiglesias.<sup>689</sup>

Todas estas referencias chocan con otras que hablan de que ese tiempo no pudo ser mucho. Así, por ejemplo, Curiel Yarza asegura que en la pesquisa realizada por los

---

<sup>685</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *op. cit.*, 1999, p. 38.

<sup>686</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 31.

<sup>687</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 40 (Fol.74rº - 81rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 124, doc. 52.

<sup>688</sup>LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao Jaime de, *Historia general...*, tomo IV, pp. 20-21.

<sup>689</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 7-8.

Reyes Católicos en 1487 para con fines clarificadores y recaudatorios saber de quienes eran los distintos patronatos parroquiales vizcaínos, Deusto aparece como propiedad del linaje de los Asúa. En la misma página dice que en 1523, principios de la Edad Moderna el patronato estaba directamente en manos de los Mújica-Butrón, detallando en otro apartado de que en 1527 se dictó sentencia recogida en ARChV Reales ejecutorias C. 385/31 (1526), en que se negaba al señor de Butrón el patronato de la iglesia y consecuentemente el derecho a recibir los diezmos o presentar a los clérigos beneficiados. Sentencia al parecer confirmada en 1538. Se desconoce la forma y los motivos por los que el Pariente Mayor Butrón le quitó el Patronato a los Asúa quienes, aunque fueran un linaje subordinado, también eran aliados necesarios.<sup>690</sup>

García de Cortázar por su parte lo confirma cuando dice que, a pesar de la donación de 1450, en 1487, esto es, en la requisa real de ese año aparecía que los diezmos de la parroquia de Deusto se dividían entre Juan de Asúa y la iglesia, en la proporción de un tercio para la fábrica y dos tercios para el patrono, que se comprometía a pagar a los clérigos.<sup>691</sup> Finalmente, Fermín Herrán escribe que tras la donación la parroquia era de patronato laical y pasó a ser eclesiástico por juro de heredad en el Cabildo, pero que poco tiempo después la casa de Butrón se lo apropió por algún tiempo.<sup>692</sup>

En cuanto al número de curas beneficiarios de la parroquia de San Pedro de Deusto, la única referencia existente está en el documento de dotación de 1450 en que aparecen como testigos del citado documento cuatro curas beneficiados que se identifican con sus nombres. Es posible que esa fuera la totalidad de los curas que atendieran la parroquia en ese momento.<sup>693</sup>

Sobre la práctica del derecho de presentación, que por sentencia en 1527 se le niega a Mújica-Butrón, la única referencia medieval que tenemos es la de Elena Catalán que habla de una presentación en años alternos,<sup>694</sup> algo que nos confirma Larrea Beobide y su trabajo de la Edad Moderna, que nos indica una concordia de 1607 en que actuaban como presenteros de forma alternativa laicos (patrono, vecinos) y clérigos (Cabildo) sin

---

<sup>690</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 287, cit. 242.

<sup>691</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 205. Tomado de A.G.S. R.G.S., 1487, III, fol. 121. LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo III, pp. 138-139.

<sup>692</sup>HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 125.

<sup>693</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Histórico I, Cajón 37 reg<sup>o</sup> 47, n<sup>o</sup> 244 – Caja 66, reg<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, n<sup>o</sup> 1. Tomo VI (fol. 3908v<sup>o</sup>-3933r<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNANDEZ, Javier et al, *Colección Documental del Archivo Histórico Municipal de Bilbao (1300-1473)*, 1999, p. 291, doc. 77.

<sup>694</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2013, p. 52.

que existiera fricción en lo cada uno decidiera cuando por turno le correspondía al quedar un beneficio vaco.<sup>695</sup>

### 6.1.3. Errigoiti.

Errigoiti se asienta en terrenos de la iglesia de Santa María de Idibaltzaga, perteneciente a la Merindad de Busturia. El lugar elegido es una pendiente suave en el barrio de Elexalde entre el arroyo Magdalen y el alto de la loma. Como curiosidad hay que apuntar que las aguas del municipio se parten de dos: unas van hacia el río Oka que por Gernika desemboca en la ría de Mundaka y otros que descargando en el río Butrón desembocan en la ría de Plentzia. Hay que recordar que el nombre Errigoiti significa en euskara “pueblo alto”.<sup>696</sup>

La iglesia de Santa María de Idibaltzaga es la parroquia de la villa, ya está documentada en el siglo XI y como otras en el Señorío, fue donada en aquella época a un monasterio riojano, en este caso a San Millán de la Cogolla. Es en el siglo XII cuando nuevamente aparece entre las que se encontraban bajo el control del Señor o de sus vasallos. No existe constancia de cómo se produce este traspaso en la posesión. Así Santa María era de patronato de realengo siendo el rey quien decidía a quien cedía el aprovechamiento de sus rentas y diezmos. El edificio de la iglesia actual es renacentista, reformado profundamente en el siglo XIX, que sustituyó al primitivo edificio románico que como está comentado, existía antes de la fundación.

Errigoiti fue fundada el 1 de agosto de 1376 junto con Larrabetzu y Mungia por el Infante don Juan, Señor de Bizkaia y futuro Rey de Castilla. Era la última oleada de fundaciones de villas en el Señorío. Juan I no fundó ninguna villa más una vez que fue nombrado rey de Castilla y tampoco lo hicieron sus sucesores. Con la fundación de estas villas se ponía fin a un proceso que se había iniciado en 1199 con la fundación de la encartada Balmaseda.

---

<sup>695</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 54.

<sup>696</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Atlas de Villas Medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006, p. 315.

El motivo de la fundación de estas tres últimas villas viene explicado en el preámbulo de las cartas pueblas de las mismas y se basa en la necesidad de dar una protección a los labradores asentados de forma dispersa en caseríos aislados o en pequeños barrios frente a la actuación de los banderizos locales a quienes la crisis del siglo XIV había hecho disminuir su riqueza y no dudaban en realizar actos de bandolerismo para conseguir unos ingresos que necesitaban para mantener el estatus privilegiado al cual consideraban tener derecho. En este caso no era la amenaza venida de fuera, de los banderizos guipuzcoanos como en el caso de Elorrio. La amenaza provenía en algunos casos de los mismos banderizos de la zona que a su vez tenían familiares que ocupaban puestos de poder en alcaldías, prebostadas y otros cargos del Señorío.

En la carta puebla se puede leer: *“e la otra villa en la Merindad de Busturia en el lugar do dizen Regoitia, porque ellos puedan poblar e morar e ser guardados e defendidos e amparados al mi servicio e pro d’ellos e otrosí a pro comunal de la mi tierra.”* con ello el Señor mostraba sus propósitos en cuanto a los labradores. Después continuaba enunciando las condiciones en que esta fundación se realizaba, que era prácticamente la misma de las otras dos villas que se fundaron al mismo tiempo.<sup>697</sup>

Otorgaba a los futuros vecinos que se rigieran por el Fuero de Logroño, adaptándolo a los nuevos tiempos con el Ordenamiento de las Cortes de Alcalá. Esto ponía en manos de los nuevos vecinos una serie de derechos que les convertían en un cierto oasis jurisdiccional de personas con diferente situación que los de las anteiglesias que les rodeaban y desde luego, más protegidos frente a la actuación de los banderizos que, como es sabido, en muchas ocasiones ostentaban además de la fuerza, el poder institucional en algunas estructuras del Señorío.

Les concedía unos claros y amplios límites en el municipio que, como sucedió en otras ocasiones, fueron luego ajustados por la acción de las anteiglesias vecinas ante las distintas instancias de la justicia del Señorío. Nombraba, al igual que en Larrabetzu, un grupo de notables para que eligieran el lugar donde se construiría la cerca, lo que significaba dónde se situaría la futura villa. Además, *“...e vengan a morar a la dicha Villanueva de Regoitia e tomen y solares comprándolos a aquellos cuyos son agora las heredades por precios convenibles según que lo tassaren sobre jura de santos evangelios los homes buenos que obieren a ordenar la cerca de la dicha villa.”* Los “hombres buenos” serían los que decidieran el precio de las parcelas en que se dividiría el terreno a cercar y que los que aspirasen a ocuparlas deberían pagar a sus propietarios.

---

<sup>697</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 120-129.

Las cartas pueblas de la última oleada son menos generosas. El Señor deseaba atraer a los labradores sin, a ser posible, perder sus ingresos. Por ello, animaba a los labradores de otros lugares y a los fijosdalgos a que habitaran la villa concediéndoles seis años de exención de algunos impuestos. A sus labradores también los animaba a venir a la villa, pero deberían seguir pagando los pechos como hasta entonces, convirtiéndoles en pechos concejiles a partir de ese momento. A pesar de ello, para los pecheros era un cambio a mejor, un privilegio en la situación en que se vivía.

Es de citar también que ordenaba que las tierras que fueran señaladas como dentro de los límites de la futura villa, continuaban siendo de quienes las poseían hasta ese momento, esto es, que se pretendía un cambio poblacional, pero que ello no significaba que los propietarios vieran arrebatadas sus propiedades, que nadie perdía sus posesiones. Quien quisiera podía convertirse en vecino de la villa enclavada en sus posesiones y en otro caso vendería a quienes lo desearan a precio marcado por los “homes buenos”, se supone que a un precio justo.

El Señor donaba a los vecinos de la villa los mortueros que le pertenecieran y que se encontraran en sus términos. Estos mortueros eran el testimonio de la crisis por la que estaba pasando el Señorío, con un declive en todos sus sectores y que no comenzaría a superarse hasta el siglo siguiente. Era una actitud inteligente por parte del Señor, pues además de facilitar unos bienes a los vecinos y por ende al concejo de la villa, ponía en circulación unos terrenos vacíos, que no estaban pagando impuestos, que no aportaban riqueza a sus arcas.

Les concedía también el hecho de que el preboste fuera vecino de la villa. Les ordenaba que eligieran al concejo todos los años en el día de su cumpleaños, en agosto. También les concedía el derecho a celebrar un mercado semanal, dejando en manos del concejo la elección del día en que se celebrara.

La última merced que contiene la carta era un poco el resumen y la garantía de las anteriores “...es la mi merçed que ayen todas las franquezas e libertades que han los de las otras villas del mi Señorío de Vizcaya.” Eso aseguraba que la villa no sufriría discriminación respecto a otras, lo que en un futuro podía ser una salvaguarda importante, aunque se trate de una pequeña villa que, situada en una vía secundaria no tenía muchas aspiraciones comerciales.

Seguramente esa falta de aspiración comercial, comprensible visto el lugar que en el mapa de comunicaciones del Señorío ocupaba la villa, permita calificar a Errigoiti como la villa más rural de Bizkaia, una condición que se fue acentuando con el paso de los siglos. El aprovechamiento de los pastos y de los montes fue, lo mismo que es hoy, la forma de vida de los habitantes de la villa. En el caso de Errigoiti se puede decir que incluso en el plano urbano no fue un gran éxito pues en su configuración la villa mantiene la disposición de los barrios de su entorno, aunque un poco más grande,

pero sin la trama urbana, por ejemplo, las “casas de villa” con muros medianeros, de las demás villas del Señorío.

Curiosamente, existe un apunte que habla de que, a pesar de tener una forma de vida alejada de lo llamaríamos una villa como núcleo urbano, como centro de actividades comerciales o industriales, de que su forma de vida fuera igual del de los habitantes de las anteiglesias que la rodeaban, los vecinos de Errigoiti han mantenido de forma firme e imborrable la condición de que son habitantes de una villa, por mucho de que hoy en día no tenga mucha importancia.<sup>698</sup>

Porque hay que repetir que en la fundación de Errigoiti no existía una motivación económica o comercial. La motivación era social. Una motivación social de protección de un grupo humano que no se cumplió plenamente porque los vecinos de Errigoiti se vieron envueltos en las luchas banderizas tomando parte en ellas de la mano del linaje de mayor presencia en la zona, los Múgica, pertenecientes y representantes del bando oñacino y por tanto enemigos acérrimos de los gamboinos. Cuando se es débil resulta difícil mantener la independencia. La villa está en una situación de aislamiento, dividida en dos barrios, uno administrativo y otro religioso, nunca llegará a estar bien poblada ni tomar una forma urbanística urbana.<sup>699</sup>

Esta debilidad tiene otra muestra en la presión que fue sometida, lo mismo que otras villas de mayor importancia como Bermeo o Lekeitio, por los Parientes Mayores encabezados por el Conde de Treviño cuando pretendieron hacer un repartimiento entre las mismas. La situación dio lugar a que el rey don Juan en 1464 tuviera que dirigir una cédula real al Prestamero Real de Bizkaia, a los Parientes Mayores y al resto de los cargos del Señorío recordándoles que las villas estaban exentas de impuestos como el portazgo y peaje por privilegio de fundación y que, por tanto, debían cesar las presiones y los abusos existentes.

No era la primera ocasión. Ya en 1381, cinco años después de la fundación, los vecinos de Errigoiti se habían unido a otros labradores de Busturia y Markina ante la pretensión de los Parientes Mayores de cobrar *“los dichos pechos e tributos e busto e puerto e urcion e mañeria, e veinticuatro dineros del merino e una quarta de escanda de cada fuego, e sayones e bocineros e un maravedí del prestamero de cada fuego cada año...”* unos impuestos que iban claramente contra los privilegios concedidos por el entonces Infante y Señor de Bizkaia y, cinco años después, ya rey de Castilla, ante quien se presentaron los labradores.<sup>700</sup>

La cuestión del aislamiento de la villa aparece cada vez que se plantea su desarrollo. Al igual que Mungia y Larrabetzu, Errigoiti se fundó con una finalidad concreta, la agrupación defensiva. Desaparecida, o al menos mitigada la amenaza, la finalidad

---

<sup>698</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 319.

<sup>699</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2015, p. 64.

<sup>700</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo IV, 1985, p. 105.

desapareció y con ello carecerá de incentivos en su desarrollo a largo plazo, como podría ser el comercio, con lo que se sumergió en el entorno que le rodea, alejada de todas las vías de comunicación. Existe referencia de un apunte: “¿Qué caminos pueden tomar los de Rigoitia si todos les caen lejanos?” existente en el Archivo General del Señorío de Bizkaia (A. G. S. B.), Libro de Acuerdos de Ayuntamientos y Villas 1536-1571, que resulta, al menos, expresivo.<sup>701</sup>

En cuanto a población, consultando el recuento de fogueras de 1514 “*Otrosy paresçe que se hallaron en la / dicha villa de Regoytia ochenta e dos / fogueras nuevas con clerigos e de todas / suertes, de los quales se le quitan e des/carga tres fogueras por tres probes / a consentimiento de todos los procuradores susodichos e por estar la villa fatygada de la / quema, asy que le quedan e se le cargan / e cuentan setenta e nueve fogueras / nuebas que son beynte e seys fogue/ras biejas e vn terçio /.*” Es una cantidad pequeña de habitantes que la coloca entre las de menos población de las villas de Bizkaia. Un pequeño tamaño que no fue a más con el paso del tiempo.<sup>702</sup> Otra información habla de un cierto crecimiento durante el siglo XV. Así dicha información dice que en 1436 Errigoiti tenía 25 casas censuarias y que en 1493 el número ascendía a 31,5. Un aumento ponderable, aunque siempre dentro de unos baremos de pequeña magnitud.

Existe alrededor del medievo de Santa María de Idibaltzaga una hermosa leyenda que no se puede dejar de mencionar. El fragmento pertenece a Juan de Amiax, beneficiado de Viana, en el siglo XVII:

*“Aviendo ganado esta merced (la fundación de la villa), acordaron sus vezinos de Regoytia, de hacer en la parte que ahora es la villa, una Yglesia nueva. Para cuya fábrica y nuevos edificios, empezaron a traer maderos; y los que oy se trayan, los hallaban al día siguiente, en la Yglesia de nuestra Señora, que es la Parrochia Antigua. Sospechando los vezinos de Regoytia, que hazían esto algunas personas que no querrían que se hiciesse esta Yglesia: más de la que tenían antes: pusieron de posto una noche doze hombres en un puesto secreto, que forzosamente auian de pasar por él, los que llevaban maderos de la Yglesia uieja. A la media noche, quando todos estauan con mayor vigilancia: reconocieron que venian por el camino dos Bueyes yuncidos, que trayan maderos y una doncella con ellos, y que el uno de los Bueyes era negro, y al tiempo que pasauan por un lodazal, se detuvo el Buey negro; y le dixo: Ea ydibalzaga, que quiere decir en lenguaje vizcayno, adelante Buey negro. Desta manera*

---

<sup>701</sup>PEREZ GOIKOETXEA, Eneko, *Estudio histórico-artístico de la villa de Rigoitia*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993, p. 31.

<sup>702</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción C. et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, p. 235, doc. 45.



*llegó la donzella hasta la Yglesia con Bueyes y maderos, y de aquí quedó para siempre llamarse la Yglesia de Regoytia, nuestra Señora de Ydybalzaga.”*

Este tipo de leyenda sobre la intervención divina para torcer, o llevar la intención de los hombres hacia sus designios no es nueva, ni en cuanto la zona geográfica, ni sobre el motivo. Según algún testimonio leído, se puede encontrar en sus múltiples variantes en prácticamente todas las culturas. El hecho es que los vecinos de Errigoiti no construyeron una iglesia nueva para asistir las necesidades religiosas de los vecinos de la villa, sino que tenían un barrio administrativo o de vecinos y un barrio, Elexalde, que además de la iglesia tenía la Casa del Coadjutor, la Abadetxea, la Casa del Sacristán, que como sus nombres indican son casas ocupadas por religiosos, además, las, al menos media docena, casas que tenían los clérigos a renta.<sup>703</sup>

En ocasiones, estas leyendas también esconden conflictos entre los habitantes de la zona o entre los distintos poderes o intereses que intervienen en estas decisiones, pues no cabe duda de que los dueños del Patronato de la iglesia no verían con agrado la construcción de una nueva iglesia que se llevara los diezmos de los vecinos de la zona. No se debe olvidar de que Santa María de Idibaltzaga era de patronato de realengo desde al menos el siglo XII, por lo que alguien, por cesión del Señor, estaba cobrando esos diezmos aparte de los curas beneficiados de la iglesia. De cualquier modo, y de forma anecdótica, para algún estudioso esto convierte a Errigoiti en la única villa de Bizkaia que no tiene iglesia.<sup>704</sup>

Saliendo del espacio cronológico de este trabajo y tomándolo solo como referente, existe en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia un documento de 1807, en la difusa frontera entre la Edad Moderna y la Contemporánea, en que aparece que la parroquia de Santa María de Idibaltzaga pertenecía a la Vicaría de Busturia, que tenía tres beneficiados a ración completa, dos de ellos curas y que el Patrón llevador de los diezmos era don Luis de Viguri quien se encargaba tanto de la presentación de los beneficios como de pagar a los beneficiados.<sup>705</sup>

---

<sup>703</sup> PEREZ GOIKOETXEA, Eneko, *op. cit.*, Bilbao, 1993, p. 145.

<sup>704</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Aproximación al urbanismo medieval vizcaíno”, *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 20, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 14.

<sup>705</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJO 1427/015, 1807.

#### 6.1.4. Gernika.

La villa de Gernika está enclavada en una “lomilla” como su nombre indica a orillas del río Oka en la ladera del monte Kosnoaga. En toda la zona se han encontrado restos del paso de los romanos por la comarca, siendo las minas de hierro de Rigoitia, entre otras, lo que les atraía y se considera el cercano puerto de Forua como uno de los principales asentamientos y fondeaderos utilizados por estos en la costa vizcaína.

Son muy escasos los restos de la Alta Edad Media y hay que llegar a 1051 para tener la noticia de la donación que realizó el obispo de Álava al monasterio de Santa María de Axpe-Busturia de los derechos que tenía sobre Gernika y Lumo. Antes de ello existe una cita del historiador árabe Aben Adhasi de 867 sobre el paso de los musulmanes por la zona, pero es una cita desgraciadamente sin confirmar.

El Camino de Santiago, sin ser una rama principal, reunía en la villa a los que venían de Markina provenientes de Guipúzcoa o Francia, con los que habían desembarcado en Bermeo lo que, unido al tráfico de mercaderes entre la costa y el interior, convertía a la futura villa en un cruce de caminos importante. Antes de la fundación de la villa ya existía una actividad comercial y portuaria y Gernika además era el lugar de reunión de la asamblea general de las Merindades, que se reunía junto al roble que crecía en las inmediaciones de Santa María la Antigua.<sup>706</sup>

Como motivos de concesión a la población de la carta-puebla que la convertía en villa, son a citar dos y ambos económicos: el puerto y el hierro. En el caso de Gernika no existe una motivación defensiva que justifique la concesión, aunque algún estudioso la incluye entre ellos, sino que fueron motivos claramente socioeconómicos los que llevaron a don Tello a dicha concesión. Era el momento de dotar a la ría del Oka de un puerto que canalizase las mercancías que llegaban del Duranguesado hacia la costa y al mismo tiempo las que venían del mar hacia el interior. Gernika tenía dos zonas portuarias, Suso y Yuso.<sup>707</sup>

Desgraciadamente, ya en el siglo XV aparecieron evidencias de que los bancos de arena hacían cada vez más difícil la navegación. Era un hecho grave pues el puerto era un elemento imprescindible para la actividad comercial de la villa. Se hicieron

---

<sup>706</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 153.

<sup>707</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 281-282.

proyectos no solo de mejora sino buscando una solución a largo plazo, pero finalmente los vecinos tuvieron que aceptar que el puerto de Gernika quedaba condenado a desaparecer irremediabilmente.

Otro factor económico determinante para Gernika era la Rentería, más concretamente la existencia en la villa del edificio de la Rentería. Era un edificio situado en la orilla derecha de la ría que servía como almacén para depositar el hierro producido por las ferrerías de la comarca a la espera de ser pesado. El pesaje era obligado para ser gravado por la Tesorería de Vizcaya. Gernika y su Rentería monopolizaban gran parte de la producción de la cuenca del Oka y la Rentería era un cometido en que había sustituido a quienes anteriormente lo efectuaban, Bermeo y Lekeitio, lo que indudablemente elevaba la importancia de la villa. Estos dos pilares, el puerto y la Rentería llevaron a la Gernika medieval a un dinamismo comercial con una actividad económica importante.

A nivel documental, Gernika es otra de las villas que no conserva documentación medieval, pues su archivo fue destruido en el bombardeo de la aviación alemana en 1937. En este caso, la importancia de la población hace que otros archivos contengan algunos documentos que se refieren a ella y a asuntos en ella ocurridos, por lo que el vacío documental que se puede encontrar, por ejemplo, en Ermua, aquí es menor. Actualmente en la villa está situado el archivo de la Casa de Juntas, que sí contiene documentos medievales, entre ellos la carta-puebla de la villa, propiedad de la Diputación.

La carta-puebla de Gernika la otorgó don Tello en Orduña el 28 de abril de 1366, donde había llegado después de haber estado en las Juntas, a las que posiblemente comunicó su intención de otorgar la carta-puebla, lo que explicaría la frase "*con plaser de todos los vescaínos*". La fundación se sitúa en la última fase de creación de las villas y los habitantes de la Tierra Llana ya habían comenzado a expresar su malestar por las sucesivas concesiones de cartas-pueblas. Expresaban que la mejor garantía para preservar sus derechos era recabar el consentimiento de la comunidad reunida en Juntas. No fue necesario aplicarlo, pues en el siglo XV no se fundaron nuevas villas, pero tanto el Fuero Viejo como el Nuevo exigían que no se hiciera ninguna villa sin el permiso de la Junta General.<sup>708</sup>

La carta-puebla tiene varias particularidades que deben ser examinadas. Cita por su nombre a sus primeros pobladores, 31 en total, que al parecer hubieron de cambiar sus solares originales, situados por toda la comarca, por los nuevos solares que se les había adjudicado dentro del recinto murado de la villa.<sup>709</sup> Otorgaba a los pobladores una exención de algunos impuestos durante ocho años, para que pudieran instalarse y a tenor de otras fundaciones de villa para la construcción del muro, además de un

---

<sup>708</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, *op. cit.*, 2021, p. 44.

<sup>709</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 93.

mercado semanal los miércoles. Este mercado semanal, que se celebraba en el medievo frente a la iglesia de Santa María, fue abolido, en su aspecto ganadero, durante la Edad Moderna por la presión de las anteiglesias vecinas quedando solo para celebrarse en fechas señaladas.

Cita los límites territoriales de la villa, en terrenos pertenecientes antes de la fundación a la anteiglesia de Luno y con quien en 1451 llegó un acuerdo para la utilización de los montazgos, haciéndolo de forma bastante explícita: Busturia, Iduibalzaga, Gueresquiz, Morga, Arechalaga, Ocheta, Aldana, Urrea, Bardian, Astorkua, Oma y Arteaga.<sup>710</sup> Estos límites daban un municipio extenso que en pocos años sería mermado al fundarse las villas de Errigoiti, Gerrikaitz y Larrabetzu, que obtuvieron parte de su territorio tomando de la parte jurisdiccional de Gernika.<sup>711</sup>

Concede el fuero de Logroño, de marcado carácter comercial, pero además lo enriquecía con otras ventajas que favorecieron el comercio de Gernika. Así, marcaba la obligación de las naves de no cargar ni descargar en toda la ría hasta llegar a la villa y también que *“Otrosí, mando que el camino que va de Durango para la mi villa de Vermeo, que vaya por esta mi villa de Gernica [e no por otro lugar sinon por esta mi] villa de Gernica.”*. Era el mismo privilegio concedido a Bilbao respecto al camino que bajaba de la meseta por Orduña, *“Otrosí, mando e tengo por vien que no aya compra nin venta niregatería alguna de Busturia [fasta] en Oca salvo en esta mi villa de Gernica”* y que se rompió con la fundación de Miraballes diez años después.<sup>712</sup>

Todo este bagaje de privilegios colocaba a la villa en una posición muy ventajosa respecto a sus anteiglesias vecinas y a los vecinos con unos privilegios que tampoco gozaban los de las anteiglesias. Todas estas ventajas crearon una población que el recuento de 1514 entrega 173 fogueras, que a algunos estudiosos le parecen pocas, a las que había que quitar cuatro de clérigos, quedándose en ciento sesenta y nueve, que suponían cincuenta y seis viejas y un tercio. Llevado a números unos 865 habitantes. Esto en una villa en la que no parece que existieran restricciones para el avencindamiento, salvo las que aparecen en el artículo 161 de las ordenanzas, referentes a *“personas de mala suerte (sic)”*. Estos datos hablan también de cuatro

---

<sup>710</sup>HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizkaya, de LABAYRU, Estanislao Jaime de*, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978, p. 93.

<sup>711</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 280.

<sup>712</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia, AJ00022/008. Publicado en MONREAL ZIA, Gregorio, *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2021, p. 57.

fogueras curales, que podían suponer aproximadamente 20 curas beneficiados en las parroquias de la villa de Gernika al final de la Edad Media.<sup>713</sup>

Su iglesia principal Santa María se puede encontrar apodada como la Nueva o como la Mayor. Además, existen noticias de como la citada iglesia, a finales del siglo XV, ganó un contencioso al Concejo según el cual se ordenaba que la venta de trigo debía efectuarse obligatoriamente en el “azoke” utilizando la medida de capacidad allí existente y pagando la renta estipulada para beneficio de la fábrica parroquial y ayuda en su construcción.<sup>714</sup>

También dentro del ámbito de este trabajo, se encuentra en la carta-puebla: “[Otórgovos que ayades] las iglesias de usa [a vezindad] para los fijos de vuestros vesinos [ansí como] son las de Vermeo e las de Vilvaó.” No lo señala expresamente, pero se da por supuesto de que, lo mismo que en Bermeo y en Bilbao, el Señor se quedaba con un tercio del Patronato de las iglesias de la villa para sí, aunque luego lo cediera a algún cargo, muchas veces al preboste, que era un cargo con una clara tendencia a convertirse en hereditario, lo que hacía que el dicho preboste, aunque en teoría los derechos eran no suyos sino del cargo, se comportara, más bien intentara comportarse, como un patrono más. Así, se conoce que, en la Edad Moderna, 1810, a donde se debe acudir ante la falta de datos, “la insigne villa es la patrona: Que (...) cabildo ha presentado los Beneficios: Que los diezmos han percivido y perciven a saver parte dicho cabildo parte la Prebostada parte la Fabrica de dicha Parroquial y parte los Patronos de las Iglesias de Luno y Arrazua”. Una repartición en cuartas partes que es de considerar muy posible existiera ya a finales de la Edad Media, siempre en la presunción de que las partes que gozaban el Cabildo y la fábrica fueran una cesión del Concejo a los mismos.<sup>715</sup>

Otro apunte que recoge la carta-puebla concerniente al trabajo es “Otro sí, tengo por bien e mando que ayades e tengades el monasterio de San Pedro de Luno con todos sus diesmos e pertenencias [e derechos] que al dicho monasterio pertenecen para siempre jamás a vuestra vesindad; e vós, que dedes e paguedes de renta de cada año por el dicho monasterio e iglesia mil e ochocientos maravedís [a mí o al que] la mi merced vos embiare mandar que gelos dedes los dichos mil e ochocientos maravedís de cada año.” En principio no tiene nada de extraño el hecho de que el Señor, que en la carta-puebla firma como Conde de Vizcaya, donara a una nueva villa un monasterio que se

---

<sup>713</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518, Publicado en ORELLA UNZÚE, Jose Luis (dir.) et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>714</sup>AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, “Gernika medieval y postmedieval a través de los documentos (1366-1526)”, *Illunzar*, nº 1, 1992, p. 12.

<sup>715</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura (AJ01426/019), año 1810.

encontrara en las inmediaciones, sobre todo si impone a dicha villa una renta que era justamente lo que había rentado el dicho monasterio el último año.

Lo extraño viene cuando<sup>716</sup> el 15 de junio de 1366, solo mes y medio después de la cesión, los vecinos a su vez arrendaron los derechos de ese monasterio al señor Juan Sanchez de Meceta “*por los servicios ofrecidos al concejo.*”<sup>717</sup> y lo hicieron por la misma cantidad que debían ellos abonar al Señor de Bizkaia. Al menos en apariencia estamos ante un caso como el de Markina, en que los vecinos habían pactado con el señor banderizo de la zona el permiso de fundación de la nueva villa a cambio de que dicho señor se apoderara de derechos parroquiales tan queridos por los Parientes Mayores por su importancia económica y sobre todo por el prestigio social que conllevaban. Se apunta a ello el hecho de que el beneficiado Meceta era antiguo y habitual en el cortejo de don Tello. Si añadimos como probable cesión de la prebostada que se supone se quedó el Señor aparece el panorama completo.<sup>718</sup>

Parece además abundar en la idea el hecho de que ya en 1494 aparece la denuncia del concejo acusando al linaje de Meceta de haberse apoderado de los diezmos y demás ingresos de la iglesia de Lumo.<sup>719</sup> Esta denuncia se puede encuadrar en la ofensiva que de forma general emprendieron los concejos a finales de la Edad Media para recuperar los derechos que los Parientes Mayores les habían arrebatado en la época de poderío de los éstos. La denuncia contra los Meceta, que más de cien años después seguían pagando la misma renta, no prosperó.

Un documento interesante se puede encontrar en el Archivo Municipal de Lekeitio. Se trata de la sentencia a una denuncia hecha por doña María Lopez Mora ante los procuradores reunidos el 24 de Julio de 1454 en Junta General, delante de la iglesia de Santa María la Antigua, precisamente sobre la citada iglesia. Según su representante, su padre el corregidor Gonzalo Moro, construyó la citada iglesia donde había “*an/tes de su ereccion una hermita mui pequeña e inde/cente, sin preeminencias, rentas ni diezmos algu/nos, en lugar infanzonazgo, libre, exempto y franco de/ pechos, tributos y monedas*”, construyendo además cerca de ella un hospital para el recogimiento de los pobres, “*haviendo contribuido los de/botos y bienhechores de la tierra y condado con varias// (Fol.1v.º) limosnas.*” (Puede suponerse que las limosnas fueron para la construcción del hospital, pero el documento no lo aclara.)

Añade que el citado Gonzalo Moro “*mando que dentro del cuerpo de dicha/ yglesia solamente fuesen enterrados el y los que/ descendiesen de su rodilla,*” y que la citada doña María Lopez Mora había seguido el camino marcado por su padre proveyendo a

---

<sup>716</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p.93.

<sup>717</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 31.

<sup>718</sup> AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *op. cit.*, 1992, p. 17.

<sup>719</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 290.

la iglesia de ornamentos y de algunas heredades (huertas) para el sustento de los pobres. Que cuando había intentado nombrar capellán para la iglesia se había encontrado con la oposición de los curas de la villa, alegando éstos que la citada iglesia era sufragánea de la parroquial de la villa.

Defiende que la ermita sobre la que se asentaba la iglesia mal podía ser sufragánea de la parroquia de la villa pues existía en el lugar mucho antes de que se fundara y habitara la dicha villa y se edificase la iglesia de ella. Que su padre el doctor Gonzalo Moro nombraba los capellanes sin que los clérigos ni nadie le molestasen y que, aunque el vicario general Diego Hurtado de Mendoza reconocía *“se hallaba la denotada doña Maria Lopez Mora/ en quieta posesion del patronato de dicha yglesia/ Santa Maria la Antigua y de nombrar capella/nes para el servicio de ella”* los clérigos seguían molestándola por lo que pedía a la Junta remedio a la situación y que se le reconociera el patronato de la iglesia. La Junta acordó reconocer el patronato de doña María sobre la iglesia.

Continúa el documento con una provisión del vicario general Diego Hurtado de Mendoza del 31 de mayo de 1454, anterior por tanto a la denuncia ante la Junta y pronunciamiento de esta, en que se le reconoce el patronazgo y su derecho al nombramiento de los capellanes y se le pide que continúe la construcción de la iglesia que su padre no pudo terminar. Pero hace dos salvedades: la primera que en la iglesia se podía enterrar cualquiera que lo solicitara (se entiende que cualquiera de un cierto nivel) y segunda *“sin perjuicio de los clerigos beneficiados del numero/ de la de Guernica en el que estaban obligados y encarga/dos de hacer en la capilla, que les doto Gomez Gonzalez/ de Butron, dejandoles 1800 maravedis por el servicio/ de dicha capellania sin que pudiesen llebar otras rentas,/ obladas ni pie de altar.”* Ella era la patrona de la iglesia actual, pero tenía que respetar lo que ya existía con anterioridad y los clérigos de la villa debían poder seguir recibiendo los 1800 maravedís que por el cuidado de la ermita recibían. Las rentas que se pudieran generar, por ejemplo, las de pie de altar, podrían ser administradas por los patronos de la iglesia, presentes o futuros, pero lo que ya tenían concedido los clérigos beneficiados del cabildo de la villa tenía que permanecer.

Al final se trataba siempre de una cuestión económica. Termina el documento con la sentencia dictada por el mismo provisor general con fecha de 13 de Septiembre de 1454 que es una reafirmación de lo anterior *“mando al cura/ y clerigos de la villa de Guernica que, pena/ de suspension, dejasen a la recordada doña/ Maria Lopez usar, administrar y regir/ la propia yglesia de la Antigua como tal/ patrona, y poner capellan o capellanes, no/ perjudicando en cosa alguna a dichos clerigos/ en los derechos que tenian en la prevenida/ yglesia Santa Maria la Antigua, y les impuso/ perpetuo silencio...”*. Hay un reconocimiento expreso del derecho de Patronato sobre la iglesia, que se mantendrá a lo largo de los siglos y una defensa de los derechos de los clérigos

que deben ser respetados, aunque ello suponga sin duda la necesidad de un acuerdo entre éstos y la patrona.<sup>720</sup>

Pasado el tiempo, Gernika fue protagonista de un hecho que demuestra la situación de tensión que se vivió en el Señorío por el encarnizamiento de la guerra de bandos y de cómo estas luchas influyeron en multitud de aspectos de la vida cotidiana de las poblaciones del Señorío. Estando en construcción la iglesia de Santa María desde 1418, construcción que duraría más de tres siglos, para 1463 estaba construida otra iglesia en el extremo contrario de la villa, en la parte cercana a la ría. Dedicada a San Juan, aunque también es conocida como de los Santos Juanes, esta segunda parroquia era promovida por los habitantes de las calles Artecalle y Barrencalle, en la lucha de bandos pertenecientes al bando de los Arteaga, y reticentes a acudir a la iglesia en lo que consideraban territorio de los partidarios de Múgica vecinos de las calles Goien calle y Azoque calle. Aparte de ello, también la voluntad de obtener un mayor prestigio con la construcción de una nueva iglesia estaría entre los motivos de los impulsores. Naturalmente la construcción de una nueva parroquia planteaba un problema con el reparto de los diezmos que tuvo que solucionarse por sentencia judicial que dictó el reparto de dichos diezmos entre ambas iglesias.<sup>721</sup>

Otra consecuencia de la lucha de bandos en Gernika se puede encontrar en 1470 cuando el conde de Salinas, que acudía con sus huestes a apoyar a su hermano el conde de Haro poco antes de la batalla de Mungia, al pasar por Gernika, saqueó la todavía en construcción iglesia de Santa María llevándose todo cuanto encontró como los vasos sagrados y demás ornamentos de la iglesia y después incendiándola.

Gernika se dota de Ordenanzas que se conservan, al menos el resultado de todas las correcciones, ampliaciones y reordenaciones que tuvieron mientras estuvieron en vigor entre 1455 y 1514 las contenidas en este cuaderno, en la Real Chancillería de Valladolid. En estas Ordenanzas, como en las de otras poblaciones que se dotaron de ellas, el concejo pretendía regular todos los aspectos de la vida de los vecinos de la villa, lo que ofrece una buena panorámica sobre las condiciones de vida y las preocupaciones de éstos. Estas ordenanzas municipales mantienen los principios que se contemplan en otras pertenecientes a otros lugares de la península. Por un lado, el principio de utilidad pública, por el que se presuponía que el bien general debía estar por encima de los intereses particulares. El segundo principio era la preservación del término y los recursos de la localidad. Se entendía que solo los que contribuían a las cargas comunes se beneficiaban de ellas. Que los forasteros quedaban fuera de beneficiarse de los recursos y la riqueza que pudiera tener la villa, por lo que hasta las

---

<sup>720</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 79 - nº 2 (Fol.19<sup>o</sup> - 20v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 161, doc. 64.

<sup>721</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 191.



infracciones tenían distinta sanción según quién las cometiera, vecino del común o forastero. Es una diferenciación que llevada al extremo se puede observar en las ordenanzas de Bilbao, donde se distingue a los vecinos del interior de la muralla no solo respecto a los forasteros, sino también a los habitantes de los distintos arrabales de la villa.<sup>722</sup>

En el caso de la religión, el concejo, lo mismo que otros estamentos de la administración, consideraba la actividad religiosa de sus vecinos como una actividad pública por un lado exigible a todos ellos y que por otro caía dentro de sus competencias a la hora de ser regulada. La Fe podía ser privada, la Religiosidad podía ser terreno del Cabildo, pero en el momento en que esa Fe y/o esa Religiosidad se expresaban en público, eran asunto del Concejo.

El cuaderno contiene los 165 artículos que comprenden las Ordenanzas y de ellas se entresacan algunas que afectan a el área de estudio de este trabajo y que sirven como expresión de las normas de funcionamiento de la sociedad del siglo XV en el tema de este estudio. Para comenzar, las Ordenanzas colocaban a la iglesia, más concretamente a la iglesia parroquial de Santa María, como centro de la villa. Gernika no tuvo edificio de del Concejo hasta 1545. Estas Ordenanzas, tanto en 1455 como en 1514 fueron sancionadas delante de la iglesia de Santa María. En el artículo 1 marca que los diversos cargos de la villa habían de jurarse en el altar mayor de Santa María. Otro artículo manda que vecinos deben ser convocados o bien a campana repicada, mediante el pregonero o bien su anuncio en la iglesia.

La observancia de los domingos y festivos también está marcada. El artículo 87 marca la prohibición de abrir los domingos y festivos, así como cuando se celebraran procesiones, extendiendo la prohibición a colocar en el exterior de la tienda cualquier objeto que pudiera estorbar a la misma. Pero deja abierta la posibilidad de realizar ventas de forma discreta, con la puerta cerrada, vendiendo por el postigo. El artículo 119 marca otra cuestión de los festivos como era el hecho de la asistencia a misa, recordando la obligación de hacerlo a la parroquia a que se pertenecía y no a otra, una cuestión, la de la pertenencia obligatoria a una parroquia, que es llevada a pleito y sancionada por los tribunales.

La posibilidad de que un cura no perteneciente al Cabildo pudiera dar misa en la villa, aunque fuera nacido en ella e hijo de vecinos, es prohibida en varios artículos, entre ellos los dos finales 164 y 165. El posible castigo alcanzaba, no solo a quien trajera al

---

<sup>722</sup>PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", *Espacio tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, t. 7, 1994, pp. 49-64.

citado clérigo sino también a quien acudiera a la citada misa. Estos mismos artículos contienen la petición al Cabildo para que aprobara las Ordenanzas. Son unos artículos importantes para este trabajo pues muestran cómo, aunque fueran unas Ordenanzas Municipales, el Cabildo era tenido en cuenta por aparecer algunos artículos regulando actividades religiosas.

El artículo 81 de las Ordenanzas, denominado “*de los coronados*” es toda una demostración de la relación existente entre la clerecía y la autoridad civil. Plantea que, si algún “*clérigo u otro coronado*” tuviera un problema con las ordenanzas o con algún lego, que fueran juntamente el alcalde y el arcipreste o vicario los que se encargasen de que la averiguación de lo sucedido y de que “el coronado” (es una expresiva y práctica forma de englobar en un nombre a todo el personal religioso), cumpliera la pena que le correspondiera. Añade que, si el juez eclesiástico de alguna forma no hiciera cumplir al religioso la pena correspondiente, tampoco el lego fuera obligado a ello mientras no lo hiciera la otra parte. En un lenguaje sencillo aporta mucha información sobre lo que opinaban las autoridades civiles sobre el cumplimiento de las penas por parte de los que en el documento se llama “coronados”.

La creencia en que la supuesta maledicencia de algunas mujeres pudiera causar problemas es el motivo que encuentra algún estudioso para la existencia de tantas cortapisas a la asistencia de éstas a los actos religiosos. Así se entendería el artículo 112 que les prohibía acudir a vísperas o misas antes del toque de campana y que si alguna debiera hacerlo fuera a las del alba. El 113 prohibía su asistencia a las vísperas en días de labor, salvo que fueran en fiestas solemnes.

El artículo 154 prohibía a las mujeres acompañar a la viuda y sus parientes desde la iglesia a su casa después del novenario. Ese mismo artículo tiene una continuación en el 154 bis, en que ordenaba que el difunto solo fuera llevado al templo para la celebración de la misa de cuerpo presente o cuando lo llevaran a enterrar. En el caso concreto de estos dos artículos, parece que lo que se pretendía impedir era la formación de aglomeraciones de gente, no solo de mujeres, a la manera de las manifestaciones actuales que bajo el paraguas de muestras de respeto al difunto y su familia dieran lugar a altercados en unos tiempos en que los bandos mantenían una fuerte influencia.

El 155 regula el comportamiento que debían tener las mujeres en el interior del templo, prohibiendo que, por ejemplo, se levantaran a recibir a algún recién llegado o cualquier expresión oral o gestual que pudiera perturbar el ambiente adecuado a la ceremonia. El 114 señalaba el comportamiento de los asistentes ante el féretro y ante el difunto. Es un artículo que se encuentra en otras ordenanzas que muestra la preocupación de los concejos por impedir las muestras desmesuradas de dolor en público. La existencia de plañideras no se menciona, pero se exige a los asistentes el mantenimiento de un comportamiento comedido. Los asistentes debían permanecer sentados sin realizar ninguna acción que pudiera molestar a los clérigos celebrantes.

Esta prevención sobre las muestras extremas de dolor en la despedida al difunto es una preocupación muy antigua en la Iglesia. La construcción de panteones suntuosos o la realización por encargo de misas para encomendar su alma y presuntamente favorecer y acortar su paso por el purgatorio estaban claramente reñidas con la realización de manifestaciones desmesuradas de dolor durante la despedida que, en ocasiones, podían dar lugar a tumultos. Existe un texto sobre la despedida de la madre de Agustín de Hipona en el año 385 en la que ya se habla de reprimir las expresiones de dolor desmedidas. También el III Concilio de Toledo en el 589 trata sobre ello. La prohibición de esas expresiones que aparecen en diversas ordenanzas de villas de toda la península revela que no debía ser fácil de erradicar. Lo mismo que las menciones en las cortes de Burgos de 1379, las de Soria de 1380 o el Concilio de Alcalá de 1480. Sí parece claro, frente a la tendencia general a mostrar los sentimientos dolor, auténticos o comprados, las élites y las instituciones preferían otras formas de recuerdo y homenaje a sus difuntos.<sup>723</sup>

Finalmente hay que señalar que, aunque en el reparto de los diezmos en cuatro partes que en documento moderno no aparece nombrado el Concejo, las Ordenanzas de la villa señalan en diversos artículos como parte del dinero de las multas que se puedan recaudar estará destinado a “los reparos”, incluidos los que afectan a la iglesia de Santa María. Además, es posible que la parte que se llevaba el Cabildo y el que se llevaba la fábrica fueran en realidad dos partes que el Concejo les había cedido.<sup>724</sup>

### 6.1.5. Gerrikaitz.

---

<sup>723</sup>MITRE, Emilio, *op. cit.*, 2019, pp. 275 y 109.

<sup>724</sup>ARIZAGA BOLUMBURU Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ María Luisa y VAL VALDIVIESO María Isabel del, “La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas”, *Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía*, nº 8, 1986, p. 194.

La villa medieval de Gerrikaitz está integrada hoy en día en el municipio de Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz, resultado de la unión de la villa de Gerrikaitz y la anteiglesia de Arbatzegi producida en 1883. Para algún autor esta fusión es la consecuencia de que la villa fuera languideciendo y no fuera capaz de mantener sus servicios. Este municipio pertenece a la comarca de Markina-Ondarroa, situada en la parte nororiental del Señorío.<sup>725</sup>

Sobre su existencia como lugar, se ha pensado siempre que era un lugar inhabitado, pero en este siglo ha aparecido, publicado por Ruiz y Agirre, cómo el nombre de Gerrikaitz aparece mencionado en la documentación de un pleito en Durango en 1328, en un privilegio otorgado por doña María Díaz de Haro. Además, también mencionan que, al parecer, Iturriza escribe que Gerrikaitz lo fundó Diego Lopez de Haro en 1297 según un documento de 1427.<sup>726</sup>

La iniciativa de origen era fundar la villa en el barrio de Munitibar, en el centro del actual municipio y muy cerca de Gerrikaitz, pero los patronos deviseros de iglesias cercanas se opusieron impidiendo la fundación en ese lugar, por lo que el Señor la trasladó al cercano Ajorabide en los terrenos que pertenecían a Juan de Durango. Pruebas de esa oposición a la fundación son los continuos problemas de lindes que existieron tanto con la anteiglesia de Arbatzegi como con la cercana y poderosa abadía de Zenarruza, que dice Llorente repugnaba el futuro villazgo. También se aprecia en la carta de amparo que seis años después les dio el infante don Juan fechada en febrero de 1372, con la frase “...los deviseros de Santa María de Cenarruza que les non consienten en poblar en Monitibar.”<sup>727</sup> Esta variación de lugar suponía el abandono de la parte más baja, ancha y llana del valle y desplazar el casco urbano a la ladera del monte Oiz, lo que no impidió que el camino siguiera pasando por el casco de la villa.<sup>728</sup>

El motivo de la fundación de Gerrikaitz, como de la mayoría de las villas fundadas después de Villaro, una excepción sería Miraballes, era la protección de los pobladores de la zona del Señorío donde se fundaban, no como en el caso de Elorrio y Ermua de las incursiones de los banderizos guipuzcoanos, sino de los mismos banderizos de la zona donde habitaban. Era construir un espacio mínimamente protegido de unos Parientes Mayores que cada vez conseguían menos ingresos y en cambio el ambiente

---

<sup>725</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 287.

<sup>726</sup> RUIZ FERNÁNDEZ, Amanda y AGIRRE GARCÍA, Jaione, *op. cit.*, 2006, or. 103.

<sup>727</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 288.

<sup>728</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 138.

de guerra les obligaba a mayores gastos. Hay que hablar de un motivo social en la fundación, no solo unos motivos económicos o defensivos.<sup>729</sup>

No son solo condiciones económicas las que llevan en 1376 a los labradores censuarios de 46 casas de las vecinas Bolivar y Arbatzegi a unirse a la vecindad y juzgado de la villa. Era un privilegio concedido por el infante don Juan por el cual los labradores de dichas casas podían disfrutar de los mismos privilegios que los vecinos de la villa y que fue confirmado en 1402 por una escritura de avenencia redactada en doce capítulos, entre el concejo de Gerrikaitz y dichos labradores censuarios de las anteiglesias vecinas, pues al parecer se habrían producido diversos malentendidos que debían aclararse. Malentendidos normales si se tiene en cuenta que las 46 caserías seguían tributando a los Parientes Mayores, pero luego jurídicamente estaban protegidos por unos derechos villanos.<sup>730</sup>

La carta-puebla de Gerrikaitz, aunque en distinto lugar y distinta fecha, es del mismo año que la de Gernika. Son por tanto de las denominadas de segunda época en las que las villas eran fundadas con una cierta oposición. Lo mismo que don Tello estuvo en las Juntas de Gernika unos días antes de fundar esa villa, la de Gerrikaitz fue fundada en un lugar no elegido y “...con consejo de los mis cavalleros e fijosdalgos del mi Señorío de Vizcaya...” por un privilegio expedido el 4 de octubre de 1366 en Miranda de Ebro. A señalar que, una vez más, don Tello se intitula Conde de Vizcaya. La carta les concede el Fuero de Logroño con las ventajas comerciales que ello conllevaba.<sup>731</sup>

Se aprecia en la carta la alusión a la crisis que estaba pasando la sociedad vizcaína en dos datos, el Señor concedía para animar a habitar la nueva villa “*ocho labradores pobladores e dies mortuorios*,” esto es, los ingresos que le producían ocho labradores y además diez solares que habían quedado abandonados por fallecimiento de quienes los trabajaban sin descendencia que les sucediera. Los mortuorios eran una demostración más de la crisis mencionada. La “concesión” del Señor no era en absoluto altruista. Trataba con ella de colocar de nuevo en el mercado unos solares que no le estaban produciendo ningún ingreso al estar desocupados. Los pobladores de la nueva población recibían los solares, pero de su producción pagaban unos impuestos de los que el Señor estaba necesitado. Hay que apuntar que además de la crisis, la presión de los linajes también era una razón del abandono de los solares. La regresión demográfica producida por la crisis tenía entre otras esa consecuencia. No

---

<sup>729</sup>OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz y Mendata. Estudio Histórico-Artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1997, pp. 11,24.

<sup>730</sup>HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizcaya*, de LABAYRU, Estanislao Jaime de, tomo III, libro I, cap. III, Editorial La Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, Bilbao, 1978, p. 112.

<sup>731</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 253. Tomado de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas...*, tomo II, capítulo XI, núm. 311, pp. 297-298.

era una cuestión local ni del Señorío, sino un fenómeno a nivel europeo que tenía sus precedentes en los *agri deserti* del Bajo Imperio romano. Estos *mortuorios* vizcaínos son conocidos como *villages désertés* en Francia, *lost villages* en Inglaterra, *masos rocnecs* en Cataluña, *wütungen* en Alemania y lugares *hermados e astragados* en el reino de Castilla.<sup>732</sup>

Siguiendo esa concesión de derechos para animar la llegada de futuros pobladores, don Tello les aseguraba la elección entre los vecinos de alcalde y regidores de forma anual, pero se reservaba la elección del preboste, aunque concedía que fuera natural de la villa lo mismo que los demás cargos.<sup>733</sup>

En un inciso, hay que apuntar que este cargo de preboste es un ejemplo que sirve para ilustrar el baremo que se ejercía en muchas ocasiones a la hora del nombramiento de cargos funcionariales. Este cargo de preboste fue otorgado por los Reyes Católicos en 1486 a Lope de Salazar “...nuestro criado, acatando/ los muchos e buenos seruiçios que nos avedes fecho/ e fasedes de cada dia e en alguna enmienda e/ renumeraçion dellos, nuestra merçed e voluntad que a/yades e tengades para en toda vuestra vida el ofiçio de/ la preuestad de la dicha villa de Bernicays...”. Un cargo vitalicio remunerado en premio a la fidelidad, sin en apariencia tener en cuenta su idoneidad.<sup>734</sup>

En cuanto a cercar la villa, “E mando que puedan cercar la dicha villa como los del dicho lugar quisieren e cuando quisieren.” Es una demostración clara de que el defensivo, aunque necesario, no era el motivo único de la fundación, que estamos ante una motivación económica y social. Mandaba que pudieran, no estaban obligados, como quisiesen y cuando quisiesen. Muy diferente a, por ejemplo, Elorrio donde ordenaba que se construyera el muro antes de un año. Eso sí, les concedía ocho años de exención de impuestos para que pudieran construirla y para mejor poblar la villa.<sup>735</sup>

El territorio concedido formaba un amplio círculo que comenzaba y acababa en Iruzubieta y esa misma amplitud puede considerarse un incentivo más para atraer a futuros vecinos. Pero como sucedió con otras villas, tuvo enseguida una serie de

---

<sup>732</sup>MITRE, Emilio, *op. cit.*, 2019, p. 54.

<sup>733</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ARBACEGUI-GUERRICAIZ, doc. número 346, fols. 11-26. Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 84-88.

<sup>734</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1486-XII, Fol. 68. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello (1485-1486)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2003, p. 330, doc. 519.

<sup>735</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *Bizkaia en la Edad Media*, Tomos I y II, E. Beta III milenio, Bilbao, 2018, p. 253.

problemas con sus vecinos, sobre todo si esos vecinos eran tan poderosos como la Colegiata de Zenarruza. Así es sabido que en 1398 la villa se unió a las anteiglesias vecinas para denunciar que la citada Colegiata se apropiaba de tierras comunales “*que antes no eran seles antes que heran usas*”. El trasfondo era que la colegiata estaba ocupando seles comunes para meter labradores censuarios que le pagaran rentas ocupando terrenos que dejaban de producir una madera imprescindible para la actividad ferrona.<sup>736</sup>

Más tarde en 1412 existen noticias de una concordia entre la villa y las anteiglesias de Zenarruza y Arbatzegi por un asunto de montes. También dos años después, en 1414, nuevas diferencias de la villa con la Colegiata de Zenarruza los llevó a un pleito que debió solucionarse por medio de unos jueces árbitros que señalaron las lindes entre la villa y la Colegiata.<sup>737</sup>

La carta concedía ventajas comerciales como que el transporte entre Lekeitio y Durango pasase por la villa y la concesión de los lunes como día de mercado semanal. Eran ventajas comerciales que es sabido no tuvieron una gran influencia en el crecimiento de la villa, que no llegó a producirse, pues sus ocupaciones principales siguieron siendo la ganadería y las ferrerías que la abundancia de agua y madera asentaban en la zona. En el registro de fogueras de 1514 Gerrikaitz registra 116 a las que “*se le quitan e / descargan çinco fogueras nuevas / por clerigos e partera e carçel, asy / que le quedan e se le cargan çiento e honze*” lo que da cuenta de que se habla de una pequeña villa.<sup>738</sup>

En lo tocante a la iglesia, el tema a estudio en este trabajo, se lee “*mando que fagan una eglesia de Santa María en la dicha villa, e mando que ayan enterramiento en la dicha eglesia que se feziere en el dicho lugar e que usen en la dicha eglesia como usan en la dicha eglesia dela dicha mi villa de Tavira.*” El texto dice que en el lugar en que se funda la villa no hay iglesia por lo que hay que construirla, el Señor indica a quien debía estar dedicada y ordena, o autoriza según como se interprete, el que se realicen enterramientos en su interior. Finalmente indica que la usen como la de Durango, lo cual seguramente significa que al igual que en Durango, él se reserva un tercio de los ingresos del Patronato de la iglesia.

---

<sup>736</sup>OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *op. cit.*, 1997, p. 26. Tomado de ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *La colegiata de Santa María de Cenarruza, 1353-1515*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, p.43.

<sup>737</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 115. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo III, libro I, cap. VII.

<sup>738</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

Esta iglesia corrió la misma suerte que la villa en que estaba situada, destruida varias veces por los frecuentes incendios provocados por las ferrerías de la zona. Una segunda noticia existente sobre de la iglesia es el documento de escritura de adhesión de los labradores censuarios en 1402 en el que se indica que el importe del arriendo de la carnicería, lo que se llamaba azoque, iría destinado a la obra de construcción de la iglesia.<sup>739</sup> Era un ingreso más para la iglesia, del que estuvo necesitada porque debido los incendios que sufrió, debió ser reconstruida. La entrega del producto de ciertos arrendamientos para las necesidades de la parroquia se encuadra en las diversas maneras con que las iglesias fueron estructurando sus fuentes de financiación.<sup>740</sup>

Sobre el Patronato, existe una referencia, de principios de la Edad Moderna que parece perfectamente extrapolable a la Baja Edad Media, en la lista de propiedades que deja por testamento doña María Zaldibar, mujer de Juan Arteaga, señores de la casa de Munitibar. En 1548 lo constituye en mayorazgo para su hijo Martín Ruiz de Arteaga y en la lista aparece una referencia, “...el patronato de San Vicente...la mitad de las décimas de la iglesia de Guerricaiz...”<sup>741</sup> La lista es una demostración del enorme poder y propiedades que alcanzaron algunos de los Parientes Mayores, entre ellos patronatos de iglesia. La incógnita se encuentra en averiguar de qué forma pudo llegar esta casa solar de Munitibar a poseer la mitad de las rentas, esto es la mitad del Patronato, cuando normalmente el porcentaje del preboste solía ser un tercio.

Larrea Beobide publica que en la pesquisa de 1487 aparece que la mitad de su patronato era devisero (es sabido que se trata un patronato de realengo concedido por don Tello en la carta puebla), por derecho de compra del Bachiller Careaga. Si este bachiller es el mismo que en 1478 había comprado el patronato de Arbatzegi, se puede encontrar el motivo de la confusión. De cualquier modo, en 1542 el patrono seguía cobrando la mitad de los diezmos de la villa, situación que varía para la pesquisa de 1616, ya en plena Edad Moderna, en que el patrono ha desaparecido como tomador de diezmos y ha aumentado la percepción de los clérigos y de la fábrica.<sup>742</sup>

El antes mencionado caso de Arbatzegi, con quien se terminará uniendo Gerrikaitz, es una clara demostración de los intereses que había en juego. En 1478 sus propietarios vendieron al bachiller de Markina García Martínez de Careaga el monasterio de San Vicente de Arbatzegi. En la venta se encontraba incluido el patronazgo con los diezmos y todo tipo de rentas y tributos de este, tanto los que pagaban los labradores censuarios como los que producían las extensas propiedades que precisamente

---

<sup>739</sup>OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *op. cit.*, 1997, p. 141.

<sup>740</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 201.

<sup>741</sup>OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *op. cit.*, 1997, p. 28. Tomado del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, Fondo Judicial, signatura 1397/12.

<sup>742</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 30.



lindaban con Gerrikaitz. El precio fue de 328.000 maravedís, que da una idea de la importancia económica, además de social, del tema que nos ocupa.<sup>743</sup>

Naturalmente no era el caso de Gerrikaitz, iglesia de una pequeña villa recién fundada y sometida de forma periódica a incendios que en varias ocasiones supusieron su casi desaparición. Su pobreza generó un documento de 1459 que es muy útil. Principalmente por ser una demostración de que el obispo, aunque estaba en plena vigencia la prohibición de entrada tanto de él como de sus enviados en el Señorío, seguía siendo requerido para dar solución a los problemas y sus eran órdenes tenidas en cuenta.

El documento está emitido en Santo Domingo de la Calzada y es el permiso episcopal para reducir a tres el número de curas beneficiarios en la iglesia de Gerrikaitz. Atiende a una solicitud que dice ser firmada “...por el pre/voste, jurados, oficiales, curas, clerigos/ e omes buenos de la villa de Mun/ditibar...”. En ese momento el número de beneficiarios de la iglesia era de cinco y “...por el redito e beneficio de ella ser/ de poca cantidad e valor non em/bargante que al presente ayan mas/ clerigos en ella, los quales non se pueden buenamente sustentar e mante/ner e padecen asaz miseria de cada/dia...”. Lo que producía que los existentes “...non anden mendinando (sic) nin ayan/ causa de se interponer en cosas mun/danas...”. Aunque sin duda se trata de una información interesada, es un apunte sobre el estado económico de algunos miembros de los estratos bajos de la Iglesia.

La solución que encontraron era reducir el número de clérigos a tres, según fueran falleciendo los cinco existentes en el momento o incluso a cuatro, “*quatro clerigos por servidores en/ella e partan e comuniquen entre si/ los frutos e reditos de ella*” repartiendo los réditos entre todos, pues no hablan de medias raciones. Después el documento relata que la presentación de los futuros candidatos a beneficiarios debían ser naturales de la villa y por selección “...de seis omes buenos an/cianos dela dicha villa e conzejo, to/mando e elixiendo de tres cofradias/ que son en ella dos personas de cada/ una...”. Por tanto, se comprueba que eran los vecinos por medio de sus cofradías los que ejercían el derecho de presentación del Patronato, aunque la casa de Munitibar pudiera llevarse la mitad de los diezmos.<sup>744</sup>

Además de ser una demostración de la autoridad, o al menos de la influencia, del obispo en el Señorío, el ejemplo acerca al modelo de iglesia que se ha dado en llamar

---

<sup>743</sup>OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *op. cit.*, 1997, p. 30. Tomado de ITURRIZA, Juan Ramón de, *Historia general de Vizcaya y epitome de las Encartaciones*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1938, reed. 1967, pp. 161-163.

<sup>744</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Judicial, Tenencia General del Corregimiento, legajo 475, nº 005 (Fol. 8 vº-12 vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial: documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, p. 133, doc. 47.

patrimonial numerada, bastante numeroso en la diócesis vecina de Burgos, es de recordar que una parte del Señorío, las Encartaciones, pertenecían en la época a la misma. También se puede encontrar en otras diócesis como la de Asturias, la de León y en menor medida en la de Calahorra. Un tipo de iglesia que en ocasiones se ha confundido con las de patronato laico, aunque su carácter localista y el hecho de no ser bienes enajenables las distinguía. Mungia era otro caso que se aproximaba a la definición de iglesia patrimonial, porque los vecinos mantenían las dos características de estas, el derecho de presentación y cierto control sobre la economía de la parroquia. En este caso de Gerrikaitz se encontraba la característica principal de la llamada iglesia patrimonial numerada, donde es el obispo el que señalaba el número de beneficiarios que debiera tener la parroquia,<sup>745</sup> aunque se atuviera a los condicionantes de número de feligreses y capacidad económica demostrada de la parroquia.<sup>746</sup>

### 6.1.6. Larrabetzu.

Larrabetzu está situada a orillas del Arechabalagana, afluente del Ibaizabal, uno de los tres ríos que coinciden formando la ría del Nervión. Es una zona llana rodeada de suaves colinas lo que ha facilitado por un lado la comunicación con sus vecinos y el desarrollo de la agricultura. El entorno sigue la norma general de barrios, más de una docena, presididos por una ermita, las más antiguas situadas en las laderas y las más modernas en el fondo del valle, tal como se explica en otro apartado sobre el movimiento poblacional de las laderas al valle, con el consiguiente traslado de los centros religiosos, que se sucede a través de todo el medievo. Larrabetzu se encuentra en el camino entre Bilbao y Gernika y por tanto hacia Bermeo, como alternativa al que

---

<sup>745</sup>PEÑALVA GIL, Jesús, "Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La Iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: Institución, Ordenanzas y Regla de 1408", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1, enero-junio de 2008, pp. 307-308.

<sup>746</sup>IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, *op. cit.*, 1998, p. 168.

transcurría por Mungia. Además, de Larrabetzu partía una ruta secundaria por el Txoriherri en dirección a Plentzia.<sup>747</sup>

En el entorno de Larrabetzu existen muestras de los primeros tiempos del cristianismo en el Señorío. Además de la abundancia de ermitas en la zona existe la iglesia de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio cuya fundación sitúa Iturriza en el siglo IX, algo posible dada la devoción que existía hacia esos mártires, aunque no existen pruebas directas del hecho y se apunta incluso que su actual ubicación en el valle sea fruto de un traslado en el siglo XII, pues de ese siglo son los restos más antiguos que se conservan. Para este trabajo, hay que señalar que en la carta fundacional no existe mención a una iglesia para la villa, lo que puede indicar que se daba por supuesto que la existente cubría ese aspecto de la población.

El Infante don Juan, Señor de Bizkaia y futuro rey de Castilla, estando en Olmedo el 1 de agosto de 1376 fundó conjuntamente tres villas: Errigoiti, Mungia y Larrabetzu. Esta última recibió el nombre de Villanueva de Berresonaga aunque nunca llegó a utilizarse, seguramente porque no se llegó a situar en ese barrio el recinto de la nueva villa como más adelante se trata. El motivo de la fundación era la situación de inseguridad existente que obligaba a reunir a los labradores dispersos en lugares donde pudieran defenderse.

Examinando la carta puebla aparece “... *que los hombres buenos labradores {h 103v} mis bassallos de las merindades de Uribe e de Busturia e de Marquina venieron a mí y se me querellaron de muchos daños e agravios e furtos y males que recibían por no estar poblados ni ajuntados en uno ni cercados en manera que cumpla a mi servicio e a su pro d’ellos y por ende, que me pedían merced que yo que mandase poblar tres villas,*” que puede indicar que eran los labradores quienes pedían las fundaciones de las villas lo que indica la búsqueda de un equilibrio, pues otras partes de la carta daban un cierto protagonismo de otros estamentos como los fijosdalgo.<sup>748</sup>

Porque llamaba a habitar la villa a los labradores, pero comprando los solares a los propietarios de estos a los precios que marcan los “*homes buenos*” que también marcarían donde se construiría el muro de la villa, esto es, donde iría ubicada la futura población. La cuestión es que cuando se examina la lista de los denominados “*homes buenos*”, sus apellidos señalan que eran miembros de los linajes locales, los banderizos de la zona. Que los que se supone encarnaban la amenaza que obligaba a los labradores a cobijarse tras una muralla fueran los que dijeran donde se iba a situar la dicha muralla era sin duda paradójico.

---

<sup>747</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 138.

<sup>748</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LARRABEZÚA, Caja 15. Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, Tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 120-128.

Muestra una vez más las contradicciones en que se desarrollaba la vida de la época o quizás los equilibrios del Señor en la gestión del Señorío. Por otro lado, en opinión de algunos estudiosos hay que hablar de unas cartas puebla menos generosas. Con estas fundaciones se ponía fin a un proceso de ordenación de la población que se iniciaba en Balmaseda en 1199.<sup>749</sup>

Como en el resto de las fundaciones de villas de la última época, el Señor “...*fágoles merced e donación de todos los mortueros que a mí pertenecen de dentro de los dichos términos que yo dó a la dicha villa,*” los mortueros, tierras vacías por la muerte de sus dueños y no tomadas por nadie, eran un símbolo de la depresión económica que acababa de sufrir el Señorío. Era inteligente la acción del Señor de donarlas a los vecinos, pues suponía un intento de ponerlas de nuevo en el mercado, que volvieran a ser trabajadas y generaran por tanto de nuevo riqueza y desde luego también impuestos para el donante.

Entregaba unos límites claros para el municipio, unos límites que como sucedió en otras ocasiones, fueron después recortados por las actuaciones judiciales de las anteiglesias vecinas. Les concedía además el Fuero de Logroño, así como el Ordenamiento de las Cortes de Alcalá de 1348, lo que les otorgaba a los futuros vecinos un apoyo legal importante para la época. Les aseguraba que el preboste sería vecino de la villa y ordenaba que, lo mismo que en Miraballes, eligieran el concejo el día de su cumpleaños, en el mes de agosto.

Se trataba de proteger a los labradores, pero no de perder ingresos, por lo que los labradores que se convirtieran en vecinos tendrían que seguir pagando los pechos como lo estaban haciendo hasta ese momento. En cuanto a los fijosdalgos que desearan ser también vecinos de la villa, lo pueden hacer, aunque pasarían a ser pecheros y se les concedía seis años de exención de éstos. También les concedía el derecho a celebrar mercado semanal, dejando en manos del concejo la elección del día de la semana en que lo celebrarían.<sup>750</sup>

El Señor entregaba también a la villa las rentas de sus 35 casas censuarias lo que suponía para el concejo una disponibilidad económica de peso que aseguraba su supervivencia. Porque los principios no debieron ser fáciles en la nueva villa. Arizaga apunta la posibilidad de que Larrabetzu no utilizó el nombre de Berresonaga por la simple razón de que no pudo situarse en dicho barrio del municipio por la oposición desatada por los banderizos de la zona, que se habrían negado a vender sus solares. Labayru habla de una copia de la carta de 1743 conservada en el Ayuntamiento de Larrabetzu en que aparece como fecha el 1 de marzo de 1377, meses después de la carta puebla, digamos, oficial. Quizá la oposición hizo necesario una “refundación” unos meses después de la primera. Ello también explicaría el hecho de que en 1379 el

---

<sup>749</sup>MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2015, p. 240.

<sup>750</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 312.

Señor de Bizkaia confirmase el fuero de la villa y estableciera sanciones contra quienes se opusieran a él, confirmaciones que repite en 1393 y 1411.<sup>751</sup>

En la segunda mitad del siglo XV, con un clima social algo más calmado, los vecinos de Larrabetzu fundaron una iglesia en la villa dedicada a Santa María de la Asunción, con lo que evitaban ir y arrebataban buena parte de los diezmos a la de los Santos Mártires Emeterio y Celedonio de Goikolejea que era la existente hasta el momento e indirectamente a los Zugasti, principales Parientes Mayores de la zona y Patronos de la iglesia, se sabe disfrutaban de los diezmos desde muy antiguo, que los tenían dentro del mayorazgo y confirmados por el rey Fernando.<sup>752</sup>

Sobre el tamaño de la población existe el recuento de fogueras de 1514 "*Otrosy paresçe que se hallaron en la / dicha villa de Larrabeçua çiento e veynte / e seys fogueras nuevas con clerigos e de todas suertes, de los quales se le quitan / e descargan dos fogueras que son de clerigos /, asy que le quedan e se le cargan çiento / e veynte e quatro fogueras nuevas que / son quarenta e vna fogueras biejas e vn / terçio /.*" Indica un tamaño por encima de villas como Otxandio, Villaro o Ermua y ligeramente por debajo de Ondarroa, Munguia o Gernika. No es un gran tamaño, pero debemos tener en cuenta que se trataba de construir un refugio, sin demasiadas aspiraciones comerciales, por lo que no se puede hablar de un fracaso, aunque se sabe que la cantidad desciende ligeramente en la Edad Moderna. En cuanto a las dos fogueras de clérigos, parece algo adecuado al tamaño de la villa.<sup>753</sup>

### 6.1.7.- Lekeitio.

---

<sup>751</sup>BARTUREN, Javier, *Larrabetzu: Historia y Patrimonio Monumental*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993, p. 32.

<sup>752</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 95.

<sup>753</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

Frente a la general escasez e incluso la inexistencia de documentación medieval en los archivos municipales de Bizkaia, con la excepción de Bilbao, el archivo municipal de Lekeitio cuenta con un número importante de documentos que ayudan a conocer la vida, al menos la oficial, de los vecinos de la villa. En este contexto los estudiosos coinciden en alabar la labor realizada por Iturriza en el archivo de la villa para su conservación y clasificación. Son los documentos de ese archivo los que sirven de sustento para esbozar una visión del funcionamiento de la parroquia de Santa María de la Asunción, iglesia matriz de Lekeitio.

Si hubiera que señalar un eje para este apartado sería el cabildo de la parroquia pues en los documentos que a él se refieren están las fuentes donde se obtienen buen número de los datos. Están las ordenanzas de la villa, las ordenanzas del cabildo, los conflictos que sus enfrentamientos con los laicos que intentaban apoderarse de lo que consideraban sus derechos, los ingresos que conseguían y gestionaban, los conflictos con el concejo por la queja de éste por el comportamiento de los miembros del cabildo... Todos ellos aportan datos para este apartado. El conflicto desatado con los vecinos de las anteiglesias que pretendían la separación de sus parroquias de la de la villa tiene una complejidad que merece un subapartado anexo a este.

El primer hito en la historia oficial de Lekeitio sucede el 12 de febrero de 1325 cuando el rey Alfonso XI de Castilla, a petición de María Díaz de Haro, tía de dicho rey, sobrina y sucesora de don Diego López de Haro, por tanto, Señora de Vizcaya, otorgó al concejo de Lekeitio las franquezas y libertades en transportes y pesca que ya poseía su vecina villa de Bermeo.<sup>754</sup> Antes de este documento oficial, existe referencia a que posiblemente, "Lekeitianos" habrían tomado parte en el cerco y conquista de Sevilla en 1248.<sup>755</sup>

El segundo hito sucede el 3 de noviembre del mismo año en que la misma María Díaz de Haro, "*muger que fui del infante don Joan*,"<sup>756</sup> Señora de Bizkaia, entregó al concejo una carta de aforamiento. Se trataba de un Privilegio, más bien de la continuación de la carta de Privilegio que había otorgado el rey, su sobrino. No era en modo alguno una carta de fundación, aunque la población recibía el tratamiento de villa. Eran estos

---

<sup>754</sup>ARINAZA BOLUMBURU, Beatriz y MARTINEZ MARTINEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 244.

<sup>755</sup>JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *Lekeitio, estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2003, p. 33.

<sup>756</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 1 - nº 1 (1). Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, Tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 50-56.

segundos unos privilegios internos, de orden jurídico y económico. Ambos Privilegios se daban a una población ya existente, con una actividad consolidada y el Fuero de Logroño que se le aplicaba era el mismo que se había aplicado a Bermeo, puerto vecino y el más importante del Señorío hasta la expansión de Bilbao. No quedaron muy seguros los vecinos de su estatus cuando en 1334 solicitaron de Alfonso XI que les concediera un privilegio que les asegurara que permanecería dentro de la Corona y no sería entregada como recompensa a algún noble.<sup>757</sup>

Entre ambos documentos uno de 1325 y otro de 1334, existe otro firmado en Bilbao el 22 de enero de 1331 en que la Señora exigía a los nuevos adquirientes de parcelas en la villa «*vayan de pies y de cabeça a morar a las dichas sus casas e faser vesindaç[...] et qualquier que asi non fisiese que peche [...] 500 mrs. e las casas suyas que sean del Conçejo*». En un planteamiento general la situación era clara. Existía gente que había adquirido parcelas en la villa para poder gozar de las ventajas fiscales y de trato que suponía la vecindad por el fuero existente, pero no las habitaba porque hacerlo, convertirse en vecino de la villa, en villano, le suponía convertirse en pagador de unos pechos con la consiguiente pérdida de, en su forma de ver la existencia, el estatus de privilegio que por nacimiento y pertenencia a un linaje le pertenecía, con el añadido de que parte de sus intereses y negocios se encontraban fuera de ella. La consecuencia de esa no residencia era la fuga de impuestos que el concejo no podía permitir y por lo que acudió a la Señora. Era una demostración de la ventaja que suponía la conversión en villa, pero también de la resistencia existente en algunos sectores del Señorío a realizar cualquier cambio.<sup>758</sup>

En lo que al tema de este trabajo se refiere, la señora entregaba a los vecinos “*que ayen para siempre jamás la iglesia de Santa María de Lequetio con so cimiterio e con los dos tercios del diezmo que vinier en la dicha iglesia segund que lo an los de Bermeo, et el otro tercio d'este diezmo...*” lo que era mismo que se había hecho en otras poblaciones, pero en este caso concretaba además que “*les dó más a los dichos mis pobladores de Lequetio para siempre jamás los dos tercios de todas las heredades e plantas e ganancias que la dicha iglesia á, e el otro tercio que sea para mí.*”<sup>759</sup> lo que resulta demostrativo de que las heredades existían y que los vecinos, el concejo en su nombre, era el beneficiado de dos tercios de ellas y finalmente lo más importante, que esos dos tercios le daban el control sobre la parroquia de la villa. También entregaba a los vecinos “*les dó más todo lo que es dentro de la cerca que era de Santa María e mí,*

---

<sup>757</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 1 - nº 4. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 9, doc. 4.

<sup>758</sup>VELILLA IRIONDO, Jaione, *op. cit.*, 1993, p. 119. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 34, doc. 3.

<sup>759</sup>JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *op. cit.*, 2003, p. 39.

*que lo ayan para poblar e fazer su pro d'ello para siempre, salvo ende que tomo para mí los mis palacios que son en Lequetio cerca la dicha iglesia e una plaça ante ellos...”* todo un conjunto de bienes y derechos en manos del concejo.

Llama la atención la referencia que contiene el documento a la existencia de una cerca. Precisamente lo que diferenciaba a las villas de la llamada Tierra Llana era la existencia de una cerca o una muralla, utilizada tanto como protección en aquella época revuelta, como diferenciación del entorno en que se encontraban situados, por tanto, lo normal era que la población se proveyera de esa muralla o cerca cuando era proclamada villa, no antes. Existe el dato de que en 1504 el concejo pidió licencia para un repartimiento con destino, entre otras cosas, para las obras de la cerca *“la cerca que esta començada faser, (por que si) non se fisyese que estaria en grrand peligro la villa, e en fasyendo seria grrand provecho de la dicha billa”*.<sup>760</sup> No parece muy adecuado ya en esas fechas aducir razones de defensa para la construcción o reparación de la cerca, más hace pensar en motivos de utilidad pública, como por ejemplo cortafuegos de los frecuentes incendios o a motivos fiscales, como razón real de su necesidad.

Volviendo sobre la carta puebla, entre otras características señala que los alcaldes se ocupasen de juzgar a los vecinos en primera instancia dejando la segunda para los alcaldes de Bermeo, lo que es un signo de la importancia que tenía Bermeo antes de la expansión de Bilbao, y la tercera instancia ante el Señor. Otra era que el preboste elegido debía ser vecino de la villa.

La pretensión de esta fundación-proclamación era el atraer a más pobladores a la villa que se beneficiaran de los privilegios y franquezas que se otorgaban. El proceso es conocido. El Señor perdía, no siempre, una parte de sus ingresos cuando campesinos acudían a las villas abandonando los campos vecinos, pero ello conllevaba que esos mismos campesinos crearan riqueza con un aumento de la actividad productiva y comercial en las villas, lo que al crecer la economía traía el aumento en la recaudación de impuestos que suplían con creces a los perdidos en el campo. A medio plazo el Señor no sólo no perdía, sino que veía aumentados sus ingresos. A pesar de ello en las últimas fundaciones el planteamiento cambia y se pusieron trabas a el asentamiento de los campesinos, no así al de los fijosdalgos que siguió siendo incentivado con exenciones fiscales temporales. Este apoyo al asentamiento también se dio en Lekeitio con éxito, pero de todas maneras se imponía una fianza para obligar a que esa ocupación del espacio urbano fuera permanente.

Se puede tomar una referencia a la importancia económica y social de la villa, tomando el listado de aportaciones de las villas y ciudad del Señorío para la guerra de Granada. Desde el liderazgo de Bilbao con 700.000 maravedís, Lekeitio aporta 120.000, la misma cantidad que su vecina Bermeo y algo superior a su también vecina Ondárroa con

---

<sup>760</sup>GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 137.



100.000. Con la excepción del añadido de Durango con 150.000, son los pueblos costeros los que ocupan las posiciones de centena de millar.<sup>761</sup>

Según el manuscrito de los “veros valores” del obispado de Calahorra de 1545, el porcentaje de las rentas decimales y de las primicias percibidos en Bizkaia, en lo que respecta a Lekeitio aparece que los eclesiásticos perciben el 76,94 % y los “señores solariegos” el 23,04 %.<sup>762</sup> Son unos porcentajes acordes con los demás datos disponibles, que indican que los legos, en este caso el preboste, recibía una parte del diezmo de la parroquia y también que eran los eclesiásticos quienes recibían y controlaban los bienes e ingresos del patronato de esta, algo bastante usual en las villas, pero que no solía suceder en las anteiglesias.

Otro índice es el recuento de fogueras de 1514 donde se apunta que en la villa de Lekeitio se encontraron “...*quatroçientas e çinquenta e / quatro fogueras nuevas con clerigos e de todas / suertes, de los quales se le quitan e / descargan nuebe clerigos e vna partera / e otra casa desyendo que esta escripta / dos bezes, asy que le quedan e se le cargan / quatroçientos e quarenta e tres fogueras nuevas / que son çiento e quarenta e syete fogueras / viejas e dos terçios de foguera /.*” Es una cantidad que describe una villa de un tamaño respetable para la época. En lo referente a este trabajo, nueve fogueras de clérigos parece adecuado siempre que los mismos no vivieran de forma individual. Hay en este trabajo otra referencia a 12 beneficiados. Una y otra son parecidas y parecen escasas para atender las necesidades religiosas de una iglesia como Santa María, las celebraciones importantes del convento y sobre todo atender a las cuatro iglesias sufragáneas de las anteiglesias vecinas, que obligaban a unos desplazamientos para los que parecen pocos sacerdotes, lo que pudiera reforzar una de las quejas de éstas sobre la falta de sacerdotes que atendieran sus necesidades espirituales.<sup>763</sup>

En el documento de otorgamiento existe una primera referencia a la parroquia de la Asunción. En ella se concedía, como ya está apuntado, a los habitantes de la villa “*la yglesia de Sancta Maria*” lo que es un reconocimiento de la existencia de ésta. Antes de este reconocimiento documental están los datos de la tradición que vincula su origen en la aparición de una imagen de la Virgen en un espino blanco hacia el 730. Algo más cercano en el tiempo, la existencia de una talla de la Virgen de la frontera de los siglos XII-XIII que hace suponer la existencia de una iglesia en la época. Otra tradición marca que en el siglo XII los vecinos de Berriatua, dependientes hasta entonces de Lekeitio, decidieron construir una iglesia propia para poder realizar sus obligaciones religiosas que por la lejanía con Lekeitio se hacía dificultoso, lo que

---

<sup>761</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 200.

<sup>762</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 295.

<sup>763</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

implica que Santa María ya existía. Un estudioso como Iturriza en 1793 decía que esta iglesia fue consagrada en 1287 nada menos que por tres obispos, pero no hay constancia documental alguna del hecho.<sup>764</sup>

Lo que parece indudable es que era el centro de la vida religiosa de la villa y que estaba sometida a Patronato. Sufrió varias remodelaciones sobre todo por los incendios. El primero en el siglo XIV y es sabido que en 1374 se expidió una bula para animar los donativos para su reconstrucción. Asimismo, se vio afectada por el incendio de la villa en 1442 aunque no totalmente, pues actualmente quedan restos anteriores al mismo. Se reutilizó a partir de 1487 y al año siguiente los Reyes Católicos autorizaron la expropiación de unas casas para terminar su reforma. Como era común en la época, las familias ricas de la villa mostraban así su pujanza, pues como en otras poblaciones en aquella época, la iglesia era el espejo en el que pretendía verse y ser vista la villa. Finalmente, a finales del siglo XIX se realizó una reforma profunda cuyo resultado es el hoy puede contemplarse.

Otro edificio religioso de la época en Lekeitio es el convento de Santo Domingo. Construido por impulso de Juana Ibañez, vecina de Bermeo que solicitó la autorización en el año 1368. Para su fortuna, el proyecto consiguió el apoyo de don Tello, Señor de Bizkaia, que según la tradición llegó a ceder sus palacios para que se asentaran las monjas, aunque no existe constancia documental de ello. Era conocido con su actual denominación desde al menos 1421 y fue objeto en su capilla de diversas remodelaciones, al menos en 1487 y 1503 por el añadido de capillas patrocinadas.

En lo que respecta al tema de este trabajo, hay que anotar que los impulsores del proyecto llegaron a un acuerdo con el cabildo parroquial de Santa María, que no estaba muy feliz con la perspectiva de que una orden mendicante se instalara en la villa, pues ello sin duda reduciría los ingresos por limosnas y las mandas testamentarias que solía recibir la parroquia.

En el documento de acuerdo el arcipreste y demás miembros del cabildo hicieron defensa de sus derechos, de los destacaban algunos, por un lado los económicos con recibir *“La terçia parte de todas las/ ofrendas y oblaçiones, obençiones, mortuorias y enterramientos que fizieren y se/ ofreçieren en el dicho monesterio o al dicho monesterio por razon de ofrenda de/ enterramiento del defunto que fuere...”* por otro regulando la presencia de frailes en el dicho convento *“Y declaramos que sean en vn mones/terio dos frayles misascantanos y dos frayles legos,”* que lo que en definitiva defendía su exclusiva en la villa que se concretaba *“Y que en el dicho monesterio no/ dexten cantar las dichas monjas a ningun clerigo deste lugar sobredicho missa/ nueua ni otra missa...”* y que se reforzaba al tratar el tipo de misas en que el cabildo se arrogaba la exclusiva *“...las dichas monjas obieren menester misas cantadas o rezadas, que/ les*

---

<sup>764</sup>MUÑIZ PETRALANDA, Jesús, *Guía del patrimonio religioso de Lekeitio*, Bilbao, Museo Diocesano de Arte Sacro, 2008, p. 14.

*den capellanes el dicho alçipreste y curas y clerigos, e canten e digan/ misas para las dichas monjas en el dicho monesterio.*<sup>765</sup>

Es de utilidad para este trabajo señalar que entre los numerosos testigos de la firma de este acuerdo se encontraba “...Adan de Yarça, preuoste por nuestro señor el/ conde don Tello en la dicha villa de Lequeytio...” es interesante por el título que acompañaba su presencia. No aparece como patrono de iglesia, mucho menos como “patrono devisero” como se califica en algún documento, sino como el preboste de la villa, lo que ciertamente le daría el derecho a un tercio del diezmo de la iglesia, pero no a su gobernación. Es además del mismo linaje que Francisco Adán de Yarza quien en 1525 exigía su derecho a sentarse acompañado de dos o tres personas de su favor en un banco principal que estuviera situado frente al altar mayor de Santa María.

Es algo dentro de la lógica que, si Lekeitio era un núcleo poblacional formado para cuando se le entregó el fuero, dicho núcleo poblacional, desde entonces villa, tenía una iglesia, Santa María, en funcionamiento. En ese razonamiento, lleva a que, existiendo una iglesia, lo normal es que la misma fuera de patronato, un patronato que la Señora entregó en dos tercios al concejo, pero que anteriormente debió ser patronato laico. Tal vez aclare algo el fragmento del documento de 1334 firmado por Alfonso XI en que dicho monarca aseguraba al concejo que mantendría la villa en la órbita real.

El párrafo dice “*que les fue dado el monesterio que disen de Santa Ma/ria de Lequetio a que se poblase el dicho lugar, con todas las rentas e derechos e con aguas e con ruedas e con todos los otros heredamientos e casas quel pertenesçen, con solares e con/ seles e con vacas e mançanales e labradores e cubas e con todas las otras cosas que el dicho monesterio auia e deuia auer en qualquier manera, el qual monesterio fuera de los caulleros/ deuiseros de la dicha villa e les fuera dado encambio por el monesterio de Aroaçegui (sic) e el monesterio de Ybarranguelua con todas las rentas e derechos que les pertenesçen e/ deuián auer.*”<sup>766</sup> Sobre esa misma afirmación existe una referencia a un documento Real de don Juan I (1358-1390), rey de Castilla y Señor de Vizcaya en que se relata asimismo que Santa María fue fundada por “Caballeros Diviseros” y donada por estos a la Señora de Vizcaya a cambio de los monasterios de Arbacegui e Ibarrangelua. Si Santa María tenía unos patronos, si dichos patronos entregaron Santa María en una permuta, no se sabe si forzada por la Señora, se

---

<sup>765</sup>ARCHIVO MONÁSTICO DE SANTO DOMINGO DE LEKEITIO, Registro 1, Carpeta 3, Legajo 49. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 29, doc. 13.

<sup>766</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, AML, Registro 1 - nº 7. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 13, doc. 8.

entendería que alguno de ellos insistiera en llamarse patrono devisero.<sup>767</sup> Esta cuestión es clara para Larrea Beobide que afirma como un hecho que, como consecuencia de la permuta, Santa María de Lekeitio, que era propiedad de deviseros pasó a ser mercenaria, mientras que San Andrés de Ibarangelua se convirtió en devisera.<sup>768</sup>

Porque también en Lekeitio se puede encontrar esa fricción entre los laicos y religiosos en cuanto a la posesión y administración de los patronatos parroquiales. Examinado el fuero de la villa parece claro que, lo mismo que en otras villas como Bermeo o Bilbao, los vecinos, representados por su concejo, eran los propietarios de los dos tercios de dicho patronato, con lo que se aseguraban la gobernación y administración de los diezmos y rentas parroquiales, que se ha de recordar en el caso de Lekeitio alcanzaban cantidades respetables.

El problema se inicia por el tercio restante que en el fuero se reserva el Señor, Señora en ese documento y que como en el caso de Bilbao terminó recayendo en el preboste de la villa, cargo hereditario en este caso en manos de los Yarza cabezas de la casa Zubieta, linaje de Parientes Mayores con experiencia en la posesión y explotación de patronatos de iglesia parroquial de anteiglesia. Adán de Yarza y sus sucesores insistían en llamarse patronos deviseros a pesar de solo recibir un tercio de las rentas y no en concepto de patrono, sino de preboste. Los Yarza sentían sus derechos amenazados y por ello pidieron protección al Papa, quien les envía un documento con el calificativo "*nostro vassallo, padrone delle case e solari di Subieta*" y también de los Reyes en un proceso que se relata en este trabajo.<sup>769</sup>

Otro problema viene dado por el hecho de que se trataba de una iglesia madre con varias iglesias sufragáneas que también aportaban unas rentas. El cabildo pretendía que cuando se hablara de las rentas de Santa María, se estaría hablando de las rentas de la parroquia situada en el interior de la cerca de la villa, no de los ingresos que recibía de las iglesias situadas en las anteiglesias vecinas. Precisaba que el preboste tenía derecho a recibir un tercio del diezmo y las rentas de la iglesia parroquial de la villa, pero dejando aparte las rentas que se recibían desde las sufragáneas, a pesar de que ellos, los miembros del cabildo, en su gestión diaria de la parroquia no hacían ninguna distinción en la administración de unas y otras rentas.

Acudieron al obispo, que ese momento estaba en plena discusión sobre su entrada en el Señorío. Por su parte, el preboste Adán de Yarza, del que era conocida su amistad con la reina Isabel, acudió a los Reyes Católicos quienes en Zaragoza con fecha de 5 de diciembre de 1487 emitieron una carta para el cabildo de la villa con varios puntos

---

<sup>767</sup> JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *op. cit.*, 2003, p. 39.

<sup>768</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2000, p. 30.

<sup>769</sup> DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *op. cit.*, 1999, p. 42. Tomado de ENRÍQUEZ FENÁNDEZ, Javier et al. *Colección documental... de Lekeitio*. Tomo I, nº 133, p. 408.

interesantes. El resumen es expresivo. *“(Cruz)./ Para que non demanden nin pidan ni fa/tiguen sobre razon de laterçia parte/ de los diezmos el açipreste/ e clerigos de la yglesia de Santa Maria/ de Lequetio,/ a pedimiento de/ Françisco de Yarça/ preboste./ FechosÇara/goça./ XII./”*

Añade la incitativa real una frase conocida, pero que es en este reinado donde se utiliza por parte de los reyes, *“E por/ quanto las dichas yglesias son de nuestro patronadgo e nos/ e los reys antepasados...”* significaba que todos los patronatos eran propiedad de los reyes, sin que para ellos no existiera división ni reales o deviseros y lo que en este caso es más importante, que era a ellos los que correspondía juzgar cualquier conflicto y no a ningún obispo *“...e si algund derecho tenes a la dicha terçia parte/ de los dichos diezmos lo (tachado: pe) venid a pedir e demandar/ ante nos al nuestro Consejo...”*. Era un apoyo claro a los intereses del preboste que él aprovechó.<sup>770</sup>

El lenguaje puede resultar brusco, pero no era el primer documento que el Consejo Real emitía sobre el tema. Con fecha de 24 de abril de 1487, aunque no es seguro pues un inventario atrasa el documento hasta el 24 de marzo, de cualquier modo, unos meses antes y desde Córdoba emitían otro también con puntos interesantes. El documento califica a Adán de Yarza y a sus antepasados como *“...dueños que han sido de la dicha casa e solar de Zubieta e/ de la de Yarza, de que han gozado de tiempo imemorial en la yglesia/ de Señora Santa Maria de la villa de Lequeitio e en las ante/ yglesias anejas e sufraganas, diziendo pertenesçer al/ oficio de preboste, siendo propios e tocando e pertenesci/endo a los dueños e poseedores del dicho solar como acaballe/ros deuiseros,”*. El redactor del Consejo Real ha metido en el mismo párrafo el derecho a posesión por ostentar la prebostad con el de deviseros dejando el concepto sin demasiada claridad. Lo que parece más claro es que el derecho abarcaba tanto a los ingresos de Santa María como a las parroquias sufragáneas, lo que debiera haber sido suficiente para el cabildo.

Lo que aparece también claro en el documento es que no se trataba de la totalidad de los diezmos y rentas que se recibían. En las dos ocasiones en que se concreta el documento habla de *“la dicha parte”*. Así aparece *“...que haiais, co/breis e rezibais la dicha parte de diezmos de la dicha yglesia/ de Señora Santa Maria e de las otras anteyglesias aella/ conjuntas e anejas para vos en vuestra vida e los otros suzesos/res en lacasa de Zubieta,”*. Después, cuando se dirige a los vecinos *“34 E mandamos/ a los*

---

<sup>770</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1487-XII, Fol. 149. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya. 1487*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2008, p. 169, doc. 589.

*vezinos e feligreses de la dicha villa e anteyglesias/ a quien toca e adelante tocara pagar la dicha parte de diezmos/.*

Este conflicto subterráneo existente entre los Adán de Yarza de una parte y el cabildo y concejo de la villa por otro es algo que no desaparece mientras existieron los patronatos. En el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, AHFB, se encuentra un documento de 1826, ya comenzando la Edad Contemporánea y próxima la desaparición de los patronatos eclesiásticos en que se lee cómo se mantiene la disputa. Los descendientes de Adán de Yarza presentan la justificación de sus derechos de patronato por medio de una Real Orden expedida por el archivo de Simancas en 1604 en la que se inserta una Cédula Real expedida por los Reyes Católicos en 1487. En el texto se hace un relato de los dos documentos de ese año que ya están comentados en este texto, pero además aporta alguna novedad.

Aclara de forma meridiana el motivo del apoyo que buscó y encontró Adán de Yarza en los Reyes cuando menciona *“... Francisco Adan de Yarza Prevoste de la Villa de Lequeitio y Paje que fue de la referida Señora Reina Doña Isabel , en remuneracion de sus singulares azañas y de los loables echos ejecutados por Rodrigo Adan de Yarza y D<sup>a</sup> Maria de Muchanzas Dama de su Magestad Catolica;”* Después en el documento se mezclan de forma confusa sus derechos *“...que resulto haversele representado por parte de Francisco de Adan de Yarza quererle embarazar por algunas personas la cobranza de la Tercia parte de los Diezmos que asi el como sus antecesores havian legitimamente percivido de tiempo Inmemorial a aquella parte, como Dueños de la Casa y Solar de Zubieta en la ante Iglesia de Santa Maria de la Villa de Lequeitio, y en las Ante Iglesias de Isparter, Mendeta, Guizaburuaga y parte de Bedarona sus Anexas, y sufraganeas, que obteman con titulo de Patronato divisero...”* no quedando claro que en las anteiglesias era patrono divisero, pero que en la villa era el preboste. Porque un poco más adelante aparece la frase *“...tercera parte de los Diezmos que como Patronos diviseros les pertenecia,”*. La insistencia del linaje de la casa de Zubieta por autodenominarse como patronos deviseros de Santa María de Lekeitio trasciende a los siglos y parece indicar que alguna razón o derecho creían tener para mantener esa actitud.<sup>771</sup>

El cabildo estaba compuesto por un arcipreste y varios curas beneficiados, sobre cuyo número se trata en otra parte de este apartado pero que de cualquier modo, eran en su pleno derecho lo suficientemente fuertes, con el apoyo del Concejo, para defender sus intereses frente a los linajes, Zubieta o Arancibia, y también frente al obispo (hay que recordar el hecho de que éste no podía entrar en el territorio) y asimismo lo fueron llegado el momento, para enfrentarse a un problema especial a mediados del siglo XV que alteró la convivencia de la villa.

---

<sup>771</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Sección Judicial, Fondo Teniente General, Subfondo Civil, SignaturaJTB1016/018, año 1826.

Provenientes de Durango, Markina, Ermua, Ondarroa y sus entornos rurales aparecieron en los alrededores de la villa los franciscanos y en sus labios supuestamente la herejía, la predicación de la pobreza evangélica, la llegada de la denominada Edad del Espíritu Santo y la comunidad de bienes, señas de identidad de los fraticelli, “hermanitos”. Partiendo de su centro en Durango, los franciscanos disidentes del grupo de Mella habrían aprovechado la tradicional queja de los feligreses de las iglesias sufragáneas por la falta de sacerdotes que predicaran en sus iglesias para extender la predicación de sus postulados por todo el Duranguesado y Busturialdea.

En el caso particular de Lekeitio, el contraste con el clero existente en la villa, muchos de ellos segundones y algunos con negocios mercantiles, hacía que el choque fuera inevitable y el cabildo, con el apoyo del concejo no se anduvo por las ramas y llamó a la justicia. La actuación de los funcionarios judiciales fue tajante y el “problema” o la “infección” fue cortada de raíz con unas cuantas hogueras.<sup>772</sup>

Dos muestras de esa actividad del cabildo en este asunto aparecen con el hecho de que se da por supuesto que, cuando Mella y sus ayudantes se vieron obligados a la huida lo hicieron sin duda hacia la costa, apuntándose los puertos de Bermeo, Ondárroa o Bilbao, para escapar y llegar a, en el caso de Mella, el reino de Granada, lejos de la justicia real. Se apuntan esos puertos pues es sabido que el cabildo de Lekeitio se movilizó para que se mantuviera una vigilancia en el puerto de la villa que impidiera la huida por el mismo. También se sabe que, en otro ejemplo de esa actividad contra la disidencia, el arcipreste de Lekeitio se trasladó a la iglesia sufragánea de la anteiglesia de Amoroto para colocar un bacín donde recoger limosnas conque financiar la lucha contra la supuesta herejía que se estaba llevando a cabo.<sup>773</sup>

El problema residual que más interesa para este trabajo es que las zonas más “saneadas”, esto es, las que más sufrieron la represión, fueron las anteiglesias de los alrededores, lo que dejó un poso que cristalizó en la petición firme de convertir sus iglesias, hasta entonces dependientes sufragáneas, en parroquias, lo que por otra parte era un proceso generalizado, acusando al cabildo de falta de celo pastoral y provocando un conflicto con variados intereses tanto religiosos como económicos, que tiene abundante documentación en este trabajo y que para su buena organización tiene dedicado un subapartado.<sup>774</sup>

---

<sup>772</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *LEKEITIO*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2004, p. 40.

<sup>773</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “Formas de disidencia frente a la Iglesia medieval: Los herejes de Durango”, *Norba, Revista de Historia*, vol. 20, 2007, p. 43 y 50.

<sup>774</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *op. cit.*, 2004, pp. 37,39, 40.

Un relato de su controvertida actuación se puede encontrar en un documento que trata del conflicto de las sufragáneas. Alguien, que por sus opiniones parece ser un miembro del cabildo de la villa, relata así la actuación del cabildo rechazando que los feligreses de las anteiglesias estuvieran en peligro de contaminarse por el abandono del cabildo: “15.- (Al margen derecho: es (tachado: non) contra la verdad lo opo/sito antes por querer quitar la/ heregia que se començaua con/tesçer por tierra de (tachado: tierra de)/ Birriatua que es en la comar/ca quanto vna legua fue/ el arçipreste de Lequetio con/ otros siete o ochos clerigos a prender a fray Gilen de Albesa e otros sus seçaçes frayles de la orden/ de Sant Françisco que leuaron la praua opinion de eretica prendeslos e trayendo para la villa/ de Lequetio para los leuar al obispo de Calahorra, se leuantoron (sic) los de la dicha tierra de Berriatua/ e les fisieron dexar e ençerraronlos en la torre del solar d'Arançibia, que es vna casa torre/ noble de aquella tierra, e los quisieron matar; e avn despues desto el arçipreste de la villa/ de Lequetio fue con fray Garçia de Enterna, monje de Sant Gironimo, prior de (tachado: Morgue)Mor,/ excutor (sic) del rey e del obispo a la dicha Amorodo a le fauorisar contra los tales hereges, e pusieron baçin en la/ (roto) yglesia para proseguir contra los herejes e fisieron otras diligençias)./”<sup>775</sup>

ORDENANZAS DEL CABILDO. Con fecha del 20 de Julio de 1487 el Cabildo parroquial de Lekeitio actualiza sus ordenanzas consignándolas en un cuaderno nuevo. En estas ordenanzas se puede ver cuáles eran las preocupaciones de los clérigos de la parroquia. Consignamos los capítulos resaltando algunos con un comentario o aclaración:

1. *Título del thesoro de la iglesia.*
2. *Título de quienes dexaren el calix.*
3. *Título de las capas grandes.*
4. *Título de las palabras viadas.* La enumeración de las penas a sufrir quienes de entre los clérigos tuviera un comportamiento inadecuado, con mención a los hechos que pudieran causar sangre sorprende y resulta un interesante indicio de comportamientos poco eclesiales.
5. *Título de los clérigos que sirven a los pueblos.* Recuerda la obligación de ir a los pueblos, esto es, a las anteiglesias, a realizar el servicio.
6. *Título de los que lieban la cruz grande a los aniversarios.*
7. *Título de los que tannen las campanas grandes sobre los cuerpos.*
8. *Título del tanner de las campanas.*

---

<sup>775</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 4 (Fol.1r.º- 3v.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 296, doc. 103.



9. *Título que habla de los testamentos.* La cuestión de las mandas testamentarias, habida cuenta de su importancia en la economía de la parroquia era algo que se vigilaba de forma continua.
10. *Título de las procesiones.* Como expresión pública de fe, las procesiones eran controladas recordando la obligación de asistencia y la vestimenta adecuada de cada uno en consonancia a su estatus.
11. *Título de los oficios del viernes de la +*
12. *Título de las mandas de los testamentos.* Otro artículo sobre las mandas testamentarias, en este caso de cuando es un clérigo del cabildo el que la recibe.
13. *Título que se habla de los secretos et conciertos que se agan en el cabildo.*
14. *Título de los que non aconpannen.*
15. *Título de que ninguno ose dar respuesta.* Este capítulo y el siguiente inciden en la obligación que no existiera voz individual, que fuera el cabildo quien diera respuesta como un conjunto y que esa fuera la que se ofreciera a la sociedad.
16. *Título de la respuesta que ninguno ose dar.*
17. *Título de la honra.* Señala la obligación de que a quien le correspondiera, se entienda entre los miembros del cabildo, realizara las honras al difunto, salvo que existiera un familiar clérigo que deseara hacerlo.
18. *Título del defunto que tubiere clérigos parientes.*
19. *Título de los que no vienen al cabildo.*
20. *Título que habla de los aniversarios.*
21. *Título de quando van al defunto que ninguno dexe la +*
22. *Título de los que ovieren palabras yradas.* La frase “...en la iglesia como fuera asi con palabras como por manos et sacare cuchillo o otra arma yrada...” además de llamativa no parece muy propia de una comunidad religiosa.
23. *Título del asentar del arcipreste et de los ancianos.*
24. *Título de los que entraren en beneficio.*
25. *Título de los clérigos que se van a misa antes de la ofrenda.*
26. *Título del sacristan que sea obediente.*
27. *Título del sacristan.*
28. *Título de los responsos.*
29. *Título del maiordomo que faga pagar la penna.*
30. *Título de los que tomaren mas de lo suyo.* Ordena la suspensión de beneficio por quince días al clérigo que tomara más de lo que le correspondía y le era probado.

31. *Título de quienes parten las obladadas.*
32. *Título de que no osen dar nada del thesorero.*
33. *Título de los que ovieren pleito con el cabildo.* Ordena que nadie del cabildo tuviera trato con el o los beneficiados que tuvieran pleito con el cabildo. Se trataba condenar al ostracismo a quien se atreviera a disentir.
34. *Título de commo han de poner la causa principal los mayordomos.*
35. *Título de premiar tercia et sexta.*
36. *Título de los beneficiados que andan fuera de la villa mas de un mes.*
37. *Título de los que con falsa relación acusaren a otro.*
37. *Título de los que tovieran heredades del cavildo et traspasaren deste mundo.* Es un artículo interesante que muestra como beneficiados tenían en arrendamiento heredades del cabildo y cuando fallecen, sus herederos podían retener la heredad hasta recoger la cosecha y luego dejarla. Es una demostración de que los beneficiados de la villa, además de su servicio religioso, tenían otras ocupaciones y negocios.
38. *Título de los que entraren en missa antes de que se diga prima en el día que prima cantada se dixiere en el coro.*
39. *Título de los que resan en el coro menor inter missas. (578)*
40. *Título de los moços que no fueren obedientes a lo que mandara el mayordomo.*
41. *Título de que ninguno non sea osado de decir la passion si non a quien el mayordomo encomendare.*
42. *Título de que ninguno non sea osado de trabar a la mantenencia.* Es otro artículo que trata la unidad de mensaje ante los legos. El cabildo no debía mostrar ninguna discrepancia cara al exterior. Por otro lado, que la ordenanza dedique al menos tres artículos al tema indica que la preocupación era intensa y seguramente motivada.
43. *Título de los procuradores que tuvieren cargos y negoçios del cabildo.*
44. *Título de los procuradores que ayan de dar cuenta de lo que asi fisieron.*
45. *Título de los que non quisieren consentir a los mayordomos executar las penas.*
46. *Título de los que non dixiesen missa en los días de procession si por el mayordomo fueren requeridos. (579)*
47. *Título que fabla de los que fueron ignorantes en las ordenanças de la mantenencia.*
48. *Título de los mayordomos que fueren perezosos de demandar los derechos.* Naturalmente se trataba de demandar los derechos del cabildo.
49. *Título que fabla de las penas cutidianas que son por el servicio de las horas.*
50. *Título que fabla sobre los que no fueren contentos con lo que el cabildo mandare.*

51. *Título que todos los beneficiados den favor al mayordomo en demandarlos.*
52. *Título que seamos tenudos partir a los ancianos asi de las ofrendas commo de otras colaciones. (580)*
53. *Título de los que no fueren en su grado cada uno en procesión en el dia en que la oviere.*
54. *Título que despues del tercer grado que non lleven por parentesco honra alguna.*
55. *Título de los que non vinieren a la missa del choro que sea de algun nuestro cofrade.*
56. *Título de que ninguno non sea osado en dezir missa en el jueves de çena nin otros días vedados.*
57. *Título de que ninguno non sea osado en dezir missa en el dia de San Marco nin de las ledanias antes de la proçesión.*
58. *Título de los que llevaren la honra del defunto sin parentesco.* Sencillamente es la prohibición de quitarle una fuente de ingresos al compañero.
59. *Título de los perrochianos que son en una casa de dos fogueras.* No era baladí la cuestión de dónde se debía diezmar.
59. *Título del dezir missa en el dia que hubiere ledania en la villa. (581)*
60. *Título de los semaneros que sirven en la semana et fueren alguna parte. Otrosi de los que vienen a las horas.*
61. *Título que fabla de los que vinieren a proçession en el dia en que la ubiere.*
62. *Título de los que non benieren a missa a oficiar en el dia del domingo.* Son numerosos los artículos sobre la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los miembros del cabildo, por lo que se puede pensar que estas faltas eran bastante comunes.
63. *Título que el sacristan sea presente en los días de los domingos et las fiestas dobles en la iglesia.*
64. *Título de los que non vinieren a vísperas et a missas mayores en los días de proçession.*
65. *Título de los que no fueren al aniversario estubiendo dentro de la iglesia.* Se trataba de que el que no participara en el homenaje al difunto no se beneficiara de la manda dejada por el mismo.
66. *Título que los mayordomos sean de todo nuestro mandato porque lo nuestro se guarde.* Exige el artículo que el mayordomo fuera alguien a las órdenes del cabildo, si no era un miembro de este, para que defendiera sus intereses. Era una cuestión que discutir con los patronos, fueran un concejo o un laico, pues en ellos estaba el derecho al nombramiento. Por otra parte, las obligaciones y el poder que tenía el de la

parroquia de Lekeitio, hacen muy difícil el pensar que cualquier persona ajena a la iglesia pudiera ostentar el cargo, como era el caso por ejemplo en Santa María de Begoña.

67. *Título que aquel que nuestro oficial tubiere por vien que aya de yr a requerir a quien dicho ofiçial quisiere que fuera en provecho del cabildo.*

68. *Título de los mayordomos que non sean osados de dar ninguna cosa del cavildo a ninguno.*

69. *Título del sacristan que se levante a maytines en las fiestas et en los domingos.*

70. *Título de los que non quisieren tomar la capa dandole el sacristan.*

71. *Título del mayordomo que no fuere diligente en el serviçio para el cavildo.* Es un artículo interesante pues en la explicación habla de “nuestro mayordomo” y en la pena por incumplimiento “et del beneficio de un mes” con lo que se puede suponer como posibilidad que el cabildo tenía su propio mayordomo y que cuando en estas ordenanzas hablan de un mayordomo se refieren a un mayordomo del cabildo, no un mayordomo de la parroquia. No está medianamente claro, pues otra posibilidad es que directamente el mayordomo parroquial fuera por costumbre un beneficiado del cabildo.

72. *Título de los tomaderos que fueren antes de las quatro temporas.*

73. *Título de los que non dixieren missas si tales missas vienen a aquellos.*

74. *Título que las penas de las horas sean para los semaneros.*

75. *Título de los que non vinieren a maytines en el dia de Nabadad.*

76. *Título que fabla de las obladas de entre semana.*

77. *Título de los que tomaren beneficio a otro por deuda que le deba nin por otra cosa alguna.* Se refiere naturalmente contra la voluntad del deudor.

78. *Título de los que aparejaren el altar por vigilia.*

79. *Título de los que ofiçiaren a la missa de Sancta María o la de requien antes de se acabe el prephatio.*

80. *Título que fabla de la partición de las ofrendas.* Por este artículo se sabe que era el mayordomo quien repartía las ofrendas el sábado y el domingo.

81. *Título de los que por su mandato o interese fuera andubieren.* Pretende el control de los beneficiados por parte del cabildo, reteniendo el beneficio de pie de altar a quienes sin permiso se ausentasen.

82. *Título que el mayordomo no comiençe a partir las obladas fasta acabada la bendiçion.*

83. *Título de los que van sin sobrepellis detras de la crus.*

84. *Título de los que no vinieren al cavildo llamandolos o oyendo la canpana.*
85. *Título de lo que non viniere a la iglesia el dia que oviere obladas.*
86. *Título de aquel que tomare la honrra al resemanero.*
87. *Título de los que alguna compra del cavildo fisieren.*
88. *Título que fabla de aquellos que quieren cantar epistola nueva o evangelio o missa.* Se refiere en todo momento a las condiciones para miembros del cabildo.
89. *Título de los moços que fueren revoltosos asi los missa cantanos commo los otros.*
90. *Título de los que tubieren palabras yradas et inhoestas contras sus conpanneros.* Es un artículo que se puede encontrar prácticamente repetido, lo que da a pensar en la preocupación del cabildo sobre el tema.
91. *Título de los clérigos que con armas en la iglesia entraren.* El tema se repite de tal manera en los documentos de distintas procedencias que da a pensar que era una práctica muy común el hecho de que un clérigo fuera armado. La ordenanza prohíbe y castiga la entrada en la iglesia armado, no el hecho de que el clérigo fuera armado, por ejemplo, por las calles de la villa. Otro ejemplo de ese problema se puede examinar en un pleito en la villa de Durango.
92. *Título de los que toman lo que pertenece al cabildo para si.*
93. *Título de los expectantes que traxiesen rogadores sobre beneficio alguno.*
94. *Título que todo medio beneficiado o quarto que sea tenuto de desir missa perpetual commo el entero.*
95. *Título que fabla del domadero del otro dia de todos los Sanctos.*
96. *Título que fabla de la missa que alguna cofradía façe dezir.*

Son casi cien capítulos los que componen la ordenanza que, aunque extensa merece la pena recoger por la minuciosidad con que retrata los intereses del cabildo de la villa. No aparece claro el papel del mayordomo, que por la extensión y especialización de sus funciones pudiera ser un miembro del cabildo, beneficiado a ración entera o no. Llamativa cuantía de las penas que se imponían como correctivo a los miembros del cabildo por lo livianas y por ser casi siempre monetarias, solo alguna suspensión por poco tiempo, nunca una expulsión definitiva del colectivo. Tampoco se menciona la excomunión, pena con la que de continuo se amenazaba al pueblo llano.<sup>776</sup>Se puede tomar como ejemplo que apoya el sentimiento generalizado entre los legos de lo permisiva que era la justicia eclesiástica cuando de juzgar a los religiosos se trataba.

---

<sup>776</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 572. Tomado de Biblioteca Nacional ms. 285.

ORDENANZAS DE LA VILLA. Las Ordenanzas de la villa de Lekeitio son como las de las restantes villas que las conservan recogidas, como por ejemplo Bilbao o Gernika, una excelente fuente de información sobre el comportamiento y organización de los vecinos de la villa en el plano general y dentro de ello en el plano de la religiosidad externa, de su actividad religiosa. Como en otras villas, por medio de los artículos de las ordenanzas, el concejo organizaba la vida cotidiana de los vecinos y también la actividad religiosa como si una actividad pública cualquiera se tratara. Asimismo, los principios por los que se regían eran los mismos que en otras villas, resumiéndose en la observancia del bien común, de la utilidad pública, poniendo los intereses generales por encima de los particulares. Otro principio era la preservación de los recursos de la villa para los vecinos, los recursos comunes al servicio de quienes contribuían a su formación, a su crecimiento, no para los forasteros.<sup>777</sup>

El documento que traslada las ordenanzas tiene fecha del 26 de octubre de 1486, cuando los mayordomos de la cofradía de San Pedro pidieron a los alcaldes una copia de éstas. Ello solo significa que en esa fecha ya existían, no desde cuándo. El escribano que las redactó actuó en Lekeitio entre 1463 y 1475, fechas entre las que se las puede ubicar. Fueron confirmadas por el corregidor Cueto el 30 de junio 1499. Las ordenanzas tienen 184 artículos de donde destacaremos los que entran en el ámbito de este trabajo. Así aparece:

9. *Titulo de entre los clerigos e legos.* Que contiene este párrafo “*Otrosy, por baraja que acaeciēre entre clerigos e legos, sy el/ clerigo quisiere conplir el hordenamiento de la mantenençia que el/ lego cunpla segund en ella se contiene e non en otra manera.*”

24. *Titulo que ninguno non querelle al Sennor.* Como en algunos otros artículos en el momento de repartir la multa de castigo aparece “*que peche çient maravedis, la terçia parte/ dellos sea para la obra de Santa Maria e la otra terçia parte/ para los jurados e la otra terçia parte para los alcaldes;*” una parte de los ingresos de las iglesias provenían de las sanciones que el concejo imponía y después repartía en parte para las parroquias para arreglos en ellas.

35. *Titulo que ninguno non reniegue de los Santos.* Contiene el párrafo “*Ninguno non sea osado de renegar nin de denostar/ nin maldezir a Dios nin a Santa Maria nin a otro santo/ (signos)// (Fol.9v.º) nin santa sobre juego nin en otra qualquier manera, so/ pena de veynte maravedis por cada vez,*” la cantidad no es importante, pero su existencia demuestra la influencia religiosa en las poblaciones.

46. *Titulo del vedamiento que non labren el dia de la fiesta.* “*/ Iten, hordenamos quel dia que los curas de la yglesia vedaren/ (signos)// (Fol.11v.º) que non fagan obra;*” la prohibición de actividades laborables por parte de los vecinos los días marcados por la Iglesia como festivos es una constante en las Ordenanzas y solo son demostrativas de la cooperación existente entre ambas instituciones.

---

<sup>777</sup>PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, *op. cit.*, 1994, p. 52-53.

76. *Titulo de como deben traer el vas;in de Santa Maria.*“Yten, hordenamos que qualquier nuestro vezino que non quisiere traer/ el vaçin de Santa Maria, enbiandole el manobrero, que/ pague dies maravedis por cada vez...”

84. *Titulo que las fanegas de trigo o de sal que sean de Santa Maria.*“Todas las medidas o fanegas de medir trigo o de sal que/ fueren de la villa que sean de Santa Maria;” El control de las medidas de peso era una constante en las autoridades de las poblaciones y también una fuente de ingresos. Las muestras para medirlas eran en ocasiones arrendadas a particulares a cambio de una cantidad y otras, como parece ser en esta villa, eran depositadas en la parroquia que cobraba una pequeña cantidad por su uso lo que la convertía en una fuente de financiación para la misma, que está señalada cuando se habla de los ingresos.

88. *Titulo que non se arrasquen nin mesen por defunto.*“Ningund varon nin muger non se arrasque nin se mese nin/ tire de los cabellos en casa nin fuera de casa por muerto/ nin por muerta, saluo marido por muger o muger por/ marido e los fijos e las fijas...” La prohibición de expresiones externas exageradas es una constante en las ordenanzas de las distintas villas examinadas. Asimismo, era una constante en la labor de los concejos su represión.

93. *Titulo que ninguno non cargue nin descargue en el dia domingo.* “...nin otra qualquier mercaderia en dia de domingo nin en dia/ de proçesyon syn liçençia de los alcaldes,” es otra repetición de la prohibición de la actividad laboral en día festivo, demostrativo de la influencia de la religión en la sociedad de la época.

107. *Titulo del toque de las campanas.*“Hordenamos que quando algund defunto acaeçiere que den/ por el baron tres toques e por la muger dos toques./” Otra actividad religiosa regulada por el concejo con el añadido de la diferencia entre el difunto hombre y mujer, evidencia de las diferencias existentes.

111. *Titulo que non vayan a evangelio nin a misa afuera parte.*“Iten, hordenamos que ningund nuestro vesyno nin vesyna non sea osado/ de yr afuera parte del termino desta villa a misa nin/ a evangelio nuevo,” como en otras ordenanzas, expresa la prohibición existente a los vecinos de acudir a los oficios religiosos a cualquier parroquia que no fuera la suya. En este trabajo se muestra como en la época, esta obligación puede ser un problema de graves consecuencias.

113. *Titulo que por los vasos vaya al man.obrero.*“Iten, qualquier que ouiere menester basos para votar nao o/ nabio que vayan a los manobrerros de Santa Maria e que/ se avengan con ellos” la ordenanza protege una fuente de ingresos de la parroquia.

118. *Titulo de como las mujeres deven salir de la yglesia.*“Iten, hordenamos que en el dia que ouiere proçesyon, que como la misa/ mayor fuere dicha, que ninguna muger non salga de la yglesia/ fasta que los varones salgan, saluo sy los varones/ por conçejo o en otra manera se retouieren, so pena de/ pagar cada vna por cada vez tres maravedis para los jurados,/ e en esto que sea creydo qualquier baron./”

129. *Titulo que ninguna muger non vaya sobre el defunto. “Hordenamos que ninguna muger non vaya a la yglesia con el/ cuerpo en el lecho, saluo muger por su marido...”*

130. *Titulo como deven yr con el defunto. “Hordenamos que quando algund defunto ouieren de llevar a la/ yglesia que vayan los varones adelante e las mugeres de/ çaga e el cuerpo del defunto en medio;”*

132. *Titulo que non deven auillar sobre la fuesa. Hordenamos que ninguna nin algunas mugeres non sean osados/ de estar nin avllar sobre la vesa (sic) en la yglesia nin fuera...”*

134. *Titulo de los aniversarios que se fagan en los lunes. “Hordenamos que fagan nuestros vesynos en la yglesia los aniversa/rios en el dia lunes, e que en otro dia non lo fagan; e que den los/ dineros los varones e non las mugeres,”*

147. *Titulo de la entrada en la enparedada o hermitana “Hordenamos que quando hermitano o enparedada finire e/ otro alguno quisiere entrar, que sea esaminado por el conçejo/ e por el cabildo e en otra manera que non se pueda entrar, /”* un artículo interesante en que la ordenanza señala como una labor conjunta el examen, que parece una clara muestra de la existencia de cooperación en el funcionamiento de las parroquias. Llamativo parece el uso de la expresión “enparedada” como sinónimo de ermitaña para el caso de la mujer a examen.

169. *Titulo del que descargare fierro o aber de peso en el día de proçesyon. “Hordenamos que ningund nuestro vesyno nin estranno non sean/ osados de colgar en las finiestras nin de fuera, en el dia/ que ouiere procesyon, ningund panno de lino,”*

170. *Titulo de los que retienen algo de Santa Maria. “Hordenamos que qualquier que touiere algo de Santa Maria/ que de e entregue a los manobreros syn alongamiento, /”*

182. *Titulo de como deven fazer duelo. “Hordenamos, entendiendo fazer seruiçio a Dios/ e mantenimiento del pueblo, que ninguno non sea osado de/ fazer duelos de vn anno, saluo el marido por la mu/ger e la muger por el marido, e los fijos e fijas por/ el padre e por la madre, e el padre e la madre por/ el fijo o fija o por ahuelo, o el abuela o abuelo/ por los nietos, e el hermano por hermano o por su/ muger de hermano o por el marido de su hermana, o de/ otros parientes que sean que lo puedan traer por nueve/ dias e non mas;”<sup>778</sup>*

Se puede ver cómo existía una reglamentación por parte del concejo de la actividad religiosa, aunque seguramente con influencia del cabildo vista la cooperación existente en alguna función y la abundancia de artículos en que las multas, o de parte de ellas

---

<sup>778</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 13 - nº 1 (Fol.1r.º - 34r.º; 43r.º - 44v.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 369, doc. 130.



tenían como destino las obras de la iglesia. O como se sancionaba a quien retuviera o tardara en entregar alguna posesión de la iglesia. Otro signo también eran los actos que debían realizarse en la iglesia de Santa María, aunque no fueran estrictamente religiosos, por ejemplo, los juramentos o los actos de desdecirse. A modo de ejemplo aparece: 140. *Titulo del que llamare a la muger ajena puta commo se ha de desdezir.* El artículo tiene esta frase “...e que en la primera/ fiesta que ouiere proçesyon que suba en el pulpito a la misa/ maior, aquel o aquella que tal palabra dixiere, e que/ se desdiga e se desmienta que el diablo ge lo fiso desir/ la cosa que non era...” todos estos actos son una reafirmación de la parroquia como lugar central de la población, lugar donde sucedían los hechos importantes. Son unas ordenanzas municipales, pero también son un claro ejemplo de la religión como centro de la sociedad.<sup>779</sup>

Un ejemplo del modo de funcionamiento de los clérigos de Lekeitio aparece en un documento del Archivo Municipal. El encabezamiento dice: “*Alfonso XI ordena a Ladrón de Guevara, prestamero de Vizcaya, que obligue a Gonzalo Ibáñez de Arancibia restituir a la iglesia de Santa María de Lequeitio los diezmos que había tomado de los monteros de Amoroto, Ispaster, Gardata y Asumendi.*” El documento está datado en Briviesca el 1 de Julio de 1334. Respondía a una petición del concejo ante “...y dizen que los clerigos del cabildo/ de la iglesia de Santa Maria del dicho logar de Lequetio que no fazen/ ni quieren fazer los ofiçios de sancta iglesia ni los ente/rramientos de la dicha iglesia, segund que deuen, de los monteros/ de Amoredo y de Yspaster y de Garrdatta y de Asu/mendi...”. Arancibia se apoderaba de los diezmos que debían recibir los clérigos correspondientes a esas aldeas y éstos automáticamente dejaron de prestar servicios a los habitantes de éstas. No hay diezmo, no hay servicios religiosos. Lo mismo se puede ver reflejado en el conflicto de las sufragáneas.<sup>780</sup>

Otro documento del mismo archivo se resume en: “*Don Gutiérrez, obispo de Palencia y juez comisario, pronuncia sentencia a favor del cabildo de Santa María de Lequeitio en el pleito con Pedro Ortiz de Abendaño sobre la propiedad de los diezmos de los monteros de Amoroto, Ispaster, Gardata y Asumendi. Incluye un albalá (24-X-1377) de nombramiento de juez.*” Está fechado en Palencia el 8 de septiembre de 1377 y su interés para este trabajo consiste en que son los clérigos de Lekeitio quienes emprenden la acción en defensa del cobro del diezmo. No es una autoridad civil, el concejo de las anteiglesias o el concejo de la villa de la iglesia matriz. La conclusión es

---

<sup>779</sup>ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, “Lequeitio en la Edad Media a través de sus Ordenanzas Municipales del siglo XV”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, Tomo 48, nº 3-4, 1992, p. 282.

<sup>780</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 - nº 8 (Fol.1r.º - 1v.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 11, doc. 6.

que era el cabildo de la iglesia de Santa María de Lekeitio el que cobraba y gestionaba de forma independiente al menos los diezmos de las iglesias sufragáneas.<sup>781</sup>

En el mismo volumen aparece otro documento fechado el 15 de mayo de 1382 en que el cabildo y el concejo de Lekeitio reciben la aprobación del obispo de Calahorra sobre las condiciones que debían reunir los nuevos beneficiados del cabildo de la villa. Al mismo tiempo el obispo anulaba la numeración que habían realizado hasta que no se realizara la de Bermeo. Parece importante, por un lado, la sintonía que parece existir entre las tres partes, cabildo, concejo y obispado. Por otro, notar la no aparición en la gestión de patrono laico alguno, algo que resulta interesante como demostrativo de que, aunque el preboste cobrara un tercio de los diezmos, no intervenía en el gobierno del patronato de la villa.

Finalmente, el documento permite conocer alguna de las condiciones de entrada en el cabildo. Los aspirantes debían ser nacidos en la villa *“por seer naturales e indigenas,”* dice el texto, algo a lo que los vecinos de la villa concedían importancia. Como prueba existe un documento fechado en Roma el 10 de marzo de 1488 en que el Papa Inocencio VIII confirma este derecho.<sup>782</sup> Después debería ir ascendiendo por la escala *“Primeramente, que todos los que ouieren a entrar en el dicho benefi/çio por seer dihacono, que sea benefiçiado en la media raçion,”* estos beneficiarios a media ración *“...que aprenda en los estudios generales o particulares, oyendo/ gramatyca o otras qualesquier artes o dende arriua, o sçiencia de canones o de leyes o música...”* y en cuanto a la duración de dichos estudios y el lugar adecuado para los mismos, *“...ocho temporadas e annadadas, en tal manera que en ocho annos conplidos/ se cunplan las ocho temporadas; e sean limitadas las temporadas en esta manera: que el termino dellas sea desde el primero dia de otubre fasta el dia de Sant Iohan Ba/utista del mes de junio, e que este tienpo esten en los estudios sin interrupçion e sin interuallo alguno, aprendiendo derechamente commo escolares; e estos estudios particu/lares, en que alguno dellos o todos quisieren estudiar, que sean los mas allegados a este dicho logar en la uilla de Bitoria...”*.

No terminan ahí las condiciones, si un aspirante por cualquier motivo dejara el estudio y volviera a retomararlo *“...que por una temporada que marre en seguir en el dicho estudio vayan aprender e seguir/ en el dicho estudio dos temporadas por vna...”*. Tras lo cual un examen del obispo le abriría las puertas del beneficio. La escala no admitía atajos y si alguno *“...por/ grant suficiençia que en el aya o porque sea de grant linage,*

---

<sup>781</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 - nº 8 (Fol.2r.º - 4v.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 38, doc. 22.

<sup>782</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 13. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 435, doc. 137.

*non sea resçuido al benefiçio nin cante misa en la dicha iglesia maguer sea ordenado en antes/ que pasen las dichas ocho temporadas del dia que cantare el euangelio;*” indudablemente, el acceso a un beneficio en un cabildo con propiedades como el de Lekeitio aseguraba una cierta tranquilidad de por vida, pero el camino para conseguir dicho beneficio se presentaba a los aspirantes largo y dificultoso.<sup>783</sup>

Otro documento fechado el 15 de mayo de 1396 en Lekeitio muestra el siguiente resumen: *“Las monjas del monasterio de Santo Domingo de Lequeitio se comprometen a pagar a la villa los pechos correspondientes sobre todos los bienes raíces que adquirieren, fuera de los que ya poseen al estar exentas de pagar por ellos”* el documento es una buena demostración del interior de las relaciones entre las instituciones religiosas. Recordar que el convento de Lekeitio se fundó por el impulso de una señora que con el apoyo de don Tello supo superar los recelos tanto de los miembros del cabildo como los del concejo en cuanto a la pérdida de ingresos que para uno y otro suponía la instalación de un convento en la localidad. Primeramente, si el número de propiedades exentas de impuestos por ser propiedades dedicadas a la iglesia aumentara de una forma excesiva, los impuestos que recaudaba el concejo disminuirían y eso había de ser evitado por el buen funcionamiento de las instituciones.

El trasfondo económico es inevitable y en voz popular, la mies es poca. El cabildo por la pérdida de limosnas y mandas testamentarias y el concejo por la pérdida de ingresos en los impuestos que suponía el posible aumento de las propiedades en poder del convento, en teoría libres por tanto de impuestos. El acuerdo era posible y lo que firmaron en este documento fue que las propiedades que el convento había recibido hasta ese momento eran libres de pechos, pero que los que pudieran adquirir a partir de ese momento no serían libres de los mismos, por lo que no supondrían una merma para los ingresos del concejo. Estaba presente en la firma el prior provincial de la orden lo que es muestra de la importancia que se daba a lo firmado.<sup>784</sup>

HOMICIDIO. En el rico archivo de Lekeitio existe una serie de seis documentos que sin duda son un buen ejemplo del funcionamiento de la justicia en la época. Se incorpora en este trabajo una reseña de ellos por el hecho de que tanto la víctima como en aparente motivo del hecho sean religiosos. El primer documento está fechado en Lekeitio el 20 de febrero de 1493 y recoge un acuerdo entre el cabildo y el concejo por

---

<sup>783</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 5 bis. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 44, doc. 25.

<sup>784</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 17 - nº 4. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 86, doc. 41.

un lado y el clérigo miembro del cabildo de la villa Nicolás abad de Arrieta sobre la forma de funcionamiento de la ermita de Santa Catalina que acogía a los forasteros que el concejo mantenía en cuarentena antes de permitirles la entrada en la villa. El documento permite situar a la víctima.

El segundo documento está fechado en Valladolid el 13 de abril de 1494 y en él María Pérez de Arrieta nombra representantes en la denuncia que hace sobre la muerte de su hermano. El documento siguiente en la relación resulta curioso visto con una perspectiva actual. María Pérez y Juan de Landaeta nombran árbitros para tasar las costas del pleito entre ellos. La cuestión es la relación entre los pleiteantes y el párrafo *“...vos, el dicho Juan de/ Landaeta, fuystes condepnado a pena de muerte por sentençia de los alcaldes hordi/narios de la dicha villa de Lequetio sobre razon de la muy mala, alebosa e fea/ muerte de Micolao abad de Arrieta, clerigo, mi hermano, en rebeldia, porque a la/ dicha acusaçion e proçeso contra vos fecho non pareçistes a desir e alegar de/ vuestra defensa e derecho...”* que un condenado a muerte discuta las costas del pleito con su denunciante...

El documento siguiente de esta relación está fechado en Valladolid el 5 de agosto de 1494 y es un llamamiento para que acudieran a declarar los testigos en el pleito que, al parecer, había llegado a la Chancillería. El siguiente documento informa que eran dos los acusados, pero en éste se relata un hecho que basa la acusación a uno de ellos *“...e quel dicho Pedro de Mandesona, vn dia antes quel dicho Micolao abad/ fuese muerto, andava armado e traya arrmas, sennaladamente vna vallesta/ e saetas;”*.

El siguiente documento de la relación es clarificador. Es un documento datado en Valladolid el 17 de diciembre de 1494. Los fragmentos elegidos muestran lo más importante del proceso. Por un lado, cómo se produjo la muerte *“...algunas presonas, con proposito proçediente/ e deliberado para ello, recudieran en el dicho camino armados/ de lanças e dardos e espadas e vallestas e viras e saetas/ i otras armas ofensybas, asy de fuste commo de fierro, para/ lo matar; e el dicho su malo e diabolico pensamiento e proposyto/ poniendo en execuçion i obra, algunos de los dichos vallesteros/ le tyraran con vna saeta e le dieran en el coraçon e le derrocaran/ en el suelo, e por le de todo punto acabar e sacarle el alma/ saltaran los otros sobrel e le dieran muchas cuchilladas/ en la cabeça e en otras partes de su cuerpo,”*

Seguidamente también contiene el documento el motivo de lo sucedido, o al menos el que pudiera serlo, *“...e que confesauan que ellos tenian muy ar/duo pleito e negoçio con la clerezia e conçejo de la dicha villa, avn/ por eso hera verdad que al dicho su hermano, que hera soloçitador (sic) e negoçia/dor en el dicho pleito, vençiera a los dichos aduersos e fisyera sacar/ los huesos de sus parientes e consortes de los dichos reos de/ las sepolturas donde estavan sepultados e los llevara/ a la yglesia perrochal e los descomulgara e fesyera pagar las/ costas e que entonçes, commo de cabo partya para Roma a fene/çer del todo los dichos pleitos, por lo pasado e porque non fuese/ a Roma lo mataran segund vn dia antes el dicho Juan Gonçales/ e sus consortes lo*

*dixeran e amenasaran, como allende/ de la dicha confesyon de los dichos reos ello todo por la dicha yn/formaçion constava.”*

Después el párrafo de la sentencia contra un reo que se encontraba huido de la cárcel de la villa, *“/ fallo que lo deuia condenar e condeno a pena de muerte natural,/ la qual mando que le fuese dada en esta manera: que en qualquier çibdad,/ villa o lugar donde fuese fallado, fuese preso e pies e manos a/tado e arrastrado por las plaças e mercados e otros logares acos/tunbrados de las dichas çibdades e villas e lugares publicamente/ por justiçia, y despues fuese ahorcado de vna forca o rollo con/ vna soga a la garganta, altos los pies del suelo, fasta que/ muriese naturalmente,”*.

No termina en ello la sentencia añadiendo que *“...deuia condenar e condeno al dicho Juan Gonçales de La/rrinaga a perdimiento de la mitad de todos sus bienes para la nuestra/ camara e fisco, e condeno mas al dicho Juan Gonçales en las costas derechas/ fechas en este dicho pleito por la dicha Maria Peres...”*. Termina el relato del proceso con un documento en que se detalla con fecha de 30 de enero de 1495 *“Juan Ortiz de Jáuregui da cuenta de los gastos ocasionados en el pleito por la muerte de Nicolás abad de Arrieta.”* Añadir *“Soma todo: XV mil D maravedis./”* que aparece al final del documento y puede servir de resumen del mismo.

La serie de seis documentos estudiados ayudan tanto por lo que relatan como por lo que no aparece en los mismos. Por un lado, son un excelente ejemplo de cómo se desarrollaban los procesos en la época, con las distintas apelaciones a instancias superiores por parte de los que sentían perjudicados. Pero lo importante para este trabajo puede ser precisamente lo que no aparece en los mismos. Resulta sorprendente el hecho de que fuera posible el asesinato de un sacerdote por parte de un grupo de vecinos armados que le salieran al paso en un camino sin que existiera una intervención de la autoridad del corregidor u otros funcionarios de la justicia. Porque esa era la cuestión más importante del proceso.

El proceso parte de una denuncia realizada por la hermana del muerto, que fue la que realizó un gasto de más de 15.000 maravedís para llevar adelante el mismo. Si la víctima era un sacerdote, si el trasfondo era una disputa entre el cabildo, concejo de la villa y los vecinos de una anteiglesia con parroquia sufragánea de la de la iglesia de la villa, ¿qué hacían cabildo y concejo?. En los documentos no aparecen ninguna de las dos instituciones, no son siquiera mencionadas. Únicamente se nombra a los alcaldes en su función de jueces de primera instancia. El silencio del arcipreste y de los miembros del cabildo, compañeros de la víctima, es estruendoso.<sup>785</sup>

---

<sup>785</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 31 (Fol.10rº - 10vº), Registro 18 - nº 22 (Fol.18rº - 18vº), Registro 18 - nº 22 (Fol.20rº - 21vº), Registro 18 - nº 22 (Fol.14rº - 15vº), Registro 18 - nº 22 (Fol.1rº - 13vº), Reg. 18 - nº 22 (Fol.22rº - 23rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de*

Recientemente (2023) el estudioso Iñaki Bazán ha tratado el asunto en un artículo encuadrándolo dentro de la violencia interpersonal en la época, separándolo con ello de la guerra de bandos todavía existente en ese momento. El autor plantea el motivo del asalto y asesinato en la actividad desarrollada por el difunto como procurador del cabildo de Lekeitio en el pleito entre dicho cabildo y las anteiglesias vecinas con parroquias sufragáneas de la de la villa. Precisamente el motivo cercano del asalto podría ser el viaje a Roma que iba a realizar el sacerdote en su función de procurador del cabildo. Destaca el uso de armas prohibidas como la ballesta contra un hombre desarmado y sobre todo el impulso de la hermana del difunto, María Pérez de Arrieta, para superar los problemas, económicos por el alto coste del proceso y legales por su condición de mujer, obtención del permiso del esposo y la renuncia a cualquier privilegio que pudiera corresponderle por ello, para conseguir que la justicia persiguiera y condenara a los asesinos de su hermano. Al destacar el impulso de la hermana se pone aún más de manifiesto el vacío existente ya mencionado y que para este trabajo es importante: la falta de acción conocida del cabildo de Santa María ante el asesinato de uno de sus miembros más destacados.<sup>786</sup>

CLÉRIGOS. El archivo municipal conserva un documento sin fecha, pero que los transcritores sitúan a principios del XVI, en que el concejo establecía una serie de normas para el comportamiento público de los clérigos del cabildo de la villa. Es un documento que refleja una situación que hace explicable la opinión de los ciudadanos hacia los religiosos de la época y que queda reflejada en otros documentos. El ordenamiento consta de trece artículos de los que para este trabajo es interesante un sucinto resumen.

En el artículo primero el concejo pedía que a las procesiones acudieran, “... *clerigos que non tengan fijos nin mançebas publicas.*” El segundo marcaba que ya que era de conocimiento público el pecado que estaban cometiendo los clérigos que al menos no las tuvieran dentro de la villa ni en una casa que fuera vivienda de ellos. El tercero trataba de “... *por quanto el vestido de los dichos clerigos/ es desonesto...*” les pedía que dejaran ese comportamiento, ese tipo de vestimenta y actos. El cuarto incidía en otra de las cuestiones que resultaban problemáticas en el comportamiento de los clérigos, como era ir armados en público, pidiéndoles que no lo hicieran y también les pedía que dejaran de ir acompañados por lacayos legos, salvo que fueran con hábito. El quinto marca que en los días de procesión los únicos que llevaran capa fueran los beneficiados. El sexto habla de que los clérigos no pidieran a los cofrades más que la voluntad de éstos en buena fe quiera darles.

---

*Lekeitio V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, pp. 494-536, docs. 154, 159, 160, 161, 163, 165.

<sup>786</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “La violencia interpersonal a finales de la Edad Media. El asesinato de Nicolás abad de Arrieta (Lekeitio, Vizcaya, 1493)”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 24, 2023, pp. 21, 23, 35 y 37.

El séptimo era una petición al arcipreste para que tomara medidas para que los clérigos que cometieran delitos cumplieran sus penas. Concretamente pedía al arcipreste que pusiera cárcel y alguacil para que los clérigos cumplieran sus castigos. Recordar como en otros documentos aparece la creencia general de que los clérigos no eran castigados con un mínimo rigor por la justicia eclesiástica cuando cometían algún delito. En el octavo el concejo pedía que se le comunicara y se le pidiera permiso para la admisión de nuevos aspirantes a beneficiarios, *“...al dicho conçejo sy consyenten que tales sean clerigos o non.”* La última frase explica el propósito final del concejo, era hacerse con el control del acceso al cabildo, algo que en su calidad de patronos de la parroquia tenía su lógica, pues era ejercer el derecho de presentación, mal visto por la Iglesia, pero ejercido sin cortapisas en casi todas ellas.

El artículo noveno trata del número de beneficiarios del cabildo. El concejo pedía que no se amortizaran las vacantes que se produjeran en el cabildo, sino que se eligieran nuevos beneficiados entre los más idóneos. El décimo pedía que se ofrecieran los servicios religiosos que estuvieran señalados, aunque se produjeran circunstancias no habituales. El artículo once insistía en el tema recordando que se habían de celebrar las misas programadas. El artículo duodécimo es otra referencia sobre lo mismo, en este caso sobre los rezos que se hacían repartidos a lo largo del día (maitines, laudes, prima, tercia, nona, vísperas y completas, etc.), añadiendo a los anteriores, *“...porque con poca reuerençia e solenidad, con pereza, (interlineado: las) dyzen/ juntos.”*

El décimo tercero y último artículo mantiene el tema refiriéndose en este caso al canto por la tarde de la Salve. Esta repetición de artículos sobre el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiados del cabildo parece una clara muestra de que el concejo consideraba que estos no se cumplían. El panorama que muestra el documento a través de sus artículos es de un cabildo con un comportamiento totalmente alejado de lo que debería entenderse como unos servidores de una parroquia y de sus feligreses. La de un cabildo rico formado por miembros segundones de la élite local con sus relaciones y negocios, alejados por tanto de su labor de pastores de su parroquia.<sup>787</sup>

No era este articulado la primera vez que el concejo expresaba su desacuerdo con la forma de vivir y servir de los beneficiados de la parroquia de Santa María. Existe en el archivo municipal un documento fechado en Sevilla el 15 de mayo de 1490 en que los Reyes Católicos ordenaban al arcipreste de Santa María que los beneficiados repartieran las horas de misa a lo largo del día con el fin de que los vecinos puedan oírlas. *“...desiendo que en esa dicha iglesia ay dose clerigos de misa; los quales, diz que son proueydos de los diesmos de la dicha villa a nos/ pertenesçientes commo iglesia de*

---

<sup>787</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 20 - nº 22. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 757, doc. 221.

*nuestro patronadgo; e diz que deviendo vosotros desir las dichas misas a tienpo que todos los vesinos de la dicha villa las puedan oyr,/ diz que dizen todas las misas juntas, de manera que los que no pueden yr a ora çierta a oyr misa se quedan syn ella e que despues non la fallan;*” Interesante el dato de 12 clérigos de misa. Resulta algo sorprendente que unos reyes se ocupen de la forma de funcionar de una parroquia de una pequeña población, pero no es el primer documento del Señorío en que puede leerse este tipo de intervención. Por otro lado, que un concejo, patrono de la parroquia tenga que acudir a los Reyes para que un cabildo cumpla con su obligación de servir en la mejor forma a los feligreses no dice mucho a favor de los integrantes de ese cabildo.<sup>788</sup>

INGRESOS. El cabildo conseguía sus ingresos para la parroquia de la misma forma que cualquier otra. Es de recordar que, como recoge la confirmación realizada por Alfonso XI, a los vecinos *“les fue dado el monesterio que disen de Santa María de Lekeitio a que se poblase el dicho lugar, con todas las rentas e derechos e con aguas e con ruedas e con todos los heredamientos e casas quel perteneçen, con solares e con seles.”* lo que ya suponía una fuente de ingresos para la parroquia.<sup>789</sup>

Además, se obtenía una parte de los ingresos que conseguían los feligreses por su actividad. Si en el interior el trabajo en el campo y por tanto la cosecha eran fundamentales, en la costa lo era la actividad del mar. El pensamiento teórico era que se pagaba a la Iglesia una parte de lo conseguido como pago a Dios por permitirnos obtenerlo y a sus pastores por interceder ante Él para el bien de nuestra alma. Hay que recordar que estas aportaciones comenzaron como limosna y que con el paso del tiempo se convirtieron en obligatorias, aunque a nivel formal se mantenía el lenguaje de caridad cristiana y de ayuda a la parroquia y a través de ella, a los necesitados.<sup>790</sup>

En la costa existían unos impuestos que cumplían la misma función que el diezmo en el interior. En Lekeitio *“De tiempo ynmemorial aca la yglesia de Nuestra Sennora, questa en la dicha villa, diz que esta en posesión y tiene derecho a llebar de çient maravedis uno de todo lo que ganan los maestros de las naos e navios e barcas e otras qualesquier fustas,... de manera que de todo lo que se gana del mar en las dichas naos e fustas que vienen a la dicha villa se paga de çiento uno.”* El impuesto se llamaba “tinarco”, también se conocía como “centenario” y afectaba no solo a la pesca y al

---

<sup>788</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 21 - nº 23. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 470, doc. 150.

<sup>789</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro1 - nº 7. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 40, doc. 8.

<sup>790</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del Purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Ed. Universidad del País Vasco, Bilbao, 2000, p. 132.



comercio, sino a la totalidad de actividades que se realizaran respecto al mar. En Bermeo tomó el nombre de “*maredaje*” y en Bilbao “*dinero de Dios*.”<sup>791</sup>

Para tener una idea de la importancia de esos impuestos y las cantidades que se manejaban en una parroquia de una villa como Lekeitio, donde el centenario fue legitimado por los Reyes Católicos en 1488,<sup>792</sup> García Fernández nos informa como Iñigo Ibañez de Arteita tenía la obligación de abonar a la parroquia de Santa María de Lekeitio la cantidad de 65.875 maravedís correspondientes al 1% de los 6.587.00 maravedís que había conseguido en los negocios que había realizado con sus naves. Se entiende el interés por controlar el patronato de la parroquia y también el de formar parte de su cabildo.<sup>793</sup>

Estos impuestos no se deben confundir con otros civiles, por ejemplo, el “*quinzaio*” que en Bizkaia cobraban los prebostes. En el ámbito eclesiástico también existía el “*nolito*” que era también un uno por ciento que se pagaba cuando se alquilaba una embarcación. Estos impuestos se justificaban para pagar la manutención de la iglesia y sus ornamentos. Otro era las “*mesuras*”, que era la tasa por la utilización de los patrones de medida que la iglesia poseía. Además la iglesia cobraba el de los “*basos*” que se pagaba por las botaciones de los astilleros de la localidad “*...en nombre de la fabrica de Sancta María de la dicha villa le oviesen de dar los vasos que tenya la dha fabrica de Sancta María de la dha villa por votar la nao que al presete tenía hecha en el astillero de la dha villa*” era un impuesto que se cobraba en Lekeitio y también parece que en Portugaleta.

Se sabe que en Lekeitio desde 1381 la iglesia de la villa recibía la tercera parte de lo conseguido por la venta de las lenguas de las ballenas capturadas en aguas de la villa o por los naturales de éstas. A cambio, la parroquia proveía de maromas a los balleneros. El producto de las otras dos terceras partes se dedicaba a la reparación del muelle del puerto de la localidad. El impuesto se denominaba “*ballenas*” y era bastante común en todos los puertos de la costa como Bermeo, Getaria u Ondárroa, que se dedicaran a la pesca de cetáceos, unos animales de los que se aprovechaba todo. Lo que variaba era la proporción que recibía la iglesia.<sup>794</sup>

Como se puede leer en el articulado anterior, el concejo pretendía ser informado de todo aspirante a beneficiado de la parroquia de la villa. Es sabido que los cabildos parroquiales de las villas terminaron siendo formados por miembros de las oligarquías locales y la información y el permiso de entrada de los aspirantes a beneficiados era

---

<sup>791</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 126.

<sup>792</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 132. Tomado de LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Tomo III, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968, p. 402.

<sup>793</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 360.

<sup>794</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2000, p. 132.

necesario para que en un futuro dichos aspirantes fueran parte de esa élite antes mencionada. Porque en el caso de Lekeitio, el concejo, como poseedor de dos tercios del patronato parroquial, era, en teoría, poseedor del derecho de presentación. Aunque esa cuestión dio lugar a un largo y costoso pleito entre el concejo y el cabildo. El concejo se remitía a la carta puebla y el cabildo alegaba que en tiempos antiguos la villa había concedido al cabildo el co-patronato de Santa María, ermita y hospital.<sup>795</sup>

Al parecer el cabildo presentó razones de peso durante el pleito porque, de hecho, el derecho de presentación se ejercía en Lekeitio de forma compartida entre ambas partes, concejo por un lado y cabildo y arcipreste por otro: “...*el dicho arcipreste i cabildo e nos, el dicho concejo, siendo conformes, damos las voses al mas habille e suficiente de los dichos oponentes...*” siendo un derecho compartido, parece adecuado ir filtrando los aspirantes desde el principio.<sup>796</sup>

El archivo municipal de Lekeitio contiene un libro conocido como Padrón de la Hacendera Raíz. Es una especie de catastro de los bienes inmuebles de los vecinos de la villa entre los años 1510-1556. No es el tema de este trabajo, pero haciendo un entresacado se encuentra un total de 36 nombres de personas que por incluir la palabra “abad” o directamente por poner “clérigo” existen muchas posibilidades de que fueran religiosos. Parece una cantidad importante para una villa como Lekeitio, que indica un cabildo formado por clérigos con numerosas propiedades inmobiliarias particulares.<sup>797</sup>

### 6.1.7-1.- Lekeitio-Sufragáneas.

Se denomina iglesia sufragánea a la dependiente de otra institución, denominada iglesia matriz. No es el tamaño o la importancia sino la dependencia respecto a otra la característica principal de estas instituciones religiosas. De hecho, aunque este

---

<sup>795</sup>JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *op. cit.*, 2003, pp. 225-226. Tomado de Archivo Municipal de Lekeitio, Registro 49.169.

<sup>796</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 210.

<sup>797</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 39. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Libro padrón de la Hacendera Raíz de la villa de Lekeitio (1510-1556)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1993.

subapartado del trabajo se ocupa de iglesias situadas en pequeños grupos poblacionales, como las aldeas o anteiglesias, también existe el caso de diócesis sufragáneas de otra de mayor importancia. La iglesia o la diócesis sufragánea es una institución que se mantiene en la actualidad y en todas partes del mundo cristiano.<sup>798</sup>

En la Edad Media fue una característica de algunas iglesias extendidas por toda la península, aunque sea recogida con otros nombres. En origen no existía ninguna diferencia entre una iglesia matriz y una iglesia sufragánea, aunque la diversidad de sus impulsores y las circunstancias en que se producía esa fundación condicionaba el futuro de estas, además de, como apunta algún estudioso, la situación geográfica de la iglesia y con ello el desarrollo del núcleo poblacional.<sup>799</sup> Se habla de una iglesia fundada, construida, por impulso real o de algún noble, magnate, alto eclesiástico, un monasterio o incluso una comunidad de campesinos. Incluso construida con la intención de ser donada.<sup>800</sup> En la diócesis de Calahorra existe el dato de que, de 818 iglesias contabilizadas, 162 eran dependientes, esto es, una de cada cinco parroquias, siendo conocidas como sufragáneas, hijuelas o anejas, concentradas al parecer sobre todo en tres arciprestazgos. En una diócesis con una media de doscientos feligreses por parroquia, tenemos una medida de la importancia de estas iglesias.<sup>801</sup>

En Cantabria eran conocidas como iglesias dependientes, siendo abundantes sobre todo en la zona montañosa del sur de la provincia. En la región se constata cómo la gran mayoría de las iglesias o monasterios conocidos fueron producto del impulso de la iniciativa privada en sus distintas variantes. Consecuencia de esas fundaciones aparecen datos de la existencia de iglesias sufragáneas por donaciones de lo fundado, como en el año 826 la iglesia de San Esteban de Mieses recibe como donación una iglesia que se convierte en sufragánea suya y en la misma centuria como San Martín de Turieno recibe en donación distintos bienes entre los que destaca la iglesia de San Pedro de Viñón.<sup>802</sup>

En Cataluña se puede tomar como ejemplo San Julián de Vilatorra, consagrada en 1050 sobre una iglesia anterior de principios del siglo X. En dicha consagración el obispo le añade dos sufragáneas, San Martín de Riudeperes y San Poncio de Planeses. San Poncio, del cual ya se tienen noticias en 964, resultó ser muy pobre y en el siglo XIII pasó a ser considerada como ermita, llegando su término a repartirse en el siglo XIV entre San Julián y la vecina San Saturnino. San Martín de Riudeperes, de la que no se tiene noticia anterior a ese 1050, tuvo vida propia y tal vez por ello unas relaciones

---

<sup>798</sup>SEDANO, Joaquín, "Crónica de Derecho Canónico 2007", *Depósito Académico Digital Universidad de Navarra, DADUN, IUS CANONICUM*, n.º 95, 2008, pp. 324-325.

<sup>799</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 15.

<sup>800</sup>QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, *op. cit.*, 2011, p. 199.

<sup>801</sup> IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, *op. cit.*, 1998, p. 167.

<sup>802</sup>GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *op. cit.*, 2022, pp. 37 y 38. Tomado de Santo Toribio, 5, 828.

conflictivas con la parroquia matriz. Así, el párroco se queja al obispo en 1250 de que su prepósito usurpaba los derechos parroquiales en la percepción de limosnas y en 1285 porque dicho prepósito autorizaba escrituras entre los parroquianos, algo que era exclusiva del párroco.<sup>803</sup>

Como se explica en otros apartados, la Iglesia como institución mantuvo una actitud práctica fomentando la fundación de iglesias por parte de los laicos para solucionar un problema temporal, pero manteniendo siempre el objetivo de obtener el control de las iglesias impulsando la donación a la propia Iglesia por parte de los poseedores de estas. Para los numerosos casos en que los aludidos no estuvieran muy dispuestos, la Iglesia mantuvo su actitud y condena la posesión de iglesias por laicos en los numerosos concilios que celebraba, tanto en España como a nivel papal y en las diversas reformas de normativa que fue aprobando. El resultado de ellos fue que poco a poco la gran mayoría de las “iglesias propias” fueron cayendo, de una forma más o menos espontánea,<sup>804</sup> bajo el control de la Iglesia, episcopal o regular, aunque no siempre como sufragáneas de diócesis o grandes monasterios, sino también en el de la iglesia de alguna población cercana de mayor importancia.

Los motivos por los que una iglesia pasaba a ser sufragánea de otra son casi tan diversos como los orígenes de sus fundaciones. El primer motivo de la conversión de una iglesia en sufragánea o dependiente es su falta o pérdida de importancia. Iglesias fundadas por magnates o por pequeñas comunidades campesinas que por su falta de tamaño e importancia nunca habían generado rentas suficientes para justificar la permanencia de un clérigo en la misma. De ese género existían en la Baja Edad Media un número respetable en el norte del reino castellano. Iglesias que atendían a un reducido grupo de fieles y que funcionaban como ermitas o poco más.

Otro modo de aparición de una iglesia sufragánea se puede encontrar en la toma por parte de los cristianos de las ciudades musulmanas. Es a finales de la Edad Media y durante el reinado de los Reyes Católicos. Guadix se rinde el 31 de diciembre de 1489. Al día siguiente, con el Año Nuevo, la ciudad amanece con todas las mezquitas convertidas en iglesias, bendecidas para el culto cristiano. Todas las propiedades de las mezquitas pasan a pertenecer a las nuevas parroquias y la Corona donaba las casas y huertas para el mantenimiento de los beneficiados. Se inicia un periodo provisional hasta la reforma de 1505 en que se reconocen a la ciudad cuatro parroquias mientras

---

<sup>803</sup>PLADEVALL I FONT, Antoni, “La parroquia de San Julián de Vilatorra y su sufragánea de San Martín de Riudeperes”, *Ausa*, vol. 2, nº 16, 1956, pp. 248 y 252.

<sup>804</sup>GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *op. cit.*, 2022, p. 72.

que todas las demás “fundadas” en 1489 pasaban a ser “*servideras o ayudas de parroquia.*”<sup>805</sup>

Existía también el caso de iglesia sufragánea que anteriormente había sido principal. En el norte del reino de Castilla, en la zona denominada de las montañas y particularmente en el País Vasco, en la Alta Edad Media la mayor parte de los grupos poblacionales se encontraban en las laderas de los valles desde los que se produce a lo largo de toda la Edad Media un proceso de cambio, donde la población va poco a poco situándose en los valles, en terrenos en teoría más inseguros, pero con tierras más ricas y llanas, por tanto, más aptas para la agricultura.<sup>806</sup> Estos nuevos núcleos poblacionales instalados en los valles construyen sus nuevas iglesias, abandonando las anteriores que desaparecen, se convierten en ermitas o continúan como iglesias, pero ya como sufragáneas de las nuevas.<sup>807</sup> En Bizkaia existe el caso de Elorrio con las antiguas iglesias de Nuestra Señora de Gaceta y Santo Tomás convertidas, junto a otras, en ermitas. En Guipúzcoa, en Tolosa, a la parroquia de Santa María se le añaden las antiguas parroquias convertidas en ermitas de Nuestra Señora de Yurre, San Esteban y la Magdalena. Incluso Deva, fundada en 1294 en Iciar, a 300 metros de altura, solicita en 1347 trasladarse, se supone iglesia incluida, a la orilla del río de su nombre.<sup>808</sup>

El crecimiento poblacional es otro motivo de la aparición de iglesias sufragáneas. Puede ser en el campo, por pequeños grupos de campesinos que al crecer son capaces de generar unos recursos suficientes para construir un edificio que albergue su iglesia donde celebrar los ritos religiosos considerados imprescindibles en la época sin necesidad de trasladarse a la población donde se encuentra la iglesia matriz, no siempre fácil por el clima. Aunque esa creación también podía generar desequilibrios y tensiones profundas en esas comunidades.<sup>809</sup>

También el crecimiento del centro urbano podía dar lugar a la erección de nuevas iglesias para atender a la población de los barrios en las tareas que tenían

---

<sup>805</sup>DÍAZ GÓMEZ, Jose Antonio, “La nueva Acci: La erección del sistema parroquial en 1505 en la ciudad de Guadix y su evolución histórico-artística”, *Arte y Patrimonio*, n.º 2, 2017, p. 44.

<sup>806</sup>GARCÍA DE CORTAZAR, José Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomo I, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 254.

<sup>807</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo I, 1985, p. 254.

<sup>808</sup>BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZDE PINEDO, Emilliano, “En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media”, *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Publicaciones de la Diputación de Vizcaya, 1978, pp. 322-323.

<sup>809</sup>QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, *op. cit.*, 2011, p. 197.

encomendadas las parroquias. Los ejemplos son abundantes y como se comenta en otras partes del trabajo, en Bizkaia se pueden mencionar en Bilbao, San Antón y San Nicolás, en 1499 sufragáneas de la iglesia, hoy catedral, de Santiago<sup>810</sup> y en Durango San Pedro y Santa Ana, sufragáneas de Santa María. Incluso se puede mencionar el caso de Gernika, donde durante las luchas banderizas del siglo XV los vecinos de las calles Artecale y Barrenkale, partidarios de los Arteaga construyeron una iglesia nueva en su parte de la población para no coincidir en la iglesia con los miembros del bando contrario, los Mujica.<sup>811</sup>

Aunque lo tratado se enmarque en un pequeño entorno, se puede afirmar que era un impulso general de las poblaciones del reino de Castilla en la Baja Edad Media. Por ejemplo, también en Cantabria los concejos lucharon por conseguir que sus iglesias, cuando en ocasiones eran sufragáneas de algún monasterio o de otra iglesia ajena, pasaran a ser lo que en la Alta Edad Media se conocían como difusas y que después se conocieron como patrimoniales, esto es, pertenecientes a la comunidad representada en el concejo. Las ventajas eran evidentes, ya que en esas iglesias patrimoniales tanto el servicio del culto como parte de las rentas recaía en los propios vecinos del lugar.<sup>812</sup>

En Bizkaia la secuencia mayoritaria era la de ermita o iglesia de anteiglesia sufragánea de iglesia de villa. El caso singular fue Elorrio, donde los vecinos, alegando la dificultad de acudir a la iglesia de San Agustín por la distancia, el clima y la inseguridad, a finales del siglo XV decidieron construir en la villa la iglesia de la Purísima Concepción.<sup>813</sup> Iglesia de villa que se construyó con los ingresos aportados por San Agustín de Etxebarria aunque el concejo y los vecinos de la villa sostuvieran su independencia. Algo naturalmente no compartido por el patrono Ibarra.

Estas iglesias sufragáneas eran atendidas por los clérigos de la iglesia principal. En un principio porque la pequeñez del núcleo poblacional no justificaba la permanencia de un sacerdote. Normalmente el motivo que subyacía era que esa presencia podría dar lugar a un proceso de separación, y existiendo la pequeña iglesia o ermita dentro de su territorio de influencia, la iglesia madre o matriz, su cabildo, no estaba dispuesta a perder los diezmos que pagaban los vecinos de esa aldea o anteiglesia.

Otra razón de peso se puede encontrar en que, en el caso de que ese sacerdote tuviera que elegirse entre los miembros del cabildo de la villa, ninguno de ellos estuviera

---

<sup>810</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 38.

<sup>811</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 191. Tomado de ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón, *op. cit.*, tomo II, p. 154, A.G.S., R.G.S., 1495, VI, fol. 14.

<sup>812</sup> GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *op. cit.*, 2022, p.134.

<sup>813</sup>AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *Elorrio. Aproximación a una monografía local*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1992, p. 48.

predispuesto a ello. No era lo mismo vivir en una pequeña anteiglesia, por muy cura del lugar que se fuera, que vivir en una villa comercial y marinera como Lekeitio, sede de un arciprestazgo, formando parte de un cabildo de iguales que incluso pueda dar lugar a desarrollar una carrera eclesiástica. Un ejemplo se puede encontrar documentado en el caso de Elorrio. Las motivaciones eran diferentes por lo que también eran diferentes las razones aducidas, pero el trasfondo era el mismo, la preferencia de los clérigos por una vida organizada y en comunidad.<sup>814</sup>

Partiendo siempre de estas premisas se puede hablar de lo que se denomina la iglesia sufragánea. Una iglesia atendida, sobre todo cuando se trata de la parroquia de una pequeña aldea o anteiglesia, por el cabildo de una iglesia matriz que ejerce un control absoluto sobre la sufragánea. Controla y administra sus ingresos, de hecho, no los singulariza, simplemente los suma a los propios sin especificar su procedencia. En algunos casos atiende las sugerencias de los vecinos en cuanto a frecuencia de servicios, pero en otras ocasiones simplemente impone los que son más convenientes para su propio funcionamiento. Primero atiende la iglesia matriz y después, en la medida que puede o considera, realiza los servicios de la sufragánea. Entiende que la iglesia a servir es la matriz, que la sufragánea es una comodidad que se ofrece a los fieles de la pequeña aldea donde está situada para acercar el servicio religioso a sus hogares, pero siempre que ello no suponga menoscabo para la iglesia matriz.

Naturalmente eso crea una fricción que da lugar a multitud de conflictos. Cuando el núcleo poblacional de la iglesia sufragánea, normalmente una anteiglesia, es pequeño, los vecinos soportan a regañadientes la situación. Existe en este trabajo el caso de las ermitas del entorno de Elorrio. Pero cuando el núcleo poblacional adquiere cierto tamaño y además es una anteiglesia el conflicto es casi inevitable.

El proceso de emancipación de las iglesias sufragáneas de sus iglesias matrices es un proceso natural y general en todo el territorio en la época. Proceso natural porque el crecimiento de las anteiglesias, dentro de un crecimiento general de la población del Señorío, trae como consecuencia natural que dichas anteiglesias quieran tener sus propios sacerdotes con sus propios cabildos. Y también natural por la lucha, en ocasiones soterrada y en otras abierta existente entre las anteiglesias y las villas en el Señorío, un conflicto marca la Baja Edad Media y la mayor parte de la Edad Moderna del Señorío.<sup>815</sup> Esta situación da lugar a un proceso en que las iglesias de las

---

<sup>814</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p.43, doc. 14.

<sup>815</sup> ZABALA MONTOYA, Mikel, "Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia", *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 30, 2005, p. 86.

anteiglesias se fueron independizando de las iglesias matrices lo que fue considerado por las anteiglesias como una victoria sobre las villas.<sup>816</sup>

Como otras iglesias de villas en el Señorío, la parroquia de Santa María de Lekeitio tenía como sufragáneas otras iglesias situadas en las anteiglesias de su entorno. El proceso es conocido. El crecimiento de la población hace que aumente el número de vecinos que habitan en esas anteiglesias, los cuales deciden construir una pequeña iglesia en su núcleo para evitar desplazarse a la población principal, muchas veces una villa situada a distancia, para cumplir con sus obligaciones religiosas.

Sobre ese crecimiento, en este caso concreto, parece que, frente a un cierto debilitamiento de Lekeitio, las anteiglesias seguían creciendo, según algún dato precisamente a costa de la villa. Así, tomando como referencia 1463 y 1511, se encuentra que Ispaster pasa de 70 caserías a 94. Gizaburuaga de 20 a 25 caserías, mientras Amaro presenta un pequeño retroceso de 37 a 33 caserías. En su conjunto, las tres anteiglesias pasan de 127 a 152 caserías. Aproximadamente un crecimiento del 20%.<sup>817</sup>

El caso de Lekeitio es interesante por su dilatada evolución, 50 años, las instancias a las que se apeló, tribunales, Reyes y Papas y la medida correctora que se impuso, la excomunión, todo ello buscando quebrar la firme determinación de los vecinos de las anteiglesias de independizar sus iglesias de la iglesia matriz situada en la villa.

Aunque su excesivo uso como amenaza y como herramienta de castigo había hecho perder algo de su poder disuasorio a la excomunión, era ella el arma más terrible de que disponía la Iglesia, la cual la utilizaba en aquellos delitos que consideraba especialmente odiosos, en caso de ataque, físico, judicial y como en este caso económico, contra los intereses eclesiásticos. Servía para castigar a *“cualquier persona o personas que tomaren, o ocuparen, o mandaren tomar o ocupar los diezmos y tercias y derechos pertenecientes a las personas eclesiásticas, y quien diere favor y ayuda para ello”*.<sup>818</sup>

Lo más importante para este trabajo y que lleva a utilizar el caso de Lekeitio para estudiar el proceso de independización de las iglesias sufragáneas es que el rico archivo de la villa permite un cierto seguimiento del proceso para su estudio. El trabajo realizado por Iturriza y los archiveros que le han ido sucediendo en el archivo municipal de Lekeitio permite este estudio. No parece fácil encontrar una serie de documentos medievales sobre un pleito de este tipo. Naturalmente, existen importantes huecos, pero en su conjunto es gratificante poder seguir de esta forma el

---

<sup>816</sup>GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, pp. 484-486.

<sup>817</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo I, 1985, p. 292.

<sup>818</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 111. Tomado de *Constituciones synodales*, lib. V, cap. 12, fol. 111r.



curso del conflicto. Un conflicto en que Lekeitio, como otras villas pierde contra la Tierra Llana. Para seguir el proceso se utiliza la opción de estudiar los documentos que se disponen siguiendo un orden cronológico.

El problema en este apartado es mantener un hilo narrativo venciendo los vacíos que tiene la documentación existente. La opción cronológica tiene el inconveniente de que cuando en algún documento aparecen referencias a hechos pasados, hay que volver atrás buscando el origen y contexto de lo que se relata, pero la opción también tiene la ventaja de mantener un hilo narrativo mínimo en una sucesión de documentos en que cada parte, y también Roma, siguen el curso del pleito teniendo en cuenta solo los documentos que les benefician o sencillamente les parece e ignorando los contrarios a sus intereses, con lo que se llega en ocasiones a que una parte emite un documento y unos semanas después la otra parte emite el propio sobre el tema tratándolo como si el anterior documento no existiera.

La primera noticia documental que tenemos sobre el pleito es del año 1467 en que Lope de Villada, como delegado papal para el proceso entre el cabildo y las anteiglesias, subdelega la comisión dada por el papa Paulo II para levantar a los vecinos de las anteiglesias la excomunión una vez que estos paguen los diezmos que deben, en el prior de Santa María de Nájera. Es un documento en latín, lengua eclesiástica para sus comunicaciones internas. Parece que el pleito ya lleva tiempo suficiente como para llegar a Roma y que ésta, seguramente en busca de una solución lo más rápida posible a un problema que empezaba a ser común, encarga al prior de Nájera que ofrezca el perdón a los vecinos de las anteiglesias, levantarles por tanto la pena de excomunión que, al parecer, ya tenían por esas fechas impuesta, si estos ceden, renunciando a sus pretensiones y pagan a los clérigos de Lekeitio lo que piensan les corresponde.<sup>819</sup>

Unos meses más tarde, ya en 1468, aparecen más noticias y en este caso directamente del proceso judicial en el Señorío. Se trata de la petición por parte de los representantes de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto de la copia de un requerimiento al cabildo y beneficiados de Santa María de Lekeitio, así como la respuesta dada por los clérigos, pues se les había perdido. La mayor parte del documento son los poderes de los representantes, pero el documento aporta datos de interés como que, aunque el primer documento es de 1467, el requerimiento tiene fecha del 19 de diciembre de 1462 con lo que, de forma indirecta, se informa que el conflicto estaba vivo al menos por esas fechas. Las cartas de procuración que

---

<sup>819</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 7. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Col. Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 202, doc. 78.

presentan los representantes de las anteiglesias están firmadas por los alcaldes y fieles de las mismas, algo a tener en cuenta durante el proceso. En cuanto al requerimiento, del que es sacada copia, muestra la situación en que se encuentra el conflicto. Los representantes de los vecinos piden a los clérigos *“dixieron que pidian e requerian a los dichos clerigos/ que por quanto fasta aqui asas de beses abyan seydos/ requeridos por cabsa e rason de la contianuacion (sic) e adm/nistracion delos santos sacramentos e resydençia que/ debyan faser en las dichas yglesias e parrochianos/ dellas, que agora, por conbençer su maliçia e el grrand/ menosprresçio que fasta aqui abyan fecho, e porque alguna/ abçion o demanda e derecho de aquí adelante los dichos/ clerigos non obiesen para les demandar a los parrochia/nos de las dichas anteyglesias para adelante, e commo/ quiera que del todo los abyan desanparado de todos/ serbyçios e sacramentos por lo qual abyan pasado/ mucho detrimento para las almas e fasiendas,”*.

La respuesta de los clérigos también se encuentra en el documento. Los clérigos se declaran dispuestos a celebrar y administrar los sacramentos, *“enpero, commo los/ dichos aduersos bien sabyan e era e es a ellos notorio/ e manifesto e para tal que lo allegaban e allegaron, que/ las dichas anteyglesias de Sant Martin de Amorodo e de Sant/ (signo) // (Fol.6v.º) Miguel d'Axpee de Ysparrter ede Santa Catelina de Guiçabu/ruaga e los besinos e moradores de los dichos logares estaban/ e estan al presente puestos en sentençia de entredicho dado e/ hemanado del dicho jues apostolico don Pedro de Berrgara,”*. Reiteran su disposición a cumplir su función, pero advierten contra cualquier acción contra *“de su derecho e posesion paçifica que/ en las dichas yglesias e derechos dellas abyan e tenian/ los dichos arrçipreste, curas e clerigos de la dicha yglesia perro/chial de Santa Maria de la dicha bylla de Lequetio desdel dicho/ dicho (sic) tienpo inmemorial”* descargando en el juez apostólico la dejación de sus funciones. El documento ofrece unos datos que permiten obtener una visión de la situación existente en esas fechas.<sup>820</sup>

Un año después y en Aulestia el procurador de los clérigos de las anteiglesias nombra un ejecutor de la carta apostólica del 12 de enero de 1464 emitida por el auditor del Sacro Palacio y pide que a tenor de ella se inhiban los dos árbitros nombrados por los litigantes para solucionar el conflicto. Nuevamente aparecen noticias de sucesos anteriores al primer documento que muestran actuaciones de un pleito en pleno desarrollo. Por el documento se entiende que la carta apostólica les favorecía, por lo que no deseaban la intervención de dichos árbitros. No tiene consecuencias aparentes, pero vista la actuación de al menos uno de dichos árbitros, la petición parece

---

<sup>820</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, - nº 6 (Fol.1rº - 5vº; 7rº - 11vº; 6rº - 6vº; 12rº -13vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikankuntza, 1992, p. 209, doc. 80.

razonable. Es un documento escrito en castellano, pero la carta apostólica que contiene está escrita en latín.<sup>821</sup>

Menos de un mes después, marzo de 1469, aparece un ejemplo de cómo una parte del conflicto actúa como si los actos de la otra no existieran. Juan abad de Urquiza, procurador del cabildo de Lekeitio, ignora la petición de inhibición del anterior documento y exige a los vecinos de las anteiglesias que cumplan la resolución de los árbitros, que contaban con el visto bueno del obispado, favorable al cabildo en la cuestión de los derechos sobre los enterramientos y la administración de sacramentos, *“fasta aber, cobrrar e recabdar todas las dichas penas en el dicho/ conpromiso e sentençia contenidas con mas todas las costas, dapnos, menos/cabos que sobre ello e por las aber, recabdar a los dichos sus partes costytuyen/tes e a el en su nonbre se les recresçiesen; que protestaba e protesto bien ansy/ de les querelar e acusar el crymen del perjurio en que por non querer o/obtenperar, cunplir e consentyr la dicha sentençia e lo en ella yncluso yn/curiesen, segund e commo e ante quien debiesen.”*. El procurador del cabildo pide copia de la notificación, lo mismo que los representantes de las anteiglesias quienes, según el documento, piden tiempo para dar una respuesta aunque después según el escribano *“e espere su respuesta/ dellos en los dichos quatro e çinco e seys e syete dias e mas tienpoles enbie asas de beses rogar e requerir que me diesen la dicha respuesta,/ nunca fasta oy me la quisieron dar nin ynbiar;”*. Es un requerimiento que para el procurador del cabildo es un trámite y que los representantes de la anteiglesia buscan alargar en lo posible. Como cuestión marginal, resaltar el hecho de que, aunque son cuatro las iglesias sufragáneas de Lekeitio, cuatro las que son mencionadas en las quejas y cuatro las que 1519 se emanciparán de Santa María de Lekeitio, Mendexa no aparece en los documentos del pleito, que se centra en Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto.<sup>822</sup>

Unos días después el procurador de los vecinos de las anteiglesias, Pedro Ibañez de Olaeta, es quien apela ante el obispado de Calahorra, en la figura de su provisor general Diego Hurtado de Mendoza, para que dé como no válida la sentencia arbitral emitida por los dos jueces árbitros Juan Alfonso de Muxica, señor de Aramayona y Juan abad de Sopelana. Las razones que expone son variadas y se puede destacar que considera que los árbitros se han excedido en lo que se les había pedido arbitrar, que habían buscado producir un daño excesivo a su parte, estando la sentencia fuera del derecho natural. Después resalta *“...la dicha cabsa non se pudo conprometer en persona alguna para que/ pudiese tener poder para la determinar por quanto esta*

---

<sup>821</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, - nº 12 (Fol.1rº - 3rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Col. Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza,1992, p. 225, doc. 82.

<sup>822</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 231, doc. 83.

*dicha/ cabsa estaba e esta pendiente antel Santo Padre e// (Fol.2r.º) ante los abditores del su sacro palacio, e de derecho es que en las/ cabsas pendientes antel dicho Santo Padre non pueden otros/ jueces menores ordinarios nin arbitros conoscer de la tal cabsa/ nin la determinar despues que su santidad manda determinar/ en su consistorio syn expresa liçençia e mandamiento". Finalmente pide que los árbítrros "para que çesen de la execuçion de la/ dicha sentençia arbitraria, so pena de excomunion, fasta que por derecho/ sea determinado por quien pueda e deba". El obispado de Calahorra, en la persona del vicario, siguiendo lo que parece un procedimiento normal en el funcionamiento del engranaje de la justicia eclesiástica de la época, ordena que el cabildo, esto es, un representante del cabildo, se presente ante ellos si no quieren que la sentencia arbitral sea revocada y que mientras tanto la dicha sentencia arbitral quede en suspenso.<sup>823</sup>*

De unos meses después, datado en Currichinaga, existe un documento que es, en una primera lectura, un tanto sorprendente. El documento recoge que las anteiglesias aprueban la sentencia dada por los árbítrros Juan Alfonso de Muxica y Juan abad de Sopelana y además nombran tres procuradores para que soliciten a Roma que confirme la sentencia arbitraria. El documento es un canto a favor de la sentencia, de la que *"...nos las avemos vistas e palpadas e leydas e esaminadas diligentemente e todo ello e cada cosa dello es bueno e justo e todo lo que por los dichos nuestros procuradores se feso en la dicha rason o por alguno o algunos dellos çerca de lo que dicho..."*. Seguidamente añaden *"...confesamos ante los escriuanos e testigos de juro escriptos nos, los dichos lugares de Axpee e Guiçaburuaga e Amoroto, e los vesinos e moradores en los dichos lugares e/ cada vno dellos, ser parrochianos en la parrochia de la dicha iglesia parrochial de Sennora Santa Maria de la dicha villa de Lequetio,"*. Después de proclamar su pertenencia a la iglesia matriz, continúan anulando los poderes dados a sus procuradores sobre el conflicto y ordenan a sus sustitutos que *"...e parescan los dichos nuestros procuradores e cada vno e qualquier dellos ante la santidad del nuestro sennor el muy Santo Padre e Sumo Pontifiçe de Roma ante la Santa Sede apostolica, e puedan pedir e/ demandar e suplicar homilmente confirmacion apostolica de la dicha sentençia arbitraria asy dada e pronunçiada por los dichos sennor Juan Alfonso e Juan abad de Sopelana, jueces arbitros sobredichos"*. Asimismo, piden a los representantes que envían a Roma que se dirijan al oidor romano que había, en 1464, dado un escrito a su favor, *"noteficar/ al dicho don Gaspar de Teramo, oydor del sacro palacio de nuestro señor el Papa las desistiones (sic) e renunçiaçiones por nos fechas de las lides e cabsas que antel pendan o pender e que non conosca mas dellas e avn por mas conplimiento sy nesçesario sea judiçialmente"*.

---

<sup>823</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Col. Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 235, doc. 84.

El documento es sorprendente, aún en la situación creada en la zona por las medidas tomadas por ambas partes y en las que se estaba desarrollando el conflicto. Después de años de pleito, aunque sin duda no sabían los que faltaban para darlo por terminado, de repente los impulsores de un proyecto liberador, sin duda fraguado por décadas de sinsabores, (nadie en aquella época se enfrentaba por un motivo baladí a un cabildo de la fuerza del de Lekeitio), deciden desandar todo lo recorrido y se reconocen como “...perrochianos en la parrochia de la dicha egleſia perrochial de Sennora Santa Maria de la dicha villa de Lequetio,”. Cuando se avanza en el examen de la documentación se pueden observar ampliadas las posibles razones para ese cambio de actitud, pero en el mismo documento se puede encontrar la primera en la lista de los firmantes de los documentos. Este documento está firmado por un grupo de vecinos encabezados por un solo fiel de cada una de las anteiglesias. Si se traslada la atención al documento de nombramiento de representantes de las anteiglesias, aparece la lista de los firmantes al entregar poderes a los procuradores encabezada por el alcalde y el teniente de alcalde de cada anteiglesia. Parece que el cabildo había usado su influencia y quizá otros medios para reunir a un grupo de vecinos que sostuviera sus tesis y que, aunque fuera minoritario, se dirigieran a Roma como los legítimos representantes de las anteiglesias. Una maniobra jurídica que marca el nivel al que se desarrollaba el pleito.

Porque crear una representación “auténtica” favorable a sus intereses, oficializarla, enviar en su nombre a unos representantes hasta Roma, con su elevado coste, para que anulen el trabajo anterior de los representantes de las anteiglesias, habla de hasta dónde eran capaces de llegar los miembros del cabildo de Lekeitio en defensa de sus intereses, de las presiones a las que sin duda fueron sometidos los vecinos de las anteiglesias para que volvieran al rebaño y renunciaran a su pretensión de un funcionamiento independiente de sus parroquias.<sup>824</sup>

Unos meses después y desde Roma recibe el cabildo de la villa el siguiente documento que nos informa sobre el conflicto. Está escrito por alguien llamado Rodericus de Vergara y contiene las instrucciones a seguir para llevar a buen puerto la gestión de Roma y conseguir que la Santa Sede emita la bula de confirmación de la sentencia arbitral que les beneficia y la anulación de la carta que exhiben los vecinos de las anteiglesias en defensa de sus pretensiones. El hecho de que no esté escrito en latín es indicativo de que no estamos ante un documento de la Santa Sede. Es un documento corto, que trata el asunto de forma escueta, como lo haría un burócrata, que es lo que parece ser el autor del mismo. Recuerda el autor que el Papa exige “...e porquel Papa

---

<sup>824</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 9. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIZGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 239, doc. 85.

*dise en la sygnatura "fia(cortado)/ ut petitur de consensu partium" es necesario que allatengays esta forma videlicet que sepays si todos los aduersarios/ son contentos econsyenten en esta sentençia, e si todos son contentos,"* para emitir una bula del tipo que pretende el cabildo. Seguidamente indica la forma de conseguir, de forma documental, esa unanimidad que desde luego en Lekeitio y sus alrededores no se daba. Aconseja que se haga el llamamiento a los vecinos para que acudan al lugar de costumbre. Se supone que los partidarios de la separación no acudirían, pero el llamamiento estaría hecho y con ello *"y aunque todos non vengan el notario podra escriuir en el instru/mento que todos llamados, segund es de vso e costunbre,"* con lo que el trámite estaría cumplido y el cabildo podría decir que ambas partes consintieron, sin especificar los componentes de las partes que presuntamente lo hicieron. Aconseja darse prisa para enviarle los documentos que hagan en el llamamiento para conseguir las bulas de confirmación de la sentencia, pues la tardanza podría ser perjudicial para sus intereses. También aconseja no enviar a nadie más hasta Roma por los gastos que supone, pudiendo enviar por Burgos el documento y las letras de cambio del dinero, (sabido es que en la época no se conseguía ningún trámite en Roma sin un coste monetario), necesario para conseguir las bulas de confirmación. Termina con la frase *"Yo escriuo lo que me pareçe; vos/otros, sennores, fased commo quisyeredes"* un escrito que es todo un ejemplo de ingeniería burocrática y un testimonio de cuál era el tono en se movía el proceso.<sup>825</sup>

De septiembre de 1470 es el siguiente documento en que *"Pero abad de Ybarrola, cura e clérigo venefiçiado en la yglesia/ de Sant Johan de Murelaga"*, da por buena a todos los efectos la sentencia arbitraria publicada. No se identifica el cargo o en nombre de quién actúa Pedro abad de Ibarrola, por lo que el autor, y con ello el documento, son confusos. Hay que recordar que el documento escrito en Aulestia el año anterior, dice *"En el logar de Aulestia, dentro en la (roto) ca(borrado) donde fase la su habitaçion Pero abad de Ybarrola,"* pero no es seguro que se trate de la misma persona. En el escrito utiliza expresiones como *"E/ otorgo e confieso" o "Otro sy,/ otorgo e conosco que anulo e reboco ..."* con lo que se puede pensar que actúa en nombre propio y que lo que afirma a solo él atañe, pero no está claro el valor del individuo y por ello, el valor del escrito. Es un documento que deja más preguntas que datos aporta.

Sería muy diferente el valor del documento dependiendo de la situación de quién lo firma. Si fuera un clérigo ajeno al conflicto no se entendería el "nos" en que se incluye. Pudiera tratarse de un clérigo de una anteiglesia ajena que estuviera realizando un acto de solidaridad con sus iguales del cabildo de la villa, lo que daría poco valor a su testimonio. A tenor de sus afirmaciones no se trata de un clérigo nombrado por los

---

<sup>825</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 12, (Fol.9r.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 245, doc. 86.

vecinos. Precisamente esa era una de las reivindicaciones de los feligreses de las sufragáneas.

Comienza identificando a los vecinos de las anteiglesias como parroquianos de Santa María, con lo que se tiene ya una indicación de en qué parte de la disputa se encuentra. Después *“e nos, los clerigos/ resydenes en las dichas anteeglesias de la otra parte, han seydo e consentido/muchos pleitos e debates...”*. La clave es entender a qué anteiglesias se refiere, aunque se expresa como si fuera representante de los vecinos.

De cualquier modo, su testimonio se alinea completamente con el cabildo y sus conclusiones son contundentes. Dice que el proceso de selección de los árbitros fue el adecuado, que el compromiso de las partes fue completo por lo que no cabe lugar a disentir de la sentencia dictada por los árbitros. Que la sentencia le parece justa y que es definitiva, no cabiendo ningún recurso, ni en Calahorra ni en Roma. Anula los poderes otorgados a los procuradores para el conflicto que da por concluso. Al final del documento encontramos *“...e por ruego/ e otorgamiento del dicho Pero abad de Ybarrola e a pidimiento del dicho cabildo, arçipreste/ e clerigos venefiçados de la dicha eglesia,”* lo que aclara la intencionalidad última del mismo.

Parece de interés un párrafo que es una enumeración de los motivos del conflicto: *“...sobre la resyden/çia de los clerigos, e sobre los enterrorios e pilas e çiminterios de las dichas/ eglesias de Sant Miguel de Axpee e de Sant Martin de Amoroto e de Santa/ Catelina de Guiçaburuaga, e sobre las retorias de las dichas eglesias, e seruiçios e derechos dellas, e sobre las deçimas e primicijs e ofrendas de los mora/dores que son o fueren en los dichos logares e anteeglesias, e sobre sus inçidençias e emer/gençias;”*. Se visualiza que son razones de funcionamiento en el servicio eclesial y otras económicas las que se han manejado en el conflicto. Un conflicto que sin embargo sin duda respondía a una necesidad, a un proceso histórico que se estaba dando en todo el Señorío y que, como se verá, no era fácil apagar con una sentencia.<sup>826</sup>

El mismo año aparece otro paso más en el proceso. El procurador y beneficiado de Santa María de Lekeitio Martín abad de Abaroa solicita del conde de Haro y del corregidor del Señorío, en definitiva, de las autoridades el cumplimiento de la sentencia, que ya es calificada como Bula, porque *“...e avn paresçia que se non podia conplyr syn/ la ajuda e auxilio del brraço e poderio e justiçia seglar;”*. Añade, lo que parece interesante, *“...asy/ contra las personas eclesiasticas commo contra los seglares rebeldes e contrraditores,”*. Es el primer documento en que aparece directamente y por escrito la cuestión de la existencia de personas eclesiásticas, seguramente las que estuvieran realizando los servicios en esos momentos en las

---

<sup>826</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 13. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 246, doc. 87.

parroquias de las anteiglesias, que pudieran denominarse “rebeldes”, esto es, alineadas junto a los vecinos de las mismas. Sin duda es un factor importante para explicar el hecho de que los vecinos estuvieran décadas en rebeldía, sin recibir, al menos en teoría, los servicios religiosos acostumbrados por parte de los miembros del cabildo de Lekeitio, quienes no iban a realizar su servicio si no cobraban y menos a unos parroquianos en teoría excomulgados.

Aclara la petición lo que se le pide a las autoridades “,/ pusesen e fisiesen poner a los dichos arçipreste, curas e clerigos e cabildo en la posesion/ e tenençia bel casy de las dichas yglesias e parrochianos e derechos de parrochia e dies/mos de prremiçias e de todo lo otro en las dichas escripturas contenido, de cada cosa/ dello...”. Lo que se desea conseguir con su intervención, que se obligue a los parroquianos a entregar las iglesias, particularmente los diezmos y primicias y a entregarse ellos mismos a la autoridad del cabildo. Todo el proceso está salpicado de llamamientos de los clérigos a la autoridad civil, para que haga cumplir las sentencias que a través de los años fue emitiendo contra los feligreses de las anteiglesias en rebeldía. Las autoridades civiles aceptan siempre los llamamientos, “...que estaban prestos, çiertos e se ofrresçian e ofrresçieron a lo cunplyr e/ faser en todo por todo commo en la dicha bulla, proçeso se contyene e/ a que se referieron, e el dichojues subexecutor los auia mandado e/ mandaba,” pero lo hacen con distinta intensidad según las ocasiones.<sup>827</sup>

La consecuencia llega unos días después, cuando el corregidor del Señorío emite un escrito donde ordena a todas las autoridades que detengan a los infractores. Curiosamente el documento no tiene lugar de emisión, seguramente por la actividad itinerante del propio cargo de los corregidores en la época. Lo que el procurador del cabildo pide para ellos “...e les mandasemos prender las personas/ e tener presos a buen recavdo, porque non puedan/ andar nin partyçipar nin ynquinar e contaminar/ (signo)// (Fol.2v.º) con su lepra mala las animas de los fieles christianos,/ e estouiesen asy presos fasta tanto que vengan/ a mandamiento de la Santa Madre Yglesia, e obedescan/ y obtenperen a la dicha bula e proçesos apostoly/cos, e sean absueltos de las sentençias de excomu/nion y çensuras eclesiasticas en que yncurrieron/ e estan ligados, e purguen e paguen las costas/ e penas que deben a los dichos arçipreste, curas e/ clerigos de la dicha yglesia de Santa Maria de/ Lequetio;”. Nada extraño, pero en su lectura se ve que se han producido algunos cambios que agravan el conflicto. Por un lado, el cabildo de Lekeitio muestra la bula apostólica que refuerza su autoridad. En principio nadie se iba a enfrentar a eso. Por otro lado, los acusados dejan de ser llamados “rebeldes” y pasan a ser denominados “excomulgados”.

Continúa el cabildo con una petición para que se les realice un inventario de bienes a fin de hacer frente a las penas y costas del proceso. El corregidor, se supone que,

---

<sup>827</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 14. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 249, doc. 88.



siguiendo el procedimiento procesal, ordena a los “excomulgados” que se presenten ante él a exponer sus razones, al tiempo que publica la lista de los buscados, lo que en tan pocos días es toda una muestra de eficacia o de colaboración de los denunciados. Los descalifica con un párrafo que parece expresivo sobre la mentalidad con que en la época se afrontaban estos pleitos, *“Los quales paresçe que endureçidos sus/ coraçones commo la piedra duran en su re/beldia e contumaçia e commo fijos de mal/diçion non quieren venir a mandamiento de la Santa Madre/ Yglesia nin cunplen nin obedesçen nin obten/peran la dicha bula e proçesos apostolicos.”*

En el texto se añade *“que pren/dades los cuerpos e personas de los suso/dichos en esta mi carta nonbrados e espeçificados,/ asy personas eclesiásticas commo seglares,/ ommes e mugeres,”* lo que apoya la opinión de que entre los buscados para detener se encontraban clérigos, también en la lista de personas presentada por el corregidor, indudablemente confeccionada por el cabildo, además de encontrarse mujeres, aparecen ocho nombres que se acompañan con el epíteto “abad” que da idea de que pudieran ser clérigos. Lo que se ordena para ellos puede servir para calibrar la gravedad del proceso, *“e de cada vno dellos donde quier/ que los fallades e fueren fallados cada vno/ (signo)// (Fol.5v.º) en su juridiçion, e asy presos, los pongades en las/ carçeles publicas o en lugares apartados e en/ grillos e cadenas e buenas presiones por manera”*. Finaliza el documento con su presentación ante el corregidor Pedro Díaz de Traña el 26 de Julio de 1471. La máquina judicial secular se había puesto en marcha con un documento que es una interesante muestra, no solo para este trabajo, de la mentalidad dominante en la época.<sup>828</sup>

No debió parecerles bastante a los miembros del cabildo de Lekeitio la orden del corregidor a las justicias del Señorío, o tal vez no les inspiraba suficiente confianza el celo que pudieran poner en su cumplimiento, lo importante es que unos meses después, no se puede precisar si por iniciativa propia o aprovechando de que pasaba por Orduña, las autoridades eclesiásticas acuden al rey Enrique IV quien ordena a las autoridades del Señorío hagan cumplir la sentencia. Naturalmente es el apoyo de una institución, la Corona, a otra institución, la Iglesia. El párrafo siguiente sirve para confirmar la situación, *“los quales dichos jueses dis que dieron çerca dello çierta sentençia en su fauor contra los dichos conçejos e moradores de la dicha yglesia,/ la qual dis que por nuestro muy Santo Padre fue confirmada,”*. Para la Corona es puro trámite emitir una orden de apoyo a una sentencia confirmada por la autoridad papal. Lo expresivo es que el cabildo de la villa llegue hasta la Corona cuando ya tenía el apoyo y la orden de detención del Corregidor del Señorío. Estas órdenes eran un trámite, pero no eran gratuitas y menos en la situación económica de la Corona en la

---

<sup>828</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 2. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 252, doc. 89.

época. El documento es otra muestra de la determinación del cabildo de llegar a lo que hiciera falta para conseguir su objetivo.<sup>829</sup>

Casi dos años después, en Santo Domingo de la Calzada, Lope de Rojas, provisor y vicario del obispado de Calahorra, emite un documento en que ordena a todos los eclesiásticos del obispado que cumplan con la sentencia que ahora tiene como ejecutor al obispo de León. Han desaparecido los dos jueces árbitros con su sentencia arbitral y ahora es la sentencia de un obispo, miembro del Consejo Real. El cabildo de Lekeitio continúa en su empeño en conseguir vencer la resistencia vecinal, acudiendo a todas las instancias posibles mientras se producen algunos cambios. Por un lado, a los “rebeldes contumaces” ya no se les nombra como “excomulgados” sino como “rebeldes sometidos a un entredicho”. Por otro, aparece una muestra de que el muro eclesial tiene sus propias fisuras porque el documento pide que se actúe, *“...proçediendo e conpliendo commo en espeçial contra los curas e clerigos/ de las iglesias de los lugares de la villa de Garnica e de la villa de Marquina e de la anteiglesia de Avlestia/ que parece non quieren obserbar nin guardar el dicho entredicho.”* En anteriores documentos se percibía la presencia de clérigos partidarios de los parroquianos de las iglesias sufragáneas y en este aparecen con nitidez. El cabildo de Lekeitio acude a Calahorra, en una época en que el obispado tiene dificultades para hacer valer su autoridad en el Señorío, buscando que se llame al orden a quienes rompen el muro de repudio que pretenden mantener. También es notable que entre los clérigos acusados de no guardar el entredicho dictado contra los vecinos se encuentran beneficiados tanto de villas como de anteiglesias, rompiendo así al menos aparentemente, el trasfondo de rivalidad villas-anteiglesias que estuvo en buena parte de estos conflictos.<sup>830</sup>

Poco después llega la iniciativa, a impulso de una de las partes, hecha en Villareal de Álava por el conde de Treviño para arreglar el pleito entre el cabildo y concejo de Lekeitio y los concejos de las anteiglesias vecinas a la villa. A su traslado asisten tres parientes mayores, Abendaño, Arteaga y Muxica, representantes de algunos de los más importantes linajes de la zona. Falta el linaje Yarza, que precisamente comparte con el concejo de la villa el patronato de Santa María, lo que hace llamativa su ausencia. En síntesis, el capitulado recoge la presentación por las partes de la documentación que disponen para defender sus derechos en manos de una comisión independiente e incluso discreta o secreta. Por otro lado, dejar en manos de la Hermandad la gestión de las parroquias de las anteiglesias mientras dura el proceso. La

---

<sup>829</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 3. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 257, doc. 90.

<sup>830</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 18. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 267, doc. 96.

gestión de las parroquias por parte del alcalde de la Hermandad será sostenida por los parroquianos de las anteiglesias y deberá intentar en todo momento no cercenar los presuntos derechos de ninguna de las partes y se entenderá que, aunque sean atendidos esos presuntos derechos, no significa que sean reconocidos como existentes. Eso significaba que si, por ejemplo, un finado había dejado en sus últimas voluntades expresado su deseo de ser enterrado en un determinado lugar, que mientras duraran las deliberaciones se enterraría donde dispusiera el alcalde de la Hermandad, sin que ello significara que fuera el lugar que en derecho u obligación le correspondía.

Como se puede observar tanto en la lectura de la documentación existente sobre el conflicto como todo tipo de documentos que reflejan las prioridades sociales existentes en la época, la cuestión del lugar en que la persona era enterrada era considerada una cuestión de primer orden que había dado ocasión de múltiples conflictos, como el sostenido entre las agustinas de San Bartolomé de San Sebastián con las parroquias de San Vicente y Santa María,<sup>831</sup> o como en Bilbao, donde un acuerdo entre Cabildo y conventos fue necesario para reglamentar las funciones de cada una de las partes.<sup>832</sup>

El dejar en manos de la Hermandad la decisión era la forma de aplazar un problema para facilitar un arreglo. Entre los que pide que manden representantes ante él cita *“como de la otra/ parte de los clerigos de las dichas anteyglesias e de los parrochianos, vesinos e moradores/ dellas e clerigos que han estado y estan en ellas.”* que supone la prueba definitiva de la presencia de clérigos entre los habitantes de las anteiglesias. El fallo del planteamiento, que parece impecable desde el punto de vista legal, es que lo que se estaba dilucidando en el conflicto no era quién tenía mejores documentos, sino quién se sentía prisionero de un amo que le desatendía y quería separarse del mismo.

El conde de Treviño, además de ser llamado por una de las partes, como destacado integrante del sistema en la época vigente, defendía la legalidad en la búsqueda de una solución que debía en todo caso no perjudicar los intereses eclesiales existentes. Ello ya marcaba una casi imposibilidad, pero además parece claro que no era el camino de los documentos en el que se podía encontrar a los vecinos de las anteiglesias. Hay que apuntar que, primero como asistente a la publicación de los capítulos y luego como parte representante de Lekeitio dice el documento que está, Juan Alfonso de Muxica. Hay que recordar que un Juan Alfonso de Muxica, señor de Aramaiona y por

---

<sup>831</sup> PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, *op. cit.*, 2021, pp. 65-66.

<sup>832</sup> PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PEREZ CALVO, Jorge, *op. cit.*, 2009, p. 94.

tanto un Pariente Mayor, era uno de los dos jueces supuestamente neutrales que dictaron la primera sentencia favorable al cabildo de Santa María de Lekeitio.<sup>833</sup>

Un mes después, abril de 1473, Nicolás abad de Arrieta, procurador del cabildo de Lekeitio, impulsa un acto en que el escribano Nicolás Perez de Ocamica, que asimismo es clérigo beneficiado del cabildo de Santa María, da fe de cómo los vecinos de las anteiglesias no cumplen con el capitulado impuesto por el conde de Treviño. Se trata de un paso más del cabildo en el pleito que mantiene con los vecinos y se supone que busca que el conde tome medidas. Interesa recordar a los poderosos que los actos que impulsaron y las opiniones que dieron no son tomadas en cuenta por los destinatarios de los mismas, en busca de su reacción. Contiene un resumen de las medidas del capitulado y como incumplimientos apunta: “...avian enterrado los que/ morieron, asy en la dicha yglesia de Sant Miguel de Axpee de Ys/paster commo en la de Sant Martin de Amoroto,” y “tyenen otros/ clerigos en las dichas yglesias a cantar misas e faser ofiçios diuinos,”. El escribano da testimonio que es verdad lo expuesto, afirmando “e vi las fuesas donde enterraron los finados, e los clerigos allende de los que la/ dicha hermandad puso”. Por otro lado, es un testimonio más de la existencia de un sector entre los clérigos del Señorío que está atendiendo, desoyendo las peticiones del cabildo de la villa y del obispado, las necesidades religiosas de los feligreses de las anteiglesias en rebeldía.<sup>834</sup>

De unos días después aparece la iniciativa de Pedro abad de Recalde, clérigo de Santa María de Xemein. Se dice “en vno con los escuderos fijosdalgo e ommes buenos de las dichas anteiglesias/ de Sant Miguel de Axpee e Santa Catelina de Guiçabruaga (sic) e SantMartin de Amoroto,” y también “avemos acordado en vno con los dichos escuderos fijosdalgo/ de las dichas anteiglesias e en vno con el dicho cabillo, arçipreste, curas e clerigos de la dicha iglesia de Santa Maria/ de la dicha villa”. El propósito es acordar entre ambos una intermediación en el pleito que sostienen a Pedro Manrique, conde de Treviño y a Albar Alfonso de Navarrete, clérigo. Toma como procuradores a dos clérigos que parecen ser uno de cada una de las partes, pero no está claro cuál es su papel en la disputa. El problema reside en que no existe prueba de la importancia e influencia de la persona. De cualquier modo, es un documento personal y en cuanto a responsabilidades, “e para que por mi e en mi nonbre puedan/ emologar e aprobar” solo compromete las propias. El documento tiene las fórmulas acostumbradas en este tipo de escritos, pero su novedad está en la frase “Asy les do e otor/go para todo ello e para cada cosa dello; e para renunçiar a la lid e cabsa que pende ante la Santa Sede/

---

<sup>833</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 15. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 269, doc. 97.

<sup>834</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 16. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 271, doc. 98.

*Apostolica e ante don Gaspar de Teramo, oydor della, e de se partyr e desestyr del dicho pleito e lid e/ ynstançia e cabsa que ante la dicha Sede Apostolica e antel dicho sennor don Gaspar e ante otros sus/ oydores e delegados de la dicha Santa Sede Apostolica pende e puede pender en mi nonbre;*” que da a pensar que, a pesar de la bula apostólica conseguida por el cabildo de la villa y de todas las maniobras realizadas, la causa no estaba cerrada con respecto a Roma.<sup>835</sup>

Llegados a este punto del proceso, los documentos que aportan datos sobre el mismo tienen la característica de que no se tiene certeza de su fecha de realización y que se ponen por parte de los transcritores en el lugar que por el texto y el contexto podría cronológicamente corresponderles. Éste en concreto se trata de una instancia que se data como 5 de agosto de (¿). Está dirigida al Papa, es corta y está escrita en latín. Está datada en Roma, lo que hace pensar que los feligreses de las anteiglesias mantienen una, al menos mínima, actividad en ella. En el documento, el procurador de las anteiglesias solicita que se les permita realizar entierros y bautizos en sus parroquias, sin pagar a la iglesia matriz, a pesar de todas las disposiciones que tienen en contra.<sup>836</sup>

La petición no era baladí, pues precisamente dos características que conformaban una parroquia era el tener pila bautismal y el realizar entierros en su interior. Ciertamente se dieron algunas excepciones y existieron iglesias que tuvieron pila bautismal e hicieron entierros en su interior y no fueron parroquias, pero fueron una excepción. Otra cuestión es que la petición especifica que sea sin pagar a la iglesia matriz. En un documento que aparece más adelante en este subapartado se observa cómo los beneficiados del cabildo dicen llegaron a plantearse darles pila bautismal y permiso a entierros. Pero sin duda nunca pensaron en permitirlo sin recibir compensación económica, porque esa era la raíz del problema y la verdadera característica de una parroquia. Era una parroquia o el patrono de una parroquia quien cobraba los diezmos de los habitantes de su entorno. Vista su actuación hasta ese momento, es sencillamente impensable que los beneficiados del cabildo aceptaran de buena fe quedarse sin los ingresos por los diezmos.<sup>837</sup>

Siguen los documentos sin una fecha oficial y el siguiente es un memorial enviado al Papa por los vecinos de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto en el que piden que se declare nulo todo el proceso realizado contra ellos por la administración de sacramentos, por ejemplo, entierros y bautizos. También piden que se nombre un

---

<sup>835</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 17. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 273, doc. 99.

<sup>836</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 1. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 295, doc. 102.

<sup>837</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2013, p. 13.

auditor que reciba las pruebas de sus razones. El documento tal como ha llegado a nosotros está dividido en dos partes: al principio del documento el memorial con las razones de estos vecinos para asentar sus peticiones y una segunda parte recogiendo los apuntes realizados por alguien, desde luego partidario del cabildo, en los márgenes del documento contradiciendo las razones expuestas en el mismo. Esa puede ser la razón de la falta de fecha del documento, que no se trate del documento oficial original, sino de una copia que alguien, por ejemplo, un beneficiado del cabildo de Lekeitio, realizó como documento de trabajo añadiéndole luego las razones que, en su opinión, se podían aducir para contrarrestar lo expuesto en el documento en una hipotética respuesta al mismo. Un indicio que refuerza la opinión de que se trata de un documento de trabajo y no de un original es el hecho de estar escrito en castellano y no en latín, que era la lengua usual de comunicación con Roma.

Razonando la necesidad de un sacerdote residente en la iglesia de la anteiglesia, el documento da un pequeño apunte sobre el brote de herejía sucedido años antes, *“...e por defecto de sacerdoctes que entre estos parrochianos non/ resydian e los instruyan e informauan en la fee catoli/ca muchos dellos, teniendo otras opiniones de la fee/ que tiene la Santa Madre Yglesia, fueron quemados...”*. Es una aportación más buscando resaltar la necesidad de unos clérigos residentes, pero la respuesta que se da a ello en la segunda parte del documento, la que se supone escrita por un miembro o partidario del cabildo, es un interesante relato de la actuación del cabildo en esos sucesos y que hay que trasladar al apartado de la villa.

Al final de la primera parte del documento, esto es, en la parte que se supone oficial del mismo, los vecinos exponen con claridad el objetivo final de su lucha: *“e que los dichos perro/chianos de allí adelante tengan por rectores de las/ dichas yglesias a los presbiteros por ellos elegidos e respondan/ a ellos e non a otros ningunos con las deçimas,(tachado: pertene/sçientes non obstantes las cosas sobredichas), primicias, obla/çiones e los otros derechos a los curas de las yglesias perte/nesçientes, non obstantes las cosas sobredichas e las/ costiuçiones e ordenaçiones apostolicas e todas las otras/ cosas contrarias.”* Las razones y contra razones del documento son conocidas, ciertas o no, exageradas o no, y el proceso continuó, este era un paso más.<sup>838</sup>

En el siguiente documento del grupo sin fecha oficial y que por las referencias contenidas en el mismo está colocado en este lugar cronológico, es el procurador del cabildo eclesiástico de la iglesia de Santa María de Lekeitio el que eleva un memorial al Papa en el que solicita que se anulen todas las actuaciones y autos que ha llevado a cabo la Curia Romana referentes al litigio que les enfrenta con las anteiglesias de

---

<sup>838</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 4 (Fol.1rº- 3vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 296, doc. 103.

Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto por los rendimientos de las iglesias situadas en dichas anteiglesias. El documento está escrito en latín, lengua oficial de la Iglesia, al contrario del anterior, lo que hace pensar que este sí es un documento oficial y no de trabajo. El cabildo solicita que se confirme la sentencia pronunciada por los dos árbitros nombrados por las partes. Se mantiene el cabildo en la defensa del juicio arbitral, que le era claramente favorable, pero su misma insistencia hace pensar que no conseguía su aceptación general. Recordar que posteriormente se puede encontrar a uno de los jueces, emisores de esa sentencia arbitral, Juan Alfonso de Muxica, como parte de los representantes del cabildo, lo que debiera poner en duda su imparcialidad. Posteriormente en otro documento los vecinos también denuncian la actitud claramente partidista del Pariente Mayor.<sup>839</sup>

El siguiente documento de la serie sin una fecha determinada es una instrucción para ejecutar un Breve papal, para conseguir que un documento surta el efecto para el que se solicitó. Es un documento expresivo sobre el contexto en que se desarrolla el conflicto y los mecanismos con que se valen las partes, en este caso el cabildo, para conseguir sus objetivos. En este caso el Breve papal conseguido por el cabildo de Lekeitio. Lo primero mencionable es que indica a cuáles dos personas debe presentarse y dónde, recalando que a ambas dentro de la diócesis de Calahorra y al obispo de León dentro de su diócesis. Visto en general el proceso de ejecución se asemeja a una escalera en que según se van cumpliendo los plazos se va pasando a un estado de exigencia de mayores responsabilidades y sanciones. Así pasada una citación, se agrava la pena y se llega a excomulgado y se cita a las personas presuntamente desobedientes ya en condición de excomulgados.

Sigue cuando son considerados excomulgados, agravados y reagrados, que al parecer era el grado máximo. Porque el siguiente peldaño del escalón era la solicitud de intervención al llamado "brazo seglar", para que éste los tomara presos y los encarcelara. Resulta interesante para este trabajo que exista el párrafo *"Iten, si diran los adversarios que el laudo fue fecho por fuerza non deuen/ seer oydos nin es exception que los relleue porque consentieron expres/samente e juraron de non contravenir e non pueden venir contra/ el juramento, mayormente que despues fue confirmado el laudo/ por el Papa, mayormente que los perochianos non tynen (sic) nyngun interese/ nin excusacion que non devan pagar las decimas e todos los otros/ derechos devidos al rector et beneficiados de la dicha iglesia de/ Loquetio donde*

---

<sup>839</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 12 (Fol.4rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 302, doc. 104.

*sempre fueron perochanos...".* Si existiera alguna duda de cuál era el propósito del documento, para qué se daban las instrucciones, el párrafo es definitivo.<sup>840</sup>

Termina este grupo de documentos sin una fecha claramente determinada con lo que en apariencia es la reacción de Roma ante los escritos recibidos de ambas partes. Es una comisión del Papa Sixto IV, naturalmente en latín, al abad de Zenarruza y al cantor de San Andrés de Armentia para que realicen un informe sobre la concordia hecha, dice, entre el cabildo de Santa María de Lekeitio y las anteiglesias del entorno sobre el pleito que tienen sobre los bautizos y entierros y opinen si ven que es de utilidad. Se supone se trata de la sentencia arbitral que, favorable al cabildo, nunca fue libremente aceptada por los concejos de las anteiglesias. No parece que se refiera al articulado propuesto por el conde de Trebiño. Roma consulta a dos clérigos de la zona sobre un asunto para ella sin duda lejano confiando que el informe de los mismos, por su cercanía con el tema, le lleve a una actuación adecuada. Su actuación por medio de breves o sentencias es prácticamente definitiva, pero no pide opinión a laicos sobre los asuntos. Cuando los laicos implicados en un pleito o en un conflicto contra alguna institución eclesiástica se dirigen al tribunal que lo juzga lo hacen siguiendo las normas y plazos que dicho tribunal considera adecuados y siempre pidiendo ser escuchados, de ninguna manera poniendo en duda, por ejemplo, la competencia del tribunal. También sorprende ver cómo en general la Iglesia realiza los procesos judiciales por su cuenta sin casi defensa por parte de los laicos implicados y terminados dichos procesos los presenta para su ejecución, incluso al brazo seglar, como algo inapelable.<sup>841</sup>

La siguiente fuente documental que se dispone para el estudio del conflicto proviene de un archivo distinto, concretamente del Archivo Histórico Foral de Bizkaia, al contrario de los anteriores y posteriores provenientes del Municipal de Lekeitio. Fechado en 1480 en Medina del Campo. Se trata de una incitativa de la corte de los Reyes Católicos dirigida a los miembros del cabildo de Santa María de Lekeitio para que permitan a los feligreses de San Miguel de Axpe de Ispaster, Santa Catalina de Gizaburuaga y San Martín de Amaroto, poner pilas bautismales, cementerios y contratar clérigos beneficiados para sus iglesias. Aunque en el encabezamiento titula a los miembros del cabildo de Lekeitio como rectores y beneficiarios de las iglesias de las anteiglesias, llevado a la realidad lo que pide el documento es convertirlas en

---

<sup>840</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 12 (Fol.7rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 306, doc. 105.

<sup>841</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24 - nº 12 (Fol.5rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 308, doc. 106.



parroquias independientes, aunque eso no se encuentra escrito en el mismo. Habla de 15 años de conflicto, aunque en realidad ya llevaban algunos más.

El valor del documento viene dado porque los vecinos hacen un resumen de los hechos sucedidos hasta el momento en el pleito. Naturalmente ese resumen es el punto de vista de los vecinos de las anteiglesias, no es ni imparcial ni completo y además naturalmente los hechos relatados abarcan solo hasta la fecha del documento, cuando todavía el conflicto perduraría bastantes años, pero rellena bastantes huecos y hace comprensible algunos hechos que parecían inconexos.

De lo expuesto se deduce que iniciado el conflicto entre los vecinos de las anteiglesias y el cabildo de la villa, ante la negativa de este último a atender sus demandas, los vecinos se dirigieron al obispo de Calahorra, *"...el qual dis, avida su ynformaçion, mando/ poner pilas e que diputo logares donde se enterrasen los/ muertos (tachado: nin clerigos) en las dichas iglesias e que, asimismo, mando/ que vos requeriese para que pusiesen clerigos que en las dichas/ iglesias çelebrasen los dibinos ofiços, e que si no los pusi/esedes los pudiesen ellos poner a costa e mision de vuestras/ rentas."*

Y que como el cabildo no lo quiso hacer, los vecinos *"...queriendo/ conplir la dicha sentencia..."* la habían hecho efectiva y habían puesto clérigos que hicieran todas esas funciones. Se da por supuesto que los clérigos que los vecinos pusieron no eran miembros del cabildo de Lekeitio, lo que lleva a constatar de nuevo la existencia de otros clérigos que a través de todo el conflicto atienden a los vecinos realizando servicios en las iglesias sufragáneas, cuando estas son administradas por los vecinos. La actitud de la comunidad eclesial no es unánime. Existe claramente una corriente eclesial dentro de la Iglesia vizcaína que apoya las peticiones de los vecinos de las anteiglesias en su conflicto con el cabildo de Lekeitio.

Continúa asegurando que entonces el cabildo impulsó la sentencia emitida por Juan Alonso de Muxica, señor de Aramaiona, Pariente Mayor y Juan abad de Sopelana, clérigo, que aparece en otros documentos y que dieron la razón al cabildo. Entonces los vecinos, *"...apelaron e reclamaron antel prouisor de Calahorra, el qual/ dis que mando por su sentençia, viendo la yniquidad de la sentençia/ arbitraria, que ellos continuasen su posesionde bautisar e en/terrar en las dichas iglesias e poner clerigos en ellasque/ administrasen los sacramentos; de la qual sentençia dis/ que ellos apelaron para Roma."*

Otros documentos relatan cómo la intervención del provisor es abortada por el tesorero y juez eclesiástico del obispado ante quien acuden los miembros del cabildo, que obliga a inhibirse al provisor y vicario general. Pero el documento añade que es la intervención de Juan Alonso de Muxica, ofendido al parecer porque no habían aceptado su sentencia, *"...que desafio a los dichos feligreses de las/ dichas anteiglesias e que les fiso muy grand guerra, ro/bando de sus bienes e tomando personas*

*principales/ dellos presos...” lo que obligó a los vecinos “...que ovieron de consentir en la dicha sentencia arrbi/traria quel dicho Juan Alonso avia dado.”*

Según el documento, pasado el tiempo y calmado el ambiente, los vecinos volvieron a poner los clérigos y las pilas bautismales. Enterado Juan Alonso Muxica, intervino ante el conde de Treviño para que éste lo impidiera. El conde tomó a los principales vecinos presos y los presionó hasta conseguir que los principales, en peligro además de perder la mayor parte de sus bienes tomados como fianza de cumplimiento de la sentencia arbitraria, terminaron por ceder “...e viendo que otra cosa non/ podía faser sin ser destruydos de todo punto,/ se ygoalaron con el dicho Juan Alonso (tachado: e) que porque/ les escusase del dicho conde que no les lleuase/ todas aquellas prendas e penas que le darian e/ dieron tresientas e çinquenta doblas...”

Los vecinos se quedan sin sus pretensiones, con la sensación de impotencia, “...que ellos non pudieran/ otra cosa faser, e que fasta aqui non han osado/ reclamar por miedo que la justiçia non les/ fuese guardada.” Hasta que finalmente optan por acudir ante los Reyes Católicos, quienes afirman “E que pues nos estabamos en/ posesion e costunbre ynmemorial de remediar / quitar las fuerças fechas a nuestros subditos e natu/rales, e revocar qualquiera cosa fecha por fuerça/ o themor entre qualesquier personas, asi eclesi/asticas como seglares,” tras lo cual emiten un dictamen o una incitativa “E nos tobimoslo por bien, porque vos mandamos/ que de aqui adelante les dexeys e consentays tener/ pilas, e enterrar los finados en las dichas anteiglesias,/ e tener clerigos que residan en ellas para administrar/ los sacramentos, e non les demandeys la dicha pena de las/ dichas dos mil doblas, e non fagades ende al/...”

El documento continúa con la lectura de la incitativa real al cabildo por parte de un representante de los vecinos de la anteiglesia el 19 de septiembre de 1481 en Lekeitio. Como se puede leer, los Reyes Católicos amparan a los vecinos de las anteiglesias frente al cabildo y el Pariente Mayor en su esfuerzo por independizarse de la iglesia matriz de Santa María, aunque como en este mismo conflicto se puede observar, una cosa era conseguir una sentencia acorde con tus intereses y otra muy distinta lograr que esta se hiciera efectiva.

No aclara la incitativa los testimonios y/o documentos de prueba presentados por los parroquianos de las anteiglesias ante la Corona. No es muy corriente que unos reyes emitan una incitativa tan contundente obligando a un cabildo eclesiástico a ceder en un pleito en que llevan años inmersos y en que los clérigos incluso han conseguido una bula papal que les apoya. Sin duda, el documento demuestra que lo mismo que el cabildo contaba con importantes apoyos, los parroquianos tenían a su lado personajes importantes que quisieron y pudieron llevar a la corte otra versión de lo que en su opinión estaba sucediendo.

Otra circunstancia es la que el documento no menciona en ningún momento la cuestión económica. No trata de los diezmos, ingresos pie de altar y otros recursos

económicos de las iglesias rebeldes. No concreta cómo se van a pagar a esos clérigos que los vecinos pueden nombrar. El trasfondo del pleito es claramente económico, por lo que es extraño que no se concrete. De cualquier modo, la incitativa no dio fin al conflicto, que siguió durante décadas y el documento es uno más en el proceso, aunque sin duda los parroquianos lo utilizarían en su defensa y para justificar su funcionamiento como parroquias, algo que con seguridad ya estaban haciendo.<sup>842</sup>

El siguiente documento del que tomar datos para entender el proceso que se desarrolló a cuenta del conflicto entre los feligreses de las iglesias sufragáneas de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto y los clérigos del cabildo de Lekeitio tiene dos fechas, de principios del año 1482, y dos lugares de realización. Contiene las preguntas que el cabildo de Santa María de Lekeitio presenta para que sean preguntadas a los testigos en el pleito que sostiene con los vecinos de las anteiglesias de su entorno, Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto. Lo primero a aclarar es que *“Las preguntas por donde an de ser preguntados los testigos que fueren presentados/ por parte del arçipreste, clerigos e cabillo (sic) de la yglesia (interlineado: de la villa) de Lequetio...”* se habla pues de las preguntas de parte a testigos designados por la misma parte. Es un documento que muestra el punto de vista del cabildo de Lekeitio, preguntas que ponen el acento en lo que el cabildo desea sea destacado y tomado en consideración. Tomaremos de ellas lo que consideremos más interesante para el trabajo.

En la pregunta III *“...que entre los otros feligreses e perrochanos/ subjeptos a la dicha yglesia de Lequetio, que an sydo del dicho/ tiempo ynmemorial a esta parte, que han seydo e son los vesynos e/ moradores e feligreses que se llaman de las dichas anteyglesias/ de Santa Catalina Guicaburuaga e San Miguel d'Axpe e San/ Martin de Anboroto e San Pedro de Vxcola en Mendexa y...”* aparece dentro de la pregunta sobre si son parroquianos de Santa María, además de las intervinientes en el pleito, Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto, la también anteiglesia de Mendexa, que no interviene en el pleito, pero que en 1519 cuando culmine el proceso y las demás se independicen, ella también será independiente. En la pregunta IV aparece la afirmación de *“que las dichas anteyglesias de Santa Catalina/ de Guicaburuaga e San Miguel de Aspee e San Martin de Anbo/roto e San Pedro de Vxcola en Mendexa que non son yglesias/ parrochiales...”* *“e que las dichas yglesias, del dicho tiempo a esta parte e/ agora, syenpre an seydo e agora son ermitas de devoçion;/ e que las dichas yglesias syenpre fueron e agora son sub/jeptas a la dicha yglesia de Lequetio”* porque esa es la cuestión que está sobre el tablero. Solo una parroquia tiene derecho a recibir diezmos u otras primicias.

---

<sup>842</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Notarial (1459-1520), Consulado de Bilbao (1512-1520), Alfonso de Muguiol, Caja 478. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo Foral de Bizkaia : Sección Notarial (1459-1520), Consulado de Bilbao (1512-1520)*, p. 10, doc. 3.

En la pregunta VII busca la afirmación a *“...que las dichas anteyglesias e vesynos comarcanos/ a ellas, del dicho tienpo ynmemorial a esta parte, syenpre/ an seydo e agora son sujetos e perrochianos a la/ dicha yglesia de Lequetio,”* en la VIII *“Su Santidad mando/ dar e dio su bulla e mandamiento para que la dicha yglesia de/ Lequetio e arçipreste e retores e cabillo della fuesen anparados/ e defendidos en su posesión que syenpre estuvieron y para/que los dichos feligreses pagasen las deçimas e premiçias/ retenidas a la dicha yglesia./”* Vuelve a mencionarse lo que importaba, las décimas y primicias de las citadas anteiglesias.

En la XIII a, *“...quel dicho reverendo padre obispo de Leon proçedyo/ contra los dichos vesynos e moradores de las dichas anteyglesias,”* y *“...tanto que los denuçio (sic) por publicos dexcomulgados...”* como se aprecia, se trata de preguntas que dirigen a quien las recibe hacia la respuesta que busca el que las realiza, en que apenas queda margen para una hipotética matización. Lo importante es que, a través de las preguntas, el cabildo va haciendo un relato de, en su opinión, lo sucedido. Por otros pleitos, por ejemplo, el de Zenarruza también incluido en este trabajo, sabemos que estos interrogatorios dirigidos tienen poco valor probatorio, pero ayudan a fijar posiciones y revelan las aspiraciones de los interrogadores.

En la XVII aparecen novedades *“e que los dichos arçipreste, rectores e cabilldo de la dicha yglesia/ de Lequetio pusyesen clerigos resyidentes en las dichas anteyglesias/ que dixesen los diuinales ofiçios e baptytasen los ninnos ynfantes./”* En el relato de parte que están realizando con las preguntas, parecen decir como que en determinado momento, unos ocho años antes de este documento de las preguntas, el cabildo aceptó poner unos clérigos residentes en las iglesias de las anteiglesias y que además dichos clérigos pudieron bautizar a los vecinos. Eran aspiraciones de los vecinos que seguramente en su momento hubieran bastado para apaciguar los ánimos, aunque no se puede decir que fuera un gran acuerdo. Porque se trataba de aceptar que, a cambio de ello y de que los vecinos pudieran enterrar a los menores de diez años, éstos aceptaban considerarse parroquianos de Santa María y seguir pagando el diezmo y las primicias al cabildo de Lekeitio.

En la pregunta XIX aparece el párrafo *“...y la yguala/ e convenençia que despues entrellos se fiso, que todo ello se fiso/ de su grado e consentimiento de los (roto) vesynos e moradores de las dichas/ anteyglesias y syn les ser fecha fuerça nin premia/ alguna por ninguna persona que fuese,”* la pregunta parece indicar que el cabildo y los vecinos habían hecho una iguala, algo que no está muy claro pues el conflicto y el pleito continúa. Tras la lectura de los documentos anteriores afirmar que para llegar al acuerdo no fue hecha ninguna presión o fuerza, la frase *“excusatio non petita, accusatio manifesta”* parece aplicable en toda su extensión significativa.

En la XX, penúltima del listado, se pregunta si saben de la existencia de esa iguala y de que como consecuencia de ello el *“...cabill/do de la dicha yglesia de Lequetio les remitieron e perdonaron porque non se/ perdiesen nin destruyesen muchas quantias de*

*maravedis de deçimas e premi/çias retenidas en contia de quinientos mill maravedis e mas./*” El conflicto duraba ya más de veinte años y el cabildo ofrece el dato, no se sabe si exagerado o no, de en cuanto valoraba las décimas y primicias que había dejado de percibir. En la frase habla de perdón, pero no queda muy claro si se refiere a esa cantidad o solo a las ofensas, porque él *“porque non se perdiesen nin destruyesen”* deja un cierto margen para la duda. De cualquier modo, la iguala no parece que siguiera adelante pues el proceso continuaba.<sup>843</sup>

Al día siguiente de la presentación por parte del cabildo de las preguntas que deseaban se hicieran a sus testigos, el procurador del mismo cabildo solicita una copia del documento que contenía los testimonios recogidos en 1469 entre vecinos de las anteiglesias en conflicto dispuestos acatar la sentencia arbitral pronunciada por los dos jueces árbitros. La solicitud se dirige al alcalde por ser quien debía autorizar el uso de los archivos del notario de los testimonios de acatamiento, el cual ya había fallecido. Sobre nuestro trabajo, el documento viene a confirmar lo que al estudiar el documento de 1469 se comentaba. Entre los vecinos que se presentan a acatar la sentencia arbitral no se encuentran los miembros de los tres concejos de las anteiglesias, excepto tres fieles. El cabildo solicita los testimonios como forma de dar fuerza a los documentos de Gernika y Lekeitio de los días anteriores, pero desde luego este que estudiamos no es muy efectivo para ese propósito, porque, además de que los firmantes son una pequeña minoría, en todos los casos son calificados de moradores o vecinos de las anteiglesias, con lo que por el contrario resalta precisamente la ausencia en ese acatamiento de los representantes plenos de los vecinos, esto es, de la gran mayoría de los miembros de los concejos.<sup>844</sup>

Unas semanas después otro documento, datado en Logroño, contiene información interesante sobre el proceso. Concretamente es una copia, sacada a petición del cabildo de Lekeitio, de un documento de 1462, época de la que se tienen las primeras noticias sobre el proceso. El documento contiene una inhibitoria para Diego Hurtado de Mendoza vicario general ordenada por el tesorero del obispado y juez delegado de la Santa Sede Pedro Fernández de Vergara. Esta inhibitoria es un apoyo más a la postura del cabildo en el pleito.

La inhibitoria nos lleva a veinte años atrás, 1462, en las primeras referencias al conflicto. Diego de Mendoza vicario general del obispado de Calahorra *“...aviendo dado liçençia e abtoridad/ a los dichos perrochianos para que pusyesen pillas en las/*

---

<sup>843</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 4 (*Fol.5rº - 8vº*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 344, doc. 125.

<sup>844</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 11. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 348, doc. 126.

*dichas yglesias e en cada vna dellas para bautyzar, e faser/ e sennalar çimiterios aderedor de las dichas yglesias/ e de cada vna dellas para se enterrar, por lo qual el/ dicho sennor prouisor le avia mandado dar e dado/ sus cartas e provisiones en forma de derecho e segund que/ de derecho se requerian, para que perpetuamente en las dichas/ yglesias oviese e aya pilas e enterrorios, segund/ que esto e otras cosas en la dicha sentençia se contenia...".* La concesión era importante pues es sabido que la celebración de bautizos y entierros eran dos de las características de una parroquia como tal. Al menos a nivel teórico, si las iglesias sufragáneas tenían cementerio y pila bautismal, pasarían a tener dos de los atributos de las parroquias, abriendo el camino para en un futuro comenzar a administrar los diezmos y primicias de las dichas iglesias. Existió alguna excepción, y también en la iguala que vemos dijeron haber ofrecido los miembros del cabildo a los vecinos de las anteiglesias, que hemos estudiado en un anterior documento, se ofertaba precisamente clérigos residentes y entierro de infantes sin ser parroquia, pero el sentido general era que esas dos características eran fundamentales.

Precisamente en la dicha inhibitoria no aparece muy claro la cuestión de los diezmos, la frase *"...los/ quales clerigos fuesen satysfechos de las deçimas de los/ dichos parrochianos..."* no da las claves para determinar a qué clérigos se refiere. Puede tratarse de una frase general que indique que los diezmos han de seguir siendo pagados y que la cadena impositiva había de mantenerse, pero deja la duda de si los que los reciban dichos diezmos sean los miembros del cabildo de Lekeitio, o se refiere a los clérigos que a partir de ese momento realicen los servicios religiosos sean beneficiados del cabildo o no.

No aparece referencia al por qué de la decisión del provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza, pero la importancia del documento es innegable. Nos dice que, en 1462, esto es al comienzo del conflicto, y durante un tiempo determinado, los vecinos de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto, gozaron en sus iglesias de los elementos que caracterizan a una parroquia. Tardarían más de 50 años en recuperarlos cuando al poco los pierdan, pero el prisma del pleito cambia. Significa que no estaban pidiendo una utopía, sino una petición generalizada en las sufragáneas del Señorío, enmarcada en las tiranteces entre la Tierra Llana y las villas, pero que además en su caso era una aspiración a algo que ya habían disfrutado.

Los miembros del cabildo de Santa María de Lekeitio se dirigen entonces ante el canónico tesorero de la catedral de Calahorra, Pedro Fernández de Vergara que también es juez apostólico delegado de la Santa Sede mostrándole un escrito en latín proveniente de Roma en defensa de sus derechos y acusando al provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza de *"...en grand menospresçio e vituperio e ynjurja/ de la dicha sey (sic) appostolica e su juridiçion, avia mandado dar e dado/ vna su carta monitoria e emanada de su abdiençia sobre/ el negoçio que ante nos se trata contra los dichos arçi/preste e curas e clerigos de la dicha villa de Lequetio, sus/ partes."*

Leído el documento romano, el juez delegado Pedro Fernández de Vergara entrega una carta a los procuradores del cabildo para que se la presenten al provisor y vicario general para que éste se inhiba en la causa y *“...syn dilaçion/ alguna, declarase e diese por ninguno e de ningund/ valor e efeto la dicha monitoria e relacion della en la/ dicha su sentençia e liçençia e abtoridad por el dada, e/ todos otros e qualesquier atos e proçesos que antel avian/ e han pasado...”*

Es a tener en cuenta que en esos momentos ya los vecinos de las anteiglesias están funcionando por su cuenta, por ello el procurador del cabildo les acusa de *“...faser/ los dibinos ofiçios sobredichos en las dichas yglesias/ e en cada vna dellas, e han sepultado (tachado: e) muertos en ellas/ e regido pillas para bautysar las criaturas e sennalado/ çiminterios, lo qual todo dixo ser contra el derecho de los/ dichos sus partes e de la dicha yglesia de la dicha villa de Le/quetio,”*. Esta declaración es la prueba, en un documento eclesial, de que existieron esas ceremonias en las anteiglesias y que alguien las realizaba.

Naturalmente, el provisor y vicario general Diego Hurtado de Mendoza se pliega y obedece la orden dada por su superior y en carta fechada en Logroño el 11 de Febrero de 1463 declara *“...que obedes/çia e obedesçe la dicha letra del dicho sennor juez apostolico/ (signo)// (Fol.6v.º) con toda devida reuerençia en todo e por todo, segund/ que en ella se contiene; e poniendo en execuçion los/ dichos mandamientos apostolicos, que declarava e/ declare por ninguno e de ningund valor e efeto todo lo/ por mi fecho e mandado faser e proçesado en la dicha/ cabsa, e lo pronunçiado por la dicha sentençia por mi dada/ en la dicha cabsa, de la qual se fase mençion en la/ dicha letra, e que me daua e dy por ynnibido en la/ dicha cabsa...”* y escribe *“...esta mi carta de no/tificaçion de lo susodicho en la dicha rason para que sea no/tificada a vos, los susodichos yncolas vesinos e moradores/ en las dichas anteyglesias de Axpee e Amoredo e/ Guiçaburuaga e (roto) o al procurador de vos, los/ susodichos...”*. Con esto los vecinos se quedaban sin protección legal, aunque sabemos que ello no detuvo el funcionamiento de las parroquias. No se conservan documentalmente las razones dadas por los vecinos de las anteiglesias que llevaron al provisor y vicario general a conceder a los vecinos sus peticiones.

Tres semanas después y ante cada una de las iglesias de las tres anteiglesias se produce el acto de lectura de la carta inhibitoria ante un notario que da fuerza legal al acto, que era lo deseado por el cabildo. Porque como acto de notificación era bastante parco, pues una lectura del documento muestra una vez más que los testigos del acto y al mismo tiempo, oyentes de la carta, seguramente eran vecinos, *“...no/tificada a los susodichos procuradores, yncolas e/ moradores e acada vno dellos, los dichos procuradores,/ yncolas e moradores e a cada vno dellos(sic) dixieron/ que oyan lo que la dicha carta desia e sonava; eso mismo, dixie/ron que otro tanto tenian ellos e cada vno dellos commo/ en la dicha carta se contenia.”* pero ninguno de ellos aparece

señalado como cargo alguno de la anteiglesia. Eran actos sencillamente para que el notario diera fe, pero sin presencia de los alcaldes ni los otros cargos municipales.

De una forma marginal, pero como demostrativo del nivel de dureza que se mantiene en el pleito desde el principio, cuando el cabildo de Lekeitio en 1462 pidió revertir el permiso concedido por el vicario general Diego Hurtado de Mendoza, no solo pedía que fuera anulado el permiso, sino también los actos permitidos. Pidió que *“como de derecho es, reponiendolo en el primero estado e manera/ dando, e exumar e tornar los dichos cuerpos finados/ a la dicha yglesia parrochial de Santa Maria de la dicha/ villa de Lequetio para que sean ende sepultados e quitando/ el çimiterio e pilas.”* No se trataba de hacer cuenta nueva, eliminando el permiso y los elementos, cementerio y pila bautismal en funcionamiento, sino de borrar todo rastro de lo sucedido, llegando para ello a la exhumación y traslado a la iglesia de Lekeitio de los cuerpos de quienes habían tenido la osadía de salirse del camino marcado.<sup>845</sup>

El siguiente documento es de 1489. Tiene dos partes, una extensa en latín, la proveniente de Roma, y una segunda en castellano escrita en Logroño. La primera es una requisitoria del sacro palacio romano a los vecinos de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto para que comparezcan en Roma para defenderse en el pleito que en su contra tiene presentado el cabildo de Santa María de Lekeitio. La segunda parte, más corta, es un requerimiento fechado el 21 de Julio de ese año del procurador de cabildo de Lekeitio al provisor del obispado de Calahorra para que actúe según el documento ordena.

Haciendo un repaso de los documentos fechados en la década de los ochenta se observa cómo a principios de 1482 el cabildo de la parroquia de la villa requiere una serie de testimonios, unos por preguntas en ese momento, otros de los de acatamiento hechos en 1469. Incluso documentalmente se puede observar como se solicita de la inhibitoria de 1463. No aparecen más noticias hasta que siete años después un letrado de Roma requiere a los vecinos de las anteiglesias se presenten ante él para defenderse. No aparecen noticias, pero se supone que los vecinos continúan estando si no “excomulgados”, al menos “en entredicho por rebeldes contumaces”. En la parte final del documento aparece un requerimiento del cabildo de Santa María de Lekeitio al episcopado calagurritano, particularmente al provisor de dicho obispado para que lo tenga en cuenta. Han pasado siete años del anterior

---

<sup>845</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 5. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 353, doc. 127.



documento a estudio, pero el proceso sigue adelante y el cabildo continúa con sus esfuerzos para terminar con la resistencia de los vecinos.<sup>846</sup>

El llamamiento para acudir a Roma no debió surgir el efecto deseado por su emisor pues unas semanas después el doctor del sacro palacio romano envió un segundo requerimiento para que los feligreses de las anteiglesias comparezcan para defenderse de las acusaciones del cabildo.<sup>847</sup>

Unas semanas después llega un tercer requerimiento a los parroquianos de las anteiglesias para que acudan ante el doctor del sacro palacio romano a defenderse de las acusaciones que contra ellos realiza el cabildo eclesiástico de Santa María de Lekeitio. Es de pensar que este requerimiento es hecho siguiendo el protocolo que tendría marcado el tribunal romano para, por medio de tres llamamientos, dar por asegurado el conocimiento del requerimiento por parte de los afectados y así, a partir de ese momento actuar conforme a sus procedimientos. Los tres documentos están escritos en latín y son prácticamente iguales, salvo la comunicación al obispado en Logroño del primero, lo que refuerza la impresión de que forman parte de un procedimiento y que tuvieron poca influencia en el devenir del proceso.<sup>848</sup>

Seguidamente un nuevo documento proveniente de Roma, aporta nuevas noticias sobre el proceso. El documento, escrito en latín no tiene ninguna referencia anterior y resulta un tanto sorprendente. Porque es Francisco Brema juez apostólico, el mismo doctor del sacro colegio que en los anteriores tres documentos llamaba a su presencia en Roma a los vecinos de las anteiglesias para defenderse de las acusaciones del cabildo, el que encarga al prior de San Bartolomé de Berriz, para que levante la excomunión que dictó su delegado y cantor de San Andrés de Armentia, contra el arcipreste, curas y clérigos, esto es, contra los componentes del cabildo de Santa María de Lekeitio a cuenta del pleito que sostienen sobre los bautismos, entierros y derechos parroquiales, según los ritos eclesiásticos y siempre si los curas lo piden, esto es, si los clérigos lo consideran necesario o conveniente para sus intereses.

Recordamos cómo en un anterior documento, perteneciente al grupo de los que carecían de una fecha precisa, el papa Sixto IV comisionaba al abad de Zenarruza y al cantor de Armentia para que realizaran un informe de la situación del conflicto. Al

---

<sup>846</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 21. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 443, doc. 142.

<sup>847</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 22. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, 1992, p. 448, doc. 143.

<sup>848</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 23. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier J. Enríquez Fernández et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, 1992, p. 452, doc. 144.

parecer, el chantre de San Andrés de Armentia hizo mucho más que emitir un informe. Desgraciadamente, no aparecen documentalmente más noticias sobre esta faceta interesante del proceso, que asegura la existencia de un sector de la Iglesia contraria a la posición del cabildo de la villa. El hecho de que se decreta una excomunión contra los miembros de un cabildo debe ser tomado como relevante, aunque vemos cómo, en el caso de laicos, los clérigos utilizan esa medida, la excomunión, de una forma bastante aleatoria.<sup>849</sup>

Roma sigue emitiendo documentos, éste en mayo de 1491, avanzando hacia el fin de la Edad Media y con los Reyes Católicos gobernando en Castilla. El conflicto duraba, al menos documentalmente, casi treinta años. Al igual que en otros documentos, se trata de una excomunión, pena o amenaza de la misma que ya habían recibido anteriormente los implicados en el pleito. El documento de la Santa Sede, con una extensión de diez páginas en latín, aparece firmado por Felinus de Sandeis, miembro del sacro colegio apostólico y declara como excomulgados y rebeldes a los vecinos de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto por cuenta del largo pleito que sostienen con el cabildo de Santa María de Lekeitio sobre bautismos, entierros y el conjunto de los derechos eclesiásticos de las iglesias de esos vecinos. Al parecer, vista la acusación de rebeldía, los vecinos, además de los delitos de los que eran acusados por el cabildo de Lekeitio, no habían atendido en la debida forma la citación hecha por el juez apostólico Francisco Bremo en unos anteriores documentos ya comentados.<sup>850</sup>

Después de amenazar a los feligreses rebeldes, unos meses después Roma emite un nuevo documento. Es un documento extenso, como todos los de Roma escrito en latín, con todas las formalidades de ese tipo de documento y se trata de una requisitoria de la Santa Sede a los Reyes Católicos para que ejecuten y hagan efectivas, las penas a que han condenado a los vecinos de las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto a cuenta de su rebeldía en el pleito entre ellos y el cabildo de la parroquia de Santa María de Lekeitio. Parece desmesurado que la Santa Sede se dirija a los Reyes Católicos por unos vecinos feligreses de una parroquia alejada de cualquier núcleo de importancia, pero al parecer las penas impuestas lo justificaban. También el documento es una muestra de la forma de relación de la Iglesia y los Reyes Católicos. Se da a faltar alguna referencia a la actitud de los vecinos, más allá de la acusación de rebeldía. Extraña que en un conflicto que ya duraba 30 años, no conociéramos datos de la actitud de los vecinos en esa época, como si de repente hubieran abandonado el

---

<sup>849</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 19. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495)* V2, 1992, p. 461, doc. 147.

<sup>850</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 24. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495)* V2, 1992, p. 473, doc. 152.

pleito, aunque para seguirlo tuvieran que seguir el costoso procedimiento y buscar al menos un procurador para gestionarlo en Roma.<sup>851</sup>

Más de dos años después, diciembre de 1493, de nuevo Roma nos ofrece un nuevo escrito que sirve de referencia sobre el proceso. Escrito en latín, es un documento de solo dos folios y el tema es el mismo, conseguir la ejecución de las sentencias dadas por la Santa Sede, de excomunión y rebeldía, *“subscriptas et signatas contra et aduersus quosdam incolas et habitatores ecclesiarum, capellarum nuncupatarum de Aspe, de Amerotto et de Guissa/deburaga (sic) infra limites parrochialis ecclesie de Loquetio Calaguritani diocesis”*. Para ello Nicolás de Parma, procurador fiscal de la curia romana, subdelega la tarea en Martín de Mapalua y Rodrigo de Olea, clérigos de la diócesis de Calahorra, de los que no aparece su cargo u ocupación. El hecho de que hayan pasado más de dos años desde que se lo pidieran a los Reyes Católicos sin resultados aparentes, lleva a pensar por alguna circunstancia no presente en los documentos estudiados.<sup>852</sup>

Porque existe constancia de que mientras se cruzaban los requerimientos, las amenazas y las excomuniones, la vida seguía, incluso a nivel institucional, como se demuestra por documentación existente en el archivo municipal de Lekeitio. Unos años después del anterior escrito tenemos un documento de 1501 en que los Reyes Católicos ordenan a los representantes de las anteiglesias, quienes en teoría están considerados como rebeldes contumaces y excomulgados, que envíen procuradores a la Chancillería para tratar sobre la apelación presentada por el concejo de la villa de Lekeitio ante el juez mayor del Señorío de Bizkaia por *“...çierta sentençia contra los dichos sus partes dada e pronunçiada por Pero Martines d'Aluis, alcalde del fuero de Viscaya, en vn/ pleito que antel hera pendiente entre los dichos sus partes, de la vna parte, e vosotros, de la otra, sobre çiertos terminos e montes e posesion e guarda dellos e sobre las otras cavsas/ e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, e dixo la dicha sentencia ser ninguna e do alguna mui ynjusta e agraviada contra los dichos sus partes e de reuocar; e nos suplico que la/ reuocemos e le mandasemos dar nuestra carta de enplazamiento para vos, que beniesedes o enbiasedes a la nuestra corte ensequimiento de lo susodicho...”* otros documentos siguen el tema con absoluta

---

<sup>851</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 25. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, 1992, p. 483, doc. 153.

<sup>852</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 26. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, 1992, p. 498, doc. 156.

normalidad demostrativos que mientras por una parte existía un conflicto con aspectos muy crudos, otras cuestiones eran tratadas dejando el conflicto al margen.<sup>853</sup>

Las siguientes noticias, ya en 1510, provienen de las mismas fuentes, las conservadas en el archivo municipal, pero muestran otras cuestiones al margen del proceso que nos ocupan. Se trata del pleito que existía sobre el uso de los montes de la zona (se menciona los de Vallestegui, pero en realidad eran varios), entre el concejo de la villa con los concejos, los supuestamente rebeldes y excomulgados, de Ispaster, Gizaburuaga, Amaroto y Mendexa. En una demostración de normalidad, el documento muestra primeramente las cartas de procuración de los representantes de los distintos concejos, que no contienen ninguna mención al pleito de las sufragáneas ni a la representatividad de los rebeldes. Después aparece la primera sentencia dada por el teniente de corregidor Pedro Sánchez de la Puente en Gernika en 1494 *“fallo que las dos terçias partes de los/ dichos montes, frutos, esquilmos e probechos dellos son pertenes/çientes e pertenesçen al dicho conçejo de la dicha villa en posesyon e/ propiedad, e la otra terçia parte de la misma forma e manera a las/ dichas anteyglesias de Amoroto e Guiçaburuaga e Mendexa/ (signo)// (Fol.33r.º) (cruz)/ e Yzpaster e vesinos e moradores dellas,”* y la pronunciada por el doctor Antonio Cornejo en Bilbao en 1497, que en síntesis confirma la anterior. Siguiendo el documento, aparece como el concejo de la villa firmó el 9 de diciembre de 1509 en Lekeitio y el 17 de marzo de 1510 en Mendexa sendas concordias con las anteiglesias de Ispaster, Gizaburuaga, Amaroto y Mendexa.<sup>854</sup>

Pero además, en un documento emitido entre ambas concordias, el concejo revoca el poder que había dado a un procurador *“...por quanto en el pleito e cabsa/ que entre ellos, de la vna parte, y los vesinos e moradores de las anteyglesias de/ Yspaster e Guiçaburuaga e Mendexa de la otra, se avia tratado e estava/ pendiente ante los sennores prouisores e vicarios generales deste obispado/ de Calahorra e de la Calçada sobre razon de çiertas çensuras e dexcomuniones/ e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, eran/ concordes e ygoalados con las dichas anteyglesias e se avian partydo/ e quitado del dicho pleito por bien de pas e concordia, dando por nulo e/ de ningund valor e efeto el dicho proceso...”*. No se menciona expresamente cuál es el pleito con censuras y excomuniones ante el obispado de Calahorra sobre el que tenía un poder el procurador, pero se supone que se trata del de los montes y no el de las iglesias sufragáneas. De cualquier modo, son documentos

---

<sup>853</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 3, nº 17. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, 1992, p. 569, doc. 178.

<sup>854</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Reg. 3 - nº 24 (Fol.1rº - 15vº). Publicado ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 674, doc. 208.

que muestran que al margen del conflicto de las sufragáneas la administración civil continuaba su tarea.

También muestra cómo, al menos documentalmente, el concejo sigue sin intervenir en el proceso, más allá de dar permiso al cabildo para que fueran sacadas copias de documentos que los clérigos querían conservar. Tampoco se tienen noticias del cabildo en esa época. El cabildo era la parte principal interesada en el conflicto, por ser la receptora y administradora de los diezmos en discusión, pero como sucedía en bastantes villas, quien poseía el derecho de patronato en sus dos tercios era el concejo, a pesar de que en realidad quien gestionara el patronato fuera el cabildo parroquial y el concejo se limitara a un cierto papel fiscalizador de las cuentas.<sup>855</sup>

Sin más noticias de la actuación del cabildo en el conflicto, se cierra documentalmente el subapartado con un documento proveniente de la administración civil. Está fechado el 1 de mayo de 1513 y el 4 de febrero de 1514. Se trata de una recopilación de procuraciones, ratificación de poderes y nombramientos de jueces árbitros realizados tanto por la villa de Lekeitio como las anteiglesias de Ispaster, Guizaburuaga, Amaroto, Mendexa y Murélagua buscando solucionar y poner fin a sus múltiples conflictos y pleitos. Su importancia reside no en lo que contiene, sino justamente lo que no aparece.<sup>856</sup>

Cada comunidad se reúne el mismo día por su cuenta para nombrar sus representantes, para después las anteiglesias formar un frente común para solucionar los problemas que tienen con la villa. Dos días después se reúnen y acuerdan dejar los pleitos *“que los conpromete/mos en manos e albridio del noble sennor el señor liçençiado/ Diego Ruis de Lugo, corregidor del dicho condado, e de los sennores/ bachilleres Lope de Çelaya e Geronimo Brrizianos, letrados de los/ dichos pueblos, nuestrras partes,...”*. El listado de pleitos y problemas pendientes es largo y se enumeran, por ejemplo, *“e otro plito/ que entre la dicha villa e las dichas anteyglesias tienen pendiente/ antel corregidor e deputados del dicho condado sobre la partiçion/ de los montes de Vallestegui e Burgueya e Leyave e de otros/ terminos e montes de que la dicha villa pedyo partiçion; e otro/ plito que es pendiente antel dicho sennor corregidor sobre el/ navegar e pescar e livertad del puerto e muelle de la dicha villa/ que los vesinos de las dichas anteyglesias piden e dizen tener”* que todos, villa y anteiglesias han tenido sus montes indivisos, sin marcar los límites entre ellos y ahora

---

<sup>855</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 24, nº 27. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 690, doc. 209.

<sup>856</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 3, nº 26. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 736, doc. 217.

han de solucionarlo. Lo llamativo es que entre los problemas comunes no aparece el tema de las iglesias.

Parece improbable, por las graves consecuencias que tuvo que, si la cuestión de las sufragáneas estuviera sin solucionar o sin estar encarrilada una solución de forma clara, las distintas partes no lo hubieran abordado. La relación de los presentes en el momento de dar los poderes a los representantes de las anteiglesias sigue presentado dudas, ya que en la relación no aparecen todos los alcaldes de las mismas, al contrario que en la villa que están presentes los alcaldes ordinarios. Son esos alcaldes ordinarios de los que no se tienen noticias en los 50 años del pleito de las sufragáneas quienes también son los patronos del Patronato de la iglesia de Santa María, por lo que reunirse con los representantes de las anteiglesias para examinar los problemas existentes soslayando el de las parroquias si estuviera en pleno apogeo no parece muy coherente. Todo parece indicar, viendo estas relaciones normalizadas, que el conflicto ya había amainado para cuando, cinco años después, por medio de una Bula papal emitida durante el pontificado de León X objeto de recientes estudios,<sup>857</sup> en 1519, o tal vez en 1520 según dichos estudios, las iglesias se independizaron convirtiéndose en parroquias.<sup>858</sup>

Porque el conflicto fue muy duro. En los documentos aparecen las medidas tomadas como algo solo sobre el papel, pero en los documentos estudiados se habla de presiones, encarcelaciones, requisas económicas y exilios. Las peticiones de penas o de medidas a tomar para encauzar o revertir la situación, como por ejemplo la exhumación de cadáveres enterrados en anteiglesias para llevarlos a enterrar a la de Santa María en contra de la voluntad expresada por los finados indican una frialdad y una determinación por parte de ambas partes del pleito. Incluso para algún estudioso, la muerte del clérigo en el camino entre las anteiglesias y la villa, que es tratado en el apartado de Lekeitio, es consecuencia de este conflicto.<sup>859</sup>

Se debe considerar que es un pleito de larga duración en el que muy pocas personas, desde luego ninguna de las protagonistas, que comenzaron el conflicto vieron su culminación. Cuando tras más de cincuenta años de conflicto se produce la separación de las iglesias de las anteiglesias convirtiéndose en parroquias separadas de la iglesia matriz de Santa María de Lekeitio, esto es en 1519,<sup>860</sup> son cuatro las que lo hacen: Ispaster, Gizaburuaga, Amaroto y Mendexa, aunque esta última se había mantenido al

---

<sup>857</sup>ARCHIVO HISTÓRICO ECLESIAÍSTICO DE BIZKAIA, Signatura P010/000-00.

<sup>858</sup>JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *op. cit.*, 2003, pp. 36-37.

<sup>859</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 48.

<sup>860</sup>HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 129. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo III, libro III, cap. V.

margen en el pleito. Esta separación, que se repite en otras partes del Señorío, se considera un triunfo de la Tierra Llana frente a las villas.<sup>861</sup>

Un aspecto a reseñar durante todo el pleito y que interesa para este trabajo es que, frente a la intransigencia de los beneficiados del cabildo parroquial de la villa, parece clara la existencia de un sector de los clérigos del Señorío que no están de acuerdo con su postura y por ejemplo realizan los servicios durante los períodos, de duración sin determinar, en que los vecinos de las anteiglesias mantienen el control sobre sus iglesias. Una demostración de esa cierta oposición a la actuación del cabildo la tenemos en el hecho de que existieron jueces árbitros, como el chantre de San Andrés de Armentia, que emitieron sentencias de excomunión contra los propios clérigos del cabildo parroquial de Santa María.<sup>862</sup>

Al final del subapartado, se deben apuntar dos consideraciones. La documentación que estudiamos sobre el conflicto es la conservada por una de las partes. Recogida en el archivo municipal es sin duda proveniente del cabildo. Tiene importantes vacíos, no permite realizar un relato pormenorizado de lo acontecido y hemos de conformarnos con un estudio de los hechos que se narran en los documentos, sin pretender unas conclusiones definitivas por la falta de datos. Entre otros vacíos, hay dos temas que resaltan. El primero es el papel del concejo de la villa en todo el conflicto. A pesar de ser patrono de la parroquia por poseer dos tercios del Patronato, su actuación es inexistente o al menos no es recogida. La primera noticia que existe sobre su actuación es un decreto anulando los poderes dados a un procurador y pertenece al siglo XVI, cuando ya el conflicto duraba más de cuarenta años. Sin duda la gestión diaria del patronato de las parroquias estaría en manos del cabildo, pero el concejo, patrono de la iglesia, ¿no había tratado, no había escrito nada sobre el tema en más de cuarenta años.? Durante estos cincuenta años que duró el conflicto, ¿cuál había sido la relación entre un concejo dueño del patronato de la iglesia parroquial y aparentemente inactivo y un cabildo con el nivel de implicación como el que mantuvo el de Santa María de Lekeitio?.

La segunda cuestión es la anteiglesia de Mendexa. Es nombrada de forma repetida junto a Ispaster, Gizaburuaga y Amaroto como implicada en el conflicto, de hecho, al final del proceso también su parroquia tuvo un funcionamiento independiente de la iglesia matriz de la villa de Lekeitio, aunque una fuente demore su independización hasta 1545 de la mano del obispo don Juan Bernal de Luco.<sup>863</sup> Pero durante el conflicto permanece al margen, sus parroquianos no son mencionados como rebeldes y mucho

---

<sup>861</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 245.

<sup>862</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 484.

<sup>863</sup>URQUIZA, Vicente de, *Iglesia parroquial de Santa María de Lekeitio*, Bilbao, Edición Caja de Ahorros Vizcaína, Editorial Ellacuría, 1985. Segunda edición, ANSOLA, Benito (coor. y edit.), Lekeitio, 2006, p. 102.

menos como excomulgados. No aparece documentación sobre el comportamiento de los vecinos ni su situación durante el conflicto y es un importante vacío a la hora de argumentar el proceso.

A pesar de los vacíos existentes y por ello de la imposibilidad de realizar un relato más preciso de lo sucedido, pensamos que el material existente permite recoger un buen número de datos útiles en aspectos como el proceso de separación de las sufragáneas, el funcionamiento de la justicia eclesiástica y las relaciones entre la Iglesia y las instituciones civiles, tanto del Señorío como de la Corona.

### 6.1.8.- Markina.

La medieval villa de Markina se encuentra hoy día inserta dentro del municipio de Markina-Xemein, que es el resultado de la unión de la villa con la anteiglesia de Xemein sucedida en 1952. Geográficamente se encuentra situada en el camino entre Durango y Ondárroa y entre los ríos Urko y Artibai. La villa se funda en el llano de Aspilza, una amplia vega que permitió que se diera un casco urbano reticular de gran sencillez. La villa contaba con una muralla de tres puertas que además de su función defensiva, constituía un elemento aglutinador y diferenciador de los vecinos con el resto de su entorno, formado por anteiglesias. El cruce de camino de Durango-Ondarroa es el elemento que marcó la elección del lugar. Podrían haber elegido la cercana confluencia entre los ríos Urko y Artibai, lo que les hubiera dotado de un elemento defensivo importante, aún más teniendo en cuenta le motivo fundamental de la fundación, pero primaron claramente los intereses comerciales de la existencia del cruce de caminos.<sup>864</sup>

Markina fue fundada como villa en documento firmado en Bermeo el 6 de mayo de 1355 por el Señor de Bizkaia, don Tello, que le dio el nombre de Villaviciosa de

---

<sup>864</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 138.



Markina. El Señor otorgó a la nueva villa el fuero de Bilbao, esto es el de Logroño, *“...que sea poblada la dicha villa al fuero que fue poblada la mi villa de Bilvao e an agora, e usen del dicho fuero agora e de aquí adelante...”* Esto suponía, como casi siempre, la introducción de una nueva forma novedosa de gobierno, basada primero en el dicho fuero de Logroño, luego en el Ordenamiento de Alcalá y más tarde en las leyes del Reino, en un entorno de anteiglesias, esto es, de la Tierra Llana.

Se considera que con Markina comienza una nueva fase de la fundación de villas en la que las motivaciones sociales comienzan a pesar más que las económicas. Durante los años de la fundación de la villa la fase de depresión económica que estaba atravesando el Señorío estaba teniendo graves consecuencias demográficas. Era necesario proteger a los habitantes del territorio para que pudieran hacer frente a la difícil situación y como fin último que pudieran producir para seguir pagando los impuestos. En el caso de Markina, las incursiones de los banderizos guipuzcoanos unidas a la propia guerra de bandos de los linajes de la zona entre sí eran muy dañinas para la economía de la zona y la seguridad de sus habitantes, por lo que había de solucionarse y evitar el despoblamiento.

Pero esa misma depresión económica hace que las cartas pueblas de esta nueva fase no sean tan generosas como las anteriores, si las anteriores lo eran. El Señor no está dispuesto de ninguna manera a perder los ingresos que recibe. Así era normal que labradores o pecheros entraran a formar parte de los vecinos pecheros de la nueva villa, con lo que adquirirían una nueva condición que mejoraba notablemente su estatus social. En teoría, con ello el Señor no perdía sus ingresos, pues lo que no recibía de parte de esos labradores que dejaban de serlo, lo recibía posteriormente cuando estos mismos labradores convertidos en villanos creaban riqueza con su actividad artesanal y comercial que se traducía en un aumento de la recaudación fiscal y finalmente en mayores ingresos para el Señor. Pero eso no es visto así en esta ocasión por el Señor que deja explícito *“...que non entren a poblar nin a morar en la dicha villa algunos de los míos labradores de tierra de Vizcaya que agora son míos pecheros nin ningunos d'ellos, porque yo non pierda los pechos e pedidos e derechos que d'ellos he de aver.”*<sup>865</sup> Esa misma actitud de protección de sus ingresos lo encontramos en la donación de la iglesia de Xemein, que se estudia más delante de este apartado.

Junto a la prohibición de entrada de labradores propios como vecinos, está el impulso para que entren a vivir los hidalgos. Así, se eximía a los hidalgos fundadores *“...de todo pecho y de todo pedido de hoy día que este mi privilegio es hecho, hasta doce años cumplidos siguientes”*. Pero, una vez cumplido este plazo, *“...finquen míos pecheros y*

---

<sup>865</sup>ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Sección “Consejos Suprimidos”, legajo 11.547. Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, Tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 68-72.

*de los otros señores que fueren de Vizcaya, después de mí, todos los hijosdalgo*". Se daba un plazo amplio de exención de impuestos, pero acabado este plazo todo el vecindario estaba obligado a pagar.<sup>866</sup>

Otras de las características que se daban por las circunstancias en que se funda la villa, además de la habitual exigencia de que se fortificara, era que el Señor le cedía a la misma una serie de terrenos "*...doles los dichos diez solares que y están yermos en que la pueblen,*" haciendo una relación de los mismos. Estos terrenos estaban yermos normalmente por haber sido abandonados por muerte o traslado de sus ocupantes anteriores. También se incluían dentro del término de la villa terrenos propiedad de los hidalgos que en esta ocasión no se vieron agraviados por ello, pues fueron ellos mismos los que pidieron la concesión de la carta puebla.

En un entorno que era paso entre el Duranguesado y la costa, con abundancia de bosques para las numerosas ferrerías que existentes tanto en la villa como en sus inmediaciones, el desarrollo de Markina era importante. Pero ese mismo desarrollo constructivo y esas mismas ferrerías llevaban una presión sobre el entorno que como muestra obliga a la villa en 1494 a quejarse a los Reyes Católicos de la falta de madera que sufrían y al año siguiente, 1495, a restituir los espacios comunales que habían usurpado los vecinos. Todo ello era muestra de un desarrollo y un notable crecimiento demográfico.<sup>867</sup>

Así, en el tema del número de habitantes el recuento de fogueras de 1514 que sirve para este trabajo entrega para Markina 228. Este número coloca a Markina en octavo lugar entre las 21 villas de Bizkaia, por debajo de Bilbao, Durango, Lekeitio, Bermeo, Orduña, Elorrio y Balmaseda. En lo que se refiere al presente trabajo el recuento marca tres fogueras de clérigos, que parece un número aceptable de beneficiarios en la iglesia de la villa para el número de vecinos.<sup>868</sup>

En referencia a este trabajo, ya en la carta puebla de la villa se especifica que "*...e otrosí, por quanto el monesterio de Santa María de Ximengain es cerca en par de esta dicha puebla e ellos forçadamiente avrían a usar del dicho monesterio, e por quanto el dicho monesterio rendió fasta aquí mil e dozientos maravedís cada año, que ellos e los que morasen en la dicha villa dende adelante que me pagarían la dicha renta e que les dexase usar del dicho monesterio e aver todo lo que a él pertenesce.*" Lo que viene de nuevo a mostrar el deseo del Señor de no perder ninguno de los ingresos hasta ese momento recibidos. Cedía la iglesia a los vecinos para su uso pero les exigía que en

---

<sup>866</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 318.

<sup>867</sup> LORENZO VILLAMOR, Felicitas Angela, *Markina-Xemein, Estudio Histórico-Artístico*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1996, pp. 32-33.

<sup>868</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, p. 235, doc. 45.

adelante fueran ellos los que pagaran lo que la iglesia le rentaba “...elizaren zergetatik parte bat ematea jaunari, urteroko kantitate finko bat izango zena, pribilegio eman aurreko urteko errentan oinarritzen zena...”<sup>869</sup>

Formando parte de una época constructiva de iglesias por todo el territorio, símbolo de la cierta bonanza económica que se gozaba, a finales del siglo XV, aunque esté considerada construcción del siglo XVI, comenzó a construirse Santa María de Xemein junto al monasterio, por tanto, algo separada de la villa de la que era parroquia y de propiedad municipal. Está considerada como un buen ejemplo del gótico vasco y edificio declarado Monumento Nacional de Euskadi.<sup>870</sup>

Hay que señalar que en determinada época la iglesia parroquial de la villa estuvo dentro de la población. En la disputa sobre la propiedad del patronato de la iglesia del que se trata más adelante, los Parientes Mayores que se consideraban propietarios de este, los linajes de Barroeta y Ugarte, como medida de presión construyeron torres militares en la entrada del monasterio para impedir que los vecinos de la villa asistieran a los oficios religiosos.

El concejo de la villa como respuesta y en lo que era una muestra de poderío económico, en 1417 hizo construir dentro de la villa una parroquia que situó junto a Goikoportala y puesta bajo la advocación de San Pedro de Elexabarria, desviando hacia ella las aportaciones que hasta entonces se hacían a la iglesia de Santa María. Eso suponía una importante merma en los ingresos que recibían ambos Parientes Mayores, aunque una vez se llegó a la iguala de finales de siglo, San Pedro también entró a formar parte del patronato y por tanto a rendir también beneficios a los patronos laicos. San Pedro realizó las funciones de parroquia y sirvió en ocasiones de punto de reunión del concejo hasta la construcción años después de la nueva Santa María. Se trataba de un edificio de una sola nave con espadaña de caliza. Como consecuencia de su estado ruinoso, fue demolida en el año 1848.<sup>871</sup>

El patronato de Santa María de Xemein fue motivo de disputa prácticamente desde la fundación de la villa. Ésta se fundó el 6 de mayo de 1355 recibiendo la propiedad de la iglesia a cambio de 1200 maravedís anuales y el 4 de junio del mismo año, menos de un mes después, de forma sorprendente el concejo cedió el patronato de la iglesia a los Parientes Mayores de los linajes de Barroeta y Ugarte. Las razones expuestas como motivo de la donación, “...por razon que muchas ayudas nos fizistes lealmente en faser e en poblar la dicha Villaviçiosa, e defendistes e anparastes a nos e a cada vno de nos de todos aquellos que nos quisieron enbargar e nos enbargaron en faser la dicha villa” lleva a que se pueda hablar de una apropiación pactada. Eran tiempos difíciles y se

---

<sup>869</sup> RUIZ FERNÁNDEZ, Amanda y AGIRRE GARCÍA, Jaione, *op. cit.*, 2006, p. 236.

<sup>870</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 269.

<sup>871</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 357. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío...*, vol. III, pp. 62 y 442.

considera posible que los hidalgos que pidieron al Señor la fundación de la villa para protegerse habrían pactado con los Parientes Mayores la donación de la parroquia a cambio de no oponerse a la fundación, incluso a estar entre los firmantes de la petición de fundación hecha ante el Señor. Que los vecinos consintieran el atropello con el fin de conseguir la carta puebla de una villa con unos muros donde protegerse. Es una línea de opinión en la investigación del tema que toda la cuestión estaba pactada desde un principio incluso con la aquiescencia del señor de Olaso.<sup>872</sup>

Hay que recordar que existía un precedente en el caso de la villa de Gernika. El mismo argumento de Xemein se utilizó entre la villa de Gernika y los señores de Meceta, según la cual, la villa “cedía en arrendamiento” el monasterio de San Pedro de Luno al linaje Meceta “...por muchas ayudas, é prestamos que de bos el dicho Joan Sanchez habemos recibido...” De forma significativa el periodo de tiempo entre la fundación de la villa y la donación o trueque al Pariente Mayor también en ambos casos es aproximadamente un mes. Como una demostración más de la corriente antiseñorial que recorría el Señorío en las postrimerías del siglo XV, también ambas villas mantenían litigio a finales del siglo XV contra los presuntos patronos para la recuperación de los patronatos de las parroquias.<sup>873</sup>

El mismo documento de donación es objeto de discusión entre los estudiosos de prestigio pues para algunos transcritores como Enríquez presenta signos claros de falsificación. “Pensamos que se trata de una falsificación por razones internas e históricas: carece de una estructura diplomática correcta, notándose que los formulismos fueron conscientemente alterados para dar sensación de antigüedad. Lo más sospechoso es, sin embargo, el entorno histórico en que aparece, como el lector podrá aprehender a lo largo de estas páginas.”<sup>874</sup> Opinan que la fecha del escrito es posterior y está hecha para justificar una apropiación por la fuerza de una propiedad

---

<sup>872</sup>FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “La construcción de la memoria: de los linajes a las corporaciones provinciales, en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, *Memoria e Historia, Utilización política en la corona de Castilla al final de la Edad Media*, Madrid, Editorial Sílex, 2010, p. 151.

<sup>873</sup> URIZAR REMENTERIA, Hiart, *op. cit.*, 2012, p. 13. Tomado de LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo III, p. 88.

<sup>874</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Registro 41. Número 1. Docº. 2º, Registro 41. Número 3. Docº 1º, Registro 41. Número 2. Docº. 1º, Registro 41. Número 2. Doc. 4º, Registro 41. Número 2. Docº. 3º, Registro 41. Número 2. Docº. 5º, Registro 41. Número 8. Registro 39. Número 4. Docº. 1º, Registro 39. Número 4. Docº. 2º, Registro 50. Número 6. Docº 3º. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989,Intro. p. II, pp.107, 110, 92, 94, 97, 105, 201, 167, 253, 263, Libro de Acuerdos, p. 297, docs. 21, 22, 15, 16, 18, 20, 39, 37, 50, 51.

de los vecinos por parte de unos Parientes Mayores que ya eran propietarios de otros patronatos en la zona.

Otros autores en cambio opinan que, si bien el documento en cuestión cuenta con algunos elementos que pueden resultar sospechosos de una manipulación documental en una primera y aislada lectura, la crítica diplomática que realiza el transcriptor no está fundada, es insuficiente y lleva muy lejos los límites de la peritación diplomática al afirmar que los formulismos fueron “conscientemente alterados” a partir de una copia simple.<sup>875</sup> Para el presente trabajo lo importante es su existencia y el hecho que, aunque discutido, fue tomado en cuenta en el litigio de la época que nos ocupa.

El transcurrir de Markina en la Edad Media es un continuo batallar que en parte se ve reflejada en los documentos. En el Archivo familiar de los Gaytán de Ayala y Barroeta (AGAB) existe un documento del 20 de diciembre de 1455 en Markina por el cual una comisión de alcaldes y procuradores emite una sentencia arbitral. Al parecer dicha comisión había parado las obras de la iglesia de San Pedro de Elexabarria que había comenzado por orden del concejo en 1417, mientras decidía, no solo sobre la construcción de la iglesia, sino por diversos aspectos del patronato. La construcción pudo continuar “...puedan fazer e edeficar e fagan e edefiquen la dicha iglesia nueva dentro de los muros e çerca de la dicha villa, syn contrario e perturbaçion de persona alguna...”. Es la denominada iguala de 1455.<sup>876</sup>

El concejo y los vecinos soportaban la situación obligados hasta que a mediados de los ochenta iniciaron un proceso que en síntesis comenzó con una reclamación ante la Contaduría Mayor de Cuentas. Cuando los Parientes Mayores se percataron de que podían perder, consiguieron parar el proceso para organizar una sentencia arbitral con jueces de su condición que dictaminaran una iguala que en resumen significaba seguir con la de 1455. Finalmente, el concejo terminó aceptando la sentencia y los Reyes Católicos la reafirmaron. Era una victoria agridulce, el concejo obtenía la mitad del patronato y su gobierno y los linajes la mitad del diezmo a repartir entre ambos además del prestigio social que acompañaba a la posesión de todo o parte de un patronato.

Con algunos vacíos importantes, todo el proceso se puede seguir con los documentos que se conservan en el Archivo Municipal de Markina. Un documento de circa 1490-91 ofrece un relato anónimo de lo que pudo suceder. Abona la teoría del pacto obligado cuando relata “...acordaron los buenos de la merindad que benian a bibir e a morar a la

---

<sup>875</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2014, pp. 94 y 95.

<sup>876</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio et al., *op. cit.*, 2014. Tomado de Archivo familiar de los Gaytán de Ayala y Barroeta (AGAB), doc. 4, p. 303.

*dicha villa que se obiese de dar a los dichos duennos de Vgarte e Varroeta el patronazgo de la nuestra yglesia de Semeyn de que a la dicha villa hizo merçed el conde don Tello, e asy lo hisyeron, abnque la escriptura non fue verdadera paso algo en la realidad de la verdad en presençia de vn escrivano que se llamaba Ochoa Martines Sergio, vesyno de Leceitio (sic)."*

Después sigue diciendo que en 1486 *"...se puso la demanda en nonbre desta villa contra estos dos solares e contra los senores dellos, que heran Hernando de Hugarte e Martin Ruis de Barroeta, ante los contadores mayores de cuentas pidiendo todas la deçimas e frrutos de los dezmeros de la anteyglesia de Semeyn."* Continúa el documento asegurando que los Parientes Mayores enterados de que *"...yban condenados e non tenían justičia, trabajaron con el procurador de la villa, que hera Pedro de Billuao, para que el pleito fuese suspendido por çierto tiempo, e amas partes veniesen a la tierra."* El resultado final es el conocido. Una sentencia arbitraria en que se entregaba la mitad del patronato de la parroquia y sus ingresos para el concejo y la otra mitad a repartir a partes iguales entre los dos Parientes Mayores de la zona, los linajes Barroeta y Ugarte. Unos linajes con un amplio historial de enfrentamientos con derramamiento de sangre por ambas partes, pero que se unieron sin problemas contra su enemigo común, un concejo de villa y aún más si el objetivo era la consecución o el mantenimiento de la posesión de un patronato, o como al final de este conflicto, la mitad del de una villa importante como Markina.

Señalar que en 1487 el concejo de Markina se había dirigido a los Reyes Católicos quienes desde Málaga y con fecha de 23 de mayo emitieron una carta de seguro sobre la propiedad de la iglesia de Santa María. La carta de amparo estaba dirigida a las distintas autoridades para que apoyasen al concejo. Contiene la frase *"...recudades e fagades recudir al/ dicho conçejo de la dicha villa de Villaviçiosa de Mar/quina e vesinos e moradores della con todos los bienes/ e frutos e rentas al dicho monesterio de Ximeyngayn/..."*. No se indica en el documento frente a quien se debía dar ese apoyo, es de suponer que, frente a los Parientes Mayores, pero no está reflejado. El documento demuestra que el concejo no se mantenía quieto buscando apoyo a su causa, a sus intereses.<sup>877</sup>

El siguiente documento es la presentación ante el concejo de la confirmación de los Reyes Católicos de la sentencia arbitral. Tiene fecha de 2 de enero de 1491. La sentencia arbitral se había dado en el palacio de los Olaso el 19 de octubre de 1489 y la confirmación de los Reyes Católicos el 20 de noviembre de 1490. El documento relata cómo el pleito había sido ante los contadores del reino. El concejo repitió la

---

<sup>877</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1487-V, Fol. 13. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1487)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2008, p. 41, doc. 540.

reclamación de sus derechos sobre la totalidad del patronato basándose en la donación hecha por don Tello y pidieron a los contadores que condenaran a los Ugarte y a los Barroeta a que dejaran de cobrar las rentas del patronato. Los demandados consideraron que no ha lugar ya que ellos habían poseído el dicho patronato desde hace más de cien años “...e mas tienpo e de tanto tienpo que memoria de onbres non es en contrario,” por lo que, si el concejo tuvo algún derecho, hacía tiempo había prescrito.

El consejo dictaminó que de momento nadie cobrara las rentas del patronato y que cada una de las partes presentara sus pruebas. Los patronos presentaron un documento fechado pocos días después que el de don Tello según el cual los vecinos habían donado el privilegio a sus antecesores. Los vecinos consideraron el documento como falso y negaron la donación. Para evitar luchas y escándalos se decidió poner el tema en manos de una serie de señores que dictaron una sentencia. Apuntar que uno de los sentenciadores era Juan Lopez de Gamboa, señor de la casa Olaso, por tanto, un importante Pariente Mayor. En ella se afirma que la iglesia era parroquial de la villa. La sentencia decía:

*“Todo fecho junto que sea repartido e se reparta ygualmente, la mitad de todo ello enteramente el dicho conçejo, e la otra mitad los dichos Martin Ruiz e Fernand Yuannes por yguales partes,”*. Añade que se entiende que los Ugarte reciben una cuarta parte y los Barroeta otra cuarta.

Entraba el documento a relatar otras cuestiones tratadas, tales como la reclamación del diez por ciento de los diezmos por parte del preboste de la villa. La resolución era que si los jueces decidieran que debería pagársele se hiciera aportando cada una de las partes su porción del pago correspondiente. Una posterior referencia afirma que sí existía ese derecho de cobro por parte del preboste.<sup>878</sup>

En cuanto a los curas beneficiados, dos en ese momento, de la parroquia, la iguala dictamina que “...quel dicho conçejo e los dichos Martin Ruiz e Fernand Yuannes sean en cargo de dar e pagar, cada vno como heredan en los dichos diezmos...”. Asimismo, el documento da información sobre las condiciones de dichos beneficiados. Los vecinos deseaban que aumentara el número de estos, algo que viendo la referencia en el recuento de fogueras de 1514 y lo recogido en otro documento de este apartado que se estudia más adelante, les fue concedido.

Sobre el derecho de presentación de los nuevos beneficiarios “...e le den al tal primero misacantano la presentaçion para ganar la oblaçion del dicho benefiçio, e sy las dichas partes non se concordaren de dar la dicha presentaçion, quel dicho conçejo y el vno de qualquier de los dichos Martin Ruiz e Fernand Yuannes, e sus herederos e subçesores de

---

<sup>878</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 479.

*las dichas casas de Vgarte e Barroeta heredaren puedan dar e den la dicha presentacion en vno con el dicho conçejo,*”. Con lo que siempre el concejo intervendría en la elección, bastándole el acuerdo con uno de los dos linajes para hacerlo. Ese parece ser la raíz del acuerdo, el concejo y al menos uno de los linajes, cualquiera de ellos, eran necesarios para gobernar el patronato parroquial.

Otra cuestión era el de las casas torre que ambos linajes habían construido junto a la iglesia. En otra parte del apartado queda reflejado cómo el propósito de estas era impedir el libre acceso de los vecinos a la iglesia, lo que provocó a su vez la construcción por el concejo de la iglesia de San Pedro. Pero además de ello, hay que recordar que, en la época, el tener tu palacio o tu residencia junto a la iglesia tendía a que la misma se identificara como un anexo de tu palacio, como una propiedad tuya. Por ello los linajes buscaban construir el conjunto palacio-iglesia. Por ello también el documento ordena a ambos linajes que abandonasen las casas que habían construido junto a la iglesia en el plazo de 120 días, de lo contrario dichas casas pasarían a pertenecer a la parroquia. El documento termina con la aceptación de la sentencia por ambas partes, tanto linajes como vecinos. No se imponían costas del proceso a ninguna de las partes.

Del ambiente de tensión en que se desarrolló el litigio existe nueva referencia en varios documentos entre ellos uno en que los Reyes Católicos, en Murcia el 28 de Julio de 1488, emitieron otra orden de amparo a los vecinos de Markina frente a la amenaza que para ellos representaban los Parientes Mayores de los linajes de la zona, *“...Fernandianes de Vgarte e Martin Ruys de Barroeta e sus herederos e parientes, e otros caualleros e personas...”* El llamamiento a los justicias reales ordenaba la protección de los vecinos *“...para que de fecho los non maten, nin fieran, nin lisyen, nin prendan, nin fagan ningund otro mal nin danno nin desaguisado alguno en sus personas, e de sus mugeres e fijos e omes e criados e bienes,”*. En esta ocasión, la corona sí se refirió a la amenaza con sus nombres propios. Se desconoce el nivel de eficacia de este tipo de documentos, pero desde luego es demostrativo de que la convivencia no debió ser en modo alguno tranquila.

Además de ello, cuando finalmente se llegó a un acuerdo entre las partes, está en discusión hasta qué punto se habla de una acción voluntaria, dicho acuerdo no era unánime y cuando se produjo, un vecino llamado Martín Ortiz de Bilbao, que además era procurador en la villa, lo recusó. Lo hizo constar basándose en que la dicha parroquia fue cedida a los vecinos de la villa en su fundación por don Tello y *“...que en ninguna manera de derecho el dicho conçejo, alcalde e ofiçiales e omes buenos non pudieron nin podian conprometer, segund que conprometian e conprometieron el dicho monesterio e sus rentas e pertenesçientes con los dichos Martin Ruis e donna Leonor, en manos de los jueses arbitros, en el dicho conpromiso contenidos, en perjuisio del dicho conçejo e de los su subçesores que son e seran, pues que la dicha merçed fue e era asy para los presentes como para los que fuesen subçesores, vesinos e moradores*



*de la dicha villa.*” Es un documento, fechado el ocho de octubre de 1489 y contenido en el Archivo Municipal de Markina.

Tres semanas después un nuevo documento recoge cómo en el interior de la iglesia de la villa el dicho concejo se reafirmó “...a consentyr e loar e aprobar e dar por buena e firme la sentençia arbytraria que Juan Lopes de Ganboa, pariente de medio, en vno con los otros parientes de trabiesa, avian dada e pronunçiada entre partes,”. Nuevamente el acuerdo fue recusado por el vecino y procurador Martín Ortiz de Bilbao que con ello dio lugar a un nuevo documento de 21 octubre de 1489.

Unos meses después, un nuevo documento recoge como el 20 de mayo de 1490 el concejo se reunió para otorgar poderes a unos vecinos para que firmasen la iguala y nuevamente se presentó Martín Ortiz de Bilbao recusando nuevamente el acto. Los motivos que expuso eran los mismos que en anteriores documentos, así como sus apelaciones a futuro. Finalmente, otro documento recoge como el 26 de agosto de 1490 el concejo se reunió para hacer una suplicación a los reyes para que aceptaran la iguala y una vez más, Martín Ortiz de Bilbao presentó su recusación. Naturalmente, aunque quedó con constancia, la iguala entró en vigor y fue la que rigió durante años, aunque en ocasiones aparecieran tiranteces con los Parientes Mayores tanto con el concejo como con los beneficiados de la parroquia. Esta fecha del 26 de agosto de 1490 es la que da Labayru como de la sentencia señalando que la misma es una reproducción de la solución al conflicto dada en 1455.<sup>879</sup>

No era baladí enfrentarse a los Barroeta y a los Ugarte. Sin tratarse de unos de los grandes tenían importantes posesiones, eso sin contar su importante situación estratégica en la lucha de bandos. Los Barroeta y los Ugarte eran Parientes Mayores, jefes de bando en zona fronteriza y en teoría enemigos irreconciliables, pero en dos aspectos coincidían. La primera era su aportación y protección a la abadía de Zenarruza, donde ambos tenían reservadas tumbas, y la segunda un impulso visceral contra las villas y quienes las habitaban. Luchaban entre ellos, de hecho, los Barroeta formaban parte del ejército de los Olaso que en 1370 literalmente asó vivos al Pariente Mayor Ugarte y a dos de sus hijos, o los Ugarte sitiaron la torre de los Barroeta en 1417, aunque la acción les resultó un fracaso, pues los sitiados mataron al jefe de los sitiadores con una certera saeta, pero eso lo consideraban en un plano distinto. Se pretendían, como otros Parientes Mayores, dueños y dictadores de la ley en las poblaciones de su entorno, hecho que muchas veces quedaba reflejado en la propiedad del patronato de la parroquia local.<sup>880</sup>

Es llamativo que fuera precisamente la cabeza de la casa de Olaso la que ejerciera de juez en la iguala por el patronato de la iglesia y que el concejo se sometiera a ella. En el

---

<sup>879</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, p. 149. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo III, libro IV, cap. VII, 1978.

<sup>880</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio et al., *op. cit.*, 2014, p. 13.

ambiente de los patronatos, ni los Barroeta ni los Ugarte eran personas ajenas a los mismos. Los Barroeta, además de lo que terminó siendo la cuarta parte del Patronato de Santa María de Xemein, eran propietarios únicos de San Andrés de Etxebarria, que rentaba unos 16.000 maravedís. Los Ugarte por su parte, además de su porción de Santa María, recibían la totalidad de los de San Miguel de Mendata. Además de ello en 1432, Juan II entregó unas rentas por valor de 10.900 anuales a Gonzalo Ibañez de Markina, de diversas procedencias pedido, tesorería y prebostadas, para una lanza y seis ballesteros.<sup>881</sup>

No aparecen los motivos últimos del vecino y procurador para realizar una acción que, en un ambiente tenso y amenazante suponía enfrentarse de forma individual a los Parientes Mayores, más allá de una apelación a *"...e de todos los absentes, e vyudas, e huerfanos menores de hedad, e personas miserables, e de todos los otros que con el quirian a este dicho abto aderyr e aderieren,"*. En este último documento aparece una frase *"...mas antes todo el derecho del e de los que dicho abia e de todos subçesores de los del dicho conçejo, que son e seran, quedase en saluo para en adelante;"* que parece indicar como si el motivo de su acción fuera la pretensión de salvaguardar los derechos de futuras generaciones sobre la iglesia para un futuro en que los Parientes Mayores hubieran perdido poder. Sería una muestra de la lucha antiseñorial existente en la época.

En el Archivo Municipal de Markina, aparece un documento fechado el 22 de febrero de 1512, que muestra un aspecto del ambiente existente en las parroquias, la importancia que se daba a los distintos signos externos de preeminencia social, aunque no fueran de la importancia de la posesión de un Patronazgo. Se trata del derecho de preeminencia en el lugar de asiento en la iglesia parroquial. Es un ejemplo que está recogido por sucedido en el dicho municipio, pero seguramente litigios similares sucedieron en otros municipios, de hecho, está documentado un litigio parecido en la Santa María de Begoña entre el cabildo de Bilbao y el patrón del linaje Butrón. Tanto este altercado de Markina como el de Begoña, suceden ya terminando la Edad Media, pero indudablemente sirven de ejemplo del ambiente existente alrededor del transcurrir de las parroquias.

El documento recoge una orden del alcalde a dos vecinos para que guardaran la debida compostura en la iglesia durante la celebración de los servicios religiosos. Estos dos vecinos, Pedro de Eizaga y Pedro Ochoa de Orueta, sostenían una disputa sobre su derecho de uso de un asiento preeminente en la iglesia de Santa María de Xemein. El litigio estaba a la espera de la decisión arbitral del corregidor del Señorío, el cual había ordenado que mientras se resolviera el caso, ninguno de los aspirantes ocupara el asiento en litigio.

---

<sup>881</sup> URIZAR REMENTERIA, Hiart, *op. cit.*, 2012, p. 21. Tomado de ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *op. cit.*, Tomo II, escritura 18.

El problema surgió cuando Pedro de Orueta encontró el asiento en disputa ocupado por Machin de Ituarte. El alcalde ha de intervenir y reprender a Pedro de Orueta porque “...syn temor de la estrecha quenta que a Dios aveis de dar e en mucho perjuizio de la justia real de su alteza, estais sentado en las piernas e rodillas de Machin de Ytuarte, el qual estaba paçificamente en el dicho asiento e alborotais el dicho pueblo de la dicha iglesia...”.<sup>882</sup>La orden, que contenía una amenaza de fuerte multa fue obedecida y el servicio religioso continuó, aunque la disputa seguiría hasta la publicación de la sentencia y aún más lejos, si la misma no fuera definitiva.

Completando lo asentado en otros documentos por los Reyes Católicos sobre el funcionamiento de la parroquia de Santa María de Markina, el obispo de Calahorra, a petición tanto del concejo como de los patronos laicos dictaminó una ordenanza sobre el número de beneficiarios que debían formar parte del cabildo de la parroquia y de los requisitos que debían reunir los aspirantes al beneficio. El documento está fechado en Vitoria el 30 de octubre de 1511.<sup>883</sup> Habían pasado diez años de la iguala real y cronológicamente en las postrimerías de la Edad Media. Hay que atender que, aunque ya llevaban en vigor más de diez años los capitulados de Chinchilla, todavía faltaban casi 30 años para que el obispo Luco entrara en el Señorío, por lo que el documento es un testimonio de cómo sin entrar, ya ejercía importantes funciones.

En el comienzo del documento se encuentra una frase que declara cual es el principio que decide el número de beneficiados de una parroquia “...e tanto sean los beneficiados e seruydores en cada yglesia quantos onestamente de los frutos della se puedan sustentar, e porque la horden clerical no sea vista en oprobio mendicar;”. Lo que decidía el número eran los ingresos de la parroquia, unos ingresos que permitieran el sustento digno de los beneficiados de la misma. Así una parroquia sería atendida por un mayor número de sacerdotes cuanto mayor fuera la cantidad que ingresara. La atención parroquial en cierta medida dependía de su riqueza y de las aportaciones de los vecinos a la misma.

Sigue el documento con la resolución del obispado que comienza con una enumeración de las propiedades cuyos diezmos debían ir para la fábrica de la parroquia tras lo que dictaminó que “...se repartan en çinco beneficiços, e que los quatro beneficiços se ayan de dar a quatro saçerdores de misa, e el vno se aya de partyr e parta en dos partes e personas, e que para ello sean presentados dos beneficiados, por manera que aya seys personas en el dicho beneficiço e quatro beneficiados enteros e dos medios beneficiados,”. Era un número superior al ordenado diez años antes pero

---

<sup>882</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Reg. 41. Número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Marquina (1355-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p.201, doc. 39.

<sup>883</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Reg. 39. Número 4. Docº. 1º. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1989, p.167, doc. 37.

que se llevó a cabo a tenor de lo que recoge el recuento de fogueras que se realiza en el Señorío en 1514, esto es tres años después.

Pasa a señalar las condiciones que debían reunir los aspirantes a obtener un beneficio. Eran cuatro a beneficio entero y dos a medio, por lo que en condiciones normales serían los de medio beneficio los que fueran ascendiendo, cubriendo las vacantes que por fallecimiento o ascenso se produjeran. Indica que ser cura de alguna capellanía no puntuaba en el baremo, salvando los posibles derechos de quienes en ese momento la ostentaban, pero que dicha capellanía podía servir para dar sustento a los expectantes al puesto, dado que ningún beneficiado, ya sea de entero o de medio, podía ocupar un puesto en dicha capellanía.

Las condiciones de entrada en el cabildo son bastante conocidas. *“Yten, que ayan de presentar clerigos naturales, hijos de dezmeros que fueren en la dicha yglesia de Xemeyn, e abiendo fijos parrochianos e dezmeros no puedan presentar a otro alguno natural que no sea hijo de dezmero e de vezino parrochiano, e que a falta de aver clerigos fijos de dezmeros puedan presentar e sean preferidos los que fueren naturales de la dicha anteyglesia avnque ayan bibido fuera della ellos e sus padres”*. Era una exigencia muy común, basada en la necesidad de que el pastor fuera capaz de identificarse con el rebaño que iba a guiar, acrecentada en este caso por el hecho de que dicho rebaño, los parroquianos, utilizaban normalmente una lengua ajena a la que se utilizaba, por ejemplo, en los documentos oficiales. Después de ello primaba la antigüedad en el sacerdocio y el hecho de haber realizado los estudios en alguna universidad de prestigio como Salamanca o Valladolid. También exigía que hubieran realizado cinco años de estudios de Gramática y que los demostrara de forma documental. Finalmente exigía que el aspirante hubiera estudiado canto llano.

Termina el documento, exigiendo de los futuros beneficiados la residencia en la parroquia y penando las ausencias no justificadas. También exigiendo que la elección de los candidatos se hiciera de forma colegiada, con la participación tanto de los vecinos como de los patronos laicos *“...e sy alguna parte del conçejo o algunos de los dichos parientes mayores o otra persona alguna por sy hisiere presentaçion syn requirir a los otros patronos en la forma que dicha es que no balga la presentación...”*. Requerimiento no significa aceptación, por lo que se puede entender que se mantenía la norma existente de que bastaba con el concejo y uno de los dos parientes mayores para que la elección del candidato a presentar fuera válida. Tampoco se menciona al cabildo de beneficiados como parte en la elección de candidatos.

Un nuevo documento del archivo municipal muestra la Ordenanza que aprueba el cabildo de la parroquia de Santa María para su propio gobierno. El documento tiene fecha de 30 de mayo de 1514.<sup>884</sup> Es por tanto un documento de muy finales de la Edad

---

<sup>884</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Reg. 39. Número 4. Docº. 2º. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1989, p. 253, doc. 50.

Media, lo que disminuye su valor para el trabajo, pero del que extraeremos lo que consideremos más importante. Son 23 capítulos más un extenso anexo en que de principio es de notar que se escribe en clave interna, en ningún momento el cabildo se planteaba dar cuenta del mismo, salvo a las autoridades eclesiásticas, a pesar de que alguna de las medidas cambiaba claramente la situación de la parroquia y por lo tanto era un terreno del concejo.

Los capítulos iban marcando el quehacer de los beneficiados, la igualdad de sus ingresos en los repartos, la obligación de cumplimiento del servicio marcado, así como acompañar otros servicios realizados por otros beneficiados. Que cuando realizaran algún servicio fuera de la comunidad *"...que todo lo que ende tubiere aya para si, sea mucho o poco, exçpto vn tarje que de para la comunidad;"*. Abordaba la prohibición de *"...si algunos clerigos de otras yglesias venieren a dezir missa cantada en la dicha iglesia que el que traxiere a semenjante clerigo sea obligado a pagar vn real de plata para la comunidad..."*.

El capítulo XXII ordenaba una novedad reseñable, *"Yten, que quando ocurriere en la dicha iglesia en alguna de las sufraganas della bacion del sacristan, hermitano o frreyra que el que vbiere de entrrar en lugar del finado se entre por mano del cabildo de la dicha iglesia, e si de otra manera fuere entrado sea echado dende por el dicho cabildo,"* el cabildo se arrogaba la capacidad de nombrar a los sacristanes, ermitaños y freyras que pudieran existir en la iglesia matriz y las ermitas sufraganas. Teniendo en cuenta que era muy corriente en el Señorío que algunas ermitas fueran de patronato laico, si eso sucediera en Markina, esa pretensión crearía un claro conflicto entre el cabildo y el patrono. El siguiente y último capítulo, en lo que sin duda era otra clara injerencia en el derecho de gestión del patrono laico, ordenaba que cada uno de los beneficiados ejerciera como mayordomo de la parroquia, sin que pudiera negarse, en turnos de un año.

Abundando en ello, al final del capitulado aparece lo que supone la mayor novedad de éste. El cabildo consideraba que con la composición del cabildo existente no podía realizar el servicio de forma adecuada y *"...hordenaron de su propia e espontanea voluntad que debian recibir por sus coajutores serbidores e capillanes de la dicha iglesia e dellos a quatro serbidores clérigos..."*. La medida no era baladí. Basándose en que recibían directamente los diezmos de algunas propiedades para su teórico sustento, lo que les daba una cierta autonomía financiera y como no podían variar el número de beneficiados, recién aumentado su número por el mandato del obispo del año anterior, sin el obligado trámite del permiso de los patronos, tanto concejo como linajes, presentaban la figura del capellán *"...e asy como ay en la dicha iglesia seys serbidores benefiçados aya quatro capillanes serbidores seyendo la voluntad de los dichos benefiçados,"*

Nombraban directamente, sus nombres aparecen en el documento, tres de los cuatro capellanes y termina el párrafo con la ya obviedad de que los nombrados capellanes servidores “...e hagan en serbiço suso dicho e de la dicha iglesia e sus sufraganas como qualquiera de los dichos beneficiados.” La cuestión parece clara, se trataba de convertir en miembros del cabildo a los capellanes de la capilla existente. El obispo había ordenado que ningún beneficiado de medio o entero beneficio pudiera tener cargo en la capellanía, pero no que los capellanes formaran parte del cabildo, aliviando la labor de los beneficiados. Los capellanes tenían su propio ingreso de la capilla, por lo que la medida no debía ser muy gravosa y desde luego era altamente beneficiosa para los poseedores de un beneficio en el cabildo. Otra cuestión es donde quedaba el papel como patrono del concejo de la villa.

La Ordenanza tiene un anexo bastante largo producto al parecer por “...ay alguna dubda sobre el gozar de capillanias e como esta escripto, e sobre el serbiço de la dicha iglesia, ay entre el cabildo e clerezia alguna murmuracion, escrupulo de la conçençia, por ebitar e obiar todo aquello annademos e ordenamos los capitulos siguientes...” que los parroquianos no encontraban suficiente reflejada la prioridad de su atención por encima de otras dedicaciones eclesiales. Repetir que el cabildo estaba, con lo recogido en los capítulos de las Ordenanzas, arrogándose unos derechos de gestión y nombramiento que, al menos contemplando lo que sucede en otros patronatos de parroquia, no eran de su competencia. Se desconoce el grado de cumplimiento que se dio a estas Ordenanzas, pero indudablemente el concejo no podía aceptarlas.

Otra muestra de las relaciones entre un concejo y una parroquia la recoge un documento que tiene como fecha entre el 7 de Julio y el 2 de agosto de 1514. El asunto se planteó cuando el vecino de la villa Martin Ibañez de Markina falleció dejando en testamento 150.000 maravedís con la obligación de que se le rezase una misa diaria a perpetuidad por la salvación de su alma. No se trataba de un hecho extraordinario. Las mandas testamentarias se habían convertido a finales de la Edad Media en una importante fuente de financiación del clero y en una obligación para los fieles en lo que alguna estudiosa califica como el precio del purgatorio.<sup>885</sup>

Los testamentarios entregaron la mitad de una ferrería y 35.000 maravedís para hacer frente a la petición, pero “...se temian e reçelaban las dichas partes que por dyscurso de tiempo, por agua o por fuego o por otro caso fortytuito (sic) pereçerian los dichos bienes, e faltando aquellos çesaria la dicha misa perpetua”. Se planteaba el problema y se decidió dejar en manos de cuatro hombres, dos por el concejo y dos por el cabildo, la solución del problema.

La sentencia arbitral acordó que los bienes recibidos, “...syn parte nin açion quel dicho cabyllo aya nin tenga en los dichos bienes, sean e ayan de ser para el dicho conçejo,”. A cambio de ello, el concejo debía entregar 5.250 maravedís todos los años por San

---

<sup>885</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 161.

Juan al cabildo. El cabildo debería celebrar todos los días la misa acordada fuera fiesta o día de labor, si no lo hiciera debería pagar 28 maravedís por cada día que dejara de hacerlo. Los 28 maravedís se descontarían de los 5.250 de la anualidad. Resaltar que en todo momento fue el concejo quien intervino, sin la aparición de los patronos laicos.<sup>886</sup>

Otra fuente de información es el Libro de Acuerdos del concejo de Markina con un arco cronológico 1509-1516. Para el presente trabajo lo único interesante es el registro del arriendo por parte del concejo de la parte que le correspondía del diezmo. Así, en el asiento nº 2 fechado el 4 de junio de 1509, se lee, “...dieron e vendieron la su parte de los diezmos, que es la meytad de todos los diezmos de la yglesia de nuestra Sennora Santa Maria de Xemeyn,” y también “...por preçio e contia de veynte mill maravedis de cada vn anno del dicho diezmo”. En el apunte nº 17 de 23 de enero de 1513, se lee “...todos juntos arrendaron e dieron en renta los diezmos del monesterio de Santa Maria de Xemeyn, los quales cabian al dicho conçejo, por dos annos venideros a Pero Saes d'Elorriaga, vesino de la dicha villa, por preçio e quantia de quarenta mill maravedís...”. El apunte nº 35 es del 25 de junio de 1516 recoge, “...el dicho conçejo arrendo los diezmos a el pertenesçientes a Martin de Muibe por quatro annos, los quales han de començar a correr del anno venidero de l mil DXVII, y se cunpliran en el anno de veynte, por presçio e contia de çient mill maravedis,”.<sup>887</sup>

Con todo ello queda remarcado que el concejo arrendaba por su cuenta la mitad de los diezmos que le correspondían de la iglesia de Santa María. No existe constancia, ni es importante en este trabajo, la forma que se organizaban los patronos Ugarte y Barroeta. Lo reseñable es que el concejo recibió 20.000 maravedís al año entre 1509 y 1516. Al término de esa fecha, en 1506 realizó un nuevo arriendo para cubrir los siguientes cuatro años, hasta 1520, recibiendo dos pagos de 50.000 maravedís, uno al principio del arriendo y otro en 1520 al final. Con ello recibía la cantidad de 25.000 maravedís al año, con un total de 100.000 en el periodo.

En la zona de Markina se da otro ejemplo de cómo se gestionaban los patronatos en la época. Un vecino de la villa, García Martínez de Careaga miembro de un linaje emergente en la zona, compró en 1478 el patronato del monasterio de Arbatzegi a Juan Alonso de Múgica y su esposa por la cantidad de 328.000 maravedís. En una época en que la presión política de los linajes de Barroeta y Ugarte sobre la villa era asfixiante, la compra de ese patronato era para el comprador una forma de ascenso social y al mismo tiempo servía para aliviar la presión de los linajes sobre la villa. Además, San Vicente de Arbatzegi está situada en un barrio al pie de Gerrikaitz, lo que suponía de hecho cierta influencia del linaje propietario del patronato de la iglesia

---

<sup>886</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Reg. 50. Número 6. Docº 3º. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1989, p. 263, doc. 51.

<sup>887</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MARKINA, Caja número 1. Folios 1 a 53. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1989, pp. 302, 333, 376, apuntes 2, 17, 35.

sobre los vecinos de la villa. Es un ejemplo de cómo el patronato de una parroquia era considerado como una propiedad de libre compra y venta como cualquier otra.<sup>888</sup>

### 6.1.8.1. *Markina-Otaola.*

El llamado pleito Otaola es el que a principios del siglo XVI enfrentó por un lado al cabildo de la colegiata de Zenarruza y por el otro a la familia Otaola y el cabildo de la iglesia de Santa María de Xemein apoyado por el concejo de Markina. Es un pleito importante, que se extendió varios años y en el que intervino gente de raigambre en la zona. Siendo la cantidad reclamada de cierta importancia, queda eclipsada por el aparato judicial, siempre tribunal eclesiástico, que se desplegó y sobre todo por las consecuencias como precedente procesal que la sentencia marcó.

Para este trabajo el proceso merece un subapartado, no por el pleito en sí, cuya temática y como procedimiento judicial se aparta un tanto de este trabajo, sino por el objeto a discusión, la obligación de pertenencia a una parroquia concreta, que fue una de las características de la Iglesia medieval. No importa tanto el pleito en particular sino los datos que pueda aportar en el estudio del tema, que ayuda a perfilar un poco más el funcionamiento de la parroquia en la época. Por concretar, se trata de examinar el volumen que contiene la transcripción de los más de 350 folios que se conservan sobre el pleito, que está incompleto, pero que parece suficiente para el propósito buscado sumándole las aportaciones realizadas por otros autores a la hora de tratar el tema. Lo primordial en el trabajo es la obligatoriedad de asistencia a una parroquia determinada por el lugar de residencia sin poder de elección o cambio.

La obligación de asistencia a una parroquia determinada era un mandato generalizado que se podía encontrar por todo el Señorío, lo mismo que en el resto del reino de Castilla. Sobre ello se pueden encontrar fácilmente referencias en estudiosos de años

---

<sup>888</sup> DACOSTA, Arsenio Fernando et al., *op. cit.*, 2010, p. 50.



pasados “...que estaban obligados a acudir a ella para recibir los sacramentos, y después de la muerte la sepultura, todos los fieles de la demarcación.”<sup>889</sup> Su no obediencia podía ser castigada con, entre otras sanciones, una multa como recogen las Ordenanzas de la villa de Lekeitio que en uno de sus apartados señala: “Titulo que non vayan a evangelio nin a misa afuera parte./ (Al margen: (Borrado) guarde/ (borrado) la carta de la co/munidad)./ Iten, hordenamos que ningund nuestro vesyno nin vesyna non sea osado/ de yr afuera parte del termino desta villa a misa nin/ a evangelio nuevo, so pena de çinquenta maravedis para los jurados/ por cada vez./”<sup>890</sup>

Una cantidad que no era precisamente calderilla, no por no cumplir sus obligaciones religiosas, sino por cumplirlas en una parroquia distinta a la que según las ordenanzas le correspondía. Una vez más hay que subrayar que el trasfondo final era económico. No se trataba de no perder feligreses, de tener un mayor o menor número de almas de vecinos a quienes guiar, sino de los ingresos que esos vecinos estaban casi obligados a proveer a la parroquia a la que pertenecían. La trama general pretendía que a cada templo se le adjudicaba un espacio y los feligreses nacidos en dicho espacio estaban obligados toda su vida a recibir los sacramentos en la iglesia a la que pertenecían. A partir del IV Concilio Lateralense de 1215, para obligar a los fieles a pagar los diezmos y comulgar en la parroquia a cuyos territorios residían se delimitaron los términos de las mismas. Esta obligación territorial se unía a la obligación de la confesión y comunión anual en la parroquia dictada por dicho concilio y recogida en la península por el concilio de Valladolid de 1228.<sup>891</sup> Un apunte sobre el tema se puede encontrar: “Ningún clérigo parroquial sea osado a recibir a su parrochia algun parrochiano de otra parrochia, ni los reciba a dezmar... fincando siempre en la parrochial yglesia su legitima parte según la costumbre que oviere. Constituciones synodales del obispado de Calahorra..., (1410), libro III, De parrochiis, cap. I.”<sup>892</sup>

La obligatoriedad de enterramiento en la parroquia que en teoría le correspondía es presentada en el pleito Zenarruza-Otaola como una cuestión insoslayable, pero eso no era así. En el caso de Bilbao, en el subapartado aparece cómo los vecinos que fallecían en la villa podían hacerse enterrar en cualquiera de las parroquias de ésta o incluso en alguno de los monasterios o conventos situados en las inmediaciones, casi siempre en terrenos pertenecientes a las anteiglesias vecinas. La cuestión asistencial, y sobre todo la económica habían sido objeto de discusión y acuerdo entre las distintas órdenes religiosas y el cabildo de las parroquias unidas de Bilbao.

---

<sup>889</sup> BIDAGOR, Ramón, *op. cit.*, 1933, p. 28.

<sup>890</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 13 - nº 1 (Fol.1rº - 34rº; 43rº - 44vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1475-1495) V2*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 369, doc. 130.

<sup>891</sup> PEREZ, Mariel, *op. cit.*, 2018, p. 563.

<sup>892</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 38.

Sobre lo mismo existe un documento fechado en Lekeitio el 18 de enero de 1503, esto es de la misma época cronológica del pleito que demuestra que no era un valor absoluto. Según el documento, María Parda de Alday pidió por testamento ser enterrada en el monasterio de Santo Domingo de la orden de los Predicadores. Llegado el momento, los beneficiarios del cabildo de la villa obligaron a que la finada fuera enterrada en la iglesia parroquial, sobre la tumba en que estaba enterrado su padre. La priora y las monjas del convento-monasterio protestaron por esa imposición y se llegó a un laudo.

El jurado dictaminó que la finada se quedara donde fue enterrada, pero que las celebraciones del cabo de año se celebraran en el monasterio. Además, *“...visto la probeza de las dichas/ monjas religiosas, que de limosna les den e paguen dies mill maravedis para/ el día de San Juan de junio primero que viene,”*. Una forma de repartir los ingresos entre ambas partes. Impone silencio, el obligado perdón mutuo y la conveniente concordia.

Finalmente, dictaminó lo importante, *“Asymismo, fasiendo declaracion e declarando el derecho de se poder enterrar/ en el dicho monesterio, mandamos que qualesquier personas, varones e mugeres,/ que en el se mandaren enterrar por via de testamento o postrimera/ boluntad, estando en su libertad e buena memoria, que libre e desenbar/gadamente lo puedan haser e se enterrar en el dicho monesterio, y que/ en ello nin en parte dello los dichos cabildo, arçipreste e clerigos,/ por sy nin por otra persona, non defiendan nin perturben de lo asy/ haser nin pongan en ello embargo nin contrario alguno,”* se trataba naturalmente no de una libertad absoluta, pero si al menos del derecho a elegir ser enterrado en un edificio religioso distinto aunque fuera situado en la misma población que la iglesia parroquial, que rompía con la obligatoriedad de la misma y la fuente de ingresos fija que suponía para la parroquia cualquier vecino que falleciera.<sup>893</sup>

Se trataba de las normas dictadas por la Iglesia para el mantenimiento y control de la feligresía, además de parte del sostenimiento económico de los clérigos. En esta norma de obligación de pertenencia a una parroquia determinada aparece la amenaza de multa de la mitad de los bienes a aquellos que, pudiendo hacerlo, no confesaran y comulgaran antes de morir. A eso había que añadir la expropiación de los bienes a los que además no hubieran hecho testamento y no hubiera herederos ni en la línea descendente y en la ascendente. Porque la obligatoriedad del testamento beneficiaba a la Iglesia, que impulsaba toda una concepción del final de la vida en que el finado se reconciliaba con la religión legando a la Iglesia una parte importante de los bienes que

---

<sup>893</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 2, Carpeta 1, Legajo 7. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1993, p. 171, doc. 60.

en vida había podido adquirir indebidamente. Una fuente de ingresos nada desdeñable.<sup>894</sup> Por ello en ese esfuerzo para asegurarse esos ingresos no faltaba el caso de clérigos que denunciaban ante la justicia a feligreses que no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo, el rector de Leaburu denunció al dueño de la casa Babaza porque en los últimos 36 años no había realizado ningún aniversario por difuntos y por tanto, no había efectuado ninguna donación por misas de difuntos cuando, en opinión del rector ello era una costumbre inviolable.<sup>895</sup>

El trasfondo del pleito Zenarruza-Otaola tiene ciertos matices. En un principio el cabildo de la colegiata no pedía que su teórico feligrés fuera enterrado en la misma, sino que el dinero que debería haber recibido por hacerlo le fuera pagado. Lo hizo primero, una vez que era sabido que había fallecido y había sido enterrado en Lerma y segundo, que sus familiares le habían hecho las exequias en la iglesia de Xemein y que en consecuencia seguramente el cabildo de la villa había recibido por celebrar dichas exequias un dinero que los canónigos consideraban suyo. Los canónigos se movían por intereses claramente económicos, no existía ningún tipo de conflicto religioso y el nudo de la cuestión se planteaba en torno a la pertenencia. No existía duda de que había que pagar, la duda era a quien, de quien era la pertenencia y por tanto quien debía cobrar. Un apunte, no es importante para este trabajo, pero el pleito fue ganado por los canónigos de Zenarruza.

La cuestión de la pertenencia era compleja. El documento de 22 de agosto de 1474 por el que Lope González de Ugarte escribano y vecino de Azpeitia vendía a Lope Ibañez de Zenarrabeitia, padre del difunto y a su mujer Teresa Ibañez la casa y ferrería de Otaola con sus tierras a cambio de un terreno y de 95.000 maravedís especificaba que dichas casa y ferrería se encontraban “...que es e yo he en la meryn/dad de Marquina e en la anteyglesia de Sennora Santa Maria de Xemeyn.”<sup>896</sup>

La voluntad de los Otaola por mostrar su pertenencia como parroquianos a Santa María de Xemein era clara. Lope Ibañez de Otaola antes de morir en Lerma dejaba entre sus últimas voluntades la de ser enterrado en la misma Lerma y honrado en Xemein. Durante años la familia Otaola había sido parroquiana de la iglesia de la villa acudiendo en ayuda de esta cada vez que había sido necesaria una derrama o cualquier aportación extraordinaria.

---

<sup>894</sup>MITRE, Emilio, *op. cit.*, 2019, pp. 105 y 110.

<sup>895</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 135.

<sup>896</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sala Villarías, Fondo: Colegiata de Zenarruza Reg. XXVII nº 14. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *La colegiata de Santa María de Cenarruza, 1353-1515*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, p. 140, doc. 38.

Asimismo, afirmaban que la casa Otaola durante muchos años había estado celebrando todos sus funerales en la parroquia de Santa María de Xemein, tanto de miembros de la casa como servidores de esta. Afirmaban que incluso cuando había existido un fallecimiento, los clérigos de Santa María habían ido a recoger al difunto hasta la casería de Otaola vestidos con los hábitos y acompañamiento de cirios y cruces en alto y que ello era conocimiento de los canónigos de Zenarruza que no intervinieron para impedirlo. Solo admitían dos excepciones a esta conducta. El fallecimiento de una criatura que, por haber sucedido el día de la fiesta de la Colegiata, por devoción a la misma fue en ella enterrada y el caso de un tío del difunto, que presionado por los canónigos llegó a firmarles un escrito de pertenencia a la colegiata, por lo que fue enterrado en la misma y estaba considerado loco por el resto de la familia.

Los canónigos de la colegiata respondieron que el hecho de que los Otaola cumplieran sus obligaciones religiosas en Santa María de Xemein no suponía en modo alguno que los habitantes de Otaola fueran parroquianos de la iglesia de la villa. Que la pertenencia parroquial la marcaba la casa y que ella pertenecía a la Colegiata. Que si algunos miembros de la casa acudían a los oficios de la parroquia de la villa era porque así lo consentían los canónigos de la colegiata. Igualmente, los canónigos eran conscientes de que ocasionalmente algunos de los beneficiarios de Santa María habían acudido a Otaola acompañados de cruces, pero no habían intervenido en aras del buen entendimiento entre clérigos.

Algo que indica la calidad del fallecido y su familia. Porque el hecho de que hicieran vida religiosa en una parroquia a la que no pertenecían y ni el cabildo de la villa ni el de la colegiata lo denunciaban iba en contradicción con las instrucciones del obispo de Calahorra y las Constituciones sinodales de 1410.<sup>897</sup> El hecho de que Sancha de Ugarte, esposa del finado, fuera hija del Pariente Mayor de los Ugarte, entre otras cosas patrono de la parroquia de Markina, parece razón definitiva para la pasividad de los cabildos incluso el de Zenarruza, que mantenía unas buenas relaciones con el obispado calagurritano, como parece probar el hecho de que en 1380 el obispo don Gonzalo, hay que recordar que el obispo no podía entrar en el territorio, le otorgara unas Ordenaciones que completaban, con algunos matices lo establecido por las Sinodales en temas como el amancebamiento de los clérigos.<sup>898</sup>

La pretensión de los Otaola de ser considerados a todos los efectos como parroquianos de Santa María de Xemein se veía dificultada ante el hecho de que la casería de Otaola llevaba muchos años llevando su diezmo a una ermita donde era recogido por los canónigos de Zenarruza. El motivo aducido para ello era que la lucha de bandos

---

<sup>897</sup>CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 38. Tomado de *Constituciones synodales del obispado de Calahorra...*, (1410), libro III, De parrochiis, cap. I.

<sup>898</sup>MURO ABAD, Juan Robert, *op. cit.*, 1993, p. 271.

existente en la zona con la inseguridad que provocaba recomendaba hacerlo, para no enfrentarse a la colegiata. Se podía añadir el hecho que la señora de la casa era del linaje Ugarte, hasta este pleito defensor de los canónigos. Pero la respuesta también era de orden. Los canónigos señalaban que para la fecha del pleito ya llevaba la comarca al menos 20 años de tranquilidad y los Otaola habían seguido dejando el diezmo en la ermita, sabedores de que quien lo recogía no era el cabildo de Xemein, sino los canónigos. Que lo mismo valía para los beneficiados de Santa María de Xemein, cuando decían que no se atrevían a tomar el diezmo de la ermita, para no enfrentarse a los bandos.

Porque un concepto que no aparecía claro era el factor que determinaba la dependencia a una parroquia. Era un dato que iba más allá de la cuestión de qué tipo de obligaciones conllevaba dicha pertenencia. Si la averiguación se basaba en las declaraciones de los testigos, no se tiene muy claro dicho factor. Si además de ello se toma a considerar que era el territorio en que se nacía o se habitaba, también se encuentran problemas. El territorio de Markina y sus alrededores fue en su momento terreno de la abadía de Zenarruza, por lo que hay que preguntarse si una separación territorial administrativa conllevaba automáticamente una separación religiosa.

La respuesta es no. Existen variados ejemplos de que las divisiones religiosas van por un lado y las administrativas o políticas por otro. En el mismo Señorío, por buscar un ejemplo cercano, la Bizkaia nuclear y el Duranguesado pertenecían al obispado de Calahorra-La Calzada, mientras que las Encartaciones pertenecían al obispado de Burgos.

El problema se complica cuando las mismas fronteras entre parroquias no estaban claras y si atendemos algún testimonio *“...e que sabe que por vso e costunbrre que tienen las dichas yglesia de Xemeyn y Echabarría e monesterio de Çenarruça tyenen adqueridas sus casas parrochianas y non por distrito de limites e monjones que tienen entre sy puestos nin por merindades saluo por el dicho vso que tienen los vnos mas lexos, los otros mas çerca, rebueltos; y en lo que dixo que sabya que la dicha casa de Otaola estaba syta en la parrochia de la dicha yglesia de Xemeyn...”*<sup>899</sup>

Naturalmente este testimonio era de uno de los testigos presentados por el procurador de Sancha de Ugarte y el cabildo de Santa María de Xemein, pero lo fundamental para este trabajo y no es desmentido por la otra parte, el hecho de que no existía una delimitación clara de límites de la parroquia de Markina-Xemein y la de Zenarruza.

---

<sup>899</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sala Villarías. Fondo: Colegiata de Cenarruza. Registro XIII nº 18. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 62, doc. 15.

En el País Vasco, el territorio eclesiástico había sido delimitado respetando los límites del patronato laical o, en caso de Zenarruza, el eclesiástico, aunque no siempre coincidieran la jurisdicción eclesiástica y la civil.<sup>900</sup> En este caso, al parecer cada uno de los cabildos creía saber quiénes eran sus parroquianos, aunque estuvieran alejados de la parroquia e incluso, como se daba en este caso, que dichos parroquianos llevaran a cabo sus obligaciones religiosas con toda normalidad en una parroquia distinta.

En el Señorío era una situación nada novedosa que estaba también asimilada en el ámbito civil, siendo normal la existencia de un caserío situado en un municipio, rodeado de otros caseríos pertenecientes a dicho municipio, pero dicho caserío pertenecer a un municipio diferente. Esta situación se ha mantenido en el trascurso del tiempo llegándose a que, en el último cuarto del pasado siglo XX, la Diputación Foral de Bizkaia tuviera que realizar un proceso de inclusión de cada uno de esos caseríos al municipio de los caseríos que le rodeaban, dejando de ser islas extrañas. Fue un proceso no exento de tensiones y pleitos, pero que se consideró necesario para solucionar la situación anómala existente.

Otro aspecto que podía marcar la pertenencia era el lugar donde uno era enterrado o al menos esperaba serlo por haber comprado una tumba en el interior de la iglesia. En el caso del finado Lope Ibañez de Otaola la cuestión no está clara pues, según los canónigos de la Colegiata, el finado tenía, al igual que sus antepasados una tumba esperándole en dicha Colegiata, que es ante la que, aunque vacía, se le hicieron las honras fúnebres que los canónigos pretendían cobrar. La familia por su parte afirmaba que solo hacía cumplir con las indicaciones del finado que en testamento ológrafo *“Yten, mando que sy fuere la boluntad de Dios que yo aya de yr deste mundo, fasta llegar a faser otro testamento, que las honrras de mi persona se fagan en Santa Maria de Xemeyn, en la huesa nueva que yo conpre. Yten, mando por mi anima sean dadas en Santa Maria de Xemeyn tres mill maravedis para la hobra de la yglesia.”*<sup>901</sup> A ello sumaba un segundo documento testamentario firmado en Lerma poco antes de morir en el que finado se reafirmaba en todo lo expresado en el que hizo justo antes de partir de viaje de negocios.

Una constante en la sociedad medieval que aparece en los aspectos de estudio es el hecho de que esta sociedad tenía la iglesia parroquial a la que pertenecía como espejo de sí misma y de su comunidad. Por ello y buscando ese reflejo no le importaba, cada

---

<sup>900</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El peso de la tradición. Nacimientos y bautismos en el mundo rural vasco (1690-1899)” *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, vol. 40, nº 2, 2022, p. 4.

<sup>901</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 42, doc. 13.

uno a su nivel, realizar donaciones para el embellecimiento de ésta. Era otra de las fuentes de ingresos parroquiales. En el caso de Lope Ibañez de Otaola es un aspecto más que refleja su pertenencia o su pretensión de pertenencia a la iglesia parroquial de Santa María de Xemein. Parroquiano eminente, asistente a cuantas celebraciones importantes se celebraban en la misma y donante de importancia. Prueba de ello son las alusiones no negadas de su importante participación en el pago de la nueva campana para la iglesia o como se ve en el apunte anterior, la póstuma donación de 3.000 maravedís para la iglesia de Xemein escrita en su testamento.

Frente a esa expresada voluntad de pertenencia de la familia Otaola a la parroquia de Santa María de Xemein, el cabildo del monasterio expresaba la convicción de pertenencia del lugar a la parroquia del mismo y consecuentemente la condición de parroquianos de sus habitantes. Añadía que consecuentemente, estaban obligados porque *"...ay costunbre prescripta, vsada e goardada por los dichos parrochianos, por diez e veynte e çinquenta e çient annos e mas tiempo que memoria de onbres non es en contrario, que quando algun parrochiano muere, agora dentro de los limites en la dicha parrochia como fuera, que les agan los dichos conplimientos e por ellos ayan de dar los herederos por el dicho defunto a cada tres mill maravedis,"* reconoce que *"...avnque segun derecho los dichos conplimientos se deban azerse graçiosamente pero por la dicha ynmemorial costunbre e los prelados los deben de apremiar a su obserbançia de la dicha ynmemorial costunbre e los prelados los deben de apremiar a su obserbançia..."* (...) *"...porque los dichos parrochianos son fijos espirituales del dicho monesterio,"* y por tanto, *"están obligados por obligaçion e vinc(u)lo legal a hazer los dichos conplimientos,"* (...) *"...porque la dicha costunbre tiene propria fuerça de ley e vim constituçionis quia derecha et est lex, e el transgresor de la dicha costunbre se pre(su)me como el transgresor de la dicha ley..."* Todo un argumentario legal del que no se escapaba ni la voluntad testamentaria expresada por el finado, porque *"...si alguna cosa es debida ex consuetudine a la yglesia parrochial en espeçial de semejantes funerarias e oblaçiones e obsequias que avn el testador mande en su testamento quitar e que se le agan en otra parte que lo non puede, e sy lo mando generalmente se entiende syn perjuzio de la yglesia parrochial, e ansy se deben de azerse doblados conplimientos..."*<sup>902</sup>

Los párrafos entresacados son parte del documento que recoge los argumentos de respuesta de Zenarruza a la defensa de Otaola. Son un reconocimiento de cómo estaba ya en esa época funcionando la financiación de la iglesia. Primero era el impulso a la donación, a la generosidad del parroquiano, luego a convertirlo en costumbre, algo

---

<sup>902</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 29, doc. 10.

que siempre se hacía. Seguidamente la costumbre se convertía en obligación no eludible. Finalmente, la costumbre obligada se convertía en ley, porque si convenía la costumbre era ley. Es un proceso que, como ya está comentado, se puede apreciar por todo el Señorío en todo tipo de impuesto, no importa si era entre los que se creaban en la costa, como las lenguas de ballena o el 1%, o en el interior.

Porque como señala algún estudioso, la Iglesia había ido sustituyendo otros ingresos como el diezmo, que le obligaban a una disputa con los concejos y parientes mayores, por otros derivados de sus servicios y que le eran indiscutibles. Pero para ello debía hacer dichos servicios imprescindibles para la gente, en el caso de las ceremonias funerarias, conseguir hacer verlas como un impuesto obligado para alcanzar la vida eterna prometida, requisito ineludible antes de tomar posesión de cualquier herencia y tranquilidad de conciencia de deber cumplido para con el finado a quien se despedía. Para ello y con ello financiarse, debía convertirlos en obligatorios y defenderlos, judicialmente si es preciso.<sup>903</sup>

El aspecto que al parecer pudo inclinar la balanza del juez sentenciador debieron ser los documentos y la norma de pertenencia, por encima de la clara voluntad del finado y su familia. Porque la familia afirmaba que ellos en ningún momento habían firmado un escrito de pertenencia al monasterio.

El cabildo de los canónigos de la colegiata presentaba cuatro documentos en defensa de su tesis de pertenencia de los Otaola, tanto lugar como habitantes, a la jurisdicción de la colegiata de Zenarruza. El primero era el denominado contrato de parroquianía de Juan Lopez de Otaola. El texto era contundente: “...*Juan Lopes de Otaola, fijo de Lope Ybannes de Çenarruçaveytia, armero, e de donna Teresa Ybannes de Laca, su muger, moradores en el dicho lugar de Otaola e dixo quel, de su propya boluntad e estando en su libre albidrio e syn premia nin costrenimiento alguno, que queria ser parrochiano de la dicha yglesia e en la dicha yglesia el su casa e caseria con su muger e sus herederos que son o seran de aqui adelante, por quanto la dicha su casa hera e debyera ser de tiempo antiguo parrochiana en la dicha yglesia de Sennora Santa Maria de Çenarruçã...*”<sup>904</sup> El lenguaje es claro y no queda lugar para la duda de la voluntad del firmante. No solo involucraba a él sino también a su mujer, su morada, la casería de Otaola y sus herederos. Se podría preguntar por qué los canónigos hicieron firmar esa declaración si consideraban que con la residencia en la casería era suficiente para certificar la pertenencia como parroquiano a la colegiata.

---

<sup>903</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, E., *op. cit.*, 2000, p.25-26.

<sup>904</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 176, doc. 17.



El segundo documento recoge la compra por parte de Lope Ibañez de Cenarruzabeitia y su mujer a Lope González de Ugarte de la casa, casería, herrería y ruedas de molino de Otaola. Sin duda era válido como certificado de pertenencia de Lope Ibañez y sus herederos a la casería de Otaola, pero como se apunta unas líneas más arriba de este subapartado, en el principio del documento se afirma que Otaola pertenecía a Santa María de Xemein lo que sin duda no era favorable a la colegiata.

Los documentos tercero y cuarto aparecen el primero con fecha de 27 de junio de 1507 y el segundo sin fecha. En ambos se trata de escritos dirigidos por los parroquianos de Zenarruza al cabildo de la parroquia para que se aumentara el número de curas de almas que atendían a dichos parroquianos. En ambos documentos aparece entre los nombrados un “Lope de Otaola” sin el “Ibañez”. Incluso en el primero aparece como nombrado en primer lugar entre los tres elegidos para trasladar y tratar de la petición con el abad, Pero Lopez de Ibaseta. De forma marginal, el documento además aporta el dato de que “...en la dicha yglesia ay numero de ochenta e mas perrochianos,”. Si tenemos en cuenta que Markina-Xemein aportaba en el recuento de 1514 228 fogueras, que venían a ser más de 400 vecinos, tenemos un referente de la importancia de ambas parroquias.

La familia rechazaba los documentos presentados aportando numerosos testimonios en su contra. En su rechazo de estos, ni se presentaron a la apertura del archivo del escribano ya fallecido donde se guardaban. Antes de ello, por medio de su procurador Pedro Gonzalez de Junguitu afirmaron *“Contrato ni pacto nin convençion alguna jamas se ha echo entre el dicho monasterio y entre Lope Ybannes de Otaola viejo, que aun es vibo, el qual hedifico la dicha casa e aun hoy en dia esta en ella viejo e honrrado e possedor della en vno con sus fijos e nietos, e si algud (sic) contrato ay o puede parescer sobre la dicha razon aquello seria fingido, simulado, e nonverdadero...”*(...) *“...quanto mas que aquel que diz fizo el dicho contrato con los dichos canonigos era del todo loco e desconcertado, honbre de muy malos recados, e tal que lo que el fiziera non pudiera valer de derecho, mayormente haziendolo como lo fizo contra la voluntad de sus padres que eran veros duenos e senores de la dicha casa. Los padres del dicho contratante nunca pidieron liçençia al dicho abad e canonigos para se enterrar en la dicha iglesia de Marquina...”*<sup>905</sup>

Rechazaban la existencia de acuerdo alguno con la colegiata excepto el firmado por Juan Lopez de Otaola y su mujer que consideraban solo atañía a los firmantes. Sobre la postura de la familia sobre el mismo aportaron los testimonios entre los que se

---

<sup>905</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 35, doc. 11.

encontraba Pedro de Eizmendi que declaró “...los ha visto e tenido por parrochianos de la dicha yglesia de Xemeyn e non de otra parte, saluo que Juan Lopes de Otaola e su muger, por virtud de çierto contrato que fizo con el abad e canonicos de Çenarruça sobre la parrochia de la // (Fol.23vº) dicha casa solia ver e tenian este testigo que se tenian y heran de la parrochia (d)el monesterio de Çenarruça; e que este testigo solia ver como el dicho Juan de Laca, el abuelo del dicho Juan Lopes, e otros sus parientes del dicho Juan Lopes, e avn deste testigo, le solian desir mal al dicho Juan Lopes y repprenderle porquel dicho contrato avia fecho con el dicho abad e canonicos del dicho monesterio de Çenarruça.”<sup>906</sup>

En el recorrido por la documentación aparecen los documentos según fueron presentados ante los jueces. El pleito comienza con el documento nº 1, fechado el 26 de septiembre de 1507 en el que los canónigos de Zenarruza hacían el primer requerimiento a los propietarios de la casa y ferrería de Otaola para que acudieran a las honras fúnebres por Lope Ibañez de Otaola. No era un requerimiento nominal, no se llamaba a la viuda o a la familia, sino a los “propietarios”.

En el segundo requerimiento, una vez que se conocían las posiciones, los canónigos advierten “...e ago que si // (Fol.19vº) (Cruz.) no fueren e non hizieren como derecho es, que yo e los dichos abbad e cabildo demandaran e cobrarán dellos e de cada vno dellos e de la dicha casa e caseria de Otaola todos los derechos...”<sup>907</sup> Los Otaola responden que “...y si los dichos canonicos por su virtud o por lo que a el eran obligados querian hazer algunos sacrrifijos por su alma, Dios les daria galardón, que ella e sus menores no estaban en tiempo de gualardonar por la via e forma que ellos pedían.”<sup>908</sup> Las posturas estaban claras, los canónigos querían cobrar, realizaron los tres requerimientos y ambas partes nombraron sus procuradores.

---

<sup>906</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 57, doc. 15.

<sup>907</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 6, doc. 2.

<sup>908</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 8, doc. 2.

El documento nº 6 contiene la presentación de la demanda de los canónigos ante el doctor Antonio Mora vicario general del obispado de Calahorra que fue el dictó la sentencia que resultó definitiva. En ella se ponía cifra a la reclamación *“Por via que monta todo tres mill e çient e beynte maravedis a cumunal estimaçion...”*. El documento nº 8 desvela una de las curiosidades del pleito que no debía ser muy extraña en la época: el hecho de que *“...requiero a los reberendos senores el avad de Çenarruça, e al sennor Juan abad de Alvisua, venefiçados de la yglesia parrochial de Nuestra Senora Santa Maria de Xemeyn...”* si el documento respondía a la realidad, el abad y uno de los canónigos eran además beneficiados de la parroquia de la villa, por lo que al menos en teoría formaban parte de ambos bandos. Naturalmente no aceptaron ayudar a Otaola frente a la colegiata.

En el documento nº 9 expone su defensa el cabildo de Xemein achacando a la lucha de bandos existente en la comarca el hecho de que no recogieran el diezmo de Otaola y pidiendo que Zenarruza les entregara 20 florines de oro como compensación por la apropiación. Además *“Otrosi, digo a vuestra merçed que las dichas yglesias de Çenarruça e de Marquyna no tienen limitadas las tierras y hereda//(Fol.23rº)des questan dentro e debaxo de sus perrochias”* ofrece la una pista sobre lo que de hecho fue una de las raíces del problema: la indefinición de la frontera entre ambas jurisdicciones.

El documento nº 12 es el nombramiento por el vicario general de un beneficiado de Elgoibar para que recibiera el testimonio de los testigos propuestos por los de Xemein. Los documentos números 13 y 14 contienen el testamento de Lope Ibañez de Otaola, el juramento de los testigos y las preguntas a que fueron sometidos. Con el documento nº 15 comienzan las preguntas y testimonios de los testigos presentados por la defensa de los Otaola y el cabildo de Xemein, así como las repreguntas y tachas que realizó el procurador del cabildo de los canónigos de la colegiata. Son más de 100 páginas.

El documento nº 17 contiene la presentación de documentos por parte del procurador del cabildo de la colegiata, algo que está comentado en este subapartado. El proceso seguía su curso y el documento nº 21 es el nombramiento de Juan abad de Andrino para la probanza de las tachas que pretendía el procurador de Zenarruza sobre los testigos contrarios. Era algo que se realizaba y que ocupa también más de 100 páginas. Naturalmente, los procuradores de ambas partes recusaron las probanzas ajenas.

En total cuando llegó la sentencia el pleito llevaba más de 300 páginas, de las cuales las declaraciones de los testigos ocupaban unas doscientas. Cinco parecían ser las cuestiones que marcaban la pertenencia a la parroquia y a ellas parecían dirigirse las preguntas. Los límites territoriales, que en este caso parecían inexistentes o al menos no claros. El pago del diezmo, que se discutía si pagado o apropiado a la fuerza. La asistencia cotidiana a los oficios, que los Otaola aseguraban hacerla en Xemein. Las aportaciones a los gastos extraordinarios de la parroquia y finalmente el

enterramiento de los difuntos y todas las acciones, como la compra anticipada de tumbas, que se realizaban alrededor de los enterramientos.

Sorprende el tono de las declaraciones de los testigos, las afirmaciones tan duras que se realizaban. Desde luego el margen de credibilidad de éstas es bajo y solo deberían ser tenidas en cuenta cuando la coincidencia es general. Otro hecho llamativo, aunque tal vez fuera normal, es el del olvido. Abundan las ocasiones en que los testigos encabezaban o remataban sus testimonios con expresiones “...e que oyo desir como...” “...e que este testigo avia oydo desir...” “...e que ha oydo desir de muchas personas, que al presente de sus nonbres non se acuerda...” u otras que de modo alguno permitían identificar la fuente primera de la información que se estaba dando. Nadie señalaba a nadie. Así por ejemplo Sancha de Careaga, que en cierta época fue señora de Otaola por haber estado casada con Juan Lopez de Otaola declaraba “...e que oyo desir como al dicho Juan Lopes el abad e canonigos del monesterio de Çenarruça le fizieron otorgar vn contrato en que otorgo de se enterrar en el dicho monesterio,”<sup>909</sup> sin más datos con qué sustentarlo. Son minoría los “...dixo que este testigo sabe e vio como el dicho...” aunque existen, pero aún son más escasos los que implican a otra persona en el testimonio.

Ambas partes no creían en los testimonios de la parte contraria y la acusaban de mentir de forma abierta. Así, aunque la parte contraria hacía lo mismo, el procurador de los Otaola afirmaba que “...porque los dichos testigos son las mismas partes que prosiguen esta misma cabsa, curas, canonigos, sacristanes, capillanes, familliales, tributarios e ynquillinos del dicho monesterio, e otros parçiales odiosos e enemigos de los dichos mis partes, probes, parientes, corrutos e sobornados, e personas de vaxa suerte, ynstrutos e ynformados de la manera e forma que avian de deponer, e personas sujetas e mandadas del avad e canonigos del dicho monesterio,” sin que nadie se diera por ofendido, lo que parece dar a entender que era algo habitual en un proceso judicial y a nadie extrañaba.<sup>910</sup>

Los testigos eran descalificados de forma inmisericorde por ambas partes en las llamadas tachas y en ellas se encuentra un testimonio que puede resultar de utilidad

---

<sup>909</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 59, doc. 15.

<sup>910</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 186, doc. 18.

para el estudio de un aspecto, el de las freyras o seroras, que ya está señalado en este trabajo como bastante olvidado y necesitado de una atención. Son cuatro apuntes sobre una testigo, Ochanda de Oloaga de la que se dice *“E la dicha Ochanda de Oloaga, apostata porque solia ser freyra, serora oblata, de la dicha yglesia de Xemeyn, e por sus faltas, viçios e deleytes fue echada dende, e es caduca, pobre, persona triste, miserable.”* El segundo apunte, *“Esta fue sacada de su ofiçio por mucho ruego por tener onbre por sacristan que non por otro vicio.” // (Fol.30rº) sabe que la dicha Ochanda hera freyra en Xemeyn pero que non podria desir nin sabe sy sacaron por viçios malos, saluo por entrrar en su logar a Juan de Orosco, que al presente resyde en la dicha yglesia por sancristan...”. E igualmente un tercero *“...e a la dicha Ochanda de Oloaga e que sabe que la dicha Ochanda sollia ser freyra e sererosa (sic) en la dicha yglesia de Xemeyn, e que sabe que le sacaron de la dicha yglesia e lo pusyeron otro sancristan resyidente en ella, pero que non sabe // (Fol.37vº) faltas nin viçios de la dicha Ochanda porque devia ser hechada de la dicha yglesia, y quella es pobre pero que non sabe nin podria desir quella anduviесе mendicando.”* Después una cuarta *“(Al margen: A esta sacaron del dicho ofiçio por ruego de los clerigos por querer mas al onbre por sancristan, que no por otro vicio.). XVII. A las diez e syete preguntas dixo que sabe que la dicha Ochanda de Oloaga hera freyra de la dicha yglesia de Xemeyn, e que quando vino Juan de Horosco, sancristan, que le sacaron de la dicha yglesia pero que nunca lo vio viçio ni maldad ni mendicar de puerta en puerta segund en la dicha pregunta dize e se contiene.”*<sup>911</sup>Por encima de las acusaciones, fundadas o no, aparecen los datos sobre su existencia y expulsión de la citada de la iglesia de Santa María de Xemein.*

En el caso de la opinión sobre gente importante es de tener en cuenta, no por el hecho de que fuera o no verdad, sino por el hecho de que se hiciera, que la gente se atreviera a decirlo y porque indica que era lo que la gente pensaba de esa persona. Que consideraran a un Pariente Mayor como homicida no debía resultar extraño en un mundo de luchas, pero *“V. A la quinta pregunta dixo que ha oydo desir quel dicho Fernando Ybannes mato a Pero Ruis de Ybarra; e que sabe que la dicha donna Ester fue reputado por tal que con el dicho Fernando Ybannes de Vgarte dormio e vbo fijos de la dicha donna Ester, e que por tal fue avida en la villa por muchas personas e por esta que depone, e que ha oydo desir que entre el dicho Fernando Ybannes e donna Ester avia devdo que non deviera aver copula carnal en vno, pero esta que depone non*

---

<sup>911</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 211, doc. 20 y pp. 255, 267, 319, doc. 23.

*podria declarar ni clarificar el devdo nin parentezco que avia entre ellos, e que de lo otro contenido en la dicha pregunta que se afirma en lo que dicho ha.*"<sup>912</sup>

Si eran capaces de criticar a un Pariente Mayor, mayor base en aquella época a un clérigo. Directamente entre las preguntas que se hicieron a los testigos de Otaola se encuentra "III. Yten, sy saben quel dicho Ochoa avad de Anchia, procurador del dicho monesterio, abad e canonigos en el dicho tienpo, e antes e despues, es clerigo de deshonesto vida, trato e conversaçion, que tiene muchas mançebas publicas, en espeçial en el dicho monesterio a pan e cuchillo a Mari Vrtis d'Echavarria, e en Marquina a Eluira de Sarasua, en Durango a Martina de Padura e a Catalina de Yvieta, de las quales todas tiene fijos...". No es que lo dijera un testigo, es que directamente el procurador de Otaola la presentaba como una pregunta a realizar.<sup>913</sup>

Con esa pregunta para responder no es de extrañar el tipo de respuestas que recogía el informe para el juez entre ellas "...e que sabe quel dicho Ochoa abad tiene vn fijo de la dicha Maria Vrtys d'Echavarria el qual es avido por su fijo, la qual vive en Çenarruça donde el dicho Ochoa avad es canonigo y resyde e que los ha visto al dicho Ochoa avad e la dicha Maria Vrtis en vna casa, es a saver: en el dicho monesterio; e que ha oydo desir que la dicha Eluira de Sarasua auia parido del dicho Ochoa abad vna o dos criaturas; e asy mismo ha oydo desir que en Durango tubo por mançeba a Marina de Padura, de la qual tubo fijos; e que no sabe de la dicha Catelina de Yvieta."<sup>914</sup>

Interesa el testimonio más allá de si es cierto o no, si es creíble o no. Lo interesante es que, en un pleito ante la jurisdicción religiosa, un procurador realizara ese tipo de pregunta y que los testigos, el recogido no es más que uno de los mismos, se atreviera a realizar ese tipo de declaraciones bajo juramento. No podía ser muy alto el nivel de prestigio social de un estamento como era la clerecía cuando de alguno de sus

---

<sup>912</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989,p. 254, doc. 23.

<sup>913</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989,p. 328, doc. 25.

<sup>914</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 341, doc. 26.

miembros se realizaban esas afirmaciones con toda normalidad. Eran inicios del siglo XVI, la Edad Media estaba acabando y se supone que las instituciones estaban avanzando a lo que después se llamaría Estado Moderno.

El documento nº 30 contiene la sentencia. Fue dada por el doctor Antonio Mora en Logroño el 11 de diciembre de 1508. Su párrafo *“...que devemos de declarar e aclaramos la dicha casa y caseria de Otaola, con todo lo a ella anexo e pertenesçiente, ser e aver seydo perrochiana de la perrochia del dicho monesterio de Çenarruça, e condenamos a la dicha donna Sancha de Vgarte e a los dichos sus hijos menores e a su procurador e curador en sus nonbres, a que den y paguen dentro de nueve dias despues de la pronunçiaçion de esta nuestra sentençia a los dichos abbad e canonigos e a su procurador en su nonbre dos mill maravedis por razon de las obsequias e mortuorios...”* era claro y añadía lo que sin duda era mucho más doloroso que los 2.000 maravedís que les ordenaba pagar *“...e mandamos a los dichos donna Sancha de Vgarte e sus hijos, e a los otros sus herederos e deçendientes que fueren sennores e poseedores de la dicha casa e caseria de Otaola que fueren havitadores, moradores e domiçiliarios de la dicha casa y caseria que ayan e tengan agora e para sienpre jamas el dicho monesterio e yglesia de Çenarruça por su propia perrochia,”* la cantidad a pagar era inferior a la solicitada por el cabildo de Zenarruza, pero la sentencia no dejaba dudas sobre que Otaola era pertenencia parroquial de Zenarruza y obligatoriamente los habitantes de la casería tenían que pagar el diezmo en la colegiata.<sup>915</sup>

Además, hacía otra acotación importante *“...e como tales perrochianos hoyan en ella los divinos ofiços, e resçiban los santos sacramentos, e hagan y exerçiten los otros avtos, segun que los otros vero perrochianos suelen hazer e exerçer. Lo qual todo asi les mandamos hacer e cunplir so pena // (Fol.3vº) dexcomunion;”*. Remarcaba la obligatoriedad de acudir a tu parroquia de pertenencia para asistir a los oficios religiosos. La pena por no hacerlo era la excomunión, una vez más utilizada como amenaza, pero que en esta ocasión se podía observar de forma diferente. En origen, una “excomunión” era sacar a un miembro de la “comunión”, de la comida en común, sacarle de la comunidad.

En el caso de la sociedad de la época, significaba apartarle de toda actividad pública, marginarle de la sociedad en forma absoluta. No solo en la vida diaria, en la, por ejemplo, imposibilidad de participar en ninguna actividad pública, sino, más allá de ella, no podía ser enterrado en terreno sagrado en caso de morir estando bajo pena de

---

<sup>915</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 380, doc. 30.

excomuni3n. En lo que ocupa a este trabajo, lo que el juez se1alaba era que, para no ser marginados de la sociedad, el 3nico lugar en que los Otaola debían cumplir con sus obligaciones religiosas era en la que se considera su parroquia, Zenarruza. Que los habitantes de Otaola debían olvidarse de Santa María de Xemein y de modo obligatorio realizar sus actos religiosos en Zenarruza. Estirando el argumento, se1alaba la obligatoriedad de la poblaci3n en general de asistencia a la parroquia de pertenencia.

Esto lleva, como ya est1 reflejado al principio de este subapartado, a lo que se considera un hito en el proceso de parroquializaci3n de la actividad de los fieles cuando a principios del siglo XIII el canon 21 del concilio IV de Letr1n imponía la obligaci3n de confesar a lo menos una vez al a1o al *propius sacerdos*, al p1rroco propio, y la de comulgar al menos por Pascua. Como era habitual, la pena era la excomuni3n, la separaci3n de la comunidad.<sup>916</sup>

No aparece suficiente informaci3n para elucubrar cuales fueron los motivos que llevaron al tribunal a dictar esa sentencia. La documentaci3n disponible, aunque extensa, tiene importantes vacíos que lo impiden. Desde luego, parece que los m1s de doscientos folios de declaraciones de testigos no fueron decisivos para el tribunal.

Al parecer, el tribunal se encontr3 con dos argumentos basados en preceptos religiosos y dieron prioridad a uno de ellos. Los Otaola vivían en una casería, al parecer perteneciente al 1rea de influencia de la parroquia de la colegiata de Zenarruza. De una forma m1s o menos obligada, m1s o menos discreta, seguían pagando el diezmo a la colegiata. Sin embargo, hacían vida p3blica como feligreses de Xemein, formando parte de su comunidad de fieles en celebraciones y reuniones, financiaban su funcionamiento y, a3n m1s importante, cumplían en ella sus obligaciones como fieles en comunidad con los restantes vecinos. Los can3nigos no habían denunciado en ning3n momento la desafecci3n de los Otaola en sus celebraciones, hecho en ocasiones notorio a tenor del relato del cortejo funerario y la donaci3n del dinero para la campana, pero la relaci3n del difunto con los can3nigos se reducía a alg3n encuentro con ellos cuando acudía como uno de los representantes de los aldeanos.

Parece que el tribunal entendi3 que lo importante era d3nde se pagaba el diezmo y que todas las dem1s circunstancias del caso eran deudoras de 3sta. Consider3 que la actividad religiosa de los Otaola no era decisiva en el pleito, aunque despu3s en la misma sentencia, como se puede leer, remarcaban cada uno de los actos religiosos que los miembros de la familia debían realizar en la parroquia de la colegiata de forma obligatoria. No entraba el tribunal en la actuaci3n de los can3nigos y su falta de control sobre la actividad religiosa de los Otaola en el pasado, pero dejaba claro a la familia cual era obligatoriamente su actividad de futuro.

---

<sup>916</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, Jose 1ngel, *op. cit.*, 2021, p. 161.



No significaba que un mandato fuera más importante que otro, pero sí que en este caso era el de aplicación para la sentencia. Una sentencia más allá del coste pecuniario de la cantidad a pagar a los canónigos, pues significaba que, a nivel religioso, los habitantes de la casería Otaola estaban encadenados a la parroquia de la colegiata y obligados a realizar sus ritos religiosos, tan importantes en la época, bajo la dirección y tutela de los canónigos.

La norma tenía más de tres siglos, su pretensión en origen era fijar a los feligreses en parroquias para asegurar la economía de las mismas con unos ingresos que no dependieran de la veleidad de los fieles sobre determinado lugar o determinado oficiante. También ayudaba para ejercer un control sobre los vecinos y feligreses de los que, en esa línea, se llegaría a exigir a los párrocos un listado de los que se encontraban en edad de comulgar y los que cumplían con su obligación. Dos eran los objetivos de la norma que aparecen en muchos cánones castellanos desde la segunda mitad del siglo XII: el abono de forma adecuada del diezmo y la adscripción sacramental de forma exclusiva a una parroquia y a los clérigos que la servían.<sup>917</sup>

El procurador de los Otaola y el cabildo de Xemein apelaron la sentencia, prácticamente en el momento de recibirla, con lo que el pleito se reanudó. El documento nº 33 señala cómo se nombró a Juan de Tapia como juez apostólico de la apelación.

El documento nº 41 contiene la sentencia de la apelación dada por el juez apostólico Rodrigo de Cabredo el 12 de junio de 1510 en Logroño. En ella sentencia “...*aver seido e ser mal prevocado e apelado y que (roto: debemos confir)mar y confirmamos el proçeso e sentençia del dicho (roto: Antonio Mo)ra, provisor e vicario general, e que debemos condenar(roto: e condena)mos a la dicha donna Sancha e menores, e a su curador e (roto: a los sobre dic)hos cura e clerigos de Santa Maria de Xemeyn e sus procuradores (roto: en sus non)bres, a cada parte por los que le toca, en las costas en esta segunda (roto: yns)tançia...*”<sup>918</sup>

El procurador de Otaola indicó que apelaba, lo que aparece en el documento nº 42 fechado una semana después de la sentencia de la primera apelación porque “...*la dicha sentençia ser ninguna y de ningun balor y efeto, y do alguna, ynjusta y muy agrabiada por todas las cabsas y razones de nulidad y agrabio...*” y se reanudaba el proceso en que los canónigos de Zenarruza pensaban, o al menos así lo argumentaban, que las razones aducidas por Otaola en esta segunda apelación el juez sin duda

---

<sup>917</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, Jose Ángel, *op. cit.*, 2021, p. 220.

<sup>918</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 400, doc. 41.

*“...allara ser frribolas, innanes, que non consisten en derecho nin en fecho porque, atentos los meritos del proçeso, vuestra merçed hizo justiçia e non agrabio a las partes contrarias...”<sup>919</sup>*

Tres semanas después, el 9 de Julio de 1510 *“...el dicho Pero de Salvatierra en el dicho nonbre dixo que de la apelacion que ante su merçed en el pleito que entre las dichas partes ante su merçed se tratava tenian ynterpuesta de la sentençia que su merçed auia dado que el se apartava e se condeçendia de la dicha apelacion, que la dicha sentençia queria quedase firme e pasada en cosa juzgada como si el no ouiera apelado, e asy pidia a su merçed lo declarase.”* Esta revocación de la segunda apelación convertía la sentencia en definitiva dando fin al largo pleito, al menos en el ámbito procesal.<sup>920</sup>

Una cuestión que aparece durante todo el proceso es el papel de los Parientes Mayores de la zona. Fueron durante siglos un importante apoyo de la colegiata frente a cualquier amenaza que ésta pudiera sufrir. Enfrentarse a la colegiata traía de manera inmediata la enemistad con los bandos de la comarca, algo que remarcaron los testigos en los interrogatorios, tanto de los Barroeta como los Ugarte, quienes tenían en la colegiata las tumbas, ambos delante del altar mayor, donde esperaban ser enterrados.<sup>921</sup> Por otro lado, algo que no resulta ninguna contradicción en la época, ambos eran patronos en el patronato de la parroquia de Xemein, por lo que en teoría eran parte del pleito junto con el concejo en apoyo de los beneficiados de la parroquia de Santa María de Xemein.

Con todo ello, el papel de ambos fue dispar. Los Barroeta se mantuvieron en un muy segundo plano, apenas fueron mencionados en todo el pleito e incluso alguna fuente ve esa falta de apoyo como uno de los motivos de la derrota del cabildo de la villa. El caso del linaje de Ugarte era distinto. Los miembros del cabildo del monasterio en una de las preguntas con las que dirigieron a sus testigos preguntaban *“II. Yten, sy saben quel dicho Fernando Ybannes de Vgarrrte es pariente maior de todos los suso dichos, e patron de la dicha yglesia de Xemeyn, e padre legitimo natural de la dicha donna*

---

<sup>919</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 402, doc. 42 y p. 324, doc. 43.

<sup>920</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 406, doc. 44.

<sup>921</sup> URIZAR REMENTERIA, Hiart, *op. cit.*, 2012, p. 45.

*Sancha, e abuelo tutor e curador e legitimo administrador de los dichos menores e de la dicha casa de Otaola; e sy saben quel dicho Fernando Ybannes e por su mandado e por dar el fabor e ajuda se lebanto este dicho pleito e faze solliçitar e seguirlo, e sy non fuese por el e por su mandado non andarian este dicho pleito, antes ovieran reconosçido al dicho monesterio su derecho parrochial.*"<sup>922</sup>

Los canónigos estaban convencidos del papel fundamental jugado en el pleito por el Pariete Mayor de los Ugarte, hasta el punto de que consideraban que era el impulsor de la desobediencia de su hija Sancha de Ugarte y sus sobrinos, que sin su consentimiento el pleito no se hubiera mantenido. Es una opinión compartida por alguno de los estudiosos que han tratado el tema. La posibilidad de que Sancha de Ugarte hubiera mantenido el conflicto sin el consentimiento de la cabeza del linaje, su padre, parece al menos remota.<sup>923</sup>

El trasfondo que deja esa opinión es la posibilidad de que el pleito fuera en realidad un ajuste de cuentas entre la colegiata y una de las familias banderizas de la zona. Dos aspectos para finalizar sobre la sentencia. Por un lado, demuestra la situación existente hasta ese momento en las parroquias del Señorío y por otro implica un precedente para el futuro en su funcionamiento en un momento que se estaba entrando en lo que llaman el estado moderno.

## 6.1.9 Miraballes.

---

<sup>922</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Sección Varios. Fondo: Colegiata de Cenarruza, Registros III número 1 y- XVII número 10. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SARRIEGUI, María José, *Colección documental de Santa María de Cenarruza : El pleito de Otaola (1507-1510)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989,p. 220, doc. 22.

<sup>923</sup>URIZAR REMENTERIA, Hiart, *op. cit.*, 2012, p. 46.

Miraballes está situada en un llano formado en un meandro del río Nervión. A su alrededor el relieve es bastante accidentado, un lugar húmedo y abierto. El caudal del río es bastante estable, con un cierto estiaje en verano. Miraballes pertenece a la última oleada de fundaciones de villa, las tres últimas se fundaron al año siguiente, realizadas por el infante Juan, el futuro Juan I, que unificó en su persona los títulos de Rey de Castilla y Señor de Bizkaia. Fundó villas mientras fue infante, pero ninguna una vez convertido en rey, lo que tampoco hicieron sus sucesores.

Se puede hablar de una cierta tradicional interdependencia entre Miraballes y Zeberio. Es una interdependencia que nace de sus límites y que se mantiene a través de los siglos, pero mientras Miraballes se funda orientada hacia el comercio y en el transcurso de los siglos evoluciona hacia la industria, Zeberio mantiene una estructura y un hábitat tradicionales.

Se puede decir que Miraballes se fundó a pesar de. A pesar de la oposición de quien era en el Señorío la población pujante que comenzaba a ejercer sobre las demás una influencia no siempre bien aceptada. Para entender el proceso hay que retraerse a 1313 cuando doña María Díaz de Haro, sobrina de don Diego López de Haro, realiza un acto de refundación de la villa de Bilbao. Entrega a los bilbaínos una nueva carta puebla como si la entregada en 1300 por su tío, llamado “el Intruso” no hubiera existido. En esta nueva carta puebla se incluyen algunas ventajas nuevas para los habitantes de la villa entre ellas la prohibición de que se hicieran venta o reventa entre Areta y Bilbao. Esto suponía el monopolio del comercio que se pudiera realizar en ese tramo del camino por parte de los bilbaínos.

El 6 de junio de 1373, esto es dos años antes de la fundación de Miraballes, el Señor de Bizkaia expide, a petición del concejo de Bilbao una nueva carta de privilegio renovando el concedido por doña María en cuanto al dicho monopolio.<sup>924</sup> Lo que sucede a partir de ello se puede leer en el preámbulo de la carta puebla que en Almazán el 4 de marzo de 1375 firma, dando fecha del 1 de mayo para la fundación.<sup>925</sup>

Según la carta puebla, fueron los labradores y fijosdalgo de Ugao y Zeberio los que le pidieron al Señor la fundación de la villa, para su protección. No es muy común que se reuniera gente de diversa condición y de distinto lugar para esa petición. Los regidores de Bilbao se opusieron a ello aduciendo el privilegio existente y el daño que presuntamente esa fundación les podría producir. El futuro rey de Castilla consultó primero a los cinco alcaldes del fuero de Bizkaia y a otros hijosdalgo y gente influyente y el resultado de la pesquisa fue desfavorable para las pretensiones bilbaínas.

---

<sup>924</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 8, reg<sup>o</sup> 1, nº 1 – Caja 199, Libro Copiador de Privilegios (fol. 39v<sup>o</sup>). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao I*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 78, doc. 30

<sup>925</sup>BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 295.

El Señor se comportó de forma comedida ante unos bilbaínos que le advirtieron que no cumplir con su privilegio suponía incumplir su juramento de respetar los usos y costumbres del Señorío, “... *por quanto yo quando fuera primeramente reçebido por señor en Vizcaia jurara de goardar a los de Vizcaia sus fueros e buenos usos e buenas costumbres e los privilegios q<ue> tenia, e si yo mandase q<ue> la d<ic>ha villa se poblase que vendria en ello contra el d<ic>ho juramento q<ue> hiziera...*”,<sup>926</sup> pero la pesquisa de los encargados por el rey dictaminó que la pretensión de monopolio de los bilbaínos era vana puesto que en ningún momento la habían tenido, pues a pesar de lo que existiera escrito en los documentos, según los consultados en Ugao había existido comercio desde antes de la fundación de Bilbao, esto es, antes de la promulgación del privilegio y lo había seguido habiendo después de la citada prohibición sin que ello hubiera supuesto un impedimento para la expansión imparable de Bilbao. Se trataba de dar una naturaleza jurídica a lo que ya existía. La tensión no concluyó con la fundación. La villa portuaria mantiene una actitud vigilante sobre la actividad de Miraballes y todavía en 1505 hay un documento emitido en Salamanca a petición de Bilbao, que es una iniciativa al corregidor para que impidiera a los vecinos de Miraballes detener las recuas que se dirigían a Bilbao con mantenimientos.<sup>927</sup>

Se pueden ver en todo el proceso por un lado las pretensiones expansivas de una villa como Bilbao que desde su fundación no había dejado de crecer y se había colocado a la cabeza del Señorío y también puede verse una reacción ante ello de unas anteiglesias que comenzaban a recelar de dicha expansión, además de querer participar en un comercio cuyos beneficios estaban a la vista. Porque era innegable que, en todo el proceso, el motivo de fundación no era el defensivo, no al menos como sería al año siguiente con Mungia, Errigoiti y Larrabetzu, sino un motivo en que lo defensivo tapa una aspiración comercial como en Gernika.<sup>928</sup>

Miraballes recibió en su carta puebla para sus vecinos el derecho de regirse por el Fuero de Logroño y el Ordenamiento de Alcalá además de la concesión de libertad de comprar y vender, pero no el derecho a celebrar mercado. También se le reconocía, una concesión pequeña pero significativa que demuestra su papel de cabeza de territorio, sustituyendo en esta tarea a Bermeo, a Bilbao la segunda instancia judicial, quedando la

---

<sup>926</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia. AJ00047/022. Publicado en MONREAL ZIA Gregorio, *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, 2021, p. 65.

<sup>927</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 4, regº 4, nº 180 (2). – Caja 17, regº 1, nº 44 (2). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental del Archivo Histórico de Bilbao*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 927, doc. 292.

<sup>928</sup> CIFUENTES PAZOS, Jose Manuel, *Estudio histórico-artístico de Ugao-Miraballes*, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993, p. 29.

tercera directamente en el Señor. La concesión de los límites territoriales fue generosa, pero como sucede en otras ocasiones, fue motivo de multitud de pleitos con las anteiglesias vecinas que fueron mermando de forma considerable dichos límites.

Para evitar una hipotética avalancha de pecheros, deseosos de abandonar el control señorial, éstos deberían seguir pagando el pecho que acostumbraban, que se convertía en concejil, esto es, se pagaba al concejo para que éste a su vez lo pagara al Señor, mientras los fijosdalgos tienen cinco años de exención para estimular el traslado. Varios eran los aspectos de índole social que suponían la aplicación del Fuero de Logroño. La participación en los recursos comunales, con el aumento de renta personal que conllevaba. Aumento de la protección de las personas y bienes de éstas contra las arbitrariedades de convecinos y autoridades. Ruptura de los hábitos de dependencia señorial, con la liberación de los vecinos de la villa de obligaciones como la vereda, anubda, fonsadera, mortura, mañería y otras. Finalmente, abría para los habitantes de las villas una serie de posibilidades que alteraban el modo de vida y la actividad económica como la libertad de compra y venta de heredades, ropas o bestias.

Los nuevos vecinos ocuparían las parcelas en que se dividiría el recinto de la villa previamente comprándoselas a sus anteriores propietarios a un precio que marcarían los hombres buenos a quienes el Señor había encargado organizar el nuevo recinto. Lo mismo que sucede en Elorrio, los repartidores se olvidaron de la iglesia en el reparto de parcelas y la misma hubo de construirse en el exterior de la población. También lo mismo que en Elorrio, existía en las inmediaciones del nuevo núcleo poblacional una iglesia con fuerte arraigo, en este caso Santo Tomás de Olabarrieta. Asimismo, les ordenaba que la elección de los alcaldes se hiciera en agosto, el día de San Bartolomé, que era el día del cumpleaños de Infante. No es entonces casualidad que fuera a San Bartolomé a quien los vecinos dedicaran la iglesia de la villa.

La carta puebla no contiene referencias a una iglesia en la villa, un olvido que hay que hay que añadir al cometido en el momento de repartir las parcelas de la villa y que desde luego resulta como poco extraño. Hasta ese momento de su construcción se supone que los vecinos cumplían con sus obligaciones religiosas en la vecina Santo Tomás de Olabarrieta. Los restos que contiene la iglesia actual son del siglo XV o comienzos del XVI, aunque se piensa que los tres incendios que sufrió Miraballes en el siglo XV pudieron tener influencia en esa falta de restos más antiguos de una iglesia, la del siglo XIV, que indudablemente sería más pequeña que la actual.

En el año 1379, cuatro años después de la fundación, el ya rey Juan I de Castilla, a petición del concejo de la villa expidió una carta de confirmación en la que aparece un fragmento importante para este trabajo: “... es nuestra merced que // (Fol. 7v<sup>o</sup>) los dichos concejo e oficiales, hescuderos y labradores / e pobladores de la dicha villa nueva de Miraualles aia para si/empre jamas por termino de la dicha villa de Mira/balles al dicho monestterio de Olabarrietta con su termi/no en derecho en perttendencia, segun que de susso / en el dicho preuilexio se contthiene, e que den y

*paguen / en cada vn anno a nuestro thesorero por los tercios del anno / los dichos tres mill maravedis en emienda de el.*<sup>929</sup>

Las consecuencias de la donación eran complejas. Por ejemplo, según ello, los labradores censuarios de Zeberio, por su dependencia de Santo Tomás, eran vecinos integrales de Miraballes. Además, en el conflicto se mezclaban las jurisdicciones civil y religiosa entre las cuales podían existir distintas sensibilidades. La lista de conflictos es interminable y se extiende por lo menos hasta los años setenta del pasado siglo XX, aunque para el trabajo la referencia es la Carta Ejecutoria de la reina Juana emitida a finales de 1509.

En dicha Carta se discutía sobre una reclamación de la villa de Miraballes de los dos tercios de los diezmos y otros ingresos de S. Tomás de Olabarrieta, por derecho de la Confirmación de 1379. La Carta sentenció que los beneficios que producía S. Tomás, una vez pagados los derechos de lanzas mareantes, sirvieran para pagar la nueva cerca que se pretendía construir en Miraballes. Pero a partir de ello dictaminó “... *que el dicho concejo e oficiales e homes buenos e vecinos del dicho valle de Ceverio e anteyglesia de Santo Tomás de Olabarrieta hayan e lleben las dos tercias partes de los frutos e rentas e diezmos del dicho monesterio, segund e como agora lo llevan, e al concejo de la dicha villa de Miravalles haya e lleve la otra tercia...*” los vecinos de Zeberio se llevaran dos tercios de las rentas y los de Miraballes el tercio restante. Miraballes conseguía que el dinero del diezmo financiara su muro de seguridad y por ello podía sentirse satisfecha, pero Zeberio obtenía una declaración importante sobre sus derechos en Santo Tomás.<sup>930</sup>

Antes de ello se puede observar cómo los litigios eran de tanto de tipo civil como eclesiástico, enfrentándose villa de Miraballes, Patronos de Zeberio, Infanzones de Zeberio y cabildo eclesiástico en una sucesión de distintas alianzas con las más diversas combinaciones posibles. En 1505, el mismo año de la apelación de Bilbao al Corregidor sobre las retenciones a las recuas de mantenimientos, la villa se había enfrentado al mismo corregidor por los diezmos de Santo Tomás de Olabarrieta. En lo que supone un antecedente de la Carta de 1509, al parecer el corregidor ponía trabas al cobro de dos

---

<sup>929</sup>ARCHIVO GENERAL DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA - Casa de Juntas de Guernica - Privilegios Reales Registro 1 – nº 4. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1986, p. 20, doc. 03.

<sup>930</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE MIRABALLES, Carpeta BIN-1-n-79. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, p. 25, doc. 03.

tercios de los diezmos por parte del valle de Zeberio por cesión de Pedro de Abendaño y del tercio restante por parte de Miraballes.<sup>931</sup>

Hay que apuntar que, frente a una primera época del proceso fundacional de las villas, en que el Señor entregaba a los vecinos de la nueva población los dos tercios de la iglesia quedándose él con el tercio restante, Curiel Yarza hace notar que en la segunda época se obligaba a la villa a pagar un censo por los diezmos cedidos. Eso significaba que el Señor no se desprendía de las rentas que las iglesias ofrecían, que no perdía ninguno de los ingresos que hasta ese momento conseguía. Si a eso se añade que las villas fundadas en esa segunda fase eran en general pequeñas, hay que hablar de iglesias con muy baja capacidad económica.<sup>932</sup>

En un sentido documental la iglesia de Miraballes se podría nombrar como inexistente. No está mencionada en la carta puebla, no se le reservó parcela en el recinto murado de la villa y estuvo asimismo ausente de los diversos conflictos que, entre el Corregidor, los infanzones o fijosdalgo de la zona, el concejo y los vecinos desembocaron en la carta de doña Juana de 1509, si alguna vez terminaron de forma definitiva estos procesos, porque las consecuencias de la donación de 1379 hay que insistir todavía han coleado en el siglo XX. El motivo de esta, digamos semi desaparición se puede suponer en la falta de diezmos de la iglesia, o al menos de su insignificancia frente a los del monasterio de Santo Tomás de Olabarrieta. Porque no se puede olvidar que todos estos pleitos que generan documentación tenían un trasfondo económico y si San Bartolomé no tenía unos ingresos decimales mínimos, no existían motivos de conflicto sobre ella, no había motivos para mencionarla.

La cuestión de los pobladores de la zona es bastante compleja. Es sabido que la iniciativa fundacional partió de fijosdalgo tanto de Ugao como de la vecina Zeberio, los cuales cuando se fundó la nueva villa, y sobre todo después de la donación de 1379, se convirtieron en vecinos de la población, pero continuaron viviendo en el valle de Zeberio. Eran individuos que tenían derecho a la elección de cargos públicos dentro de la villa y a cambio, tenían que aceptar sobre ellos la autoridad jurisdiccional de Miraballes. Constituían el grupo de vecinos-patronos aparte del resto del valle de Zeberio (aproximadamente un tercio) que eran llamados infanzones.

Una vez más, hay de tener en cuenta que las villas vizcaínas no reconocían el estatuto privilegiado que Guipúzcoa y Álava reconocían a los infanzones. En las villas vizcaínas, aunque se reconocía la inmunidad de las heredades de los vecinos, se rechazaba estatuto privilegiado alguno en los infanzones que cuando se avecindaban se convertían en pecheros. Así, mientras que las villas guipuzcoanas fueron integrando en sus términos la práctica totalidad del territorio de la Tierra Llana, en Bizkaia esto no

---

<sup>931</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo III, 1985, p. 205.

<sup>932</sup>CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 316.



sucedió porque en ella residían muchos infanzones que se negaban a perder, al formar parte de la comunidad ciudadana, su estatuto de persona privilegiada.<sup>933</sup>

Sobre el clero que la atendía se sabe que en general eran, algo frecuente en el territorio y la época, miembros segundones de las familias de la élite burguesa, que encontraban en la religión una salida a su porvenir, apartados como estaban del reparto de la riqueza familiar por las leyes de herencia imperantes. Sabida es también su falta de influencia en la vida social, dependientes del Señor o de quien los había elegido y desprestigiados por la forma de vida de algunos de ellos. Su congrua beneficiar, por motivo de la limitada jurisdicción eclesiástica de Miraballes (hay que recordar la existencia de la vecina Santo Tomás) era muy escasa. Además, los diezmos se los llevaba de forma mayoritaria los patronos.

En cuanto al tamaño de la población existe el dato del recuento de fogueras de 1514 "*Otrosy pareçe que se hallaron en la dicha / villa de Miraballes çiento e setenta fogue/ras nuevas, e destas se le quitan e descargan / dos fogueras que son de clerigos, asy que se le / cuentan e cargan çiento e sesenta e ocho / fogueras nuevas que son çinquenta e seys / fogueras biejas /.*" Era una cantidad pequeña que muestra que no siempre las razones objetivas funcionaban y aunque el lugar de fundación pareciera el adecuado no aseguraba el éxito de la empresa. En cuanto a las dos fogueras de clérigos, alrededor de media docena larga de clérigos beneficiarios parece normal para una población como la que se trata en este subapartado.<sup>934</sup>

Si se traslada el trabajo a la Edad Moderna, a pesar de que alguna fuente asegura que el patronato de Miraballes estaba inserto dentro del mayorazgo de los Abendaño a quienes se acusa de usurpadores, tanto de este patronato como el de Villaro,<sup>935</sup> existe un testimonio de 1810 en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia que dice sobre Zeberio y Santo Tomás de Olabarrieta "*... que en el valle solo existe una iglesia parroquial y es de Patronato Real y sus patronos son la villa de Miravalles y los vecinos de la parcialidad llamada Patrona del dicho valle y los derechos de que gozan son los diezmos y presentación de beneficios ...*" con lo que parece que la villa de Miraballes seguía contando en Santo Tomás de Olabarrieta lo mismo que los antiguos fijosdalgo.<sup>936</sup>

---

<sup>933</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 2.

<sup>934</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 192, doc. 45.

<sup>935</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 30.

<sup>936</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AFHB, Sección Administración de Bizkaia, Subsección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJO1425/042, 1810.

### 6.1.10.- Mungia.

Mungia se encuentra situada a orillas del río Butrón, que forma una rica vega y es la cabeza de la comarca de Mungialdea. La Mungia actual es resultado de la unión en 1883 de la villa y la anteiglesia del mismo nombre. Su situación es estratégica, en el camino que une Bilbao con Bermeo, y desde ella salían dos ramales, uno hacia Plentzia y otro, más secundario, por Errigoiti a Gernika. Tenía una particularidad, la existencia de una Mungia anteiglesia y otra Mungia como villa, una pegada o dentro de la otra, lo que la convertía en un caso único en el Señorío. La anteiglesia tenía el asiento nº 69 en las Juntas y se regía por los Fueros Viejo y Nuevo y la villa tenía el asiento nº 15 entre las villas rigiéndose por el Fuero de Logroño. En el día a día ambas poblaciones compartían cirujano y carnicero.

Las primeras noticias sobre Mungia llegan en el siglo XI con la mención conservada de 1051 cuando un sacerdote de Munguía, "*Mome Munchiensis abba*", firmó en calidad de testigo en una donación realizada por don Lñigo López y su mujer al monasterio de Santa María de Axpe de Busturia. Junto al sacerdote munguiense aparecen otros firmantes de la importancia de los obispos de Pamplona y Nájera, además de otros señores y abades. La misma existencia de la firma plantea la cuestión de la importancia del sacerdote como para ser acompañante de los otros firmantes. Su firma aparece en cuatro documentos entre 1051 y 1093. En 1083 firma como "“abbe Dono Lupe de Munguía”. En la última de 1093 se certifica la entrega de Santa María de Alboniga, junto a Bermeo, al monasterio riojano de San Millán de la Cogolla.<sup>937</sup>

Aunque en esa época ya existían bastantes iglesias en el territorio, la presencia preeminente de las firmas presenta al abad de Mungia a niveles equiparables con los abades de Abadiano y Zenarruza. No se tiene certeza sobre su sede, se cree probable que fuera en el mismo lugar en que hoy se encuentra San Pedro y que desde ella actuara como director religioso de una amplia zona y de los habitantes de la misma. No es hasta principios del siglo XII, algunos estudiosos dan como fecha 1091<sup>938</sup> cuando

---

<sup>937</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 302.

<sup>938</sup>BILBAO, Luis María y FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano, *op. cit.*, 1978, p. 11.

se tienen noticias de la fundación de la iglesia de San Pedro a cuya inauguración acudió el obispo de Calahorra, lo que se considera indicio de que ya existía una anterior. Durante esos años se convirtió en centro espiritual, pero en modo alguno en único, pues están documentados otros restos de iglesia. También aparece documentado que por necesidades de espacio la iglesia fue ampliada en dos ocasiones, aprovechando además para sustituir la madera por piedra. Todo ello habla de un aumento de la población de la zona.

Mungia fue fundada el 1 de agosto de 1376 compartiendo carta puebla con Errigoiti y Larrabetzu en lo que fue la última oleada de fundaciones. La motivación de estas fundaciones era defensiva y está explicitada en el documento “... *porque los fijosdalgo e otros omes poderosos e otrosí algunos otros lacayos e otros omes malfechores se atreben a tomar y robar lo que fallan en las moradas que están así apartadas las unas de las otras, e porque es mi voluntad e propósito que los mis bassallos vivan en justicia y sean defendidos e amparados en ella;*”<sup>939</sup>

Se trataba pues de defender a los vecinos no de un peligro exterior, como era el caso de Elorrio con los banderizos guipuzcoanos, sino de los banderizos de la misma zona donde se asentaba la villa. Los vecinos reciben el Fuero de Logroño, así como el Ordenamiento de Alcalá con lo que estaban protegidos con una serie de derechos que pretendían atraerles a la villa. También recibieron el permiso para celebrar un mercado semanal, sin que le fuera marcado el día, que quedaba a decisión del concejo de la villa. A los nuevos vecinos les eximía de algunos impuestos durante seis años, recordemos que solía ser una exención como ayuda para construir la cerca o muralla y también les concedía el derecho de que el preboste fuera vecino de la villa. En 1488 solicitaron permiso para su reparación de la muralla.<sup>940</sup> Una reparación tan costosa que diez años después seguía sin realizarse.

El Señor escogió unas personas para que eligieran el lugar del entorno a cercar para fundar la villa, dividiendo el terreno en 52 parcelas que los nuevos vecinos debían comprar a los antiguos propietarios a unos precios tasados por unos “homes buenos”. Los mismos que habían decidido donde se establecía la cerca de la villa. El resultado, es decir, el plano medieval de Mungia resultante era un rectángulo en que, en un extremo, la salida del camino hacia Bermeo, se encontraba la iglesia de San Pedro y en el otro, la salida del camino hacia Bilbao, se encontraba la casa torre de los Villela, uno de los dos jefes banderizos de la comarca. También les entregó el Señor, en lo que era una de las últimas fundaciones de villas en Bizkaia, los mortuorios de su propiedad que pudieran existir, tanto dentro del terreno que se eligiera para la villa como en los alrededores de la misma.

---

<sup>939</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 120-127.

<sup>940</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “El marco urbano vizcaíno al finalizar la Edad Media”, *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, nº50, 1984, p. 11.

En cuanto a la iglesia, San Pedro quedaba como ya está apuntado en un extremo de la nueva villa de forma que existe un documento de 1513 que asegura que la iglesia no podía ampliarse “porque hazia aquella parte es el muro de la cerca”, es de insistir que la función defensiva de las iglesias, con sus recios muros, de las nuevas villas fue una situación muy común. Siguiendo la carta puebla aparece *“E otrosí, tengo por bien que el mi monesterio que es en la dicha villa de Munguia con todos sus pechos e derechos según que le pertenecen, que sea de los vezinos y moradores de la dicha villa. Por quanto yo ube hecho merced a Gonçalo Gómez de Villela, mi bassallo, de los pechos y derechos del dicho monesterio e los tenía de mí en cierta contía de maravedís de los maravedís que el de mí tenía de tierra, mando y tengo por bien que el concejo de la dicha villa de Monguia que me pague de cada año por pecho concegil cinco mil y quinientos maravedís, y estos maravedís que los paguen al mi tesorero por los tercios del año, e yo mandaré al mi tesorero que pague al dicho Gonçalo Gómez la tierra que de mí tiene cumplidamente.”*

El Señor de Bizkaia donaba la iglesia al concejo de la villa, pero como San Pedro lo tenía cedida a Gonçalo Gomez de Villela, el concejo tenía que pagar 5.500 maravedís anuales a los tesoreros del Señor y éste hacía luego cuentas con el Butrón, porque aunque el segundo apellido del mencionado en la carta sea Villela, el patronato de la iglesia de la villa estaba en manos de los Butrón, Patronos tanto de San Pedro como de la cercana Santa María, que atendía las necesidades de los vecinos de la anteiglesia.

Puede resultar curioso que los Butrón siguieran utilizando el apellido Villela, uno de sus grandes enemigos, cuando ya hacía generaciones que se había separado, pero de hecho lo seguirían alternando hasta que comenzaron a utilizar el de Múgica, generalizándose con Múgica-Butrón.<sup>941</sup>

Este es el contenido de la carta puebla, lo que el Señor de Bizkaia mandaba hacer, pero pronto ese pago se hizo innecesario puesto que el linaje se hizo con el poder en la iglesia, aunque se mantuvieron las apariencias sobre la autoridad concejil. Por ello cuando el Señor de Bizkaia, ya Rey de Castilla en 1383 ordena una investigación para conocer quien se quedaba con las obladas y ofrendas de una serie de iglesias patronales, San Pedro y Santa María de Mungia aparecen los vecinos como quienes se quedan con las ofrendas.<sup>942</sup>

Así fueron transcurriendo los años hasta que el crecimiento experimentado por la villa dejó pequeña la parroquia que por formar parte de la cerca de la villa tenía difícil ampliación. Los Butrón, que habían convertido San Pedro como una especie de iglesia del linaje elevando las capillas donde enterraban a sus muertos, consideraron el proyecto de derribo y reconstrucción de la iglesia como un ataque directo hacia ellos

---

<sup>941</sup>DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *op. cit.*, 2001, p. 9.

<sup>942</sup>LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, p. 165.

oponiéndose a la obra. La oposición del linaje como patrono no fue suficiente frente al conjunto de los vecinos y entre 1520 y 1540 se construyó una nueva iglesia de estilo Reyes Católicos considerada en su estilo la más lujosa de Bizkaia.

En cuanto a población en el recuento de fogueras de 1514 aparece *“Otrosy paresçe que se hallaron en la / dicha villa de Munguia çiento e çinquenta / e nuebe fogueras nuevas con clerigos (signo) // (Fol.6vº) (Al margen: LII fogueras /. CLVI fogueras) e de todas suertes, de los quales / se le quitan e descargan tres fogueras / que son de tres clerigos, asy que se le quedan / e cargan e cuentan çiento e çinquenta e / seys fogueras nuevas que son çinquenta / e dos fogueras biejas /”* que es una cantidad baja, de villa de pequeño tamaño, pero por encima de por ejemplo Lanestosa, Areatza-Villaro, Errigoiti, Gerrikaitz o Larrabetzu y un poco por debajo de Portugalete, Ondarroa, Gernika y Miraballes. Aunque estuviera en un cruce de un camino importante, no está de más recordar que su función, el propósito de su fundación era meramente defensiva, no comercial. Por ello, el tamaño está lejos de otras villas que desarrollaron un auge comercial o de industria, pero en función de una villa que se mantuvo con una función agrícola y ganadera. En cuanto a las tres fogueras de clérigos, aproximadamente una docena, no se puede hacer una estimación porque no aparecen fuentes que detallen cuales eran sus funciones, si atendían únicamente la iglesia de San Pedro o también atendían las ermitas de las aldeas de los alrededores como San Miguel de Zumetxaga de finales del XII, Santa María Magdalena aproximadamente del XI y Santo Tomás de Gordia, de finales del XV, que aunque consideradas anteiglesias, sostenían fuertes vínculos con la villa, por ejemplo había vecinos de la villa que tenían propiedades en dichas anteiglesias e incluso quienes vivían en ellas aunque firmaran como vecinos de la villa.<sup>943</sup>

Existe también un documento que muestra que, a pesar de lo que se ordena en la carta puebla, los Butrón se consideraban y actuaban como patronos de las parroquias de Mungia utilizando métodos expeditivos para la conseguir sus fines. El documento, perteneciente al Archivo de Simancas, está fechado en Toledo el 13 de Enero de 1480 y es la rectoria de un pleito ante el Consejo Real presentado por un grupo que se denomina *“... escuderos e omes/ buenos de la partida, jurediçion e vesindad de la villa de Monguia, que biuen en las/ anteiglesias de Sant Andres de Gamis e Sant Martin de Meamur (sic) e Sant Sal/uador de Frunis e Sant Martin de Liuano e Santa Maria de Basigo e Santa Maria/ de (tachado: Leconis) Leminis e Santa Maria de Gatica e Santiago de Laurçaris (sic) e Sant Christo/ual de Derico (sic) e Sant Martin de Arteaga, del Condado e Señorio de Viscaya...”* contra Juan Alfonso de Múxica, a quien acusaban

---

<sup>943</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988,p. 235,doc. 45.

de que *“...les auia/ tomado, prendado e lleuado sus ganados, buyes e vacas e mulos e mulas/ e roçines e obejas e cabras e puercos e carros, lo qual dys que ha fecho por/ su propya abtoridad poderosamente, de fecho e contra derecho, sin jues/ e sin juisio,”*.

Al parecer, el Butrón decía que *“... tenia de/ nos de merçed en los diesmos e monesterios e pedydo de la dicha villa de/ Monguia en cada vn año honse mill maravedis,...”*. Se puede constatar que ha pasado un siglo y los 5.500 maravedís de 1376 se han convertido en 11.000 maravedís, justo el doble, en 1480. Los demandantes dicen sobre la demanda *“... e qu antepasados nin alguno dellos non le/ deuián nin deuen cosa alguna nin jamas ge lo pagaron nin pagan...”*. Esa negativa al pago parece ser era lo que había llevado al banderizo a apoderarse del ganado y otros bienes de los vecinos. Estos que se declaraban labradores y pecheros, decían no tener otro modo de recuperar sus bienes.

El procurador de Butrón no se molestó en negar ni refutar las acusaciones de los vecinos, sino que recusó el tribunal, *“...e que los del nuestro Consejo non eran/ jueses de la dicha cabsa e que nos suplicaua fisiesemos remi/sion della antel nuestro corregidor del dicho Condado,”*. La apelación buscaba llevar el pleito a primera instancia ante el Corregidor para alargar el proceso y buscando siempre un tribunal más cercano e influenciado sobre los derechos de los Parientes Mayores.

Los consejeros no tomaron en consideración la propuesta de Butrón, *“...e dieron en el/ sentençia en que fallaron quel caso de corte en este dicho (tachado: ca) pleito yntentado/ por parte de los dichos escuderos e omes buenos que ovo e ha lugar e pronunçiaron/lo aver lugar; por ende, que deuián resçibyr e resçibieron a amas,/ las dichas partes,”*. Así pidieron a ambas partes que presentaran sus testigos que defendieran el punto de vista cada uno dándoles 60 días para que lo llevaran a cabo. El documento no tiene continuidad sobre el pleito por lo que no existe noticia sobre como terminó éste, pero lo importante para este trabajo es la muestra que contiene sobre la realidad patronal de la villa.<sup>944</sup>

Volviendo al proceso de derribo y nueva construcción de la iglesia de San Pedro, llevado a cabo a principios del siglo XVI. El hecho de que la iglesia formara parte del muro defensivo de la villa hizo que se considerara inviable su ampliación y se tomara la decisión de la nueva construcción tras un derribo. Como está apuntado, los Patronos de la iglesia, el linaje Butrón consideró la nueva construcción como un intento de rebajarles y humillarles. Aunque se da el arco cronológico 1520 -1540 se sabe que antes de ello se había producido un largo proceso judicial que había dejado algunos documentos como referencia.

---

<sup>944</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1480-I, Fol. 63. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1480-1482)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 7, doc. 141.

En un libro colectivo publicado en 2010,<sup>945</sup> aparece una referencia de una serie de documentos que van dando datos de un proceso de varios años de duración, pero que también muestra algunos de los valores que se defendían y que se consideraban dañados. El pleito en líneas generales era una demanda interpuesta por Gómez de Butrón, señor de Aramayona, contra Mayor de Villela y “sus consortes”, en realidad los vecinos, por el derribo de dos capillas, que Gómez de Butrón valoraba en 200.000 maravedís. Añadir que se establece una cierta confusión ya que continuamente se menciona la anteiglesia y muy pocas veces la villa, cuando la iglesia de San Pedro, origen del conflicto se encuentra en la villa y por tanto sus vecinos se encontraban entre los emplazados.

Siguiendo los documentos por un orden cronológico aparece uno fechado en Burgos el 30 de Enero de 1512 en que la reina ordenaba al corregidor que reclamara *“Para que dando fianças suelte los que prendio el bachiller Peñalver, e dando fianças non parescan personalmente los que mandó venir, salvo sólo enbiando procurador (nota al margen)”*<sup>946</sup> a los demandados las fianzas para hacer frente a la demanda, dejara en libertad a los fiadores y por último autorizara a los demandados a enviar sus procuradores a la corte para que defendieran sus intereses.

En el siguiente documento, fechado en Burgos el 6 de marzo de 1512, Mayor de Villela presenta sus alegaciones. Es interesante el fragmento *“...porque en el derrocar de la dicha yglesia tuvieron justa e necesaria cabsa, e lo mismo de las dichas capillas, caso que ellos las derribaran, que (...) fue e sería con licençia e consentimiento del obispo de Calahorra / de miedo e/ conpelidos e apremiados a ello, por virtud de la dicha licençia, por el vicario e cura de la dicha yglesia, con grandes penas e çensuras que para ello les pondría...”*<sup>947</sup> si como decía el derribo de la iglesia contaba con el permiso episcopal, la denuncia de Gomez Butrón perdía mucha fuerza.

En otro documento que tiene la misma fecha que el anterior, se supone que fue presentado al mismo tiempo, Mayor de Villela solicitaba, *“sobre el derrocamiento de la*

---

<sup>945</sup>DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, MUNITA LOINAZ, Jose Antonio y DÍAZDE DURANA, Jose Ramón, *Poder y Privilegio, Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2010.

<sup>946</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 273, doc. 43.

<sup>947</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 275, doc. 44.

yglesia de la dicha villa.”<sup>948</sup> que le devolvieran las cantidades que consideraba excesivas e indebidas y le habían cobrado el juez pesquisador y su escribano. El siguiente documento fechado en Burgos el 30 de marzo de 1512, es la respuesta de Gómez de Butrón, “Lo uno, porque niego aver tal cabsa ni se avian de fazer juezes d’ello, y provado está en este proçeso que, por derrocar las dichas capillas, non se ensancha codo y medio la dicha yglesia, y que se podía ensanchar y alargar mejor de otra manera, syn perjuicio de las dichas capillas, y la liçencia que dizen del obispo de Calahorra no les relieva del delito y fuerça que cometieron.”<sup>949</sup> Es de notar que vuelve a referirse a los demandados como doña Mayor de Villela y la anteiglesia de Mungia, pero luego para referirse a su propiedad, habla de “... dos capillas en la yglesia de Sant Pedro de la dicha villa...”

En otro documento fechado en Valladolid el 17 de marzo del año siguiente, 1513, aparece un emplazamiento ante la Real Chancillería para que los demandados Mayor de Villela y “...visynos de la villa de Monguia e su anteiglesia, e a los otros vuestros consortes que aveys litigado e litigais en el pleito e cabsa que de yuso se hara mençion, salud e gracia.” presentasen alegaciones ante la dicha Real Chancillería sobre la demanda que contra ellos de Gomez de Butrón. En dicho documento aparece el fragmento “Baxo del çimiterio de la yglesia de Sant Pedro d’esta villa de Munguia, en primero dia de abril, año del Nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e trese años, estando ende presentes a replique de canpana, ajuntados a conçejo, segund lo han usado e costunbrado, doña Maiora de Villela e Juan de Meñaca, alcalde de la dicha villa...,”<sup>950</sup> que sirve de referencia posterior sobre quien eran los demandados.

Finalmente existe un documento fechado en Valladolid el 14 de noviembre de 1513 en que aparece la sentencia del proceso. El juez mayor de la Real Chancillería de Valladolid confirmó la sentencia dictada por el juez pesquisador sobre la demolición de las dos capillas de San Pedro. No aparecen noticias de las consecuencias, pero acabada la vía judicial se supone que Gómez Butrón consiguió su objetivo, ver condenados a quienes habían derruido las capillas donde “estavan las armas de sus casa e linaje”.<sup>951</sup>

---

<sup>948</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 278, doc. 45.

<sup>949</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 282, doc. 46.

<sup>950</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 285-286, doc. 47.

<sup>951</sup>ARCHIVO DE LA CHANCILLERÍA, Valladolid, Sala de Vizcaya, Pleitos Civiles, caja 0701.0001, nº1, sin foliar. Publicado en DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio et al., *op. cit.*, 2010, p. 289, doc. 49.



La cuestión de los símbolos en el interior o en las fachadas de las iglesias eran un motivo de disputa, como también lo fue en Bilbao y no es de descartar que arrancar esos símbolos de la iglesia de la villa fuera uno de los incentivos que, aparte de la necesidad de una ampliación por motivos puramente poblacionales, animaban a, por ejemplo, Mayor de Villela.

Aunque Gómez de Butrón valoraba el daño recibido en 200.000 maravedís, el nudo del pleito no era el dinero, sino una escala de valores en que lo importante se encontraba en el *“mucho perjuzio y daño del dicho mi parte y de la memoria de sus antecesores, que hedificaron las dichas capillas desde tiempos muy antiguos, donde se dezia misa y se çelebravan los divinos ofiçios, lo qual fizieron con mano armada, por enemistad que tienen al dicho mi parte...”* y el ver condenado a sus enemigos era lo importante, porque habían atacado lo que consideraba sus derechos, unos derechos que se traducían en preeminencia social, en prestigio, que en esa época para los miembros de un linaje debían ser guardados celosamente.

Existe también en Mungia un ejemplo de cómo la pretensión de dar prestigio al propio apellido puede llevar como sucede en esta ocasión a la aparición de una lápida con una inscripción en latín que diría *“Aquí reposa el cuerpo de Villela, sierva de Jesucristo, murió era CXV”*. Frente a la afirmación recogida sobre ese hecho: *“Gozase...la muy noble casa de Villela...de que esta Sierva de Jesucristo, fue hija suya”*, semejante lápida se convertiría en la primera huella de la introducción del cristianismo en Bizkaia y adelantaría en varios siglos esa introducción. Hoy día esto se considera como una argucia realizada en la Edad Media por dicha familia Villela para dar mayor honor a su apellido al tratar de demostrar la antigüedad de su linaje y su categoría de *“cristiano viejo”*. Es una falsificación que ya denunció Labayru *“La existencia de la sierva de Jesucristo Villela que murió en Vizcaya el año 77 de nuestra era, es pura fábula.”*<sup>952</sup>

Para finalizar el apartado, pasando a la documentación existente en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia cronológicamente perteneciente a la Edad Moderna, se encuentran tres documentos con firmas N0004/0138, JCR3073/004 y AJ01426/067. Como apunte común muestran que en Mungia en esas fechas existía un Cabildo en que se encontraban unificados todos los beneficiados de la población sin distinción de si eran de la anteiglesia o de la villa.

Luego el N0004/0138 que tiene fecha de 13 de diciembre de 1761 contiene este fragmento: *“... en atencion a que como tal dueño de las nominadas dos casas y administrador de la tercera me tocan i pertenecen tres botos de presentar dichos veneficios para los cinquentaídos de que se compone este patronato, usando de la facultad que tengo como tal copatrono en ¿...? y forma que mas haia lugar por derecho, desde luego otorgo que hago presentacion del nominado veneficio baco en dn. Lorenzo Balentin de Bolivar y Elordui hijo natural y Patrimonial de esta villa y*

---

<sup>952</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 13.

*Anteiglesia de Munguia y sus sufraganas...*” lo que se debe interpretar que el patronato de las iglesias de Mungia estaba dividido entre los vecinos de 52 casas y que a ellos correspondía el derecho de presentación. Debemos recordar que 52 fueron las parcelas en la que se dividió el recinto de la villa en su fundación.<sup>953</sup>

El JCR3073/004, de 1776-1777, es un pleito en cuyo enunciado se puede leer: *“El motivo de los autos es la reedificación de la casa de "Paulena", sita en ella, legada por Juan López Elguezábal, de la misma vecindad, a la fábrica de las iglesias de "Santa María" y "San Pedro" de la anteiglesia y villa de Munguía.”* Valga como indicativo de la unidad eclesiástica que le suponemos a la población.<sup>954</sup>

Del AJ01426/067, de 1810, se puede extraer este fragmento: *“Oficio del Consejo Municipal de la villa y anteiglesia de Munguía y de la de Meñaca dando cuenta de que en sus archivos no hay ningún documento relativo a los patronatos de ellas, que los dueños de las casas del casco o intramuros de la villa se reparten los diezmos entre ellos excepto la cuota que dan a los beneficiados de las iglesias, que los beneficios vacantes los presentan los beneficiados...”* que sirve para reafirmar lo que anteriormente está dicho sobre la situación resultante en la Edad Moderna, fuera de nuestro arco cronológico, pero que podría servir de referencia.<sup>955</sup>

### 6.1.11.- Ondárroa.

Ondárroa como núcleo poblacional se encuentra en la desembocadura del río Artibai. Es uno de los municipios más pequeños de Bizkaia y está dividido en dos partes, una

---

<sup>953</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Notarial, Fondo Munguía, Subfondo Aguirre Antonio de, Signatura N0004/0138, Fecha 1761-12-13.

<sup>954</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Judicial, AHFB, Fondo Corregidor, Subfondo Civil, Signatura JCR3073/004, Fechas 1776-10-17 / 1777-07-14.

<sup>955</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia, Subdirección Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, Signatura AJ01426/067, Fechas 1810.

costera, que concentra el núcleo urbano y otra en forma de enclave rural en el interior. La estrechez de la desembocadura del río Artibai es pronunciada por lo que sus habitantes han debido adaptarse a esas laderas. Se supone que antes de obtener la carta puebla fundacional, los lugareños ocupaban el entorno de la ermita de la Antigua situada en el espolón rocoso en la orilla izquierda de la ría.

Ondárroa fue fundada en 1327 por María Díaz de Haro, Señora de Bizkaia. Después de ella, solo Gernika se fundó con pretensiones de puerto. En ese sentido, Ondárroa buscaba ir cerrando un proceso comenzado con la fundación de Bermeo, dotando a la costa vizcaína de unos puertos que posibilitaran, por un lado, la actividad comercial con la Europa del Norte, y, por otro lado, la actividad pesquera. Indudablemente el condicionante que planteaba el relieve debió estar en la mente de los fundadores, pero sin los niveles de Bilbao o Portugalete, las perspectivas de la nueva villa eran esperanzadoras.<sup>956</sup>

La carta puebla fue firmada en Estella el 27 de septiembre y se pueden encontrar en ella algunas particularidades. La Señora concedía a la nueva villa el Fuero de Logroño, según aseguran algunos estudiosos,<sup>957</sup>y<sup>958</sup>. Asimismo, entregaba a la nueva villa sus labradores de Amallo y Gorozika y lo que en la hermandad de Ondárroa fue propiedad de D. Pedro González de Arancibia. Labayru dice que estos últimos terrenos habían sido adquiridos en permuta de labradores con él. Les dio permiso para tomar todos los frutos de la tierra como árboles y pastos y libertad para fundar molinos en sus terrenos particulares sin carga alguna.<sup>959</sup>

Sobre la iglesia, *“E más, les dó la iglesia de Ondarroa con su zimeterio; e los dos tercios de la diezma que sean de la iglesia según que las han los de Bermeo, e lo á que finque conmigo. E otrosí, la prevostad que finque conmigo.”* Otorgaba la iglesia y su cementerio a los vecinos más dos tercios de los diezmos, quedándose ella con el otro tercio más la prebostad. Como se refleja a través de este trabajo, era un sistema muy común en la fundación de las villas vizcaínas.

Doña María entregó una carta puebla que, en opinión de algún estudioso,<sup>960</sup> parecía hecha para una villa del interior, y hubieron de pasar ocho años para que Juan Núñez de Lara otorgara unos privilegios que abocaran la villa hacia el mar. Así dio permiso al concejo de la villa para que cobrara un impuesto de cinco dineros a toda nave que pasara bajo su puente, en teoría para su reparación y mantenimiento. Si se tiene en

---

<sup>956</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 256.

<sup>957</sup> RUIZ FERNÁNDEZ, Amanda y AGIRRE GARCÍA, Jaione, *op. cit.*, 2006, p. 104.

<sup>958</sup> MUNITA LOINAZ, Jose Antonio et al., *op. cit.*, 2014, p. 30, ap. 4.

<sup>959</sup> PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 57-63.

<sup>960</sup> CIRIQUIAIN-GAIZTARRO, Mariano, *Los puertos marítimos del País Vasco*, Editorial Txertoa, San Sebastián, 1986, p. 179.

cuenta de que por ejemplo su Rentería estaba situada “adonde sube el mar” da idea que casi cualquier barco que comerciara en Ondarroa tendría que pagar dicho impuesto. Otro privilegio que concedía era que consideraba la Rentería de Amallo como dentro de la villa, con “*e que ninguno sea osado de facer carga ni descarga fuera de la villa.*” El propósito era claro, ejercer un control impositivo sobre el tráfico de dicha Rentería, algo que al parecer no fueron capaces de llevar a cabo.

Porque como se ve en otros casos, además de conseguir unos privilegios había que tener fuerza para hacerlos cumplir, algo ya visible en otros casos como Villaro y Orduña. Existe una referencia del siglo XVII que habla de que existía un descargadero fuera de la villa, “donde cada año se desembarcan más de ochenta mil quintales de vena para la labor de diez herrerías y otras tantas menores.”<sup>961</sup> No fue el único caso en que Ondárroa hubo de soportar su falta de fuerza. En 1338 Ondárroa intentó que Lekeitio pagara una tasa por la mercancía que se cargara o descargara en su puerto o en la Rentería de Amallo, para conseguirlo tuvo que llegar a pleito y al final de este consiguió que le fuera reconocido su derecho, pero los vecinos de Lekeitio tenían exención de impuestos de sus productos en Ondárroa siempre y cuando no fueran para revender “*sino para su casa ó su nao, ó su pinaza, su viña ó su seto.*”<sup>962</sup>

Donde Ondárroa consiguió un desarrollo importante fue en la actividad pesquera. Un símbolo de ello se puede encontrar en el mismo escudo de la villa donde aparecen el puente de la villa y una embarcación persiguiendo a una ballena. Fue una actividad importante como alimentación para la población y como producto a enviar a otros lugares para su consumo lo que equivalía a crear una industria para la pesca y los barcos y otra de conservación del pescado capturado, con los distintos sistemas posibles, hasta que llegara a las poblaciones del interior. Todo ello suponía desarrollo económico y riqueza para los vecinos.

La iglesia de Santa María de Ondárroa comienza a construirse en 1480 y se terminó en el siglo XVI relegando a la existente en tiempos de la fundación, que se encontraba a extramuros, a condición de ermita que toma el significativo nombre de la Antigua.<sup>963</sup> Con el nuevo emplazamiento se buscaba al parecer una mayor comodidad para la población. De esa época solo se conservan las paredes exteriores y el aterrazamiento exterior, porque el interior de las naves y la fachada han sufrido importantes modificaciones. Es un edificio peculiar dentro del gótico vizcaíno y se la considera como una de las muestras vizcaínas de estilo denominado Reyes Católicos. En su interior destaca el denominado “cortejo” un conjunto de doce figuras de estilo borgoñón del siglo XV situadas en el muro norte de la iglesia.

---

<sup>961</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 256.

<sup>962</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 257.

<sup>963</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p.93.

Es sabido que Ondárroa estaba entre las villas que tenía una concesión de franquicia parcial cuando en las Cortes de Toledo se obligó a todas las villas de Bizkaia a pagar el pedido *“que antiguamente se solía pagar no embargante cualesquier cartas de privilegios que dello tengan”*. Lo que significa que la villa perdió la franquicia que disfrutaba como consecuencia de la campaña desarrollada por los Reyes Católicos para recuperar algunas de las mercedes concedidas por sus antecesores necesitados de sostener el apoyo de los poderosos.<sup>964</sup>

Entre las ofrendas que se entregaban a la iglesia de Santa María se encontraba una parte de la lengua de las ballenas que capturaban los barcos de Ondárroa, al igual que hacían, en cantidad mayor o menor, todos los puertos de la costa cantábrica donde se pescaban ballenas.<sup>965</sup>

En el recuento de fogueras de 1514 se encuentra *“Otrosy paresçe que se hallaron en la dicha villa / de Hondarroa, çiento e sesenta e syete / fogueras nuevas con clerigos e de todas suertes, de los quales se le quitan e / descargan quatro fogueras, de clerigos dos e de / vn carçelero vno e de plegonero otro, asy / que le quedan e se le cargan çiento e sesenta / e tres fogueras nuevas que son çinquenta / e quatro fogueras biejas e vn terçio (signo) /*. “Con ese número de fogueras se puede ver como Ondárroa era en esa época una pequeña población lejos de las 443 de Lekeitio y todavía por debajo de las 225 de su otro vecino Markina, aunque un poco superior a las 104 de Ermua. En cuanto a asignarle dos fogueras de clérigos, parece adecuado para el tamaño de la villa, pues se puede creer que corresponden a alrededor de media docena de beneficiarios para la atención de la iglesia y la ermita de la población.<sup>966</sup>

Del estudio de los documentos se entresacan diferentes datos como en uno de 1495 en que aparece como encontrándose el corregidor de visita en la villa *“Yten, les pregunto que pagamento que pagaban de pedido hordenario; dixieron que a sus altas pagaban de cada anno veynte mill maravedis,”*. El dato del pedido es indicativo del nivel de importancia económica de la villa en la época.<sup>967</sup>

Sobre esa visita del corregidor a la villa existen otras referencias. El corregidor, doctor Cornejo, además de asegurarse, como se supone que era su función, de que la villa estuviera en paz y concordia, *“sin influencias de ningún caballero o señor”*, ordenó que

---

<sup>964</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 275.

<sup>965</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 134.

<sup>966</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>967</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4C, caja 6ª, docº. 1º, fols. 2-3. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, p. 105, doc. 10.

se repararan las calles y la muralla. También solicitó al concejo de Ondarroa que realizara “una pesquisa secreta” en la villa sobre los casados amancebados y otros “pecados públicos” y en una función que recuerda a la teórica visita episcopal, además de pedir que se le enviara los resultados de la pesquisa, se interesó por el número de los excomulgados que podrían residir en la villa.<sup>968</sup>

También en otro documento fechado en 1498, muestra un pleito entre el concejo y los molineros por la calidad de las harinas. Lo llamativo es que para arbitrar un laudo elijan dos jueces, y uno de ellos sea un clérigo beneficiado “*e que de fecho los conprometyan e conprometieron e ponian e pusyeron en manos e juscado e libre albridio e arbitramento de Pero Vrtys de Ayardya e de Rodrigo abad Romo, clerigo venefiçiado en la yglesia de Santa Maria de la dicha villa, avsentes,*”<sup>969</sup>

El clérigo y el vecino emitieron el laudo que no fue muy al gusto al parecer de los dueños de los molinos que presentaron apelación y entre los motivos que adujeron para que la sentencia fuera anulada se puede encontrar el que uno de los jueces era clérigo y no debiera meterse en cosas profanas “*e porque para pronunçiar la dicha sentençia ellos nin alguno dellos non heran nin fueron juezes, en espeçial el dicho Rodrigo abad Romo por ser como hera clerigo e saçerdote e tal que en semejantes cabsas profanas, como hera la presente, non podiera nin devyera ser tal juez arbytro ni arbytrador;*” No habíamos encontrado hasta ahora ningún caso de un clérigo metido a juez de un asunto civil, excepto los posibles clérigos formando parte del concejo de Orduña, pero no parece que el hecho de serlo diera como efecto que su resolución fuera más aceptada.

El siguiente documento es el Libro padrón del Concejo de Ondárroa. Recoge datos entre 1490 y 1540. Es un libro que, aunque no es directamente relacionado con este trabajo, aporta algún dato que dice que la iglesia formaba parte de la sociedad de su época como un elemento más. Así aparece por ejemplo lo que parece una donación de 235 maravedís a la iglesia “*Yten, los vienes de los herederos de Juan Martines de Guilestegui, descontando desto de suso la parte de la vodega de con Juan de Galdona que se dyo por Milia de Guilestegui a la iglesia, sacando su numero dozientos e treynta e çinco maravedis, quedan en linpio tres mill e quatroçientos e treynta maravedis. III mil CCCCXXX maravedis.*”

---

<sup>968</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “El Corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el Señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas”, *Millars; Espai i historia*, vol. 51, nº 1, 2022, p. 43.

<sup>969</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4-C, caja 6ª, docº. 18. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *op. cit.*, 1991, p. 111, doc. 12.

De este matiz aparecen varios como por ejemplo “(1495). Yten, los vienes de Juan de Balda mill maravedis. I mil maravedis. (Al margen y tachado: Quedanse para Santa Maria).”

También existen algunos que se refieren a los curas beneficiados como propietarios. En este caso parece una propiedad de un cura, pero se apunta a la iglesia

“(1490). Yten mas, la parte de solar de Ochoa abad, quatroçientos e çincoenta maravedis. CCCCL maravedis.

(Cruz).

(1495). Yten, la parte del solar de Ochoa abad tresientos maravedis.

CCC maravedis.

(Al margen de la partida anterior: Ojo, a la yglesia).<sup>970</sup>

## 6.1.12.- Orduña.

La villa de Orduña forma el núcleo central de una amplia vega al sur de la provincia de Bizkaia lindante con Álava y Burgos. Junto a ese núcleo central se encuentran las aldeas que forman la llamada Junta de Ruzabal, esto es: Belandia, Mendeica, Lendoño de Arriba y Lendoño de Abajo. Orduña ocupa la zona más llana de la vega, mientras que las aldeas se sitúan en la zona un poco más accidentada de la misma.

Orduña ocupa una situación de contacto entre la cuenca mediterránea y la cantábrica, aunque todas las aguas del municipio vierten hacia el Cantábrico y el que hace de colector de éstas es el río Nervión, quien más de 50 kilómetros después desembocará en el mar tras pasar por Miraballes, Bilbao y Portugalete. Orduña no forma una unidad

---

<sup>970</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ONDÁRROA, 4C, caja 6ª, doc. 1º, fols. 2-3, 4-C, caja 6ª, doc. 18 y 4C, libro 1º. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1991, p.153, doc. 18.

física con Bizkaia y el río en su recorrido debe recorrer los municipios alaveses de Amurrio y Llodio antes de entrar en la llamada Bizkaia Nuclear.

La primera mención existente sobre Orduña es la crónica de Alfonso III refiriéndose a los procesos de repoblación realizados por Alfonso I, en los que se menciona Álava, Bizkaia y Orduña como zonas en las que los árabes no llegaron a penetrar. La sola mención del lugar tiene importancia pues significa el reconocimiento de la existencia de una entidad independiente. Después aparece una donación al monasterio de San Millán de la Cogolla en el año 1075 en que se menciona “el valle de Orduña”. Esa denominación da a pensar no en un único núcleo poblacional sino en varias pequeñas aldeas relacionadas entre sí.<sup>971</sup>

Esta organización en pequeñas aldeas señala una dedicación a las labores agrícolas, lo que es diferente a las de la Bizkaia nuclear, más centradas en la ganadería. También existía una cierta actividad diversificada para proveerse de los elementos necesarios para un normal desenvolvimiento en el día a día. Una prueba de ello se puede tomar de que en los “Votos de San Millán”, aparece como cada familia debía aportar al monasterio “*un codo de paño de lino*”, lo que es indicativo de que en la población existía una producción de telas, esto es una cierta actividad artesanal o industrial. En un documento de 1135 aparece otra donación al monasterio de San Millán de la Cogolla “en el territorio de Orduña” de la villa de Gavinea. Más adelante, otro documento en este caso de 1192, de nuevo da cuenta de una donación de Alfonso VIII del Monasterio de San Clemente de Harrureta al Obispado de Calahorra.

A pesar de todos estos antecedentes no está muy claro el origen de Orduña, cuál era el estado de la población en el momento de recibir la carta puebla. En dicha carta fundacional se entregó el privilegio a un “concilium” con lo quedaba asentado que en el valle existían unas aldeas, pero que además contaba al menos con una asamblea donde se trataban los asuntos de la comunidad.<sup>972</sup>

La carta puebla de Orduña fue entregada a sus vecinos en la primavera de 1229 por Lope Díaz de Haro y Urraca su mujer. El Señor de Bizkaia otorgaba a los vecinos el Fuero de Vitoria considerado como una evolución del de Logroño.<sup>973</sup>

El motivo de fundación de Orduña era sencillamente comercial. Se trataba de mejorar la comunicación entre la meseta y el Norte de Europa demandante de productos no manufacturados, por ejemplo, la lana. Como está señalado en otros apartados, era un impulso que buscaba trazar unos caminos que comunicaran los productos de la meseta con los mercados europeos por medio de los puertos del Cantábrico. Se buscaba asegurar los caminos y como consecuencia se llevó a cabo la fundación de Balmaseda

---

<sup>971</sup>CANALES CANO, Ana María, *Orduña. Estudio Histórico-Artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1979, pp. 102-103.

<sup>972</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 213.

<sup>973</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 130-131.



para el camino que se dirigía al mar siguiendo el cauce del Cadagua. Otxandio se fundó para por Durango seguir el transcurrir del río Ibaizabal, Lanestosa para reforzar el camino que partiendo el puerto de Los Tornos llegaba al mar. Orduña era pasar por el puerto del mismo nombre y siguiendo el cauce del Nervión llegar a Bilbao. Fue, a pesar de todas las dificultades, la ruta más utilizada, materializando lo que en definitiva era simplemente una desviación hacia el Oeste del objetivo meseta-costa, pero siempre manteniendo como puntos de referencia la ciudad de Burgos y la villa de Bilbao.<sup>974</sup>

El fundador de la villa había recibido las tierras de Balmaseda y Orduña como dote de su boda con Urraca, hermana del rey Fernando III. Sin embargo, es sabido que la propiedad de los Haro sobre Orduña fue interrumpida años más tarde. La pertenencia de Orduña a Bizkaia fue un camino largo con continuas vicisitudes. El nieto del otorgante de la carta puebla, el digamos fundador, entró en conflicto con su rey Alfonso X, el cual le quitó ambas villas por el principio de *“fuero es de Castilla, que, si de la donación, que el rey da, le hazen guerra, o mal en la tierra, que la pueda tomar con fuero y derecho.”*<sup>975</sup>

Alfonso X entregó a Orduña un fuero por encima del de Vitoria, por lo que se considera que la villa es de carácter realengo, mientras que el resto de las villas de Bizkaia eran de Señorío, lo que sin embargo no dio lugar a diferencias. Para algunos autores, todo el proceso de agregación y separación de Orduña al Señorío estaba condicionado por el empeño de la casa de Ayala en incorporar el valle a su jurisdicción, objetivo que en ocasiones temporalmente consiguieron.<sup>976</sup>

En 1284 Lope Díaz recuperó la villa y *“dio Orduña por mayorazgo de Vizcaya para siempre jamás, que nunca aparten una de otra en ningún tiempo e que ninguno no la pueda heredar, sino el que fincare señor de Vizcaya, ni donar ni enajenar en home del mundo.”*<sup>977</sup> Como se aprecia también en el caso de Balmaseda, esos “para siempre jamás” no siempre se cumplían y en el caso de Orduña, las intervenciones de los sucesivos Señores en las luchas internas castellanas operando desde el Señorío hizo que diferentes reyes castellanos se ocuparan de Orduña, entre ellos Pedro I que impuso a Orduña unas tasas de las que le liberó don Tello cuando recuperó el Señorío. Incluso después de que en 1379 se reunieran en la misma persona los títulos de Señor de Bizkaia y Rey de Castilla, Orduña no tuvo tranquilidad, porque los reyes castellanos la utilizaron como prenda en las alianzas que realizaron con algunos grandes linajes castellanos. Es una época que los vuelcos de pertenencia de la villa a una parte o a otra

---

<sup>974</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2015, p. 64.

<sup>975</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 214. Tomado de *Crónica del Rey Alfonso Décimo*, cap. XXXI. Biblioteca de Autores Españoles, 66, p. 27.

<sup>976</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo IV, 1985, p. 35.

<sup>977</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 614.

dependiendo de la mejor conveniencia de los poderosos, sobre todo entre los reyes de Castilla y la casa de Ayala, resulta además de confusa desde luego poco edificante.<sup>978</sup>

Después fue Enrique IV quien reintegró la villa en el Señorío a petición de los vecinos, deseosos de pertenecer de nuevo a Bizkaia, mucho más ventajosa en el aspecto fiscal. Fueron los Reyes Católicos los que incorporaron definitivamente al Señorío en 1480 poniendo fin a un proceso de varios siglos, y también fueron los que concedieron a la villa el título de ciudad, única en el Señorío. El concejo de Orduña obtuvo en 1288 del rey castellano Sancho IV el privilegio de poder celebrar una feria quincenal a comenzar ocho días después de San Miguel que se celebraba el 7 de octubre. Se establecían unas condiciones para la protección de los comerciantes asistentes, tanto física como fiscalmente. Hay que señalar que era la primera villa que obtenía ese privilegio que estaba pensado como un estímulo al comercio de media y larga distancia, no al de abastecimiento local.<sup>979</sup>

Pero el mayor impulso al desarrollo de Orduña estaba en la diversificación de sus fuentes de riqueza, o de su capacidad de crear riqueza con diversas actividades. Al tráfico comercial que procedía o se dirigía a la meseta, los orduñeses tenían añadidas otras ocupaciones como la agricultura sobre todo en las proximidades de la villa, una tierra llana regada por el Nervión y sus afluentes que servían para abastecer tanto a la población como a los viajeros de paso por la ruta. También la vega de Orduña tenía capacidad para la siembra del cereal, algo de lo que Bizkaia siempre estaba escaso. A ello había que sumar la ganadería tanto en los prados del llano como en las colinas de la Junta de Ruzabal. Finalmente existen evidencias de la existencia en la villa-ciudad de una cierta actividad industrial además de la textil como eran los metales, herramientas, zapatos o sombreros.

Un problema que se le planteaba a Orduña y que también se aprecia, por ejemplo, en el caso de Villaro, era la dificultad para hacer respetar los privilegios conseguidos por la entonces villa. De nada sirven unos privilegios firmados si luego no tienes capacidad de hacerlos respetar. En el caso de Orduña se planteaba en el hecho de que la obligatoriedad de que todo el tráfico comarcal pasara por la villa conseguida en privilegio de 1256<sup>980</sup> chocaba con el vecino Señor de Ayala, quien creía que los

---

<sup>978</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 2005, pp. 365-368.

<sup>979</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (Hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1974, pp. 44-46.

<sup>980</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, tomo I, San Sebastián, Haranburu, 1985, p. 130. Tomado de ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, tomo II, Bilbao, Ed. de la Librería Arturo, 1967, p. 203.

productos que iban a su señorío no tenían por qué pasar por Orduña. No fue éste el único ni el menor dolor de cabeza que les dieron los Señores de Ayala a los vecinos de la villa-ciudad. De forma marginal hay que señalar que cuando Alfonso X otorga ese privilegio a la villa, se refiere a ellos como “todos los de Orduña” lo que parece resaltar la existencia de no solo un núcleo urbano, sino también de unas aldeas adyacentes con una unión con la villa, aunque también podría referirse a distintas categorías dentro de la misma Orduña.

La iglesia de Santa María es la más antigua de la villa-ciudad y fue ampliada en el siglo XV integrándola en la muralla. Es conocido por otras villas de la utilización de iglesias, que solían contar con fuertes muros, en los sistemas defensivos de las poblaciones. En el caso de Santa María, su cabecera tiene con un paso de ronda o adarve en voladizo entre los contrafuertes apoyado en tres gruesas molduras horizontales. Este sistema no es muy común en las iglesias de Bizkaia, siendo más propio de las iglesias alavesas, Salvatierra puede servir de ejemplo.

El texto utilizado como carta-puebla de Orduña, es sin duda el más corto de los existentes respecto a las villas vizcaínas. Escrito en latín, con respecto a este campo de trabajo no aparece mención a ninguna iglesia, a pesar de que Santa María ya existía en el momento de la concesión de la carta, ni naturalmente cual era el modo de gestión de esta. Es en la carta de privilegio de 1256 donde se escribe: *“Otro sí otorgo a las iglesias todas las costumbres que solían haber, y retengo para mí y para los que reinaren después de mí en Castilla y en León el patronazgo de ellas y de todo su término con todo aquel mayor derecho que patronazgo debe haber...”*. Con ese texto, aunque respetando las costumbres existentes, el rey se reservaba el patronato de las iglesias, el uso del plural concreta que existían más de una, y que estas eran de patronato real. No hay más datos sobre si el rey delegó la gestión.<sup>981</sup>

Sobre esos derechos, existe una referencia como en las Cortes de Toledo en que los Reyes Católicos, siguieron su intención de recuperar al menos en parte los favores concedidos por sus antecesores ordenaron a todos los concejos de Bizkaia que pagaran enteramente el pedido según *“que antiguamente se solía pagar no embargante cualesquier cartas de privilegios que dello tengan”*. En el caso de Orduña supuso, al menos, que de los 7.000 maravedís que las iglesias y el hospital tenían de las rentas de la ciudad perdieran 2.000 maravedís.<sup>982</sup>

Sobre la congrua que pudieran cobrar los beneficiados de Orduña la referencia existente es que posiblemente, al contrario que en el resto del Señorío, al no ser zona de incidencia fuerte del régimen de patronato, los beneficiados llevaban todo el diezmo una vez deducidas las cuotas fijas correspondientes a las dignidades,

---

<sup>981</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 131.

<sup>982</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 275.

mayordomos, sacristanes y otros servidores eclesiásticos, donde los había. Era el régimen imperante en Álava y también, se señala, en el arciprestazgo de Orduña.<sup>983</sup>

No parece que los linajes existentes en la zona, Calduendo y Castro, a su vez unidos por casamientos con los Salazar y los Velasco, tuvieran participación en los bienes de las parroquias.<sup>984</sup> Existe referencia de a quien pagaban las iglesias tanto de Orduña como las restantes del arciprestazgo. Al parecer Orduña dejó de contribuir a Calahorra desde que en 1284 el Señor de Bizkaia recupera el territorio, valle o vega, como se quiera denominar. Mientras tanto, el resto de las iglesias del valle, se supone las de las aldeas componentes de la Junta de Ruzabal, siguieron contribuyendo durante algunos años, hasta que alrededor de 1319-1320, las iglesias se niegan a seguir pagando las cuartas decimales a Armentia. La referencia aporta de forma marginal que eran las cuartas y no las tercias lo que recibía el obispado del arciprestazgo de Orduña y que en el momento en que este pasa a formar parte del Señorío, lo mismo que los vecinos aprovechaban la menor presión fiscal que tenían los habitantes de la Bizkaia nuclear, las iglesias también se unían las del resto del Señorío en su actitud de no pagar su parte al obispado.<sup>985</sup>

Otra referencia habla por un lado de que en 1485 el Corregidor de Bizkaia fue nombrado alcalde de la ciudad de Orduña por causa de la violencia desarrollada por los linajes y la dificultad de poner en marcha las ordenanzas de la villa. También preocupaba al corregidor la posibilidad de que miembros del Cabildo ocuparan puestos en el concejo de Orduña, con los conflictos de orden jurisdiccional que podrían generarse entre clérigos y laicos. El problema se alargó en el tiempo, prueba de ello es el hecho de que en 1508 daba orden de que se evitase tal hecho en Orduña donde habían sido nombradas algunas personas eclesiásticas para desempeñar determinados oficios. Es una orden que se encuentra en los apuntes de las Ordenanzas de la ciudad y que se comenta más adelante.<sup>986</sup>

El hecho de que el corregidor se nombrara alcalde para asumir de forma oficial lo que por su cargo debiera ser aceptado por la comunidad sin ninguna objeción, formaba parte del trabajo que debían hacer, en la época, los corregidores nombrados por la Corona. Pero era una labor, y por ello interesa en este trabajo, que no solo buscaba el control sobre el funcionamiento del concejo, la hacienda municipal, las obras públicas o el abastecimiento o los fraudes en el comercio, sino que buscaba el control sobre la vida, tanto pública como privada, de los vecinos de la villa-ciudad, sobre sus costumbres, las virtuosas y las otras.<sup>987</sup>

---

<sup>983</sup> CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, pp. 82-83.

<sup>984</sup> VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *op. cit.*, 2015, p. 767.

<sup>985</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo I, 1985., p. 200.

<sup>986</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 271.

<sup>987</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *op. cit.*, 2022, p. 22.

Este conflicto sobre las ordenanzas, que más adelante se examina y la posibilidad de que miembros del Cabildo estén ocupando puestos en el concejo eran al parecer consecuencia de la lucha existente en la villa-ciudad entre la existencia de un concejo cerrado o abierto. Cuando se funda la villa existe un concilium rural y no parece que esa conversión provocara cambios, pero un siglo después, en 1332 la idea de la democrática asamblea o concejo abierto no existía y en su lugar la oligarquía local ocupaba los asientos de un concejo cerrado. Esta lucha llevó en 1373 a la redacción del Cuaderno de Ordenanzas en que los vecinos pretendían asegurarse el concejo abierto y sus privilegios.

Una centuria de lucha contra los banderizos por un lado y principalmente el enfrentamiento con los Señores de Ayala llevaron a una reforma drástica de la gestión municipal que se plasmó en el Cuaderno de Ordenanzas de 1499 que consolidaba el concejo cerrado como forma de gobierno municipal y el poder de una élite en esa gestión de la que se excluía la mayoría de los vecinos. En este tipo de concejo es perfectamente imaginable un clérigo en el caso de que fuera perteneciente a dicha élite por nacimiento.<sup>988</sup>

En cuanto a población el recuento de fogueras de 1514 dice: "*Otrosy paresçe que se hallaron en la dicha / çibdad de Hordunna quatroçientos e diez / fogueras nuevas con clerigos e de todas / suertes, e destos se le quitan e descargan (signo) // (Fol.3rº) dizeseys fogueras nuevas que son de / clerigos todas, asy que le quedan e se le / cargan trezientas e nobenta e quatro / (Al margen: Biejas /: CXXXI fogueras, I terçio) fogueras nuevas que son çiento e treynta / e vna fogueras viejas e vn terçio de / foguera /.*" Los datos son interesantes pues la cantidad de fogueras registradas es importante indicando un área poblacional con unos 1.845 vecinos una vez aplicado el índice medio de fogueración. La referencia habla de una población comparable a Durango o Lekeitio, solo por debajo de Bilbao. El dato presenta a examen una densidad de 56 habitantes por kilómetro cuadrado, muy superior a la media vizcaína. Naturalmente se suponía que en este recuento estaban integrados todas las aldeas y barrios del valle, estuvieran integrados en la Junta de Ruzabal o no e indica un desarrollo estimable en el valle, muy superior al que tendría solo con una dedicación ganadera y agrícola.<sup>989</sup>

En cuanto a la población eclesiástica parece importante en cuanto a número pues habla de 16 fogueras, pero también comprensible si en ese recuento se hubieran tomado, aparte de los clérigos que atendían las dos iglesias de la ciudad, los de las iglesias del conjunto de aldeas existentes en el valle, formarían parte de la Junta de

---

<sup>988</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, "Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado", *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, nº 15, 1990, p. 59.

<sup>989</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

Ruzabal o no. Un apunte de principios de la Edad Moderna habla de que el número de beneficiados llegó hasta 24 en Orduña, aunque en ese momento, 1588, había quedado fijado en ocho beneficiados enteros y seis medios. Después el recuento ofrece el dato más importante: *“Los beneficiados, prosigue Uriarte, los presenta el cabildo eclesiástico y gozan juntamente los diezmos de la ciudad, a excepción de 50 fanegas de trigo y 25 de cebada que lleva el Rdo. Obispo de la diócesis, la mitad de los tienen los vecinos de un barrio llamado La Paul que es de la jurisdicción de Délica.”*<sup>990</sup>

Existe referencia de que, en la Edad Moderna, concretamente de 1741, los Cabildos de las iglesias de la Junta de Ruzabal eran quienes gestionaban dichas iglesias pues eran quienes entregaban a uno de ellos un poder para que los representara en un pleito contra el obispado de Calahorra. El poder era en nombre de los cabildos y mayordomos de las fábricas, no de los beneficiados como personas físicas.<sup>991</sup>

La documentación del Archivo Municipal de Orduña que hoy día se guarda en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia aporta algunos datos a este trabajo. Así aparece que el archivo contiene una copia de la concesión que hizo el papa Gregorio X el 15 de mayo de 1271 en Lyon concediendo a los reyes y notables de Castilla de la facultad de, en las tierras que fueran ganando a los moros, nombrar los clérigos de las iglesias de esas tierras. Es la Bula a que se acogieron los nobles para apoderarse de los Patronatos de esas iglesias además del derecho de presentación de los clérigos, motivo de esta Bula.<sup>992</sup>

De la Regla de la Cofradía de Santa María de Orduña la Vieja contenidas en documento con fecha de 20 de mayo de 1364 solo se puede señalar *“de servir et guardar bien et/ lealmente al cabillo en todas cosas que les fueren encomendadas de cabillo,...”*<sup>993</sup> que sirve de indicativo para suponer que, ya en esas fechas, era una cofradía dependiente del Cabildo y era éste a quien lo mayordomos de la misma presentaban cuentas.

Llegado el examen de las llamadas Ordenanzas de 1499, hay que recordar que son consideradas por algún estudioso como las ordenanzas del concejo cerrado, escritas

---

<sup>990</sup>ORELLA UNZÚE, Jose Luis, *“Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI”*, *La Ciudad Hispánica*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, p. 349.

<sup>991</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Fondo Notarial, Signatura N04658/0019, 1741.

<sup>992</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja n.º 86 - Legajo n.º 6 (*Fol. 34 r.º - 37 r.º*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña (1271-1510)*. Tomo I, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 1, doc. 1.

<sup>993</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja n.º 11 - Libro de la Cofradía de Santa María (*Fol. 2 v.º - 5 r.º*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1994, p. 7, doc. 3.

por una élite que pretendía un gobierno de la ciudad en que los vecinos fueran consultados solo en cuestiones extraordinarias, frente a otras Ordenanzas de 1373 que supuestamente eran de concejo abierto, heredero de la asamblea rural. Es un documento extenso, 65 páginas en la versión digital, divididas en dos partes, una primera, con fecha de 1499 en lo que eran propiamente las Ordenanzas y después existe una segunda de los añadidos que se fueron haciendo, parece que muchas veces a requerimiento del corregidor, hasta 1518.

En la parte primera aparece que en su convocatoria se nombra “... *vezinos de la çiudad de Or(borrado)/ e sus aldeas,...*” por lo que es de suponer que éstas también estaban obligadas en aquella época por las Ordenanzas. Dedicar gran espacio en el documento a regular la composición, comportamiento y forma de elección del concejo y de sus miembros, dedicando mucho menos a otras cuestiones más cotidianas recogidas sin embargo con detalle en las ordenanzas de otras villas.

De este campo de trabajo se puede entresacar por ejemplo el apartado referente a “... *el que renegare que pague de pena para los dichos/ murosdozientos maravedis, e para el que lo acusare çien maravedis, que/ son trezientos maravedis; o el que descreyere o dixiere no creo/ en Dios o descreo de Dios o de la Virgen Maria o de qualquier/ dellos, que por qualquier destas palabras que pague de pe/na çien maravedis, los veynte e çinco maravedis para el acusador e/ los otros para los dichos muros, porque las cosas de Dios, nuestro/ sennor, no queden syn castigo.*” Señalar como el destinatario de lo conseguido por las multas es un buen indicativo de cual era en aquel momento la preocupación de los vecinos. Así es sabido como en la villa de Plentzia la mitad de las multas por blasfemar iba a reparos de la iglesia. Aquí iban para reparación y mantenimiento de la muralla. Las preocupaciones eran diferentes.

Seguidamente el concejo entraba en otro asunto claramente eclesiástico sin ningún tipo de reserva, defendiendo se supone los intereses de los clérigos del cabildo local. Se trata de “*Que non vayan fuera de la/ çiudad a misas nue/vas ni vodas ni mor/tuorios./*” que contiene dentro del texto este fragmento “*que los vezinos e moradores de la dicha çiudad e de sus al/deas e jurediçion non fuesen afuera de la jurediçion de la dicha// (Fol. 24 r.º) çibdad a misas nuevas nin a vautismos nin a despo/sorios nin a vodas nin a honrras de mortorios (sic) nin a belo pri/eto de monja nin a avito de flayle nin monja nin de vea/ta nin a otras semejanτες cosas...*” al que acompañan varios apartados dedicados al mismo tema que encabeza el primero con este título “*(Fol. 24 v.º) Proibiçion de los/ gastos de las/ vodas y misas/ nuevas ymor/tuorios./*” Al parecer al concejo, además de preocuparle que los vecinos acudieran a su iglesia para las celebraciones de su vida cotidiana, también le preocupaban los excesivos gastos que algunos vecinos pudieran hacer en esas celebraciones.

También aparece el apartado, existente asimismo en la mayoría de las ordenanzas municipales de la época, en que el concejo intentaba regular las expresiones de dolor

excesivas en los funerales, *"Que las mugeres non va/yan en cuerpo con el/ defunto nin seechen/ sobre las sepolturas."/* El apartado detalla todo una serie de actos en que se prohibía, particularmente a las mujeres la participación. A este apartado le siguen otros parecidos como *"Que al cabo de anno pu/edan yr a la puerta/ del defunto e ta/nercanpana."/* No parece que fuera considerado un problema menor.

La segunda parte del documento ofrece como interesante algunos fragmentos, por ejemplo *"...por las dichas cuentas avia/ fallado que el taner de los organos de la yglesia avian pagado/ de la volsa del dicho conçejo e lo tal no se puede fazer/ nin pagar de los dichos propios e rentas..."* a este fragmento sigue otro del mismo tipo *"que avian pagado a çiertos predicadores muchos maravedis,/ e por evitar gastosedemasyados dixo que les mandaba e mando/ que de aqui adelante quando ovierende salariar algund predicador,/ lo hagan tan solamente para la Quaresma en non paramas/ en aquel anno, e le tassen moderamente lo que ha de aver por/ la predicacion dela dicha Quaresma, e que de otra manera no pa/guen nada a los dichos predicadores,so pena que lo pague/ con el doblo el dicho conçejo."/*

Los dos fragmentos refieren como el corregidor prohibió al concejo de la ciudad que se hiciera cargo de pagos que implicaban a la iglesia. Primero al parecer habían pagado al organista de la iglesia y después habían costeado la presencia en la ciudad de unos predicadores. Sabido es que en esa época había predicadores que levantaban verdaderas pasiones por la brillantez de su oratoria y eran reclamados en distintos lugares para que, sobre todo en fechas señaladas, ofrecieran sus sermones a los fieles. Era una forma de dar lustre a la ciudad y brillantez por ejemplo a las fiestas patronales.

No se conocen muchos datos de la situación económica de la ciudad, pero el corregidor no reprendía que se hiciera, sino que se hiciera con el dinero del concejo. Y sigue, *"lo qual no se podia/ dispendir nin gastar de los propios e rentas de la dichavilla, que de aqui/ adelante, sy quisyesen hazer la dicha fiesta e lymosnas, los feziesen/ de lo suio..."* Es el dato que parece importante para este trabajo. El hecho de que el concejo costeara gastos eclesiásticos, aunque fueran suntuarios e incluso festivos y de su gusto es importante porque denota la existencia de una mínima colaboración más que una convivencia.

Otro capítulo de estas ordenanzas se ocupaba de una cuestión ya bosquejada en este apartado y que aparece *"que en la dicha çibdad/ se an puesto e ponen algunos onbres coronados por regy/dores, fieles e jurados, e que han traydo bestiduras e/ avitos clericales, e avn algunos que han gozado commo ta/les de la ynmuçydad (sic) e libertad eclesyastica/ presentandose a la carçel del obispo e saliendo por/ tales clerigos, lo qual ha seido e es en deseruiçio de/ Dyos e de la reyna, nuestra sennora, e contra las leys des/tos reynos; por ende, commo corregydor deste condado,/ en nonbre de su alteza, ordeno e mando que de aqui/ adelante no pueda ser elegido a ninguno de los dichos/ ofiçios clerigo de prima corona,"* para analizar. En primer lugar, es un capítulo que, en vez de firmarse en Orduña como los anteriores, aparece firmado en Miraballes. Se



trata pues de una orden enviada por el corregidor, no emitida durante una de sus visitas. Ello aumenta las posibilidades de que sea un hecho cierto el nombramiento de un clérigo como miembro del concejo, algo que ya queda resaltado antes como posible, siempre que el dicho clérigo fuera perteneciente a familia importante. Además, el tono empleado invita a creerlo y a pensar que fueron más de uno.<sup>994</sup>

Otros dos documentos de este archivo son los datados el 25 de febrero de 1512 y el 14 de abril de 1518. Se pueden tomar como una unidad pues, aunque tratan asuntos distintos, lo importante para este trabajo lo comparten. En ambos casos es el cabildo quien trata los asuntos que a ellos conciernen sin ninguna intervención ajena. En ambos casos se trataba de dinero, en el primero el posible pagador era precisamente el concejo, en el segundo de los diezmos de unas iglesias, pero en ambos documentos el cabildo defiende sus intereses sin cortapisas. Parecen un ejemplo claro de que el cabildo, como en otros lugares, era una entidad independiente que gestionaba sus asuntos sin intervención externa.

Los dos últimos documentos de interés de este Archivo Municipal de Orduña, son los libros de fábrica de las cofradías de las iglesias de la villa-ciudad. Seguramente no son los documentos más importantes de entre los que se encuentran en este archivo, pero aportan importantes datos para este trabajo.

El primero corresponde a la Cofradía de la Iglesia de San Juan Bautista. Es un documento extenso, 60 páginas, con datos que se extienden de 1490 a 1518. Lo que destaca por su interés es que era la cofradía quien gestionaba la fábrica de la iglesia de San Juan, que lo hacía por medio de tres mayordomos que eran elegidos parece ser cada año, pero de hecho repetían los mismos bastantes años. Estos mayordomos eran los encargados de pagar los diversos gastos tanto de mantenimiento del culto como de reparaciones del edificio de la iglesia. Asimismo eran los encargados de cobrar las rentas de las distintas propiedades que tenían arrendadas, cuya renta *“Los maravedis que tiene de renta el señor cabildo de señor Sant Juan desta çibdad de las heredades que son del señor cabildo e de la dicha yglesia de señor/ Sant Juan, las quales se arrendaron este anno del Señor de mill e quatroçientos e no/benta annos,...”* queda claro que era del cabildo y de la iglesia y eran por tanto, quienes los recibían.

Además de ello aparece que *“tiene de renta la dicha yglesia en cada anno/ mill maravedis que le debeel conçejo desta çibdad de/ juro de heredad para syenpre jamas,...”* Se da por supuesto que estos mil maravedís eran aparte de los entre 5.000 y 7.000 que según épocas recibía el cabildo del pedido de Bizkaia.

---

<sup>994</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja nº 84 - Legajo C. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección Documental del Archivo Municipal de Orduña. Tomo I*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 269, doc. 29.

Estos mayordomos gestionaban los gastos e ingresos, pero no está muy claro a quien daban cuenta de esa gestión, porque en 1490 no consta a quién lo hicieron y en 1497, cuando los mayordomos presentaron cuentas aparece la siguiente frase: “... y dieron/ por cuenta a mi, Juan Martines de Arandia, alcalde, e a Pero Martines de/ Osma, jurado, por mandado de los sennores del conçejo desta/ çibdad; sin embargo, los mayordomos, en la misma página escribían “... e lo que nos, los susodichos, hemos gastado en nonbre/ del sennor cabildo...”, una afirmación no contradice la otra, pero van marcando terreno, seguramente hacia una autoridad compartida.

En el año 1500 los cofrades recibieron a un visitador del obispo de Calahorra, a quien dieron cuenta de que eran unos 300 y que los mayordomos llevaban la gestión de la cofradía. Después en el año 1503: “En la çibdad de Hordunna, a dose dias del mes de junio del Sennorde mill e/ quinientos e tres annos, estando presente el senor Martin Vrtis de Vrbina, alcalde en la dicha çib/dad, e Lope de Arbieto e Juan de Mendeguren e Juan Martines de Arandia, escriuano, presente con ellos por conta/dores que son e fueron puestos por los senores cabildo...” se puede observar cómo eran los contadores puestos por el cabildo de la ciudad los que recibían las cuentas del año 1502 en presencia del alcalde y acompañantes.

En 1509 se procedió a un nuevo traspaso de cargos con el consiguiente traslado de cuentas de los cesantes a los nuevos que fueron presentados como “...mardomos que son de la dicha confradia puestos por/ el sennor cavildo, e lo que resçivieron en nonbre del/ senor cavildo...”

En 1510, esto es al año siguiente, la cofradía recibió a los visitadores del obispo de Calahorra quienes “Mandaron los dichos visytadores a los mayordomos de la dicha confradia que agora/ son o seran de aqui adelante que (tachado: p) tengan carguo (sic) de poner por memo/ria todo lo que se alleguare de las limos (sic) que se hasen en la dicha iglesia e de los/ derechos de la crus, para que den cuenta dello e lo ponguan por resçivo e ga/sto para quando viniere el visytador, lo qual les mandaron que asy hagan,/ so pena de excomunion.” Señalar que se produce la aparición de una nueva autoridad y a modo indicativo la terminación del mandato con “so pena de excomuni3n”, tan conocido y tan expresivo de determinada forma de gesti3n y visi3n de la sociedad. El documento continúa con una relaci3n de la visita anual del visitador episcopal, pero ya sin dar una cuenta detallada de los gastos e ingresos como se hací3a otros años. Hay que esperar al final del documento en el año 1520 para encontrar otra pequeña relaci3n.<sup>995</sup>

---

<sup>995</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Libro de la Cofradía de San Juan Bautista (Fol. 70 rº - 110 rº; 226 vº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Orduña : (1511-1520), de la junta de Ruzábal y de la aldea de Belandía*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 571, doc. 48.

El segundo documento es el *“Libro de la nómina de los cofrades y cuentas de la Cofradía de Nuestra Señora Santa María la Antigua de Orduña.”* En otro documento de este apartado aparece la referencia de que ya en 1364 existía y dependía del cabildo. Su libro de cuentas comienza en 1501 y en su encabezamiento aparecen *“... Pero Martines de Mimença, alcalde, e Diego Lopes de Pa/ul, asy commo contadores que son e fueron puestos por los/ senores confrades de Sennora Santa Maria de Vrdunna la/ Vieja ...”* se observa cómo no se menciona al cabildo aunque más adelante en el desglose de gastos tenemos *“... se allo aver gastado los dichos mayordomos en/ nonbre de los senores del cabildo, ...”* era una pequeña diferencia el hecho de que en Santa María aunque el cabildo seguía ordenando los gastos fueran los cofrades los que nombraban a los contadores que examinaban las cuentas. Era algo que se mantuvo y así en 1508 en la presentación de cuentas del año 1507: *“... commo mayordomos que fueron el anno pasado de/ mill e quinientos e siete annos de los sennores cabil/do e confrades de la confradia de Santa Maria de Vrdunna/ la Vieja ...”*.

Hay que pasar al año 1513 para encontrar *“En la çibdad de Orrdunna, a seys dias del mes de agosto/ de mill e quinientos e treze annos, el benerable sennor bachiller/ Martin Peres del Villar, vicario por el ylustre e muy magnifico sennor/ don Johan de Belasco, obispo de Calahorra e de la Calçada,/ reçibio la cuenta de Santa Maria de Orrdunna la Vieja, asi de los/ bienes della commo de la confradia, de los annos de ocho, nueve,/ diez e honze e doze, la qual cuenta dieron los mayordomos/”*. La situación era distinta y los mayordomos le presentaron cuentas al vicario del obispo, seguramente de visita en la parroquia, lo que posibilitó el hecho.

Pues es un hecho que no se repite. Los siguientes años hasta 1518 que conserva el documento se volvió a los mismos protagonistas de años anteriores, con algún matiz. Así en 1514 aparece el fragmento *“... contadores que fueron tomados e nonbrados por los senores cabildo, con/frades de la yglesia de Santa Maria de Orduña la Vieja,...”* que muestra como los contadores seguían siendo miembros de la cofradía, pero habían sido nombrados por el cabildo. Las cuentas de 1518, últimas recogidas por el documento no presentan los acostumbrados contadores, sino que los mayordomos presentaron las cuentas ante el arcipreste, el alcalde y un grupo de cofrades elegidos entre ellos *“... por la qual paresçe que los dichos mayordomos/ entraron con devda sobre la dicha confradia de mill e çiento e diez/ (signo)// (Fol. 71 rº) (al margen: reçibo)/ maravedis e medio,...”*, lo que motivaba la presencia de por ejemplo el alcalde, que era habitual en San Juan pero no en Santa María, ni la del arcipreste, ausente de este tipo de actos, al menos documentalmente.

Aprovechando la presencia de los ilustres personajes *“Este dicho dia, a cavsa que los sennores clerigos del cabildo desta/ dicha çiudad, los susodichos contadores, visto que se quexaban/ de la baxa capellania que se les daba por las misas que dezian/ a la dicha confradia, les mandaron a los dichos (tachado: co) mayordo/mos que les paguen a los*

*dichos senores clerigos que las dixieren,/ por cada vna misa rezada a seys maravedis, e por la cantada/ a treynta e quatro maravedis."/*<sup>996</sup>

Haciendo un repaso de la información recogida y comenzando por la relación entre las parroquias y el obispado, aparece que las iglesias de la villa en 1284 dejaron de cotizar la cuarta a la diócesis, aprovechando que se habían incorporado al Señorío, actitud que fue seguida en 1319-1320 por el resto de las iglesias del valle. La siguiente referencia es de 1500 cuando los cofrades de San Juan recibieron a un visitador del obispo, a quien dieron cuenta de las condiciones de la cofradía, pero casualidad o no, no se trata sobre la iglesia, al menos por escrito.

Hay que esperar a 1510 para que la iglesia recibiera a los visitadores del obispado, esta vez sí recibiendo cuentas, ordenando la forma en que había que tenerlas, acompañando todo con el "so pena de excomuni3n". Las visitas se volvieron anuales, sin que al parecer surgieran problemas. Santa María recibió un vicario del obispo en 1513 a quien presentaron cuentas sin problemas. En los siguientes años vuelven a aparecer los contadores hasta 1518 año final del documento. No parece que existieran problemas de relación en esa época, pero no existe constancia de si se efectúa el pago de la cuarta del diezmo.

En cuanto al funcionamiento de la parroquia, a pesar del párrafo existente en la carta de privilegio de 1256 y que está descrita en este apartado, hay que constatar que en ningún punto de las fuentes que se consultan, ni directa ni indirectamente se encuentran referencias a Patronos ni a Patronatos. En Orduña la gestión de las parroquias parece en manos de las Cofradías, por algún testimonio desde el siglo XV al menos y el poder de nombrar los cargos parece en manos del Cabildo lo mismo que el económico, teniendo los cofrades la función de gestores y el Concejo, con su alcalde a la cabeza, la de supervisores. La situación sufre un cambio a partir de 1510 con la aparición de los visitadores episcopales, pero no parece que vaya más allá de la visita anual fiscalizadora.

Orduña sirve como ocasión para examinar a una componente de las parroquias bajomedievales que, seguramente por su falta de autoridad dentro del organigrama de éstas, no es objeto de atención y por ello existen pocos datos. Nos referimos al caso de las freyras o seroras, auténticas guardianas de las iglesias. Existen referencias a su sueldo, cien maravedís anuales, que era igual en ambas parroquias de Orduña y que se muestra inamovible a lo largo de los años en que se recogen las cuentas en esos

---

<sup>996</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Caja nº 11 - Libro de la Cofradía de Santa María (Fol. 1 vº; 5 vº - 7 rº; 10 rº - 11 rº; 63rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Orduña : (1511-1520), de la junta de Ruzábal y de la aldea de Belandia*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1994, p. 643, doc. 49.

documentos. Solo en una ocasión, en el año 1506 en la iglesia de Santa María, el apunte es de 180 maravedís, aunque no se explica el motivo. En otra ocasión se pagaron 200 pero se trató del pago de dos años.

En un documento aparece el inventario que se hace en la parroquia con motivo del fallecimiento de la freyra, el prolijo inventario es resuelto *“Estos bienes susodichos se fallaron que eran e estaban en poder de la fraira/Mary Hortis de Echagoyan, frayra defunta, que Dios aya, e heran de la dicha/ yglesia de sennor Sant Juan e para el serbiçio de los altares.”*, pero no ofrece más información.<sup>997</sup>

Seguidamente el documento se ocupa de la entrada de la nueva freyra de la parroquia *“...Maria de la Vynna, muger de Lope Saes de la Vinna, defunto/ que Dios aya, frayra que al presente entra en la dicha yglesia,...”* a quien el mayordomo entregó los bienes que habían inventariado comprometiéndose a dar cuenta de ellos cuando se lo pidieran. Se completa con la presentación del fiador que la freyra había presentado y el juramento de ambos de obligarse a ello.

Más datos contiene el libro de Santa María la Antigua, que recoge las condiciones de entrada de otra freyra o serora. Así aparece: *“Que la dicha Marina de Ripa aya de/ serbir todo el tiempo de su vida en la dicha yglesia de Nuestra Sennora de Hordunna la/ Vieja; e ella entra con toda la azienda que tiene e le pertenesçe e espera aver/ despues de los dias de su padre, Martin Ferrnandes de Ripa.”* Continúa con una relación de las propiedades que tenía la futura freyra repitiendo que serían para la iglesia cuando falleciera, así como los que pudiera heredar en el futuro de su padre. Continúa enumerando algunas de las funciones de la freyra y resaltando que lo que pudiera recibir debería entregarlo a los mayordomos sin tener parte en ello.

*“E con que allandose que la dicha Marina en/cubriere alguna cosa a los dichos mayordomos de lo susodicho, que en tal/ caso los dichos mayordomos le puedan quitar e quiten el cargo que tiene/ e lo puedan dar a otra persona.”* Que parece significar que los mayordomos podían despedirla si tenían una desavenencia, como por ejemplo si sospecharan que se quedaba con parte de las ofrendas.<sup>998</sup>

Terminada la enumeración de sus funciones se le hizo entrega a la freyra de los objetos que formaban el inventario de la parroquia en presencia de su hermano, que actuaba como fiador. Seguidamente freyra y fiador firmaron lo recibido y la renuncia a cualquier fuero que pudiera beneficiarles.

---

<sup>997</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA, Libro de la Cofradía de San Juan Bautista (Fol. 70 r.º - 110 r.º; 226 v.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1994, p. 571, doc. 48.

<sup>998</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ORDUÑA Caja n.º 11 - Libro de la Cofradía de Santa María (Fol. 1 v.º; 5 v.º - 7 r.º; 10 r.º - 11 r.º; 63r.º). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1994, p. 643, doc. 49.

Según algún trabajo reciente su función iba más allá de la sacristía y tenía competencias para guiar procesiones, entierros y otros actos piadosos. Como consta en otro punto de este trabajo, su labor y presencia contaba con la oposición inútil del obispado de Calahorra, contrario a que una mujer laica tuviera funciones dentro de un recinto sagrado. Por su misma función, era impensable que tras ejercer como freyla o serora, ésta se casara.<sup>999</sup>

### 6.1.13.- Plentzia.

La villa de Plentzia está situada en la desembocadura del río Butrón, que en su unión con el mar toma forma de ría. Plentzia se extiende por una suave colina situada en el último meandro de la ría antes de desembocar en el mar, con una orientación noroeste poco adecuada para el tráfico marítimo y que se supone le impidió, al menos en la antigüedad, convertirse en un puerto importante.

La villa fue fundada en 1299, en carta puebla firmada por el Señor de Bizkaia don Diego López de Haro V el 5 de octubre en el cerco de Palenzuela. En el caso de Plentzia existe una seguridad en el hecho de que se trataba de una refundación o una segunda fundación, como se quiera calificar, algo que un año después, también sucede en el caso de Bilbao según los últimos trabajos publicados.

El nombre que recibió fue el de Placencia, nombre que conservó hasta el siglo XVI. La frase "*nuebamente población, et villa en el lugar do la obo fecha Lope Diaz mi Abuelo*" indica, además de que se trataba de una refundación, que el primer intento de fundar una villa en la desembocadura de la ría, la primera fundación de la que no se conocen las causas de por qué fue fallida, fue anterior a 1236, fecha de la muerte de Lope Díaz.

En el momento de la fundación de Plentzia la costa vizcaína solo contaba con el puerto de Bermeo, fundado en la misma época de la primera fundación plentziarra. Al año siguiente de Plentzia se fundó Bilbao, luego Portugalete en 1322, Lekeitio en 1325, Ondárroa en 1327 y Gernika en 1366 con lo que se completaba la fundación de villas

---

<sup>999</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, Jose Ángel, *op. cit.*, 2021, p.293.

portuarias en los distintos asentamientos de la costa vizcaína. Es un proceso debido a varios Señores, que indica una intención comercial sobre los puertos del Señorío de cara a la exportación hacia el norte de Europa.<sup>1000</sup>

Lo mismo que después se puede encontrar en la carta puebla de Bilbao respecto al “monesterio” de Begoña y que daría ocasión a una multitud de conflictos, en la carta puebla de la villa de Plentzia “*en tal manera que los monesterios de Lemoniz e de Gorlize de Barrica non pierdan nada de sus terrenos e de los diezmos e de los otros sus derechos.*” se encuentra una cláusula de exención respecto a los monasterios de los alrededores. El Señor estaba dispuesto a ser “generoso” con los vecinos de la nueva villa, pero en modo alguno deseaba perjudicar a la Iglesia.<sup>1001</sup>

Muestra de esa generosidad es que el Señor entregó a la villa los labradores que poseía en aquellos términos y además el monte Isogiza que era de su propiedad. Basta mirar el mapa del municipio para darse cuenta de que el monte representa casi la mitad del territorio de la villa. Otro derecho, esta vez claramente marinero, que otorgó el Señor a la villa era “*E términos para ballenas matar del agua que corre por medio de Barqueyo fasta Portugalete, que podades poner guarda e tener vuestras galeas do más quisieredes.*” Dicho sencillamente el derecho a pescar ballenas hasta Portugalete.<sup>1002</sup>

Otra concesión era el permiso para celebrar mercado semanal los sábados y celebrar una “*e feria de quinze días franca e libre cada año por Santa María de Candelaria.*” Era una concesión importante en la época que fue perdiendo importancia según fue avanzando la Edad Media y los establecimientos fijos de las poblaciones fueron mejorando el abastecimiento de los vecinos. El mercado se celebraba en la plaza junto a la iglesia aprovechando el espacio existente, ya que la iglesia ocupaba una pequeña planicie en la ladera.

La iglesia de Plentzia está consagrada a Santa María Magdalena. Por la carta puebla se sabe que ya existía en el momento de la refundación, aunque no queden rastros de la época, aunque sí de una ampliación que se llevó a cabo en el siglo XV. Es una iglesia de estilo gótico, de modestas dimensiones y aspecto macizo que recuerda, al decir de algunos, a las iglesias marineras gallegas. “*E otórgovos la iglesia que ayades de usar a vezindad para los fijos de vuestros vezinos así como es la de Vermeo, e retengo el tercio de los diezmos d'esta iglesia cumplidamente para mí.*” Es un párrafo conocido que se encuentra en otras fundaciones de villa, en las que el Señor entregaba la iglesia a los

---

<sup>1000</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 224.

<sup>1001</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE VIZCAYA, Fondo: Villa de Plencia. Legajo número 28. Publicado en PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 34-36.

<sup>1002</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 248.

vecinos, esto es al concejo, y se guardaba un tercio del diezmo para sí o para quien él designe, muchas veces el preboste.

En la cuestión de los cargos públicos, *“e que ayades vuestros alcaldes e jurados e preboste e escrivano público e sayón vuestros vezinos e non otros”* la carta puebla solo indica que debían ser vecinos de la villa, una condición que se llegaba a exigir a la mayoría de los cargos y también a los clérigos del cabildo parroquial local. Contra lo habitual, era el concejo de la villa quien elegía el preboste durante muchos años, algo que terminó rematándolo al mejor postor.<sup>1003</sup> Para este trabajo interesa la cuestión pues era el dicho preboste en muchas ocasiones el receptor del tercio de los diezmos que el Señor reservaba para sí en la fundación.

Los Reyes Católicos, en su campaña de recuperación de los derechos reales que sus antecesores, para conseguir el apoyo de los poderosos del reino, habían cedido en los tiempos turbulentos, chocó con lo que era una rareza jurídica. Así, en 1487 concedieron el prebostazgo de la villa expresando que el cargo *“ha grandes tiempos que esta baco y que algunas personas de la dicha vylla leban las rentas del dicho oficio de prebostad e lo husan e exercen sin tener para ello de nos carta de merced ni otro derecho alguno ni titulo...”*.

El concejo de la villa, que consideraba tenía derecho a realizar la elección por privilegio de la carta fundacional, se resistió al nombramiento realizado en la persona de Martin de Sojo en forma vitalicia. Se sabe que poco antes de la muerte de la reina Isabel el pleito continuaba sin resolverse pues la corona se negaba a reconocer el citado privilegio. Así, existe una Cédula real dirigida al corregidor de Bizkaia, Francisco de Vargas y fechada en Medina del Campo el 20 de octubre de 1504, para que ordenara al concejo de la villa que le mostrara el título que le acreditaba como poseedora del privilegio de elección de preboste y en el caso de que no le mostrase ninguno, que averigüe el por qué y cuánto tiempo llevaba la villa haciéndolo por su cuenta. El concejo presentó para su interrogatorio a varios testigos de la antigua existencia de un documento sellado recogiendo y confirmando el citado privilegio. Alega la villa que al parecer el documento debió perderse bien en el incendio de la villa o tras una violenta incursión de los Villela durante las luchas banderizas. Existe la referencia de que el

---

<sup>1003</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 288. Tomada de LLORENTE, Juan Antonio, *op. cit.*, II, p. 181. También, II, pp. 282-283. LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, t. II, p. 699. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1487-VII, fol. 80. Fechado en el Real sobre Málaga, a 22 de julio de 1487. Copiado íntegramente en el Apéndice, Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Libros de cédulas, nº 9, fol. 180.



pleito no se solucionó en la Edad Media, pero que el nombramiento seguiría dependiendo del concejo en la Edad Moderna.<sup>1004</sup>

Acudiendo al dato de los recuentos de fogueras se puede afirmar que Plentzia tuvo un cierto crecimiento demográfico en el final de la Edad Media. Teniendo en cuenta el recuento de fogueras de 1514, *“Otrosy paresçe que se hallaron en la dicha / villa de Plasencia çiento e ochenta e çinco / fogueras nuevas con clerigos e de todas / suertes, de los quales se le quitan e / descargan seys fogueras por / clerigos e partera e hornera del cabildo / de los clerigos, asy que le queda e se le / cargan e cuenta çiento e setenta e ocho / fogueras nuevas que son çinquenta / e nuebe fogueras biejas e vn terço /.”* Así, tomando como referencia que en el recuento de 1492 ofrecía la cantidad de 150 fogueras, en el de 1511 aparece con 176 fogueras. No es un gran crecimiento, pero es una progresión sostenida.<sup>1005</sup> Por otro lado, parece excesivo el hecho de quitar seis fogueras para clérigos, partera y hornera del cabildo, si tomamos otra fuente que dice que siglos después existían en la parroquia cuatro beneficiados de ración entera y uno de media ración, que hacía funciones de sacristán. Los recuentos tienen esas contradicciones.<sup>1006</sup>

Se encuentra en Plentzia otro ejemplo de la influencia o tiranía de los Parientes Mayores, de los que los estudiosos han mostrado en abundancia. La teórica libertad de los vizcaínos para construir molinos choca con la realidad de que eran los Parientes Mayores quienes regentaban los mismos, cada uno en su área de influencia. En el caso de Plentzia, los propietarios de los únicos molinos de la villa eran los Butrón, quienes afirmaban, para certificar su valor y la necesidad de tener una cierta seguridad de uso, que habían gastado *“mas de diez mill doblas de oro”* en su mejoramiento y reforma. La cuestión era que los vecinos de la villa estaban sometidos a una iguala por la cual tenían la obligación de *“a moler sus çorrones e çeveras en las dichas moliendas de Arvina.”*

Al hilo de ya varias veces mencionada lucha antiseñorial que fue tomando empuje sobre todo en el siglo XV y que se mantuvo con más fuerza el final de la Edad Media, los vecinos de Plentzia decidieron en 1506 pleitear contra esa imposición del Pariente Mayor. En los argumentos expuestos los vecinos de la villa no dudaron en decir que *“la que desian iguala... fuera por temor e por miedo del dicho Juan Alonso de Múxica que a*

---

<sup>1004</sup>URIARTE GARCÍA, María Ángela, *Plentzia Estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de pueblos de Bizkaia, BARRIO LOZA, Jose Ángel. y GRACIA CARCAMO, Juan Antonio, (coors.), Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 2004, pp. 37-39.

<sup>1005</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235,doc. 45.

<sup>1006</sup>ROPERO PASCUAL, María del Pilar, *Estudio histórico del puerto de Plentzia*, Vitoria, Ed. Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2008, pp. 46-47.

*la sazón tenía mucha parte en el condado e sennorio de Vizcaya e mandava e vedaba todo lo que quería.”* Lo mismo que en Elorrio con los Ibarra, los vecinos no dudaron en reconocer que el miedo había sido el que había permitido a los Parientes Mayores del linaje Butrón irse apoderando de unos privilegios que les otorgaban unos ingresos importantes y sobre todo indebidos.<sup>1007</sup>

Porque los vecinos sabían con quien se la jugaban. La forma de actuar de los Butrón les había obligado a finales del siglo XV a solicitar la protección de la Corona, algo que esta les concedió en una Carta de amparo hecha en Valladolid con fecha de 30 de junio de 1484. En la dicha carta se identificaba a los amenazantes y qué temían los vecinos, *“en el/ nuestro Consejo, fue presentada, disiendo que (interlineado: con) odio e/ malquerençia que contra ellos tiene Juan Alfon de/ Muxica, nuestro basallo, e Gomes e Ochoa e Juan, sus/ fijos, e sus hermanos e parientes e apanigua/dos e aliados e otros caballeros e presonas que por ellos/ han de faser les mataran, feriran o lisiaran o prenderan o/ les mandaran ferir o matar o lisiar o prender o faser/ otros algunos males e daños e desaguisados en sus/ presonas e bienes e ofiçios e juridiçiones de la dicha/ villa,”*.

El documento continúa con las formalidades al uso, pasando después a ordenar a la autoridad que interviniera en caso de incumplimiento por parte de los Butrón. *“y fecho el dicho pregon, si el/ dicho Juan Alfon de Muxica e los dichos sus fijos e/ parientes e apaniguados e aliados e otros/ caballeros e presonas que por ellos han de faser, que la/ parte del dicho conçejo, ofiçiales e omes buenos de la// (Fol.2rº) de la dicha villa de Plasençia e presonas singulares della/ o a qualesquier dellos nonbraren e declararen por sus nonbres/ ante vos, las dichas nuestras justiçias, quebrantaren este dicho/ nuestro seguro, que pasades e proçedades contra ellos e/ contra cada vno dellos e sus bienes a las mayores/ penas çebilles e criminales en tal caso/ por leyes destos nuestros reynos estables/çidas,...”* No es conocida la efectividad que tuvo esa Carta de amparo, pero generalmente no solían ser muy eficaces.<sup>1008</sup> Hay que resaltar que los Butrón eran Parientes Mayores y unos importantes propietarios de Patronatos de parroquias de anteiglesias, que este tipo de personas era con las que debían negociar los cabildos y concejos cuando coincidían en una parroquia.

Existía una cofradía que se encargaba tanto de las obras como del mantenimiento de la iglesia, así como de las obras benéficas. Santa María Magdalena tenía jurisdicción espiritual por diversos caseríos de las anteiglesias de Gorniz y Urduliz. Aunque el patronato pertenecía a la villa, era el cabildo el que recibía las primicias, un tercio de

---

<sup>1007</sup> DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, Jose Ramón, *op. cit.*, 2004, p. 154.

<sup>1008</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1484-VI, Fol. 11. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1484)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2003, p. 129, doc. 353.

los diezmos y ejercía el derecho de presentación de los beneficiados, esto es, era el que presentaba a sus futuros componentes. En las referencias existentes sobre la Edad Media, era el concejo, el cabildo y la fábrica de la iglesia los que se repartían los ingresos de la parroquia. Luego existe una referencia, se supone de la Edad Moderna, que dice que después del cabildo, el resto de los tercios los recibía el concejo y el marqués de Montara.<sup>1009</sup>

El aspecto recio del edificio de la iglesia de Santa María Magdalena se supone se debía a una función defensiva en una villa que por su posición estratégica la hacía sensible a posibles ataques de embarcaciones enemigas. Dentro de ello su torre cubría funciones de atalaya de vigilancia. Si como es sabido la iglesia se construyó en la segunda mitad del siglo XV, la torre se hizo después, en 1522. En su sencillez, Santa María Magdalena contiene un retablo de alabastro de procedencia inglesa de cinco paneles de 0,40x0,28 y 0,55x0,29 el central. Su calidad es indudable formando uno de los conjuntos mejor conservados de la península. Laboz Gutiérrez lo data en el grupo III de la clasificación de Gardner, de 1440-1460, coincidiendo con Alcolea.<sup>1010</sup>

El Archivo Histórico Provincial de Bizkaia contiene gran parte del fondo histórico-monumental de Plentzia entre los que se encuentran algunos documentos medievales, entre ellos las ordenanzas de la villa, útiles para este trabajo.

El Registro B, denominado "Libro del becerro donde están las copias de los papeles tocantes a la villa". (1495-1522), contiene documentos fechados entre 1454 y 1516. Era un poco el libro de diario del concejo. El documento nº 1 tiene como título: "*Copia de los capítulos (cortado) de el sennorio sobre que casos los juezes e executores eclesiasticos en este sennorio deben entender con legos:*". Es un listado de causas en las que la autoridad eclesiástica, siempre celosa de sus competencias y de que nadie interviniera en su ámbito de actuación ni mucho menos contra sus miembros, podía intervenir. Realmente dibujan un panorama social interesante. El documento recorre toda suerte de situaciones en que los clérigos podían ver amenazados sus intereses y en los que pensaban que debían intervenir. No aparece el dato de quien fue el emisor del documento y si era el resultado de un pacto entre la iglesia y el Señorío o por el contrario fue iniciativa de alguno de ellos en solitario.

Se pueden entresacar algunos de los artículos como muestra: El 1º dice: "1º. *Lo uno contra los erejes e çismaticos*". Parece normal que la Iglesia quisiera intervenir en el caso que se juzgaran cuestiones con al menos una parte teológica, como cuidadora de almas que al menos en la época estaba considerada, pero enseguida aparecen aspectos que no eran tan espirituales, por ejemplo, el siguiente: 2º. *Otro, contra los*

---

<sup>1009</sup> ROPERO PASCUAL, María del Pilar, *op. cit.*, 2008, pp. 46-47.

<sup>1010</sup> CIFUENTES PAZOS, Jose Manuel, *La economía de las iglesias vizcaínas en el siglo XVII*, Bilbao, Ed. Beta III milenio, 2000, p. 220.

*sacrilejos e ynbensores de los benefiços eclesiasticos.* Siempre que se profundiza mínimamente en la documentación eclesial aparece la defensa de sus intereses y sus miembros de sus cabildos.

Siguiendo aparece el *“9º. Otro, contra los que ponen manos ayradas en las yglesias e sus juridiciones.”* Otra vez la defensa del ámbito eclesial como algo intocable. El sesgo del articulado no cambia porque se seleccionen unos u otros determinados artículos, todos inciden de una forma clara en la defensa de los intereses de la Iglesia. Así, podemos ver: *“12º. Contra los que no se confiesan en el anno una bez.”*

Puede parecer excesivo que se pueda llevar a alguien a los tribunales por algo que hoy día puede parecer mínimo, pero no se debería olvidar que se trataba de una sociedad en que se buscaba la uniformidad como base para la fortaleza, por lo que los marginados, o sencillamente los no pertenecientes a las mayorías sociales o de creencias, eran estigmatizados, que la unidad religiosa era considerada muy importante para la cohesión social, con instituciones como la Santa Inquisición dedicadas a perseguir quienes se apartaran de la norma y finalmente que esa aspiración de unidad religiosa como centro de la unidad social, de hecho dio lugar a guerras sangrientas.

En ese proceso de uniformización social la Iglesia ocupaba un lugar prominente, de propulsora y de vigilante del comportamiento de los vecinos, de los feligreses de la parroquia. Es un cometido que se observa, por ejemplo, cuando en Portugalete el obispo ordena, en esa carta tan expresiva, que los beneficiarios de la parroquia vigilen y lleven un control del cumplimiento de los sacramentos por parte de los vecinos. Sin duda, es un documento esclarecedor.<sup>1011</sup>

Siguiendo el Becerro, los documentos 5 y 6 se estudian como una sola unidad pues forman un conjunto que trata el mismo tema: el hecho de que el concejo de Plentzia, poseedor del Patronato de la parroquia de Santa María Magdalena por concesión fundacional, no solo nombraba, más bien ponía a subasta el cargo del preboste, como se comenta en un párrafo anterior, y además se quedaba con las tercias de la iglesia. Naturalmente, como en el caso del preboste, este hecho chocó con la campaña llevada a cabo por los Reyes Católicos de recentralización y recuperación de los diversos favores concedidos por los anteriores reyes castellanos, obligados a comprar un apoyo en época complicada.

Los documentos tienen fechas consecutivas, y los resúmenes que de los mismos hacen sus transcritores sirven de referencia temática. Así el documento 5: *“5.- 1487, julio, 10. Cordoba. Los contadores mayores de cuentas de los Reyes Católicos aceptan la información de testigos y otras pruebas presentadas por la villa de Plencia en*

---

<sup>1011</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 20.

*demostración de la legitimidad de su posesión de las tercias decimales de la villa.*<sup>1012</sup>El texto refleja un triunfo de la villa en su esfuerzo por hacer valer su derecho, basado únicamente en la fuerza de la costumbre, ya que no poseía ningún documento escrito en que estuviera reflejado el dicho privilegio. Por ello alegaba que dicho documento, lo mismo que otros igual de valiosos fueron perdidos, por quemados o robados en el ataque y posterior incendio de la villa sucedido en las primeras décadas del siglo XV.

Como prueba de ello, prueba aceptada por los Contadores Mayores de la Corona, presentó una serie de testigos, mayoritariamente clérigos beneficiarios de anteiglesias colindantes o de la propia villa, para que fueran interrogados sobre el particular. Como curiosidad hay que señalar que como estaban en 1487, el pesquisidor que dirigió el interrogatorio fue el licenciado Garçi López de Chinchilla, enviado por la Corona para otras cuestiones, pero que también al parecerse ocupó de ésta.

Los Contadores Mayores se dieron por satisfechos con los testimonios aportados y *"en espeçial por que las dichas teçias se consumen e gastan en obrra meritoria, santa e pia, que es el reparode la dicha yglesia,..."* y dictaminaron que, *"que de aqui adelante vos el dicho conçejo e homes buenos del dicho logar de Plasençia non seredes por nosotros nin por petiçion de parte alguna sobre el dicho negoçio mas llamados nin requeridos nin molestados sobre cosa alguna del dicho negoçio, en fee de lo qual vos dymos e damos esta carta firmada de nuestros nonbrres ques fecha en la muy noble çibdad de Cordoba, a dies dias del mes de jullio anno del Senor de mill e quatroçientos e ochenta e syete annos."* El concejo no debió quedar del todo satisfecho con lo conseguido, pues provocó el documento 6, fechado al día siguiente que ahora se estudia.

Su resumen es este: *"6.- 1487, julio, 11. Cordoba. Juan de Arteta, procurador de la villa de Plencia, pide al doctor Luis de la Villa, alcalde, un traslado de las probanzas y sentencias dadas por los contadores mayores de los reyes en el asunto de la justificación de las tercias decimales de la villa."* El objetivo de la probanza era conseguir otro documento, cuantos más mejor, que apoyara los derechos del concejo en futuros pleitos. Esta petición de probanza dio lugar a un documento extenso en que aparecen todas las fases del pleito finalizado.

Aparece la acusación: *"que por quanto a nos hera fecha relacion que el dicho conçejo de la dicha villa syn thener titulo alguno nuestro de merçed ni de los reyes nuestros anteçores e syn poder nin mandado nuestro avian llevado e resçibydo çiertos annos pasados e cogian e recabdavan las terçias de la dicha villa anos pertenesçientes, que puede valer en cada un anno quinse mill maravedis poco mas o menos."* También el escrito del procurador que defendía los derechos de la villa, con unos argumentos ya conocidos que no parece necesario repetir. En el párrafo anterior aparece como lo que

---

<sup>1012</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 26, doc. 5.

se suponía que el concejo estaba recibiendo por esas tercias eran 15.000 maravedís anuales, lo que no era cantidad pequeña y los Contadores Mayores pedían explicación de más de veinte años atrás, por lo que, aunque solo se tratara de un tercio de lo recibido, la cantidad reclamada era importante, además por supuesto de la pérdida del derecho. El exhorto tenía fecha de 60 días que se cumplieron y el proceso se produjo en plazo.

Pero para este trabajo lo más reseñable del documento es la información que se pueda extraer de los testigos. Sabido que los testimonios en un pleito pueden ser interesados y han de ser examinados de forma crítica, pero en este caso, además de valiosos, son unánimes, salvo pequeños matices. Dos aspectos parecen interesantes. Por un lado, la respuesta a la pregunta 2, además de asegurar la antigüedad de la costumbre de tomar las tercias, la forma en que se repartían, por ejemplo *“dixo que porque de ochenta annos e mas tiempo a esta parte syenpre jamas // (Fol.46rº) ha visto llevar al dicho conçejo las dichas terçias e arrendarlas e cogerlas como cosa propia suya syn contradicion de persona alguna en esta manera: la terçia parte para los reparos de la yglesia de Santa Maria Magdalena de la dicha villa, e la otra terçia para los clerigos que syrven la dicha yglesia, e la otra terçia parte el dicho conçejo.”* Se afirma pues que las tercias eran repartidas a partes iguales entre el concejo, el cabildo y la fábrica.

Otra información que aparece es el hecho de que, como sucedía habitualmente hacia finales de la Edad Media en Plentzia dichas tercias eran arrendadas a un fijo anual lo que lleva a la pregunta nº 10 en cuyas respuestas la unanimidad es menor. Así aparece una horquilla, que va desde los 1.200 y los 5.000 maravedís anuales. Se puede poner como ejemplo: *“Yten, fue preguntado por la deçima pregunta del dicho ynterrogatorio, respondio e dixo que ha visto en los tienpos pasados arrendar las dichas terçias, el dicho conçejo, en mill e quinientos maravedis e que este anno dixo a su creer que estan en quatro mill como quiera que dixo que al tiempo que se pregonava vyo que davan tres mill maravedis por ellas y despues a oydo desir que pasaron fasta quatro mill.”* Con toda la precaución con la que hay que tomar estas cifras, desde luego están muy alejadas de lo que los Contadores Mayores creían que recibía la villa y de lo que a la Corona le pertenecía.<sup>1013</sup>

El siguiente documento del Registro B, es el pleito promovido por los Butrón a cuenta de la intención de los vecinos de la villa de construir un molino que rompía el monopolio que el linaje Butrón mantenía sobre la molienda de la zona, basándose en una presunta igualdad entre la villa y el linaje, que obligaba a los vecinos a moler su grano en el molino de los Butrón. Las líneas principales ya están comentadas en otra parte de este apartado, solo señalar que el documento es extenso y refiere las distintas

---

<sup>1013</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 28, doc. 6.

sentencias que daban lugar a nuevas apelaciones, hasta llegar al final en Valladolid. En la sentencia ejecutoria *“que devian absolver e absolvieron a la dicha villa de Plazença de todo lo contra ello(s) pedido e demandado en el dicho proçeso, e pusieron perpetuo sylençio al dicho Gomes de Butron”*, condenaba al Pariente Mayor, aunque no parece que con ello se terminara el pleito y la disputa.

Para terminar con este documento señalar una frase que puede tomarse como representativa de mentalidades de personas que, no hay que olvidar, eran a su vez patronos de iglesia. Entre los argumentos que Butrón presenta para para remarcar que no se pudiera construir el molino de la villa, se refiere al hecho de que él y sus partidarios tenían numerosas propiedades en sus orillas, añadiendo *“...e seyendo como hera de derecho las dichas rias del dicho su parte e de los otros sus consortes, por conseguiente la propiedad del dicho rio hera suia,...”*. Que alguien en un documento judicial se otorgue la propiedad de un río por tener propiedades en su ribera indica una mentalidad especial.<sup>1014</sup>Lo que para el trabajo importa es que con personas de esa mentalidad era con quien tenían que negociar el día a día tanto los beneficiados del cabildo parroquial, como los vecinos fieles de una parroquia. En el caso de las villas, su influencia es indudablemente menor, pero en algunos casos, como por ejemplo Elorrio y Markina, decisiva.

Los siguientes documentos para examinar en este Registro B son los numerados con los números 21, 22, 23, 24, 25. Forman un conjunto sobre el mismo tema: las Ordenanzas de la villa. El número 21 es propiamente el de las ordenanzas, redactadas en octubre de 1508 por orden del corregidor Rodrigo Vela, quien ordenó su redacción tomando como referencia las de Portugalete. El resto son sus confirmaciones tras los diversos cambios que se iban haciendo tras su examen por el corregidor de turno o por conveniencia.

Centrándose en este documento nº 21, concretamente en los aspectos que de forma más o menos directa atañen a este campo de trabajo, pues como es sabido las ordenanzas eran un reflejo de la vida social de la comunidad y abarcaban múltiples aspectos muchos de los cuales no están en nuestro actual campo de estudio, pero en la sociedad de la época ciertos campos sociales eran de difícil separación. Las ordenanzas municipales de las distintas villas del Señorío tienen muchos puntos en común, por ejemplo, estas que se dice se hacen tomando las de la villa de Portugalete

---

<sup>1014</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8, Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 64, doc. 7.

como referencia, pero también tienen matices que hablan de lo que de forma particular preocupaba a los vecinos de la villa.<sup>1015</sup>

Resaltar una vez más como el concejo, y el corregidor, entraban sin ningún tipo de prevención en la actividad religiosa de los vecinos, entendiéndolo que, como se trataba de una actividad pública, entraba en sus competencias y no en las del Cabildo cuya opinión no aparece en ninguna parte del texto consultado y ni siquiera es mencionado. Entrando en los capítulos de la ordenanza, se encuentran tres capítulos dedicados a los molinos, el primero se encabeza con el siguiente título *“Capítulo del peso del trigo e harina que esta en los molinos de la dicha villa.”* y el tercer capítulo contiene el siguiente fragmento *“non sea osado de moler en los dichos molinos trigo e çebera de los veçinos de la dicha villa sy no fuere alguna vez por mandado del alcalde de la dicha villa e de los fieles”* la lectura que se puede hacer de esos dos fragmentos es de que dos años después de la sentencia del pleito que está desarrollado en el documento n.º 7 de este Registro B, la villa tenía molino, que dicho molino estaba bajo la autoridad del alcalde y el concejo y que algunas de sus normas de funcionamiento fueron incluidas en las ordenanzas municipales como un equipamiento más de la villa. Un signo de normalidad en estos finales de la Edad Media.

Seguimos con un capítulo denominado *“Capítulo de los que renegaren.”* que contiene un párrafo, *“no sean hosados de renegar ni blasfemear de Dios, ni de la su fee, ni de la cruz, nin de la Pasion de Ihesus, ni de la nuestra Sennora Virgen Santa Maria, so pena de dosientos maravedis, e jasga en la cadena veynte dias; e sy renegare de los santos e de las santas, e de quoaquier dellos, que pague çient maravedis, e jasga nueve dias en la cadena,”*. No eran penas pequeñas precisamente, con el añadido de que no eximía de la posible pena real. Puede resultar además expresivo la diferenciación de renegar Dios o de los Santos.

Aparece después el *“Capítulo de las campanas”* en el que aparece regulado el número de veces que se habían de tocar las campanas por el fallecimiento de un vecino de la población diferenciando si se trataba de un hombre o de un mozo con un número de toques, o se trataba de una mujer o una moza con menor número de toques. También regulaba el momento de realizar esos toques, cuando falleciera, cuando lo llevaran a la iglesia o cuando lo enterraran. Resulta llamativo el párrafo siguiente, *“E los que asi que quisieren anadir a dar mas toques, segund dicho es, puedan anadir fasta el numero que dicho es pagando dosientos maravedis por cada ves de cada enterramiento o honrra que se hasiere, la meytad de los dichos dosientos maravedis para la hobrra de la dicha yglesia, e la otra meytad para la justia e pprevoste e jurados de la dicha villa.”* porque

---

<sup>1015</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de la villa de Plencia (1299-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, pp. 118, doc. 21.



no se estaba hablando de una multa, que se encuentra también reglamentada en las siguientes frases con un precio muy superior, sino de un sobreprecio por aumentar una actividad, lo que era muy deseado por unos vecinos a quienes les gustaba resaltar ese tipo de actos. El trasfondo era aumentar la capacidad monetaria de la villa, buscando otra fuente de ingresos.

Los dos siguientes capítulos son comunes a otras ordenanzas en vigor en otras villas y se trata de los esfuerzos que hacían los regidores de las villas en desterrar de las costumbres de los vecinos las expresiones extremas de dolor en los funerales de las parroquias. Sus títulos: *“Capítulo que ninguno no haga llanto ni se mese de los cabellos en la yglesia.”* y el del siguiente, *“Capítulo que ninguno, despues que fuere la crus al finado e a la honrra del finado, non faga llanto.”* son lo suficiente expresivos para un tema que se puede encontrar en otras ordenanzas de la época.

Pasa la Ordenanza a regular la cantidad de cirios que se pueden poner en cada tumba, huesa o fuesa. Hay que considerar que los suelos de las iglesias en general, también las de Bizkaia, estaban llenos de tumbas con sus lápidas de gentes que, muchas veces a cambio de elevadas sumas, se hacían enterrar en el interior de la iglesia “en suelo sagrado” por sentirse más cercano o protegido, más cerca de Dios.

Siguiendo con el tema de la cera y de los cirios, trata el tema de las mujeres, mezclándolos ambos. En el caso de la villa de Plentzia es llamativa la mención de las viudas, en un tono, *“... especialmente las vihudas, miserables personas,...”* que no es muy apreciativo. Sobre el tema es de mencionar que, si el suelo de la iglesia estaba formado por lápidas y la gente comienza a poner cirios en ellas, la circulación por el interior de la iglesia sería sencillamente imposible. Por ello, la ordenanza dice: *“mandaron que ninguna nin algunas personas byhudas ni de otra ninguna calydad no sean hosados de llebar a las viesperas de la dicha yglesia ningunas çeras // (Fol.163rº) ni las ençiendan,...”*

Continúa la ordenanza sobre la actuación de la gente en la iglesia con un *“Capítulo que ninguna vihuda no vaya a visperas.”* Dicho capítulo, con nueva mención a las viudas, contiene un fragmento: *“porque andando en cada dia de labor a las dichas viesperas resçiben mucha fatiga las dichas tales vihudas e personas miserables, e dello (no) es servido Dios, nuestro Sennor”*. Los redactores de las ordenanzas continuaron con un capítulo prohibiendo las riñas en el interior de la iglesia. También dedicaron un capítulo a prohibir *“... e non sean osados en la dicha yglesia, nin fuera dela dicha yglesia, en la dicha yglesia de les dar ningunos maravedis en ningunas vigiliass nin en rresposos a los tales espetantes,...”*

Los dos siguientes capítulos para reseñar plantean distinto tratamiento. El primero que, *“...regidores de la dicha villa no sean hosados de faser conçejo nin ajuntamiento del conçejo en la dicha villa ante que la misa mayor del dicho dia sea acabada de desir,”* parece una clara muestra del poder e influencia que reunía la Iglesia para

condicionar todas las actividades de las comunidades laicas. La posibilidad de que en el día sagrado se hiciera una actividad oficial antes, o durante, si comenzaba antes y alargaba su duración, era sencillamente impensable. Es un capítulo importante que el mismo concejo limitara su actividad y de futuros concejos admitiendo la prioridad de la actividad religiosa principal de la semana para los cristianos.

El otro capítulo “... e mandaron que las dichas mugeres que ansi llevaren las dichas habladas vayan con ellas a la yglesya en taniendo la canpana a la misa e no antes,..” es otra prohibición de una actividad religiosa de las mujeres, seguramente con alguna motivación más o menos razonable en la época, pero que hoy en día no daríamos tanta importancia como para que aparezcan en unas ordenanzas municipales. El último capítulo de esta primera redacción de las ordenanzas trata de “no sean hosados de faser de carpenteria ni calafetear en el çimiterio de la dicha yglesia ninguna pinaça nin batel nin galion mayor ni menor,”. Estos capítulos de prohibición, que eran en la práctica de protección de la actividad religiosa en la iglesia, trataban en este caso de impedir el uso inadecuado de un lugar considerado sagrado por los vecinos. En muchas ocasiones, estos artículos de protección de la actividad religiosa eran impulsados por los beneficiados de la parroquia para no ser molestados durante la realización de su servicio. Las mujeres rezando a sus difuntos, los susurros y comentarios entre ellas, todo ello era considerado molesto en muchas ocasiones por los celebrantes y procuraban impedirlo.

El siguiente documento, el nº 22, está fechado el 15 de septiembre de 1509 en Plentzia. Es la confirmación por parte del corregidor de las Ordenanzas que el año anterior había ordenado redactar. Dicha confirmación se produce en un documento que aporta el dato de interés de “...e mando al alcalde e fieles de la dicha villa, e para el segundo domingo de la fecha desta confirmacion en la yglesia de la Magdalena de la dicha villa, al tiempo de la ofrenda de la misa mayor, e estando la gente de la dicha villa junto, les publiquen las dichas hordenanças...” que el acto de hacer público las ordenanzas se realizara en la iglesia de la Magdalena en plena misa mayor habla de una simbiosis entre el poder laico y el religioso que es muy expresiva sobre la situación.<sup>1016</sup>

El documento nº 23 tiene fecha de 8 días después y es la certificación de la publicación de las citadas ordenanzas cumpliendo las órdenes del corregidor. No contiene más información que sea útil.<sup>1017</sup>

El documento nº 24 es de fecha del 31 de enero de 1514 redactado en Plentzia. El corregidor Lugo ampliaba y reformaba algunos capítulos de las ordenanzas de Plentzia.

---

<sup>1016</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 151, doc. 22.

<sup>1017</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 154, doc. 23.

No tenía nada especial que un corregidor realizara cambios en unas ordenanzas. Tal vez sea más expresivo una de las motivaciones de los cambios: *“que por las dichas hordenanças no se quite el derecho de lam camara, porquel pueblo non pueda haser ordenanças en perjuisyo del derecho de la camara de su alteza.”* Siempre hay categorías y un concejo de una provincia periférica nunca podía estar por encima de la burocracia real. Por lo demás, los cambios no atañían a ninguno de los aspectos de los capítulos y actividades religiosas de la villa.<sup>1018</sup>

El nº 25 es el documento final del grupo de las ordenanzas de la villa y también de los documentos interesantes del Registro B. El corregidor García de Gallegos añadía nuevos capítulos a las ordenanzas. De interés la orden para que las ordenanzas fueran leídas un mes después de que fueran elegidos los regidores de la villa y más importante, como final del documento aparece la frase: *“Testigos los clerigos beneficiados de la dicha yglesia.”* Es otra muestra de que existía una concordia entre el cabildo de la parroquia y el poder laico.<sup>1019</sup>

Siguiendo esta revisión de los documentos del Archivo Municipal de Plentzia guardados en el Archivo Histórico Foral de Bizkaia, se puede dar por terminado el Registro B. El Registro C no contiene ningún documento útil. El Registro D, aporta datos con el documento nº 3. El documento se inicia con lo más importante, que es la constatación de los firmantes del mismo: *“Hordenança fecha por los curas e clerigos e cabildo de la yglesia de Santa Maria Madalena e por Martin de Arosteguy, alcalde, e Martin de Laravdo e Martin de Leçama, fieles, e Juan de Gorlys, preboste, e Ochoa de Olea e Martin de Echabarría e Ochoa de Dilis e Juan Martines de Çandelys e Juan de Manene, regidores e ofiçiales de la dicha villa,…”* Continúa con lo que es un ordenamiento que en síntesis se reduce a el número de campanadas se habían de tocar dependiendo de la edad y sexo del finado, algo que posteriormente fue regulado de nuevo en las Ordenanzas que a partir de 1508 redactará el concejo por orden del corregidor.

Del presente documento se puede destacar que se diera la posibilidad de aumentar el número de campanadas a tocar por el finado *“...que en tal caso sea tenuto de yr a demandar licencia al majordomo de la yglesia e pague los dichos(Tachado: dosyentos) quinientos maravedis para los suso dichos...”* Siempre que surge ocasión aparece la teórica necesidad de la iglesia de conseguir dinero para su funcionamiento que la lleva a ofrecer la posibilidad de saltarse la norma común a cambio de una aportación, con el desprestigio que, es de pensar, conllevaba esa actitud. Esto ya aparecía en un documento anterior. Además de ello los clérigos se otorgaban la exclusiva de uso

---

<sup>1018</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 155, doc. 24.

<sup>1019</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 161, doc. 25.

*“Otrosy, mandamos e hordenamos que ninguno nin ningunos non sean osados de taner las dichas campanas salvo los clerigos o diaconos sy, en la villa ovyere, e syen la villa non ovyere vaya al mayordomo e le pida licençia...”* se supone que para garantizar el posible ingreso. Pero para el trabajo lo importante no es tanto la Ordenanza que informe del número de veces que se toque la campana, sino el hecho que la norma fuera hecha por un acuerdo del cabildo y el concejo y lo que ello conlleva en cuanto a testimonio de unas relaciones entre los distintos actores de la parroquia de una villa con un patronato dirigido por un concejo.<sup>1020</sup>

El siguiente es el documento nº 4 que tiene resumen *“4.- 1496, enero, 6. Plencia. El concejo municipal y el cabildo eclesiástico de Plencia nombran por maniobrero de la fábrica de Santa María Magdalena a Martín de Lezama, durante dos años. Al tiempo le dan la facultad de realizar dos repartimientos con los que sufragar las obras de la iglesia”*. Es un resumen acertado pues eso es lo que en el documento se puede leer. Y así, *“...e nonbraron por manobrero de la dicha yglesia al dicho Martin de Leçama, el dicho cabyldo e el dicho conçejo de una concordya e de una conformydad...”* aparece en el texto la información que se completa con *“... faser e cunplyr todas aquellas cosas que a el heran encomendados por la dicha yglesya e cabyldo e conçejo...”*. Con estos dos fragmentos queda reflejada la coordinación, la concordia dice, existente entre el cabildo de beneficiados y los regidores del concejo de la villa.<sup>1021</sup>

Siguiendo con el documento nº 15. Es un texto corto que con el resumen es bastante. *“15.- 1501, octubre, 1. Plencia. Martín de Lezama, mayordomo de la fábrica de Santa María Magdalena, da carta de pago al concejo de Plencia de un dinero que se le ha entregado.”* Únicamente recalcar el hecho de que el mayordomo entregaba la carta de pago al concejo, que por tanto el concejo recibía las cuentas de la iglesia, demostración de que, al menos en algunos aspectos, ejercía las funciones de un patrono.<sup>1022</sup>

Finalmente, el documento nº43 cuyo resumen es: *“43.- 1515, marzo, 2. Plencia. El concejo municipal, reunido en sesión plenaria, acuerda construir un organo para la iglesia de Santa María Magdalena.”* Sirve como enésima constatación de que era el concejo de la villa quien ejercía las funciones propias de patronato de la parroquia y lo que es importante, lo hacía sin ningún tipo de conflicto con el cabildo y la fábrica.

---

<sup>1020</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 231, doc. 3.

<sup>1021</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 233, doc. 4.

<sup>1022</sup>ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 253, doc. 15.

En este último documento de los que se encuentran en el archivo municipal aparece como el concejo acordó la construcción del órgano de la iglesia, que costaba unos 30.000 maravedís, una cantidad nada despreciable, sencillamente por el motivo de que *“...e al vien e provecho e utilidad de la dicha villa...”* Se conoce que el concejo se apropiaba de un tercio de los ingresos de la iglesia, pero también se lee como después afrontaba los gastos, en este caso importantes de mejora de ésta. Seguramente la convivencia no sería perfecta ni exenta de tensiones, pero al menos no han tomado forma documental lo que parece significar que su gravedad no hizo necesaria la intervención de los tribunales.<sup>1023</sup>

#### 6.1.14.- Areatza-Villaro.

La villa de Areatza-Villaro se encuentra en el valle de Arratia, en el camino que partiendo de Vitoria se dirige a Bilbao a través del puerto de Barazar. Situada en el cruce del río Arratia con el arroyo llamado Gorbea, proveniente del macizo del mismo nombre, por un lado, es una buena posición en el plano defensivo, pero por otro la coloca encajonada en la estrechez del valle y los montes que la rodeaban con una limitación en sus posibilidades de comunicación que la obligaban a un sentido longitudinal a lo largo del río, hacia el norte, con dirección a Bilbao y hacia el sur en dirección hacia el puerto de Barazar y luego a Vitoria.

Areatza-Villaro fue fundada en un lugar en que, en teoría, existía la posibilidad de poner en marcha una cuarta vía de comunicación con la meseta alternativa a las tres existentes por Balmaseda, Durango y Orduña. La alternativa no prosperó, aunque en la carta puebla se le otorgaba el derecho de exclusividad de paso, que era un derecho que la falta de fuerza de la villa hizo que no pudiera hacer cumplir y la mantuvo, lo

---

<sup>1023</sup> ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BIZKAIA, Fondo: Villa de Plencia. Libro número 8. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1988, p. 313, doc. 43.

mismo que las demás poblaciones que la rodeaban, en una dedicación a las labores agropecuarias, con una actividad comercial casi residual.<sup>1024</sup>

La carta puebla de Areatza-Villaro fue concedida por don Juan Núñez y doña María el 15 de agosto de 1338 estando en Bilbao. Se supone que el nombre era un homenaje de don Juan a doña María.<sup>1025</sup> La carta puebla es un documento cuya importancia supera el plano local y merece un análisis detallado. Se puede hablar de una carta puebla en cierto sentido bisagra, entre la generosidad de las primeras concedidas como Lanestosa y el último impulso de fundación con las villas, en teoría, fundadas con una función defensiva, por ejemplo, Errigoiti. Hay que señalar que en estas fundaciones se está siempre hablando de una actuación de los Señores de Bizkaia, que no se fundó ninguna nueva villa en el Señorío desde el momento en que se reunieron en una misma persona los títulos de Señor de Bizkaia y Rey de Castilla.

No existen, al menos no se conocen, datos que expliquen las diferencias de las cartas pueblas que los Señores de Bizkaia fueron otorgando a lo largo del siglo XIV. Se han apuntado primero la crisis económica que en ese siglo afectó al Señorío y más adelante, las guerras banderizas que también asolaron el territorio como los motivos más plausibles para justificar los cambios que se producen, pero, con ser razonables, no llegan a dar una explicación plena de los mismos. Queda para un futuro un tema del que se han ocupado diversos estudiosos.

El cambio comienza a producirse en la fundación de Ondárroa y se profundiza en Areatza-Villaro. En la adscripción de labradores del término rural, los señores, que a Ondárroa solo habían atribuido unos concretos, en Areatza-Villaro disponen sencillamente que sus labradores que fueran a poblar la nueva villa no serían francos y libres como el resto de los vecinos, “... vos damos francamente así a los que oy día sodes vezinos y moradores en la dicha villa de Haro como a los que han de vivir de aquí adelante para siempre jamás, salvo los nuestros labradores, que no vengan a poblar;”<sup>1026</sup> Se puede observar como la amplia llamada anterior, en Lanestosa se llamaba incluso a extranjeros, aquí se convertía en impedimentos para que los labradores no abandonasen sus tierras. No se les negaba el avecindamiento, pero sí les negaba las ventajas fiscales que obtenían el resto de los vecinos.

Naturalmente, los señores no ponían ningún impedimento a que labradores pertenecientes a otros señoríos o incluso a la corona fueran a poblar la villa, pues con ello aumentaría el número de los que con derechos o sin ellos tributaban y no

---

<sup>1024</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 266.

<sup>1025</sup> RUIZ FERNÁNDEZ, Amanda y AGIRRE GARCÍA, Jaione, *op. cit.*, 2006, p. 102.

<sup>1026</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLARO. Caja fuerte. Publicado por PLAZA SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006, pp. 64-67.

suponían ninguna merma en los pechos que hasta ese momento recibía. Esta falta de alicientes pudo ser el motivo de que, al igual que sucedió en Lanestosa, no se cubrieran todas las parcelas en el interior de la muralla, que fueron ocupadas por los vecinos para usarlas como huertas para su propio abastecimiento. Recordar como, por el contrario, en otras villas como Miraballes y Elorrio las iglesias de dichas villas se encontraban fuera del recinto porque no se les guardó lugar en los recintos que se llenaron rápidamente.

Todos estos derechos concedidos a la villa iban encuadrados en el Fuero de Logroño que se les otorgaba, designando el sábado como día de mercado con protección a quienes acudieran al mismo. Como en otras villas, concedió la exención de impuestos, en este caso durante siete años. Normalmente era para que los vecinos destinaran ese dinero en la construcción de la muralla exterior.

Los Señores de Bizkaia utilizaron la expresión “... *con plazer y con voluntad de todos los vizcaínos hazemos en yermo población e villa...*” que parece indicar por un lado que antes de hacerlo lo habían consultado con los fijosdalgo de las anteiglesias que ya comenzaban a sentirse molestos por las sucesivas fundaciones y por otro que el terreno utilizado para futuro núcleo urbano era un yermo, no un terreno cultivable, lo que significaba que no disminuían los terrenos cultivables existentes. Además, existe una mención de Iturriza, recogida por González Cembellín, según la cual Areatza-Villaro cambió de ubicación original. Al parecer, al principio se asentó en un lugar llamado Arenaza, pero después se mudó a su situación actual “por ser aquel sitio ardiente y malsano.”<sup>1027</sup>

Llegados al tema de los límites, les otorgó unos bastante precisos, lo que no evitó que a finales de la Edad Media tuviera pleitos sobre los mismos. Después otorgó a los vecinos “la dehesa de Gorordo” se supone para disfrute de todos ellos y otorgó asimismo los solares de Juan Martínez de Berrando, Juan Sánchez de Bolívar y Juan de Sendoa, labradores suyos, pero a los que sí se les entregan los derechos, libertades y franquezas que a los demás vecinos de la villa. Quizás por ello es que, en el documento de 20 de junio de 1456 así aparece, se les nombra directamente.<sup>1028</sup>

Sobre dichos pleitos de límites, deben ser encuadrados en el proceso de tensión entre las villas y anteiglesias que fue germinando durante todo el siglo XV y estalla a finales de este, manteniéndose durante los siglos XVI y XVII, época ya fuera de esta zona de estudio. Hay que recordar que hasta la poderosa Bilbao vio como sus límites

---

<sup>1027</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 153.

<sup>1028</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE AREATZA-VILLARO, Caja fuerte. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción, LORENTE RUIZGÓMEZ, Araceli y MARTÍNEZ LAHIDALGA, Adela, *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 257, doc. 19.

territoriales eran reducidos a un mínimo casi ridículo. En general esa pugna de límites fue favorable a las anteiglesias, quienes con un punto de ironía destacaban que, si se hicieran efectivos los límites que fueron dando los distintos señores en el momento de su fundación a las diferentes villas, no tendría el Señorío suficiente terreno y las anteiglesias no existirían. Era una evidente exageración pero que ilustra sobre los planteamientos existentes.

En el caso de Areatza-Villaro, aparece como referencia el año 1516 cuando la reina doña Juana ordenó al corregidor del Señorío para que interviniera y solucionara el litigio sobre límites que mantenía la villa con el valle de Orozko a consecuencia de la falta de amojonamiento entre los mismos. No aparece más noticia de que dicho pleito y se supone posterior amojonamiento supusiera una pérdida destacable para la villa, pero es de señalar que, mientras Areatza-Villaro pertenecía al valle de Arratia, la anteiglesia de Orozko pertenecía al valle de Ayala y no se incorporaría a el Señorío de Bizkaia hasta el siglo XIX.

En el recuento de fogueras de 1514, Areatza-Villaro *“Otrosy paresçe que se hallaron / en la dicha villa de Villaro ochenta e tres / fogueras nuevas con clerigos e de todas (signo) // (Fol.4rº) suertes, de los quales se quitan e / descargan vna foguera de clerigos, asy que se le cuentan ochenta e dos fogue/ras nuevas que son beynte e syete / fogueras viejas e vn terçio /.”* Una foguera de clérigos indica un número pequeño de los mismos, entre tres y cinco, no más, por otro lado, acorde con el tamaño e importancia de la villa que en este recuento de fogueras solo supera en tamaño a Lanestosa y a Errigoiti y que al parecer tampoco aumentó mucho más en la Edad Moderna.<sup>1029</sup>

En la Edad Media, Areatza-Villaro discurría tomando como límites los flujos de agua y como eje el camino entre Vitoria y Bilbao. La iglesia de la villa dedicada a San Bartolomé ocupaba un lugar en el límite exterior, por lo que se supone que formaba parte de la estructura defensiva de la misma. Al parecer comenzada a construir en el siglo XIV, pero no fue terminada hasta el siglo XIX. Existe una información sobre que en 1513 se realizó una ampliación, acorde con los tiempos en que en Bizkaia se construyeron o reformaron buen número de iglesias, por ejemplo, las de Begoña o Portugaleta.<sup>1030</sup>

En el tema de este trabajo, aparece, *“Otrosí, tenemos por bien e mandamos que ayades las iglesias de la dicha villa e vezindad para vós e vuestros hijos y vuestros nietos e para aquellos que de vós vinieren moradores en la dicha villa.”* El texto recoge el mandato de construir una iglesia, señal por tanto de que no existía anteriormente.

---

<sup>1029</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>1030</sup>LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo IV, libro I, cap. IX, 1978, p. 174.



Utiliza el plural de iglesia, como queriendo indicar que iba a existir más de una, lo que podría ser indicio de que esperaban que Areatza-Villaro fuera una población que por su tamaño necesitara más de un templo. En el texto se entrega la iglesia a los vecinos de la villa, es decir al concejo, sin ningún tipo de cortapisa ni recorte de tercio, a pesar de que provee a la villa de un preboste, que muchas veces era el destinatario de ese tercio de los diezmos. Es sabido que, de forma general, los diezmos, o lo que se cobraba en concepto de diezmos, a fines de la Edad Media era una cantidad fijada por un arrendamiento y que se supone que en Areatza-Villaro cobraba el concejo. En este caso la cantidad eran 3.000 maravedís anuales que, aunque es conocido lo relativo que era dicho pago, sirve como un indicativo más para medir la importancia de la villa.<sup>1031</sup>

La cuestión de quien disfruta y ejerce como patrono de San Bartolomé es una cuestión que se puede calificar de cuanto menos de confusa. La mayor parte de los datos que se disponen están fuera de nuestro tramo cronológico, pero debemos servirnos de ellos para dar un mínimo de luz en la cuestión. Por lo que se puede interpretar de la carta puebla, San Bartolomé de Areatza-Villaro fue entregada a los vecinos a perpetuidad, y lo fue sin ninguna cortapisa, sin que el Señor de Bizkaia indicara que, como en otras villas, se reservaba un tercio para sí. Más que entregada, se debería decir encargada, pues les fue ordenado construirla y solo después podrían disfrutarla. Además, aunque comenzaron a construirla en el mismo siglo que la fundación, la documentación muestra que no terminaron hasta 500 años después.

Un estudioso como Larrea Beobide en un trabajo de la Edad Moderna afirma que el patronato de la villa fue usurpado por los Abendaño desde el siglo XVI al siglo XIX.<sup>1032</sup> Es evidente que hubo conflicto durante toda la Edad Moderna, aunque no aparece noticia de que existiera en la Edad Media. En el Archivo Histórico Foral de Bizkaia existe un documento de 1760 proveniente del Archivo Municipal de Areatza y que presenta como resumen: “Compulsas de diversos documentos del libro de “Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya” remitidas a la villa de Villaro sobre fundación de dicha villa, patronatos y beneficios de la iglesia parroquial desde 1376 hasta 1757.”

Es un expediente que hoy día se presenta digitalizado del que se pueden entresacar una serie de datos que dan una idea de lo sucedido en el caso de Areatza-Villaro, además de alguno que enriquece los que tenemos sobre otros casos. El documento 28 comienza en el folio 144. Los folios se encuentran numerados con lapicero y únicamente en su anverso. Así recorriendo el documento se puede leer: “*Ley 8ª en que manera pueda el Señor de Vizcaya mandar hazer villa= otrosi dijeron que havian de fuero, uso y costumbre que, por quanto todos los çedones usas y exidos? son de los hijosdalgo e pueblos de Vizcaya villa ninguna se puede hazer ni la puede mandar hazer*

---

<sup>1031</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 204.

<sup>1032</sup> LARREA BEOBIDE, Ángel, *op. cit.*, 2012, pp. 30 y 59.

*el Señor ¿ma? la tal villa dar termino alguno que no se haga en lo de los hijosdalgo e pueblo por ende que, el Señor de Vizcaya no pueda mandar hazer villa ninguna en Vizcaya si no estando en la Junta de Guernica e consintiendo en todo ello los vizcaínos.”* Aunque no es directamente nuestro tema, nos sirve para ilustrar en qué condiciones se fundaron las villas y que obstáculos hubieron de superar. Seguramente de ello viene el *“con plazer y con voluntad de todos los vizcaínos”* que aparece en algunas cartas pueblas como las de Bilbao o ésta de Areatza-Villaro.<sup>1033</sup>

Después de la copia de la carta puebla, aparecen datos sobre el pleito entablado, también mencionado por Larrea Beobide, a cuenta de la preeminencia de asiento en la iglesia. Así tenemos: *“...a onrras de difamación por dezir le tocava y correpondía primero como también en la Iglesia de Villaro, teniendo en ella asiento preeminente y abentajado despues del alcalde derecho a tomar la paz y ofrecerselos primeros con otras Regalias y pribilegios que intento qasse opusieron el dicho Alcalde ayuntamiento, y vezinos en el qual dicho pleito se dio sentencia en Burgos por el Juez mayor de Vizcaya en 18 de Marzo de 1605 confirmando la dada por el Corregidor de aquel Señorío y en quanto a lo pedido y demandado por el dicho Don Martin Ruiz cerca que se declarase que en los asientos de la Iglesia, procesiones y otros actos publicos le pertenezca el primero y mas preeminente lugar absorbio al dicho Conzejo y Vecinos de Villaro declarando los dichos asientos y lugares despues de los Alcaldes y regidores de aquella Villa ser comunes de todos los vezinos de ella y condeno a dicho Martin Ruiz en las costas del Regimiento de el pleyto hechas por dicha Villa...”*<sup>1034</sup>

La sentencia fue recurrida por ambas partes y ganada por el concejo, pero es interesante el razonamiento del demandante que aparece en el texto en que se puede leer: *“...como siempre les havia dejado el dicho primer asiento al lado de el Ebangelio que el susodicho su Padre Abuelo y Visabuelo havian sido y eran caveza y parientes mayores de el Linaje de Gotazan que era el mas antiguo que havia en la dicha Villa y uno de los mas que havia en dicho Señorío y havian sido y eran Señores deviseros y que en cada un año se pagaban a estos maravedis por derecho de devisa los quales ellos como cabezas y parientes mayores lo repartian entre los de linaje suyo y que el ser como eran Cavalleros tan principales y Cualificados y deszendientes por ambas lineas*

---

<sup>1033</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *“Compulsas de diversos documentos del libro de “Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya” remitidas a la villa de Villaro sobre ...”*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 145 an., 1760 ca.

<sup>1034</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *“Compulsas de diversos documentos del libro de “Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya” remitidas a la villa de Villaro sobre ...”*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 147 an., 1760 ca.

*de casas infanzonadas debia bastar para que se les diesen dicho asiento y prezedenzia y que en ellos obiesen de preferir a todos los demas vecinos de dicha Villa...”* <sup>1035</sup>

Es llamativo como a principios del siglo XVII todavía se exhibía la pertenencia a un linaje de parientes mayores para exigir una preeminencia y privilegios. La época es Moderna, pero las motivaciones y el lenguaje son indudablemente medievales. Hay que recordar que este conflicto por los asientos de preeminencia se puede encontrar también en Begoña y Markina y se enmarca dentro de todo un conjunto de gestos y presuntos derechos muy apreciados por los poderosos.

Más adelante en el documento aparece un párrafo explicando parte de un pleito que da algunas pistas sobre el patronato: *“... de que se dio traslado al Alcalde y Ayuntamiento por quienes también se alego diciendo entre otras cosas diciendo asi que porque allariamos que todos los vecinos de dicha villa eran y habian sido patronos havian presentado y presentaban para los beneficios de ella los clerigos que querian sin que en la dicha Iglesia tuviesen mas unos vecinos que otros de cuyo escrito se dio traslado a dicho Martin quien bolbio a alegar diciendo que sus partes contrarias no eran Patronos de la dicha Iglesia de Villaro y que si lo era don Diego de Abendaño y Gamboa quien supuso presentaba los curas y Beneficiados de ella de que se bolbio a dar traslado a dicho Alcalde e Ayuntamiento y vecinos de Villaro por quienes se satisface alegando entre otras cosas que el Patronazgo de la Iglesia de la dicha Villa era igualmente de todos los vecinos de ella a los cuales y a su concejo pertenecían las tercias y los diezmos de la dicha Iglesia conforme al privilegio de la dicha Villa y de su fundación y que por ser pobre la fabrica de la misma parroquia la villa la habia dejado y dado las dichas tercias y que de la dicha Iglesia no habia sido ni era Patron Don Diego de Abendaño ni llevaba por Razon de Patronazgo diezmos algunos pues las tercias que gozaba eran como Preboste de la dicha (...) que era ofizio temporal y merzenario al cual estaban anejas las dichas tercias y que si el dicho Don, Don Diego havia hecho alguna presentacion en la Iglesia de dicha villa de algun beneficio de ella havia sido intrusamente y sin titulo ni derecho y como persona poderosa de que havia havido reclamacion y mucha murmuracion y orden de no le dejar hazer mas en perjuicio de la dicha villa y vecinos de ella. Y puesta dicha causa en estado por los dichos señores y Presidente y oidores en 6 de mayo de 1606 se dio sentencia confirmando la del Juez Mayor en lo principal y rebocandola en cuanto a la condenación de costas que hizo a dicho Martin Ruiz y se expidio la dicha ejecutoria ¿lag) y se notifico a aquel en 11 de*

---

<sup>1035</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, “Compulsas de diversos documentos del libro de “Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya” remitidas a la villa de Villaro sobre ...”, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 147 an. y 147 rev., 1760 ca.

*junio del mismo año y dijo la ohia y tambien se paso por el corregimiento del Señorío".*<sup>1036</sup>

Es la parte final de un pleito que había comenzado el año anterior y que había sido recurrido. El planteamiento es conocido por demás, un señor importante que se aprovechaba del poder de su cargo para apoderarse del patronato de una iglesia. La pregunta surge es de que si en la carta puebla no aparece la tercia de los diezmos que solía terminar en manos del preboste, ¿cómo llegó el preboste Abendaño a conseguir ese derecho?. Por otro lado, existen en este trabajo ejemplos de que el hecho de que exista una sentencia favorable no significa automáticamente que dicha sentencia sea cumplida, que la situación pase a ser la que la sentencia dibuja.

Igualmente resulta confuso precisar quién ejercía un derecho básico en el régimen de patronato como era el nombramiento de los beneficiados de la parroquia. Existe un apunte en el documento: *"Al folio 337 Consta que aviendo vacado en Villaro un Beneficio entero por muerte de don Juan Antonio de Olabbarri fue presentado a el Dn Bartholome de Abendaño de menores por el Beneficiado mas antiguo de su Iglesia y como tal Patrono de ella y que al mismo Beneficio fue presentado Dn Juan Antonio de Lorza para Clerigo pr Dn Antonio de San Martin como poder haviente de la Condesa de Escalante como patrono de dicha Iglesia..."* que parece indicar que era el miembro más antiguo del Cabildo y el Conde de Escalante quienes ejercían ese derecho de forma conjunta.<sup>1037</sup>

No es en el único apunte que aparece ese planteamiento. Por otro lado aparece también un apunte *"...dizen que los dichos Juanes de Garay y Juan de Abad de Gortazar estaban rezibidos por curas de su ¿voto? voluntad y consentimiento y asimismo de consentimiento y voluntad de el concejo de Villaro fuera otorgado este instrumento ante Pedro Iñiguez de Lequerica en escrito publico y se aprobo y confirmo por los señores probisores de este obispado en Vitoria a 12 de abril de 1529..."* que podría indicar que el concejo de la villa daba su consentimiento sobre los nombramientos en esa fecha.<sup>1038</sup>

---

<sup>1036</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *"Compulsas de diversos documentos del libro de "Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya" remitidas a la villa de Villaro sobre ..."*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 147 rev.,148 an. y 148 rev., 1760 ca.

<sup>1037</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *"Compulsas de diversos documentos del libro de "Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya" remitidas a la villa de Villaro sobre ..."*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 154 rev., 1760 ca.

<sup>1038</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *"Compulsas de diversos documentos del libro de "Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya" remitidas a la villa de Villaro sobre ..."*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 158 an. y 158 rev., 1760 ca.

Para completar el panorama no se puede dejar de transcribir un párrafo que tiene indudable interés: *“Desde el folio 225 hasta el 28 se halla un poder otorgado por la villa Articulante a favor de don Blas Domingo de Vildosola Cortazar y Villela Alcalde y otros 4 vecinos para que en nombre de aquella buscasen medios y se dispusiese componer la pared de su Iglesia acia la parte del ebangelio que se hallaba desplomada y avierta amenazando ruina como tambien el cielo y tejado de ella a pie de caerse todo con extrema necesidad se reparo y tambien la sacristia y asimismo para que tomasen a censo o de otra forma el dinero necesario para todo y otras cosas que relaciona el poder el cual fue otorgado en 10 de marzo de 1733 ante dicho (...) de Alboniga y dijeron que lo hacian porque los otorgantes siempre havian mirado y miraban a la dezencia del culto dibino cuyo celo proseguian.”*<sup>1039</sup> Si los Abendaño fueran los patronos de la iglesia, no parece muy coherente que fuera el concejo el que pagara las reparaciones de ésta.

En resumen, siguiendo a Larrea Beobide en algún momento los Abendaño se apoderaron del Patronato de la villa hasta el siglo XIX, pero todavía a principios del siglo XVI el concejo mantenía un cierto control sobre las presentaciones de beneficiados. Si a esto se le suma que al parecer en el siglo XVIII el concejo pagó al menos una obra en la iglesia de la villa, aparece un panorama bastante complejo y confuso abierto a futuras investigaciones.

## 6.2.- Duranguesado.

El Duranguesado es la segunda de las partes, con la Bizkaia nuclear y las Encartaciones, con que se ha formado el Señorío. La delimitación de las partes componentes del Duranguesado es bastante complicada pues varía según el tema que se tome como referencia. El problema comienza por el hecho de que la población mayor de la zona, que originariamente se conoce por Tabira, según avanza la Edad Media y sobre todo

---

<sup>1039</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Fondo Archivo Municipal de Areatza, *“Compulsas de diversos documentos del libro de “Leyes, Fueros, Franquezas y Libertades de Vizcaya” remitidas a la villa de Villaro sobre ...”*, Signatura AREATZA 0012/006/028, doc. 28, fol. 151 rev. y 152 an., 1760 ca.

con su expansión como villa articuladora de la comarca, fue tomando el nombre de todo el territorio, Durango, hasta obligar a realizar un continuo ejercicio para distinguir cuando se trataba de la villa y cuando del conjunto de poblaciones que forman el Duranguesado.

En el Duranguesado se encuentran cuatro villas: Tabira-Durango, Otxandio, Elorrio y Ermua, a las que hay que añadir las anteiglesias que forman la Merindad de Durango y que en la Edad Media eran Abadiano, Berriz, San Agustín de Echevarria, Mallavia, Mañaria, Yurreta, Garay, Zaldua, Arrazola, Axpe, Apatamonasterio, e Izurza. Estas anteiglesias se reunían alrededor de la Merindad como organización. Ocasionalmente podían reunirse las villas, juntas o por separado, con la Junta de la Meridad, para tratar asuntos comunes, pero la Junta era un organismo de las anteiglesias ajena y en muchas ocasiones rival de las villas, particularmente de la villa de Durango con la que tuvieron numerosos conflictos, sobre todo de límites y de uso de montes, todas las anteiglesias que la rodeaban.

Existen referencias religiosas en la zona desde fecha muy temprana, por ejemplo, las lajas de tumba de Argiñeta. En 1051 está documentada por vez primera la existencia de un conde en el Duranguesado cuando éste firmó un diploma en que concedía la ingenuidad a los “monesterios” de la Bizkaia nuclear y el Duranguesado.<sup>1040</sup> Dos años después, en febrero de 1053, don Munio Sánchez y su esposa doña Leguntia de Etxabarria, Condes de Durango, fundan la iglesia de San Agustín de Etxabarria, futura iglesia matriz de la villa de Elorrio, donándola montes, aguas, manzanales y tierras de labor.<sup>1041</sup> No está muy claro si estos nuevos condes eran subordinados del anterior o descendientes de una familia de antiguos poseedores que habían sido desalojados. Mañaricúa y Balparda defienden sobre ello opiniones diferentes.

En cuanto al documento de 1051, es importante para este trabajo pues sirve como posible reflejo de la situación existente en la época, sobre todo por la eterna escasez de fuentes. Algunos han denominado el documento como el de “derecho de jauría” y desde luego, también algunos estudiosos dudan de su autenticidad o al menos si no en su totalidad, si de que se trate de un documento manipulado, retocado. Se considera que podría haber sido manipulado para su posterior uso como instrumento para defender los derechos de los lugares religiosos, monasterios y parroquias, frente la acción de los reyes y los nobles.

En el documento, que se supone era iniciativa del rey navarro García V Sánchez, llamado “el de Nájera” (1035-1054), acompañando al conde Eneko López, apodado “Eskerra” (1033-1076) aparecen como firmantes los obispos de Álava, Nájera y

---

<sup>1040</sup>GURRUCHAGA, Ildefonso de, “El Decreto del año 1051 de liberación de las iglesias vizcaínas del dominio de los “Etxe Abade”. El derecho señorial de jauría. La actitud del Señor de Vizcaya”, *Príncipe de Viana*, año 36, nº 140-141, 1975, pp. 448.

<sup>1041</sup>AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *op. cit.*, 1992, p. 39.

Pamplona, en la concesión de ingenuidad y libertad a los monasterios de Bizkaia y Durango. La primera constatación es que, al contrario de lo que sucederá en la Plena y en la Baja Edad Media, los obispos participaban con normalidad en la vida del Señorío. Esto refuerza la opinión de que en el siglo XI, y posiblemente en los anteriores, los obispos participaron en la práctica totalidad de los actos jurídicos de alguna importancia que se llevaron a cabo.

También apoya la tesis de que la resistencia, no solo señorial, a la intervención de los obispos en la vida del Señorío y que impuso su ausencia hasta bien entrado el siglo XVI no tuvo fuerza hasta finales del siglo XIV cuando los fijosdalgos patronos de iglesias elaboraron el manifiesto doctrinal que justificaba la ostentación y propiedad de estas.<sup>1042</sup>

Hoy día el documento se entiende como un intento del rey navarro de limitar los abusos de los fijosdalgos en las iglesias de patronato de Bizkaia. El documento plasma el conflicto entre los *abade etxea* y los señores laicos propietarios de iglesias. Su fecha es de 30 de enero y decreta la ingenuización de las iglesias de Bizkaia y del Duranguesado, de todo poder señorial de los propietarios de estas y taxativamente de la facultad de nombrar el abad o párroco y del llamado “derecho de jauría”. En una primera lectura, se puede ver una orden taxativa contra los abusos de los señores que ya en la época llevaban a cabo un verdadero asalto de los establecimientos religiosos para, con diversos métodos, apoderarse de ellos.

Pero un análisis del documento y sobre todo de sus consecuencias lleva a concluir que el dicho documento fue poco más que una componenda, un esfuerzo vano para detener una situación que debía ser repudiada en teoría, pero que en realidad solo se repudiaban sus abusos, pero no la esencia del hecho. El documento contiene una condenación del *dominium* laico de las iglesias, algo que contenta a los obispos, pero luego concreta su condena en los usos de este, el nombramiento del abad o párroco y del “derecho de jauría”. Si se pretendía acabar con la institución, si lo que se buscaba era su abolición, no era necesario particularizar la prohibición.<sup>1043</sup>

Las consecuencias de éste dan referencia de la fuerza con que se empleó. El documento pronto fue olvidado, los patronos laicos siguieron poseyendo las iglesias durante siglos, en Bizkaia casi en su totalidad, teniendo además la facultad de elegir al cura de la parroquia como una de sus mayores prerrogativas y entre las que menos estaban dispuestos a renunciar.

En cuanto al “derecho de jauría” es un aspecto que merece un tratamiento aparte. Si era un abuso existente, sería el único aspecto en que el documento fue eficaz, pues no aparecen referencias posteriores a nuevas quejas por su existencia. Para algunos estudiosos resulta extraña una cláusula prohibiendo a los condes y sus vasallos que

---

<sup>1042</sup> GARCÍA CAMINO, Iñaki, *op. cit.*, 2002, p. 353.

<sup>1043</sup> GURRUCHAGA, Ildefonso de, *op. cit.*, 1975, p. 455-456.

envíen sus jaurías a los “monasterios” para su cuidado. Opinan, ya está señalado en otra parte de este trabajo, que la palabra “canes” que aparece en el texto y que ha dado lugar a distintas interpretaciones podría tratarse de un error de transcripción y lo que se pretendía evitar era la entrada de funcionarios públicos, de los “saiones”, en el interior de los “monasterios”, como aparece también en otras cartas otorgadas por la autoridad real a otras comunidades o señoríos.<sup>1044</sup>

El Duranguesado perteneció al reino de Navarra hasta el año 1200 que pasó de forma definitiva a manos castellanas. En 1179 el rey de Navarra Sancho VI había firmado un tratado fronterizo con el rey castellano. Al año siguiente de 1180, el rey navarro concedió a los habitantes del Duranguesado un fuero para definir la forma de administración del territorio. Cuando en los años 1199-1200 el rey Alfonso VIII adquirió Álava y Guipúzcoa, el Duranguesado también pasó a sus manos. A pesar de ese cambio de manos, el fuero fue respetado y confirmado por el rey castellano.<sup>1045</sup>

Doce años después, el 9 de diciembre de 1212, Alfonso VIII de Castilla, cedió de forma permanente el Duranguesado a Diego López de Haro II llamado el Bueno, se supone que como premio a la ayuda y al valor demostrado durante la batalla de las Navas de Tolosa, en que dirigió la vanguardia cristiana.<sup>1046</sup> Los Haro, que en 1179 se habían apoderado de la Bizkaia nuclear y tenían importantes posesiones en las Encartaciones, daban un paso definitivo en la configuración del Señorío.<sup>1047</sup>

El tipo de donación que realizó el rey castellano era absoluta, “*Dono itaque vobis et concedo Durango, cum omnibus monasteriis suis cum terminis... et cum omni iure quod ego ibi habebam e habere debebam, ut illum iure hereditario in eternum habeatis et, irrevocabiliter sine contradictione, perpetuo possideatis, ad faciendum inde quicquid volueritis, dando, vendendo, concambiando, impignorando...*”<sup>1048</sup> el Señor de Bizkaia recibía el territorio con la facultad de hacer lo que considerara conveniente en el mismo, incluso enajenarlo. Resaltar que para algunos estudiosos esta unión de la Bizkaia nuclear y el Duranguesado fue poco complicada porque las diferencias institucionales entre ellas eran mínimas, menores que con las Encartaciones.

La “patria” o Merindad de Durango tenía sus cargos oficiales como son alcaldes, sayones o merino. Los juicios que libraban los alcaldes se celebraban normalmente en los cementerios de San Torcuato de Abadiño o en el de San Juan de Berriz. Cuando Enrique III impuso la existencia de tres tenientes de Corregidor para el Señorío de Bizkaia, el asignado a la Merindad de Durango era con residencia en Astolazubiar situada en la anteiglesia de Abadiño. En cuanto a las Juntas de la Merindad se

---

<sup>1044</sup> GARCÍA CAMINO, Iñaki, *op. cit.*, 2002, p. 355.

<sup>1045</sup> BARRUSO BARÉS, Pedro (coor.), *op. cit.*, 2006. pp. 68-71, 141-149, 279-287.

<sup>1046</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *op. cit.*, 2008, p. 160.

<sup>1047</sup> BAZÁN, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, pp. 201-202.

<sup>1048</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo I, 1985, p. 177.



celebraban al principio en la casa torre de Muncharaz y más tarde en San Clemente de Guerediaga.<sup>1049</sup>

Otro de los documentos medievales que tienen relación con el Duranguesado, no debemos olvidar que el término Merindad de Durango no aparece en la documentación hasta 1428, es el mencionado como Fuero de Labradores de Durango. Es un texto que no ha llegado a nosotros en su originalidad por lo que ha de ser leído de forma crítica. Al parecer el original desaparecido se encontraba en un libro antiguo de la iglesia de San Agustín de Etxebarria, iglesia matriz de Elorrio, de donde lo copió el historiador Coscojales.<sup>1050</sup> Se trataba de un fuero que fue dado a los labradores, por tanto, no era un fuero municipal. Su objetivo era regular las condiciones de la tierra y quienes la cultivaban. Se atribuye a los reyes navarros Sancho el Sabio o Sancho VII el Fuerte. Se puede calificar como un Fuero Menor, instrumento que fue bastante común como regulador de las pechas agrarias en tiempos de los reyes navarros, esto es, antes de 1200 y después al parecer confirmado por el castellano Alfonso VIII.

El texto que nos ha llegado es una copia del siglo XVI escrita en romance. Miguel de Alonsótegui lo escribió en su Crónica de Vizcaya y Llorente lo transcribió en sus Noticias... tomo III y lo que es importante, datando el texto en 1051 y atribuyéndoselo al rey navarro García el Restaurador. Labayru publicó un texto más largo y elaborado del Fuero de Labradores de Durango en el apéndice de su segundo tomo. Al parecer es un traslado de un texto de 1732, que por desgracia al no estar fechado no es posible atribuirlo a rey alguno.<sup>1051</sup>

La Merindad de Durango no aparece de forma documental como tal hasta 1428, lo cual no significa que ellas, las anteiglesias que la formaban no aparezcan. Así, en la anteiglesia de Abadiño, de cuyo territorio fueron tomados los terrenos para fundar la villa y donde en el siglo XV se celebraban muchas de las reuniones de la Junta de la Merindad, según transcribe Iturriza se otorgó el testamento de la Infanta de Navarra el dos de octubre de 1212, en la casa solar de Muncharaz. También existe una buena referencia de la existencia del Duranguesado como entidad cuando don Tello en 1356 añadió la expresión “según solían pagar antes que la villa se poblase” para señalar a la

---

<sup>1049</sup>HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Durango. V. I, Introducción*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. VI.

<sup>1050</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, “El municipio de Vasconia en la Edad Media”, *Iura Vasconiae*, nº 2, 2005, p. 73.

<sup>1051</sup>HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Durango V1, Introducción*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. III.

merindad y jurisdicción de Durango que pagasen la quinta parte de lo que montasen en su jurisdicción.<sup>1052</sup>

Forman parte de la junta de la merindad los fieles de las anteiglesias Santa María de Malabia, San Andrés de Çaldivar, San Juan de Verris, San Torcad de Avadiano, Santa María de Mannaria, San Nicolas de Ençirta, San Miguell de Yurreta y San Agustín de Echebarria, esto último es relevante, pues debemos recordar que sus fieles, además de los de sus alrededores y hasta que construyeron una iglesia propia, eran los vecinos de Elorrio, una villa.

### 6.2.1.- Durango.

Durango es el nombre actual de la villa de Tabira de Durango medieval después también conocida como Villanueva de Tabira. En ese contexto, Tabira sería el nombre de la villa y Durango el de la Merindad que la rodeaba, pues como villa y aunque en ocasiones acudía a las reuniones de la citada Merindad para discutir problemas comunes, nunca perteneció a la misma, que solo estaba formada por anteiglesias, esto es, por núcleos poblacionales acogidos al fuero de la Tierra Llana de Vizcaya que se reunían en Guerediaga en la anteiglesia vecina de Abadiano. Con el paso de los siglos, según fue aumentando la importancia de la villa, ésta terminó por apoderarse del nombre general y así es como es denominada.

Nacida para constituirse como centro articulador del territorio, con un objetivo comercial y artesanal que cumplió con creces, Durango renunció a su asentamiento primitivo, el de Tabira buscando la confluencia de los caminos que, uno descendía desde la Meseta a través de Urkiola y el otro llegaba desde el valle del Deba por Areitio, Elgeta y Campazar. En la unión de los dos últimos se fundó Elorrio. A estos había que añadir los que partiendo desde la villa se dirigían tanto a Bilbao como, a través de Gernika, a Bermeo. La posición que se buscaba era de colocarse en el cruce

---

<sup>1052</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 201.

de los caminos y al mismo tiempo aprovechar las ventajas defensivas que los meandros del río Mañaria, afluente del Ibaizabal, ofrecían.<sup>1053</sup>

Para ello los durangueses se instalan en la margen derecha del río, cuando la ruta que venía por Urkiola llegaba por la izquierda. Desviaron el camino para introducirlo en la villa por el portal de Santa Ana, el único que se conserva, y hacerlo salir luego por los de San Pedro. El giro resultante era muy brusco y poco a poco el camino fue marginando a la villa bordeándola por los arrabales. El resultado final fue un núcleo urbano con plazas situadas en sus extremos, con sus correspondientes portales y presididas cada una por su iglesia, en una Santa María y en la otra Santa Ana.<sup>1054</sup>

Son escasos los documentos sobre Durango. Uno se puede situar entre 1150 y 1194, años del reinado de don Sancho el Sabio que había sucedido en la primera fecha a su padre don García Ramírez al frente del reino de Navarra. Este documento se engloba dentro de un debate existente sobre el momento de la fundación de la población que para algunos debió suceder durante el periodo de pertenencia al reino de Navarra, concretamente después de 1180, esto es, durante el tiempo de ese documento. Eso supondría que habría sido fundada antes que Balmaseda en 1199, considerada la primera. Esta posibilidad ha sido negada por otros como Labayru pues en su opinión, el denominado Fuero de los labradores es una referencia importante por su antigüedad, pero trata de asuntos y gentes rurales lo que lleva a la Merindad como territorio de referencia.<sup>1055</sup> Además, es un documento que ya desde hace tiempo presenta ciertas dudas para algunos estudiosos. Es un debate que no tiene fuerza y hoy en día se piensa que dicha fundación debió tener lugar un siglo después, a fines del siglo XIII, hacia 1290 o 1297, ya bajo égida castellana, de la mano de don Diego López de Haro, conocido como el Intruso, autor de otras fundaciones o refundaciones de villas importantes como Plentzia y Bilbao.<sup>1056</sup>

Anterior a ese documento es un diploma expedido por García VI de Navarra en favor de las iglesias y cabildos del Duranguesado. Es un instrumento de inmunidad y franqueza dado por el rey por la queja de estos y de don García, obispo de Armentia ante las vejaciones sufridas por las iglesias y el menosprecio hacia la autoridad del obispo mostrados por los caballeros patronos de estas iglesias, los cuales lo mismo que el territorio, pertenecían en ese momento al reino de Navarra. El documento también suscita dudas entre algunos estudiosos.<sup>1057</sup>

---

<sup>1053</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p.330.

<sup>1054</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 149.

<sup>1055</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 57.

<sup>1056</sup> AGIRRE GARCÍA, Jaione, "La vida social urbana en el País Vasco: El ejemplo de la villa de Durango", *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, nº 20, 2004, p. 37.

<sup>1057</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 46-47.

Durango, como Merindad de Durango formaron parte del reino de Navarra hasta 1200 en que pasó a formar parte del reino de Castilla. En 1212 es cedida por el rey al Señor de Vizcaya don Diego López de Haro II por su contribución en la batalla de las Navas de Tolosa. El Señor de Vizcaya al frente de la vanguardia, acompañado de sus familiares se condujo con gran valor ganándose el sobrenombre de “el Bueno” y el 29 de diciembre, Alfonso VIII *“le donó la villa de Durango con todos sus monasterios, términos, pertenencias, montes y selvas, ríos y aguas, entradas y salidas y cuantos derechos tenía y podía tener”, para él y su mujer, doña Toda, sus hijos e hijas, herederos y sucesores “a perpetuo, con facultad de vender, cambiar y enajerar libremente y según su voluntad*<sup>326</sup>.<sup>1058</sup>

La villa de Durango no tiene como otras villas del Señorío una carta fundacional conocida. Se toma como tal la confirmación de privilegios otorgada por el infante Juan en 1372. Es una confirmación, *“el dicho confirmamento de los dichos previlejos otórgovos e fágovos merced, amejoramiento de los dichos previllejos”,* por tanto, entra en el supuesto que ya existía una población con unas normas y derechos reconocidos. En el documento no aparece, como en otras cartas-pueblas, un llamamiento a ser poblada, por innecesario. Por lo demás, otorga libertad de uso de montes y aguas, aprovechamiento que provocará diversos pleitos con las anteiglesias circundantes. Incluso permite la construcción de ferrerías y molinos y marca el sábado como día del mercado semanal. El tono general del documento es acorde con lo sabido de confirmación y se puede decir que algo más generoso que las que en esa época el infante, Señor de Bizkaia y futuro rey, concedía.

En cuanto a las iglesias, *“E otórgovos que ayades las iglesias de uso y vezindad para los hijos de vuestros vezinos e moradores e nacidos en la dicha villa así como son las iglesias de Vermeo, y retengo el tercio de los diezmos de las dichas iglesias para mí así como es usado e acostumbrado fasta aquí.”* Era el trato más común en la fundación de las villas, entregaba el patronato al concejo reteniendo un tercio para sí, que solía terminar en manos del preboste u otro cargo.<sup>1059</sup>

Durango nació una clara vocación comercial e industrial y la actividad desarrollada por los duranguenses hicieron de la villa un centro de importancia en el Señorío. Son muchos los sucesos en que se puede medir esa importancia a lo largo de los años medievales de los que se puede deducir que según qué baremos se utilicen Durango era, siempre detrás de Bilbao y Bermeo, la tercera o cuarta villa Vizcaya. En la revisión de fogueras de 1514 *“asy que le quedan / e se le cargan seysçientos e treynta e dos / fogueras nuevas que son dozientos e / diez fogueras e dos terçios de fogueras biejas /.”* Es una cantidad que demuestra el tamaño alcanzado y su importancia, pues supone

---

<sup>1058</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 606. Tomado de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas...*, tomo I, capítulo XXI, núm. 34, pág. 235.

<sup>1059</sup> PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 89-98.

ser, en esos años de finales del Medievo, la segunda villa más populosa del Señorío, únicamente superada por Bilbao.<sup>1060</sup>

También, por ejemplo, en 1356, fueron Bilbao, Bermeo, Lekeitio y Durango las villas firmantes del pacto de fidelidad establecido entre el Señor de Vizcaya y su mujer (Tello y Juana) y el rey Pedro I. Fue en Durango donde las villas se reunieron en 1479 para redactar el cuaderno de la Hermandad. Al año siguiente, 1480, Isabel I estableció que las causas civiles vizcaínas fueran vistas por el corregidor, al que sitúa ocho colaboradores, cuatro pertenecientes a diversos linajes y cuatro representantes de villas: Bilbao, Bermeo, Lekeitio y Durango. Este mismo corregidor, para iniciar su tarea y jurar su cargo, debía hacerlo no solo en Gernika, sino también en Gerediaga (Duranguesado) y Abellaneda (Encartaciones). Juana I estipuló en 1514 que dicho corregidor debería residir de forma rotatoria cuatro meses en cada una de las villas de Bilbao, Bermeo y Durango. También, cuando en 1488 se advirtió a la ciudad y villas que habían de pagar al corregidor, se nombraban concretamente a tres: Bilbao, Bermeo y Durango. Hay que destacar que Durango era la única población interior entre las nombradas.<sup>1061</sup>

En el plano eclesial la importancia se puede medir en el ámbito de estructura, en el que Durango destaca por ser cabeza de arciprestazgo, tal como queda señalado en la concordia alcanzada con la diócesis de Calahorra en 1445 o en el plano económico, por las rentas que conseguían sus parroquias. Hay que recordar que el Señor, en este caso delegado en el preboste, cobraba en teoría por derecho fundacional, un tercio de los diezmos recaudados en la iglesia de Santa María lo que en 1487 le reportaron al dicho preboste la elevada cantidad de 30.000 maravedís. Ciertamente existía toda una problemática alrededor del cobro y reparto posterior del diezmo recaudado, pero si se tiene en cuenta que en las dichas fechas y con los mismos métodos Santa María de Begoña y Santiago de Bilbao pagan 120.000 y Lekeitio 56.000 se tiene una buena referencia de la importancia económica del Patronato de la villa y su peso con relación a los demás.<sup>1062</sup> Además en este caso hay que apuntar una particularidad en Durango señalada en una relación de rentas de un documento de 5 de Febrero de 1416 y es *“Santa Maria de Durango, tres mil; lleua la tercera parte el pre/boste Francisco Adan de Yarza, ecepto que de esta tercera ouo de/jado Alonso de Mugica a los clerigos el*

---

<sup>1060</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

<sup>1061</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, “La villa de Durango en el contexto vizcaíno bajomedieval”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 16, 2006, p. 175.

<sup>1062</sup>LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Tomo III, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1974, pp. 396-399.

*tercio por cierta combeniencia./*” Es sabido por tanto que por aquel entonces el cargo de preboste percibía el 22% de los diezmos de las iglesias de Durango.<sup>1063</sup>

La situación estratégica de la villa le aseguraba su auge comercial como enlace entre la meseta y los diferentes puertos vizcaínos. Los intercambios con Guipúzcoa por Elorrio debieron ser de menor importancia. Además de esa actividad comercial, que en sí misma daba trabajo a toda una serie de profesionales, en Durango tuvo un peso importante el sector artesanal, por ejemplo, los tejeros, los curtidores y los pañeros que superaron ampliamente una actividad suministradora del entorno.<sup>1064</sup>

Sobre esa cuestión Labayru señala que estos pañeros dedicados a la fabricación de hilado y tejido redactaron unas Ordenanzas propias, en las que se señala que trabajaban para personas foráneas, que fueron aprobadas por los reyes a 22 de noviembre de 1497.<sup>1065</sup> En cuanto a los molinos, considerados públicos, eran en realidad de la parroquia de Santa María, otra de las fuentes de ingresos para su mantenimiento. Situados en las cercanías de las dos iglesias, llevaban sus nombres: el molino de Santa María y el molino de Santa Ana ambos sobre el río Mañaria. El concejo, como patrono de las iglesias de la villa, se ocupaba de la gestión de ambos molinos, con lo que la documentación sobre los mismos se ha conservado y hoy día está en el archivo Municipal.

La presentación de los beneficiados de las parroquias de la villa estaba a cargo del cabildo por cesión de ese derecho por parte del concejo, pero sin embargo el concejo se reservaba la elección del resto del personal que atendía los templos como las freylas y las seroras y particularmente la de los mayordomos. Estos mayordomos llevaban la gestión de las iglesias con un control económico de gastos e ingresos que a su vez debían dar cuenta al concejo de una forma anual, obligándose el concejo a solventar las diferencias entre gastos e ingresos en el plazo de nueve días. Era también función de los mayordomos el inventario de los ornamentos y demás objetos de las iglesias, una función que también se puede observar, por ejemplo, en una ermita de la anteiglesia de Begoña.

Como se puede observar todo bajo el control del concejo que lo gestiona como una función pública más, al igual que en las ordenanzas de algunas villas, por ejemplo, Gernika y Bilbao y que en Durango se plasma en que entre las obligaciones del concejo se encontraba la vigilancia de que los clérigos cumplieran con sus obligaciones

---

<sup>1063</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE LEKEITIO, Registro 40 (*Fol.74rº - 81rº*). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Lekeitio (1325-1474) V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 124, doc. 52.

<sup>1064</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 330.

<sup>1065</sup> LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo III, libro IV, cap. XVI, 1968-1974, pp. 396-399.

eclesiásticas y que se sancionaran las blasfemias o cualquier ofensa a la religión, siempre en línea que no descendiera la devoción y el servicio religioso de la villa.<sup>1066</sup>

Tres son las iglesias de la Tabira medieval las cuales funcionaban con un solo cabildo y bajo el patronazgo principal del concejo. Sobre el funcionamiento de éste existe una escritura de compromiso ante el cabildo y el Ayuntamiento, regulando el servicio religioso que el cabildo debía prestar al pueblo. La fecha es de 2 de junio de 1502 y parece indicar un funcionamiento normal, en que el preboste obtenía su renta y dejaba el gobierno del Patronato en manos del cabildo y del concejo, los cuales acordaban el funcionamiento de la fábrica y el concejo aportaba ayudas extraordinarias cuando era necesario.<sup>1067</sup>

Un segundo acuerdo en 1505 recordaba que era la villa como patrona de las iglesias la que poseía el derecho de presentación, aunque luego en la práctica lo cediera. Por ello el concejo acordó con el cabildo que existieran 16 beneficiados, los cuales recibirían la tercera parte de las décimas, siendo las otras dos una para las fábricas de las iglesias y la última para el preboste.<sup>1068</sup>

La primera Santa María de Uribarri, Uribarriko Andra Mari. Como su nombre indica no fue la primera en construirse, pero era la más importante. La tradición recogida por Gonzalo de Otalora en su "Micrología de la Merindad de Durango" dice que la iglesia fue fundada por Manso Lopez, hijo de Jaun Zuria en el siglo X. La tradición sigue diciendo que el fundador dejó a su prima, Menina de Arandoño al cargo de la iglesia, quien arrimó su torre a la misma. Naturalmente no queda en la iglesia nada que ayude a avalar ese relato legendario.

De hecho, no existe ninguna referencia de la iglesia hasta el año 1372, momento de la confirmación de los fueros, no quedando nada de este edificio siendo los restos conservados más antiguos del siglo XVI. Fue construida adosada a la torre de Arandoño y al parecer utilizaba dicha torre como campanario. Desde el principio se constituyó como principal centro religioso como muestra el hecho de que en su cementerio o en su capilla de Santiago se reunía en ocasiones el concejo de la villa antes de que existiera una casa concejil (1494).<sup>1069</sup> El concejo tenía banco propio reservado en el

---

<sup>1066</sup> AGIRRE GARCÍA, Jaione, *op. cit.*, 2004, p. 65.

<sup>1067</sup> HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, 1978, p. 164. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, Tomo IV, libro I, cap. I.

<sup>1068</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango, V 1*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 7.

<sup>1069</sup> BENGOETXEA REMENTERIA, Belén y CAJIGAS PANERA, Silvia, *Durango. Transformaciones históricas de su configuración urbana*, Durango, Museo de Arte e Historia de Durango, 1997, p. 115.

lado del evangelio y el escudo de armas de la villa se encontraba esculpido en los pilares más cercanos al presbiterio.

Su mala cimentación, pues al parecer estaba asentada sobre una gran balsa de agua, hizo necesarias una serie continua de reformas a través de los siglos en diferentes etapas, lo que se puede observar por los diferentes estilos que en ella concurren. Su llamativo pórtico con cubierta de madera y sin columnas data del siglo XVIII. Está construido según viejas técnicas de construcción naval y es uno de los mayores de Europa en su estilo, lo que convirtió ese amplio espacio en un punto de reunión de primer orden para la comunidad.

En relación con esta iglesia y su mala construcción que obliga a continuas reparaciones, aparece como en una reunión del concejo en Abril de 1498 a la que asistieron como era habitual en la época un buen número de vecinos, se acordó pedir a los reyes que se les permitiera, *“e para el reparo de las capillas e pilar della en nonbre de limosna e ajuntorio por rebirençia de la nuestra sennora virgen Maria de los çient mill maravedis”* del pedido que recaudarían ese año, para realizar unas obras necesarias que la falta de recursos de la iglesia no se lo permitían en la forma adecuada. En concreto, se trataba de reparar un pilar y dos capillas que amenazaban ruina. Cabe destacar por un lado que el concejo quería dar el dinero en concepto de limosna, cuando como patrono, era a él a quien correspondía el costear las obras necesarias para el mantenimiento del templo. Además, pretendía hacerlo con el dinero que debería entregar a la corona por el pedido, esto es, con el dinero de la corona. Mal deberían estar las finanzas de la villa para pedir esa exención para el decoro de una iglesia cuando estas solían ser el escaparate de su prosperidad. Otro documento señala como en noviembre de ese año se pidió un peritaje sobre la situación y estado de la iglesia al maestro cantero Miguel García de Alvis.<sup>1070</sup>

La segunda es la iglesia de Santa Ana, construida en el siglo XV para responder al crecimiento de la población y situada en el otro extremo de la villa, lo que concuerda con un concepto del urbanismo medieval, con una iglesia en cada extremo de la población que ayuden en su defensa. La primera referencia que se tiene de ella es con motivo de la visita de Isabel la Católica en 1483. No se conserva ningún resto del edificio original pues se realizó una reedificación que incluyó un cambio de ubicación, buscando un aumento de la luz para luchar contra la humedad y de tamaño para hacer frente a las necesidades de la población.

La tercera iglesia es la de San Pedro de Tabira. Las noticias sobre su antigüedad están envueltas con muchos de los mitos que adornan la historia tradicional de Bizkaia, con

---

<sup>1070</sup>VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 2006, p. 179. Tomado de HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *op. cit.*, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango*, II, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, pp. 516-517 y 559-561, docs. nº 103 y 109.



la pretensión de ser la iglesia más antigua del Señorío. Una pretensión que hoy en día se mantiene. Una primera referencia a su antigüedad se puede encontrar en una obra del siglo XVII en que se afirma que en el templo se bautizó al hijo de Lopez Zuria y se enterró a su esposa Dalda. Ello llevaría la existencia de la iglesia, no su fundación, al siglo X. Porque otra fuente relata que la iglesia fue mandada construir por Andeca, primer señor de Bizkaia lo que situaría dicha fundación a finales del siglo VII o inicios del siglo VIII.

Por otro lado, en una obra escrita hacia 1860 se une la iglesia a la torre-palacio de los señores del Duranguesado, situada en las inmediaciones del templo, y concretamente con uno de ellos D. Sancho Esteguz, enterrado junto a su esposa Toda, hija menor del Señor de Bizkaia. Se supone que este señor del Duranguesado murió luchando junto al mítico Jaun Zuria en la también mítica batalla de Arrigorriaga luchando contra Ordoño, hijo del rey Alfonso. En la actualidad se conservan dos sarcófagos en el interior de la iglesia, los cuales se atribuyen a estos personajes míticos.<sup>1071</sup>

Otra suposición que se hace es la posibilidad de que el núcleo originario de Tabira estuviera situado alrededor del templo y que en determinado momento el núcleo poblacional se trasladó a su emplazamiento actual. Junto al templo existió una necrópolis utilizada durante la Edad Media en dos épocas, una de ellas con una cronología 1152-1262. La iglesia, de construcción románica, aunque dicha atribución es discutida, sobre basas del siglo X y edificación del siglo XII o XIII, fue reedificada en el siglo XVI y tiene elementos románicos y góticos.

A estas tres según un apunte que se dispone, habría que añadir la hoy llamada ermita de La Magdalena. Esta ermita está construida en el lugar en que se encontraba una iglesia dedicada a Santa Magdalena y el hospital de San Lázaro. Se encontraba dentro del casco urbano cerca de la hoy plaza de los Plateros. No está recogido en qué momento desaparece la iglesia, aunque el edificio de la ermita es del siglo XVII.<sup>1072</sup>

Respecto a los conventos, solo hubo uno en época medieval, el femenino de San Francisco, que se supone fundado hacia 1439 y que en 1443 aparece como formando parte de la provincia cantábrica de la Orden. Volviendo al tema de este trabajo, las noticias que se manejan sobre el funcionamiento del patronato parroquial de la villa son variadas. Como ya está comentado e indica la carta de confirmación de privilegios de 1372, el rey se quedó con un tercio de los diezmos parroquiales, y como sucedía comúnmente en otras villas, este tercio terminó en manos del preboste que según

---

<sup>1071</sup>CAMPOS LÓPEZ, Teresa, y BENGOTXEA REMENTERIA, Belén, "San Pedro de Tabira de Durango (Bizkaia). Evolución constructiva de su espacio y arquitectura.", *Kobie Serie Paleoantropología*, nº 33:89-106, Bilbao, Bizkaiko Foru Aldundia, 2014, p. 95.

<sup>1072</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *op. cit.*, *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango, V1*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. VII.

documento del Archivo General de Simancas de 1489 en ese momento era un miembro del linaje de los Arteita de Lekeitio. En 1495 el preboste era Francisco de Artieta.<sup>1073</sup>

Hay que señalar la existencia de un tipo de ingreso esporádico y sin duda extraordinario. Eran normales las aportaciones testamentarias, o específicas de zona, como las costeras, por ejemplo, la iglesia de Portugaleta recibía la tercera parte de los objetos que se hallaban perdidos en el mar si no eran reclamados por sus propietarios. Pero es llamativo que en una villa interior como es Durango, sus iglesias podían reclamar la quinta parte de los bienes de sus feligreses que, sin haber hecho testamento, muriesen en el mar.<sup>1074</sup>

A finales de la Edad Media, la iglesia de Santa Ana pretendió establecer un servicio de forma independiente al de Santa María algo que el Papa Alejandro VI le concedió lo que provocó la resistencia de la iglesia cabecera. Se acude a la decisión arbitral en este caso tomada por el corregidor y dos clérigos de la iglesia de San Agustín de Echebarria los cuales en 1502 dictaminaron que Santa María debía dar a Santa Ana cinco clérigos, uno de ellos presbítero, para el servicio de la iglesia, pero que Santa Ana debía seguir pagando un tercio de sus diezmos a Santa María. Hay que apuntar que, como se puede comprobar en el apartado de Elorrio, los clérigos de San Agustín tenían cierta experiencia en los conflictos de beneficiados e iglesias.<sup>1075</sup> También se puede tomar este caso como uno más de los conflictos que se suscitaban en el territorio cuando una iglesia dependiente, subalterna o sufragánea, como quiera llamársela pretendía independizarse de la parroquia matriz de quien dependía.

Tres documentos sirven como referencia menor sobre el transcurrir religioso en el Durango medieval. El primero es de 1430 y se trata de un emplazamiento de la villa a Juan Ortiz de Elgueta, vecino de Burgos y a Juan Perez de Láriz, clérigo y procurador del obispo de Calahorra. Se trataba de dirimir sobre dos mulas “*de alvarda*” que le habían sido embargadas a Juan Ortiz porque al parecer el mulatero que las llevaba, “*fablo con algunos que estaban escomulgados*”. El concejo se consideró ajeno al asunto y emplazó a ambas personas. A Juan Perez de Láriz con “*los recabdos que desia tener en*

---

<sup>1073</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 286. Tomado de AGS, RGS, 1489, marzo, fol. 372.

<sup>1074</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009. Pág. 127.

<sup>1075</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 2006, p. 181. Tomado de HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 592, doc. 123.

*nonbre del dicho senyor obispo...”, que le autorizaban para hacer la requisa, para después de oídos ambos decidir.*<sup>1076</sup>

El segundo documento, de 1467, era el nombramiento de Furtún Iñiguez de Mendieta, arcipreste de Uribe, como juez comisario para investigar la muerte de Pedro abad de Erricoitia, clérigo de misa. Según el documento, *“la justiçia e otras muchas personas de la dicha villa e tierra de Durango fueron en justiçia e enforçar e enforçaron e mataron a Per abad de Errycoytia, clerigo de misa,”* lo cual *“ca esta sennal es del antechristo que la juridiçion seglar se entremeta a matar clerigo de ordenes sagradas por pesimo e diaboico e malefico que sea fasta que sea degradado”*. Ciertamente era un asunto grave que fuera la justicia seglar la que matara un cura y no aparecen más noticias sobre el suceso, pero el documento es valioso y da a conocer algo del suceder religioso en la villa.<sup>1077</sup>

El tercer documento, fechado el 14 de enero de 1505, es otra muestra de la cooperación existente entre el cabildo y el concejo. Reunidos juntos afrontaron el problema que suponía que a la hora de cubrir las vacantes producidas por muerte de beneficiados y presentarse aspirantes nuevos no permitía que los beneficiados de medio o tercio de beneficio existentes pudieran aumentar o completar sus porciones con lo que la cortedad de estas les obligaba a tomar otras ocupaciones lo que redundaba en la calidad del servicio a los fieles. Decidieron que en adelante *“non ayan de presentar nin presenten a alguno nin ninguno clerigo espetante que oy dia non es beneficiado nin raçionero en las dichas yglesias”* hasta que los existentes completaran sus porciones del beneficio y lo hicieron de común acuerdo.<sup>1078</sup>

Se puede encontrar en Durango un ejemplo más del comportamiento de Bilbao con otras villas y anteiglesias del Señorío. En este caso se puede decir que está dentro del campo de estudio de este trabajo, pues trata de uno de los ingresos con los que se financiaban las iglesias de la villa. El 27 de Julio de 1493, en Bilbao, se presentó ante el Corregidor el procurador del concejo de Durango pidiéndole que ejercitara su función y decidiera sobre el pleito que tenía con el mayordomo de las iglesias de Santiago y San Antón sobre la pretensión de dicho mayordomo de cobrar a los vecinos de

---

<sup>1076</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 7(1) – nº 3. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 21, doc. 4.

<sup>1077</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 7(1) – nº 21. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango V1*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 135, doc. 30.

<sup>1078</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE DURANGO, Armario 2 - Leg. 5 – nº 6 (*Fol.2rº - 3rº*). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección Documental del Archivo Municipal de Durango V.III*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p.661, doc. 140.

Durango “por las mercaderías de fierro, clavo de azero que cargaren en esta dicha villa e (zuriz) de ella para el Andaluza, Portugal e Galizia”. El corregidor decidió que los vecinos de Durango no debían pagar el impuesto, denominado de “avería” a las iglesias de Bilbao.<sup>1079</sup>

En el Durango Bajomedieval el hecho más conocido es la llamada Herejía de Durango, un proceso que tuvo lugar entre 1442 y 1444. A la cabeza del grupo a quien se acusó de herejía se encontraba el franciscano fray Alonso de Mella quien, al parecer, al menos fue acusado de ello, llegó a promulgar la comunidad de mujeres y bienes. Puesto en marcha el proceso más de cien personas fueron condenadas a muerte y quemados públicamente. En el lugar de las cremaciones se levantó una cruz, como expiación de la herejía y considerada hoy día el símbolo más conocido de la villa. Tanto entre los castigados como entre los perdonados por su arrepentimiento se encontraban gentes de muy distinta condición. Miembros del proletariado urbano, segundones, mujeres sin dote, campesinos, jornaleros y diversos individuos marginados, junto a miembros del beaterio existente en la villa, algún miembro del clero y también miembros de la nobleza rural, que apunta algún estudioso encontraban en la predicación franciscana de Mella y sus ayudantes sobre la riqueza injusta de la Iglesia una justificación de las rentas que ellos conseguían de los patronatos laicos de sus iglesias.<sup>1080</sup>

Se apunta además entre los motivos que pudieron decidir al grupo de disidentes de Mella a recalar en el territorio para predicar la llamada Edad del Espíritu Santo en la merindad estaría la prohibición existente a la entrada del obispo de Calahorra-La Calzada y sus ayudantes en el mismo, con la, al menos teóricamente, ausencia de control episcopal con lo que sucedía en un territorio de parroquias dispersas. También el acuerdo de 1429 por el que en el Señorío eran los arciprestes los encargados de juzgar en primera instancia a los clérigos, lo que suponía un menor rigor judicial. Finalmente, la existencia casi absoluta de iglesias bajo patronato de laicos, interesados sobre todo en las rentas de éstos y que colocaba al frente de los templos a unos clérigos faltos de motivación y preparación que no podían competir con la dialéctica de predicación de los disidentes franciscanos.

No existe un fondo documental. Es llamativa la falta de documentación sobre los sucesos que costaron la vida a un centenar de personas. Sobre la posibilidad de una relación de estos sucesos con el Patronato de la villa, algún estudioso ha planteado la necesidad de que, en el estudio de dichos sucesos, además de las motivaciones

---

<sup>1079</sup>AGIRRE GARCÍA, Jaione, “Durango eta Bilboren arteko harremanak Erdi Aroaren bukaeran eta Aro Berriaren hasieran (XV eta XVI mendeetan)”, *Bidebarrieta*, 12, 2003, p. 202.

<sup>1080</sup>BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “Formas de disidencia frente a la Iglesia medieval: Los herejes de Durango”, *Norba, Revista de Historia*, vol. 20, 2007, p.41.

religiosas y espirituales, se tenga en cuenta la rivalidad económica, existente en todos los lugares del territorio donde existían conventos regulares, entre el clero secular y los franciscanos, receptores ambos de las limosnas de los feligreses de la villa. Dicho estudioso ilustra este aspecto con la absolución concedida en 1441 por el Papa Eugenio IV de la pena de excomunión que pesaba sobre 87 duranguenses condenados por defender a los frailes observantes franciscanos.<sup>1081</sup>

Finalmente, en Durango se muestra un ejemplo de la relación existente entre la autoridad civil y el clero en el Señorío a finales de la Edad Media. Son tres documentos emitidos por la Chancillería Real en Valladolid el 27 de abril de 1486 por lo que podrían considerarse como de una buena credibilidad. Son tres documentos hoy día conservados en el Archivo General de Simancas. Se trata primero de un emplazamiento a la villa de Durango para que abonara a su alcalde, Juan López de Monago, los gastos que se le ocasionaron como consecuencia de unos autos dictados contra Pedro abad de Olaeta. El segundo era una inhibitoria que se dirigía a las autoridades eclesiásticas pidiéndoles que dejaran de actuar en el proceso que llevaban contra Juan López Monago, alcalde de Durango, hasta que se determine en el Consejo Real lo que se debe hacer en ello. El tercero era un emplazamiento para que los dos clérigos de la demanda compadecieran ante el Consejo Real.

En el documento primero se hace un somero relato de lo sucedido, así como del monto, hasta ese momento, de sus consecuencias pecuniarias, que no eran precisamente pequeñas. Así *“...diziendo que por/ cabsa que auia hordenança en la dicha villa/ que ningun vezino della nin de fuera parte non/ traxesen armas en la dicha villa, e porque Pero abad/ de Olaeta, dicho Mendiabto, clerigo, traya continua/mente vna espada en la mano e non la queria de/xar, quel, como alcalde de la dicha villa, e otro alcalde/ su conpañero y çiertos regidores de la dicha villa/ tomaron el espada al dicho clerigo; sobre lo qual/ diz quel dicho Pero abad le ha fatigado y fatiga/ en pleitos ante juezes yclesiasticos (sic), e que le ha veni/do de costas e dapnos por cabsa de lo suso/dicho fasta en quantia de quinse mill maravedis, poco/ mas o menos;”* el alcalde pretendía que con dicho documento el concejo de la villa se hiciera cargo de los gastos, empezando por la cantidad ya gastada.

En el segundo documento se repite el relato de lo sucedido salvo el hecho de que no se dice que se le quitara la espada, sino que *“...e quel dicho clerigo/ se reboluio con el desiendo que la non dexaria/ e que todavia ge la tomo e entergo al arçipeste...”*<sup>1082</sup>Lo

---

<sup>1081</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004 p. 287. Tomado de Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 1489, marzo, fol. 372.

<sup>1082</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. Registro General del Sello. 1486-IV, Fols. 32, 33 y 42. Publicados en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas, Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, pp. 239, 241 y 243, docs. 487, 488 y 490.

que parece claro en ambas versiones es que el alcalde y los regidores, autoridad civil, llegaron a tocar al clérigo.

El alcalde apeló al Consejo pues temía que la justicia eclesiástica procediera contra él y sus bienes a cuenta de la denuncia del clérigo, porque la respuesta de éste, tras entregar la espada al arcipreste, dejando con ello muy claro de que era solo ante la autoridad religiosa cedía, fue acudir a los tribunales eclesiásticos denunciando al alcalde ante ellos. Es sabido que en muchas ocasiones lo peor de un pleito no era la sentencia sino lo que había tenido que pasar el reo hasta llegar a ella. La Chancillería Real, que algo debía entender sobre la forma de actuar de los tribunales eclesiásticos de la época, amparó los temores del alcalde ordenando “...*non prendades/ nin enbarguedes nin mandedes prender nin enbar/gar al dicho Juan Lopes Monago por cabsa de lo/ susodicho, nin le tomedes sus bienes nin cosa/ alguna de lo suio por virtud de ningunas/ cartas e mandamientos dadas nin deçernidas por// (Fol.2rº) el dicho jues sobre lo susodicho...*”.

El tercer documento con la misma fecha que los dos anteriores y emplazaba a Ochoa abad de Ibacax, clérigo de Murélagu, y Pedro abad de Olaeta, para que se presentasen ante el Consejo Real. Califica a ambos clérigos como vecinos de Durango, lo que era posible, aunque uno de ellos fuera clérigo en Murélagu, y no les aclaraba cual era el motivo de la citación únicamente “...*porque nos queremos ser ynfor/mados de vosotros e de cada vno/ de vos de algunas cosas conplideras/ a nuestro seruiçio*”. No hay más noticias sobre el pleito y sus consecuencias, uno más de los roces entre administraciones, o más bien entre dos formas de entender la sociedad.

Fuera cual fuera el final de la disputa, los documentos muestran a una autoridad relevante, era el alcalde de una villa de cierta importancia, temeroso de las consecuencias de enfrentarse a la clase clerical, aunque fuera un miembro de la base. Su razón al parecer tenía, visto el montante de los gastos en que se vio envuelto. Acudir ante el Consejo Real y no, por ejemplo, ante el Corregidor también indica que el amparo debía ser importante para ser efectivo.

Se debe tener en cuenta que, al menos en teoría, desde el I Concilio de Toledo (397-400) existía la prohibición, repetida en otros concilios, de que los clérigos empuñaran armas.<sup>1083</sup> Prueba de que la prohibición no era obedecida, y aunque la imagen del clérigo paseándose por la calle espada al cinto puede parecer impactante, la acción no debía ser muy extraña cuando en ningún momento se censuraba, sino el hecho que de forma reiterada se saltara la prohibición de portar armas dentro de la villa. El clérigo no aceptaba la autoridad civil y cargó contra el alcalde, dándose la circunstancia de

---

<sup>1083</sup>ARRANZ GUZMÁN, Ana, “Viajes y viajeros eclesiásticos de la Castilla Medieval: Ministerio, Política y Ocio (Siglos XIII-XV)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 36, 2023, p. 181.

que el dicho alcalde, como cabeza del concejo, era también cabeza del patronato propietario de la parroquia de la villa.

## 6.2.2.- Elorrio.

Elorrio ocupa en parte la vega del río Zumelegi, afluente del Ibaizabal en la zona oriental de Bizkaia lindante con Gipuzkoa. Antes de la fundación de la villa en 1356 se supone que la zona estaba ocupada por pequeños asentamientos organizados a través de ermitas situadas en las laderas del valle,<sup>1084</sup> con la excepción de San Agustín de Etxebarria, primera iglesia documentada, situada en el fondo del valle a poca distancia de donde se fundó la villa. La existencia de esta iglesia y de la red de ermitas, en un número superior a la veintena, indican una zona con una suficiente atención eclesial lo que explica en parte la tardanza en construir la nueva iglesia de la villa.

En una de estas ermitas llamada San Adrián de Argiñeta se encuentra un conjunto de sepulturas de lajas altomedievales, muchas de ellas procedentes de otras ermitas de la ladera del valle. En una de ellas, junto al nombre del difunto aparece la invocación “*in Dei nomine*” y la fecha de era 921 (883), lo que la convierte en un buen testimonio de la cristianización de Bizkaia y del nivel de ocupación de la zona.<sup>1085</sup>

Elorrio fue fundado el 27 de junio de 1356. Es la fecha en que D. Tello, Señor de Bizkaia en esa época, les concedió la Carta de Fundación o Carta-Puebla con el fuero de Logroño al grupo de vecinos de la anteiglesia que así se lo había pedido. Los motivos de la concesión los escribía el Señor de forma clara: “*porque nos digeron que cada acaesciese que los de Guipuzcoa han de entrar a robar y a furto et facer mal et daño alguno en el nuestro Señorío de Vizcaya han la entrada por el nuestro llano de Elorrio, et que faciéndose una villa en el dicho llano que non podrían haber otra entrada tan presta, et que por esta razón se escusarían de facer muchos robos et males et furtos en el nuestro Señorío de Vizcaya que por el dicho logar podrían acaescer faciéndose la*

---

<sup>1084</sup>BILBAO, Luis María. y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, *op. cit.*, 1978, p. 18.

<sup>1085</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 347.

*dicha villa, et esto a tal sería gran nuestro serbicio et goarda de toda Vizcaya; et nós, beyendo que esto cumple mucho para goarda et defendimiento del dicho nuestro Señorío et porque esto es nuestro serbicio, tenemos por bien que se pueble la dicha villa en el dicho llano de Elorrio.*"<sup>1086</sup>

Se trataba de fundar una villa fortificada para la protección de los habitantes de la zona que formara una línea con las de Markina y Ermua para proteger la frontera oriental del territorio frente a las incursiones de los banderizos guipuzcoanos, algo realizable e interesante para el Señor, cuya autoridad era ciertamente menoscabada con esos ataques e incursiones de los Parientes Mayores guipuzcoanos.<sup>1087</sup> Forma parte de una política expansiva que entre 1355 y 1376 creó ocho nuevas villas. Las circunstancias habían cambiado respecto a las primeras fundaciones y los motivos también. Ya no se trataba de facilitar las comunicaciones o el comercio marítimo, en ese momento se buscaba llevar cierta protección al medio rural y con ello apoyar un aumento de la población que rentabilizara el terreno. En ello se entiende el "*porque nos dijeron*" que eran los pobladores de la zona los peticionarios.

Pero también se nota el cambio en cuanto a los llamados a poblar. Ya no se trataba del llamamiento universal que se hacía en la primera oleada de fundaciones, por ejemplo, en Lanestosa o Balmaseda. Se estaba dispuesto a recibir a unos concretos del entorno y, "*et si otros labradores y quisieren venir a morar que sean de otro Señorío et no de los nuestros pecheros, que bengan a morar sin embargo ninguno.*" No tenía el Señor ningún problema en que llegaran pecheros de otras partes, con lo cual aumentaban los que le pagarían impuestos, pero no quería perder los suyos. Tampoco le importaba que acudieran hidalgos, "*et los fijosdalgo que bengan de cualquier parte que sean a morar et pechar en la dicha villa;*" pues al hacerlo perderían la exención que gozaban y se convertirían en villanos pagadores de pechos.<sup>1088</sup>

La carta concedía el domingo como día para la celebración de un mercado y una serie de privilegios para los que acudieran a habitar la villa, aunque el principal seguía siendo el convertirse, de pobladores del medio rural dependientes del Señor a miembros de la comunidad de la villa con todos los derechos. También marcaba la carta-puebla los límites territoriales de la villa, términos que fueron segregados de la iglesia de San Agustín de Etxebarria, lo que tiempo después dio lugar a conflictos.

La concesión de la carta-puebla llevaba como condición de que la villa fuera amurallada con rapidez. Se hablaba del plazo de un año para al menos construir una cerca de palenque como primera defensa mientras se construía una muralla de piedra. Esto explica una serie de factores que marcaron su construcción. Situada aprovechando una curva del río, lo que facilitaba su defensa, su núcleo primitivo es el

---

<sup>1086</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 73-77.

<sup>1087</sup> AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *op. cit.*, 1992, p. 43.

<sup>1088</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 73-77.



más pequeño de todas las villas vizcaínas, lo que le hizo ser desbordado por la dinámica poblacional casi desde la fundación.<sup>1089</sup>

La cortedad del tiempo de construcción y el pequeño tamaño del recinto, existe el dato de que no cabían más de 60 casas, dieron lugar a que, lo mismo que sucedió años después con Miraballes en 1375, a la hora de hacer la repartición de las parcelas se olvidaron de reservar una para construir la iglesia con lo que cuando se construyó, que no fue al poco tiempo, hubo que hacerlo extramuros del recinto amurallado. Otra consecuencia de la pequeñez del recinto, interesante en el plan de defensa, pero nefasto para el desarrollo de la población, fue la aparición de los arrabales a pocos años de cerrarse el contorno de la villa.

Elorrio mantiene su base económica rural, teniendo en sus prados y montes su mayor industria y aprovechando además que el fuero de Logroño concedido favorecía el comercio, servía de nudo de comunicación entre la cuenca del Ibaizabal y el curso medio y alto del Deba. Con todo ello la villa floreció y en las fogueras o empadronamiento de 1514 aparecen con 285 fogueras fiscales, que suponían unos mil habitantes reales, lo que la convertía en sexta del territorio, tras Bilbao, Lekeitio, Bermeo, Durango y Orduña.<sup>1090</sup>

El hecho más destacado de la función militar de Elorrio se dio en 1468 y es conocida como la batalla de Elorrio. La villa estaba, en teoría, dominada por el bando y la casa torre de Ibarra. Estos eran los patronos de la iglesia de San Agustín y a los que hay que referirse cuando se hable de sus relaciones con el concejo de la villa a cuenta del patronato de ésta. Sin embargo, en la guerra de 1468, mientras Pedro Ruiz de Ibarra se fue con los de Zaldibar, los de la villa, en una demostración de cuáles eran sus relaciones con los patronos Ibarra, se fueron con la parcialidad de los Abendaño.<sup>1091</sup>

El enfrentamiento podría haber sido uno más de los tan comunes en la época, pero diezmó a las principales familias vizcaínas. Por ejemplo, Lope García de Salazar, el banderizo cronista de la época perdió cuatro hijos y tres parientes más. Del relato que hace del enfrentamiento podemos tomar dos fragmentos. Sobre el comienzo de la batalla, *“toda la gente que eran quedados un poco detrás con Juan Alonso, no sabiendo si fue por traición o por misterio de Dios, echaron a fuir derrancadamente, echando los paveses en tierra a una ora más de III mill D omes, no veyendo enemigo ninguno fuera*

---

<sup>1089</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 349.

<sup>1090</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. IV.

<sup>1091</sup> HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. II.

*de la villa ni ir contra de ellos. E cuando los de la villa vieron esto, salieron todos a // (Fol. 408 r. col. a) cavallo e a pie e dieron sobre los que asentavan el real e las lombardas, que d'esto no savian ni vían nada, por manera que, cuando lo vieron aquello, començaron a pelear, pero luego fueron desvaratados. E morieron allí los primeros de armas, sin mover pie,...” y sobre el final, “así que morieron aquel día de armas e afogados CLXXXV omes e omes presos Juan de Marquina e Gonzalo de Salazar e otros LXXX omes.”<sup>1092</sup>*

No está claro el incidente del tiro de la lombarda, pero lo cierto es que la retirada de Mújica fue aprovechada por los que presuntamente estaban sitiados para realizar una salida en tropel que sembró el desconcierto entre los Butrón e Ibarra. El descalabro fue terrible entre los Oñaciños y los Ibarra. Además de los Salazar, otras familias de las Encartaciones también fueron diezmadas.<sup>1093</sup>

En el plano eclesial y de patronatos, objeto de estudio de este trabajo, los vecinos que pidieron la creación de la villa lo hicieron como vecinos de la anteiglesia de Echevarria.<sup>1094</sup> Su centro era la parroquia de San Agustín de Echevarria y en el plano religioso lo iba a seguir siendo al menos durante el siglo que tardaron en decidir construir la nueva iglesia en la villa. Aunque algún documento lo data en febrero de 1013, se da la de febrero de 1053 como la que Munio Sanchez y Leguntia de Echebarria, condes de Durango, fundaron la iglesia de S. Agustín de Echebarria, dotándola además de pastos, tierras de labor, manzanales y aguas, esto es, lo necesario para existir y albergar en su alfoz un número determinado de fieles que con sus rentas y diezmos la sustentaran.<sup>1095</sup> Además de ella, fueron apareciendo en el valle diversas ermitas, que, si en la actualidad son unas veinte, la tradición eleva la cifra. Naturalmente, como era costumbre, todas ellas bajo su protección y tutela.

San Agustín de Echebarria era una iglesia que trascendía de lo meramente local. A su temprana fundación añadía su capacidad económica, San Agustín tenía tierras a censo que alquilaba, lo mismo que molinos, casas y manzanales. Aún después de construida Santa María, San Agustín de Echebarria siguió siendo centro y motor de la zona. Trascendía de sus límites pues, por ejemplo, los cofrades de Santa María de Miota en la merindad de Durango se tenían como sus parroquianos. También estaban asentadas en San Agustín las cofradías de San Fauste e Ibarra, la cofradía de la Gaçeta y la de Arguinita.

---

<sup>1092</sup> VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *op. cit.*, 2015, p. 818.

<sup>1093</sup> AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *op. cit.*, 1992, p. 47.

<sup>1094</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2007, p. 128.

<sup>1095</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 340 - Leg. 4219 (Fol. 2<sup>o</sup> - 4<sup>o</sup>). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 1, doc. 1.

No es extraño que de forma repetida los reyes intentaran controlar su funcionamiento con sus cartas ejecutorias.<sup>1096</sup> Por medio de ellas disponen el número de clérigos que debía servir y las misas que debían decir e incluso emitieron razón sobre el disfrute de unas tierras en litigio. Doña Juana siguió la costumbre y en 1517 ordenó el aumento del número de beneficiados, añadiendo tres nuevos para que sirvieran, además de otras funciones, en las iglesias de los barrios de Ganboa, Uría y Berrio, lo que dio lugar a otros pleitos que se tratarán más adelante.<sup>1097</sup>

La iglesia parroquial de la villa de Elorrio es la de Santa María de la Concepción, construida cuando Elorrio tenía ya un siglo de vida, por decisión del Concejo de la villa dando como razón las dificultades para acudir a San Agustín por la distancia sobre todo en invierno y con la inseguridad reinante. La obra se financió con las rentas sobrantes de San Agustín, lo que pudiera indicar un cierto poder de decisión por parte del Concejo.

La construcción de la iglesia de Santa María marcó el reconocimiento de la personalidad de Elorrio a efectos de jurisdicción eclesiástica y como los de la anteiglesia temían, el principio de la decadencia de San Agustín, que se acentuó cuando en 1552 se segregó también la iglesia de Axpe. La iglesia de Santa María se construyó extramuros en terrenos de la Torre de Urkizu.

Las obras comenzaron en 1459 y ya en 1493 se abrió al culto, aunque las obras no se dieron por terminadas hasta 1506. Para su apertura al culto se estableció una concordia con San Agustín. Aunque se apunta una cierta oposición a la obra por parte de la familia Ibarra patronos de San Agustín, temerosa de una cierta pérdida de ingresos al duplicarse los lugares de culto y no necesitar los vecinos de la villa acudir a San Agustín para sus necesidades religiosas, no parece muy acertado teniendo en cuenta que la dicha familia Ibarra según los datos se convirtió en patrona de Santa María, poseyendo así el patronato de las dos iglesias.<sup>1098</sup>

A pesar la concordia con S. Agustín para la construcción de la nueva parroquia, parece que la dicha construcción, unida a la política llevada por la villa, llevó a los vecinos de la anteiglesia a plantearse la separación de esta. Iniciaron el proceso en enero de 1489, cuando 34 cabezas de familia con derechos concejiles nombraron procuradores para

---

<sup>1096</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.18rº - 19rº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988,p. 60, doc.15.

<sup>1097</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7461 (Fol.6rº; 6vº - 11vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, p. 220, doc.43.

<sup>1098</sup> AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *op. cit.*, 1992, p. 136.

que les representasen en un pleito contra la villa de Elorrio por el disfrute de unos montes. En realidad, lo que se pretendía, no está claro si por ambas partes, era proceder a un deslinde, a un amojonamiento de separación entre la villa y la anteiglesia. Esto se realizó en 1515.<sup>1099</sup>

Elorrio es un caso excelente para estudiar las relaciones que se daban entre los miembros del concejo de una villa y los patronos del patronato de la iglesia parroquial de esta villa. Normalmente, en la fundación de una villa, en su carta puebla, el Señor que la concedía entre los diversos privilegios solía dar también a los vecinos el patronato de la iglesia de la villa, como por ejemplo el caso de Balmaseda, o se la entregaba quedándose un tercio del patronato que después cedía a alguno de sus cargos como al preboste, como sucedió en el caso de Bilbao con lo que ese tercio terminaba en manos muchas veces de un pariente mayor, aunque sin mayores consecuencias.

Lo importante era que el concejo mantenía el gobierno de la fábrica y de las rentas de la iglesia, ya fuera por totalidad o por mayoría y con ello el control de los gastos e ingresos del patronato, con lo que normalmente se producía una gestión sin grandes altibajos y con pocos conflictos con los clérigos beneficiados y con los restantes miembros de la comunidad eclesial. En cambio, cuando como en el caso de Elorrio, un laico tenía el control sobre los bienes e ingresos del patronato de la iglesia de una villa, los conflictos se sucedían, tanto con los miembros del concejo como con los restantes miembros de la comunidad eclesial. Esa es nuestra tesis. Existen documentos en que se van mostrando los problemas existentes en las relaciones entre todas las partes y que merecen un estudio.

Hay que recordar que, en el trasfondo de todo el asunto, se trataba siempre de una cuestión económica, no existía ningún asunto espiritual en discusión. San Agustín de Etxebarria tenía unas rentas que suponían a finales del siglo XV la cantidad de 92.844 maravedís,<sup>1100</sup> una cantidad importante, por ejemplo, más del doble de lo que la villa aportaba al pedido de Bizkaia y de ella vivían ambas iglesias, pues cuando se construyó Santa María, no se le dotó de ninguna renta. Ambas iglesias seguían teniendo la misma fuente de ingresos y eran atendidas por el mismo cabildo de beneficiados.

El patronazgo del valle, tanto de San Agustín de Echebarria como de Santa María de Elorrio recae en la familia Ibarra. Se puede conocer la genealogía de los Ibarra desde 1444 en que el patrono era Juan Lopez de Ibarra, a quien siguieron Pedro Ruys de

---

<sup>1099</sup>HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. II.

<sup>1100</sup>HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. III.

Ibarra que, para su desgracia, eligió el bando de los Zaldibar en la batalla de 1468 y a quien sucedió Pedro de Ibarra, luego Juan Martínez de Ibarra quien está mencionado como obligado a pagar a los clérigos y Fernando de Ibarra, que cubre la transición entre la Edad Media y la Moderna. Si hemos de basarnos únicamente por lo que los documentos aportan, su gestión del patronato fue un continuo pelear contra concejo, vecinos, cabildo y funcionarios de cualquier administración que pretendieron disminuir sus rentas patronales.

Ese continuo pelear se puede seguir y estudiar de forma documental. Tomado cronológicamente en el Archivo General de Simancas, en el Registro General del Sello existen dos documentos,<sup>1101</sup>ambos fechados en Valladolid el 18 de enero de 1485sobre un pleito entre el patrón Juan Martínez Ibarra y dos vecinos del valle Ochoa de Zubieta y Pedro de Bolumbiscar. Como siempre el conflicto era económico. Ibarra se quejaba de que los dos vecinos siendo feligreses de las iglesias del valle, de un tiempo a esta parte *“ynjustamente, se han subtraydo e subtraen de pagar los diesmos/ e rentas al dicho monesterio pertenecientes contra el thenor e forma de nuestras/ cartas e preuilegios contenydas”*. Una pérdida que cifraba en mil maravedís al año, más las costas que el pleito le suponían.

Los dos vecinos alegaron que, según una antigua costumbre, no estaban obligados a pagar el diezmo a la iglesia si ésta a su vez no celebraba los servicios programados en la iglesia de su aldea, cosa que sucedía en Apatamonasterio y por lo que consideraban que no debían pagar el diezmo que reclamaba el patrón. Llegada la demanda al Consejo, éste, naturalmente después de cumplir con toda la parafernalia judicial cortesana al uso, redactó una receptoría en favor de Juan Martínez de Ibarra, apoyando sus derechos patronales. La obligación de aportar el diezmo a la parroquia a la que territorialmente se pertenece, fueran cuales fueran las circunstancias o los motivos que pudieran alegarse, se podían encontrar en toda la documentación utilizada en este trabajo. Se podía presentar queja por cualquier incumplimiento por parte del patrono, pero el diezmo había de respetarse, al menos mientras durara el pleito.

El Archivo municipal de Elorrio contiene documentos medievales de los que algunos sirven de ejemplo. Es de destacar una carta ejecutoria de los Reyes Católicos fechada en Barcelona en agosto de 1493 en favor de la villa de Elorrio sobre el patronazgo y la gobernación de las iglesias de San Agustín de Echebarria y Santa María de la

---

<sup>1101</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1485-I, Fol. 58 y Fol. 84. Publicados en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1485-1486)*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2003, pp. 1-4, docs. 391 y 392.

Concepción de Elorrio.<sup>1102</sup> Redactado así parece algo definitivo, pero los siguientes documentos del archivo demuestran que no fue más que otro capítulo en un conflicto de años. Aunque al ser en parte un relato de distintos documentos es muy útil para entender la complejidad del conflicto.

Comienza el documento con la aportación del concejo de la villa que acusaba a la familia Ibarra de la apropiación del patronazgo de la iglesia de San Agustín de Echabarria. La acusación con ser grave no suponía ninguna novedad en la época en que cantidad de derechos eran defendidos con la coletilla de pertenencia "*desde tiempos inmemoriales*", sin ningún otro documento que lo ratificara.

Es de tener en cuenta que los Reyes Católicos en documento fechado en Medina del Campo el 30 de abril de 1475 acababan de ratificar para Pedro Ruiz de Ibarra el patronazgo de la iglesia de San Agustín de Echebarria. En el documento de ratificación, Pedro Ruiz de Ibarra aseguraba la posesión del beneficio del patronazgo de San Agustín con todas sus posesiones a ella anexas y que había llevado y llevaba los diezmos y rentas de dicho monesterio, merced a un derecho de heredad como lo hicieron sus antecesores "*que fueron señores/ del solar de Ybarra e patrones del dicho monesterio,/ de tanto tienpo aca que memoria de omes non es en con/trario.*"<sup>1103</sup>

Ya aparecía la famosa frase y lo que hicieron los reyes fue poner por escrito y por tanto dar fuerza legal a lo que Pedro Ruiz de Ibarra, que se había destacado en la guerra contra Portugal y a quien deseaban premiar les asegura, aunque no parece claro si Pedro Ruiz de Ibarra les mostró algún documento, lo que a partir de ese momento ya tenía.

Frente a ello el concejo afirmó que los Ibarra diciéndose patrones de la iglesia de San Agustín de la que eran feligreses, se llevaban las rentas, diezmos y pie de altar "*sin mostrar ni thener titulo alguno para ello, lo qual diz / que los susodichos hizieron por serhombres poderosos e parien/tes maiores en la dicha tierra e condado de Vizcaya e por no a/ver quien se lo contradixese ni les hiziese mostrar el titulo / que thenian al dicho patronadgo;*".

Continuó el concejo diciendo que se había enterado hacía poco tiempo que no tenían ningún título y que sus derechos eran recibir "*diez / mill e quinientos maravedis para vna lança mareante e diez ba/llesteros, los dichos ocho mill e setecientos maravedis*

---

<sup>1102</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 43, doc. 14.

<sup>1103</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1475-VII, Fol. 531. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 35, doc. 14.

*que los derechos / e primicias a la dicha yglesia...".* En cambio, continuaban, se llevaban todos los ingresos, cuando habiéndose construido la iglesia de Santa María, no se le habían asignado ningún tipo de ingresos, con lo que se encontraban con una dotación de clérigos insuficiente. Pedían que se pagara a Pedro Ruiz de Ibarra lo que le correspondía por la lanza mareante y los ballesteros más lo concedido por Juan II y lo restante se dedicara a proveer a las iglesias de beneficiados suficientes y dotarlos de medios de subsistencia.

Siguiendo el documento, los reyes, para quienes lo primero era asegurar la práctica de los ritos religiosos por parte de sus súbditos, respondieron ordenando que para el servicio de las iglesias de San Agustín y Santa María, más las cuatro ermitas que dependían de ellas se nombraran dos nuevos sacerdotes beneficiados y un sacristán, de forma que en total fueran ocho, cuatro para San Agustín y sus dos ermitas y tres y el sacristán para Santa María y las otras dos. Ordena que el sacristán cobre cuatro mil maravedís anuales, que los debería pagar el concejo como al parecer se había comprometido por la construcción de la iglesia.

Seguidamente procedió a concretar la cantidad y clases de misas que se debían realizar en cada iglesia, algo que puede parecer extraño, el que el Consejo de la Corona descienda a regular el funcionamiento religioso de unas iglesias y ermitas de un rincón lejano, pero que aparece en otros documentos de forma reiterada, lo que indica que era normal. Otro aspecto que reguló era el absentismo, señalando que el beneficiado que faltara a su función fuera multado con el sueldo del día y que dicha multa se repartiera entre el resto de los beneficiados.

Esta provisión de órdenes fue alegada de forma conjunta por el Concejo y los clérigos beneficiados de las iglesias en este mismo documento fechado el 10 de Agosto de 1493.<sup>1104</sup>La alegación del Concejo era naturalmente contra la obligación de hacerse cargo del sueldo del sacristán, *"por/que theniendo diezmos en las dichas anteyglesias e perro/chias dellas de que se pudiesen pagar, el dicho conçejo res/çibia agravio en que cargasen e pusyese sobre el dicho conçejo / tributo perpetuo, non seyendo a ellos obligados por razon / de la fundaçion e hedeficaçion de la dicha yglesia,..".* Sencillamente, era recibir un cargo anual perpetuo para cubrir una necesidad habiendo ingresos por otro lado. El Consejo real no lo quitó, sino que ordenó se cumpliera de momento y que se informase a Pedro Ruiz de Ibarra para que diera aclaraciones al Consejo sobre el tema.

Posteriormente el Concejo presentó otro escrito de alegación en que remarcaba alguno de los puntos ya descritos anteriormente. Señalaba que si se decidió la

---

<sup>1104</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 43, doc. 14.

construcción de la iglesia de Santa María fue por obligación ante los vecinos quienes tenían grandes dificultades para cumplir sus obligaciones religiosas, sobre todo en invierno, por la lejanía de S. Agustín y los tiempos revueltos por las luchas de bando.

Asimismo, que por lo que ellos sabían, al patrón le quedaba anualmente unos 30.000 maravedís libres, por lo que era injusto que ellos se vieran sometidos a una carga perpetua de 4.000 del sueldo del sacristán cuando existía dinero de los diezmos sobrante y ellos pagaban de forma puntual los diezmos y demás obligaciones. Igualmente creían injusto que cuando se estaba tratando de servidores de un conjunto de dos iglesias más las sufragáneas, el salario del sacristán debía salir del concejo que solo recaudaba en la villa, que solo tenía una iglesia, no aportando nada el resto de los vecinos del valle.

Dentro de este párrafo sobre la construcción de la iglesia de Santa María existe una frase que parece importante como indicativa de otra cuestión: "*diz quel dicho conçejo por avttoridad e consentimien/to del obispo que a la sazón hera dese dicho obispado, de cuya diocesis*". La fecha es de 1493, posterior por tanto a los Capitulados de Chinchilla, con lo que la prohibición de entrada del obispo y/o sus enviados en el Señorío estaba abolida. Sin embargo, la entrada del obispo estaba todavía lejana, pues no se produciría hasta después del acuerdo de 1539. Por ello, es mencionable, que, sin entrar en el territorio, parecía ser tenido en cuenta y su autoridad respetada por todas las partes litigantes.<sup>1105</sup>

La alegación de los beneficiados parece más compleja y resulta interesante para comprender la forma de vida de estos y como hacían frente a sus necesidades materiales en el día a día. También queda claro que ellos iban por su cuenta en el conflicto defendiendo sus intereses, separados del patrón que les había nombrado a muchos de ellos, pero también del Concejo y por tanto de sus feligreses.

En un sentido general, a los beneficiados no les preocupaba quién manejaba las rentas del patronato, sino que las suyas no disminuyeran. No estaban en contra de los nuevos beneficiados, pero sí de la nueva forma de ser pagados. Pensaban que era una cantidad insuficiente para cubrir lo que hasta ese momento les daba el Patrón, lo que indica que los Ibarra no eran rácanos con ellos, y que además se introducían unas novedades que no querían. Consideraban que debían vivir en comunidad y con una comida común en las condiciones en que tenían hasta ese momento, lo que con el nuevo sistema de entregar a cada beneficiado una cantidad no se iba a cumplir. No se dispone de mucha documentación sobre el funcionamiento interior de los cabildos y menos que los retraten con esa crudeza.

---

<sup>1105</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 44, doc. 14.



De forma gráfica expusieron que, *“en esto podra aver algund yn/conviniente porque tomando cada vn clerigo los dichos (signo) // (Fol.7rº) quatro mill e quinientos maravedis, tal clerigo abria que los gastase /, e despues no theniendo mantenimiento cotidiano dexaria / el serviçio de la dicha yglesia o que tomaria los dineros e se / absentaria con ellos, e que desta manera la dicha yglesia queda/ria desfraudada del serviçio e los benefeçidos que en ella / quedasen ternian mucho trauajo;”*. Es un párrafo muy expresivo de lo que opinaba el propio cabildo de los curas beneficiados que lo componían.<sup>1106</sup>

También pidieron los beneficiados cambios en el sistema de misas impuesto proponiendo unas mejoras que consideraban oportunas. Solicitaban les fueran concedidas pequeñas huertas y manzanales para cultivar para *“su recreación y sustento”* y que a los nuevos beneficiados se les concediera una casa dezmera a cada uno al igual que tenían los beneficiados existentes, para mitigar su pobreza. Protestaban del hecho de que se le hubiera concedido el derecho de presentación a Juan Martínez Ibarra en su totalidad, cuando por costumbre ese derecho estaba repartido entre el susodicho y el Cabildo. Finalmente pidieron que se tomaran medidas para que se les pagara sin retrasos injustificados recurriendo a fianzas si fuera necesario.

No está claro si casualmente o no, pero en la Corte se encontraba Juan Martínez de Ibarra, patrono en esos momentos de San Agustín a quien el documento dice se le trasladó todo lo anterior para su respuesta, que el patrono hizo en varias cuestiones: pidió que no se oyera al bachiller demandante por no tener la representación de la mayoría de los clérigos. Que como ya se lee en sus alegaciones, dichos clérigos no estaban contentos con el nuevo sistema de un pago único de cuatro mil quinientos maravedís y preferían mantener el antiguo sistema de parte del pago del beneficio en especie, como trigo, leña, o sencillamente, servicio de mesa bien atendida.

Que no se diese a los clérigos manzanales y huertas para plantar, pues con ello se mermaba la renta que quedaba del patronazgo y dichos clérigos bien podían comprar *“para su recriaçion”* por su cuenta huertas fuera del patronazgo. Que, sobre el derecho de presentación, que era un derecho que a él le pertenecía, pues si hubiera alguna sentencia contraria a ello, esta habría prescrito pues los patronos llevaban más de ochenta años haciéndolas sin ningún acompañamiento.

Seguidamente presentó un argumento llamativo. Decía que *“e que sy los dichos clerigos oviesen de / presentar los dichos clerigos juntamente con el dicho pa/tron, seria en perjuyzio nuestro pues el monesterio hera de / nuestro patronadgo real,”* esto

---

<sup>1106</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 52, doc. 14.

es, si como los Reyes Católicos estaban recalcando de que todos los patronatos eran una concesión real y que eran recuperables por la Corona, el aumentar los derechos de los clérigos y por tanto disminuir las prebendas de un patronato era ir en contra de los intereses de la dicha Corona.<sup>1107</sup> Era una forma de recordar al Concejo donde estaban los intereses de cada uno.

Rechazaba el dar casas dezmeras a los nuevos argumentando que con las que estaban en manos de los antiguos era suficiente. Continuaba argumentando que, si como decía el representante del Concejo dicho Concejo no debía pagar cuatro mil maravedís para un sacristán habiendo dinero de los diezmos, cuando dicho Concejo decidió por su cuenta edificar una iglesia nueva, el patrón no estaba obligado a dar clérigos que la sirviesen, pues si en todos los patronatos sucediera lo mismo estos se devaluarían. Remató el planteamiento con que peor que pagar un sacristán era tener que pagar dos clérigos nuevos para el servicio de las iglesias, como le sucedía a él.

La sentencia de revista volvió a cambiar el sistema de misas que debían realizar los beneficiarios en las iglesias de San Agustín y Santa María y las ermitas a su cargo y hacía volver a los clérigos (si lo habían abandonado) al sistema de la residencia y comida en común con el derecho a recibir tanto el servicio en la mesa como acostumbraban como las cargas de leña que podían cortar para su mantenimiento. Sobre las casas dezmeras para los beneficiarios nuevos decidía que de momento se conformaran con los cuatro mil quinientos maravedís y demás prebendas que en ese momento recibían.

Entraba en la cuestión del sacristán y decía que aunque el pago del mismo era una obligación que venía añadida a la construcción de la nueva iglesia, había recibido un escrito del obispado de Calahorra en el que presentaba un acuerdo que se hizo que lo eliminaba de las obligaciones del Concejo por lo cual sentenciaba que el Concejo quedaba libre de la obligación de pagar un sacristán y que a partir de ese momento sus funciones deberían realizarlas los clérigos de Santa María al igual que lo hacían los de San Agustín salvo que el Concejo de su libre voluntad decidiera volverlo a poner y pagar. No está claro por qué el Concejo o el obispado de Calahorra habían esperado tanto para presentar el documento.

El proceso, sobre todo en la cuestión del pago del sacristán, fue tomado como un gran triunfo del Concejo, de tal forma que el documento en estudio termina con *“Aqui se concluye / la executoria real / ganada en tiempo / de los sennores reyes ca/tholicos; y prosigue / la que se alcanco / en tiempo de los sennores / emperador y donna / Joana, su madre) en la çiudad de Barçelona, a diez dias del mes de agosto anno / del*

---

<sup>1107</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 56, doc. 14.

*nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos / e noventa e tres annos.*"<sup>1108</sup>

El tiempo demostraría que únicamente era parte de un proceso que a medio plazo conllevaría la transformación de los Patronatos Medievales en las asociaciones que los rigieron a finales de la Edad Moderna. Era un proceso que la presión sostenida por los concejos, sobre todo los guipuzcoanos fueron insistentes,<sup>1109</sup> fue fundamental, llevados por unos vecinos hartos de las formas y abusos medievales de unos patronos a quienes les costaba darse cuenta de que era el fin de una época.

Diversos autores señalan cómo sobre todo a partir de 1480 se produce un proceso que se ha llegado a calificar de ofensiva antiseñorial, en que se van poniendo en duda los derechos señoriales, aspectos tan simbólicos como el derecho del patrón a colocar su escudo en la iglesia, se denunciaban como en este caso las pasadas usurpaciones, obligando en ocasiones a los patronos a aceptar las reclamaciones de campesinos y concejos, dispuestos entrar en conflicto cuando era necesario para defender sus derechos.<sup>1110</sup>

En Elorrio siguieron otros conflictos, como muestran otros documentos que forman parte del Archivo Municipal. Así aparecen dos desde el mismo Barcelona, uno en septiembre y otro en diciembre de ese mismo año de 1493. El primero de nuevo son órdenes de la Corona de cómo se habían de realizar los servicios religiosos en las iglesias y ermitas de la zona y que además presenta dos particularidades: la primera es un apunte al margen del documento "*(Al margen: Aqui presentan / los beneficiados otra / executoria o provission /real que ganaron en / tiempo de los sennores / Reyes Catholicos / por donde consta / lo que se les ami/noro de misas / de cada dia) /*" que resume el documento y explica el por qué fue conservado, y una segunda particularidad en el final del documento, a la hora de explicar las penas de quien se atreva a incumplirlo, "*e los vnos ni losotros / no fagades ni fagan ende al por alguna manera las per/sonas eclesyasticas, sopena de la nuestra merçed e de la pena en / que caen e yncurren los que no guardannin obtenperan / las cartas e mandamientos de susrey e reyna e senno/res naturales,e de perder las naturalezas y tenporalidades / que en estos nuestros reynos avedes ethenedes, e las / personas seglares, so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedis / para la nuestra camara a cada vno de los que*

---

<sup>1108</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.3rº - 14vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 60, doc. 14.

<sup>1109</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 41.

<sup>1110</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 355.

*lo contrario hi/zieren*". No era nada extraordinario, pero si expresivo y por tanto reseñable como se separaban las posibles penas si se es seglar o religioso.<sup>1111</sup>

El segundo documento de diciembre de 1493,<sup>1112</sup> muestra como el conflicto seguía vivo, hace un resumen de la posición de ambas partes, repitiendo en dos ocasiones la acusación por parte del Concejo de la falta de título y derecho de la casa de Ibarra al Patronato de las iglesias y a sus rentas. A pesar de ello, declara *"e mandamos que (signo) // (Fol.3vº) toda la otra renta de diezmos e todos los otros derechos pertenescientes al dicho patron les / (Al margen: sennala en lo que / ha de interesar el patron) aya e lleue para si libremente el dicho Juan Martines de Ybarra, commo patron, syn ynpedimento alguno por su vida / solamente e non mas, atento el thenor e forma de la ley de Toledo;"*, lo que suponía el reconocimiento de Juan Martínez de Ibarra como patrono, porque aunque lo hace solo por una vida, es sabido de que en la práctica era una concesión que solía, por medio de diversas triquiñuelas, convertirse en perpetua.

Continuaba regulando de nuevo la celebración de los servicios religiosos y además la forma en que debía llevar el patrón su función, señalando de forma detallada las condiciones que debían reunir los aspirantes a beneficiados de las iglesias, con la particularidad de que en todo momento marcaba solo lo que debía hacer el patrón en dicha función, con lo que de hecho concedía el derecho de presentación en exclusiva para él mismo o para quien pudiera sucederle. El párrafo es muy expresivo sobre las diversas corruptelas que existían en dichas presentaciones, demostrativo de su existencia y de que eran del conocimiento de los miembros del Consejo.

El siguiente paso que acontece en este conflicto es un documento fechado en Madrid unos meses después el 28 de octubre de 1494 que el clérigo y también representante del resto de los clérigos beneficiados Juan Martínez de Berro, muestra al alcalde de Elorrio que contenía la respuesta a la queja presentada por él ante los Reyes Católicos porque el patrón Juan Martínez de Ibarra, a pesar de que era una queja repetida, seguía demorándose en el pago del sueldo de los beneficiados. Solo habían pasado unos meses de que fueran marcadas las obligaciones pecuniarias del patrón y ya los beneficiados tenían que pedir amparo para que las cumpliera.

El documento indica que el patrón excusaba el pago diciendo que *"los dichos clerigos non han seruido / continuamente en las dichas anteiglesias,"*. El Consejo ordenó que

---

<sup>1111</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7464 (Fol.18rº - 19rº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al, *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 61, doc. 15.

<sup>1112</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 63 - Leg. 676. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *op. cit.*, 1988, p. 55, doc. 16.

*“por el dicho dia de Sant Juan de junio de cada vn anno en (signo) // (Fol.3rº) barguedes e fagades enbargar todos los diezmos que / pertenesçen e pertenesçieren al dicho patron en poder de los / arrendadores e recabdadores que dellos fueren para que los / tengan en deposito,”*. Era un permiso para embargar las rentas del Patronato como único medio de que los beneficiarios recibieran su salario. El representante de los clérigos deseaba que el documento fuera recibido y guardado para protegerlo de posibles deterioros que pudieran poner en el futuro en duda el derecho contenido.<sup>1113</sup>

En el camino documental, se encuentra otro documento que parece indicar que, en medio de tantos enfrentamientos, la vida seguía. Es un documento con una data incierta, pero que por el contexto los estudiosos sitúan en 1494, en el que el patrón Ibarra, protagonista de los múltiples enfrentamientos de su época, y su esposa donaban al cabildo de San Agustín de Echebarria un terreno junto a la iglesia para que construyeran un molino. Se da la circunstancia de los Ibarra ya tenían un molino en las inmediaciones, por lo que se había de construir el nuevo, *“tomando e haciendo la presa de/ ella cerca la puente de Ansotegui, en el lugar/ donde non faga perjuicio al nuestro molino de Ybarra/”*. Además, sin duda el nuevo molino haría la competencia al antiguo, por lo que era un gesto importante de generosidad por parte de un patrono con un largo historial de conflictos.<sup>1114</sup>

Otro documento que resulta interesante es una presentación de cuentas,<sup>1115</sup> llevado a cabo en la iglesia de San Agustín de Echebarria el 5 de febrero de 1503 por parte de los mayordomos de la dicha iglesia, y es interesante no solo por lo que se dice, que es que habían recogido 92.844 maravedís en el año recién pasado, lo que da idea de la importancia económica de la iglesia. También lo es porque da como presentes en la presentación de cuentas al alcalde y regidores de la villa de Elorrio, así como regidores de la anteiglesia de San Agustín de Echebarria y de un escribano público, pero en ningún momento se da cuenta de la presencia del patrono, ni de representante alguno del mismo. ¿Quiere decir que el patrón no recibía cuentas de lo recogido y gastado por las iglesias?. En modo alguno, pero resulta llamativa esa presentación de cuentas como indicativo de las relaciones existentes.

---

<sup>1113</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7457 (Fol.1vº - 5vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *op. cit.*, 1988, p. 66, doc. 19.

<sup>1114</sup>ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, Corregimiento, legº 63 nº 021 (Fol. 38 rº43 rº). Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo Foral de Bizkaia. Sección Judicial: documentación medieval (1284-1520)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2005, p. 170, doc. 68.

<sup>1115</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 606 - Leg. 7741 (Fol.1rº - 1vº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 139, doc. 26.

Para terminar este testimonio documental de las relaciones existentes en Elorrio y de algún modo extrapolables a otras parroquias donde se mezclaban los intereses patronales laicos con los de los cabildos y concejos de villas. También de las relaciones existentes dentro de los cabildos y entre beneficiados. Para todo ello hemos de irnos hasta la difusa, por inexistente, frontera entre la Edad Media y la Edad Moderna.

Se trata de una serie de cinco documentos de los años 1517 y 1518, ya con la reina Juana y su hijo Carlos en el poder. Tampoco era ya patrón Juan Martínez de Ibarra, sino otro miembro de la familia, Fernando de Ibarra, pero sigue siendo tema de estudio porque el problema era el mismo. El aumento de la población hacía que las necesidades de servicios religiosos aumentaran y con ello la necesidad de más curas beneficiados que dirigieran los ritos. También aumentaban los ingresos, pero nadie quería aumentar su aportación y siendo una cuestión económica, no había más en cada uno que la defensa de sus intereses de forma directa, sin hermandad o religiosidad.

En el primer documento de 11 de marzo de 1517,<sup>1116</sup> se lee como los reyes sancionaron un acuerdo de un mediador entre el cabildo y el concejo por un lado y el patrón por otro. El concejo pedía un aumento del número de beneficiarios y dos organistas, más un sacristán para hacer frente al aumento de los parroquianos de ambas iglesias. El patrón decía que no eran necesarios y que mucho menos los organistas y el sacristán, cuyas funciones las podían cumplir los curas beneficiados como hasta el momento. El mediador ordenó la aportación anual de 12.500 maravedís por parte del patrón para pagar a tres nuevos beneficiados y que estos nuevos beneficiados cubrieran las necesidades de organista y sacristán.

En el segundo documento de 15 de marzo de 1517,<sup>1117</sup> esto es cuatro días después, los reyes ordenaban al corregidor que distribuyera los 12.500 para hacer cumplir el dictamen del mediador. Ahora bien, recordaban "*e conpliesen quedando al patron la presentacion de los dichos clerigos, segund que hasta aqui la a tenido e tyene*". La forma en que se distribuía el dinero para la contratación la hacía el corregidor, pero los nuevos beneficiados los continuaba presentando el patrón. Era un derecho de un patronazgo real, no se podía dejar de ejercer, podría suponer la pérdida de este.

---

<sup>1116</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7455 (Doc.1º). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 201, doc. 39.

<sup>1117</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7455 (Doc.3º). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988t,p. 205, doc. 40.

En el tercer documento de 17 de junio de ese año,<sup>1118</sup> se explica cómo se llevaba a cabo la repartición de los nuevos beneficiados. Eran los representantes de los concejos de la villa y la anteiglesia, elegidos especialmente para el reparto, quienes se encargaron de ello, a lo que el corregidor dio el visto bueno una vez llevado a cabo. Hay que señalar que, entre los nuevos, un beneficiado debía saber tocar el órgano, que sería una de sus funciones y otro también haría funciones de sacristán.

El cuarto, de 4 de noviembre de 1517 y quinto documentos,<sup>1119</sup> muestran de una forma descarnada la realidad existente en el clero de los cabildos de la época. Los concejos habían recibido un aumento de la asignación para pagar el sueldo a los nuevos beneficiados, pero los antiguos se niegan a compartir con ellos, a darles la parte correspondiente de los frutos y distribuciones cotidianas, por lo que los reyes debieron explícitamente ordenárselo.

El quinto documento, fechado el 27 de noviembre de 1518, recoge el recurso presentado por los siete curas beneficiados en el que exponen sus razones, entre ellas: que la petición no estaba presentada en la debida forma ni ante quien se debiera pues el consejo no era competente para ello, *“lo visto que no competia / a los sennores del consejo / el conocimiento de la / causa por estar ya con/testada visto ante el / provisor y dada sentencia / en que les negaba a los / tres lo que pedian”*. Que si se habían contratado tres nuevos beneficiados eran con los 12.500 maravedís, no con los frutos que por otro lado no eran tan rentables.

Que ellos además merecían más pues tenían a su cargo la cura de almas lo que les suponía una gran carga que les obligaba incluso a ocuparse de noche. Que, aunque había aumentado el número de parroquianos, no habían aumentado tanto los ingresos por ser los parroquianos pobres *“ni auia / crecimiento de frutos ni / feligreses porque los feli/greseseran pobres que / no augmentaban / la renta”*. Finalmente, apelaban a supuestos derechos basados en pasadas sentencias contra quienes pudieran intentar quitarles sus ingresos: *“los / que asi lo haçian deuian ser punidos y castygados por ello e que por sentencia /que sobre esto fue dada por los catolicos rey don Fernando e reyna donna Ysabel /,”*. Toda una batería de razones para no tener que hacer el reparto con sus nuevos compañeros.

---

<sup>1118</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 275 - Leg. 3528 (Fol.1r<sup>o</sup> - 5v<sup>o</sup>; 9v<sup>o</sup> - 14v<sup>o</sup>). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 207, doc. 41.

<sup>1119</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7461 (Fol.6r<sup>o</sup> - 6v<sup>o</sup>) y Leg. 7461 (Fol.6r<sup>o</sup>; 6v<sup>o</sup> - 11v<sup>o</sup>). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, pp. 218-220, docs. 42-43.

La referencia a la supuesta pobreza de los vecinos parece una alusión a un problema de esa época de aumento de los servicios religiosos que los vecinos debían recibir al aumentar el número de éstos. Y también a la opinión que parece generalizada entre los clérigos de que los parroquianos no aportaban lo que obligatoriamente, en cualquier circunstancia, le correspondía a la parroquia a donde pertenecían.<sup>1120</sup> Es otro reflejo de una situación que también aparece al estudiar otros documentos que ya se comentan en este apartado, extraídos del Registro del Sello.

La Corona emite una sentencia en que ordena "*...vos mandamos que / dexeys e consintays acudir a los dichos Juan abad de Berrio e Juan / abad de Ganboa e Juan abad de Vria, clérigos beneficiados de las dichas / yglesias, o a quien su poder huviere, con las destribuciones cotidianas / e supreçencias de frutos que commo beneficiados en las dichas yglesias deven / aver e segund que vosotros los llevays e gozays...*"<sup>1121</sup>

Pero los beneficiados antiguos volvieron a reclamar obligando a una sentencia definitiva y, además, al parecer a pedimento del concejo de la villa y los tres nuevos clérigos beneficiados, a emitir una carta ejecutoria para obligar a los demás clérigos a cumplirla. Es un texto muy interesante para, como ya está apuntado, el estudio de la realidad de los cabildos medievales.

Para finalizar el apartado, ya fuera del arco cronológico medieval, concretamente el documento es de 1810, pero que muestra del resultado de todos los pleitos señalados. Es un documento del Archivo Histórico Foral de Bizkaia con el epígrafe: "*que el patronato de la villa es de Patronato Real y el marqués de Montehermoso es el patrón de las iglesias unidas de San Agustín y de la Inmaculada Concepción y sus cuatro anejas, y tiene el derecho de presentar beneficios vacantes y lleva los diezmos de su territorio campanil*", que indica que, a pesar de todos los esfuerzos y pleitos, el patronazgo laico continuó en las iglesias unidas de Elorrio, que el concejo nunca tuvo el control sobre el patronato de la villa ni el Cabildo pudo ejercer el derecho de presentación.<sup>1122</sup>

---

<sup>1120</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *op. cit.*, 1995, p. 46.

<sup>1121</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 580 - Leg. 7461 (*Fol.6rº - 6vº*). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 219-220, doc. 42.

<sup>1122</sup> ARCHIVO HISTÓRICO FORAL DE BIZKAIA, AHFB, Administración de Bizkaia, Gobierno y Asuntos Eclesiásticos, AJ01425/050, 1810.



### 6.2.3 Ermua.

Ermua en época medieval era una de las villas menores del Señorío. Situada en un llano a 121 metros de altitud sobre el mar, ocupa un pequeño y estrecho valle rodeado de montañas en la frontera con Guipúzcoa y sus arroyos, como excepción de lo que sucede en el resto de los municipios del Señorío, no descargan en el territorio pues forman el río Ego que es afluente del Deba guipuzcoano.<sup>1123</sup>

Ermua se encuentra en el camino que comunica el Duranguesado con Guipúzcoa y en ello se puede plantear los motivos de su fundación. Para algunos autores, como por ejemplo Iturriza, hay que entender la fundación de Ermua como forma favorecedora del comercio y al mismo tiempo como parte de una línea, junto con Markina, Elorrio y Guerrikaiz, para proteger el Señorío de los ataques de los banderizos guipuzcoanos.<sup>1124</sup>

Sin embargo, aunque acepta el motivo de la defensa en el caso de Markina y Elorrio, Arizaga piensa que no es el caso de Ermua pues en su opinión, para las fechas de su fundación todavía las rivalidades no habían hecho necesaria la formación de esa línea de defensa en la parte oriental del territorio. Además, considera que el emplazamiento de la villa, si bien junto a la frontera, pero en un valle estrecho y de laderas escarpadas, es muy poco adecuado para la defensa, aunque tampoco en el caso de otras villas como, por ejemplo, Elorrio lo fuera.

De cualquier modo, no se tiene constancia de la fecha de dicha fundación, y así dicha carta-puebla debió otorgarse entre 1295 y 1310 según Iturriza, siendo Señor de Bizkaia don Diego Lopez de Haro, el mismo que fundó Bilbao, mientras Azcona lo sitúa entre 1212 y 1297. Tenía el asiento nº 12 con voto en las Juntas Generales del Señorío. Como curiosidad se puede apuntar que, al parecer, Ermua tuvo algún escaqueo para pasar a formar parte de la provincia de Gipuzkoa con quien, además de descargar el agua de su río mantiene una simbiosis de intereses, sobre todo con su vecina Eibar. Así, consta

---

<sup>1123</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p.341.

<sup>1124</sup>ITURRIZA y ZABALA, Juan Ramón de, *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, Tomo II, Bilbao, Edición Rodríguez Herrero, Editorial Librería Arturo, 1967, pp. 224-230.

un representante de Ermua en las Juntas Generales de Guipúzcoa en San Sebastián en 1415.<sup>1125</sup>

Fuera fundada por motivos de defensa o no, la villa parece dotarse de un recinto amurallado que era una mezcla de los dos sistemas defensivos utilizados en Bizkaia en la época. Por un lado, el muro de muralla para las partes más expuestas del recinto y por otro las mismas traseras de las casas en las zonas, por ejemplo, las colindantes con el río, más protegidas. De ello se tiene noticia en un documento de 1772 donde se habla de “...muralla y paredes de esta dicha villa...”. Hay que añadir que las partes amuralladas no siempre eran de piedra, pues en ocasiones también se utilizaba, mientras no se construía el muro definitivo de piedra, muros de barro con ramas trenzadas.<sup>1126</sup>

Perdida no se sabe cuándo la carta puebla original, se maneja la de confirmación y mejoramiento de sus privilegios concedida por el Señor de Vizcaya e infante, futuro Juan I. Si a ello se une que toda su documentación medieval se la supone desaparecida en el incendio provocado por las tropas francesas durante la guerra de la Convención de 1794, quien pretenda estudiar la Ermua medieval se encuentra con un panorama de escasez documental aún mayor de lo acostumbrado.<sup>1127</sup>

La confirmación de privilegios es de 1372, contemporánea por tanto a la de Durango, con la que coincide en muchos puntos. Centrándose en ella se observa que no habla en ningún momento de atraer a nuevos pobladores, dando con ello confirmación de que se trataba ya de una población consolidada, aunque “*Et toda madera e leña e otra fistella o teja o piedra que veniere para la dicha villa de Ermua de cualquier lugar que sea, venga franca e libre e quito*” indica que se pretendía impulsar la construcción de edificios en la villa. Seguramente existía, como en la mayor parte de las poblaciones vizcaínas un exceso de viviendas de madera.<sup>1128</sup>

Concedía el Fuero de Logroño o de los francos que contenía como es sabido una serie de privilegios tendentes a impulsar sobre todo el comercio, en ello se entiende “*que pasen e bayan por su camino real por la villa de Ermua e non por el camino de Pagazubiaga*”. Esta disposición de hacer el paso obligado por un lugar, que también se

---

<sup>1125</sup>AZCONA, Jose Manuel, “*Historia General de la villa de Ermua*”, Ermua, Ed. Ayuntamiento de Ermua, 2003, p. 134.

<sup>1126</sup>PINEDO OTAOLA, Juan Antonio, *Ermua, Mallabia y Zaldibar. Estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1996, p. 39. Tomado del Archivo Histórico Eclesiástico de Vizcaya, Parroquia de Santa Marina de Ochandiano, Sección Papeles Varios.

<sup>1127</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, p. I.

<sup>1128</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 99-110.

puede encontrar por ejemplo en la de Bilbao, era otra muestra de ese impulso de apoyo a ese comercio en una villa. También era una disposición de apoyo al comercio la concesión de un día de mercado semanal, en este caso el sábado.<sup>1129</sup>

Era generosa en el hecho de dar libertad en el disfrute de pastos y leña, una libertad ésta última que es sabido que lo mismo que en Durango, dio lugar a pleitos. También concedía libertad para el aprovechamiento del agua, llegando a autorizar la libre instalación de molinos y ferrerías, aunque estas últimas sujetas a impuestos. Marcaba los límites territoriales del municipio, lo que no impidió que como en otras muchas poblaciones tuviera pleitos y disputas sobre los mismos con sus vecinas anteiglesias, lo que llevaría a que dichos límites tuvieran que ser confirmados por los tribunales.

En el tema de este trabajo, concedía el patronato de la iglesia de la villa *“Et otórgobos que hayades la iglesia de Santiago a vecindad para los fijos de buestros vecinos e moradores e nascidos en la dicha villa ansí como son las iglesias de Bermeo, e retengo el tercio de los diezmos de la dicha iglesia para mí ansí como es usado e acostumbrado fasta oy.”*, al concejo de la misma reservándose el tercio para sí, que como se puede ver en otras terminará en manos de algún cargo, por ejemplo el preboste.<sup>1130</sup>

La iglesia de Santiago es la única que aparece en época medieval. Mencionada con su nombre que sin duda es un indicio del paso del llamado Camino del Norte por el municipio en una de las ramas en que se divide una vez que abandona la costa guipuzcoana para dirigirse a Bilbao. Tomada la retícula urbanística medieval de la villa, se observa que ante la iglesia se hallaba la única y pequeña plaza de ésta donde sin duda se celebraría el mercado y sería centro de reunión de la ciudadanía.

Sobre su importancia, Ermua tiene datos ambivalentes. Por un lado, en 1489 cuando Bizkaia prestó dinero al rey Fernando el Católico, Ermua aportó 20.000 ducados.<sup>1131</sup> Por ejemplo, Bilbao aportó 700.000 ducados. Ermua se colocó en la cola de la escala pues solo tres villas aportaron menos. En el recuento de fogueras de 1514, Ermua solo contaba con 108.<sup>1132</sup> Pero dentro de su modestia, parece que supo aprovechar las condiciones favorables que le confería su carta-puebla para tener una actividad distinta a la del medio rural. La abundancia de bosques y de agua en su entorno que le

---

<sup>1129</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*,2006, pp.99-110.

<sup>1130</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*,2006, pp.99-110.

<sup>1131</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE OTXANDIO, Libro 2º, doc. 13, fols. 11-12. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro. Municipios Diversos*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1989, p. 83, doc. 7.

<sup>1132</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 235, doc. 45.

daban madera y energía eran las bases que fundamentan que en un documento del siglo XV se le denomine “*villa ferrera*”. Era una actividad que a su vez necesitaba de otras lo que aseguraba un crecimiento económico.

La falta de documentación para realizar un trabajo más extenso se entiende por el incendio de los archivos en 1794 como una razón directa. Razones indirectas se pueden encontrar en el pequeño tamaño de la villa, lo que conlleva menos menciones sobre la misma en documentación ajena y en el hecho de que el Patronato de la iglesia estuviera en manos del concejo, lo que, según la tesis de este trabajo, producía una gestión menos conflictiva, que no conllevaba pleitos que dejaran como secuela documentos que aportaran datos para su estudio.

#### 6.2.4.- Otxandio.

Otxandio es una villa vizcaína en la frontera del Señorío con Álava. Se encuentra a aproximadamente 500 metros de altitud en el camino que por el puerto de Urkiola parte de Durango alcanzando la meseta por Vitoria. Por la villa pasa, al contrario de los restantes ríos vizcaínos que desembocan en el Cantábrico, camino del Ebro el río Urkiola procedente del puerto de dicho nombre y recibe el agua que le aporta el corto río Olaeta, procedente del cercano macizo de Amboto.<sup>1133</sup>

Hoy en día es un camino secundario, pero en la Edad Media era el camino que transitaban los que provenientes de Bermeo y Durango iban camino de la meseta y viceversa, compitiendo en esa conexión mesetaria con Orduña por la cuenca del Nervión y con Balmaseda por la del Cadagua. La fundación de la villa de Otxandio forma parte de la primera fase en la fundación de villas en Bizkaia. Es una fase que inaugura Balmaseda en 1199 y se dice termina Lanestosa en 1287. Eran villas situadas en los pasos naturales que daban acceso al Señorío. Balmaseda (paso del Cadagua),

---

<sup>1133</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 323.

Lanestosa (puerto de los Tornos), Orduña (cuenca del Nervión) y Otxandio (puerto de Urkiola) a este impulso general tendríamos que fijar la excepción del puerto de Bermeo en la costa.<sup>1134</sup>

Aunque el motivo de su fundación fuera el defensivo e impulsador de un tránsito comercial y con ello del mismo comercio, la economía de Otxandio era claramente mixta. A la actividad comercial de tránsito había que añadir la artesanal e industrial, sobre todo la ferrona, favorecida por la abundancia de agua y la madera de sus bosques y a todo ello la ganadera, que ocupaba a buena parte de sus vecinos. Lo mismo que Lanestosa, Otxandio fue fundada sobre terreno de propiedad particular de la casa de Haro.<sup>1135</sup>

La villa fue testigo de abundantes luchas. En 1295 las tropas de don Diego Lopez de Haro se enfrentaron a las de los partidarios de su sobrina doña María por la posesión del Señorío.<sup>1136</sup> También las luchas banderizas sobre todo entre los Abendaño y los Butrón e incluso contra tropas reales, como cuando en 1355 tropas de Juan de Abendaño se enfrentaron a las de Pedro I.<sup>1137</sup>

Una medida que puede hablar de la importancia que en el Señorío podría tener la villa se puede encontrar en el reparto que se hizo para responder a la petición que hicieron los Reyes Católicos con el fin de soportar los gastos de la guerra de Granada. Es un documento fechado en Medina del Campo el 2 de marzo de 1489. Las aportaciones tienen una horquilla que va desde los diez mil de Gerrikaitz y Villaro a los setecientos mil de Bilbao. En esa horquilla Otxandio aporta: “A bos, el conçejo de la villa de Ochandiano, veinte mill maravedis.” La aportación total fue de un millón setecientos mil maravedís. Setecientos mil de Bilbao y un millón de las restantes.<sup>1138</sup>

No se conserva la carta-puebla de Otxandio y se utiliza la carta de confirmación expedida en Marañón el 29 de Julio de 1304 por don Diego Lopez de Haro V. Todos los autores consultados se refieren a ella como original. Así por ejemplo cuando Gorordo recoge la referencia de Llorente lo hace con esta mención, “...el Fuero de la villa de

---

<sup>1134</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población”, *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media, III Simposio sobre Historia del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1978, pp. 89-90.

<sup>1135</sup>MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, *Otxandio. Historia y Patrimonio Monumental*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1992, p. 18.

<sup>1136</sup>HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizkaya, de LABAYRU, Estanislao Jaime de*, Cap. XII, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978, p. 75.

<sup>1137</sup>HERRÁN, Fermín, *op. cit.*, Cap. XXVIII, 1978, p. 90.

<sup>1138</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE OTXANDIO, Libro 2º, doc. 13, fols. 11-12. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *op. cit.*, 1989, p. 83, doc. 7.

*Ochandiano de Vizcaya, dado por Diego López de Haro el 29 de julio de 1304, dice:...*”Desgraciadamente, la principal característica que destaca en esa carta de confirmación es una continua referencia al original, lo que la hace ser bastante parca en los datos.<sup>1139</sup>

Sobre cuando fue expedida la carta original, cuando fue fundada la villa, es posible hacer un cálculo aproximativo basándonos en la frase “...*tengo por bien e otorgole este fuero e los usos que obieron en el tiempo de don diego mi padre...*” Si se toma en consideración que don Diego Lopez de Haro III, padre del Haro V, fue Señor de Bizkaia entre 1236 y 1254 ya se cuenta con dos fechas, anterior y posterior, que sirven para encuadrar el arco temporal donde situar la dicha fundación.<sup>1140</sup>

Esta confirmación de la carta-puebla no contiene ninguna referencia a la iglesia parroquial y en consecuencia al régimen con que se gobernaba. La iglesia de Otxandio está dedicada a Santa María. Situada en un extremo de la villa parece que formaba parte de la defensa de esta, algo natural en la Edad Media teniendo en cuenta que las iglesias solían disponer de los muros más sólidos de la población. Además, la existencia de una aspillera de defensa en uno de los muros del campanario refuerza la hipótesis de ese uso, también existente en otras iglesias. Todo ello entra en contradicción con el fuero viejo de la merindad de Durango que prohibía “...*que ninguno no pueda facer ni faga casa fuerte en ningún monasterio de Durango.*”<sup>1141</sup>

De los datos que existen sobre el tema de este trabajo, en el recuento de fogueras de 1514 Otxandio aparece “...*çiento e çinco / fogueras nuevas con clerigos e de todas / suertes, de los quales se le quitan e / descargan dos fogueras que son de / clerigo e carçelero, asy que se le cuentan / e cargan çiento e tres fogueras nuevas / que son treynta e quatro fogueras biejas / e vn terçio /.*” Lo que lleva a suponer que el número de clérigos de la villa sería algo menor a la media docena.<sup>1142</sup>

Existe en Otxandio un ejemplo de la en ocasiones complicada relación entre los cabildos de las parroquias y los concejos de las villas. Es de resaltar que en el incidente no aparece la figura de un patrono, lo que mantiene la incógnita sobre la posibilidad de su existencia. La referencia es de 1523 y se refiere a que el concejo pretende que los clérigos del cabildo pechen como el resto de los vecinos por el aprovechamiento de los recursos colectivos, lo que al parecer no hacían, “... *e los clerigos beneficiados de la*

---

<sup>1139</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 204.

<sup>1140</sup> PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 41-42.

<sup>1141</sup> CURIEL YARZA, losu, *op., cit.*, 2009, p. 345. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, vol. II, pp. 775-786.

<sup>1142</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 192, doc. 45.

*Iglesia de la dicha villa gozandose e aprovechandose en sus terminos y pastos se escusan de contribuir con ellos en los gastos y costas (...) i con ello el concejo y vecinos de la dicha villa reciben agravio.*<sup>1143</sup>

La queja plantea dos escenarios y con ello dos posibilidades. O los beneficiados miembros del Cabildo de la villa, aprovechándose de su situación privilegiada tenían negocios, concretamente ganado, sin pagar las cargas que soportaban el resto de los vecinos para enriquecerse, o se trataba de un Cabildo y beneficiados que, ante su pobreza y desatención tomaban la ganadería como una forma de conseguir un sustento que les asegurara un nivel de vida digna a ellos, y tal vez a la parroquia. Esta última posibilidad no sería extraña dados los ejemplos de abandono de sus obligaciones por parte de sacerdotes para conseguir sustento. Ambas alternativas son posibles y la falta de datos deja la cuestión abierta.

Otra referencia se encuentra en Labayru sobre que en el año de 1501 se inició la construcción de la iglesia de Santa María, naturalmente se supone que era una construcción sustitutiva, pues teniendo la villa dos siglos y medio, no parece posible que no tuviera iglesia.<sup>1144</sup>

En el Archivo General de Simancas existen dos documentos editados por los Reyes Católicos en Vitoria el 15 de noviembre de 1483. Eran dos cartas de protección. La primera, por los derechos sobre unos montes y la segunda sobre una zona conocida como El Limitado, un espacio de unas 600 hectáreas. Este segundo asunto era parte de un pleito que, iniciado en época medieval, la villa arrastrará durante buena parte de la Edad<sup>1145</sup>Moderna.<sup>1146</sup> No parece muy claro si los vecinos eran los propietarios del terreno y eran víctimas de un robo señorial o si utilizaban un terreno que sabían no les pertenecía. El tema era importante pues el término municipal contaba con 1242 hectáreas y El Limitado 600 por lo que, si la villa perdía el lugar, estaba perdiendo la mitad de extensión, lo que comprometía seriamente su futuro. El trasfondo se

---

<sup>1143</sup>MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, *op. cit.*, 1992, p. 24. Tomado de Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, Parroquia de Santa Marina de Ochandiano, Libro 10-IV, fol. 140-141.

<sup>1144</sup> CURIEL YARZA, Iosu, *op. cit.*, 2009, p. 98. Tomado de LABAYRU, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío...*, vol. IV, p. 6.

<sup>1145</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1483-XI, Fol. 35. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1483)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 119, doc. 275.

<sup>1146</sup> ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1483-XI, Fol. 43. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1483)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 120, doc. 276.

encuentra en las dimensiones territoriales de las villas, que se pueden calificar cuanto menos de escasas, paupérrimas si se toma como ejemplo la de Bilbao.<sup>1147</sup>

### 6.3. Las Encartaciones.

Las Encartaciones son la tercera de las piezas con la que se formó la Bizkaia que hoy día conocemos. Es la que más tarde se incorporó al Señorío en un proceso complejo debido a la fragmentación del territorio en diferentes entidades territoriales dependientes de diversos señores que organizaban el terreno en concejos y valles y de la medieval costumbre de los reyes y señores de premiar a sus servidores con la posesión de propiedades del reino o señorío. Así, Santurce y Gordejuela lo hicieron en el siglo XI, Carranza y Somorrostro en el siglo XII, la villa de Lanestosa en el siglo XIII y Balmaseda a finales del siglo XIV.<sup>1148</sup>

Las Encartaciones estaban formadas a finales de la Edad Media por valles, concejos y villas. El valle de Carranza, Trucíos, Arcentales, Gordejuela, Somorrostro (que a su vez se componía de Musquiz, Abanto, Ciervana, Santurce, San Salvador del Valle y Sestao), los concejos de Zalla, Gueñes, Galdames, Sopuerta y las tres villas que forman parte de este trabajo, nombradas por su orden de fundación: Balmaseda, Lanestosa y Portugalete.<sup>1149</sup>

Las primeras noticias sobre las Encartaciones surgen en la crónica de Alfonso III. Entre los territorios repoblados por Alfonso I de Asturias con gente que había huido de la invasión musulmana en busca de refugio, cita los de Carranza y Sopuerta, las futuras Encartaciones. Más tarde, en 1040, reaparece documentalmente como base de una tenencia navarra a orillas del río Galindo, la de Ugarte. Llegados a la segunda mitad del siglo XI, existe la referencia del Becerro de San Millán y se sabe que Lope Iñiguez, segundo conde conocido de Bizkaia, se casó con doña Ticlo o Toda, hija del senior

---

<sup>1147</sup> MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, *op. cit.*, 1992, pp. 19, 20, 22, 116.

<sup>1148</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dir.), *op. cit.*, 2002, pp. 201-202.

<sup>1149</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *op. cit.*, 2008, p. 161.



Diego Alvarez, estableciendo así su poder en las futuras Encartaciones. Existe constancia de su presencia en Fenestrosa, hoy Lanestosa, en 1079.<sup>1150</sup>

Por su parte Llorente apunta a los mismos datos con alguna pequeña diferencia cronológica, así dice “*adquirió las encartaciones por muerte de su padre en 1076, quien por su matrimonio con Doña Tecla Díaz hija de D. Diego Álvarez, conde de las Asturias de Santillana, tenía parte de aquel territorio*”. Pequeñas diferencias cronológicas aparte, los Señores de Bizkaia aparecen donando a comienzos del siglo XIII al monasterio de Nájera colonos en Arcentales, Galdames, Carranza, Sopuerta y Somorrostro, lo que evidentemente demuestra que eran los dueños de las Encartaciones, pues de otra forma no hubieran podido hacerlo.<sup>1151</sup>

La siguiente referencia es de 1142 cuando Alfonso VIII de Castilla entregó a Lope Díaz I de Haro la tenencia de Castilla la Vieja, en la que se encontraba incluida la totalidad de lo que a partir de 1175 comenzó a denominarse las Encartaciones. Hasta entonces, aunque eran los Haro quienes gobernaban la comarca, seguían sin tener personalidad propia, sin formar una unidad homogénea. También se fue dando un proceso de consolidación de los Haro como señores de la zona. Es un proceso que culmina con la entrada de las Encartaciones en el llamado “mayorazgo de Bizkaia” antes del final del siglo XIII.<sup>1152</sup> De ese proceso, la adquisición de determinados monasterios, más la confirmación del fuero de Balmaseda y la fundación de la villa de Lanestosa son muestra de la expansión del poder de los Haro, que no se debe olvidar, ya gobernaban la que se conocía como Bizkaia nuclear y desde 1212 también en el Duranguesado.

Existe una diferencia importante, que afecta a las parroquias del ámbito de estudio de este trabajo, entre las Encartaciones y el resto del Señorío, esto es, la llamada Bizkaia Nuclear y el Duranguesado. Mientras que estas últimas formaban parte de la diócesis de Calahorra-La Calzada, las Encartaciones, es decir, los territorios al oeste del Nervión, en el ámbito eclesial pertenecían a la diócesis de Burgos.

A través de todo el trabajo se puede observar las especiales características que se reunían en la diócesis calagurritana, particularmente en el Señorío de Bizkaia. Frente a ello, sin olvidar la existencia de zonas periféricas, donde algunas cuestiones doctrinales en parte se podían diluir en antiguas costumbres y tradiciones, todo el territorio

---

<sup>1150</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 2005, pp. 365-368.

<sup>1151</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *op. cit.*, 2008, pp. 3-4. Tomado de LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias Históricas de las tres Provincias Vascongadas*, Madrid: Imprenta Real, 1806-1808, vol. V, p. 463 y vol. III, escritura 63.

<sup>1152</sup> SARATXAGA GARAI, Aranzazu, *Lanestosa: Estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de pueblos de Bizkaia, BARRIO LOZA, Jose Ángel (coor.), Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2004, p. 82.

perteneciente a la diócesis de Burgos, tenía un funcionamiento que se podría calificar de normalizado, más o menos acorde con el resto del reino de Castilla.

Esta diferencia se puede contemplar en los distintos documentos que se examinan en este trabajo, donde se constata como entre los beneficiados de las parroquias y el obispo de la diócesis se mantenía una relación jerárquica normalizada, distinta o lo que sucedía en el resto del Señorío. Ejemplo de ese funcionamiento se puede observar en la carta de impreta otorgada por el obispo el 12 de agosto de 1497 a la Hermandad y Cofradía de la Visitación de Nuestra Señora.<sup>1153</sup>El tono general del documento y la forma en que el obispo se dirigía a los beneficiados buscando que impulsaran la generosidad de los fieles, entrando incluso en el espinoso tema de los testamentos, añadiendo además la exigencia de un control por escrito, que facilitara con ello su recaudación de la parte que le correspondía al obispo, era sencillamente impensable en la zona correspondiente al obispado de Calahorra.

Otro se puede encontrar en el espinoso tema del concubinato de los clérigos. Es una cuestión preocupante en todas diócesis de la península, un tema recurrente en cuantas asambleas celebraba la Iglesia en la época. Como se puede observar a través de este trabajo, particularmente en el apartado de los Clérigos, la situación en la Bizkaia Nuclear y en el Duranguesado era la existente en otras partes de la diócesis de Calahorra agravada por un clero envalentonado e impune que se atrevía incluso a enfrentarse con las armas a la autoridad civil. Frente a ello, sin que se pueda hablar de una situación normalizada, en la diócesis de Burgos en que se encontraban las Encartaciones se puede encontrar un ejemplo de la actuación episcopal. Según publicado, *“ante la contumacia del comportamiento del capellán en vivir amancebado, fue expulsado del servicio”*.<sup>1154</sup>Es el único ejemplo encontrado de una expulsión clerical, pero el caso del capellán de Latas (Cantabria) es un claro exponente de la diferente situación eclesial existente en ambas partes del Señorío, algo que indudablemente repercutía de forma clara en el funcionamiento de las parroquias y patronatos de las Encartaciones.

---

<sup>1153</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 2 - nº 3. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 75, doc. 20..

<sup>1154</sup>SOLÓRZANO TELLECHEA, Jesús Ángel, “Concubinarios, herejes y usurpadores: justicia eclesiástica, comunicación y “propaganda” en las Montañas del obispado de Burgos en el siglo XV”, *En la España medieval*, nº 33, 2010, p. 248.

### 6.3.1. Balmaseda.

Balmaseda es un municipio al sur de Bizkaia, lindante ya con la provincia de Burgos. Ocupa una vega estrecha y alargada formada por el río Cadagua en el lugar en que este tiene un vado en que cruzarse, donde después se construye el llamado Puente Viejo, que con el tiempo se convierte en el símbolo de la villa.<sup>1155</sup> Esta localización le hizo ser camino de paso desde la antigüedad, concretamente el romano que, partiendo de Herrera de Pisuegra, en la provincia de Palencia, llegaba hasta la costa cántabra en Castro Urdiales. Restos de dicha calzada todavía se veían hace menos de un siglo.

Como en alguna otra población de las Encartaciones, Balmaseda conserva muy poco material documental sobre el tema de nuestro trabajo. Tres son los temas que han dejado rastro medieval en la villa: su tortuoso proceso hasta formar parte del Señorío de Vizcaya, la lucha de los habitantes de la villa por conseguir y conservar diversos privilegios que ayudaran en su desarrollo y la expulsión de los judíos de su judería en 1486. De todos ellos, de forma somera, se ocupa este trabajo, además de dar cuenta de los datos disponible sobre su campo de estudio.

Balmaseda antes de su fundación formaba parte del valle de Mena y ya en el siglo IX era tierra de realengo incluida en Castilla. Tras unos años en manos de los reyes navarros, el término volvió a poder de Castilla en 1175 y el rey entregó el valle a Lope Sánchez de Mena, Señor de Bortedo y pariente de los Señores de Vizcaya. Este decidió en 1199 encontrándose en Castro Urdiales, fundar una villa en el vado existente.<sup>1156</sup>

Este hecho convierte a Balmaseda en la única villa vizcaína que no fue fundada por la casa de Haro, si no por la de Bortedo. Se da por supuesto que el dicho vado ya se encontraba poblado, al ser un paso obligado y lo que hizo el Señor de Bortedo fue dar carta de existencia y unos derechos, además de a los que fueran atraídos por los privilegios de la carta-puebla, a los pobladores ya existentes, para los que se puede hablar ciertamente de concesión de un privilegio pues pasaban de ser personas

---

<sup>1155</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 183.

<sup>1156</sup> PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 15-20.

dependientes a villanos con todos los derechos que concedía el Fuero de Logroño o de los francos.

Hace unos pocos años destacados estudiosos, entre ellos García de Cortázar, han propuesto la fecha de 1200 como más probable para la fundación. Ello ha abierto un cierto debate sobre el tema, pero es un dato que realmente en nada cambia el panorama general del devenir de la villa ni tiene la menor influencia sobre el campo en que se desarrolla el presente trabajo.<sup>1157</sup>

El documento original, como sucede en algunas otras villas, no se ha conservado y se supone pudo ser perdido en el siglo XVI o principios del XVII en un pleito con la villa de Gernika sobre la preferencia, llamamiento y voto en las Juntas Generales. Otras fuentes señalan al Archivo Nacional como posible depositario a cuenta de un pleito con la Hacienda Real en el siglo XVIII. Se conserva una copia en romance y lo que se utilizan son los documentos de confirmación del fuero y de otros privilegios que varios reyes castellanos fueron concediendo a la villa.

Unos años después de la fundación, Balmaseda aparece como propiedad de Fernando III, el cual la donó como dote junto con Orduña a su hermana doña Urraca con motivo de su boda con Lope Díaz de Haro III “Cabeza Brava”, Señor de Bizkaia. Los cónyuges confirmaron en 1234 el fuero concedido a la villa además de ampliar sus privilegios.<sup>1158</sup> Aunque entraba dentro de la dote de Urraca, se puede decir que es la primera pertenencia de Balmaseda al Señorío.

Heredada Balmaseda por su hijo Lope Díaz de Haro IV, se rebela contra el rey y Alfonso X se apoderó de la villa en 1256 no devolviéndola a los Haro hasta 1275.<sup>1159</sup> En 1288 Lope de Haro IV fue asesinado en Nájera por orden del rey Sancho IV el cual seguidamente se apoderó de Balmaseda. Tras esa muerte, el Señorío de Bizkaia quedó en disputa entre don Diego Lope de Haro V conocido como el Intruso y que fundaría Bilbao y doña María Lope de Haro que fundaría Portugalete (esto es, hermano e hija del difunto). Mientras la disputa, que se mantiene viva durante años, se soluciona, Balmaseda y Orduña permanecieron en manos del rey.

El acuerdo a que se llegó en 1308 fue que don Diego se quedaba el Señorío, con Balmaseda y Orduña incluidas mientras viviera y a su muerte el Señorío pasaría a doña María, pero no Balmaseda y Orduña que quedarían en manos del hijo de don Diego, don Lope. Don Diego murió en 1309, pero su hijo lo hizo poco después, con lo que

---

<sup>1157</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo I, 1985, p. 152.

<sup>1158</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Atlas de Villas Medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006, p. 184.

<sup>1159</sup> ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *Aspectos históricos, lingüísticos y tradicionales de Balmaseda*, Bilbao, Itxura Edición, 2011, p. 15.

Balmaseda volvió a realengo y Fernando IV en 1312 confirmó y aumentó los privilegios de la villa.<sup>1160</sup>

Pasados unos años, el rey Enrique III donó a don Tello, Señor de Bizkaia, Orduña y Balmaseda con sus castillos y este don Tello se los devolvió por testamento a su muerte sin herederos acaecida en 1370. El rey volvió a aumentar los privilegios en 1392, pero poco después, acuciado por la necesidad de dinero para financiarla guerra con Portugal, vendió a su Camarero Mayor, don Juan de Velasco, los lugares de Balmaseda, Colindres y Limpias. Para don Juan, enredado en las luchas banderizas del Señorío, esas poblaciones suponían una importante ventaja estratégica para el control de las Encartaciones.

La venta tenía una cláusula por la cual era inválida si el rey devolvía el dinero en menos de año y medio. Los habitantes de las tres poblaciones se apresuraron a reunir la mitad de los 15.000 florines necesarios (el rey ponía la otra mitad) y se los entregaron al rey impidiendo la misma. En el momento de llevar a cabo la derrama, *“...mandó que fueran repartidos por todos los vecinos e moradores e la dicha villa así por caballeros como escuderos e dueñas e doncellas e fijosdalgo como por clérigos beneficiados e las iglesias dellos y por los judíos e moros...”*, eran momentos difíciles y todos debían hacer su aportación, incluso los miembros de la Iglesia. Otra posibilidad sería que el cabildo de la villa, lo mismo que al parecer sucedía en Lekeitio, estuviera formado por beneficiados pertenecientes a familias pudientes de la zona, tuvieran un nivel económico alto y por tanto fuera razonable su participación en la derrama.<sup>1161</sup>

A consecuencia del “rescate” Balmaseda pasó definitivamente a manos reales, con el añadido de incorporarse sin poder ser separada por causa alguna, al Señorío de Bizkaia que recordamos pertenecía a la corona desde 1376. Se ponía así fin a un proceso de incorporación largo y tortuoso. Al menos en el plano formal pues en el fiscal, a pesar de lo conseguido en 1388, de forma intermitente la cuestión de la pertenencia de la villa al Señorío en el pago sobre el pedido tenemos en 1499 una confirmación de ello y de los restantes privilegios que gozaba la villa, dada en Granada por los Reyes Católicos, indicativa de que era motivo de discusión.<sup>1162</sup>

Pasando al plano de los privilegios, hay que recordar que la carta-puebla de Balmaseda forma parte de las denominadas de primera oleada, hasta 1287, consideradas como generosas. Porque de las cinco villas fundadas en esa época, cuatro buscaban favorecer y favorecerse del camino entre la meseta y la costa en un auge comercial Norte-Sur. Balmaseda el paso del Cadagua, Orduña el paso del Nervión, Durango y Otxandio el paso del Ibaizabal y Lanestosa el paso de Los Tornos. Así Balmaseda nacía

---

<sup>1160</sup>ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *op. cit.*, 2011, p. 16.

<sup>1161</sup>RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Valmaseda en el siglo XV y la Aljama de los judíos*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, p. 7.

<sup>1162</sup>ETXEBARRIA MIRONES, Jesús y Txomin, *op. cit.*, 1998, p. 52.

buscando un estímulo comercial entre Castilla y la costa atlántica europea y era ello lo que pretendía aprovechar el Señor de Bortedo ofreciendo el fuero de Logroño, primer fuero de los francos de Castilla y especialmente indicado para favorecer el comercio. Los habitantes del vado del río Cadagua pasaban de ser labradores dependientes a villanos libres y francos, lo mismo que españoles o franceses o cualquiera que acudiese a poblar la nueva villa. Salvando las desigualdades de las fortunas, la carta puebla ofrecía una liberación de estatus que contrastaba con las diferencias existentes fuera de la villa entre los hidalgos y los labradores censuarios.<sup>1163</sup>

Su libertad de comprar y vender, la inviolabilidad de sus casas, su derecho a lo que diera la tierra común eran razones importantes para buscar un futuro en Balmaseda. Pero los habitantes de la nueva villa no se conformaron con ello y fueron acumulando una serie de privilegios logrados de sus señores que conforman un corpus envidiable, aunque no diera como consecuencia la villa que era de esperar, pues en por ejemplo en el recuento de Fogueras de 1514 Balmaseda declara 275, de las que se dice habría que quitar trece de clérigos (un dato que de ser cierto indicaría un cabildo muy numeroso), carcelero y pregonero. La sexta en tamaño entre las veintiún villas. Muy poco para lo que su pasado fundacional parecía augurar.<sup>1164</sup>

Además de los privilegios de su generosa carta-puebla, los balmasedanos fueron pidiendo a los sucesivos señores de la villa la confirmación de sus “usos, fueros y buenas costumbres”, que en muchas ocasiones las dichas confirmaciones venían acompañadas de nuevos privilegios. Así Lope Díaz de Haro II en 1234 recién recibida la villa como dote de su esposa doña Urraca, añadió un privilegio sobre el pago al obispo del que nos ocuparemos en la parte final del apartado. Confirmó también después Alfonso X en 1256 cuando se la quita a los Haro que se hallaban en rebeldía, añadiendo en sendos documentos la exención en el pago de mercaderías con algunas excepciones y dejar en manos de los propios balmasedanos la elección de jurados y alcaldes, así como la recaudación de las caloñas. Fernando IV en 1312 juró que *“nunca de la Villa nin del Castiello de Valmaseda a Reina nin a Infante nin a Rico home nin Infanzon nin a Caballero nin a Escudero nin a Dueña nin a Perlado nin otro home ninguno por cambio ni empeñamiento nin por enegenarla nin por darla en donadio nin por ninguna cosa; Mas que sea daqui adelante la Villa e el Castiello mio o del mio fixo heredero que heredare Castiella e Leon e non de otro ninguno.”*<sup>1165</sup>

---

<sup>1163</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006 p. 185.

<sup>1164</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 185.

<sup>1165</sup>GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Los privilegios Reales y Señoriales obtenidos por Balmaseda durante la Edad Media,” *Balmaseda, tokiko historia-una historia local*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1991, p. 17.

Juramento rotundo con el que los balmasedanos esperaban evitar caer en manos de un señor particular y que como sabemos valió de poco frente a la necesidad de dinero de Enrique III. También Fernando IV confirmó el privilegio concedido el año anterior por Lope Díaz de Haro de pagar como máximo 1.000 maravedís de ayuda extraordinaria, más la exención de la “moneda forera.”<sup>1166</sup> Estos privilegios perdieron sentido cuando se incorporó la villa al Señorío. Don Diego Lopez de Haro V El intruso, entregó al concejo el monopolio comercial entre Villasana de Mena y Sámano. Los vecinos de Balmaseda aseguraban que tenían concedido por reyes anteriores que no existiesen en ese tramo del camino “*tabernas de vino nin medidas de trigo, nin cebada, nin carnicería, nin reventa ninguna destas cosas, salvo vino o sidra de su cosecha e pan para coger*”. El Señor de Bizkaia lo tuvo como bueno, confirmándolo y estableciendo duras penas para los infractores.<sup>1167</sup>

Su hijo Lope Díaz, amplió en 1310 el privilegio que la villa tenía de no pagar portazgos. La lista de quienes confirmaron los privilegios de la villa se completa con Alfonso XI en 1315, Pedro I en 1351, Enrique II en 1367 y 1371, Juan I en 1379, Enrique III en 1393, aunque en 1399 casi la vende, Juan II en 1407, Enrique IV en 1457, los Reyes Católicos en 1499 y Juana I en 1511.<sup>1168</sup> De modo marginal señalar que este interés por ver confirmados por cada rey los privilegios de un lugar venía dado por el hecho de que se consideraba el compromiso como personal del rey que lo firmaba, con lo que era conveniente que su sucesor lo confirmara.

En medio de ello en 1388 Balmaseda estaba incluida en el realengo en un momento en que la presión fiscal era tremenda debida a los gastos de frontera, pidiéndose en Briviesca un nuevo impuesto en que se incluía a Balmaseda y a los regidores se les ocurrió que ellos no debían pagar como realengo sino como pertenecientes al Señorío de Bizkaia donde habían pertenecido y la presión era menor. A pesar de la falta de solidez de los argumentos y sin que se conozcan las causas el privilegio les fue concedido.<sup>1169</sup>

En conjunto, Balmaseda era una de las poblaciones más privilegiadas de su entorno, pero su crecimiento no era el que se podía esperar. El tráfico de las mercancías de Castilla hacia Castro Urdiales monopolizaba el interés de la villa cuando en 1300 se había producido la fundación de Bilbao, un hecho de enormes consecuencias para el futuro de ésta.

---

<sup>1166</sup> ETXEBARRIA MIRONES, Jesús y Txomin, *op. cit.*, 1998, p. 23.

<sup>1167</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006 p. 186.

<sup>1168</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1991, p. 16.

<sup>1169</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, “Las Encartaciones en la Edad Media”, *Iura Vasconiae*, nº 5, 2008, p. 165.

Desde su fundación Bilbao se convirtió en un motor económico y social por encima de otras poblaciones con mayor tradición como Bermeo y Orduña. El camino preferido por los bilbaínos para su comercio con la meseta fue el del Nervión a través de Orduña, pero Balmaseda a través del Cadagua también era una opción, con lo que la villa podía beneficiarse de su posición de equidistancia que la hacía ser candidata para las mercancías de paso tanto hacia o desde Castro Urdiales como desde o hacia Bilbao.

Sin embargo, parece claro que Balmaseda se vinculó de forma preferente con Castro Urdiales y su ruta la cual mantuvo una relativa importancia durante toda la Edad Media, pero que fue ampliamente superada por Bilbao desde el mismo siglo XIV de su fundación. Se estima que la misma Balmaseda parece decaer en su empuje ya desde 1315, esto es desde poco después de la fundación de Bilbao. Existe la opinión de que sencillamente Balmaseda apostó digamos que, a caballo perdedor, lo que como consecuencia la convirtió en una escala de paso, sin duda importante, pero desde luego no en el lugar de contratación y comercio que parecía augurar su fundación.<sup>1170</sup>

El tercer asunto que recogen extensamente los documentos que existen sobre Balmaseda es el hecho de la expulsión de los judíos en 1486, adelantándose en seis años a la expulsión general de los Reyes Católicos de 1492. Una expulsión que con la visión actual de las cosas parece injusta y vergonzante. Parece que en su llegada tuvieron el apoyo de los Velasco, pero no se tiene el dato preciso de cuando se asentaron los primeros judíos en Balmaseda, se supone que, a comienzos del siglo XIV, pues sobre ellos ya se trata en documentos de los años 1371 y 1399 en que aparecen entre los pagadores de impuestos.<sup>1171</sup>

Se asentaron en el extremo suroccidental de la villa, en el actual barrio de San Lorenzo. Se trataba de un lugar muy adecuado para dedicarse al comercio, pues se encuentra junto al Puente Viejo lugar de entrada en Balmaseda del camino de Castilla. Con el tiempo la judería de la villa se convirtió en la más numerosa e importante del Señorío. Hay que apuntar que el término “judería” no es lo mismo que “aljama” que algunos usan indistintamente. Judería era el barrio en que vivían los judíos mientras que aljama era el organismo político y religioso al que pertenecían los habitantes de la judería. Papel importante en la aljama tenía la sinagoga como lugar de reunión y oración, pero que no se tiene referencias de su existencia en Balmaseda. Como en otros lugares, se dedicaban al comercio y a la recaudación de impuestos lo que les fue llevando a una impopularidad que a finales del siglo XV era un profundo odio.

En 1483, el concejo dictó una Ordenanza en que se prohibía el vecinamiento de ningún judío en la villa, así como el casamiento de éstos con vecinos de esta para lograr así introducirse en la comunidad, bajo pena de 30.000 maravedís. La tensión fue

---

<sup>1170</sup>GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1991, p. 22.

<sup>1171</sup>ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *op. cit.*, 2011, p. 23.



creciendo, con expulsiones de algunos que se fueron asentando al otro lado del río en los barrios de El Cristo y Las Tenerías.<sup>1172</sup>

Tres años después, en enero de 1486, los vecinos con sus cofradías al frente, volvieron a atacar a los judíos, “*con gran alboroto y escándalo*” exigiendo que los judíos no habitasen en la villa.<sup>1173</sup> Los judíos pidieron protección al rey, al que le eran muy útiles, pero para cuando la provisión fechada el uno de marzo en Valladolid llegó a Balmaseda el asunto estaba resuelto. El dos de marzo se convocaron las Juntas de Gernika en las que se consumó la expulsión “a petición de los mismos judíos” y con el apoyo de las villas y tierra llana de Vizcaya. Al parecer, los representantes de la villa llevaban una carta en que los judíos aceptaban lo que quería el Concejo a cambio de que no se pregonasen sus “porquerías”. El representante de la aljama otra carta de los judíos balmasedanos en parecidos términos. También se comprometían a no pedir protección al rey. La Junta solo hizo lo que sobre el papel le solicitaban las partes, pero además les impuso a los judíos el pago de las costas.<sup>1174</sup>

Al año siguiente se celebró una concordia entre los vecinos y la aljama en la que los judíos renunciaban a cualquier privilegio real, salían de la villa y los vecinos y el concejo compraban los bienes de los expulsados. Existen fuertes indicios de que tal compra no fue más que una excusa para apoderarse de esos bienes y propiedades a precios irrisorios. Enterados los reyes de lo sucedido, castigaron y llamaron a declarar a los vecinos que más se habían destacado en los sucesos y enviaron al licenciado Chinchilla con amplios poderes para asentar la autoridad real que había sido menoscabada y suspender a los cargos, alcalde, diputados y fieles que habían tomado parte en ello, además de examinar los privilegios de la villa. Pero la expulsión general de los judíos en 1492 hizo que la mayoría de las medidas quedasen sin aplicar.

Llegando al capítulo de este trabajo, es de uso la confirmación de la carta puebla de 1234 firmada en Orduña por Lope Díaz de Haro, Señor de Bizkaia. Comienza confirmando el fuero de Logroño concedido para después seguir con el siguiente párrafo: “*E otorgámoles suos colegios ad istos qui hii son agora, y qualis non metamus racionero ninguno si non filio de villa nipur forza ni por amor.*

*Y mando que no den tercio ni cuarto a obispo ni archidicono ni ad archipresbiterum sin quanto dan en Bortero ll solidum per chrisma. Et nos mesmos et nostros fillios y nietos o todo home que obiere señorío de la villa de Valmaseda que esto que nós otorgamos e confirmamos quebrantare a los de Valmaseda,...*”

Otorga sus colegios e iglesias en las que no se pondrá racionero que no fuera de la villa; que no dieran ni tercio ni cuarto ni a obispo ni arcediano ni arcipreste, sino dos

---

<sup>1172</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier (dir.), *op. cit.*, vol. 28, RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos*, Introducción, 1990, p. 18.

<sup>1173</sup> ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *op. cit.*, 2011, p. 23.

<sup>1174</sup> ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *op. cit.*, 2011, p. 24.

sueldos por cabeza como daban en Bortedo. Aparece por un lado que entregaba a los vecinos, esto es al concejo, las iglesias (aunque solo se localiza San Severino en esa época), que no se pondría gente de fuera en ella y luego viene la fórmula de los dos sueldos de Bortedo, algo que remite a otra villa de las Encartaciones, Lanestosa, sujeta al mismo beneficioso sistema.

Esto se confirma cuando el rey Alfonso X, después de firmar la paz con los aragoneses concedió nuevos privilegios a Balmaseda y en el texto se escribe...*“E otro si les otorgo que la iglesia de Valmaseda que la haya el concejo de Valmaseda (con tal) que den al obispo de Burgos sus derechos ansi cuemo gelos solian dar:...”* Por tanto, los vecinos de Balmaseda gozaban de la totalidad de la fábrica de la iglesia de la villa, aunque no es mucha información sobre la misma. Por ello se deben apurar todos los datos que se puedan conseguir.

Así aparece como: *“En el año 1399, en albalá dado por Enrique III para el desempeño de las villas de Valmaseda, Limpias y Colindres, que las había empeñado a su Camarero Mayor Don Juan de Velasco en 15.000 florines, mandó que fueran repartidos por todos los vecinos e moradores e la dicha villa asi por caballeros como escuderos e dueñas e doncellas e fijosdalgo como por clérigos beneficiados e las iglesias dellos y por los judíos e moros...”*<sup>1175</sup>

De la mitad de esa cifra, 7.500 que debían poner los concejos, 5.000 le correspondían al de Balmaseda y, como está apuntado, no quedaron exentos de la colecta los curas beneficiarios de la villa. Por el contrario, en el inventario de 1487 hecho para utilizar en futuros repartimientos, no se recogen bienes eclesiales, lo que da a pensar que no participaban en ellos.

*“Este inventario, que se conserva en el archivo del Ayuntamiento de Valmaseda, se redactó por acuerdo municipal de 4 de Noviembre de 1487, para sustituir al inventario anterior que se hallaba en defectuosas condiciones para poder aplicar de acuerdo con él los repartimientos que correspondían a los vecinos de la Villa,...”*

*“Ninguna mención se hizo de los bienes del clero, iglesias, ermitas y hospitales, ni aparece que se dedujera nada por razón de los censos o aniversarios que gravaban las fincas y debían de ser de alguna importancia, atendida una matrícula coetánea que se guarda en el archivo del cabildo...”*<sup>1176</sup> Por otro lado, existe referencia de que el Cabildo mantenía una actitud intervencionista sobre sus posibles ingresos, supervisando la recogida del fruto y la parte que le correspondía de los diezmos.<sup>1177</sup>

---

<sup>1175</sup>ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier (dir.), *op. cit.*, vol. 28, RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos*, Introducción, 1990, p. 15.

<sup>1176</sup>ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier (dir.), *op. cit.*, vol. 28, RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *op. cit.*, Introducción, 1990, p. 12.

<sup>1177</sup>LABORDA, Juan José, *op. cit.*, 2012, p. 37.

La iglesia de San Severino es la principal de Balmaseda. Se encontraba formando parte de la muralla de la villa o muy cercana a esta, pues para construir una de sus capillas, la del Cristo, hubo que tirar un trozo de dicha muralla.<sup>1178</sup> Es una iglesia magnífica con un valor demostrativo de la pujanza que alcanzó la villa cuyo concejo pudo desviar dinero para su construcción, aunque indudablemente los vecinos de forma individual harían donaciones para la misma. La construcción de una iglesia era una forma de reforzar el propio “ego” vecinal y reunir a los vecinos en un proyecto común.

Como podemos ver por ejemplo en Bilbao, los vecinos de las villas de la época se veían retratados en las características de sus templos, por lo que el hecho de que fueran esplendorosos era motivo de orgullo y pretendidos espejos de su importancia.<sup>1179</sup> A San Severino pertenecía, y por tanto dependía, el hospital de Santa María de la Magdalena situado a extramuros de la villa.<sup>1180</sup> Con ese nombre de Santa María de la Magdalena existía una ermita por cuya posesión pleiteó la orden de San Lázaro contra los curas del Cabildo de la villa. Finalmente fue el Cabildo el que gana el pleito y se quedó con la ermita en disputa.

Respecto a San Severino existe un documento de amparo en Simancas fechado en Burgos el 22 de Noviembre de 1475 en que Fernando el Católico ordenaba al conjunto de regidores de la villa que *“non derribedes/ nin consintades derribar la dicha yglesia nin cosa al/guna nin parte della, e que luego la dexedes libre e/ desenbargada segund e como estaua antes que la/ tomasedes,...”* para que se siguieran celebrando los oficios religiosos. No hay constancia de quien pidió amparo para la iglesia al rey, ni más referencias al tema en otros documentos ni en publicaciones actuales, pero es interesante tratándose de la iglesia principal de la villa.<sup>1181</sup>

Otro edificio religioso es la iglesia de San Juan del Moral, que tiene una torre que recuerda, aunque con menores dimensiones, a la de San Severino. Fue construida a principios del siglo XVI, finales de la Edad Media, en esa oleada constructiva de iglesias que se dio en el Señorío en esa época, símbolo claro de bonanza económica. Además de ellas, Balmaseda contaba con dos conventos en su extrarradio, el de Santa Clara y el del Carmen. Fuera del núcleo urbano, la relación se completa con la ermita de San

---

<sup>1178</sup>ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *op. cit.*, 2011, p. 19.

<sup>1179</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, 2006, *op. cit.* p. 192.

<sup>1180</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *op. cit.*, 2004, p. 144. Tomado de VV. AA. *Colección documental del archivo municipal de Valmaseda (1372-1518)*, San Sebastián, 1991, nº 19 (1514).

<sup>1181</sup>ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, Registro General del Sello, 1475-XI, Fol. 742. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Archivo General de Simancas. Registro General del Sello. Vizcaya (1475-1477)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 58, doc. 24.

Roque situada en la cima del monte Koltza, importante no por su altura sino por ser monte bocinero para las llamadas a Juntas en Gernika. Se la supone románica, aunque en otra opinión pudiera ser un edificio gótico del siglo XV realizado por un maestro poco experto.<sup>1182</sup>

### 6.3.2. Lanestosa.

Lanestosa es el municipio más occidental de Bizkaia. Situado en un estrecho valle formado por el río Calera en el camino que une la costa cantábrica, en este caso el puerto cántabro de Laredo, con la meseta por el puerto de Los Tornos. Basándose en su entorno, para algunos autores parece lógico incluir Lanestosa dentro de las zonas “re pobladas” por Alfonso I, con todo lo que ello supone, con personas de origen alavés.<sup>1183</sup> De cualquier modo, por su situación y estando a distancia de una jornada del mencionado Laredo, parece un lugar adecuado para que existiera una población con un cierto movimiento comercial y parada de tránsito. Se puede poner como ejemplo de lo adecuado de la elección del lugar como lugar estratégico de para el tráfico de personas y el comercio, el que en septiembre de 1556 cuando Carlos I desembarca en Laredo camino de Yuste, se detiene en Lanestosa donde pernocta.

En esta ocasión por el motivo que fuera no fue así y el desarrollo comercial para el que había sido fundada la villa con una carta-puebla que le entregaba una serie ventajas impulsoras del comercio no surtió el efecto deseado. Lanestosa tiene mencionados tres molinos harineros, esa parece ser toda su actividad artesanal, viviendo sus pobladores dedicados a la agricultura y a la ganadería, casi se puede decir a espaldas del camino que cruzaba la villa. La extensión del municipio es de 1,2 km<sup>2</sup>, el más

---

<sup>1182</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, 2006, *op. cit.*, p. 193.

<sup>1183</sup> SARATXAGA GARAI, Aranzazu, *op. cit.*, 2004, p. 70.

pequeño de Vizcaya<sup>1184</sup> y en el recuento de Fogueras de 1514 declara tener 50, lo que viene a suponer unos 200 habitantes. En aquella época, ya existían anteiglesias mucho mayores que la villa encartada.<sup>1185</sup>

Ello repercute en su representación pues, aunque es una de las primeras villas fundadas, ocupa el último asiento de la representación de estas. Pertenece a la denominada primera etapa de fundación de villas y en la que solo se crearon cinco: Balmaseda, Orduña, Bermeo, Otxandio y la misma Lanestosa. Algunos opinan que es la etapa de cartas puebla más generosas.<sup>1186</sup>

Lanestosa solo tiene una iglesia, dedicada a San Pedro que estuvo situada en la orilla derecha del río, pero que en el siglo XVI fue trasladada al centro de la villa, aunque el edificio medieval no se derribó, sino que quedó abandonado y en la Edad Moderna los visitantes episcopales lo consideraban para demoler, como no existente y sin libro, aunque los vecinos se oponían a ello. De su parroquia son las únicas referencias que existen sobre un patronato. Aparece una referencia a la posible existencia de una ermita llamada Nuestra Señora de la Gracia, pero no existe confirmación. Existió también un Santuario de las Ánimas o Humilladero de las Ánimas, pero no hay tampoco referencia de que existiera en época medieval y hoy día está desaparecido.<sup>1187</sup>

El archivo municipal de Lanestosa no conserva documentos medievales. Algo que a primera vista debería resultar extraño, no lo es para los paleógrafos dedicados a la transcripción de los documentos municipales vizcaínos. Así en una explicación del hecho lo consideran *“dentro de la pérdida lógica por el paso del tiempo”*, señalando además que *“teniendo en cuenta su poco peso en el Señorío la pérdida no es importante”* pues no poseyeron tanta documentación como otras villas. No es el único caso, por ejemplo, en Errigoitinos encontramos con el mismo problema.<sup>1188</sup>

Dos son los documentos medievales en los que parece basarse todo lo que se sabe sobre la Lanestosa medieval. De su estudio y de lo que de los mismos han dicho otros estudiosos, se extraen los datos que existen sobre la villa en esa época, que ciertamente son pocos. El primero que denominaremos A, es un documento de 1079

---

<sup>1184</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 195.

<sup>1185</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 199.

<sup>1186</sup> ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *op. cit.*, vol. II, escri. nº 50, 1967, pp. 214-217.

<sup>1187</sup> GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, *op. cit.*, 1993, p. 572.

<sup>1188</sup> ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al., *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondárroa y Villaro*, Introducción, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1991, p. I.

extraído de los Becerros de San Millán, fols. 49 y 119. El segundo que denominaremos B, es la Carta puebla de la villa, de 1287.

Documento A: Se puede tomar de Llorente que lo publica en 1807.<sup>1189</sup> Se intitula como Donación de vasallos de la villa de Lanestosa de las Encartaciones de Vizcaya el 14 de Marzo de 1079. En él se escribe que doña Toda (también nombrada Tecla o Ticlo o Tido) hija de don Diego Álvarez, señor de las Asturias de Santillana y de la encartación montañesa, y esposa de don Lope Iñiguez, conde de Vizcaya, con la anuencia de ambos, dona al monasterio de San Millán sus bienes en Lanestosa que había recibido por legítima de su madre, algo que también publica Gorordo,<sup>1190</sup> aunque Arizaga,<sup>1191</sup> comenta que los recibió como dote por su boda.

Para este trabajo lo importante del documento es la mención, *“Deo servientibus meam rationem que ad me pertinuit in Finiestra, illos meos collazos con suis hereditates ad integrate cum divisa: similiter in villa Forniello meas casas propias simul cum porcione in ecclesia”*. Aparte de la siempre llamativa transacción de “collazos” como un objeto más, con claro olvido de que se trataba de seres humanos, dos son los detalles a tener en cuenta en el documento.

Por un lado, el hecho de que aparece un ejemplo más de que ya con fecha de 1079, existía un traspaso de una divisa, de la porción de un patronato de iglesia, al menos así cabe interpretar, *“cum porcione in ecclesia”*. Como confirmación se puede tomar la nota dos de Llorente que explícitamente menciona *“En la partición de los bienes maternos le habían correspondido a doña Tecla por legítima varios collazos, una parte del patronato de la iglesia, y otros derechos.”*<sup>1192</sup>

Es un hecho sin duda repetido, pero siempre a señalar, más aún en este caso en que las referencias a este patronato son prácticamente inexistentes. El texto dice que para el siglo XI ya existía un territorio dotado de una personalidad propia y diferenciada respecto a otras zonas del entorno conocido con el nombre de Finiestra (que luego acabaría derivando en el Lanestosa actual), que era un territorio que ya estaba poblado, se encontraba en una órbita cántabra y que contaba para entonces también con una iglesia de patronato laical.<sup>1193</sup>

---

<sup>1189</sup> LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, Tomo III, 1807, p. 431.

<sup>1190</sup> GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 550.

<sup>1191</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, pp. 195-196.

<sup>1192</sup> LLORENTE, Juan Antonio, *op. cit.*, tomo III, 1086-1808, p. 431, *“Nº 63. Donación de vasallos de la villa de La Nestosa en las Encartaciones de Vizcaya en 14 de marzo de 1079. Becerros de San Millán Fol. 49 y 119”*.

<sup>1193</sup> SARATXAGA GARAI, Aranzazu, *op. cit.*, 2004, pp. 67-99.

La segunda cuestión es a quién se dona la dicha divisa o porción de patronato. Además de ser ejemplo de un patronato laical en las Encartaciones y la acción muy frecuente de traspaso demostrativo de su libre disposición, en este caso la libre disposición se amplía un grado más con el hecho de que los receptores de dicha porción o divisa no sean descendientes del país y ni siquiera residan en el territorio o sus inmediaciones. Algo que por otro lado en la época se encuadra en el movimiento general de donar a los grandes monasterios y a las catedrales las iglesias y ermitas que estaban en manos de laicos. Un movimiento impulsado por la Iglesia para conseguir la posesión de todos los edificios religiosos que tan poco éxito tuvo en el País Vasco, como se puede observar a través de este trabajo.

No se sabe cuál es el nexo que une ambos documentos, esto es, entre este documento de 1079 y el documento de fundación de 1287. Por un lado, no hay datos de cómo los bienes donados a San Millán vuelven a los Señores de Bizkaia y por otro como llega el resto de la población a la órbita de los Haro. Labayru dice, refiriéndose al documento de 1287, que Lanestosa era parte de señorío particular y privado en las Encartaciones por la línea López del autor del documento, que se intitula como “Conde de Haro y Señor de Bizcaya.”<sup>1194</sup>

La cuestión de la pertenencia de Lanestosa antes de su fundación como villa en 1287 se muestra algo confusa. Frente a la referencia de Arizaga<sup>1195</sup> de que el primitivo núcleo de población previa a la carta puebla pertenecía en propiedad a la familia Álvarez de Santillana, una fuente local<sup>1196</sup> ofrece una referencia genealógica con relación a una rama secundaria de la Casa de Haro, colocando a Nuño Díaz, cuarto hijo del octavo Señor de Bizkaia Diego López de Haro, llamado el Blanco, como primer señor de Fenestrosa e iniciador de la rama. Añade que el segundo señor sería su hijo Rodrigo Núñez, que añadió a su escudo los lobos de la Casa de Bizkaia. El tercer señor de Fenestrosa sería su hijo Martín Ruiz que ofrece la primera fecha pues se dice que en 1227 estuvo en la conquista de Baeza. Su hijo Rui Martínez fue cuarto señor de quien se dice que en 1248 estuvo en la conquista de Sevilla de la que tuvo repartimiento y su hijo Pedro Ruiz de Fenestrosa y Carrillo quinto señor de Fenestrosa, a quien se denomina “Conquistador de Sevilla”. El problema es que una conocida enciclopedia de heráldica<sup>1197</sup> identifica a todos estos personajes y fechas con una Fenestrosa

---

<sup>1194</sup> LABAYRU y GOICOECHEA, Estanislao Jaime de, *op. cit.*, tomo II, Madrid, 1897, pp. 520-521.

<sup>1195</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 195-196.

<sup>1196</sup> Historias de Lanestosa, [www.historiasdelanestosa.com](http://www.historiasdelanestosa.com) con fecha de 13 de junio de 2016 en el apartado de Escudos y apellidos.

<sup>1197</sup> GARCÍA CARRAFFA, Alberto, *Enciclopedia Heráldica y genealógica hispano-americana, Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1919-1963.

antecesora de la actual Hinestrosa, población de la provincia de Burgos perteneciente al partido judicial de Briviesca. Todo ello plantea una duda sobre dicha pertenencia y abre campo para futuras averiguaciones.

Documento B: Es la carta-puebla de la villa fechada en Burgos, “seis días andados del mes de Junio Hera de 1325” (1287). Pertenece como ya está apuntado a la primera época de fundación de las villas y demuestra claramente el interés del otorgante porque la población floreciera y creciera. Por ello invita a venir a habitar la población, además de a sus habitantes del momento, a cualquier persona que lo desee, española o no, sin que aparezca ninguna limitación basada en el estatus social, que sí aparecerán en las cartas pueblas finales. Es un proceso que dice Saratxaga se debe entender como una consecuencia del impulso real de fundación de villas en la costa de 1160 a 1210. Villas que había que comunicar con la meseta, por lo que en la llamada primera oleada de fundación de villas vizcaínas 1199-1287 solo una es en la costa.

Leída de forma conjunta, es toda una relación de beneficios para los habitantes de la población y de cualquiera que se animara a fijar en ella su residencia, creando de hecho un oasis de derechos ciudadanos en un entorno muy diferente. Curiosamente, en el documento no se precisan los límites de la villa, ni hay mención a la concesión de celebración de un día de mercado. La falta de esos límites parece indicar que los mismos eran sobradamente conocidos en la época, pero más adelante esa falta de concreción supuso un problema para sus habitantes. También la inexistencia del día de mercado pudo ser un obstáculo en el futuro desarrollo de la villa, pero no es muy entendible el no florecimiento de ésta. Algo que se puede certificar estudiando su plano. Mientras otras villas enseguida saturaron su parcelario, incluso en los casos de Elorrio y Miraballes hubieron de construir su iglesia en exterior de éste, Lanestosa muestra espacios vacíos donde sus pobladores tenían huertos o almacenes.<sup>1198</sup> Dos son las menciones del documento que resultan de provecho para este trabajo y en las que, por supuesto, hay que centrarse.

El primero es, *“Et ayan su iglesia quita et libre ansí como lo han los pobladores de Logroño et de Medina et de Castro et de Urdiales, también ellos como sus hijos para siempre.”*<sup>1199</sup> Esto pone la iglesia del pueblo en manos de los vecinos, del concejo. Es una ventaja importante que no es común en muchas villas, pues normalmente el Señor se solía reservar una parte, por ejemplo, en Bilbao un tercio, del patronato de la iglesia de la villa que se fundaba.

El segundo es *“Et otrosí damos et confirmamos las iglesias de usas a los clérigos de la Finestrosa, a los que son agora et serán para siempre, et que non les metamos ý racionero ninguno nin por fuerza nin por amor; et mando que non den tercio nin cuarto a obispo ninguno nin arcediano nin arcipreste, sinon quanto dan en Bortedo dos*

---

<sup>1198</sup>MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2015, p. 215.

<sup>1199</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 28-33.



*sueldos por crisma.*” Esto significaba la exención de impuestos posibles a los clérigos de la parroquia, excepto lo que se acostumbraba en Bortedo, lo que les daba fuerza contra futuras imposiciones que pudieran llegar, por ejemplo, por parte del obispo o incluso a un futuro Señor de Bizkaia. Esta fórmula de pago “*quanto dan en Bortedo...*” también se encuentra en Balmaseda.<sup>1200</sup>

Para terminar, se puede tomar el último párrafo de la carta-puebla antes de la data que era un derecho añadido a los anteriores y que remarcaba el enorme cambio de situación que producía el documento de 1287. “*Et yo, don Lope, conde de Aro et señor de Vizcaya, otorgo que sea mayorazgo en Vizcaya para siempre jamás.*” Una población en la órbita cántabra, con un estatus de formar parte de propiedad particular de un Señor, por medio del documento de Burgos no solo se convertía en villa con una serie de derechos y propietaria de su iglesia, sino que además se integra dentro del Señorío de Bizkaia definitivamente al pasar a formar parte del Mayorazgo de los Haro, abandonando la órbita cántabra. Un hecho que singulariza el caso de Lanestosa en el proceso de fundación de las villas y además le evitó las tribulaciones de cambio de pertenencia que tuvo por ejemplo Balmaseda.

### 6.3.3. Portugalete.

La villa de Portugalete se encuentra situada en la desembocadura de la ría del Nervión, que está formada por la unión de los ríos Ibaizabal, Nervión y Cadagua provenientes de Durango, Orduña y Balmaseda, las tres entradas al Señorío desde la Meseta. Una posición privilegiada sin duda. Al fondo de esa desembocadura, 14 kilómetros tierra adentro se encuentra Bilbao, capital del Señorío que en su carta puebla de 1300 ya menciona de forma explícita “*el puerto de Portugalete*”, una prueba de la existencia de un núcleo poblacional. Se supone que los habitantes existentes en el lugar se dedicaban, entre otras ocupaciones, a labores de practicaje en sus aguas, por las que sin duda cobrarían unos derechos.<sup>1201</sup>

---

<sup>1200</sup>ETXEBARRIA MIRONES, Jesús, *Orígenes históricos de las Encartaciones: siglos X-XIII, toponimia, onomástica y lengua propia*, Bilbao, Los autores, 1994, p. 143.

<sup>1201</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 202.

En el año 1322, doña María Díaz de Haro, Señora de Bizkaia, entregó a los habitantes de ese lugar una carta puebla fundando Portugaleta como villa. Este privilegio original “*se caio en agua, et se estragó*”, y el 11 de junio de 1333 doña María entregó un nuevo documento que era un traslado “letra por letra” del original, señalando que el primero fue entregado en 1322.<sup>1202</sup>

La carta puebla concedía a los habitantes de la villa el fuero de Logroño, que era un facilitador del comercio y además de ello una serie de ventajas que pretendían un desarrollo importante de la villa. En el recuento de fogueras de 1514, Portugaleta presenta 172 fogueras, a las que dice que hay que quitar una por un clérigo, que según los cálculos significa cuatro o cinco beneficiados en la parroquia, lo que parece muy poco para una villa de tamaño medio.<sup>1203</sup>

En total habla de 171 fogueras nuevas que traslada como 57 y un tercio de fogueras viejas, un número demostrativo de que cuando se habla del fuero de Logroño y de sus concesiones queda claro que en algunos casos, se puede recordar por ejemplo Errigoiti, esas concesiones no dieron todo el fruto deseado y Portugaleta se tuvo que conformar con un desarrollo medio, siempre a la sombra de Bilbao, con quien intentó competir, pero con quien al final tuvo que pactar en defensa de intereses comunes, aceptando la primacía bilbaína. Así existe por ejemplo un documento fechado en Aranda de Duero el 16 de octubre de 1473 en que Isabel, en ese momento princesa heredera de Castilla, confirma el compromiso al que, sobre navegación y tráfico de mercancías, habían llegado los vecinos de las villas de Bilbao y Portugaleta.<sup>1204</sup> Este acuerdo por interés mutuo no impidió que en 1489 Bilbao no permitiera a los vecinos de Portugaleta comprar provisiones en el mercado de la villa bilbaína. Tras el recurso presentado por el concejo de Portugaleta, Bilbao se vio obligado a revisar esa ordenanza. Era una disposición que no beneficiaba demasiado a Bilbao, pero era una demostración de poderío, un suceso que ponía de manifiesto que, detrás de acuerdos para hacer frente a amenazas comunes, la tirantez y competencia entre ambas villas se mantenía.<sup>1205</sup>

Los intereses en juego eran importantes y por ello los intentos de los demás vecinos del borde de la ría para romper con la situación. De ello documentalmente se encuentra prueba en la incitativa que en 1499 desde Ocaña enviaron los Reyes

---

<sup>1202</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, “Las Encartaciones en la Edad Media”, *Iura Vasconiae*, nº 5, 2008, p. 25.

<sup>1203</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE ELORRIO, Carpeta 117 - Leg. 1518. Publicado en ORELLA UNZÚE, Jose Luis (dir.) et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Elorrio (1013-1519)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 192, doc. 45.

<sup>1204</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *op. cit.*, 1966, p. 344. Tomado de Archivo Municipal de Bilbao, Cajón 37, Reg. 6, nº 54.

<sup>1205</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo II, 1985, p. 324.

Católicos al corregidor de Bizkaia para que les informara del repetido intento del Condestable de crear una nueva villa en Baracaldo, lo que iba en contra de los privilegios que tenían ambas villas. El intento venía de lejos pero no prosperó finalmente.<sup>1206</sup>

Con el tiempo, la presión de las anteiglesias con las que compartían orillas de la ría les obligó a una nueva acción conjunta de las dos villas que dio como fruto de que una carta ejecutoria de fecha de 4 de octubre de 1505 disponía que *“perpetuamente”* había de hacerse en Portugalete o en Bilbao toda la carga o descarga de sacas de lana y demás géneros. También se les permitía la descarga de pan, vino y otros abastecimientos a las restantes localidades ribereñas, pero solo para cubrir las necesidades de sus vecinos.

Estas ventajas antes referidas se concretaban sobre todo en aspectos que concernían a su posición marítima. Portugalete recibía *“E mando que dentro de estos términos sobredichos, también por mar como por tierra, que non haya otra ninguna carga nin descarga de pan, nin de sal nin de otra cosa ninguna salvo en la dicha villa de Portugalete”*. Es una cláusula parecida a la que maneja, en términos terrestres Bilbao. Una concesión de comercio exclusivo para obligar a centrar en la villa dicho comercio. Esta cláusula no afectaba, se supone, a la que poseía Bilbao para no pagar ningún peaje de paso por la ría para las naves que se dirigieran a Bilbao y que se encuentra en su carta puebla. No todo eran derechos en la carta puebla. La Señora de Bizkaia prohibía de forma taxativa que *“ningún fijodalgo nin otro ninguno faga ferrerías”* dentro de los límites de la villa.<sup>1207</sup>

Dedica un extenso párrafo al tema de la iglesia y de los diezmos *“E por les fazer mayor merced tengo por bien e mando que fagan una iglesia en la su villa do ellos quisieren que aya vocación de Santa María, e mándoles que ayan el tercio de toda la dezmería de Santurze para la dicha iglesia, e d'esta dicha dezmería saco dende para mí para siempre la dezmería de Santa María de Sesto e de San Pedro de Avanto e de San Vicente de Angustio e de Santiago de Momeño e de Sant Vicente de Baracaldo que finque con Santurze para mí para siempre; e de toda la otra dezmería quediezman a Santurze en el término de Somorrostro, que aya la tercia parte cumplidamente Portugalete según sobredicho es, e que sea suya para siempre jamás. E esta dicha iglesia que usen según que usan las otras iglesias de Vermeo e de Vilvao.”* de él se puede entresacar en primer lugar que les ordenaba la construcción de una iglesia, indicativo de que no existía anteriormente, indicándoles que debía ser dedicada a la

---

<sup>1206</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO, Cajón 37, reg<sup>o</sup> 9, n<sup>o</sup> 89 - Caja 39, reg<sup>o</sup> 1, n<sup>o</sup> 2. Publicado en ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier et al, *Colección Documental del Archivo Histórico de Bilbao (1473-1500)*, p. 781, doc. 240.

<sup>1207</sup>CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano, *Monografía histórica de la muy noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, Editorial Vizcaína, 1942, pp. 217-221.

Virgen. También que entregaba a la dicha iglesia la tercera parte de los diezmos de la de Santurce dentro de organización del destino de los diezmos de las iglesias de la zona y al mismo tiempo, se quedaba con un tercio de los diezmos de la iglesia de Portugalete, o al menos así se puede interpretar *“que usen según que usan las otras iglesias de Vermeo e de Vilvaio.”*<sup>1208</sup> Era el conocido tercio del diezmo que más tarde podía verse en muchas ocasiones en manos de algún funcionario.

De esta iglesia original no se conserva ningún rastro, pues fue derribada al mismo tiempo que se iba construyendo su sustituta, a principios del siglo XVI. Santa María de Portugalete está considerada como una excelente muestra del gótico vizcaíno del siglo XVI.<sup>1209</sup> Es una época en que se construyen o renuevan Santa María de Begoña, San Antón de Bilbao o Santa María de Otxandio. La de Portugalete no se terminó de construir hasta finales de siglo, a pesar de las donaciones de sus vecinos y todavía tuvieron que esperar otro siglo para ver terminada la construcción de la torre de esta.

La mención a la construcción y mantenimiento de las iglesias parroquiales es frecuente en la zona cántabro-vascongada, como se puede apreciar en las de San Vicente de la Barquera, Laredo o el mismo Portugalete, pero no lo eran fuera de esa zona siendo dicha mención inexistente en la fundación de las villas asturianas.<sup>1210</sup>

El camino que debían recorrer los navíos en la ría del Nervión hasta llegar a Bilbao era un recorrido lleno de dificultades que obligaban a continuos esfuerzos para mantenerlo abierto. El más conocido era la llamada “barra de Portugalete” una formación arenosa de grandes dimensiones que solo podía ser atravesada por pequeños pasos que solían variar en su emplazamiento, aunque por lo general se abrían a la izquierda de la desembocadura, esto es, por la parte de Portugalete y es a lo que hay que referirse cuando se menciona que los habitantes de Portugalete se dedicaban a labores de practicaje. Para hacer frente a este problema que concernía a todos los municipios ribereños y particularmente a Portugalete y a Bilbao, se realizaron diversos esfuerzos, que en el siglo XVI fueron obteniendo un relativo éxito.<sup>1211</sup>

En la carta puebla aparece *“... e por terminos de la mar para matar ballenas desde el rio Lombar, donde se parte la tierra del rey et de Meñacoz fasta Luchana y los pescadores que morasen en este termino que vengan con el pescado a la dicha villa de Portugalete et que den el quincio de pescado al señor asi como en Bermeo...”*. Este es un impuesto que imponía el Señor, en este caso la Señora, que en opinión de algunos suponía una especie de pago por la concesión del villazgo.<sup>1212</sup>

---

<sup>1208</sup>PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *op. cit.*, 2006, pp. 43-49.

<sup>1209</sup>ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *op. cit.*, 2008, p. 28.

<sup>1210</sup>RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, *op. cit.*, 1993-1994, p. 115.

<sup>1211</sup> ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *op. cit.*, 2006, p. 203.

<sup>1212</sup>GORORDO BILBAO, Jose María, *op. cit.*, 2018, p. 248.

En el tema de los diversos impuestos y cargas especiales con que se gravaban algunas actividades del mar y que recibían algunas parroquias, este apartado de Portugaleta merece que se les dedique un espacio pues es una villa en que se plasman algunos de ellos, que no se debe olvidar, en ocasiones representaban un refuerzo considerable a las finanzas de iglesia local. En Portugaleta se puede encontrar el “Basos”, que era una tasa que pagaban todas las embarcaciones que en una localidad se botaran. La pagaban en concepto de limosna e iba a la fábrica de la iglesia. Este impuesto solo se menciona en Lekeitio y Portugaleta donde lo estipulaba el Regimiento de la villa de lo que aparece un párrafo “...en nombre de la fabrica de Sancta María de la dicha villa le oviesen de dar los vasos que tenya la dha fabrica de Sancta María de la dha villa por votar la nao que al presete tenía hecha en el astillero de la dha villa.”<sup>1213</sup>

Otro gravamen al parecer existente en Portugaleta era el denominado “Chirta”, que en euskara quiere decir escoria o material menudo, su tráfico se realizaba parcialmente por mar en embarcaciones denominados “chamusqueros” o “venaqueros”. Estas embarcaciones tenían Portugaleta, Galindo y Musquiz como puntos de embarque. El material era pesado antes de embarcarlo camino de las ferrerías, como cualquier otro producto que entraba en el puerto, pero este pagaba a la fábrica de la iglesia de Portugaleta un canon de medida.<sup>1214</sup>

Es conocido que la iglesia matriz de la villa tenía derecho a la chirta de “los puertos de Causso, Galindo y Ugarte” y tras reservar el tercio para la aneja de San Jorge de Santurce, el resto se lo repartía entre la fábrica y el cabildo de la matriz. No existen demasiadas referencias sobre el monto que conseguía la iglesia, porque la contabilidad parroquial no lo explica. No se especifica el gravamen al que estaba sometido el mineral de hierro, aunque es conocido que a principios del XVI estaba arrendado por una cantidad y solo se detalla ese monto global.<sup>1215</sup>

Asimismo, en Portugaleta a lo largo del siglo XVI la parroquia se adjudicaba un porcentaje de productos como el trigo, sal, habas, centeno que llegaban a la villa a través del puerto. Era una renta impuesta sobre los productos que se cobraba en el momento de la descarga.<sup>1216</sup> Además de los ingresos más o menos regulares existían otros ingresos de carácter esporádico y por ejemplo de los objetos que hallaban perdidos en el mar, la iglesia de Portugaleta recibía la tercera parte, si sus propietarios no los reclamaban. También la iglesia de Santa María de Portugaleta poseía también dos pequeños barcos que se usaban, cobrando por ello un tributo, en las botaduras de

---

<sup>1213</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 134. Tomado de Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, 53001/16-2, f. 111rº, Lekeitio 1533.”

<sup>1214</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, tomo II, 1985, p. 138.

<sup>1215</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, p. 138-139. Tomado de Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia, 53001/16-2, f. 111rº, Lekeitio 1533.

<sup>1216</sup>CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *op. cit.*, 2000, pp. 123-125.

las naos, galeazas y otras naves. Finalmente, la parroquia tenía arrendaba casa y media que tenía en la calle de Santa María, además de huertos y algunos hornos.<sup>1217</sup> De todos estos ingresos era retirada una tercera parte que iba a manos del preboste de la villa como parte de su salario, el tercio que en la fundación se quedaba el Señor, algo común en otras iglesias del Señorío.<sup>1218</sup>

En el Archivo Municipal de Portugalete existen una serie de documentos importantes para conocer las particularidades de la villa en la época. Interesan sobre todo los aspectos sociales y religiosos, particularmente los correspondientes a la parroquia y su patronato. El primero a examinar es un documento ya mencionado, escrito en Medina del Campo el 5 de marzo de 1489 en que los Reyes Católicos ordenaban a la villa de Bilbao que no impidiera a los vecinos de Portugalete comprar y vender en la villa, *“e que / de pocos dias a esta partte, diz que bosotros habeis tenttado / e tenttais de vedar a los vezinos de la dicha villa de Portoga/lette que non puedan comprar las dichas probiciones en / esa dicha villa, sin que primeramentte haian de de/mandar licencia al alcalde e justicias de esa dicha / villa; e que por les dar la dicha licencia les pide e lle/ban dineros,...”*. La utilización por parte de Bilbao de prácticas monopolistas no era algo excepcional sino habitual en esa época, incluso contra los habitantes de sus propios arrabales. Naturalmente la corona emitía este documento para ordenar a los regidores bilbaínos que cesaran en su actitud. No hay datos sobre la eficacia del escrito, aparte de que los ediles bilbaínos cambiaron la ordenanza, pues conocida es la larga pugna que mantuvieron con Portugalete y el conocido *“se acata, pero...”*<sup>1219</sup>

Otro documento, siguiendo un orden cronológico, está escrito en Burgos en 1492 y trata de una sentencia del obispo sobre la reclamación del linaje de Xarros sobre una tumba que decían pertenecerles por herencia, contra la opinión de los clérigos y el concejo. El obispo negó el derecho, *“fallamos que los dichos Iohan Ortiz e los otros sus consortes non tienen derecho alguno / a la dicha media capilla e sepoltura”*, pero teniendo en cuenta que eran los miembros del linaje personas que aportaban muchas limosnas a la iglesia, indicaron que cuando se realizara la ya próxima ampliación de la iglesia se les concediera una, *“se les sea dadavna / sepoltura de los dichos estantes atraz e en conueniente lugar commo las personas que son / e aquella tenga por suya para syenpre jamas,”*. Es un ejemplo de cómo funcionaban las relaciones entre la iglesia y los miembros de los linajes. No se saltaba la ley, pero se buscaba la forma de satisfacerles, de que se hicieran con la propiedad que buscaban. Naturalmente, es

---

<sup>1217</sup> GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel et al., *op. cit.*, Tomo III, 1985, p. 201.

<sup>1218</sup> CURIEL YARZA, losu, *op. cit.*, 2009, p. 313.

<sup>1219</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 1nº 5 (Fol.1vº - 3rº). Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 47, doc. 10.

territorio de las Encartaciones, por lo que se puede observar como el obispo de Burgos ejerce su función de arbitraje y autoridad sin ningún tipo de cortapisa.<sup>1220</sup>

El siguiente documento es una carta de impetra otorgada por el obispo de Burgos el 12 de agosto de 1497 para la Hermandad y Cofradía de la Visitación de Nuestra Señora. Es un documento bastante largo en el que se observa como el obispo ordenaba a los clérigos del Cabildo que para premiar la generosidad de los cofrades en la atención a la iglesia y a las obras que ella necesitaba, tuvieran con ellos un trato deferencial como por ejemplo cuando fuera la fiesta de la patrona, “... de la dicha fiesta de la Santa Visytacion, digan vna misa de /requien cantada por los dichos confrades e bienfechores,...” o en la misa de los domingos, “... en la plegaria fagades en ella vna espeçial memoria e en/carguedes a vuestros pueblos que rueguen a Dios por los confrades / desta santa confradia e bienfechores della, asy por los vibos commo / por las animas de los que fueron defuntos.”. Por si quedara alguna duda, el obispo pedía que “... e es nuestra voluntad e entençion que todos se escri/ban por confrades porque nos sepamos quales e quantos son los / dichos confrades, para que les sean guardadas aquellas prehe/minençias, que en esta nuestra carta se contienen.”

El documento pasa a enumerar una serie de disposiciones que deberían cumplir los miembros del Cabildo en las que se entremezclan órdenes tendentes a lograr una mayor disposición de los fieles a entregar limosnas tanto para la iglesia como para las obras que ella necesitaba. Además de la disposición de los fieles para ser generosos, hay que tener en cuenta que se trataba de conseguir dinero para la nueva iglesia, los clérigos debían ocuparse de vigilar el cumplimiento por parte de los fieles de sus obligaciones religiosas, acudiendo a los oficios y realizando la penitencia, al menos anual, a la que estaban obligados en su condición de cristianos. En el plano interno el obispo ordenaba unas disposiciones para los clérigos, entre las que destaca que se les recomienda que cuando fueran a visitar enfermos “*Otro si vos mandamos a vos, los dichos curas e clerigos, que quando fuerdes / visytar algunos enfermos les declaredes los perdones e / gracias que a la dicha santa yglesia e bienfechores della son otrogados /, e los otrogedes que los guarden e manden en sus testamentos / para la dicha obra aquello que quesyeren*”.<sup>1221</sup> El párrafo era duro y expresivo. La gente siempre había sentido cierta desconfianza hacia las visitas de los religiosos a los ancianos y enfermos, por la influencia que pudieran ejercer sobre ellos a la hora de dictar sus testamentos, una desconfianza que en este texto puede sin duda encontrar un apoyo.

---

<sup>1220</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 2. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 54, doc. 13.

<sup>1221</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 2 - nº 3. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 76, doc. 20.

La cuestión de las mandas testamentarias era al menos espinosa. Eran una importante fuente de financiación para una Iglesia que se esforzaba en crear una estructura financiera no dependiente de unos patronatos que la condenaban a la subordinación ante unos patronos siempre reticentes y que, entre otras, había hecho de la enfermedad y la muerte paradigma de esa fuente. En una línea de actuación que no recibirá marchamo oficial hasta el concilio de Trento en 1563, la Iglesia consiguió que los testamentos se llenaran de cláusulas que disponían el encargo de misas, responsos y limosnas, para ayudar al difunto en su camino hacia la salvación.<sup>1222</sup>

Una fuente de financiación que se disputaban tanto la rama secular como la regular, que se acusaban mutuamente. Los seculares no permitían en sus parroquias la acción de los regulares luchando, con pocas posibilidades de éxito, para impedir que realizaran misas, confesiones y entierros. Incluso Inocencio IV (1243-1254) en su bula "*Etsi animarum*" acusaba a los regulares de influir en los moribundos para que pidieran enterrarse en sus conventos y redactar testamentos favorables.<sup>1223</sup>

La Iglesia propugnó la obligatoriedad del testamento porque le permitía, por un lado, recibir un beneficio, ya que el finado se reconciliaba con ella por medio de las mandas en que legaba a la Iglesia parte de unos bienes conseguidos de forma, en ocasiones, indebida y, por otra parte, el testamento permitía una reordenación de bienes que evitaba conflictos entre herederos que pudieran romper la estabilidad familiar.<sup>1224</sup>

El obispo también les ordenaba que reunieran a los feligreses para leerles la carta de impetra, que atendieran con la debida deferencia a los enviados del obispo, que llevaran una cuenta por escrito de lo recogido en limosnas cada domingo en las misas de la parroquia, con el fin de mostrar dichas cuenta los procuradores episcopales. Que recordasen a los fieles, "*Otrosi mandamos a los dichos curas que cada domingo al / tiempo de la plegaria declaredes a vuestros feligreses los perdo/nes que los ganen dando sus limosnas al dicho vaçin,...*".<sup>1225</sup> Estas instrucciones y otras más formaban todo un cuerpo que marcaba el comportamiento que se esperaba por parte del obispado de los clérigos y fieles de la parroquia. Todo ello acompañado de forma casi continua de la apelación de "*... so pena dexecucion...* ", lo que no parece muy paternal.

---

<sup>1222</sup>GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, Jose Ángel, *op. cit.*, 2021, p. 298.

<sup>1223</sup>PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, *op. cit.*, 2021, p. 58.

<sup>1224</sup>MITRE, Emilio, *op. cit.*, 2019, p. 110.

<sup>1225</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 2 - nº 3. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 76, doc. 20.



Es un documento interesante para visualizar las normas con las que tenían que trabajar los beneficiados de las parroquias medievales en el Señorío.<sup>1226</sup>

El siguiente documento es la relación de un enfrentamiento habido entre el Cabildo y el Concejo de la villa. El texto, fechado en Portugalete el 20 de Julio de 1502, también es bastante extenso, unas 20 páginas, y tiene algunos puntos interesantes para explicar las relaciones existentes. Entre los vecinos existía la costumbre de llevar cirios, manteles y pan a la iglesia y colocarlos en las tumbas que llenaban el suelo de ésta. Esta prohibición no era algo excepcional sino existente en bastantes otras parroquias de villa que se entiende por el hecho de que, si las fuesas estaban en el suelo y en ellas se colocaban velas encendidas y otros objetos como comida, la circulación de las personas por el interior del templo se vería dificultada e incluso puede volverse peligrosa. En la villa al parecer esta costumbre había dado lugar a altercados entre los vecinos. El concejo en la ordenanza de prohibición afirmaba que los altercados habían dado lugar muertos, algo que no está confirmado. En un plano general, el problema que suponía la colocación de cualquier objeto, ofrenda o recordatorio encima de las lápidas situadas en el suelo de la iglesia se puede encontrar otras iglesias de villas y en diversas épocas. Así y como ejemplo, aparece como en 1656, el provisor y vicario general del obispado emitió una orden para que en la iglesia matriz de Lekeitio se retiraran todos los objetos puestos sobre las lápidas, dejándolas llanas y desembarazadas.<sup>1227</sup>

La reacción del Cabildo fue presentar una querrela contra el concejo. Las sentencias se sucedieron lo mismo que las apelaciones elevando el tono. Para este trabajo parecen interesantes algunos fragmentos que resultan expresivos, siempre recordando que se trata de pleitos por lo que la verdad no es lo que más resplandece. Al principio del documento aparece uno: “... e avn por los vesynos del conçejo de la dicha villa auia seydo / suplicado a su sennoria del obispo de Burgos, don fray Pascual /, estando en esta dicha villa sobre rason de los dichos manteles /, e por su sennoria auia seydo respondido que aquello hera / cosa del conçejo e que los del regimiento lo podian asentar / por su hordenança por evitar los dichos escandalos...”. El fragmento tiene dos aspectos interesantes, primero era el concejo el que se dirigía al enviado del obispo y dicho enviado indicaba que “hera cosa del conçejo”, esto es, que el concejo era el patrono de la iglesia y además la autoridad dentro de ella.

En una primera lectura parece todo normal, pero no se puede evitar una cierta sospecha. Es sabido que era el concejo quien ostentaba el patronazgo de la villa, pero

---

<sup>1226</sup> ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección C - Caja 2 - nº 3. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 69, doc. 20.

<sup>1227</sup> URQUIZA, Vicente de, *Iglesia parroquial de Santa María de Lekeitio*, Bilbao, Edición Caja de Ahorros Vizcaína, Editorial Ellacuría, 1985. Segunda edición, ANSOLA, Benito (coor. y edit.), Lekeitio, 2006, p. 89.

que un alto cargo del obispado reconozca autoridad en el concejo en cuestión de los ritos y costumbres del interior de una iglesia y aún más, cuando esos ritos eran una fuente de ingresos para los curas beneficiados del Cabildo, no cuadra con lo estudiado en otros lugares y no es posible evitar pensar que lo escrito en el documento era un artificio procesal en un pleito, pero que sencillamente no es verdad.

Otro párrafo de interés es “... e por hazer la dicha hordenança los sobredichos /, contra la libertad eclesyastica, cayeron e yncurrieron en grandes pe/nas, (e) cayeron e yncurrieron en sentencia de excomunion ynpuesta por / derecho e hizieron (tachado: e hordenaron) la dicha hordenança con yntençion de quitar / a los dichos mis partes las / ofrendas, porque no lievando losdichos man/teles no lievan tantas ofrendas a la dicha iglesia,...”. Se observa por un lado la eterna amenaza de los eclesiásticos, la excomunión, algo que tanto utilizarla fue perdiendo fuerza. Por otro, aparece el trasfondo de todo el asunto, las ofrendas. Es fácil imaginar cual era el destino final tanto de las velas como los manteles y comida que se depositaban en las fuesas, aparte del vínculo de relación que se creaba. El Cabildo temía que las ofrendas disminuyeran por una acción del Concejo que consideraba intencionada como venganza “... lo qual hizieron por enojo que (tachado: tiene) ovieron e por / odio que tienen con los dichos mis partes a cabsa que no dexamos dezir misa / a vn frayle que esta en la dicha villa que nos lieva nuestras ofrendas, entremetiendo/se a dezir misas e (h)azer otros actos (con)tra nuestra voluntad ...”. Con estos datos se puede completar el panorama, pues aparece otro factor importante, la imposibilidad de que un clérigo que no fuera beneficiado de una iglesia pudiera celebrar misa en la misma. Si además se trata de un fraile, tradicional competidor en la consecución de las limosnas de los feligreses, aparecen todos los elementos para explicar la ira de los miembros del Cabildo de la villa.<sup>1228</sup>

Hay que apuntar este conflicto como un ejemplo de que, aunque, como se defiende en este trabajo, las relaciones entre cabildos y patronatos laicos de concejo son menos conflictivas que las que se solía establecer entre cabildos y patronatos laicos de linaje, en ocasiones, las parroquias de las villas vivían conflictos entre unos cabildos formados por clérigos, digamos con particularidades y unos patronos, miembros de los concejos que consideraban la actividad religiosa como una actividad pública más dentro de sus competencias y que, dentro del fuerte sentimiento religioso reinante en la época, el comportamiento que pudieran contemplar en los clérigos no debía ayudar a ensalzar su prestigio y el de sus opiniones.

El siguiente documento elegido, fechado en Portugalete el 31 de mayo de 1509, es una carta de petición que el concejo de Portugalete dirigió al obispo de Burgos

---

<sup>1228</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 11. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 140, doc. 38.

exponiéndole diversas cuestiones concernientes a la iglesia de Santa María de esta villa. Hay que subrayar que el diálogo era concejo-obispo, que resulta expresivo que el concejo no se dirigiera al cabildo. Quizás ese era el conducto o las relaciones concejo-cabildo no eran buenas. Los asuntos tratados no parecen extraordinarios como para resultar imprescindible la participación del obispo.

El primer asunto era de gobierno interno de la parroquia. Se trataba de ajustar las horas en que habían de celebrarse las misas. El concejo recordaba que existían unos capítulos del año 1.500 sobre ello, pero que “...  *fueron dados en esta dicha villa çier/tos capitulos firmado(s) de vuestrareberendisyma / sennoria de la forma e manera que los clerigos des/ta dicha villa avian de tener en el serbyçio de la y/glesya de la dicha villa e de los bezynos della, a/sy en el dezir de las misas matinales commo en las mi/sas del dia;*” pero que en ese momento “...  *en esta dicha villa non avia reloj, e agora le ay...*”. Los tiempos iban cambiando.

El siguiente asunto tenía más calado. El concejo se quejaba que los curas de la iglesia ni por número ni por edad eran suficientes para cubrir las necesidades de la misma. Afirmaban que “...  *muchos vecinos de la dicha villa son ydos fuera // (Fol.1v.º) de la dicha villa a las yglesyas comarcanas a se con/fesare bautizar sus criaturas e a la cavsa e a / falta de confesores en esta Coaresma pasada he/mos tenido en esta dicha villa vn frayle religioso de / la villa de Castro de Verdiales para confesar a los vecinos / de la dicha villa de Portogalete /.*” El obispo respondió nombrando dos nuevos curas, por él examinados. Lo llamativo es que no se nombró al Cabildo de la villa en un asunto, que, si bien la última palabra la tenía el obispo, era de capital importancia en el diario transcurrir de una iglesia. Tampoco se mencionó el derecho de presentación de los nuevos candidatos por parte del concejo como patrono laico de la parroquia. El hecho de que se trate de una villa enclavada en las Encartaciones, por tanto, en territorio del obispado de Burgos, no justificaba la primera de las ausencias de mención y mucho menos la segunda.

Finalmente cuentan al obispo que, hallándose construyendo la nueva iglesia (recordemos que la construcción de la misma llevará todo el siglo XVI), no recibían el dinero que esperaban para las obras entre otros motivos por la resistencia de las familias para entregar las mandas testamentarias de los difuntos y su conversión, cuando eran bienes, en metálico. Por ello piden que “...*suplicamos vuestra seno/ria que costringa e apermien a los que los dichos vienes tie/nen, asy por cabeçaleros commo por compra o en otra / qualquier manera, que luego syn dilaçion alguna losden / a los mayordomos de la dicha yglesya para que los bendan / o les den e paguen el perçio dellos, en lo qual vuestra senoria ara / serbiçio a Dios e a nuestra senora e anos, vien e merçed //.*” La respuesta del obispo fue afirmativa en ese tema y ordenó que si fuera necesario “...*e syendo rebeldes deys vuestro mandamiento al brazo seglar que exsecuten / en sus bienes las tales debdas e sea satisfecha la dicha yglesia, de lo qual / declaramos que no puedan apelar las dichas partes,...*”. Lo que constituye un buen

ejemplo de cooperación entre la Iglesia y el Concejo, que a la vez era patrono, cooperación que es sabido no siempre existía, en este caso en particular se puede ver que el cabildo no era partícipe de la cuestión.<sup>1229</sup>

El último documento elegido y tomado de forma cronológica está expedido el 1 de Julio de 1516, ya en la época fronteriza entre las edades Medieval y Moderna, en Portugalete por el visitador del obispo de Burgos. Trata sobre la arraigada costumbre de proferir llantos y exclamaciones de dolor durante la celebración de exequias en la iglesia y en Portugalete, “... *muchas mugeres e moças (e) otras presonas suelen / hazer llantos e voces a los tienpos que se entierran algunos defuntos e se hazen / sus honrras al tienpo que se dizen las misas...*”. Naturalmente, como se observa en textos de otras ordenanzas municipales, no se trataba solamente de prohibir la actividad de las conocidas como plañideras, sino que era una costumbre que llegaba a las distintas capas sociales por encima de prohibiciones.

Naturalmente el visitador condenó esa actividad “... *non sean / osados de llorar a voces en la dicha yglesia, nin rennir nin alborotar / nin fazer otro alboroto alguno, de manera que los ofiçios dibinos se ynpidan / de commo entraren la puerta de la dicha yglesia fasta que salgan, so pena de vna / libra de çera para la luminaria de la dicha yglesia ...*” La prohibición fue leída en la misa mayor para el conocimiento de todos los vecinos y fue entregada a los miembros del Cabildo para que la hicieran cumplir. No es conocido hasta qué punto tenían eficacia estas prohibiciones. Por otro lado, es de señalar que, en otras villas, por ejemplo, Gernika y Bilbao, ese tema estaba recogido en varios artículos de sus ordenanzas. Tampoco existen demasiados datos sobre el cumplimiento de esos artículos de las ordenanzas en los lugares en que existían. El hecho de que el visitador emitiera el documento nos dice que o bien no existían esos artículos prohibitivos en Portugalete, o simplemente no eran tenidos en consideración.<sup>1230</sup>

Existe otro conjunto de documentos en que se reúnen los acuerdos del Concejo entre los años 1480 y 1516. De entre los acuerdos recogidos aparecen dos apuntes que tratan asuntos de interés para este trabajo. El primero es de una reunión del concejo celebrada el 24 de Julio de 1487 y trata de una cuestión que, si no parece importante, si al menos resulta expresiva sobre las costumbres religiosas de la época. Entresacando un párrafo tenemos: “...*ovieron fecho vna hordenança publicando/la en la yglesya, so çiertas penas que los dichos mayordomos non diesen la crus (cruz) mayor / para*

---

<sup>1229</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 14. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 217, doc. 47.

<sup>1230</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Sección A - Caja 106 - nº 20. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Colección documental del Archivo Municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, p. 262, doc.58.

*enterrar cryaturas e para salyr sobre fuesas...". El problema consistía que la dicha ordenanza no aparecía y los regidores "... e dixi/ero (sic) que non la fallaban, e viendo que la hordenança era buena que mandaban e mandaron / goardar e conplyr lo susodicho, so pena de cada mill maravedis, que hagan los dichos mayor/domos que la dierean (sic) paguen cada mill maravedis...". Parece interesante de que fuera el concejo quien ordenara el uso o prohibición de uso de un ornamento religioso. Aunque por otro lado era sencillamente un patrono ejerciendo su autoridad.<sup>1231</sup>*

El segundo apunte tiene fecha del 10 de julio de 1488 y es un relato del proceso de nombramiento de un mayordomo para la iglesia de Santa María con el fin de ayudar al mayordomo existente que decía no poder con el trabajo como consecuencia de las obras para construir una nueva iglesia. Así se puede leer "*... que era grand trabajo e el non le podía dar cabo a la dicha obra / començada, e etcetera; por ende, que les (interlineado:avia) pedido (tachado: e pedia) que, en nonbre del dicho conçejo /, le diesen vn ommeydonio e sufyçiente para en vno con el tener el dicho cargo / de mayordomo,..."* y luego la resolución del concejo, "*... que pedian e pedieron a Sancho Lopes de Cape/tyllo, escriuano, que presente estaba, que en nonbre del dicho concejo tome el cargo de /mayordomo en vno con el dicho Pero avad en las cosas de la yglesia / de la dicha villa,..."*. De nuevo el concejo ejerciendo su puesto de patrono nombrando un cargo de la iglesia. Nada inusual una vez aceptado que el patronato parroquial era gobernado por el concejo, que esa era la situación existente.<sup>1232</sup>

## 7.- CONCLUSIONES.

La primera de las conclusiones que se puede extraer del estudio sobre la institución de los patronatos de parroquia en las villas vizcaínas es que tanto su gestión como su

---

<sup>1231</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Libro de Decretos, apartado 36. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Libro de decretos y actas de Portugalete (1480-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 21, doc. 36.

<sup>1232</sup>ARCHIVO MUNICIPAL DE PORTUGALETE, Libro de Decretos, apartado 74. Publicado en HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, Concepción et al., *Libro de decretos y actas de Portugalete (1480-1516)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1988, p. 48, doc. 74.

propia existencia constituyeron una ruptura importante con la realidad anterior existente. Si la fundación de las villas fue ya una ruptura para la estructura institucional del Señorío, algo que los linajes banderizos entendieron pronto, la gestión que se realizaba en los patronatos de las parroquias por parte de los concejos de las villas también suponía una ruptura, un peligroso ejemplo, de que otro tipo de gobierno, otro tipo de gestión era posible, diferente al llevado a cabo hasta ese momento por los patronos de las anteiglesias del Señorío.

Porque estamos ante una gestión diferente porque diferentes eran sus gestores en al menos tres características: La primera que en el caso de las villas se trata de una gestión colectiva, de un grupo de personas frente a la gestión, al menos sobre el papel, de un solo individuo, el Pariente Mayor. La segunda es que hablamos de la gestión de un grupo de personas diversas: algún Pariente Mayor de segunda fila, burgueses influyentes, comerciantes adinerados y algún artesano, a los que indudablemente les gustaba el poder, el ser reconocidos, el aparentar, pero que no estaban sujetos a unas normas y unas formas de conducta que se resumían en el “valer más” que condicionaba las decisiones y el comportamiento del Pariente Mayor patrono de parroquia de anteiglesia. La tercera razón era la misma duración del mandato. Los miembros del Concejo sabían que su autoridad sobre el Patronato solo duraba lo que su pertenencia al Concejo, mientras el Pariente Mayor era el Patrón de la iglesia desde que normalmente sucedía a su padre hasta el día de su muerte.

Otra conclusión, que es trasladable a la totalidad de los patronatos, es que cuando se producen conflictos entre los diversos estamentos o individuos que se mueven alrededor de los patronatos, el conflicto se plantea alrededor de temas de autoridad en la gestión, cuestiones pecuniarias o de otro tipo, pero nunca por cuestiones religiosas. Se puede hablar, por ejemplo, de un conflicto sostenido entre los patronos y los clérigos o en las iglesias de cierto tamaño entre los patronos y los cabildos, pero no por cuestiones religiosas. Nadie pone en duda la Fe de nadie, ni en los momentos más duros de un conflicto. Se puede llevar a la excomunión, como en el caso de las sufragáneas de Lekeitio, pero se hablará siempre de cuestiones pecuniarias o de obediencia, no de Fe.

El sacerdote que se queja de que la pequeñez de la congrua le obliga a una vida de miseria y a no poder a su vez a socorrer a sus feligreses necesitados, hablará de la racanería del Patrono, pero no de su falta de Fe. El que acusa a sus feligreses de celebrar pocas ceremonias para ahorrarse el pago a la parroquia, les acusará de faltar a su obligación por motivo económico, nunca de falta de Fe. La acusación será que no cumplen sus obligaciones provocando con ello la disminución de ingresos y la carestía de medios de la parroquia, pero en ningún caso se pone en duda el cristianismo de cada uno. Incluso en el caso de Elorrio, los miembros del concejo acusan al patrono

Ibarra en Barcelona y ante los Reyes Católicos de ladrón, de las dificultades de la parroquia de la villa, pero por avaricia, no por falta de Fe.

Otra conclusión más es que la existencia de un patronato gobernando, gestionando las parroquias del Señorío es algo que no se discute que, por decirlo de una forma gráfica, forma parte del paisaje. Sin duda la Iglesia como institución aspira a su desaparición, sin duda en la sede episcopal de Calahorra desde el primero hasta el último de sus miembros deseaba la desaparición del patronato de las parroquias. Un patronato regido por quienes les impedían su labor en el territorio, su entrada en el mismo. Pero en Bizkaia, no hemos encontrado ningún dato en ningún documento que expresen el deseo de la desaparición de la institución.

En el caso de Deusto, los patronos ceden sus derechos a la fábrica de la parroquia porque no les es rentable, pero se trata siempre de un traslado de derechos, nunca de la desaparición de éstos. De cualquier forma, dicho traslado no se efectúa, porque enseguida aparece otro Pariente Mayor para apoderarse de esos derechos. Lo importante es que, para los habitantes del Señorío, la existencia de un patronato que gestionaba su parroquia era algo con lo que nacían, vivían y morían.

Que sin duda discutían si estaba bien o mal gestionado. Discutían, como en el caso de Begoña, quién debía elegir los cargos, como el de mayordomo, que realizaba la gestión diaria de la parroquia. Discutían las preeminencias en procesiones, ceremonias e incluso lugares de asiento en el interior de la iglesia, como en la misma Begoña o en Markina, pero nadie discutía la existencia del patronato de la parroquia, de esa forma de gobierno de la parroquia, de gestión y disposición de sus bienes. Mientras en otras partes de España el Patronato era en algunos casos poco más que un recuerdo, en Bizkaia nadie se planteaba que pudiera existir otra forma de gobierno de una parroquia y sus bienes.

De menor entidad se pueden señalar otras conclusiones. La primera es que cuando se habla del interés de los patronos, miembros de linajes o miembros de concejos, por la posesión de los derechos de Patronato, se habla de intereses económicos por conseguir los bienes que posee o rentas e ingresos que consigue la parroquia. Se habla de conseguir la preeminencia social que supone el patronazgo y que es tan deseada y necesaria en la sociedad de la época. Concluimos que es necesario establecer un tercer objetivo que justifica ese interés. Se trata del control del clero, no del episcopal que se contiene no permitiéndole la entrada en el Señorío, sino del parroquial, incluso de los arciprestes, que solían ser miembros de algún cabildo de parroquia. La posesión del patronato de una parroquia suponía de hecho el control sobre los curas de dicha parroquia, a quienes se les podía reducir casi a la miseria, por lo que, salvo casos muy graves, no iban a enfrentarse con los patronos y mucho menos por causas ajenas a la parroquia, por ejemplo, por una disputa de las luchas banderizas o el desmán de algún miembro del linaje.

Otra conclusión trata sobre la misma clasificación de los patronatos. Tradicionalmente se les ha dividido en función de su origen, más o menos certero, entre deviseros y de realengo. Es una división adecuada a la época en que el origen de los derechos, ancestrales o por concesión, era importante. A día de hoy, visto que esos mismos orígenes son muchas veces diferentes según los documentos o listas elaboradas por estudiosos que consultemos, por ser producto de falsificaciones que buscaban ensalzar el abolengo de los linajes, parece necesario que, sino sustituir, al menos completar esa clasificación atendiendo a otras pautas como, por ejemplo, como apunta Dacosta, su pertenencia a determinadas redes clientelares o su tipo de gestión, individual o colectiva como se observa en villas o en anteiglesias.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA.

ACHÓN INSAUSTI, Jose Ángel, “Los Parientes Mayores”, *Iura Vasconiae*, nº 3, Universidad de Deusto, 2006, pp. 221-247.

AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, *De los vascos sin historia a los vascos con historia*, Donostia, Txertoa Argitaletxea, 2016.

AGIRRE GARCÍA, Jaione, “Durango eta Bilboren arteko harremanak Erdi Aroaren bukaeran eta Aro Berriaren hasieran (XV eta XVI mendeetan)”, *Bidebarrieta*, nº 12, 2003, pp. 200-221.

AGIRRE GARCÍA, Jaione, “La vida social urbana en el País Vasco: El ejemplo de la villa de Durango”, *Boletín de la Institución Sancho el Sabio*, nº 20, 2004, pp. 35-69.

AGIRRE KEREXETA, Iñigo, *Elorrio. Aproximación a una monografía local*, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1992.



AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya, Estudios, textos críticos y apéndices, Biblioteca de Historia del pueblo vasco*, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, 1986, Apéndice documental, documento XIX.

AGUIRRE GANDARIAS, Sabino, "Gernika medieval y postmedieval a través de los documentos (1366-1526)", *Illunzar*, nº 1, 1992, pp. 7-17.

ALDEA VAQUERO, Quintín, MARTÍN MARTÍNEZ, Tomás y VIVES GATELL, José (dirs.), *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Tomos I y II, Madrid, Instituto Enrique Flórez, C. S. de I. C., 1972.

ALFARO SUESCUN, Egoitz, LOZA URIARTE, Miguel, NISO LORENZO, Javier y SOLAUN BUSTINZA, Jose Luis, "Iglesias, rentas y sistemas de almacenamiento en el País Vasco durante los siglos X y XI d. C.: el testimonio arqueológico de San Martín de Dulantzi (Alegría-Dulantzi, Álava)", *Archivo Español de Arqueología*, nº 90, 2017, pp. 247-270.

ALÍA MIRANDA, Francisco, *Técnicas de Investigación para historiadores*, Madrid, Editorial Síntesis, 2005.

ALONSO Y ROYANO, Félix, "El panorama Histórico-Jurídico en el Señorío de Vizcaya", *Boletín de la Facultad de Derecho, e-espacio.uned*, nº 12, 1997, pp. 525-548.

ARIZAGA BOLUMBURU Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ María Luisa y VAL VALDIVIESO María Isabel del, "La villa de Guernica en la Baja Edad Media a través de sus ordenanzas", *Vasconia, Cuadernos de Historia-Geografía*, nº 8, 1986, pp. 167-234.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *Historia de Vizcaya*, Tomo VI, San Sebastián, Kriselu, 1987.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, "El Bilbao medieval de puertas adentro", *Bidebarrieta: revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao*, nº 15, 2004, pp. 15-27.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Atlas de Villas Medievales de Vasconia. Bizkaia*, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 2006.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, "El término municipal bilbaíno y la organización eclesiástica", *Bilbao eclesial, eusko ikaskuntza - euskomedia*, 2006, pp. 31-40.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, "Las Encartaciones en la Edad Media", *Iura Vasconiae*, nº 5, 2008, pp. 157-188.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y AÑÍBARRO RODRÍGUEZ, Javier, "Historia urbana medieval", *Departamento de ciencias históricas, Open Course Ware*, Universidad de Cantabria, 2011, pp. 1-25.

ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz y MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, "Bilbao: el espacio público de la villa de Bilbao", *Atlas Vasconia*, euskomedia, 2013, pp. 53-106.

AROCENA, Ignacio, *Oñacinos y Gamboínos. Introducción al estudio de la guerra de bandos*, Pamplona, Editorial Gómez, 1959.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, "Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitadores", *En la España Medieval*, nº 26, 2003, pp. 295-339.

ARRANZ GUZMÁN, Ana, "Viajes y viajeros eclesiásticos de la Castilla Medieval: Ministerio, Política y Ocio (Siglos XIII-XV)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 36, 2023, pp. 171-210.

AZCONA, Tarsicio de, "Historia de la Iglesia en el País Vasco. Otoño de la Edad Media: 1378-1516", *I Semana de Estudios de Historia Eclesiástica del País Vasco*, Vitoria, C. P. A., 1981, pp. 69-106.

AZCONA, Jose Manuel, *Historia General de la villa de Ermua*, Ermua, Ed. Ayuntamiento de Ermua, 2003.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín y GARCÍA GÓMEZ, Ismael, "Las casas-torre bajomedievales. Análisis sistémico de un proceso de reestructuración espacial/territorial", *Arqueología de la Arquitectura*, nº 3, 2004, pp. 7-37.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, "Reflexiones sobre arqueología, lingüística e iglesias rupestres de época tardoantigua", *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo*, vol. 52, nº 1-2, 2018, pp. 61-78.

BARRIO GOZALO, Maximiliano, "El sistema benefical en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios.", *Cuadernos dieciochescos*, nº 2, Ed. Universidad de Salamanca, 2001, pp. 73-107.

BARRIO GOZALO, Maximiliano, "La vida del clero parroquial en la España moderna", *Anuario de Historia de la Iglesia*, v. 31, 2022, pp. 21-47.

BARRIO LOZA, Jose Ángel (dir.), *Bizkaia, Urbanismo y Arquitectura Histórica*, tomo II, Bilbao, Universidad de Deusto-Diputación Foral de Bizkaia, 1990.

BARRUSO BARÉS, Pedro (coor.), *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Hiria, 2006.

BARTUREN, Javier, *Larrabetzu: Historia y Patrimonio Monumental*, Monografías de pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dir.), *De Tubal a Aitor. Historia de Vasconia*, Madrid, Ed. La Esfera de los Libros, 2002.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "Formas de disidencia frente a la Iglesia medieval: Los herejes de Durango", *Norba, Revista de Historia*, vol. 20, 2007, pp. 31-51.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El tratado de Fray Martín de Gastañega como remedio contra la superstición y la brujería en la diócesis de Calahorra y La Calzada: ¿un discurso al margen del contexto histórico (1441-1529)?", *eHumanista*, vol. 26, 2014, pp. 18-53.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "El Corregidor como instrumento de control social a fines de la Edad Media en el Señorío de Vizcaya a través de las visitas de buen gobierno a las villas", *Millars; Espai i historia*, vol. 51, nº 1, 2022, pp. 19-46.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, "La violencia interpersonal a finales de la Edad Media. El asesinato de Nicolás abad de Arrieta (Lekeitio, Vizcaya, 1493)", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, nº 24, 2023, pp. 13-42.

BENGOETXEA REMENTERIA, Belén y CAJIGAS PANERA, Silvia, *Durango: transformaciones históricas de su configuración urbana*, Bilbao, Durango Museo de Arte e Historia Editores, 1997.

BIDAGOR, Ramón, *La "Iglesia propia" en España, estudio histórico-canónico*, Roma, Universidad Pontificia Gregoriana, 1933.

BIDAGOR, Ramón, "Los sujetos del patrimonio eclesiástico y el "Ius Eminens" de la Santa Sede", *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 5, nº 13, Universidad Pontificia de Salamanca, 1950, pp. 25-40.

BILBAO, Luis María y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano, "En torno al problema del poblamiento y la población vascongada en la Edad Media", *Formas de poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media*, Bilbao, Publicaciones de la Diputación de Vizcaya, 1978, pp. 306-336.

CAMPOS LÓPEZ, Teresa, y BENGOTXEA REMENTERIA, Belén, “San Pedro de Tabira de Durango (Bizkaia). Evolución constructiva de su espacio y arquitectura.”, *Kobie Serie Paleoantropología*, nº 33, Bilbao, Bizkaiko Foru Aldundia, 2014, pp. 89-106.

CANALES CANO, Ana María, *Orduña. Estudio Histórico-Artístico*, Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1979.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado”, *Hispania*, vol. 55, nº 190, 1995, pp. 567-587.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2000.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El derecho de Patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna”, *Hispania Sacra*, nº 56, 2004, pp. 135-167.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “La parroquia, ese oscuro objeto de deseo: Patronato, poder y conflicto en el País Vasco (s. XIII-XVII)”, *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 640-652.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “De curas, frailes y monjas: disciplina y regulación del comportamiento del clero en el obispado de Calahorra, 1500-1700”, *Hispania Sacra*, LXV Extra I, enero-junio 2013, pp. 229-253.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “Parroquias y curas en el obispado de Calahorra y La Calzada (siglos XI-XVI)”, *Obradoiro de Historia Moderna*, nº 22, 2013, pp. 35-62.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena, “El peso de la tradición. Nacimientos y bautismos en el mundo rural vasco (1690-1899)”, *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, vol. 40, nº 2, 2022, págs. 35-61.

CAVA MESA, María Jesús, *Un paseo por la historia de Bilbao*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2008.

CELAYA IBARRA, Adrián, “Así nació Bizkaia: de Arrigorriaga al fundador de Bilbao”, *Academia Vasca de Derecho=Zuzenbidearen Euskal Akademia*, Bilbao, 2006, pp. 11-13.

CIFUENTES PAZOS, Jose Manuel, *Estudio histórico-artístico de Ugao-Miraballes*, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993.

CIFUENTES PAZOS, Jose Manuel, *La economía de las iglesias vizcaínas en el siglo XVII*, Bilbao, Ediciones Beta III milenio, 2000.

CILLÁN APALATEGUI, María del Coro, "El testimonio en el cuaderno de Hermandad de 1394," *Congreso de Estudios Históricos, Vizcaya en la Edad Media*, Bilbao, Ed. Eusko Ikaskuntza, 1984, pp. 293-297.

CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano, *Monografía de la noble villa y puerto de Portugalete*, Bilbao, Editorial Vizcaína, 1942.

CIRIQUIAINGAIZTARRO, Mariano, *Los puertos marítimos del País Vasco*, San Sebastián, Editorial Txertoa, 1986.

CURIEL YARZA, Iosu, *La parroquia en el país vasco-cantábrico durante la Baja Edad Media (c. 1350-1530), Organización eclesiástica, poder señorial, territorio y sociedad*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2009.

DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, "Patronos y linajes en el Señorío de Bizkaia. Materiales para una cartografía del poder en la Baja Edad Media", *Vasconia*, nº 29, 1999, pp. 21-46.

DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, "Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos", *Vasconia*, nº 31, 2001, pp. 91-112.

DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: Poder, parentesco y conflicto*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2003.

DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, MUNITA LOINAZ, Jose Antonio y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *Poder y Privilegio, Nuevos textos para el estudio de la nobleza vizcaína al final de la Edad Media (1416-1527)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2010.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", *De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1997, pp. 1-32.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronazgo sobre monasterios e iglesias como fuente de renta e

instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (siglos XV a XVI)", *Hispania Sacra*, nº 102, 1998, pp. 467-508.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Linajes y Bandos en el País Vasco durante los siglos XIV y XV", *XI semana de estudios medievales de Nájera*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 253-280.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2004.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, "Ordenamientos jurídicos locales en el País Vasco y Cantabria", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79, 2004, pp. 353-383.

DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón y DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, "Titularidad señorial, explotación y rentas de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales en el País Vasco al final de la edad media," *Studia histórica, Historia medieval*, nº 32, Ed. Universidad de Salamanca, 2014, pp. 73-101.

DÍAZ GÓMEZ, Jose Antonio, "La nueva Acci: La erección del sistema parroquial en 1505 en la ciudad de Guadix y su evolución histórico-artística", *Arte y Patrimonio*, nº 2, 2017, pp. 39-58.

DÍAZ IBAÑEZ, Jorge, "Las relaciones entre la Iglesia conquense y los arzobispos de Toledo durante la Edad Media", *Anales Toledanos*, nº 33, 1996, pp. 23-31.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Jose Carlos y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, "Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya siglo XV)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, tomo II, 1989, pp. 121-136.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Jose Carlos, SESMERO CUTANDA, Enriqueta, "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)", *Primeras Jornadas de Historia Local. Poder local*, Donostia-San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 27-40.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, "Lequeitio en la Edad Media a través de sus Ordenanzas Municipales del siglo XV", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, tomo 48, nº 3-4, 1992, pp. 263-283.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, et al, *Bilbao Medieval = Bilbo Erdi Aroan*, Bilbao, Librería Anticuaria Astarloa, 2000.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, *Lekeitio*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2004.

ETXEBARRIA MIRONES, Jesús, *Orígenes históricos de las Encartaciones: siglos X-XIII, toponimia, onomástica y lengua propia*, Bilbao, Los autores, 1994.

ETXEBARRIA MIRONES, Jesús y Txomin, *Síntesis de la Historia de Valmaseda de Martín de los Heros*, Bilbao, Editorial Librería Maruri, 1998.

ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *Orígenes históricos, Toponimia y lengua de Lanestosa*, Bilbao, Itxura Comunicación, 2010.

ETXEBARRIA MIRONES, Txomin, *Aspectos históricos, lingüísticos y tradicionales de Balmaseda*, Bilbao, Itxura Comunicación, 2011.

ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz y FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, “Guerrea espa bakea, gustia da enea” cuantificación y propuesta de periodización de la violencia banderiza en los territorios vascos bajomedievales”, *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), Madrid, Editorial Sílex, 2020.

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J. A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., “El discurso político de los protagonistas de las luchas sociales en el País Vasco al final de la Edad Media”, *Annexes des Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, CLCHM, vol. 16. 2004, pp. 313-336.

FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, “La construcción de la memoria: de los linajes a las corporaciones provinciales, en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya”, *Memoria e Historia, Utilización Política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Madrid, Editorial Sílex, 2010, pp. 141-163.

FUENTE, Julián Lucas de la, “Carta de aforamiento de doña María Díaz de Haro a Bilbao: un eslabón en un largo proceso fundacional”, *Bidebarrieta: revista de humanidades y ciencias sociales de Bilbao*, nº 21, 2010, pp. 29-40.

GARCÍA CAMINO, Iñaki, *De la Antigüedad a la Edad Media, Arqueología y Poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII, La configuración de la sociedad feudal*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2002.

GARCÍA CAMINO, Iñaki, “Las transformaciones en la organización territorial en la cuenca media del Nervión provocadas por el nacimiento de Bilbao”, *Bidebarrieta: revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, nº XII, Bilbao, 2003, pp. 155-167.

GARCÍA CAMINO, Iñaki y NEIRA ZUBIETA, Mikel, “Ermita de Santa Lucía de Gerrika (Munitibar- Arbatzegi-Gerrikaitz)”, *Arqueoikuska*, nº 2006, 2006, pp. 368-370.

GARCÍA CARRAFFA, Alberto, *Enciclopedia Heráldica y genealógica hispano-americana, Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1919-1963.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando y MONTERO, Manuel, *Historia de Vizcaya*, San Sebastián, Txertoa Argitaletxea, 1994.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando, *De la crisis medieval a los Reyes Católicos: siglos XIV-XV*, Barcelona, Ed. Planeta, 2010.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en el siglo XV, aspectos económicos y sociales*, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Las villas vizcaínas como formas ordenadoras del poblamiento y la población”, *Las formas del poblamiento en el Señorío de Vizcaya durante la Edad Media, III Simposio sobre Historia del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1978, pp. 67-128.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “El Señorío de Vizcaya hasta el siglo XVI”, *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I, S. Sebastián, Editorial Erein, 1978-79.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Espacio y poblamiento en la Vizcaya altomedieval: de la comarca al caserío en los siglos XI al XIII”, *En la España medieval*, nº 2, 1982, pp. 349-366.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, RÍOS RODRÍGUEZ, María Luz y VAL VALDIVIESO, María Isabel del, *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, Tomos I, II, III y IV, San Sebastián, Haranburu, 1985.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Vizcaya en la Plena Edad Media*, Bilbao, Ed. Caja Ahorros Vizcaína, 1988.



GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a las provincias”, *Revista internacional de estudios vascos*, 45, 1, 2000, pp. 197-234.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, “Bilbao, 1300-1511: del vado al Consulado”, *Bilbao a través de su historia: ciclo de conferencias conmemorativo del 700 Aniversario de la fundación de la villa de Bilbao*, TUSELL GOMEZ, Javier (coord.), Bilbao, Fundación BBVA, 2004, pp. 15-34.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *Investigaciones sobre la Historia medieval del País Vasco (1965-2005): veinte artículos y una entrevista*, Leioa, Ed. Universidad del País Vasco, 2005.

GARCÍA DE CORTÁZAR, Jose Ángel, *La Iglesia en el reino de Castilla en la Edad Media (años 711-1475)*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2021.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Lequeitio a través de sus ordenanzas municipales del siglo XV”, *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, San Sebastián, 1993, pp. 263-283.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (dir.), *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (s. XIV-XVI)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1994.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: Oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Arabako Foru Aldundia: Diputación Foral de Álava, 2004.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Iglesia, Religiosidad y Sociedad en el País Vasco durante el siglo XIV,” *Edad Media, Revista de Historia*, nº 8, Universidad de Valladolid, 2007, pp. 99-144.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Las Hermandades y Cofradías de la Vera Cruz en el País Vasco”, *Hispania Sacra*, LXI, 124, 2009, pp. 447-482.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, “Linajes y bandos en el medievo vasco: Perspectiva, enfoques y reflexiones”, *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), Madrid, Editorial Sílex, 2020, pp. 207-238.

GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario, “Hacienda Real y Haciendas Forales en el País Vasco (Siglos XVI-XVIII)”, *Iura Vasconiae*, nº 6, 2009, pp. 425-460.

GASTAÑAZPI SAN SEBASTIÁN, Eva, “Redes eclesiásticas diocesanas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)”, *Religiosidad y sociedad en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1994, pp. 17-24.

GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Orduña en la Edad Media: del concejo abierto al concejo cerrado”, *Vasconia, cuadernos de historia-geografía*, nº 15, 1990, pp. 58-75.

GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Los privilegios Reales y Señoriales obtenidos por Balmaseda durante la Edad Media”, *Balmaseda, tokiko historia-una historia local*, Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1991, pp. 14-22.

GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Aproximación al urbanismo medieval vizcaíno”, *Cuadernos de sección. Historia-geografía*, Eusko Ikaskuntza, nº 21, Donostia, 1993. pp. 135-154.

GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel, “Torres y murallas en Bilbao”, *Bidebarrieta: revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, nº XII, Bilbao, 2003, pp. 169-184.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, “La construcción de un paisaje historiográfico: el País Vasco en la Edad Media. Balance de las dos últimas décadas (1983-2003)”, *Vasconia*, nº 34, 2005, pp. 117-138.

GORORDO BILBAO, Jose María, *Bizkaia en la Edad Media*, Tomos I y II, Bilbao, Ed. Beta III milenio, 2018.

GUIARD LARRAURI, Teófilo y RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Compendio e índices de la Historia de la Noble Villa de Bilbao*, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Municipal, 1978.

GUIARD LARRAURI, Teófilo, *Historia de la Noble Villa de Bilbao*, tomo I (1300-1600), Bilbao, Amigos del libro Vasco, 1998.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana, “Justicia eclesiástica y control social en Burgos durante el siglo XV: el castigo de las faltas y los delitos de clero en la Castilla bajomedieval”, *Anuario de estudios medievales*, 46/2, 2016, pp. 787-818.

GUIJARRO GONZÁLEZ, Susana y DÍEZ HERRERA, Carmen, *La construcción de la parroquia medieval en la diócesis de Burgos: Cantabria entre los siglos IX al XV*, Madrid, Sílex Ediciones, 2022.

GURRUCHAGA, Ildfonso de, “El Decreto del año 1051 de liberación de las iglesias vizcaínas del dominio de los “Etxe Abade”. El derecho señorial de jauría. La actitud del Señor de Vizcaya”, *Príncipe de Viana*, año 36, nº 140-141, 1975, pp. 447-464.

HERRÁN, Fermín, *Compendio de la Historia de Bizcaya, de LABAYRU, Estanislao Jaime de*, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Edición de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978.

HERRERO SÁNCHEZ, José, *Historia de la Iglesia II, Edad Media*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005.

IBAÑEZ RODRÍGUEZ, Santiago, "La diócesis de Calahorra a mediados del siglo XVI según el libro *Libro de visita del licenciado Martín Gil*", *Brocar*, 21, 1998, pp. 135-183.

IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio y CRESPO SÁNCHEZ, Francisco Javier, "Sínodos pretridentinos de Calahorra y Pamplona: La Iglesia y la regulación de la sociedad campesina", *Campo y campesinos en la España Moderna, Culturas Políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012.

ITURBE MACH, Andoni, *Algunas notas sobre la Historia de Durango*, Monografías de pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993.

ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de, *Historia General de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*, vols. I y II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1938, reed. 1967.

ITURRIZA Y ZABALA, Juan Ramón de y AZCARRAGA Y REGIL, Manuel, *Antiguos recuerdos de Vizcaya, Historia General de Vizcaya*, parte 1ª, tomo V y parte 2ª, tomo VI, Etxebarri, Amigos del Libro Vasco, 1985.

JIMENEZ SÁNCHEZ, Jose Manuel, *Lekeitio, estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2003.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Orígenes del cristianismo en la tierra de los Vascones*, Pamplona, Editorial Pamiela, 2003.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, "El municipio de Vasconia en la Edad Media", *Iura Vasconiae*, nº 2, 2005, pp. 45-83.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, "Cristianización y tradiciones culturales en Vasconia", *Bucema, Hors-serie*, nº 2, 2008, pp. 1-18.

JIMENO ARANGUREN, Roldán, "De las iglesias propias a las parroquias: constantes históricas de la Iglesia occidental a través del ejemplo de Puente la Reina", *Príncipe de Viana*, nº 261, 2015, pp. 487-497.

LABAYRU GOIKOETXEA, Estanislao Jaime de, *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1895-1903, 6 vols., reed. La Gran Enciclopedia Vasca, 1968-1974.

LABORDA, Juan José, *El Señorío de Vizcaya. Nobles y Fueros (1452-1727)*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2012.

LAFARGA LOZANO, Adolfo, “Los patronatos y prebostadas del Real Patrimonio en Vizcaya en 1416”, *La Gran Enciclopedia Vasca*, Tomo II, Bilbao, 1966.

LARRAÑAGA ARREGI, Mikel, “Seroras en Vasconia durante la Edad Moderna” *Antzina: revista de genealogía vasca e historia local*, nº 10, 2010, pp. 39-43.

LARRAÑAGA ARREGI, Mikel, *Serorak Euskal Herrian: Ikuspegiak hastapenetatik desagerrarazterarte (Antzinate Berantiarra – XVIII. Mendea)*, Euskal Herriko Unibersitatea, 2016.

LARREA BEOBIDE, Ángel, *El patronato vizcaíno en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Editorial Beta III Milenio, 2012.

LARREA, Juan José, “Las iglesias de los vascones: una problemática antigua y un registro arqueológico nuevo (siglos VI y VII)”, *Anejos de Nailos*, nº 3, 2016, pp. 221-248.

LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, 5 vols., Madrid, Imprenta Real, 1806-1808.

LÓPEZ ALSINA, Fernando, “El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado.”, *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 425-457.

LÓPEZ ECHEVARRIETA, Alberto, *Efemérides de Bilbao*, Bilbao, Ayto. de Bilbao y Fundación BBK, 2005.

LORENZO VILLAMOR, Felicitas Agueda, *Markina-Xemein, Estudio Histórico-Artístico*, Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1996.

LORING GARCÍA, María Isabel, “Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, vol. V, 1985, pp. 89-120.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña en la Historia espiritual de Vizcaya*, Bilbao, La Editorial Vizcaína, 1950.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta el siglo XI*, Vitoria, Eset, 1964.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, "Problemas religiosos en la Vizcaya de los siglos XIV y XV. Régimen monasterial, jurisdicción episcopal y decadencia religiosa", *La sociedad vasca rural y urbana en el marco de la crisis de los Siglos XIV y XV*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1975, pp. 249-258.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Santa María de Begoña*, Colección Temas Vizcaínos, nº 6, Bilbao, Ed. Caja de Ahorros Vizcaína, 1975.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Vizcaya, siglos VIII al XI: los orígenes del Señorío*, Bilbao, Ed. de la Caja de Ahorros Vizcaína, 1984.

MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Estudios acerca de la cristianización del País Vasco*, Bilbao, Labayru Euskaltegia, 2013.

MARTÍN RIEGO, Manuel, "La visita pastoral de las parroquias", *Memoria ecclesiae*, nº 14, 1999, pp. 157-203.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, "Desarrollo urbano de Bilbao en la Edad Media" *Ciudades y villas portuarias del Atlántico en la Edad Media*, Nájera. *Encuentros Internacionales del Medievo*, ARIZAGA BOLUMBURU, Beatriz, (coord.), Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 115-145.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Sergio, *Villas fracasadas en el desarrollo urbano medieval del País Vasco*, Tesis inédita, Universidad de Cantabria, 2015.

MARTÍNEZ RUEDA, Fernando, *Otxandio. Historia y Patrimonio Monumental*, Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1992.

MITRE, Emilio, *Morir en la Edad Media. Los hechos y los sentimientos*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2019.

MONREAL ZIA, Gregorio, *Las Instituciones Públicas del Señorío de Vizcaya (Hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, Diputación de Vizcaya, 1974.

MONREAL ZIA, Gregorio, *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2021.

MUNITA LOINAZ, Jose Antonio, DACOSTA MARTÍNEZ, Arsenio Fernando, LEMA PUEYO, Jose Ángel, PAZ MORO, Agurtzane y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón, *En tiempos de*

*ruidos e bandos. Nuevos textos para el estudio de los linajes vizcaínos: los Barroeta de la merindad de Marquina (1355-1547)*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2014.

MUÑÍZ PETRALANDA, Jesús, *Guía del patrimonio religioso del Casco Viejo de Bilbao*, Bilbao, Museo Diocesano de Arte Sacro, 2003.

MUÑÍZ PETRALANDA, Jesús, *Guía del patrimonio religioso de Lekeitio*, Bilbao, Museo Diocesano de Arte Sacro, 2008.

MUÑÍZ PETRALANDA, Jesús et al, *Begoña. Historia, arte y devoción*, Bilbao, Sua Edizioak, 2013.

MURO ABAD, Juan Robert, "La castidad del clero bajomedieval en la diócesis de Calahorra", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 20, 1993, pp. 261-282.

MURO ABAD, Juan Robert, "El clero diocesano vasco en los siglos XV y XVI: una imagen", *Religiosidad y sociedad en el País Vasco*, GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (dir.), Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 1994, pp. 53-81.

OLABARRIA LONGARTE, Francisco Javier, *Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz y Mendata. Estudio Histórico-Artístico*, Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 1997.

ORELLA UNZÚE, Jose Luis, "Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI," *La Ciudad Hispánica*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, pp. 337-375.

ORELLA UNZÚE, Jose Luis, "Territorio y sociedad en la Gipuzkoa medieval: los Parientes Mayores", *Lurralde: investigación y espacio*, nº 36, 2013, pp. 67-119.

PADILLA, Lorenzo de y MAÑARICÚA NUERE, Andrés Eliseo de, *Crónica de la casa de Vizcaya*, Bilbao, Ellacuría, 1971.

PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PEREZ CALVO, Jorge, "Morir en Bilbao (siglos XV-XVI). Un estudio de las actitudes ante la muerte a través de las Ordenanzas", *Vasconia, Cuadernos de historia-geografía*, nº 36, 2009, pp. 85-100.

PALACIOS MARTÍNEZ, Roberto y PRADO ANTÚNEZ, Ana Isabel, *Estudio Histórico-Artístico de la villa de Bilbao*, Tomo I", Colección Monografías de Pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2014.

PLAZA Y SALAZAR, Carlos de la, *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil*, tomo II, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia – Academia Vasca de Derecho, 2006.

PEÑALVA GIL, Jesús, "Las iglesias patrimoniales en la Castilla medieval. La Iglesia parroquial de San Nicolás de Burgos: Institución, Ordenanzas y Regla de 1408", *Anuario de Estudios Medievales*, 38/1, enero-junio de 2008, pp. 301-366.

PEREZ, Mariel, "Clérigos rurales, comunidades y formación de las estructuras parroquiales en la diócesis de León (siglos XI-XIII)", *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, nº 31, 2018, pp. 547-574.

PEREZ, Mariel, "Organización parroquial de las villas nuevas reales en la diócesis de León: Mansilla de las Mulas, Mayorga de Campos y Rueda del Almirante", *En la España Medieval*, nº 44, 2021, pp. 85-107.

PEREZ GOIKOETXEA, Eneko, *Estudio histórico-artístico de la villa de Rigoitia*. Colección Monografías de pueblos de Bizkaia, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1993.

PINEDO OTAOLA, Juan Antonio, *Ermua, Mallabia y Zaldibar. Estudio histórico-artístico*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1996.

PITARQUE DE LA TORRE, Jesús María, "Los Patronatos de Laicos en la crisis del antiguo régimen: el Señorío de Vizcaya", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, tomo 15, 2002, pp. 57-96.

PLADEVALL I FONT, Antoni, "La parroquia de San Julián de Vilatorca y su sufragánea de San Martín de Riudeperes", *Ausa*, vol. 2, nº 16, 1956, p. 246-258.

PORRAS ARBOLEDAS, Pedro Andrés, "Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo", *Espacio tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, t. 7, 1994, pp. 49-64.

PRIETO SAYAGUÉS, Juan Antonio, "Los conflictos entre la clerecía regular y secular en la Baja Edad Media. Jurisdicciones, exenciones y administración sacramental", *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 55.1, 2021, pp. 55-75.

QUINTANILLA RASO, Concepción, "Fundaciones, patronato eclesiástico y dominio señorial de la nobleza castellana en la tardía Edad Media", *Iglesia, nobleza y poderes urbanos en los reinos cristianos de la Península Ibérica durante la Edad Media*, DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge y NIETO SORIA, José Manuel (coords.), Colección Editum. Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 4, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2019, pp. 63-90.

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio, "Las iglesias altomedievales en el País Vasco. Del monumento al paisaje," *Studia Histórica. Historia Medieval*, nº 29, Ed. Universidad de Salamanca, 2011, pp. 175-205.

RIVERA MEDINA, Ana María, *La civilización del viñedo en el primer Bilbao (1300-1650)*, La Coruña, Ediciones Netbiblo-Uned, 2011.

RODRÍGUEZ BURGOS, Jose Antonio, "Algunas iglesias de Patronato de la cuenca alta del Ucieza", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Menese*, nº 79, Palencia, 2008, pp. 179-228.

RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, "Consideraciones sobre una antigua polémica: las Iglesias propias", *Cuadernos de historia del Derecho*, nº 6, 1999, pp. 247-272.

RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Compendio e Índices de la Historia de la Noble Villa de Bilbao, de GUIARD y LARRAURI, Teófilo*, Bilbao, Editorial la Gran Enciclopedia Vasca, Ed. Caja de Ahorros Municipal de Bilbao, 1978.

RODRÍGUEZ HERRERO, Ángel, *Valmaseda en el siglo XV y la Aljama de los judíos*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990.

ROPERO PASCUAL, María del Pilar, *Estudio histórico del puerto de Plentzia*, Vitoria, Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2008.

RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, Juan Ignacio, "Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias Medieval", *Asturiensia medievalia*, nº 7, 1993-1994, pp. 105-122.

RUIZ FERNÁNDEZ, Amanda y AGIRRE GARCÍA, Jaione, *Euskal Herriko Erdi Aroaren Historiarako Dokumentu Idatzi eta Grafikoen Iruzkin-Ereduak*, Bilbao, Udako Euskal Unibertsitatea, 2006.

SAAVEDRA, César, *Origen, vida y costumbres de la Noble Villa de Portugalete*, Bilbao, Gráficas Castilla, 1967.

SALAZAR ARECHALDE, Jose Ignacio, "Gobierno local en el Bilbao Bajomedieval", *Bidebarrieta revista de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao*, XII, ejemplar dedicado a: Bilboko Historiari Buruzko Biltzarra- Congreso de Historiade Bilbao, 2003, pp. 183-197.

SALAZAR ARECHALDE, Jose Ignacio, "Ordenanzas de las anteiglesias de Bizkaia. En especial las ordenanzas de la anteiglesia de Begoña de 1590", *Vasconia*, nº 36, 2009, pp. 199-210.



SÁNCHEZ GAMERO, Juan Pedro, "Gestación y concreción de una diócesis para Madrid. Su segregación de Toledo, sufragánea, paso a metropolitana y creación de sufragáneas", *Memoria Ecclesiae*, nº 28, 2006, pp. 439-450.

SANTOS SALAZAR, Igor, "Apuntes sobre la organización jurisdiccional del territorio vizcaíno, siglos XII-XIV", *Studia Historia, Historia medieval*, nº 22, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 33-56.

SARATXAGA GARAI, Aranzazu, *Lanestosa: Estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de pueblos de Bizkaia, BARRIO LOZA, Jose Ángel (coor.), Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 2004.

SEDANO, Joaquín, "Crónica de Derecho Canónico 2007", *Depósito Académico Digital Universidad de Navarra*, Universidad de Navarra, 2008, pp. 324-325.

SESMERO CUTANDA, Enriqueta y ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier, "La estructuración del territorio en la Vizcaya medieval: ensayo de interpretación", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 17, 2004, pp. 533-542.

SOLÓRZANO TELLECHEA, Jesús Ángel, "Concubinarios, herejes y usurpadores: justicia eclesiástica, comunicación y "propaganda" en las Montañas del obispado de Burgos en el siglo XV", *En la España medieval*, nº 33, 2010, pp. 233-257.

TORRE, Sandra de la, ETXEBARRIA, Ekaitz y DÍAZ DE DURANA, Jose Ramón (coords.), *Valer más en la tierra. Poder, violencia y linaje en el País Vasco bajomedieval*, Madrid, Editorial Sílex, 2020.

TORRECILLA GORBEA, María José y IZARZUAGA LIZARRAGA, Iñaki, "Evolución urbana del primer Bilbao: las siete calles y sus elementos más sobresalientes", *Bilbao, Arte e Historia*, GONZÁLEZ CEMPELLÍN, Juan Manuel y ORTEGA, A. R. (eds.), Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1990, pp. 37-57.

TORRES, Manuel, "El origen del sistema de "Iglesias propias"", *Anuario de historia del derecho español*, nº 5, Madrid, 1928, pp. 83-217.

TORRES PEREZ, Jose María, "Durango, fundación navarra. Evolución y desarrollo urbano", *Príncipe de Viana*, año 56, nº 204, 1995, pp. 57-84.

TUSELL GÓMEZ, Javier, "Bilbao a través de su historia", *Ciclo de conferencias conmemorativo del 700 aniversario de la Fundación de la villa de Bilbao*, Bilbao, Fundación BBVA, 2004.

UGARTE, Pedro, *Historia de Bilbao: de los orígenes a nuestros días*, San Sebastián, Txertoa Argitaletxea, 1999.

URIARTE GARCÍA, María Ángela, *Plentzia Estudio histórico-artístico*, Colección Monografías de pueblos de Bizkaia, BARRIO LOZA, Jose Ángel y GRACIA CARCAMO, Juan Antonio (coords.), Bilbao, Ed. Diputación Foral de Bizkaia, 2004.

URIZAR REMENTERIA, Hiart, "La guerra de Bandos en Markina: una aproximación", *Vasconia*, nº 38, 2012, pp. 41-66.

URKIZA, Julen y BARAIAZARRA, Luis, *Elizaren historia Euskal Herrian*, Markina-Xemein, El Carmen (Karmel), 1995.

URQUIZA, Vicente de, *Iglesia parroquial de Santa María de Lekeitio*, Bilbao, Edición Caja de Ahorros Vizcaína, Editorial Ellacuría, 1985. Segunda edición, ANSOLA, Benito (coor. y edit.), Lekeitio, 2006.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "Reacción de la nobleza vizcaína ante la crisis bajomedieval", *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, II, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1982, pp. 695-704.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "El marco urbano vizcaíno al finalizar la Edad Media", *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, tomo 50, 1984, pp. 239-260.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "Sociedad urbana del Señorío de Vicaya en la Baja Edad Media", *La ciudad hispánica*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, pp. 317-335.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "Vizcaya frente al obispo de Calahorra a fines de la Edad Media", *Simposio Nacional sobre ciudades Episcopales*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 81-90.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "El clero vasco a fines de la Edad Media", *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, Euzko Ikaskuntza, nº 23, 1995, pp. 31-53.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "Bilbao, de la fundación al siglo XVI: futuras líneas de investigación", *Bidebarrieta, anuario de Humanidades y Ciencias Sociales de Bilbao* I, 1996, pp. 99-115.

VAL VALDIVIESO, María Isabel del, "La villa de Durango en el contexto vizcaíno bajomedieval", *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, nº 16, 2006, pp. 173-202.

VELILLA IRIONDO, Jaione, "Origen y evolución de la villa de Lekeitio", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 21, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1993, pp.115-134.

VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *Edición crítica del "Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2005.

VILLACORTA MACHO, María Consuelo, *Libro de las buenas andanças e fortunas que fizo Lope García de Salazar*, Edición crítica, estudio y notas, Bilbao, Ed. Universidad del País Vasco, 2015.

ZABALA, María José, "La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los Fueros y las Cartas Pueblas", *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, nº 23, Donostia, Eusko Ikaskuntza, 1995, pp. 9-29.

ZABALA MONTOYA, Mikel, "Las Juntas Generales de Bizkaia a principios de la Edad Moderna: desequilibrios y enfrentamientos anteriores a la concordia", *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 30, 2005, pp. 85-124.

ZUGAZA, Leopoldo (comi.) y MAÑARICÚA, Andrés Eliseo de (ase.), "Vizcaya medieval", *Congreso de estudios históricos. Catálogo de la exposición*, Bilbao, Eusko Ikaskuntza, 1984, pp. 1-86.